



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (\*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **SESSIÓ ORDINÀRIA PLE DEL DIA 25 DE SETEMBRE DE 2015**

---

Al Saló de Sessions de la Casa Consistorial de la Ciutat de València, a les 10.40 hores del dia 25 de setembre de 2015, s'obri la sessió davall la presidència del segon tinent d'alcalde, Sr. Jordi Peris Blanes, per delegació de l'alcalde mitjançant Decret del dia de hui i en aplicació del que disposa l'art. 124.5 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i l'art. 40 del Reglament Orgànic del Ple. Hi assistixen l'alcalde, Sr. Joan Ribó Canut, els tinents i les tinentes d'alcalde, Sr. Joan Calabuig Rull, Sra. Consol Castillo Plaza, Sr. Sergi Campillo Fernández, Sra. Sandra Gómez López, Sr. Giuseppe Grezzi, Sra. María Oliver Sanz, Sr. Vicent Sarrià i Morell, Sra. Pilar Soriano Rodríguez i Sra. Glòria Tello Company; i dels regidors i de les regidores Sr. Pere Sixte Fuset i Tortosa, Sra. Isabel Lozano Lázaro, Sr. Carlos Galiana Llorens, Sra. Maite Girau Melià, Sr. Ramón Vilar Zanón, Sr. Roberto Jaramillo Martínez, Sr. Alfonso Novo Belenguer, Sra. Beatriz Simón Castelletts, Sr. Eusebio Monzó Martínez, Sr. Vicente Igual Alandete, Sra. M<sup>a</sup> Àngels Ramón-Llin Martínez, Sr. Cristóbal Grau Muñoz, Sr. Félix Crespo Hellín, Sr. Alberto Mendoza Seguí, Sra. M<sup>a</sup> Jesús Puchalt Farinós, Sr. Fernando Giner Grima, Sr. Narciso Estellés Escorihuela, Sra. M<sup>a</sup> Amparo Picó Peris, Sra. M<sup>a</sup> Dolores Jiménez Díaz, Sr. Santiago Benlliure Moreno y Sr. Manuel Camarasa Navalón.

Hi assistixen, així mateix, el secretari general i del Ple, Sr. Pedro García Rabasa, i l'interventor general municipal, Sr. Ramón Brull Mandingorra.

Excusa la seua assistència la Sra. Lourdes Bernal Sanchis.

---



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió plenària ordinària de 30 de juliol de 2015.	

L'Ajuntament Ple dóna per llegida i aprova per unanimitat l'acta de la sessió ordinària de 30 de juliol de 2015.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
ASSUMPTE: ALCALDIA.- Dóna compte de les resolucions de l'Alcaldia-Presidència i de les regidories delegades corresponents al període comprés entre el 16 de juliol i el 15 de setembre de 2015, a l'efecte del que estableix l'art. 46.2, apartat e), de la Llei 7/1985.	

L'Alcaldia dóna compte i l'Ajuntament Ple queda assabentat de les Resolucions corresponents al període comprés entre el 16 de juliol i el 15 de setembre de 2015, a l'efecte del que estableix l'art. 46.2.e) de la Llei 7/1985.

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
ASSUMPTE: ALCALDIA.- Dóna compte dels acords adoptats per la Junta de Govern Local en sessions ordinàries de 17, 24 i 31 de juliol, i 4 de setembre de 2015, a l'efecte del que estableix l'art. 46.2, apartat e), de la Llei 7/1985.	

L'Alcaldia dóna compte i l'Ajuntament Ple queda assabentat dels acords adoptats per la Junta de Govern Local en sessions ordinàries de 17, 24 i 31 de juliol, i 4 de setembre de 2015, a l'efecte del que estableix l'art. 46.2.e) de la Llei 7/85.

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00601-2015-000074-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: ALCALDIA.- Dóna compte de la seua Resolució núm. 140, de 8 de setembre de 2015, sobre nomenament de presidències i vicepresidències de les juntes municipals de districte.	

L'Alcaldia, per mitjà de la seua Resolució núm. 140, de 8 de setembre de 2015, va efectuar nomenaments de presidències i vicepresidències en les Juntes Municipals de Districte, del que cal donar compte al Ple de l'Ajuntament, que adopta el següent acord:

Únic. L'Alcaldia dóna compte i l'Ajuntament Ple queda assabentat de de la seua Resolució núm. 140, de 8 de setembre de 2015, sobre nomenaments de presidències i vicepresidències en les Juntes Municipals de Districte, del tenor següent:

*'De conformitat amb el que estableixen els articles 124.4.e) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, i 83 del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, resolc:*

*Primer.* Nomenar presidents/es i vicepresidents/es de les Juntes municipals els regidors i regidores, membres de la corporació, que per a cada una s'expressen:



*- Junta Municipal de Ciutat Vella*

*Presidenta Pilar Soriano Rodríguez*

*Vicepresident/a Sandra Gómez López*

*- Junta Municipal de Russafa*

*Presidenta Isabel Lozano Lázaro*

*Vicepresident/a Ramón Vilar Zanón*

*- Junta Municipal d'Abastos*

*Presidenta Consol Castillo Plaza*

*Vicepresident/a María Oliver Sanz*

*- Junta Municipal de Patraix*

*President/a Vicent Sarrià Morell*

*Vicepresident Carlos Galiana Llorens*

*- Junta Municipal de Trànsits*

*President/a Maite Girau Meliá*

*Vicepresident Sergi Campillo Fernández*

*- Junta Municipal d'Exposició*

*President/a Jordi Peris Blanes*

*Vicepresident Giuseppe Grezzi*

*- Junta Municipal de Marítim*

*Presidenta Glòria Tello Company*

*Vicepresident/a Sandra Gómez López*

Segon. *Donar compte d'este acord al Ple en la primera sessió que tindrà lloc.'*

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2013-000210-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT.-Proposa denegar la sol·licitud de resolució del Programa d'Actuació Integrada Germans Maristes - General Urrutia.		



## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2000 acordó, aprobar el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Hermanos Maristas-General Urrutia, adjudicando su ejecución a la mercantil Iniciativas Valencianas, SA; mediante Acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2001 se aprobó la cesión de la condición de agente urbanizador a la mercantil Milenium Flowers, SL, y posteriormente, por acuerdo plenario de fecha 22 de febrero de 2002, a la mercantil Urbanizadora Quatre Carreres, SL, también adjudicataria de los Programas de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución 1 y 2 del Plan Parcial NPR-7 Quatre Carreres.

SEGUNDO. El 23 de diciembre de 2002, fue firmado el Convenio Urbanístico entre el agente urbanizador, Urbanizadora Quatre Carreres, SL, y el Ayuntamiento de Valencia del Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Hermanos Maristas-General Urrutia.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2005, acordó aprobar el Proyecto de Reparcelación de la citada Unidad de Ejecución.

CUARTO. La Sentencia nº 971/2005 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anula la Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de 9 de septiembre de 2002, por la que se aprueba la Homologación y Plan de Reforma Interior del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Hermanos Maristas-General Urrutia, del PGOU de Valencia, así como el Acuerdo plenario de 28 de julio de 2000 del Ayuntamiento de Valencia aprobatorio del citado programa. Sentencia que es confirmada posteriormente por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo en fecha 22 de junio de 2009.

QUINTO. En el Procedimiento de Ejecución de Sentencia del recurso 2/1893/2002 se declaró mediante Auto de 17 de mayo de 2011, la inejecutabilidad de la citada Sentencia 971/2005, de 2 de septiembre de 2005, fijando una indemnización sustitutoria, que el Ayuntamiento abonó. Posteriormente, el 23 de octubre de 2012, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2, mediante Providencia de 3 de octubre de 2012, completa la cantidad en concepto de indemnización sustitutoria, la cual es abonada por el Ayuntamiento de Valencia en marzo de 2013.

SEXTO. La Moción de fecha 25 de noviembre de 2013 del quinto teniente alcalde coordinador del Área de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda encarga al Servicio de Obras de Infraestructura que inicie las actuaciones necesarias para poder proceder a la liquidación del contrato. El 15 de abril de 2014 dicho servicio emite informe sobre los importes que han informado los distintos Servicios municipales con el objeto de cuantificar las obras de urbanización que quedan pendientes de ejecutar en el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Hermanos Maristas-General Urrutia.



Si bien, dada la interconexión existente entre este programa y los Programas de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución 1 y 2 de Cuatre Carreres, los cuales han sido objeto de resolución por incumplimiento, y cuyo urbanizador es el mismo, la liquidación de los tres programas se está realizando de forma simultánea.

SÉPTIMO. En fecha 7 de mayo de 2015, D. \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\*, y D. \*\*\*\*\*, en su condición de administradores concursales de Urbanizadora Cuatre Carreres, SL, presentan instancia en esta corporación con RGE 00113 2015 017374. Tal y como señala en su escrito la administración concursal la mercantil Urbanizadora Cuatre Carreres, SL, fue declarada en concurso de acreedores por Auto de fecha 27 de enero de 2011 del Juzgado de lo mercantil nº 3 de Valencia. Desde el 5 de febrero de 2013, fecha en la que se dicta la apertura de la fase de liquidación, ha quedado resuelta la condición de agente urbanizador por ministerio de la Ley, por lo que solicitan se proceda a practicar la comprobación para la recepción de las obras, requerir a la dirección facultativa para que elabore la relación valorada de las obras y propuesta de liquidación final, acordando finalmente la resolución del PAI por causa de liquidación del concurso de acreedores de la citada mercantil acuerde la devolución de la garantía definitiva presentada en su día, por cuanto la resolución del programa por esta causa no lleva aparejada la incautación de la garantía.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. En virtud de Sentencia nº 971/2005 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, confirmada posteriormente por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso- Administrativo en fecha 22 de junio de 2009, se anulan por ser contrarios a derecho:

- La Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de 9 de septiembre de 2002, por la que se aprueba la Homologación y Plan de Reforma Interior del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Hermanos Maristas-General Urrutia, del PGOU de Valencia.

- Así como el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de 28 de julio de 2000, aprobatorio del citado programa.

En consecuencia, la Sentencia declara la nulidad tanto de los instrumentos de planeamiento que ordenaban el Sector, como del propio Programa de Actuación Integrada, de lo que se desprende que en esquema la Sentencia provoca el siguiente escenario en cuanto a sus consecuencias jurídicas básicas:

1. Pierde su vigencia la ordenación urbanística aprobada, tanto estructural como pormenorizada.

2. Decae la validez del proyecto de urbanización aprobado, si bien las obras de urbanización están parcialmente ejecutadas, habiéndose procedido incluso a la recepción parcial de las mismas tal y como se señala en el informe emitido por el Servicio Municipal de Obras de Infraestructura el 22 de octubre de 2009 (pág. 2231 y 2233 del expediente 03001/170/1997); además según señala el informe del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación



informó el 10 de marzo de 2010 (expediente 03001/201/58) ya se han concedido licencias de edificación y ejecutado las mismas. por otra parte, como consecuencia de la aprobación del Proyecto de Reparcelación se han producido transmisiones de suelo, e incluso aquellos propietarios que no tenían derecho suficiente para adjudicación de parcela han sido indemnizados en metálico, existiendo, pues, terceros adquirentes de buena fe ajenos a la cuestión del proceso; por lo que, tal y como se señala en el antecedente de hecho quinto, el Ayuntamiento Pleno acuerda poner en conocimiento de la Sección 2ª de Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana la concurrencia de causa de imposibilidad material para la ejecución de la Sentencia núm. 971/2005, de 2 de septiembre de 2005, la cual se declaró mediante Auto de 17 de mayo de 2011, fijando una indemnización sustitutoria, que el Ayuntamiento abonó.

3. El urbanizador pierde la condición de tal y se extingue la relación contractual del mismo con la Administración, sin perjuicio de la necesidad de proceder a la liquidación del contrato.

Tal y como se desprende de los hechos, en el momento en que se declara el concurso de la mercantil citada, el programa ya se había declarado nulo por Sentencia nº 971/2005 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sentencia que es confirmada posteriormente por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso- Administrativo en fecha 22 de junio de 2009; por lo que la causa de resolución del programa no es el concurso de acreedores, sino la nulidad declarada previamente por dicha sentencia. Difícilmente se puede resolver un contrato que ya se encuentra anulado.

Abundante jurisprudencia reconoce que, en el caso de contratos administrativos celebrados por la Administración con terceros contratistas, posteriormente declarados nulos por Sentencia, el contratista tiene derecho a que le sean satisfechas por la Administración las prestaciones que efectivamente ha realizado mientras estuvo vigente el contrato, para evitar un enriquecimiento injusto de la Administración en detrimento de la empresa, pero siempre referida esta doctrina jurisprudencial a obras efectivamente realizadas y que estén legitimadas por el contrato anulado.

Así las cosas, puesto que el contrato anulado se ha ejecutado en parte, debe procederse a la liquidación del contrato, analizando el importe de las prestaciones a que estaba obligado el urbanizador, valorando aquéllas que han sido ejecutadas excediendo de los compromisos asumidos y aquéllas que se encuentren pendientes de ejecución, resultando finalmente un saldo positivo o negativo que cerrará el resultado económico final de la relación jurídica entre el Ayuntamiento y la empresa. Dicha actuación se inicia con la Moción de fecha 25 de noviembre de 2013, y que tal y como se ha explicado en el punto sexto de este informe, dada la interconexión existente entre este programa y los Programas de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución 1 y 2 de Quatre Carreres, los cuales han sido objeto de resolución por incumplimiento, y cuyo urbanizador es el mismo, la liquidación de los tres Programas se está realizando de forma paralela, quedando la devolución de la garantía definitiva prestada en su día para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa, así como de las garantías de conversión en solar de aquellas parcelas cuyos propietarios hubieran retribuido al urbanizador en especie, a expensas de lo que resulte no ya sólo de la liquidación de la obra, sino de la liquidación del contrato, incluyéndose así en el cómputo de la liquidación de éste, no sólo la obra urbanizadora sino cuantos derechos y obligaciones deriven del mismo.



SEGUNDO. En consecuencia, no procede resolver el programa por causa de liquidación del concurso de acreedores de la citada mercantil con devolución de la fianza constituida en su día, por encontrarse con anterioridad el contrato anulado, independientemente de las actuaciones de comprobación, medición y liquidación de las obras tendentes a la liquidación del mismo. Quedando la devolución de la garantía definitiva, prestada en su día, a expensas de lo que resulte no ya sólo de la liquidación de la obra, sino de la liquidación del contrato, incluyéndose así en el computo de la liquidación de éste, no sólo la obra urbanizadora sino cuantos derechos y obligaciones deriven del mismo.

TERCERO. El órgano competente para la toma de esta decisión, aunque no está expresamente previsto en la LRAU, (de aplicación por motivos temporales) se entiende que debe ser el mismo que ostenta la competencia para la aprobación y adjudicación del mismo, que tal y como señala el artículo 47.1 de la LRAU y 123.l.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, es el Ayuntamiento-Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Denegar la solicitud formulada en fecha 7 de mayo de 2015, con RGE 00113 2015 017374, por D. \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\*, y D. \*\*\*\*\*, en su condición de administradores concursales de Urbanizadora Cuatre Carreres, SL, en lo relativo a la solicitud de que se acuerde la resolución del Programa de Actuación Integrada por causa de liquidación del concurso de acreedores de la citada mercantil, así como la devolución de la garantía definitiva, por los motivos expuestos en el fundamento jurídico primero, y fundamentalmente por encontrarse el programa, en la fecha de declaración del concurso, anulado por Sentencia nº 971/2005 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, confirmada por posteriormente por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo en fecha 22 de junio de 2009.

Todo ello, sin perjuicio de la realización de los trámites tendentes a la liquidación del contrato, ya iniciada, paralelamente con la liquidación de los Programas de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución 1 y 2 de Cuatre Carreres, resueltos por Acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2014, quedando la devolución de la garantía a expensas de lo que resulte de la liquidación del mismo, incluyéndose así en el cómputo de la liquidación de éste, no sólo la obra urbanizadora sino cuantos derechos y obligaciones deriven del mismo.

Segundo. Notificar la presente resolución a los interesados y a los Servicios de Gestión Urbanística y de Obras de Infraestructura.

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-03001-2014-000063-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT.-Dóna compte de la Resolució de la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient per la qual s'aprova definitivament la modificació puntual del Pla Parcial Malilla Nord i del PRI de millora Camí de Montcada.	





"Mediante Acuerdo plenario de 31 de octubre de 2014, el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan Parcial Malilla Norte y el Plan de Reforma Interior Camino de Moncada y su Estudio de Integración Paisajística.

El documento aprobado provisionalmente fue remitido a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, para que previo informe favorable del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, procediese a su aprobación definitiva.

Por Resolución de la Honorable Sra. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de 16 de abril de 2015, la Conselleria ha procedido a aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan Parcial Malilla Norte y Plan de Reforma Interior de Mejora Camino de Moncada. Procede, en consecuencia, dar cuenta al Ayuntamiento Pleno de la resolución y de la aprobación definitiva, a efectos de continuar el trámite.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Quedar enterado de la Resolución de la Honorable Sra. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de 16 de abril de 2015 que resuelve aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan Parcial Malilla Norte y Plan de Reforma Interior de Mejora Camino de Moncada.

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2014-000070-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT.- Proposa aprovar l'Estudi de Detall en l'illa de cases delimitada per l'avinguda del Mestre Rodrigo i els carrers de Luis Buñuel, de Rafael Alberti i de Jorge Comín.	

"De conformidad con el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se emite el siguiente informe:

#### HECHOS

PRIMERO. El 4 de julio de 2014 tuvo entrada en el Ayuntamiento de Valencia, el escrito presentado por \*\*\*\*\*, en representación de Desarrollo Urbano Metropolitano, SL, y en el que se solicita, previa oportuna tramitación, la aprobación del Estudio de Detalle en la manzana delimitada por las calles Maestro Rodrigo, Luis Buñuel, Rafael Alberti y Jorge Comín. La propuesta consiste en la reordenación de volúmenes a fin de incrementar el número de alturas en 1 + ático y unir los volúmenes residenciales con una base comercial y una edificación exenta de uso terciario.

Una vez superado el proceso de evaluación ambiental y territorial, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2015 se inició el proceso de Consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, sometiendo a información pública el Estudio de Detalle durante un plazo de 20 días.



El anterior acuerdo fue objeto de publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 15 de mayo de 2015 y en el periódico *Las Provincias* de 21 de mayo de 2015.

SEGUNDO. Según se hace constar en el Certificado emitido por el secretario del Ayuntamiento de Valencia de 8 de julio de 2015, en el periodo de información pública no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

Obra en el expediente un informe de la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística de 28 de julio de 2015, en el que se constatan pequeñas contradicciones a corregir y se recomienda la delimitación de un 'área de movimiento gráfico'. Mediante escrito de 18 de agosto de 2015 se presenta nueva documentación corregida, aportándose las líneas en CD, para su comprobación, mediante comparecencia de 11 de septiembre de 2015.

TERCERO. Según el informe de la OTP de 15 de septiembre de 2015, la documentación ha sido corregida y por lo tanto puede procederse a su aprobación definitiva.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La iniciativa para la elaboración de los Estudios de Detalle corresponde a los propietarios del suelo, y el contenido, la función y el ámbito de los mismos deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 41 de la LOTUP. Según el artículo apartado 4 de dicho artículo 41, el Estudio de Detalle debe incluir un análisis de su integración en el paisaje urbano.

SEGUNDO. Se ha dado cumplimiento a los artículos 50, 51, 53.2 y 57 de la LOTUP, relativos a la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial y al procedimiento de tramitación urbanístico.

TERCERO. La aprobación definitiva de los Estudios de Detalle corresponderá al Ayuntamiento Pleno, en virtud del artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 57.1.d de la LOTUP.

CUARTO. En virtud del artículo 57.2 de la LOTUP, el Estudio de Detalle se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Siendo la aprobación definitiva municipal, antes de su publicación procede remitir una copia digital del plan a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar el Estudio de Detalle de la manzana delimitada por las calles Maestro Rodrigo, Luis Buñuel, Rafael Alberti y Jorge Comín, consistente en la reordenación de volúmenes a fin de incluir una edificación exenta de uso terciario, manteniendo la edificabilidad máxima de la manzana para lo cual se incrementa el número de alturas en 1 + ático, en coherencia con la manzana colindante.



Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación y remisión del proyecto diligenciado a la Comisión Territorial de Urbanismo.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados así como a los Servicios municipales afectados."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-03001-2014-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT.- Dóna compte de la Resolució de la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient per la qual s'aprova definitivament la modificació puntual del PGOU en l'àmbit del passatge del Dr. Serra.		

"Mediante Acuerdo plenario de 26 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de PGOU de Valencia en el ámbito Pasaje Doctor Serra, números 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25 y 27, formulada por AZA Valencia Inmuebles, SLU, pasando de zona de Calificación Ensanche (ENS) a Zona de Calificación Terciaria (TER) y subzona Ter-3.

El documento aprobado provisionalmente fue remitido a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Por Resolución de la Honorable Sra. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de 16 de abril de 2015, la Conselleria ha procedido a aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia en el ámbito Pasaje Doctor Serra. Procede, en consecuencia, dar cuenta al Ayuntamiento Pleno de la resolución y de la aprobación definitiva a efectos de continuar el trámite.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Quedar enterado de la Resolución de la Honorable Sra. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de 16 de abril de 2015 que resuelve aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia en el ámbito del Pasaje Doctor Serra."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-03502-2011-000090-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT.- Dóna compte de la Resolució de la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient per la qual s'aprova definitivament la Modificació del PEPRI del barri de la Seu-Xerea en la plaça de Manises, núm. 7 (Casa Palau Vallier).		

#### ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El documento de Modificación del PEPRI del barrio de la Seu-Xerea en la plaza de Manises, número 7 (Casa Palacio Vallier) fue sometido a información pública por acuerdo del



Pleno del Ayuntamiento de Valencia de 31 de mayo de 2013, y publicado en el diario *Levante-El Mercantil Valenciano* de 3-08-2013 y en el DOCV de fecha, 02-08-2013, número 7.081, página 22770, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Valencia y en la página web municipal, de conformidad con los artículos 90.2 y 83.2,a), de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV).

2. El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de diciembre de 2013, acordó aprobar provisionalmente la Modificación del PEPRI del barrio de la Seu-Xerea en la plaza de Manises, número 7 (Casa Palacio Vallier) y remitir el proyecto debidamente diligenciado junto con el expediente administrativo a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, interesando su aprobación definitiva, en cumplimiento del artículo 91.2 de la Ley Urbanística Valenciana, al afectar a la ordenación estructural.

3. Con fecha 11 de junio de 2015 ha tenido entrada en este Servicio la Resolución de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de 22 de mayo de 2015, aprobando definitivamente el citado documento en aplicacion de la Ley Urbanística Valenciana (LUV), y de conformidad con la disposición transitoria primera, apartado primero de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

4. Con fecha 26.VI.2015 (BOP de Valencia, número 121), se publica la aprobación definitiva junto con las Normas Urbanísticas de la Modificación del PEPRI del barrio de la Seu-Xerea en la plaza de Manises, número 7 (Casa Palacio Vallier).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Quedar enterado de la Resolución de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de 22 de mayo de 2015, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del PEPRI del barrio de la Seu-Xerea en la plaza de Manises, número 7 (Casa Palacio Vallier).”

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2009-000367-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa que la corporació quede assabentada de la Sentència, del TSJ, desestimàtoria del recurs contenciós administratiu núm. 1/200/2009 interposat contra Resolució del conseller de Territori i Vivenda que va aprovar definitivament l'Homologació del Sector Centre i Sud, el Catàleg i els Plans de Reforma Interior A4-1 Parc Central i altres, i contra Acord plenari que qual es va aprovar el Text Refós del Pla de Reforma Interior A4-1 Parc Central.		

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia desestimatoria en el PO nº 200/2009, que es firme según indica la Diligencia de Ordenación de 27 de mayo de 2015.



De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Quedar enterado de la Sentencia nº 311, de fecha 31 de marzo de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que desestima el recurso PO nº 200/2009, interpuesto por Layetana Parc Central, SL, y Layetana Vega, SL, contra la Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana de fecha 6 de marzo de 2007, por la que se aprobó definitivamente la Homologación del Sector Centro y Sur, y el Catálogo y los Planes de Reforma Interior A4-1 Parque Central, A4-2 Parque de Ingenieros, A4-3 Parque y Maestranza de Artillería, A5-1 San Marcelino y A5-2 Camí Reial; contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por las recurrentes contra la precitada Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de fecha 6 de marzo de 2007; y contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de fecha 24 de abril de 2009, por el que se aprobó el Texto Refundido del Plan de Reforma Interior A4-1 Parque Central.”

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2012-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa que la corporació quede assabentada de la Sentència, del TSJ, desestimadora del recurs contenciós administratiu núm. 1/389/2011, interposat contra Acord plenari pel qual es va aprovar el Programa d'Actuació Integrada i provisionalment el Pla de Reforma Interior de la Unitat d'Execució Castellar-Benicàssim.		

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia desestimatoria en el PO nº 389/2011, que es firme según indica la Diligencia de Ordenación de 9 de junio de 2015.

De conformidad con lcon el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Quedar enterado de la Sentencia nº 217 de fecha 4 de marzo de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que desestima el recurso PO nº 389/2011, promovido por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2011, que inadmitió el recurso de reposición interpuesto por la recurrente, contra el Acuerdo Plenario de fecha 30 de noviembre de 2007, que aprobó el Programa de Actuación Integrada y provisionalmente el Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución Castellar-Benicassim.”



12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00407-2015-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Dóna compte dels Informes d'auditories corresponents a l'exercici 2014, despeses i ingressos.		

"De conformidad con lo previsto en los artículos 219.3 y 220.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la base 81 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, han sido evacuados los Informes de carácter anual de Auditoría, Gastos e Ingresos correspondientes al ejercicio 2014, así como el relativo a los reparos formulados, discrepancias, otras anomalías e informes de omisión en materia de gastos. Los informes se hallan insertos digitalmente en la pestaña *Documentos del expediente*.

Estos informes son consecuencia y cumplimiento del Plan de Actuación de la Intervención General Municipal para el ejercicio 2015 (auditoría ejercicio 2014), aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 26 de diciembre de 2014, y aplicación de lo dispuesto en los artículos 219.3 y 220.4 del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Quedar enterado de los Informes evacuados por la Intervención General, de Auditoría de Gastos e Ingresos, correspondientes al ejercicio 2014, y de los escritos de alegaciones presentados por los Servicios, así como de los reparos y observaciones de la Intervención General Municipal realizados en el ejercicio de la fiscalización previa limitada."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04301-2015-000588-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT.-Proposa aprovar el Compte General de la corporació corresponent a l'exercici 2014.		

"Visto el informe de la Intervención General y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en funciones de la Comisión Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Único. Aprobar la Cuenta General de la Corporación del ejercicio 2014 dictaminada favorablemente en fecha 19 de mayo de 2015 por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en funciones de la Comisión Especial de Cuentas, integrada a tenor del artículo 209.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por:

- Cuenta y Estados Anuales de la Corporación.



- Cuenta y Estados Anuales del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería.
- Cuenta y Estados Anuales del Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal.
- Cuenta y Estados Anuales del Organismo Autónomo Municipal Junta Central Fallera
- Cuenta y Estados Anuales del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular
- Cuenta y Estados Anuales del del Organismo Autónomo Municipal Consell Agrari Municipal
- Cuenta y Estados Anuales Organismo Autónomo Municipal Fundación Palau de la Música, Congressos y Orquesta de Valencia.

Y por las Cuentas Anuales de:

- Cuentas Anuales de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SA (EMT).
- Cuentas Anuales de Actuaciones Urbanas de Valencia S.A. (AUMSA).

14	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES	
EXPEDIENT: E-05501-2015-000044-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar la 6a relació d'expedients de reconeixement extrajudicial de crèdits i obligacions de 2015.		

### **DEBAT CONJUNT DELS PUNTS NÚM. 14 I 15**

La Presidència informa que la Junta de Portaveus ha acordat debatre conjuntament els punts núm. 14 i 15 de l'Orde del Dia relatius a dos dictàmens de la Comissió d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General i Desenvolupament Econòmic Sostenible. El primer proposa aprovar la 6a relació d'expedients de reconeixement extrajudicial de crèdits i obligacions de 2015 i el segon proposa aprovar la 6a modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit del Pressupost de 2015. Així mateix, informa que la Delegació d'Hisenda ha presentat esmena a cada un d'estos punts.

### **DEBAT**

El Sr. president obre el primer torn d'intervencions.

Sr. Giner

“Sobre el punto 15, hay una distribución nueva de las inversiones. Una es una observación. Dice que hay 200.000 euros para refugiados, concepto que nos parece extraordinario, nos parece muy positivo. Pero lo que sí que pedimos es saber cómo se van a distribuir esos importes, quién los va a gestionar y cómo se van a desarrollar. Es decir, una planificación y una explicación de esos importes.

Y luego, hay un apunte que nos llama la atención y es que había 48.000 euros destinados a fomento de empleo que son sustituidos por unas reformas en el edificio de Innovación. La pregunta es si ese edificio está en una ruina inminente y es súper necesaria esa reforma, porque





quitarlo precisamente de lo que es fomento de empleo que es uno de los principales problemas que podemos tener en la Comunitat Valenciana nos parece poco justificado.

Son las dos observaciones y por ese motivo en este punto, en el 15, nos vamos a abstener. Porque queremos saber con precisión esos 200.000 euros de los refugiados cómo se aplican, cómo se van a gestionar y cómo se van a planificar. Y en segundo lugar, esos 48.000 euros que iban a fomento de empleo no entendemos la contrapartida nueva de la reforma del edificio de la calle Zaragoza.”

Sr. Vilar

“Sr. president del Ple, Sr. alcalde, Sres. i Srs. regidors.

La duda del Sr. portavoz de Ciudadanos es fácilmente explicable. Es un ajuste interno de la propia Delegación. La Delegación de Innovación y de Empleo hacen un ajuste en el que una partida que tenían destinada en el propio ámbito de su Delegación probablemente en los dos meses que quedan no es factible que se la gastaran porque no estaba programado o por lo que la Delegación entienda, y lo ajustan a unas obras que son precisamente para dar servicio de formación y empleo, y de proyectos innovadores. Es decir, es la misma finalidad con distinta aplicación. Por lo tanto, queda directamente compensada.

Los 200.000 euros de ayuda al refugiado son fruto del análisis de costes que hizo la Comisión ad hoc que está trabajando desde hace ya algunas semanas. Hay una coordinación del equipo de gobierno en el que participan las diferentes Delegaciones implicadas. Más o menos Consol fue la que recopiló los primeros datos sobre los costes que tendría la ayuda a los primeros refugiados y esa es la cantidad, los 200.000 euros que recogemos. No es una invención de nadie sino fruto del trabajo de una Comisión ad hoc que está funcionando y que lleva ya semanas funcionando.”

El Sr. president obre el segon torn d'intervencions.

Sr. Giner

“Gracias por la explicación.

El ajuste contable no es lo que pregunto. Es evidente que hay un ajuste contable, eso se ve. La pregunta es: ¿hay un dinero destinado a que los jóvenes o a que las personas tengan empleo y se quita ese dinero y se lleve a una reforma? Es el hecho contable en sí, el hecho real. Porque con el problema de paro que tenemos, que se sustituya esa cuantía por otra que es de una reforma es lo que nos ha llamado la atención.

Respecto a los refugiados, seguro que están estudiándolo y lo están trabajando. Por eso les preguntamos dónde va, en qué han pensado que debe de ir ese dinero. Que cuanto antes se pueda explicar. Nos parece muy bien destinar ese importe de 200.000 euros a los refugiados, por supuesto que sí. Pero nos gustaría que hubiese la máxima transparencia y esos estudios que se están realizando se vieran.”

**VOTACIÓ**





Voten a favor del dictamen amb l'esmena d'adició els/les 26 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Popular, Compromís, Socialista i València en Comú presents en la sessió (falta la Sra. Bernal); i fan constar la seua abstenció els/les 6 Srs./Sres. regidors/es del Grup Ciutadans.

## **ACORD**

### **"HECHOS**

1. El concejal delegado de Hacienda impulsa la tramitación la sexta relación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito 2015 que se adjunta.

2. Los servicios gestores de gasto tramitan los gastos pendientes de aplicación relacionados para dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, y en su caso, su elevación al Pleno.

3. El Servicio Fiscal del Gasto, para cada uno de los gastos relacionados, emite informe de omisión de fiscalización del gasto que se tramita y del cumplimiento de las Bases de Ejecución del Presupuesto. Los informes son conformados por el interventor General.

4. Los expedientes son remitidos al Servicio Económico Presupuestario que señalada la aplicación presupuestaria con cargo al crédito del vigente Presupuesto municipal y en aras de simplificar y abreviar la tramitación se agregan las referidas propuestas en una sola para su dictamen por la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible y, en su caso, elevación al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, sin que esta tramitación por los Servicios de la Delegación de Hacienda exima de las responsabilidades en que hayan podido incurrir, en su caso, los Servicios que generan el gasto.

5. La Intervención General fiscaliza de conformidad la propuesta de Acuerdo formulada por el Servicio Económico Presupuestario.

6. Una vez dictaminados favorablemente los expedientes enviados a la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, se remite al SEP los tres nuevos expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito del servicio de Gestión Urbanística, por importe de 730.211,47 €, referidos a tres sentencias del TSJCV por expropiación de suelo para su reconocimiento extrajudicial por el Pleno, informados por el Servicio Fiscal del Gasto y conformados por la IGAV, que figuran en la adenda del concejal delegado de Hacienda.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De acuerdo con la Base 37<sup>a</sup>.4 Competencia del Reconocimiento de la Obligación, del Presupuesto municipal para el ejercicio 2015, la competencia orgánica para la aprobación de estos reconocimientos extrajudiciales de crédito corresponde al Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1, letras h) y p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 176.2 y 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.



Vistos los hechos y los fundamentos de Derecho que anteceden y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible y con la adenda al mismo suscrita por el concejal delegado de Hacienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Reconocer las obligaciones extrajudiciales de crédito y el pago de una indemnización sustitutoria de los gastos incluidos en la sexta relación de expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito 2015 por un importe total de 1.653.131,55 euros, equivalente a los importes de las certificaciones o facturas a favor de los titulares de la relación, que comienza en el nº 1 con el expediente 3801-2015-297 del Servicio de Disciplina Urbanística, por un importe de 34.421,01 euros, y termina con el nº 6 correspondiente al expediente 3103-2009-077 del Servicio de Gestión Urbanística, por un importe de 20.640,61 euros.

Segundo. Condicionar el reconocimiento de las obligaciones extrajudiciales de crédito y el pago de una indemnización sustitutoria de los gastos incluidos en el expediente nº 2801-2014-514, relacionado con el nº 2 de esta sexta relación de expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito 2015, por un importe total de 886.000,43 euros, a la ejecutividad del expediente en tramitación 5501/2015/46, sexta modificación de créditos extraordinarios/suplementos de crédito 2015."

La relación es la siguiente:



**6ª RELACIÓ D'EXPEDIENTS DE RECONeixIMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDITS I OBLIGACIONS 2015**

**PLE 25 DE SETEMBRE DE 2015**

FECHA ENT. SEP	Nº	Nº EXPTE.	COBERT. INDICATIVA ORG	PROGR	ECON.	SERV.	FECHA FACTURA	NUM.FRA AYTO.	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE GTO. CRTTE.	IMPORTE RTE/CONOP	25-09-15 IMPORTE G.INVERS.
01-09-15	1	3801-15-297	GC380	15110	22799	DISC.URB	27/04/2015	2015009820	ACT.EMER.P/B NOV.14 SEVILLA 24	VARESER 96, S.L.	443,37		*
01-09-15	1	3801-15-297	GC380	15110	22799	DISC.URB	23/04/2015	2015009821	ACT.EMER.P/B SEP.14 MªCRISTINA 11	VARESER 96, S.L.	7.124,67		*
01-09-15	1	3801-15-297	GC380	15110	22799	DISC.URB	22/06/2015	2015012665	ACT.EMER.P/B DIC.14 SAGUNTO 36	VARESER 96, S.L.	2.657,87		*
01-09-15	1	3801-15-297	GC380	15110	22799	DISC.URB	26/06/2015	2015013154	ACT.EMER.P/B DIC.14 AMPARO ITURBI	VARESER 96, S.L.	4.274,60		*
01-09-15	1	3801-15-297	GC380	15110	22799	DISC.URB	13/01/2015	2015002008	ACT.EMER.P/B OCT.14 BALER 10	VARESER 96, S.L.	518,69		*
01-09-15	1	3801-15-297	GC380	15110	22799	DISC.URB	04/02/2015	2015003145	ACT.EMER.P/B DIC.14 PTO RICO 26	VARESER 96, S.L.	1.764,71		*
01-09-15	1	3801-15-297	GC380	15110	22799	DISC.URB	23/03/2015	2015005433	ACT.EMER.P/B SEP.14 P.FERRANDIS 34	VARESER 96, S.L.	10.164,40		*
01-09-15	1	3801-15-297	GC380	15110	22799	DISC.URB	14/04/2015	2015007518	ACT.EMER.P/B OCT.14 PL.MERCADO 7	VARESER 96, S.L.	247,99		*
01-09-15	1	3801-15-297	GC380	15110	22799	DISC.URB	12/05/2015	2015009191	ACT.EMER.P/B JUN.14 S.DOM.GUZMAN	VARESER 96, S.L.	490,93		*
18-09-15	2	1909-15-24	IK740	43200	22699	TURISMO	21/04/2015	2015012998	MERCHANDISING S GRIAL-LLAVEROS	MES QUE EVENTS VALENCIA, S.A.V.	2.498,65		*
18-09-15	3	2801-14-514	FJ300	16300	22700	RES.SOL.	31/05/2014	2015000847	C.REV.PRE.DEF.2011 S.O. LIMP.Z-1	S.A.V.	465.990,91	643.781,23	
22-09-15	4	3103-07-6	GC330	15100	60000	EXPROP.	31/03/2015	2015005351	SOL.EXP.VP C/ADZANETA	*****	420.009,51	65.789,63	
22-09-15	5	3103-11-14	GC330	32100	62100	EXPROP.	26/06/2015	2015011360	SOL.EXP.CP SM SOTERNES 30	EDIFICIO SOTERNES, S.L.			20.640,61
22-09-15	6	3103-09-77	GC330	15100	60000	EXPROP.	05/05/2015	2015007533	SOL.EXP.VP EN C7 SERPIS (RG 66246)	CLEOP SA			
<b>TOTAL ...</b>											<b>922.920,08</b>	<b>0,00</b>	<b>730.211,47</b>
<b>TOTAL 6ª RELACION REC. CDOS/OBLIGACION 2015</b>											<b>1.653.131,55</b>		

* DISMINUYE LA DISPONIBILIDAD PPTARIA PARA EL EJERCICIO CORRIENTE Suma	36.919,66
NO DISMINUYE LA DISPONIBILIDAD Suma	1.616.211,89
<b>Total General</b>	<b>1.653.131,55</b>

NOTA: Los números 4 a 6 amb adenda al Ple



15	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES
EXPEDIENT: E-05501-2015-000046-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar la 6ª modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit del Pressupost de 2015.	

## **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb el punt núm. 14 i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

## **VOTACIÓ**

Voten a favor del dictamen amb l'esmena d'adició els/les 26 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Popular, Compromís, Socialista i València en Comú presents en la sessió (falta la Sra. Bernal); i fan constar la seua abstenció els/les 6 Srs./Sres. regidors/es del Grup Ciutadans.

## **ACORD**

### **"HECHOS**

1º. Por el delegado de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2015, a la vista de las memorias justificativas de los delegados de las diferentes áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores; en particular, bajas de crédito ofrecidas por estos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del servicio, economías en el capítulo de pasivos financieros por refinanciación de préstamos establecida por el Servicio Financiero y relación de gastos pendientes de aplicar a presupuesto a la fecha.

2º. Por el Servicio Económico Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el Presupuesto 2015 al incorporar esta 6ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

4º. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la regla de gasto del Presupuesto 2015, tras la 6ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

5º. La Junta de Gobierno Local del pasado 18 de septiembre aprueba el anteproyecto de este sexto expediente de modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto 2015, y la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible la dictamina favorablemente.



6º. Se presentan dos adendas al Pleno, de las Delegaciones de Turismo y Servicios Centrales, por importe de 20.000,00 y 200.000,00 euros respectivamente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III. Base 9ª.1 de Ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la Base nº 8 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible y con las adendas al mismo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar la 6ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto municipal 2015, por un importe total de 14.209.275,00 euros, con el siguiente detalle por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

##### ALTAS

Capítulo 2º	2.189.608,78
Capítulo 4º	200.000,00
Capítulo 6º	11.819.666,22
TOTAL ALTAS	14.209.275,00

##### BAJAS

Capítulo 2º	469.840,00
Capítulo 4º	48.000,00
Capítulo 6º	31.435,00
Capítulo 9º	13.660.000,00
TOTAL BAJAS	14.209.275,00."



16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03530-2015-002229-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar inicialment la modificació de l'Ordenança reguladora de l'ocupació del domini públic municipal.	

### **DEBAT CONJUNT DELS PUNTS NÚM. 16 A 43**

La Presidència informa que la Junta de Portaveus ha acordat debatre conjuntament els punts núm. 16 a 43 de l'Orde del Dia relatius als dictàmens de la Comissió d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General i Desenvolupament Econòmic Sostenible que proposen aprovar inicialment la modificació de l'Ordenança reguladora de l'ocupació del domini públic municipal i provisionalment la modificació de les Ordenances fiscals reguladores de diverses taxes municipals.

### **DEBAT**

El Sr. president obre el primer torn d'intervencions.

#### Sr. Giner

“Respecto al 19, sobre las tasas a los cajeros, nos gustaría hacer dos consideraciones. A ver si fuera posible que se hablara con los bancos, aprovechando ahora que estamos hablando de las tasas, para que el Ayuntamiento bonificara las tasas a aquellos bancos que supriman las comisiones a sus clientes en la ciudad de Valencia. Intentar iniciar la negociación con las entidades bancarias para que pudiéramos bonificar desde el consistorio a aquellas entidades financieras que supriman las comisiones a cualquier ciudadanos valenciano o valenciana que utilice dichos servicios en la ciudad. Y dos, tenemos dos entidades que son estrictamente valencianas, de capital valenciano, Caixa Popular i Caixa Ontinyent, tienen un cajero me parece cada una en la ciudad. Que se pudiera bonificar a esas entidades que son valencianas. En cuanto a las tasas.”

#### Sr. Ribó

“Gràcies.

Jo volia comentar el tema de les Ordenances en general, les idees fonamentals que han presidit estes. Jo parlaré de les taxes i després el meu company Ramón parlarà en el tema dels impostos.

Tres idees han presidit totes estes Ordenances que volem ressaltar. La primera la idea de congelar els impostos al nivell de 2015. Açò implica que s'ha hagut de fer una sèrie d'ajusts que després comentarà Ramón per a tot l'IBI que jo crec que és important. Per tant, el primer missatge que volem enviar a tots els valencians i les valencians, que els seus impostos i les seues taxes -exceptuant determinats elements que comentaré després- seran els mateixos que els que han pagat enguany.



La segona idea que volia ressaltar és que en la mesura de què ens permet la legislació, nosaltres en el tema d'impostos i taxes tenim tres idees que ens semblen molt importants. La primera, introduir elements de protecció del medi ambient. Per açò, després es parlarà concretament del tema de l'IVTM. Hem de dir que la legislació no ens permet distingir entre les diferents formes de combustible, ara que estem en un conflicte a nivell mundial amb una gran empresa alemanya. És un tema important, no podem entrar ací però sí que podem entrar en altres temes com és potenciar per exemple els cotxes ecològics, els híbrids, etc. Però sí que ens sembla molt important en este camí la idea de defensar el medi ambient, amb les idees que en parlaré després.

La tercera és l'equitat tributària, dirigit en dos sentits. Sentit núm. 1, mesures per a reduir al màxim les bosses de frau que existeixen en tot el cobrament de taxes i impostos. Mesura núm. 2, que la ciutat de València tinga el mateix nivell d'impostos que tenen la resta de ciutat de tot l'Estat espanyol, de tota Espanya. Com tenen en qualsevol ciutat. En definitiva, que no siga el mateix un IBI per a una persona que utilitza la seua propietat com a residència que un IBI d'un gran negoci de la ciutat. La tercera idea fonamental es millorar l'Ordenança, les Ordenances, les estructures normatives. Algunes feia molts anys que no s'havien tocat i ens semblava important.

Entrant en el tema de les taxes. Nosaltres hem volgut, reiterar, mantenir les taxes al nivell d'enguany amb una sèrie de modificacions que ens semblen fonamentals. Primera modificació: reduir en un 90% la taxa per obres de rehabilitació i millora de vivendes. És a dir, si abans es cobrava 100 ara es cobrarà 10. Per què ens sembla important açò? Per a estimular el treball en el món de la construcció, redirigit no a la construcció nova sinó concretament a la rehabilitació dels milers i milers de pisos i vivendes que tenim en esta ciutat i que s'han de millorar perquè són molt antics, perquè necessiten millores.

Segona idea: pel que fa al comerç local, reduir un 10% les taxes dels mercats municipals -evidentment, els dirigits directament per l'Ajuntament; no els que tenen mecanismes propis- i també els mercats ambulants, el que normalment es diu *mercadillos*. En sembla important i volem ressaltar que volem potenciar el comerç local i que els mercats i *mercadillos* són elements de comerç local que creuem important potenciar en aquesta ciutat. Hi ha altres línies de treball, com per exemple treballar amb el tema de la llibertat d'horaris, que estem treballant en una altra direcció fora dels Pressupostos.

Tercera idea que ens sembla fonamental: bonificar amb un 100% els rodatges cinematogràfics que promocionen la ciutat, estaven tenint problemes en estos moments. Ens sembla molt important que açò pugua venir a la ciutat perquè és gent que està durant temps ací i perquè després València es veu i pensem que és important.

I efectivament, pugem una taxa d'una manera significativa: la dels bancs. Pugem un 33% la taxa dels bancs. No és arbitrari, fa tres anys que no es pujava esta taxa i és un tema que durant estos tres anys ha pujat un 10% cada any el tema cadastral que hem hagut de compensar, però em sembla que els bancs poder fer-ho.

Respecte al que planteja vosté, estem en un procés. Hi haurà la possibilitat d'esmenar. Jo tinc alguns dubtes de la legalitat del que planteja. Per exemple, jo tinc molts dubtes de què





podem eximir d'una taxa pel mer fet de ser valencià i compartisc moltíssim el que diu vosté. Jo no sé si és possible o no, però en qualsevol cas vosté pot presentar les esmenes que hi ha un mes per a presentar-les, les discutim, veiem la seua legalitat i no hi ha cap problema.”

El Sr. president obre el segon torn d'intervencions.

Sr. Giner

“No es discriminatorio sino que es impositivo.”

Sr. Alcalde

“No tinc en estos moments coneixements jurídics suficients per a veure si podem discriminar, per exemple, a aquells bancs que no cotitzen als valencians, crec que té una certa complicació poder fer açò. No dic que no, presente l'esmena, estem en fase d'elaboració d'esmenes i ho discutim. Si és possible, jo no tinc cap inconvenient.

En el cas segon també tinc algun dubte legal perquè quan he intentat presentar açò en els quatre anys que he estat en l'oposició m'han dit sempre que això no es pot fer per la legislació europea, etc. Que es pot fer? Escolte, a mi em sembla molt bé i a més estaria encantat. Presente les esmenes i anem a estudiar-ho.

Jo estaria perfectament d'acord en tornar a potenciar uns ens financers valencians que per desgràcia pràcticament han desaparegut i hauran de tornar a créixer d'alguna manera. Totalment d'acord amb vosté. No sóc responsable en absolut de què els grans ens financers valencians en estos moments no siguen valencians. D'açò busque la responsabilitat en un altre costat. Ara, estic disposat a col·laborar en potenciar-ho.”

## **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

## **ACORD**

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. En fecha 27 de junio de 2014, el Pleno del Ayuntamiento de Valencia procedía a la aprobación definitiva de una nueva Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, cuyo texto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 15 de julio de 2014, entrando en vigor el día 2 de agosto de 2014.

Segundo. En fecha 22 de julio de 2015 la Delegación de Espacio Público decidió someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Local un proyecto de modificación de la mencionada Ordenanza, a fin de iniciar los trámites legalmente previstos conducentes a su aprobación definitiva por el Pleno de la corporación.



Tercero. La modificación propuesta es la supresión de su disposición adicional tercera cuya redacción literal actual es la siguiente: *'No se autorizará ninguna solicitud de ocupación del dominio público municipal en los espacios centrales de la laza del Ayuntamiento y de la Plaza de la Virgen, quedando los mismos reservados para los actos que pueda organizar el Ayuntamiento, así como para aquellos en los que participe o colabore éste'*.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 24 de julio de 2015, acordó aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal cuyo texto se reproduce a continuación: “Se suprime la actual Disposición Adicional Tercera”; acordándose igualmente remitir al Registro del Pleno de la Corporación el citado proyecto.

Quinto. En fecha 4 de septiembre de 2015, la Secretaría General del Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110-3º del Reglamento Orgánico del Pleno, y transcurrido el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, ha remitido las actuaciones al Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, para su posterior elevación de la aprobación inicial a la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible y al Pleno, haciendo constar que no se ha presentado en el Registro General del Pleno ningún escrito de formulación de enmiendas.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 49, 123.1 d) y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, cuando establece que *'para la modificación de las ordenanzas y reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación'*.

III. El artículo 107 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno, aprobado por acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2011 (BOP, 14.10.2011).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, cuyo texto se reproduce a continuación:

*'Se suprime la actual disposición adicional tercera'*.



Segundo. Someter a información pública el texto de esta modificación de Ordenanza por un plazo de 30 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Durante este plazo se podrán presentar reclamaciones y sugerencias. De no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo en los términos del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y no será preciso un nuevo acuerdo plenario. En todo caso, tras producirse la aprobación definitiva se publicará el texto íntegro de este acuerdo y de la modificación de la ordenanza en el citado boletín oficial."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de les taxes pel depòsit de mobles i altres objectes en els magatzems municipals, per a l'exercici 2016.	

### **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

### **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

### **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por el depósito de muebles y otros objetos en los almacenes municipales.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurrido un largo período de tiempo desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por el depósito de muebles y otros objetos en los almacenes municipales, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

**Primero.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por el depósito de muebles y otros objetos en los almacenes municipales, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

## *'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL DEPÓSITO DE MUEBLES Y OTROS OBJETOS EN LOS ALMACENES MUNICIPALES*

### *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

#### *Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por el depósito de muebles y otros objetos en los almacenes municipales, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.*

### *II. HECHO IMPONIBLE*

#### *Artículo 2*

*1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de retirada, transporte y depósito de muebles y otros objetos en los almacenes municipales, tales como mesas, sillas y enseres retirados de la vía pública por carecer de licencia para su instalación, así como el depósito de mercancías intervenidas por la autoridad municipal.*

*2. No constituye hecho imponible, a los efectos de esta Ordenanza Fiscal, la retirada de vehículos de la vía pública, objeto de otra Ordenanza específica para la materia, así como la entrada en los almacenes municipales de residuos, tales como muebles y enseres abandonados en la vía pública y los procedentes de lanzamientos judiciales o administrativos.*



### *III. SUJETO PASIVO*

#### *Artículo 3*

*Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.*

### *IV. DEVENGO*

#### *Artículo 4*

*La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.*

### *V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA*

#### *Artículo 5.*

*La base imponible se determinará por el tiempo empleado en la recogida y transporte, así como por el volumen de depósito o almacenaje, de acuerdo con las siguientes tarifas:*

#### *Tarifas/euros*

- |   |               |
|---|---------------|
| <i>1. Por la recogida y transporte, por hora o fracción</i>       | <i>121,25</i> |
| <i>2. Por depósito, por cada día y m<sup>3</sup> de ocupación</i> | <i>1,05</i>   |

### *VI. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN*

#### *Artículo 6*

*No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

### *VII. GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO*

#### *Artículo 7*

*1. El pago de la tasa deberá realizarse por el sujeto pasivo, en el momento en que sean retirados de los almacenes municipales los muebles, objetos o mercancías, a través de cualquiera de los sistemas previstos en la Ley General Tributaria, estando, respecto a cada sistema, a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.*

*2. Si los días de depósito exceden de un mes, la liquidación de la tasa se efectuará por meses vencidos, no pudiendo ser retirados los muebles, objetos o mercancías, sin que se acredite el previo pago.*

### *VIII. INFRANCCIONES Y SANCIONES*



*Artículo 8.*

*Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000034-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de les taxes per obertura de sondatges i rases en terrenys d'ús públic i qualsevol remoció de paviment o voreres en la via pública per a l'exercici 2016.	

**DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

**VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

**ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:



Primero. Transcurrido un largo periodo de tiempo desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

***'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA***

***I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA***

***Artículo 1.***

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora*





*de las tasas por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.*

## **II. HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

*Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas en esta Ordenanza fiscal, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local para la apertura de zanjas, calicatas y calas, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.*

## **III. SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3**

*Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular si se procedió sin la oportuna autorización.*

## **IV. DEVENGO, GESTIÓN Y COBRO**

### **Artículo 4**

*1. El devengo de la tasa se produce en el momento de iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.*

*2. Las tasas reguladas en esta Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación por ingreso previo.*

*3. El interesado vendrá obligado a la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes o instalaciones en los que haya tenido lugar el aprovechamiento especial o la utilización privativa y, subsidiariamente, en caso de no realizar tales reconstrucciones o reposiciones, o de realizarlas defectuosamente, al reintegro de los gastos que realice la administración municipal por tal motivo, a cuyo efecto vendrá obligado una vez otorgada la autorización a la constitución del depósito previsto en el apartado siguiente.*

*4. El interesado estará obligado a la constitución de un depósito, cuya cuantía se determinará en aplicación de las bases y tipos previstos en el artículo 6, que quedará afecto*



*tanto al reintegro, en su caso, de los gastos que tuviera que realizar la administración municipal para la perfecta reconstrucción o reparación de los bienes e instalaciones, como a las posibles indemnizaciones por daños irreparables.*

*Asimismo, si la administración municipal tuviera que girar liquidaciones complementarias para el pago de la tasa, por resultar insuficientes o inadecuadas las inicialmente practicadas al instarse o declararse el presunto aprovechamiento, tales liquidaciones podrá hacerse efectivas con cargo al depósito a que se refiere el apartado precedente.*

*5. En el supuesto de aprovechamiento por entidades, empresas o particulares que representen una cierta continuidad o periodicidad en el mismo, aun cuando se efectúe en distintos lugares de la ciudad, que patenticen la continuidad de la relación entre la Administración y el interesado, con el fin de facilitar la relación y la gestión administrativa derivada de la misma, podrá concertarse la constitución de un depósito global, revisable en los periodos que en el mismo se determinen, y cuantificado en función de los presuntos aprovechamientos medios de tales periodos.*

*6. Cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general que vengán satisfaciendo, en concepto de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas municipales, el 1'5 % de sus ingresos brutos procedentes de la facturación que anualmente obtengan en el término municipal de Valencia, no vendrán obligadas a abonar las tasas por las calas y zanjas necesarias para materializar dichos aprovechamientos, por lo que no serán objeto de liquidación.*

## **V. NORMAS DE CONTROL DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **Artículo 5**

*1. El interesado, al solicitar la autorización, indicará el periodo por el que lo insta, así como la fecha en que presumiblemente iniciará el aprovechamiento. En caso de no poderlo iniciar en dicha fecha, llegada ésta, deberá comunicar a la administración la nueva fecha en que realmente se iniciará aquél.*

*2. Terminado el aprovechamiento, deberá comunicar igualmente la fecha en que tiene lugar tal finalización, a efectos del cómputo del periodo definitivo del disfrute.*

*3. Los servicios técnicos municipales revisarán las obras de reparación del pavimento o terreno removido, realizadas por el interesado, debiendo dar cuenta a la administración si son de conformidad o, en caso contrario, formular el oportuno presupuesto para ejecutarlas con cargo a la garantía que hubiera quedado constituida, según lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4.*

*4. Cuando el resultado de la citada revisión no sea de conformidad o no se hubiesen ejecutado las obras de reparación, se considerará que existe ampliación del plazo concedido por el número de días que sean precisos para que la administración, supliendo la omisión del contribuyente, pueda ejecutar las obras no hechas o deficientemente realizadas por el beneficiario, viniendo este obligado al pago de la tasa correspondiente a aquella ampliación.*



5. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, más, en su caso, el de la tasa resultante por la ampliación del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el interesado deberá abonar la diferencia.

6. Cuando el resultado de la revisión señalada en el apartado 3 sea de conformidad, se procederá de oficio a la devolución del depósito constituido o, en su caso, de la parte del mismo que reste.

7. Si el aprovechamiento finalizara antes de concluir el plazo por el que fue inicialmente concedido, el interesado deberá, el mismo día en que finalice el aprovechamiento, ponerlo en conocimiento de la administración a los efectos de la debida comprobación por la oficina técnica correspondiente, que deberá informar sobre el particular a la administración.

De resultar que el aprovechamiento especial ha sido por plazo inferior al correspondiente a la tasa ya satisfecha, se procederá de oficio a la devolución al interesado del importe proporcional a los días en que no haya tenido lugar el citado aprovechamiento.

8. El ayuntamiento expedirá un documento en que constará el número de registro administrativo de la licencia y aquellos datos del aprovechamiento considerados a efectos de la liquidación. El citado documento deberá situarse sobre el soporte físico del aprovechamiento o de modo visible para los servicios de inspección municipales.

## VI. CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6.

1. Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas, considerándose los siguientes intervalos (longitud y tiempo) a los que habrá que sumar la tarifa por concesión autorización de aprovechamiento:

	Tarifa/Euros
Tarifa concesión autorización de aprovechamiento .....	32,31
En terrenos no pavimentados:	Tarifa/Euros
- Primera semana:	
Hasta 8,99 Mtl .....	82,68
Desde 9 hasta 16,99 Mtl .....	165,38
Desde 17 hasta 25,99 Mtl .....	258,38
Desde 26 hasta 50 Mtl .....	516,84

- A partir de 50 metros a la cuota del último intervalo se añadirá el resultado de multiplicar el número de metros que excedan de 50, por 1,08 y por 6.



- Las obras con duración superior a una semana tributarán por intervalos semanales (2, 3, 4, etc. semanas).

Terrenos pavimentados: Tarifa / Euros

- Primera semana:

Hasta 8,99 Mtl .....	167,82
Desde 9 hasta 16,99 Mtl .....	336,10
Desde 17 hasta 25,99 Mtl .....	524,78
Desde 26 hasta 50 Mtl .....	1.049,82

- A partir de 50 metros a la cuota del último intervalo se añadirá el resultado de multiplicar el número de metros que excedan de 50, por 2,23 y por 6.

- Las obras con duración superior a una semana tributarán por intervalos semanales (2, 3, 4, etc. semanas).

2. Para la constitución de los depósitos que garanticen el reintegro de los gastos de reconstrucción o reparación de los bienes e instalaciones, así como las indemnizaciones por daños irreparables, se liquidará con arreglo a los metros cuadrados de reposición del trabajo realizado. Para su cálculo se multiplicará la longitud de la zanja o cala solicitada por un ancho estimado mínimo de 0,5 metros y por el importe correspondiente.

1. En aceras, calzadas, terrenos sin pavimentar .....	17,03 euros
2. En aceras, calzadas, terrenos pavimentados .....	51,26 euros

3. En el supuesto de que la cuantía del depósito resultase insuficiente para cubrir los gastos e indemnizaciones, se girará al interesado la oportuna liquidación complementaria por cuantos derechos a favor del Ayuntamiento no resulten cubiertos con la aplicación de aquel depósito.

4. Tarifa única por la ejecución de calas para la instalación de tallos de conexión de las instalaciones receptoras de gas por parte de los instaladores autorizados:

a) Terrenos no pavimentados .....	35,46 euros
b) Terrenos pavimentados .....	44,29 euros

En ambos casos incluye la tarifa por concesión de la autorización.

## VII. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

### Artículo 7



*No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per aprofitament del domini públic municipal per mitjà de caixers automàtics d'entitats financeres instal·lats en la façana d'establiments i manipulables des de la via pública per a l'exercici 2016.		

**DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

**VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

**ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento del dominio público municipal mediante cajeros automáticos de entidades financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública.



En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Mediante Acuerdo plenario de fecha 27 de diciembre de 2013 se aprobó la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento del dominio público municipal mediante cajeros automáticos de entidades financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública.

Segundo. La fijación del importe de la tasa establecida en el acuerdo de aprobación partía de los datos catastrales en el año 2013 y, especialmente, el valor del suelo urbano para oficinas bancarias, como referencia que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento, en el supuesto de que los bienes sobre los que se constituya no fueran de dominio público, y ello conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A fin de determinar la procedencia de actualizar esta tasa en función de la actualización de los valores catastrales que hubiera tenido lugar en el municipio de Valencia desde el año 2013, se requiere informe del Servicio Económico-Presupuestario, que se aporta al presente expediente y en el que se concluye, conforme a las comunicaciones efectuadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en los ejercicios 2014 y 2015, que el coeficiente de esas actualizaciones asciende a un total de 1,331, obteniendo por tanto los siguientes valores para cada una de las tres categorías de vía pública – que son las vigentes para el Impuesto de Actividades Económicas- en los que se clasifican los cajeros; 787,95 euros, 709,16 euros y 669,76 euros, respectivamente.

Tercero. Asimismo, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:





Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento del dominio público municipal mediante cajeros automáticos de entidades financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública, consistente en la actualización del importe de las tarifas y en la modificación de su estructura, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

*'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE CAJEROS AUTOMÁTICOS DE ENTIDADES FINANCIERAS INSTALADOS EN LA FACHADA DE ESTABLECIMIENTOS Y MANIPULABLES DESDE LA VÍA PÚBLICA*

*I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

*Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Municipal mediante Cajeros Automáticos de Entidades Financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la Vía Pública, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.*

*II. HECHO IMPONIBLE*

*Artículo 2*

*1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público con cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios, que sean instalados en la fachada de establecimientos y que puedan manipularse desde la vía pública.*

*2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la autorización administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente autorización.*

*3. Esta tasa es independiente y compatible con cualesquiera otra exacción que pueda gravar la instalación o utilización de este tipo de cajeros.*

*III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES*

*Artículo 3*

*1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, a cuyo*





*favor se otorguen las autorizaciones o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y, en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.*

*2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.*

*3. La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.*

**IV. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

*Artículo 4*

*1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.*

*Asimismo y, en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.*

*2. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados y, en tanto no se solicite su baja, por años naturales, el primer día del período impositivo.*

*Cuando se trate de nuevos aprovechamientos, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.*

**V. CUOTA TRIBUTARIA**

*Artículo 5*

*La cuota tributaria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, por cada cajero que sea instalado en la fachada de establecimientos y que pueda manipularse desde la vía pública será la siguiente:*

<i>Categoría Vía Pública</i>	<i>Tarifa/Euros</i>
<i>Primera* .....</i>	<i>787,95</i>
<i>Segunda .....</i>	<i>709,16</i>



Tercera ..... 669,76

*\* Zona Extra a efectos del IAE, según mapa que se adjunta.*

## **VI. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES**

### **Artículo 6**

*No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.*

## **VII. GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO**

### **Artículo 7**

*1. El cobro de la tasa regulada en esta Ordenanza se efectuará anualmente por el sistema establecido por el Ayuntamiento para los tributos de cobro periódico por recibo, en el plazo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de cada año, ambos inclusive.*

*2. A los efectos previstos en el apartado anterior la matrícula-padrón correspondiente estará constituida por todos los cajeros, sometidos a tributación el 1 de enero de cada año mediante la presente tasa y que hayan sido declarados o incluidos de oficio por el Servicio de Gestión Tributaria Específica - Actividades Económicas y otros Servicios del Ayuntamiento de Valencia.*

*3. Cuando se trate de nuevos aprovechamientos no incluidos en la matrícula, las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos a los que se refiere esta Ordenanza, estarán obligados a presentar declaración de alta por la instalación de nuevos cajeros en los diez días hábiles previos a su puesta en funcionamiento, indicando en la citada declaración la entidad financiera titular del cajero, NIF, representante y emplazamiento del cajero.*

*En este supuesto, el pago se exigirá mediante liquidación notificada, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por trimestres naturales, incluido el del alta.*

*Una vez notificada la liquidación inicial de inclusión en el padrón, los recibos siguientes se notificarán mediante edictos colectivos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.*

*4. Del mismo modo, en caso de baja, deberá presentarse la declaración de baja por las alteraciones que se produzcan en su red de cajeros, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que se produzcan, prorrateándose el importe de la tasa por trimestres naturales, incluido el de la baja.*

*5. Cuando se produzca un aprovechamiento sujeto a esta tasa sin la preceptiva autorización municipal previa o sin la oportuna declaración de alta, sin perjuicio de las medidas que resulten procedentes en ejercicio de las facultades demaniales y potestades administrativas del Ayuntamiento, e imposición de las sanciones que resulten procedentes, la Inspección de*



*Tributos levantará acta y practicará la liquidación que corresponda. La regularización del aprovechamiento, cuando sea procedente, requerirá el pago de la liquidación practicada por la Inspección, sin perjuicio de las demás medidas que resulten pertinentes.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000037-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per instal·lació d'anuncis que ocupen terrenys d'ús públic local per a l'exercici 2016.	

### **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

### **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

### **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público local.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:



Primero. Transcurrido un largo periodo de tiempo desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público local, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. Asimismo, se suprime la regulación prevista en el artículo 5.2 de la Ordenanza –nuevo artículo 6- respecto a la matrícula-padrón, por no ser esta la forma de gestión del tributo.

Tercero. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público local, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

## *'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL*

### *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

#### *Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos*



*del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público local.*

## **II. HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

*Constituye el hecho imponible de estas tasas la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público municipal.*

## **III. SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3**

*Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular si se procedió sin la oportuna autorización.*

## **IV. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO**

### **Artículo 4**

*1. Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal y, sucesivamente el día primero de cada año natural. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.*

*2. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de cuota por trimestres naturales, incluido el de inicio o cese.*

*3. Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en el Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria aprobado por Real Decreto 1065/2007.*

## **V. CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 5**



*1. Las cuota tributarias se determinarán por la aplicación de la siguiente tarifas:*

*Euros/año*

*Cuota anual por m<sup>2</sup> de superficie del anuncio 14,33*

*2. Cuando se trate de anuncios luminosos la cuota se incrementará en un 50 %.*

*3. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por concesión de licencia de obras o urbanística.*

## **VI. NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 6**

*1. Tratándose de instalaciones sujetas al régimen de concesión, se estará a lo dispuesto en el correspondiente pliego de condiciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.1 de la Ordenanza Municipal de Publicidad aprobada por acuerdo plenario de 28/06/1996.*

*2. La cuota inicial o única, según los supuestos, se exigirá con carácter previo, que el sujeto pasivo deberá acreditar al retirar la autorización.*

*3. Las ocupaciones de dominio público sujetas a estas tasas que se efectúen sin la preceptiva licencia municipal previa, dará lugar a la adopción de las medidas de restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada y a la imposición de las sanciones que prevean las normas que resulten de aplicación a tal supuesto. En particular, y sin perjuicio de las demás medidas que resulten procedentes, la Inspección de Tributos y Rentas Municipales practicará las liquidaciones de la tasa que proceda. En el caso de ocupaciones que pudieran ser objeto de regularización, será requisito para la autorización la acreditación del previo pago de la liquidación practicada por la Inspección.*

*En ningún caso el pago de la tasa legítima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización previa.*

## **VII. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN**

### **Artículo 7**

*1. No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.*

*2. No están sujetos a estas tasas los anuncios relativos a:*

*a) Entidades benéficas o benéfico-docentes.*

*b) Organismos de la Administración Pública.*

*c) Entidades Sindicales, partidos políticos y asociaciones de vecinos.*



*d) La publicidad instalada exclusivamente en la fachada, escaparates o interior de locales por los que se satisfagan el impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se refiera a la actividad ejercida o a los artículos o productos que en ellos se vendan, o en vehículos de la propia empresa.*

### **VIII. INFRANCCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 8**

*Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per ús privatiu o aprofitament especial d'instal·lacions i edificis municipals per a l'exercici 2016.	

### **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

### **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.





## **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones, edificios municipales y espacios públicos.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurrido un largo periodo de tiempo desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones, edificios municipales y espacios públicos, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones, edificios municipales y espacios públicos, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

*'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES, EDIFICIOS MUNICIPALES Y ESPACIOS PÚBLICOS*

### *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*



### *Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones, edificios municipales y espacios públicos.*

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### *Artículo 2*

*Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas en esta Ordenanza fiscal la utilización privativa o el aprovechamiento especial de instalaciones, edificios municipales y espacios públicos.*

### **III. SUJETO PASIVO**

#### *Artículo 3*

*Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones.*

### **IV. DEVENGO, GESTIÓN Y COBRO**

#### *Artículo 4*

*1. El devengo de la tasa se produce en el momento de iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.*

*2. No obstante lo anterior, el ayuntamiento podrá exigir el pago de la tasa de manera simultánea al otorgamiento de la autorización, así como la constitución de un depósito en metálico en cuantía suficiente para garantizar el pago de los servicios y de los posibles desperfectos.*

*3. Además del abono de la tasa, correrán a cargo de los sujetos pasivos los gastos de limpieza, vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan.*

### **V. CUOTA TRIBUTARIA**

#### *Artículo 5*



*Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:*

*Tarifa / Euros*

**1. MERCADO DE ABASTOS**

*1.1. Tarifa de los 6.400 m<sup>2</sup> por día ..... 1.264,16*

**2. ESPACIOS EN JARDINES MUNICIPALES**

*2.1. Anfiteatro Benicalap - Tarifa de los 1.650 m<sup>2</sup> por día ..... 836,72*

*2.2. Anfiteatro Parque de Cabecera – Tarifa de los 700 m<sup>2</sup> por día .. 354,97*

*2.3. Parque del Oeste – Tarifa de los 2.000 m<sup>2</sup> por día ..... 1.014,21*

**3. JARDÍN DE VIVEROS**

*3.1. Explanada de Viveros – Tarifa de los 2.000 m<sup>2</sup> por día ..... 1.014,21*

*3.2. Paseo Antonio Machado de Viveros*

*Tarifa de los 3.500 m<sup>2</sup> día ..... 1.774,86*

*3.3. Resto de Viveros – Tarifa por m<sup>2</sup> y día ..... 0,18*

**4. JARDÍN DEL TURIA TRAMO IX**

*4.1. Tarifa por m<sup>2</sup> y día ..... 0,18*

**5. TORRES DE SERRANOS**

*5.1. Tarifa de los 1.620 m<sup>2</sup> por día ..... 3.543,68*

**6. TORRES DE QUART**

*6.1. Tarifa de los 1.463,1 m<sup>2</sup> por día ..... 3.205,22*

**7. REALES ATARAZANAS**

*7.1. Tarifa por m<sup>2</sup> y día ..... 1,89*

**8. TINGLADOS (Se suprime).**

**9. TEATRO, CIRCOS Y ATRACCIONES.**

*9.1. En el Jardín del Turía Tramo IX. - Tarifa por m<sup>2</sup> y día ..... 0,18*



9.2. Resto ciudad. - Tarifa por m<sup>2</sup> y mes o fracción ..... 0,86

**10. SALÓN EDIFICIO CONCEJALÍA DE JUVENTUD:**

*Por utilización del Salón ubicado en el edificio de la Concejalía de Juventud sito en la C/ Campoamor nº 91, por jornada de 4 horas mínimo 585,87 € y, por cada hora de más 117,17 €/hora, en caso de utilización de más de un día seguido por el mismo usuario y para la misma actividad se aplicará la tarifa, en el segundo día y siguientes, de 117,17 €/hora. Estas tarifas incluyen los gastos de limpieza e iluminación. La tarifa resultante se incrementará con las tarifas aplicadas por la empresa adjudicataria de la asistencia técnica.*

*Se aplicará un coeficiente reductor del 100% al Consejo de la Juventud de la Ciudad de Valencia y a todos los miembros de pleno derecho de dicho Consejo.*

*Se aplicará un coeficiente reductor del 60% para el resto de Asociaciones Juveniles, cuando el destino de uso o aprovechamiento del Salón tenga carácter cultural y/o educativo.*

*Se aplicará un coeficiente reductor del 30% cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter educativo con una finalidad no lucrativa. En casos de especial interés o utilidad pública, dicha reducción podrá ser hasta del ciento por ciento. Será la Alcaldía, a través de Resolución, la que en cada caso autorice la aplicación de dichos coeficientes reductores previa petición de los interesados.*

**11.- PALAU MUNICIPAL DE LA EXPOSICIÓN**

<i>Por jornada completa:</i>	<i>Tarifa/Euros</i>
<i>SALÓN NOBLE Y ANTESALA .....</i>	<i>3.347,97</i>
<i>PATIO Y SALAS I, II Y III .....</i>	<i>4.005,41</i>
<i>PATIO Y SALAS I y II .....</i>	<i>2.556,65</i>
<i>PATIO Y SALAS II y III .....</i>	<i>2.556,65</i>
<i>PATIO Y SALA I .....</i>	<i>2.130,53</i>
<i>PATIO Y SALA III .....</i>	<i>2.130,53</i>
<i>PATIO .....</i>	<i>2.008,78</i>
<i>SALA MULTIUSOS .....</i>	<i>121,74</i>
<i>SALA DE CONFERENCIAS .....</i>	<i>1.339,19</i>

*Por jornada parcial:*



*Cuando el acto se desarrolle en jornada de mañana –en horario de 9.00 a 14.00- o únicamente en el de tarde –en horario de 16.00 a 21.00- se abonará el 50% del importe de la tasa fijada por jornada completa.*

*Reducciones:*

*- Los días destinados a montaje y desmontaje de las instalaciones propias del evento se abonará únicamente el 50% del importe de la tasa.*

*- Cuando el destino y aprovechamiento de las instalaciones sea para actos realizados por entidades sin ánimo de lucro, se aplicará una reducción del 20% al importe de la tasa, siempre que dichos actos se celebren en días laborables – de lunes a viernes-.*

*Se exigirá el 10 por ciento del importe en concepto de reserva, que se descontará en la liquidación final, y que será a fondo perdido en caso de anulación de la reserva.*

## **12. CENTRO DE OCUPACIÓN Y FORMACIÓN CALLE LEONES**

### **12.1. Formación 1**

*Planta Baja, por día:*

<i>Aula Polivalente, uso aula/taller .....</i>	<i>39,62</i>
<i>Despacho F1 .....</i>	<i>19,58</i>
<i>Aula o taller F1, uso aula/taller .....</i>	<i>77,84</i>

### **12.2. Formación 2**

*Planta Baja, por día:*

<i>Sala reuniones F2 .....</i>	<i>20,55</i>
<i>Almacén F2 .....</i>	<i>16,83</i>
<i>Aula o taller F2, uso aula/taller .....</i>	<i>90,49</i>

### **12.3. Formación 3**

*Planta Baja, por día:*

<i>Hall F3 – Recepción .....</i>	<i>57,75</i>
<i>Patio F3 .....</i>	<i>85,09</i>

*Planta Primera, por día:*



<i>Aula 1 – Uso como aula genérica .....</i>	<i>73,23</i>
<i>Aula 1 – Uso como aula de informática .....</i>	<i>73,23</i>
<i>Aula 2 .....</i>	<i>41,55</i>
<i>Aula 3 .....</i>	<i>41,41</i>
<i>Aula 4 – Uso como aula genérica .....</i>	<i>45,35</i>
<i>Aula 4 – Uso como aula de informática .....</i>	<i>45,35</i>
<i>Terraza F3 .....</i>	<i>61,48</i>
<i>Planta Segunda, por día:</i>	
<i>Despacho 1 .....</i>	<i>9,86</i>
<i>Despacho 2 .....</i>	<i>9,86</i>
<i>Despacho 3 .....</i>	<i>9,63</i>
<i>Despacho 4 .....</i>	<i>15,81</i>
<i>Sala de reuniones .....</i>	<i>16,09</i>
<i>Salón de actos .....</i>	<i>116,58</i>

*13. Para cualesquiera otras instalaciones no contempladas en la relación anterior la tarifa total se determinará a través de la siguiente fórmula:*

*Tarifa total igual a PS por R, dividido por 365, más PE y multiplicado el total por N y por M.*

$$\text{Tarifa total} = (PS \times R + PE) \times N \times M$$

*365*

*Siendo*

*PS = Precio de repercusión comercial por metro cuadrado, en la ubicación más inmediata, de la Ponencia de Valores del Suelo vigente.*

*R = 0,15: Factor de rendimiento.*

*El valor mínimo de la expresión (PS x R) / 365 será de 0,19 euros.*

*PE = Factor por edificación que será 0 euros en espacio libre.*



*En espacios edificados sin techo, 0,40 euros; en edificios con techo, 0,76 euros; y en edificios con especial significación histórica, 1,53 euros.*

*N = Número de días o fracción de duración del uso o aprovechamiento.*

*M = Número de metros cuadrados objeto del uso.*

*Podrán aplicarse en cualquiera de los casos siguientes coeficientes correctores:*

*- Para grandes superficies se aplicará un coeficiente reductor del 50 por ciento a la superficie que exceda de 10.000 m<sup>2</sup>.*

*- Se aplicará un coeficiente reductor del 50 por ciento cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter cultural y/o educativo con una finalidad no lucrativa. En casos de especial interés o utilidad pública, dicha reducción podrá ser hasta del ciento por ciento. Será la Alcaldía, a través de Resolución, la que en cada caso autorice la aplicación de dichos coeficientes reductores previa petición de los interesados.*

*Además del pago de las tasas anteriores correrán a cargo del peticionario los gastos de limpieza, energía eléctrica, vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como el deterioro y los desperfectos que se pudieran producir.*

*Cuando la limpieza sea efectuada por el Ayuntamiento las tarifas a aplicar, además por día, serán (por limpieza día):*

	<i>Tarifa / Euros</i>
<i>Torres Serranos .....</i>	<i>499,75</i>
<i>Torres de Quart .....</i>	<i>499,75</i>
<i>Anfiteatro Benicalap .....</i>	<i>144,91</i>
<i>Abastos .....</i>	<i>1.803,53</i>
<i>Jardín del Turia Tr. 9 (m<sup>2</sup>) .....</i>	<i>0,18</i>
<i>Explanada Viveros .....</i>	<i>1.070,45</i>
<i>Otros espacios Viveros (m<sup>2</sup>) .....</i>	<i>0,31</i>
<i>Reales Atarazanas .....</i>	<i>110,94</i>
<i>Tinglado 2 .....</i>	<i>68,05</i>
<i>Tinglado 4 .....</i>	<i>108,87</i>
<i>Tinglado 5 .....</i>	<i>95,91</i>





*En cualesquiera otros espacios no incluidos en la relación se aplicarán en cada caso las tarifas de las contratas correspondientes y en su defecto el establecido para espacios similares por m<sup>2</sup>.*

*En concepto de iluminación las tarifas por cada Kw/hora serán según los diferentes espacios.*

	<i>Tarifa / Euros</i>
<i>Torres Serranos .....</i>	<i>0,19</i>
<i>Torres de Quart .....</i>	<i>0,21</i>
<i>Anfiteatro Benicalap .....</i>	<i>0,13</i>
<i>Abastos .....</i>	<i>0,14</i>
<i>Jardín del Turia Tr. 9 (m<sup>2</sup>) .....</i>	<i>0,12</i>
<i>Explanada Viveros .....</i>	<i>0,12</i>
<i>Otros espacios Viveros (m<sup>2</sup>) .....</i>	<i>0,12</i>
<i>Reales Atarazanas .....</i>	<i>0,19</i>
<i>Tinglados .....</i>	<i>0,20</i>

*Cuando se requiera servicios de vigilancia municipal, por el mismo, se abonarán las cantidades fijadas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Vigilancia Especial.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."



22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000035-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de les taxes per utilització privativa o aprofitaments especials constituïts en el sòl, vol i subsòl de terrenys d'ús públic municipal per a l'exercici 2016.	

## **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

## **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

## **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público municipal.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurrido un largo periodo de tiempo desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público municipal, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público municipal, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

*'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL*

*I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

*Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público municipal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.*

*II. HECHO IMPONIBLE*

*Artículo 2*

*Constituye el hecho imponible de estas tasas la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público municipal, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualesquiera de los elementos o medios contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contempladas en la misma, y en particular:*

- a) Conducciones subterráneas y aéreas.*
- b) Arquetas, túneles, trapas, cámaras y postes.*
- c) Palomillas para sostén de cables.*
- d) Aparatos o máquinas automáticas.*



e) Torres-grúa.

f) *Instalaciones de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.*

### III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

#### Artículo 3

1. *Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público municipal, en beneficio particular.*

2. *Específicamente, serán sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza fiscal las empresas explotadoras de los servicios de aprovisionamiento de agua, suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones y otras análogas, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo, con independencia de la titularidad de las redes o instalaciones.*

3. *La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma*

### IV. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

#### Artículo 4

1. *Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal y, sucesivamente el día primero de cada año natural. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.*

2. *El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia y la cuota se prorrateará por trimestres naturales, incluido el del inicio o cese del aprovechamiento.*

3. *Salvo en los supuestos previstos en el artículo 2.f) de esta Ordenanza, se exigirá el ingreso previo del importe de la tasa, que el sujeto pasivo deberá acreditar al recibir la autorización o licencia.*

4. *Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en el Ley 58/2003, General*



*Tributaria, y el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria aprobado por Rea Decreto 1065/2007.*

*5. Cuando se trate de concesiones administrativas se estará a lo previsto en el correspondiente Pliego de Condiciones, aplicándose en su defecto lo establecido en los apartados anteriores de este artículo.*

*6. En ningún caso el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización previa.*

#### **V. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE TRIBUTACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS QUE AFECTEN A LA GENERALIDAD O A UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO**

##### *Artículo 5*

*1. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.*

*A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

*No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.*

*2. Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.*

*3. A efectos de lo dispuesto en este Título, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.*

*No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.*



4. Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

5. El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este título.

6. Las tasas reguladas en este apartado son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

7. La tasa regulada en este artículo se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto, dentro de los quince días posteriores a la finalización de cada trimestre las empresas obligadas presentarán en las oficinas municipales la autoliquidación satisfecha correspondiente a los ingresos brutos obtenidos en el término municipal de Valencia referidos al citado trimestre, adjuntando la documentación justificativa de los mismos.

8. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

9. En el supuesto de falta de presentación de la autoliquidación y/o de la documentación justificativa de los ingresos obtenidos, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en el Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria aprobado por Real Decreto 1065/2007.

10. El aprovechamiento especial constituido en el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público municipal no descritos anteriormente estará sujeto a la preceptiva autorización o concesión administrativa donde se establecerá el canon correspondiente.

## **VI. CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6**

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas, considerándose los siguientes intervalos (longitud y tiempo):

#### **Tarifa Euros**

##### **1. Conducción subterránea anchura inferior a 0,5 metros**

(por metro lineal y año) ..... 0,39



2. Conducción subterránea anchura superior a 0,5 metros	
(por metro lineal y año) .....	0,75
3. Arquetas, túneles, etc. (por metro cuadrado y año) .....	24,15
4. Conducción aérea suspendida de anchura en planta menor de 0,5 metros	
(por metro lineal y año) .....	0,31
5. Conducción aérea suspendida de anchura en planta mayor de 0,5 metros	
(por metro lineal y año) .....	0,54
6. Palomillas para sostén de cables (por unidad y año) .....	1,35
7. Canalizaciones:	
7.1. Canalizaciones subterráneas conducción (incluye recubrimientos)	
Hasta 50 mm <sup>2</sup> de sección (por metro lineal y año) .....	0,50
7.2. Canalizaciones subterráneas conducción (incluye recubrimientos)	
De 51 a 1.000 mm <sup>2</sup> de sección (M) (por metro lineal y año)	
$T = 10 + (0'01 \times M)$	
7.3. Canalizaciones subterráneas conducción (incluye recubrimientos)	
Más de 1.000 mm <sup>2</sup> de sección (M) (por metro lineal y año) ..	77,13
8. Trapas, cámaras, etc. (otras instalaciones distintas)	
(por metro cuadrado y año) .....	24,15
9. Postes por unidad y año:	
- Diámetro menor de 50 centímetros .....	26,78
- Diámetro menor de 10 y mayor de 50 centímetros .....	18,74
- Diámetro mayor de 10 centímetros .....	11,20
10. Aparatos o máquinas automáticas (por metro cuadrado y año):	
- Cabinas y Xerocop .....	187,40
- Otros expendedores .....	87,20





*11. Torres-Grúa en edificios en construcción, por metro cuadrado y trimestre ... 3,50*

*Las tarifas correspondientes a este epígrafe 11 se aplicarán ajustándose a lo siguiente:*

*11.1. La superficie total ocupada por el vuelo de la grúa será equivalente a la que resulte de la proyección horizontal sobre el suelo de la figura circular que forma el giro de 360° sobre el eje de la pluma de la grúa, tomando a tal efecto como radio su brazo de mayor longitud.*

*11.2. La superficie gravada será la correspondiente a la superficie de los segmentos circulares o semicirculares, del círculo señalado en el párrafo anterior, que ocupen vías públicas o terrenos de uso o dominio público, en su proyección horizontal sobre el suelo.*

*11.3. Los interesados vendrán obligados a presentar, al momento de la solicitud de la autorización o licencia, además del certificado técnico que acredite el buen funcionamiento de la grúa, emitido por la empresa instaladora de la grúa, y de la fotocopia del último recibo que acredite la vigencia del seguro de responsabilidad civil de la grúa, un plano a escala de la situación de la grúa en relación con las vías y terrenos de uso y dominio público colindantes, determinando en el mismo la superficie ocupada en las mismas por el vuelo del aparato. En el plano en cuestión, o en documento aparte, deberán indicar, además, los siguientes datos:*

- a) Emplazamiento exacto del lugar que ocupa la base de la grúa dentro del solar.*
- b) Proyección horizontal del vuelo de su pluma sobre las vías y espacios públicos colindantes y la superficie en metros cuadrados del segmento o segmentos ocupados en cada una de ellas.*
- c) Medida de la longitud de la pluma desde su eje (radio de la circunferencia de vuelo de la grúa).*
- d) Distancia desde el eje a cada una de las vías o espacios públicos con linde el solar.*
- e) Ancho de las calles colindantes.*
- f) Duración del aprovechamiento con la grúa del dominio público solicitado.*

**VII. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES**

**Artículo 7**

*No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*



Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000033-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de les taxes per entrades de vehicles a través de les voreres i reserves de via pública per a aparcament exclusiu i càrrega i descàrrega de mercaderies de qualsevol classe per a l'exercici 2016.	

## **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

## **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

## **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para Aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurrido un largo periodo de tiempo desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para Aaparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento



normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para Aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

*'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE*

#### *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

##### *Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Entradas de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase.*



## *II. HECHO IMPONIBLE*

### *Artículo 2*

*Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por:*

*a) El acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan a tal fin.*

*b) Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías y objetos de cualquier tipo.*

## *III. SUJETO PASIVO*

### *Artículo 3*

*1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular si se procedió sin la oportuna autorización.*

*2. La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.*

## *IV. DEVENGO, GESTIÓN Y COBRO*

### *Artículo 4*

*1. El devengo de la tasa es anual y se produce en el momento de iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal y, sucesivamente, el día primero de cada año natural. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.*

*2. El cobro de las tasas se efectuará anualmente por el sistema establecido por el Ayuntamiento para los tributos de cobro periódico por recibo, en el plazo, formas y efectos previstos en la Ordenanza Fiscal General establecida por este Ayuntamiento.*

*3. A los efectos previstos en el apartado anterior, la matrícula-padrón correspondiente incluirá todos los aprovechamientos sujetos al pago al 1 de enero de cada año.*

*4. Cuando se trate de nuevos aprovechamientos no incluidos en la matrícula, amparados bajo autorización, el pago se exigirá mediante liquidación notificada, prorrateándose, en su*



*caso, el importe de la liquidación por meses naturales, incluido el del alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja.*

*5. No obstante, una vez ultimado el expediente de la autorización administrativa, se podrá realizar el ingreso previo de su importe, entendiéndose como notificado el sujeto pasivo en el momento de efectuar el ingreso.*

*6. Se exigirá acreditar el ingreso del último recibo puesto al cobro para la autorización de la transmisión de autorizaciones.*

*7. Las bajas en la matrícula se producirán previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109 de la Ordenanza de Circulación.*

*8. Las ocupaciones de dominio público sujetas a estas tasas que se efectúen sin la preceptiva licencia municipal previa, dará lugar a la adopción de las medidas de restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada y a la imposición de las sanciones que prevean las normas que resulten de aplicación a tal supuesto. En particular, y sin perjuicio de las demás medidas que resulten procedentes, la Inspección de Tributos y Rentas Municipales practicará las liquidaciones de la tasa que proceda. En el caso de ocupaciones que pudieran ser objeto de regularización, será requisito para la autorización la acreditación del previo pago de la liquidación practicada por la Inspección.*

*En ningún caso el pago de la tasa legítima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización previa.*

## **V. CUOTA TRIBUTARIA**

### *Artículo 5*

*Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas, atendiendo a la categoría de la vía pública donde radique el aprovechamiento y en función tanto de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia como del espacio temporal correspondiente:*

*1. Entrada de vehículos con prohibición de estacionamiento frente a la misma, por metro lineal o fracción, a contar desde los 50 centímetros de ancho de la entrada:*

#### *Tarifa / Euros*

##### *Entrada de Vehículos 24 horas:*

<i>ZONA I .....</i>	<i>270,71</i>
<i>ZONA II .....</i>	<i>135,34</i>
<i>ZONA III .....</i>	<i>67,66</i>

##### *Entrada de Vehículos 12 horas:*



ZONA I ..... 135,34

ZONA II ..... 67,69

ZONA III ..... 33,81

*Entrada de Vehículos 14 horas:*

ZONA I ..... 157,91

ZONA II ..... 78,95

ZONA III ..... 39,44

*2. Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento por metro lineal o fracción a contar desde los 50 centímetros de calzada o acera a que se extienda la reserva o prohibición.*

*Tarifa / Euros*

*Reserva permanente 24 horas:*

ZONA I ..... 318,54

ZONA II ..... 159,15

ZONA III ..... 79,66

*Reserva máximo 12 horas:*

ZONA I ..... 159,15

ZONA II ..... 79,66

ZONA III ..... 39,80

*3. Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento por necesidades ocasionales, por cada metro lineal o fracción a partir de 50 centímetros en cualquier zona, por día: 1,85 euros.*

*4. Se aplicará un recargo del 50 por ciento a los metros lineales de aprovechamiento que se excedan de cuatro.*

*5. Las cuotas ordinarias de entrada obtenidas de multiplicar el número de metros lineales por la tarifa metro lineal de aprovechamiento, según la capacidad del local al que se acceda en virtud del aprovechamiento se multiplicarán por los siguientes coeficientes, escalonados según plazas de vehículos (se toma como dimensión de una plaza 10 metros cuadrados):*

*Coeficiente*

*Inferior o igual a 19 plazas ..... 1,07*



<i>De 20 a 50 plazas</i> .....	1,34
<i>De 51 a 100 plazas</i> .....	1,61
<i>De 101 a 200 plazas</i> .....	1,87
<i>Más de 200 plazas</i> .....	2,14

*En los aprovechamientos ocasionados por actividades industriales, la capacidad del local se dimensionará con la superficie ocupada en su interior por los vehículos utilizados.*

*Cuando los aprovechamientos gravados en la presente Ordenanza se efectúen sobre superficies sujetas a la ORA, impidiendo su desenvolvimiento, la tarifa se incrementará en un 100 por ciento.*

*6. Las empresas de mudanzas que figuren inscritas en el Registro Municipal de Empresas de Mudanzas podrán acogerse al sistema simplificado de ingreso previo de la tasa para las autorizaciones municipales que soliciten para las operaciones de carga y descarga, con sujeción al siguiente régimen:*

*La cuota para cada vehículo será:*

- a) En el caso de vehículos de mudanzas ..... 78,92 euros*
- b) En el caso de vehículos-grúa ..... 130,81 euros*

*La cuota para cada vehículo, en años sucesivos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:*

$$C = c \cdot A1/A2,$$

*C es la cuota resultante; c la cuota del año anterior; A1 el nº de autorizaciones referidas al vehículo en el ejercicio anterior, y A2 el nº de autorizaciones en el ejercicio anterior a A1.*

*7. La Administración municipal comprobará que los ingresos previos se han efectuado aplicando las reglas contenidas en este artículo 5. En caso contrario practicará la liquidación provisional de oficio que corresponda.*

## VI.- NOTAS ACLARATORIAS

### Artículo 6

*1. Se tomará como base de gravamen de la presente exacción la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio o zona de prohibición de estacionar, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es la existente entre las plazas de reserva.*

*2. Cuando se trate de gasolineras, se aplicarán las tarifas previstas en el artículo 5, puntos 1, 4 y 5 de esta Ordenanza Fiscal.*





*3. En los casos de bloques de edificación abierta en los que por dificultad de maniobra de los vehículos en el interior del inmueble sea necesario utilizar varias entradas, se contarán como máximo, a los efectos de la liquidación de la tasa, cuatro entradas de tres metros cada una.*

## **VII. CATEGORÍAS DE LAS CALLES O POLÍGONOS**

### *Artículo 7*

*A efectos de la aplicación de las Tarifas, se divide el término municipal en las siguientes zonas:*

#### *Zona 1ª*

*Comprende todas las calles que en la clasificación de las vías públicas recogida en el Anexo nº 2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas aparecen clasificadas como categorías Extra, Primera y Segunda.*

#### *Zona 2ª*

*Comprende todas las calles que en la clasificación de las vías públicas recogida en el Anexo nº 2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas aparecen clasificadas como categorías Tercera, Cuarta y Quinta.*

#### *Zona 3ª*

*Comprende todas las calles que en la clasificación de las vías públicas recogida en el Anexo nº 2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas aparecen clasificadas como categorías Sexta y Séptima.*

## **VIII. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN**

### *Artículo 8*

*1. No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.*

*2. Las entradas de vehículos que tienen limitado su aprovechamiento como consecuencia de la celebración de mercados extraordinarios en la vía pública tendrán una reducción en la cuota proporcional al número de días de celebración del mercado que le afecta respecto al total de días del año.*

## **IX. INFRANCCIONES Y SANCIONES**

### *Artículo 9.*

*Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General.*



### *DISPOSICIÓN FINAL*

*La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000032-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de les taxes aplicables en mercats extraordinaris, mercats ambulants, mercats de vell i qualsevol altre tipus de venda no sedentària en la ciutat de València per a l'exercici 2016.	

### **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

### **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

### **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurrido un largo período de tiempo desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia, resulta conveniente



y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. Asimismo, por el concejal delegado de Comercio se propone la reducción de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal para venta en mercados extraordinarios, mercados periódicos festivos y mercados artesanales, un diez por cien, y ello con el objetivo de promocionar y dinamizar los mismos.

Tercero. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, así como en la reducción en un diez por cien de las tarifas de los mercados extraordinarios, de los mercados periódicos festivos y, de los mercados artesanales, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

*'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS APLICABLES EN MERCADOS EXTRAORDINARIOS, MERCADILLOS, RASTROS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA CIUDAD DE VALENCIA*

## *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

### *Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen*



*Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.*

## **II. HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

*1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal en los siguientes supuestos:*

- a) Venta en mercados extraordinarios.*
- b) Venta en mercados periódicos festivos.*
- c) Venta en mercados artesanales.*
- d) Venta en mercados periódicos tradicionales.*
- e) Ventas tradicionales de porrat, castañas y mazorcas.*
- f) Ventas tradicionales de palmas con motivo de la festividad del Domingo de Ramos, y de minetes y flores con motivo de la festividad de Todos los Santos.*
- g) Puestos de venta en las inmediaciones de los campos de fútbol.*
- h) Cualquier otra modalidad de venta no sedentaria realizada en bienes del dominio público municipal.*

*2. La calificación de las actividades en cualquiera de las modalidades previstas en el punto anterior se hará según la regulación de las mismas contenidas en la Ordenanza reguladora de la venta en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de noviembre de 2004 y modificaciones posteriores; así como en la Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de Valencia.*

## **III. SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3**

*Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular por las actividades especificadas en el artículo 2 de esta Ordenanza.*

## **IV. DEVENGO**



*Artículo 4*

*1. En tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercados periódicos festivos y mercados artesanales las cuotas serán bimestrales, devengándose el día primero de cada bimestre natural y se recaudarán por el sistema de matrícula-padrón durante el bimestre siguiente al que se refieren.*

*2. En los demás supuestos regulados en esta Ordenanza la cuota será única, devengándose en el momento de iniciarse el aprovechamiento, exigiéndose por el sistema de ingreso previo al otorgamiento de la autorización.*

**V. CUOTA TRIBUTARIA**

*Artículo 5*

*1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas*

*Por cada 2 metros lineales o fracción, de puesto o parada se exigirán las siguientes cuotas:*

*1. Mercados extraordinarios*

*Cuota por bimestre o fracción ..... 50,56 euros*

*2. Mercados periódicos festivos*

*Cuota por bimestre o fracción ..... 12,84 euros*

*3. Mercados artesanales.*

*Cuota por bimestre o fracción ..... 57,46 euros*

*4. Mercados periódicos tradicionales. Cuota única.*

*4.1. Navidad y Reyes ..... 1,31 euros/día*

*4.2. L'Escuraeta ..... 1,31 euros/día*

*5. Ventas tradicionales de porrat, castañas, mazorcas. Cuota única.*

*5.1. Porrat ..... 1,31 euros/día*

*5.2. Castañas (temporada de invierno) ..... 38,84 euros/mes o fracción*

*5.3. Mazorcas (temporada de verano) ..... 38,84 euros/mes o fracción*

*6. Otras ventas tradicionales. Cuota única.*



6.1. Venta de palmas (Domingo de Ramos) ..... 1,31 euros/día

6.2. Venta de minetas (Todos los Santos) ..... 1,31 euros/día

6.3. Venta de flores (Todos los Santos) ..... 1,31 euros/día

7. Puestos de venta en las inmediaciones de campos de fútbol

(temporada) ..... 8,11 euros/mes o fracción

8. Puestos no comprendidos en epígrafes anteriores ni previstos en otra ordenanza de tasas.

8.1. Por día ..... 1,31 euros/día

8.2. Por meses (abriendo laborables) ..... 31,95 euros/mes o fracción

8.3. Por meses (abriendo todos los días) ..... 40,02 euros/mes o fracción

*Nota común: En ningún caso la cuota resultante de la aplicación de estas tarifas será inferior a 4,81 euros. Si la liquidación resultante de la aplicación de estas tarifas resultare una cuota inferior, se aplicará la cuota mínima de 4,81 euros.*

## **VI. GESTIÓN Y PAGO DEL TRIBUTO**

### *Artículo 6*

1. La gestión, liquidación y pago de la deuda tributaria podrá realizarse por cualquiera de los sistemas autorizados por la Ley.

2. La cobranza en recaudación voluntaria de las cuotas bimensuales se efectuará en el bimestre siguiente al liquidado.

3. Las cuotas diarias se liquidarán y recaudarán mediante ingreso previo.

4. La falta de pago de más de una cuota periódica será causa de extinción de la autorización.

## **VII. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN**

### *Artículo 7*

*No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.*

## **VII. INFRANCCIONES Y SANCIONES**

### *Artículo 8*



*Cuando se produzca un aprovechamiento sujeto a esta tasa sin la preceptiva autorización municipal previa, sin perjuicio de las medidas que resulten procedentes en ejercicio de las facultades demaniales y potestades administrativas del Ayuntamiento, e imposición de las sanciones que resulten procedentes conforme a lo prevenido en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, la Inspección de Tributos levantará acta y practicará la liquidación que corresponda. La regularización del aprovechamiento, cuando sea procedente, requerirá el pago de la liquidación practicada por la Inspección, sin perjuicio de las demás medidas que resulten pertinentes. En ningún caso el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización previa.*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia, en la Ordenanza reguladora de la venta en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria y, en la Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de Valencia.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000031-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de les taxes per instal·lació de quioscos a la via pública per a l'exercici 2016.	

#### **DEBAT**





El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

## **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

## **ACORD**

"Mediante moción del Concejal Delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Instalación de Quioscos en la Vía Pública.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurrido un largo periodo de tiempo desde que se aprobó originariamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Instalación de Quioscos en la Vía Pública, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.



## *“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA*

### *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

#### *Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Instalación de Quioscos en la Vía Pública.*

### *II. HECHO IMPONIBLE*

#### *Artículo 2*

*Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con la instalación de quioscos, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión.*

### *III. SUJETO PASIVO*

#### *Artículo 3*

*Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular si se procedió sin la oportuna autorización.*

### *IV. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO*

#### *Artículo 4*

*1. Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal y, sucesivamente el día primero de cada año natural. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.*

*2. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia, y la cuota se prorrateará por semestres naturales, incluido el del inicio o cese del aprovechamiento.*



3. Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en el Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria aprobado por Real Decreto 1065/2007.

#### V. CATEGORÍAS DE LAS CALLES O POLÍGONOS

##### Artículo 5

1. A los efectos previstos para la aplicación de la cuota tributaria, las vías públicas se clasifican en 6 categorías según la Clasificación Fiscal General de la Ciudad de Valencia.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas o callejero general.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4. Los parques, jardines y dehesas municipales serán consideradas vías públicas.

5. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

#### VI. CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 6

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas, en función de la categoría de la vía pública donde radique el quiosco:

*Euros/año*

##### *Bebidas:*

*Extra y primera ..... 715,13*

*Segunda y tercera ..... 536,41*

*Resto ..... 357,61*

##### *Flores:*

*Extra y primera ..... 536,41*

*Segunda y tercera ..... 429,10*



*Resto* ..... 321,83

*Prensa:*

*Extra y primera* ..... 357,61

*Segunda y tercera* ..... 268,86

*Resto* ..... 178,80

*Quioscos con superficie superior a 10 m<sup>2</sup>:*

*Por cada 2 m<sup>2</sup> de superficie en que excedan a la base de 10 m<sup>2</sup> abonarán un 20 por ciento de aumento respecto de las cuotas fijadas.*

## VII. NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 7

*1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.*

*2. La cuota tributaria exigible con arreglo a la tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o, en su caso, realizado de hecho.*

*3. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.*

*4. Las tarifas serán aplicadas, íntegramente, a los primeros 10 m<sup>2</sup> de cada ocupación. Cada 2 m<sup>2</sup> de exceso se incrementarán con un recargo del 20 por cien de la cuantía señalada en la tarifa.*

*5. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta las sucesivas liquidaciones se notificarán colectivamente mediante edicto en el B.O.P., para su cobro por el sistema de matrícula-padrón semestral.*

*6. Para la determinación de la superficie computable a efectos de la aplicación de las tarifas en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.*

*7. Las autorizaciones para instalar quioscos se entenderán siempre otorgadas a precario, pudiendo la corporación municipal revocarlas en cualquier momento, sin derecho a reclamación o indemnización alguna por los titulares de los mismos.*

*8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre siguiente. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.*



### *VIII. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN*

#### *Artículo 8*

*No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.*

#### *DISPOSICIÓN FINAL*

*La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per ocupació de terrenys d'ús públic per taules i cadires amb finalitat lucrativa per a l'exercici 2016.	

#### **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

#### **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

#### **ACORD**



"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurrido un largo periodo de tiempo desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

***'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA***

***I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA***

***Artículo 1***



*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.*

## **II. HECHO IMPONIBLE**

### *Artículo 2*

*Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas en esta Ordenanza fiscal la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público local con mesas, sillas y otros elementos auxiliares especificados en el artículo 5, con finalidad lucrativa.*

## **III. SUJETO PASIVO**

### *Artículo 3*

*1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular si se procedió sin la oportuna autorización.*

*2. La responsabilidad solidaria se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.*

## **IV. DEVENGO, GESTIÓN Y COBRO**

### *Artículo 4.*

*1. El devengo de la tasa es anual y se produce en el momento de iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal y, sucesivamente, el día primero de cada año natural. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.*

*2. El cobro de las tasas se efectuará anualmente por el sistema establecido por el Ayuntamiento para los tributos de cobro periódico por recibo, en el plazo, forma y efectos previstos en la Ordenanza Fiscal General establecida por este Ayuntamiento.*

*3. A los efectos previstos en el apartado anterior, la matrícula-padrón correspondiente incluirá todos los aprovechamientos sujetos al pago al 1 de enero de cada año.*





4. La liquidación de las tasas se practicará en base a las superficies de ocupación y al carácter anual o de temporada de ésta, computándose, a estos efectos, la superficie de ocupación, tanto por las mesas y sillas como por elementos auxiliares (separadores, toldos, etc.) cuando éstos delimiten una superficie mayor.

5. Las autorizaciones anuales comprenden el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año al que se refieran. Las autorizaciones de temporada se refieren al periodo entre el 1 de marzo y el 30 de octubre del año a que se refieran.

6. Cuando se trate de nuevos aprovechamientos no incluidos en la matrícula, amparados bajo autorización, el pago se exigirá mediante liquidación notificada, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por meses naturales, incluido el del alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja.

7. Las bajas en la matrícula se producirán cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ordenanza reguladora del dominio público municipal, entre los que se incluye la falta de pago de la tasa correspondiente.

8. Las ocupaciones de dominio público sujetas a estas tasas que se efectúen sin la preceptiva licencia municipal previa, o excediéndose de ella, dará lugar a la adopción de las medidas de restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada y a la imposición de las sanciones que prevean las normas que resulten de aplicación a tal supuesto. En particular, y sin perjuicio de las demás medidas que resulten procedentes, la Inspección de Tributos y Rentas Municipales practicará las liquidaciones de la tasa que proceda. En el caso de ocupaciones que pudieran ser objeto de regularización, será requisito para la autorización la acreditación del previo pago de la liquidación practicada por la Inspección, sin que el pago suponga el otorgamiento de la autorización administrativa.

**V. CUOTA TRIBUTARIA**

*Artículo 5*

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas, atendiendo a la categoría de la vía pública donde radique el aprovechamiento y en función de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor:

*Tarifa / Euros*

*Según vías públicas, por metro cuadrado de superficie y euros:*

*Zona extra:*

*Anual ..... 35,85*

*Temporada ..... 29,23*

*Resto ciudad:*



*Anual* ..... 28,65

*Temporada* ..... 23,16

*Utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública.*

- *Cerrados en dos o más de sus lados:*

*La cuota ordinaria resultante de la superficie ocupada por el toldo se multiplica por el coeficiente 2.*

- *Abiertos:*

*La cuota ordinaria resultante de la superficie ocupada por el toldo se multiplica por el coeficiente 1,5.*

*Utilización separadores ml./mes* ..... 1,10 euros

*Instalación barbacoas y otros elementos auxiliares m<sup>2</sup>/mes* ..... 10,73 euros.

*Instalaciones de sillas en la vía pública con motivo de desfiles,*

*procesiones y otros actos festivos, con fines lucrativos* ..... 0,25 euros por silla  
y día.

## **VI. CATEGORÍAS DE LAS CALLES O POLÍGONOS**

### **Artículo 6.**

*1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifas previstas en el artículo 5, la zona extra es la comprendida entre el cauce del río Turia, Av. Pérez Galdós, Av. Giorgeta y Av. Peris y Valero, y entre el cauce del río Turia, Av. de Aragón, Av. de Cataluña, Av. Primado Reig y C/ Botánico Cavanilles, junto a las siguientes vías públicas: continuación Av. Blasco Ibáñez y C/Eugenia Viñes, Av. del Puerto, Paseo de la Alameda, Av. de Francia, Av. Cortes Valencianas y Centro Histórico Ciutat Vella.*

*2. Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas.*

## **VII. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN**

### **Artículo 7**

*No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

## **DISPOSICIÓN FINAL**



*La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000030-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de les taxes per utilització privativa o aprofitament especial de béns de domini públic municipal amb mercaderies, materials de construcció, parades, barracons, espectacles i altres instal·lacions anàlogues per a l'exercici 2016.	

## **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

## **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

## **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, puestos, barracones, espectáculos y otras instalaciones análogas.

La propuesta derivada de la citada moción ya había sido dictaminada por el Jurado Tributario en fecha 4 de septiembre de 2015, si bien se vuelve a redactar la misma fin de incorporar la modificación propuesta por el concejal delegado de Mercados.



En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurrido un largo periodo de tiempo desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, puestos, barracones, espectáculos y otras instalaciones análogas, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. Asimismo, respecto a las tarifas por rodaje de películas, vídeos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial con finalidad lucrativa y con previa autorización municipal, previstas en el apartado 7 del artículo 5, y con la finalidad de promocionar la ciudad de Valencia y resaltar su valores culturales, patrimoniales y turísticos; se propone una bonificación del 100 por 100 cuando se trate de rodajes en los que den alguno de los siguientes supuestos:

a) Que una parte significativa de su metraje discurra en la ciudad de Valencia y la ciudad resulte promocionada en el exterior positivamente por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos.

b) Que el equipo de rodaje se aloje o resida mayoritariamente en la ciudad de Valencia, a cuyo efecto será determinante el volumen de contratación en la ciudad con ocasión del rodaje.

De la misma forma, en materia de rodajes se añaden dos supuestos de no sujeción y una reducción de la tarifa en el apartado 7 del artículo 5, así:

a) Rodaje de cortometrajes realizados por alumnos de escuelas o academias de cine y, en general, aquellos que tengan carácter formativo, siempre que tal circunstancia sea refrendada por el órgano competente.

b) Rodaje de películas documentales o programas de televisión con finalidad exclusivamente informativa o benéfica.

c) Cuando el rodaje no tenga lugar en la vía pública, de manera que la ocupación de ésta se limite a la instalación de elementos auxiliares, tales como vehículos, unidades móviles, etc. al servicio de dicho rodaje, desarrollado en interiores de fincas, la tarifa a aplicar se reducirá en un 50%.

Tercero. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, puestos, barracones, espectáculos y otras instalaciones análogas, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

*'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PUESTOS, BARRACONES, ESPECTÁCULOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS*

## *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

### *Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, puestos, barracones, espectáculos y otras instalaciones análogas.*

## *II. HECHO IMPONIBLE*

### *Artículo 2*

*Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, aun cuando se lleve a cabo sin la preceptiva licencia o concesión, con cualquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular:*

*a) Mercancías, materiales de construcción y escombros.*



- b) Casetas de obras, casetas de promoción y venta de inmuebles, y materiales sueltos.*
- c) Vallas y andamios.*
- d) Surtidores y depósitos de carburantes.*
- e) Puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público.*
- f) Industrias callejeras y ambulantes.*
- g) Rodaje de películas, videos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial con finalidad lucrativa y con previa autorización municipal.*
- h) Distribución gratuita de prensa.*

### **III. SUJETO PASIVO**

#### *Artículo 3*

*1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular.*

*2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*

### **IV. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

#### *Artículo 4.*

*1. Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.*

*2. No obstante lo anterior, podrá exigirse el ingreso previo de su importe antes de retirar la correspondiente licencia o autorización.*

*3. Cuando las ocupaciones de dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, ya sea por días o meses, según la tarifa de que se trate, conforme a la regulación prevista en el artículo 5 de esta Ordenanza.*



## V. CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 5

*Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos y la superficie ocupada, medida en metros cuadrados:*

#### *1. Mercancías, materiales de construcción y escombros:*

*- En contenedores: por m<sup>2</sup> o fracción/día ..... 0,31 euros*

*Los escombros procedentes de obras se depositarán en contenedores, con sujeción a lo establecido en el capítulo V de la Ordenanza reguladora de actividades en la vía pública.*

#### *2. Casetas de obras, casetas de promoción y venta de inmuebles, y materiales sueltos:*

*- Por m<sup>2</sup> o fracción/día ..... 0,31 euros*

*Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza de obras de edificación y actividades de 29/06/2012, cuando se produzca un aprovechamiento de la vía pública con materiales de construcción sin autorización municipal, y sin perjuicio de las medidas que resulten procedentes en ejercicio de las facultades demaniales y potestades administrativas del Ayuntamiento, e imposición de sanciones que resulten procedentes, la Inspección de Tributos levantará acta y practicará la liquidación que corresponda, de acuerdo con la siguiente tarifa: 5,66 euros por metro cuadrado de vía pública y mes o fracción respecto a la que se dificulte o interrumpa el libre tránsito.*

#### *3. Vallas y andamios:*

*- Por metro m<sup>2</sup> de vía pública respecto a la que se dificulte o interrumpa el libre tránsito con vallas, separadores fijos o móviles, andamios, y por mes o fracción de aprovechamiento ..... 5,66 euros*

#### *Notas para la aplicación de este epígrafe:*

*1. En los andamios llamados 'volados', que no impidan el libre acceso a las distintas entradas que tenga el edificio en planta baja, ni dificulten sensiblemente la libre circulación por las aceras y calzadas, estando a la par, debidamente protegidos en su parte inferior en la garantía de la seguridad de quienes transiten bajo los mismos, los tipos de exacción de esta tasa se reducirán en un 50 por ciento.*

*2. No estarán sujetos a este precio los aprovechamientos con vallas y andamios cuyo exclusivo objeto sea el reparar, adecentar, ornamentar o embellecer las fachadas de los edificios.*





*La no sujeción es independiente del gravamen a que está sujeto el aprovechamiento del dominio público mediante anuncios o publicidad instalada sobre dichas vallas o andamios, según la tarifa que se regule en la ordenanza correspondiente.*

*3. La calificación de los aprovechamientos, a los efectos de los dos párrafos anteriores, habrá que hacerse a petición de los interesados, mediante Resolución de Alcaldía, previo dictamen de los servicios técnicos municipales acreditativos de que se dan las circunstancias que justifican tal calificación.*

*4. Surtidores y depósitos de carburantes:*

*Las instalaciones dedicadas a la venta de gasolina ubicadas en la vía pública o en parques y jardines municipales satisfarán cada una de ellas una cuota semestral de ..... 885,92 euros*

*5. Puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público:*

*5.1 Puestos, casetas o espacios para la venta de artículos adosados o no a establecimientos:*

*Por m<sup>2</sup>/mes o fracción ..... 17,76 euros*

*Dimensiones mínimas a efectos de liquidación:*

*- Puestos de buñuelos y helados 4 metros cuadrados.*

*En el mes de marzo la cuota será la resultante de multiplicar la tarifa ordinaria por el coeficiente 1,57.*

*5.2 Barracas y espectáculos, y actos conmemorativos con cierre de calles, por m<sup>2</sup>/mes o fracción.*

*En general ..... 8,92 euros*

*Cuando la instalación permanezca menos de un mes, la cuota se prorrateará por días.*

*5.3 Instalaciones en los recintos o espacios acotados para las ferias de Julio y Navidad. Por sujetarse su disfrute a la correspondiente autorización, siendo limitado el número de los mismos, las autorizaciones se adjudicarán mediante licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, número 2, del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, por lo que las cantidades a exaccionar serán el importe de los remates adjudicados, cuyos tipos de licitación y demás condiciones de la misma serán fijados en los oportunos pliegos de la corporación.*

*Notas para la aplicación de los epígrafes 5.1 y 5.2 de la presente tarifa:*



1. No vendrán sujetos a la tasa los aprovechamientos realizados con las instalaciones de las comisiones falleras, siempre que se desarrollen dentro de su respectiva demarcación.

2. Tampoco lo estarán los realizados con motivo de actividades y festejos populares y/o tradicionales por asociaciones privadas, familiares, de vecinos, de confesiones religiosas o de barrios, siempre que además carezcan de ánimo de lucro y no constituya “en este sentido” una actividad comercial o mercantil.

6. Industrias callejeras y ambulantes:

6.1. Por persona, mes y fracción ..... 35,53 euros

6.2. Carro de mano, mes o fracción ..... 52,32 euros

6.3. Vehículos mes o fracción:

- Hasta 2 Tm. carga útil ..... 176,60 euros

- De más tonelaje ..... 242,34 euros

7. Rodaje de películas, vídeos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial con finalidad lucrativa y con previa autorización municipal.

Por semana o fracción y metro cuadrado ..... 2,33 euros

Para la aplicación de esta tarifa se computará el total de la superficie ocupada con ocasión del rodaje, incluyendo vehículos, decorados, materiales de filmación, etc.

No están sujetos los siguientes supuestos:

- Retransmisión de celebraciones populares y eventos deportivos que tengan lugar en la vía pública y otros bienes de uso público.

- Filmaciones subvencionadas por las Administraciones públicas en más del 50% de su presupuesto.

- Rodaje de cortometrajes realizados por alumnos de escuelas o academias de cine y, en general, aquellos que tengan carácter formativo, siempre que tal circunstancia sea refrendada por el órgano competente.

- Rodaje de películas documentales o programas de televisión con finalidad exclusivamente informativa o benéfica.

Cuando el rodaje no tenga lugar en la vía pública, de manera que la ocupación de ésta se limite a la instalación de elementos auxiliares, tales como vehículos, unidades móviles, etc. al servicio de dicho rodaje, desarrollado en interiores de fincas, la tarifa a aplicar se reducirá en un 50%.



8. *Distribución gratuita de prensa, por instalación (móvil) o semoviente, con unas dimensiones máximas de 0,50 metros de ancho, 0,50 metros de largo y 1,20 metros de alto y año*  
..... *119,23 euros*

*Quando los aprovechamientos gravados en la presente Ordenanza se efectúen sobre superficies sujetas a la ORA, impidiendo su desenvolvimiento, la tarifa se incrementará en un 100 por ciento.*

*En todo caso, cuando la utilización del dominio público municipal lleve aparejada un deterioro del mismo, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste de los gastos de reparación y al depósito previo de su importe, según lo previsto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

## **VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### *Artículo 6*

*Las tarifas por rodaje de películas, vídeos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial con finalidad lucrativa y con previa autorización municipal, previstas en el apartado 7 del artículo 5, tendrán una bonificación del 100 por 100 cuando se trate de rodajes en los que den alguno de los siguientes supuestos:*

*a) Que una parte significativa de su metraje discurra en la ciudad de Valencia, y la ciudad resulte promocionada en el exterior positivamente por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos.*

*b) Que el equipo de rodaje se aloje o resida mayoritariamente en la ciudad de Valencia, a cuyo efecto será determinante el volumen de contratación en la ciudad con ocasión del rodaje.*

*La aplicación de esta bonificación requerirá que la productora responsable de la película dirija petición razonada y memoria justificada al Ayuntamiento de Valencia, la cual resolverá lo que proceda, sin que la solicitud tenga carácter vinculante.*

## **VII. GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO**

### *Artículo 7*

*1. Con carácter general, los interesados en llevar a cabo los aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia municipal, haciendo constar en la solicitud la duración estimada de la ocupación si fuera posible.*

*2. La cuota tributaria exigible con arreglo a la tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o, en su caso, realizado de hecho.*

*3. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.*

*4. Para la liquidación y recaudación de esta tasa, podrá utilizarse cualquiera de los sistemas autorizados por la ley, si bien, con carácter general y previamente al otorgamiento de*



*la autorización deberá abonarse el importe de la tasa. Respecto de cada sistema se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.*

*5. El abono de la tasa no excluye el de las sanciones o multas que fueren procedentes por ocupación del dominio público sin la correspondiente autorización.*

### VIII. INFRANCCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 8.

*Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General.*

#### DISPOSICIÓN FINAL

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de les taxes per expedició de documents administratius per a l'exercici 2016.		

#### DEBAT

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

#### VOTACIÓ

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.



## **ACORD**

"Mediante moción del Concejal Delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición de documentos administrativos.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurridos varios años desde que se aprobó la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición de documentos administrativos, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición de documentos administrativos, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

*'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS*

### *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

#### *Artículo 1*



*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición de documentos administrativos, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.*

## **II. HECHO IMPONIBLE**

### *Artículo 2*

*Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición, por la Administración, de los siguientes documentos:*

- a) Emisión de informes sobre actuaciones de los servicios de Policía Local.*
- b) Expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.*

## **III. SUJETO PASIVO**

### *Artículo 3*

*Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la emisión de cualquiera de los documentos previstos en el artículo 2 de esta Ordenanza.*

## **IV. DEVENGO Y GESTIÓN**

### *Artículo 4*

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la solicitud del documento.*
- 2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiéndose acompañar, en el momento de formalizar la solicitud, el documento acreditativo del pago.*

## **V. CUOTA TRIBUTARIA**

### *Artículo 5*

*La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del documento a tramitar, conforme a las tarifas que se indican a continuación:*

*Euros*



5.1. *Por cada uno de los informes que se tramiten sobre*

*actuaciones de los servicios de Policía Local ..... 30,63*

5.2. *Expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría a las*

*que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto*

*137/1993, de 29 de enero ..... 15,32*

**VI. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES**

*Artículo 6.*

*No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per la prestació de servicis en el centre residencial municipal per a persones amb discapacitat intel·lectual per a l'exercici 2016.		

**DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.





## **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

## **ACORD**

"Mediante moción del Concejal Delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en centro residencial municipal para personas con discapacidad intelectual.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurrido unos años desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en centro residencial municipal para personas con discapacidad intelectual, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en centro residencial municipal para personas con discapacidad intelectual, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.



**'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTRO RESIDENCIAL MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

*Artículo 1*

*1. El Ayuntamiento de Valencia, como administración local, participa en la prestación de servicios sociales respetando los principios contenidos en la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana. La mencionada ley, en su artículo 6, establece como competencia municipal la titularidad y gestión de los servicios sociales generales y de aquellos especializados que les corresponda por razón de su competencia territorial.*

*En cumplimiento de la legislación y en aras a promover la igualdad, la no discriminación y la remoción de cualquier obstáculo que repercuta en el bienestar de las personas, el Ayuntamiento de Valencia pone a disposición de los ciudadanos que por sus circunstancias de edad, discapacidad, u otras de carácter social lo requiera, centros y servicios de bienestar social para la atención específica y adecuada a tales circunstancias.*

*2. Así pues, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en centro residencial municipal para personas con discapacidad intelectual, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.*

**II. HECHO IMPONIBLE**

*Artículo 2*

*Constituye el hecho imponible de esta tasa la asistencia, disfrute y percepción de los servicios prestados en los centros residenciales de personas con discapacidad intelectual del Ayuntamiento de Valencia.*

**III. SUJETO PASIVO**

*Artículo 3*

*Son sujetos pasivos de esta tasa, y están obligados a su pago, los usuarios de los centros de atención residencial beneficiados por la prestación del servicio o, en su caso, los representantes legales.*

**IV. DEVENGO Y PAGO**



#### *Artículo 4*

*1. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.*

*2. La obligación de pago nace a partir de la resolución de Alcaldía con la que se adjudique el acceso al centro o servicio y, por tanto, se inicie la prestación del servicio, y permanecerá en tanto siga siendo usuario de los centros de atención residencial municipales.*

*3. Cuando por causas no imputables al usuario u obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, respetando en todo caso el régimen de funcionamiento del centro al que asista.*

#### **V. CAPACIDAD ECONÓMICA**

#### *Artículo 5. Cuantía*

*La tasa se obtendrá por aplicación a la renta de la unidad de convivencia el baremo correspondiente establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza.*

#### *Artículo 6. Consideración de la capacidad económica*

*1. La renta de la unidad de convivencia se calculará en base a la renta económica de la unidad de convivencia, por considerar ésta como magnitud indicativa de la capacidad misma.*

*2. Para la obtención de la renta económica se tendrán en cuenta todos los ingresos brutos íntegros que perciban o sean causantes los miembros de la unidad de convivencia, así como todas las prestaciones económicas y/o pensiones aún declaradas exentas por la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. En relación a los rendimientos de las actividades económicas se tendrán en cuenta los rendimientos netos.*

*3. No se tendrá en cuenta las prestaciones económicas a las que se tenga derecho por aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de Autonomía y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.*

#### *Artículo 7. Cálculo de la capacidad económica de la unidad de convivencia*

*1. Con carácter general la renta de la unidad de convivencia se obtendrá de la siguiente forma:*

*Se tendrán en cuenta los ingresos relacionados en el apartado anterior y facilitado por la Agencia Tributaria de cada declaración de renta de los miembros de la unidad de convivencia.*

*Al sumatorio de los ingresos anteriores se añadirán todas aquellas pensiones, prestaciones y cualquier ingreso percibido no incluido en el apartado anterior, o, declarado como exento por la ley del impuesto de la renta de las personas físicas en vigor y con la salvedad prevista en el artículo 6 de esta ordenanza.*

*Con carácter general se descontará como mínimo familiar la cantidad de 15.000 euros.*



*La renta económica resultante se dividirá a partes iguales entre los miembros de la unidad de convivencia obteniendo así la renta per cápita de la unidad de convivencia.*

*2. En el caso de unidades de convivencia formadas únicamente por el usuario del recurso residencial, y en relación al cálculo de la capacidad económica, se tendrán en cuenta el sumatorio todos los ingresos que perciba a los que se descontará un mínimo personal de 6.000,00 euros, con la excepción establecida en el artículo 6.*

#### *Artículo 8. Consideración de la unidad de convivencia*

*Se considera unidad de convivencia la formada por dos o más personas unidas por vínculos matrimoniales u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por consanguinidad y/o por adopción hasta el segundo grado y afinidad hasta el primer grado.*

*A los efectos de consideración de unidad de convivencia cuando el usuario no disponga de familiares de primer grado, y conviva con un familiar de segundo grado o superior, sólo se tendrán en cuenta los ingresos del usuario como si de una unidad de convivencia se tratara.*

*Cuando en la unidad de convivencia viva una persona distinta del usuario/a, que tenga reconocida un grado de discapacidad de al menos un 65%, computará como dos personas.*

#### *Artículo 9. Documentación*

*A los efectos de la consideración de la capacidad económica y efectuada la notificación del Decreto por el que se concede plaza en el centro correspondiente, todos los miembros mayores de 16 años que formen parte de la unidad de convivencia, con carácter obligatorio darán autorización al Ayuntamiento de Valencia para su acceso a datos económicos de la Agencia Tributaria y de cualquier administración cuyos datos sean necesarios para valorar la capacidad económica de la unidad de convivencia.*

*Dicha autorización será vigente durante todo el tiempo que la persona sea usuaria del centro residencial.*

*Además se deberá aportar documentación relativa a pensiones o prestaciones o de ingresos de los que sean beneficiarios, por no haber sido declarados en la Declaración de Renta o por considerarse exentos a tenor de la normativa tributaria vigente, y en general cuanta documentación sea requerida por parte del Ayuntamiento.*

#### *Artículo 10. Actualización de los datos económicos*

*1. Con carácter general cada año se actualizará la tasa a pagar por cada usuario en función de su capacidad económica.*

*A tal efecto y dentro de los dos primeros meses de cada año las familias aportarán los certificados de pensiones, prestaciones y otros ingresos no incluidos en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

*2. La tasa será notificada al interesado.*



*3. Las actualizaciones realizadas con motivo de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, entrarán en vigor al mes siguiente de su comunicación y aportación de documentación justificativa por parte del interesado.*

*4. Todo ello sin perjuicio de que el interesado sea requerido por parte del Servicio de Bienestar Social e Integración para la aportación de cuanta información sea necesaria para proceder a la valoración de la capacidad económica de la unidad de convivencia.*

#### *Artículo 11. Circunstancias sobrevenidas*

*El interesado dispondrá de un mes para comunicar la concurrencia de circunstancias sobrevenidas, que no pudieron tenerse en cuenta en el momento de valorar la capacidad económica, pero que afectan a la situación económica de la unidad de convivencia como pueden ser:*

- a) Fallecimiento de algún miembro de la unidad de convivencia.*
- b) Jubilación.*
- c) Separación/divorcio.*
- d) Situación de desempleo.*

#### **VI. CUOTA TRIBUTARIA**

##### *Artículo 12. Régimen de Liquidación de la Tasa*

*El interesado abonará la tasa por aplicación del baremo correspondiente, liquidándose la misma mensualmente.*

##### *Artículo 13. Baremo Centro Residencial*

*Los usuarios del centro residencial municipal, obtendrán la renta per cápita mensual como resultado de dividir por doce meses la renta per cápita de su unidad de convivencia.*

*La tarifa a abonar por los usuarios será el resultado de aplicar a la renta per cápita mensual de la unidad de convivencia (r.p.c.m.), establecida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7, los porcentajes progresivos que se indican en la tabla siguiente:*



<i>Tramo r.p.c.m.</i>	<i>Renta per cápita mensual unidad convivencia (r.p.c.m)</i>	<i>Tasa: Porcentaje sobre r.p.c.m.- (mensual)</i>
1	<i>Entre 0,00 € hasta 347,14 € .....</i>	*
2	<i>De 347,15 € hasta 398,19 € .....</i>	50%
3	<i>De 398,20 € hasta 438,01 € .....</i>	57%
4	<i>De 438,02 € hasta 481,81 € .....</i>	60%
5	<i>De 481,82 € hasta 529,90 € .....</i>	62%
6	<i>De 529,91 € hasta 609,49 € .....</i>	64%
7	<i>De 609,50 € hasta 700,92 € .....</i>	66%
8	<i>De 700,93 € hasta 806,05 € .....</i>	68%
9	<i>De 806,06 € hasta 1.047,86 € .....</i>	70%
10	<i>De 1.047,87 € hasta 1.362,23 € .....</i>	72%
11	<i>De 1.362,24 € hasta 1.770,89 € .....</i>	74%
12	<i>De 1.770,90 € hasta 2.302,16 € .....</i>	76%
13	<i>De 2.302,17 € hasta 2.550,56 € .....</i>	78%

*Aquellas unidades familiares cuya renta per cápita mensual esté comprendida en el tramo 1 del baremo arriba establecido, abonarán el 50% de las pensiones o prestaciones de las que sea titular el usuario del centro residencial. Este porcentaje también se aplicará cuando el usuario sea titular de prestación/pensión y la tasa resultante por aplicación del baremo sea inferior al 50% de su prestación/pensión.*

*En cualquier caso la aportación económica máxima del usuario no superará el 50% del coste total de la plaza, que en junio de 2014 es de 3.289,75 €, cantidad que se actualizará periódicamente conforme a la revisión de precios establecida en el contrato administrativo que regula la gestión del recurso.*

#### *Artículo 14. Ajuste*

*Cuando la diferencia entre la tasa a abonar por el usuario por aplicación del porcentaje establecido y la tasa que corresponde a la renta máxima del tramo inmediato inferior, sea mayor que la diferencia entre la renta tenida en cuenta para la liquidación y la renta máxima que corresponda al tramo inmediato inferior, la tasa a pagar se reducirá en el importe del exceso. Esta cláusula será de aplicación en todos los centros de atención residencial regulados en esta ordenanza.*

#### *Artículo 15. Impago*



*Cualquier incumplimiento en el pago de las tasas a las que esté obligado a abonar el sujeto pasivo en la aplicación de la presente ordenanza estará sujeto a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia.*

**VII. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES**

*Artículo 16*

*No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000026-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de les taxes per la reproducció de documents i llibres de biblioteques, arxius històrics i hemeroteques per a l'exercici 2016.		

**DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

**VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

**ACORD**





"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por reproducción de documentos y libros de bibliotecas, archivos históricos y hemerotecas.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurrido un largo periodo de tiempo desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por reproducción de documentos y libros de bibliotecas, archivos históricos y hemerotecas, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por reproducción de documentos y libros de bibliotecas, archivos históricos y hemerotecas, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

*'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y LIBROS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS HISTÓRICOS Y HEMEROTECAS*

*I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

*Artículo 1*



*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por reproducción de documentos y libros de bibliotecas, archivos históricos y hemerotecas, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.*

## **II. HECHO IMPONIBLE**

### *Artículo 2*

*Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios de reproducción de documentos y libros de bibliotecas, archivos históricos y hemerotecas municipales.*

## **III. SUJETO PASIVO**

### *Artículo 3*

*Son sujetos pasivos de estas tasas las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de las mismas.*

## **IV. DEVENGO**

### *Artículo 4*

*El devengo de las tasas se producirá con la solicitud del servicio, debiendo abonarse su importe con carácter previo a la retirada de los documentos reproducidos.*

## **V. CUOTA TRIBUTARIA**

### *Artículo 5*

*Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán las siguientes:*

*Euros*

#### *5.1. Fotocopia de documentos y libros hasta 1925:*

*- DIN A4 ..... 0,11*

*- DIN A3 ..... 0,13*

#### *5.2. Fotocopia de documentos y libros a partir de 1926:*

*- DIN A4 ..... 0,07*



- DIN A3 .....	0,12
5.3. Fotocopias procedentes de microfilms .....	0,20
5.4. Fotocopias a partir de CD .....	0,20
5.5. Obtención de fotografía:	
- Trabajos de investigación .....	0,26
- Otros motivos .....	0,87
5.6. Autorización para publicar películas, fotografías o diapositivas:	
- Para publicar fotografías (euro/fotograma) .....	8,43
- Para reproducir películas:	
a) Uso divulgativo o particular .....	26,84
b) Uso editorial o comercial .....	44,72
c) No publicitario .....	22,37

## **VI. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES**

### **Artículo 6**

*No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."



31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000025-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per prestació del servei de clavegueram, col·lectors i estacions de bombament per a l'exercici 2016.	

## **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

## **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

## **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por los servicios de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurridas varias décadas desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por los servicios de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. Asimismo, se añade un apartado 7 al artículo 8 de la Ordenanza, a fin de que los contribuyentes interesados en la prestación de alguno de los servicios complementarios previstos en el apartado 2 del artículo 6, abonen previamente el pago de la liquidación provisional del servicio solicitado, condicionando la tramitación de la solicitud a dicho pago.

Tercero. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003,



de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por los servicios de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

### *'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, COLECTORES Y ESTACIONES DE BOMBEO*

#### *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

##### *Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por los Servicios de Alcantarillado, Colectores y Estaciones de Bombeo, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.*

#### *II. HECHO IMPONIBLE*

##### *Artículo 2*

*1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo, así como la prestación de los servicios previstos en el artículo 6.2 de esta Ordenanza.*

*2. A estos efectos, se entiende por red de alcantarillado público el conjunto de conductos o instalaciones que en subsuelo de la población sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales, construido, aceptado o concertado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para servicio general de la población o de una parte de la misma y cuya limpieza y conservación realiza la Administración Municipal.*

#### *III. SUJETO PASIVO*



### *Artículo 3*

*1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios previstos en el artículo 2 de esta Ordenanza y, entre otros, los siguientes:*

*a) Los titulares beneficiarios de contrato de suministro de agua potable que sean usuarios de los servicios que constituyen el hecho imponible.*

*b) Los titulares usuarios de aprovechamientos privados de aguas subterráneas o provenientes de acopio de fluviales.*

*c) Los usuarios, no titulares del contrato de suministro de agua, que se beneficien de la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.*

*2. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de sustitutos del usuario, quienes consten como titulares de los contratos de suministros o de los aprovechamientos privados relacionados en esta Ordenanza, aunque no sean usuarios de estos servicios, pudiendo repercutir, en su caso, los cuotas, sobre los respectivos beneficiarios.*

### **IV. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

#### *Artículo 4.*

*1. En los supuestos previstos en el artículo 3.1.a) y c) de esta Ordenanza el período impositivo será mensual, bimensual o trimestral, según el sistema de facturación adoptado por la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, devengándose la tasa y naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.*

*2. En los demás supuestos previstos en el citado artículo 3, el período impositivo será trimestral, semestral o anual, devengándose la tasa el último día del período impositivo, a cuyo efecto se exigirá la tasa en régimen de autoliquidación.*

*3. En los supuestos previstos en el artículo 6.2 de esta ordenanza el devengo se producirá en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.*

### **V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

#### *Artículo 5*

*La base imponible para la exacción de la tasa viene determinada:*

*1. En aquellos que tengan suministro domiciliario de aguas, por el volumen de agua consumido, medido por contador.*

*2. En los aprovechamientos privados de aguas procedentes de pozos, minas, acueductos o provenientes de acopio de pluviales las bases imponibles se determinarán:*



a) *Por estimación directa, según el caudal medido por registros permanentes, que podrán ser limnógrafos o contadores de caudales, establecidos a cargo del contribuyente.*

b) *Por estimación objetiva, resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas en función del uso o destino del agua:*

*1. El agua que se emplea en servicios:*

*Se han considerado unos consumos fijos de agua diaria por trabajador según el tipo de uso que se realiza del agua procedente del pozo.*

*1.1. Inodoro*

$$Q \text{ (m}^3\text{/año)} =$$

$$(60 \text{ litros/día}) * (\text{número trabajadores}) * (\text{número días laborables})$$

$$1.000$$

*1.2. Inodoros + pilas*

$$Q \text{ (m}^3\text{/año)} =$$

$$(100 \text{ litros/día}) * (\text{número trabajadores}) * (\text{número días laborables})$$

$$1.000$$

*1.3. Inodoros + pilas + duchas*

$$Q \text{ (m}^3\text{/año)} =$$

$$(150 \text{ litros/día}) * (\text{número trabajadores}) * (\text{número días laborables})$$

$$1.000$$

*2. El agua que se emplea en jardines:*

$$Q \text{ (m}^3\text{/año)} =$$

$$(7 \text{ litros/m}^2) * (\text{m}^2) * (\text{número días})$$

$$1.000$$

*Se estima que la dotación de agua para el riego de jardines es de 7/m<sup>2</sup> al día y un número determinado de días al año.*

*3. El agua que se emplea en refrigeración*





3.1. Otros sistemas añaden una torre de refrigeración o de recuperación, que hace que el sistema funcione en circuito cerrado. Estas torres se vacían cada cierto tiempo, por lo que debemos calcular:

$$Q \text{ (m}^3\text{/año)} = (\text{capacidad (m}^3\text{)}) * (\text{número vaciados/año})$$

3.2. En el caso de que el circuito sea abierto el aparato vierte una cantidad de agua que se encuentra estipulada por el fabricante mediante la expresión:

$$Q \text{ (m}^3\text{/año)} = (\text{número frigorías/10}) * (\text{número horas})$$

1.000

4. El agua que se emplea en piscinas

Se estima que se vierte el 5 por ciento del caudal total de la piscina al día. Por tanto:

$$Q \text{ (m}^3\text{/año)} =$$

$$(\text{capacidad (m}^3\text{)}) * (5\%) * (\text{número días funcionamiento})$$

5. Red de incendios

En este caso podemos considerar que no se realiza ningún tipo de vertido.

6. Proceso industrial

Conociendo el caudal en m<sup>3</sup>/día, y el número de días de uso al año, obtenemos.

$$Q \text{ (m}^3\text{/año)} = (\text{caudal (m}^3\text{)}) * (\text{número días})$$

7. Limpieza.

7.1. Limpieza de una superficie.

Se estiman 5 litros/m<sup>2</sup> día para limpiar superficies. Por tanto:

$$Q \text{ (m}^3\text{/año)} =$$

$$(5 \text{ litros/m}^2 \text{ día}) * (\text{número m}^2) * (\text{número días})$$

1.000

Por el tipo de uso que se realiza del agua puede considerarse que no se vierte nada.

7.2. Limpieza de maquinaria.



*Se debe conocer el número de máquinas que se limpian al año, y el número de litros que se usan por máquina, de forma que:*

$$Q (m^3/año) =$$
$$(número máquinas/año) * (número litros/máquina)$$
$$1.000$$

8.- *Galvanotecnia.*

*Según consultado en el Parque Tecnológico de Paterna se establece por proceso un caudal medio de 50 l./hora, por tanto:*

$$Q (m^3/año) =$$
$$50 l./hora * número horas$$
$$1.000$$

9. *Resto de casos.*

*Consideramos la expresión general de la potencia absorbida por una bomba centrífuga en función de la altura de impulsión y del caudal elevado:*

$$Q (m^3/año) = P * n * 3.600 * 0.736 * (núm. días x 24 horas) x (\% uso)$$
$$9.81 * H$$

*Donde:*

*P = es la potencia de la bomba en C.V.*

*N = es el nivel dinámico (en caso de que no se conozca, en todos los casos 0,65)*

*H = es la profundidad de las bombas hasta la cota cero del vertido.*

*% de uso = el 3% aplicando el consumo de 24 horas día, en caso de medición horaria por contador, no se aplicará porcentaje alguno.*

*c) Por estimación indirecta, cuando se produzca alguna de las circunstancias previstas en el artículo 53 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*3. En aquellos supuestos en los que los usuarios de la red de alcantarillado sean industrias que vierten un caudal sensiblemente diferente al volumen de agua consumida, la base imponible vendrá determinada por el volumen de agua u otros líquidos, efectivamente vertido, acreditado técnicamente a satisfacción de la Corporación.*



Artículo 6

1. Con carácter general, la cuota tributaria será la cantidad resultante de multiplicar la base imponible definida en el artículo 5 por la tarifa de 0,302919 euros/m<sup>3</sup>.

2. Cuando se presten los servicios complementarios que se indican en este apartado, la cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Permiso de vertidos a la red municipal de saneamiento ..... 188,28 euros

En caso de efectuarse analítica por parte municipal se incrementará en 313,79 euros

2. Permiso de conexión de acometida domiciliaria a la red de saneamiento: 188,28 euros

3. Servicios de camión cuba mixto impulsor-aspirador y con dotación, por

hora o fracción ..... 179,70 euros

4.- Se aplicarán las tarifas vigentes en la Ordenanza de Tasas por

Actuaciones Urbanísticas en los casos siguientes:

a) Establecimiento de la red de saneamiento con diámetros de alineaciones

y rasantes alrededor de parcela ..... 408,28 euros

Comprobación y replanteo de la red secundaria de alcantarillado, hasta

un máximo de 5 pozos consecutivos ..... 408,28 euros

Cálculo del diseño de redes de saneamiento con el Programa Hidruval,

hasta 25 pozos ..... 408,28 euros

b) Establecimiento de la red saneamiento con diámetros de alineaciones y

rasantes en soporte magnético alrededor de parcelas: tarifa por

demarcación de alineaciones y rasantes en soporte magnético .. 408,28 euros

c) Consultas e informes sobre la red de saneamiento ..... 140,87 euros

Inspección a grandes colectores por interés particular: ..... 140,87 euros

Información digitalizada de la red de saneamiento. Formato PDF: 140,87 euros

Información digitalizada de la red de saneamiento. Bases de



*Datos: 6 € por pozo, mínimo: ..... 140,87 euros*

*Información red de Alcantarillado (SIRA) con datos etiquetados, en  
formato papel:*

*Plano Din A-4 (máximo 20 pozos): ..... 140,87 euros*

*Plano Din A-3 (máximo 40 pozos): ..... 170,45 euros*

*Plano Din A-2 (máximo 70 pozos): ..... 219,15 euros*

*Plano Din A-1: ..... 267,84 euros*

*Plano Din A-0: ..... 365,24 euros*

*d) Expedición y reproducción de planos de la red de alcantarillado sobre  
bases municipales: tarifa por expedición y reproducción de planos*

*Regirán las siguientes tarifas por copia, según formato y tipo de papel:*

*Euros*

<i>DIN A-4, papel N .....</i>	<i>0,83</i>
<i>DIN A-4, papel N, fotocopia .....</i>	<i>0,05</i>
<i>DIN A-4, vegetal .....</i>	<i>2,71</i>
<i>DIN A-4, poliéster 50 .....</i>	<i>3,20</i>
<i>DIN A-3, papel N .....</i>	<i>1,59</i>
<i>DIN A-3, vegetal .....</i>	<i>5,41</i>
<i>DIN A-3, poliéster 50 .....</i>	<i>6,55</i>
<i>DIN A-2, papel N .....</i>	<i>3,20</i>
<i>DIN A-2, vegetal . . .....</i>	<i>10,80</i>
<i>DIN A-2, poliéster 50 .....</i>	<i>12,95</i>
<i>DIN A-1, papel N .....</i>	<i>6,55</i>
<i>DIN A-1, vegetal .....</i>	<i>21,60</i>
<i>DIN A-1, poliéster 50 .....</i>	<i>25,87</i>



*DIN A-0/m<sup>2</sup>, papel N ..... 10,80*

*DIN A-0/m<sup>2</sup>, vegetal ..... 40,37*

*DIN A-0/m<sup>2</sup>, poliéster 50 ..... 48,78*

*e) Expedición de cartografía informatizada de la red de alcantarillado*

*en bases municipales: tarifa por expedición de cartografía en*

*soporte magnético (diskette formato 3 y 1/2). Fichero de intercambio DxF):*

*Escala Parcelario Parcelario y Planeamiento*

*1/500 ..... 97,51 euros ..... 132,94 euros*

*1/1000 ..... 132,94 euros ..... 177,17 euros*

*1/2000 ..... 177,17 euros ..... 248,06 euros*

*1/5000 ..... 398,70 euros ..... 487,28 euros*

## **VI. EXENCIONES**

### *Artículo 7*

*No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.*

## **VII. GESTIÓN**

### *Artículo 8*

*1. En los supuestos previstos en el artículo 3.1.a) y c) de esta Ordenanza el Ayuntamiento de Valencia confía la gestión de cobro de la tasa a las empresas concesionarias del servicio de suministro domiciliario de agua potable en el término municipal.*

*2. La recaudación se realizará por unidad de recibo con la facturación del suministro domiciliario de agua y, excepcionalmente, por liquidación individualizada. En todo caso, figurarán como conceptos independientes del de la facturación del suministro los elementos esenciales de la liquidación y la cuota de la Tasa.*

*3. Si el titular beneficiario del contrato de suministro de agua se negase a satisfacer la cuota de la tasa a la empresa suministradora, ésta quedará relevada de su obligación para con el Ayuntamiento al dar cuenta de la negativa, suficientemente probada, a la Administración municipal, la cual procederá a expedir con carácter excepcional, la oportuna liquidación.*

*4. En los supuestos a que se refiere el punto 2 del artículo 5 los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar instancia dirigida al Servicio del Ciclo Integral del Agua en la que se hará*



*constar tanto los datos identificativos del sujeto pasivo, como del aprovechamiento y la base imponible de la tasa, determinada conforme a lo prevenido en el citado punto 2, para que efectuadas las comprobaciones oportunas se remita informe al Servicio de Gestión Tributaria Específica Actividades Económicas a fin de practicar la liquidación correspondiente.*

*5. En los casos de caudales industriales, servidos por empresas suministradoras, la Administración municipal practicará directamente las liquidaciones complementarias que procedan, por aplicación de lo prevenido en el apartado 3 del artículo 5.*

*6. No se incluirá la Tasa objeto de la presente Ordenanza en la facturación de mínimos realizada por la compañía suministradora, por constituir la base imponible el volumen de agua efectivamente consumido.*

*7. Las personas interesadas en la prestación de alguno de los servicios establecidos en el artículo 6.2 de esta ordenanza, deberán previamente proceder al pago de la liquidación provisional del servicio solicitado, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la citada solicitud.*

#### **VIII. INFRANCCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 9**

*Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones concordantes y complementarias.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."



32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000024-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per prestació del servei de mercats per a l'exercici 2016.	

### **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

### **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

### **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercados.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurridas varias décadas desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercados, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. Asimismo, por el concejal delegado de Comercio se propone la reducción de las tasas objeto de esta Ordenanza un diez por cien, y ello con el objetivo de promocionar los mercados municipales, a fin de que éstos se erijan en el motor económico de los barrios, contribuyendo a dinamizar y vertebrar los mismos.

Tercero. Con fecha 16 de septiembre de 2015 el citado concejal presenta una enmienda a la modificación propuesta, señalando que la reducción del diez por cien en las tarifas que se propone no debe alcanzar a la totalidad de los mercados municipales, sino que debe excluirse de tal reducción aquellos mercados que sean autogestionables, como es el caso del Mercado Central y del Mercado del Cabanyal, de manera que para estos dos mercados se mantengan para el ejercicio 2016 las tarifas vigentes en la actualidad.





Cuarto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercados, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, así como en la reducción en un diez por cien de todas las tarifas, con excepción del Mercado Central y Mercado del Cabanyal, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

## *'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS*

### *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

#### *Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercados.*

### *II. HECHO IMPONIBLE*

#### *Artículo 2*

*1. El hecho imponible o presupuesto de naturaleza económica que configura el tributo se concreta en la utilización de los mercados y sus servicios e instalaciones.*

*Tal utilización sólo podrán llevarla a cabo quienes previamente hayan obtenido del Ayuntamiento la concesión o adjudicación de un puesto, caseta, etc, o estén en posesión del*



*carnet de huertano. Excepcionalmente, y con carácter eventual, los encargados de mercados minoristas podrán autorizar la ocupación de los puestos vacíos previo pago de la tasa señalada al efecto por un día o varios.*

*2. La obligación de contribuir nace por la utilización de los mercados municipales y sus servicios e instalaciones a que se refiere el apartado anterior.*

### **III. SUJETO PASIVO**

#### *Artículo 3*

*Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes los titulares de las concesiones-licencias o autorizaciones para disfrutar de los puestos, espacios o servicios y, en el supuesto de que el disfrute se realizare sin aquellas licencias o autorizaciones, quienes realmente se hayan aprovechado del mismo o hubieran provocado la prestación.*

### **IV. ADJUDICACIÓN Y TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN-TIPO DE LICITACIÓN**

#### *Artículo 4*

*1. La autorización para el ejercicio de la actividad de venta en puestos, casetas, etc., se llevará a cabo mediante los procedimientos reglamentarios y se entenderá caducada por el simple transcurso del tiempo por el que se conceda.*

*2. Los tipos de licitación para la adjudicación de los puestos de mercados, a fin de que sirvan de base para la concesión de las autorizaciones que hayan de otorgarse mediante licitación, a tenor de lo previsto en el vigente Reglamento de Bienes, será el que se fije en el pliego de condiciones o en su defecto la cantidad equivalente a tres bimestres de la cuota que tenga asignada el puesto en la tarifa por utilización del mismo según su categoría.*

### **V. CESIONES Y TRASPASOS**

#### *Artículo 5*

*Las autorizaciones de traspasos de puestos y las sucesiones que se causen a favor de familiares por actos inter vivos o mortis causa se regirán por los acuerdos y reglamentos municipales en vigor y satisfarán la tasa correspondiente según la tarifa primera.*

### **VI. BASES DE PERCEPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS**

#### *Artículo 6*

*1. Se establece como base de percepción la clasificación por categorías de los puestos, casetas e instalaciones que figuran en los anexos de esta Ordenanza.*

*2. Las cuotas se determinarán aplicando sobre las bases de percepción figuradas en la tarifa los tipos impositivos de la misma.*

### **VII. EXCESOS DE SUPERFICIE Y OCUPACIÓN**



*Artículo 7*

*1. PUESTOS DE ESTRUCTURA PERMANENTE*

*A) Cuando excedan de las dimensiones normales de los de su categoría satisfarán, junto con la cuota normal, la complementaria que a este efecto se señala en la tarifa número 2, letra B.*

*B) Para la colocación de canastos y otros bultos fuera del puesto el concesionario deberá solicitar y obtener por escrito de la Administración municipal la correspondiente autorización. La cuota complementaria que por este concepto haya de satisfacerse se liquidará por la tarifa número 2, letra C, y continuará girándose en períodos sucesivos hasta que el interesado solicite la baja, causando ésta efectos a partir del siguiente bimestre al que se inste.*

*2. PUESTOS DE ESTRUCTURA NO PERMANENTE*

*Para ocupar mayor extensión de la normal asignada al puesto, según su categoría, se procederá de la misma forma expuesta en el apartado inmediato anterior.*

*VIII. NUEVOS MERCADOS Y SERVICIOS*

*Artículo 8*

*Cuando se construya o establezca algún nuevo mercado, sus puestos serán clasificados y, previos los trámites legales oportunos, adicionada tal clasificación al anexo de esta Ordenanza. También podrá ser objeto cada nuevo mercado de una tarifa específica, de acuerdo con sus particulares costos y características, la que, previos los oportunos trámites, podrá ser adicionada como anexo a esta Ordenanza.*

*IX. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO*

*Artículo 9*

*1. El período impositivo será el que se detalla en los distintos apartados de la tarifa.*

*2. La tasa se devenga:*

*a) Cuando se trate de cuotas fijas bimensuales, el día primero del bimestre que se refieren.*

*b) Cuando se trate de cuotas complementarias por exceso de ocupación, por bimestres naturales completos, el día primero de los mismos, haciéndose efectivas, a ser posible, mediante el mismo recibo que las cuotas fijas.*

*c) Cuando se trate de cuotas por el uso de superficies en la llamada Tira de contar, al colocarse los huertanos en sus respectivos lugares de venta, debiendo ser satisfechas mediante los oportunos talones.*



*d) Cuando se trate de cuotas por ocupación de cabinas o espacios de los mercados para depósitos de envases, de tratarse de utilizaciones eventuales o discontinuas, las cuotas se devengarán y harán efectivas por días, a razón de 1/30 de la cuota bimensual.*

*En el caso de utilizarse con carácter de continuidad, se devengarán conforme al apartado a) de este artículo.*

*e) Cuando se trate de cuotas diarias, en el momento del aprovechamiento.*

## **X. CUOTA TRIBUTARIA**

### *Artículo 10.*

*Las tarifas, las cuotas y tipos impositivos, son las que figuran en el anexo de esta Ordenanza, conforme a la siguiente clasificación:*

*TARIFA NÚMERO UNO. Relativa a la adjudicación, traspaso, cesión y sucesión “mortis causa” de puestos de venta, casetas, espacios libres, etc. y expedición de los correspondientes permisos y autorizaciones, se satisfarán los derechos consignados en el anexo número 3.*

*TARIFA NÚMERO DOS. Por la utilización de los distintos servicios de los mercados se satisfarán los derechos consignados en los anexos números 4 y 5.*

## **XI. GESTIÓN Y PAGO DEL TRIBUTO**

### *Artículo 11*

*1. La gestión, liquidación y pago de la deuda tributaria podrá realizarse por cualquiera de los sistemas autorizados por la Ley.*

*2. La cobranza en recaudación voluntaria de las cuotas bimensuales se efectuará en el bimestre siguiente al liquidado.*

*3. Las cuotas diarias se liquidarán y recaudarán por recibos o talones de efectos en el momento del aprovechamiento.*

*4. Las cuotas por ocupación de cabinas o espacios de los mercados para depósitos de envases, se regularán por el número 2 de este artículo, si son eventuales o discontinuos.*

*5. En los supuestos de aprovechamiento que por su transitoriedad, dificultades de control respecto de la continuidad y titularidad, o cualquier otra circunstancia que se estime pueda facilitar la evasión fiscal, la Alcaldía podrá acordar que tales aprovechamientos o disfrutes del servicio se sometan al sistema de ingreso o depósito previo.*

## **XII. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES**

### *Artículo 12*



*No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.*

### **XIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

#### **Artículo 13**

*Con independencia de los recargos y costas procedentes, la falta de pago en voluntaria de cualquier bimestre podrá dar lugar a la incoación de expediente para declarar la pérdida del derecho a la ocupación del puesto. El acuerdo municipal declarando tal pérdida podrá ser ejecutado mediante el desalojo por vía administrativa del interesado a que el acuerdo se concreta. Todo ello sin perjuicio de la acción administrativa para hacer efectivo el cobro de los derechos que estuviesen devengados.*

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

*Hasta que por la Corporación sean fijados los tipos de licitación para cada ejercicio, continuarán en vigor los tipos del ejercicio anterior.*

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

*La actualización de tarifas aplicable a partir del 1 de enero de 2006 no será de aplicación al Mercado de Ruzafa en tanto no finalicen las obras del aparcamiento. Tampoco será aplicable a los Mercados de Mosén Sorell y Grao, en tanto no finalicen sus obras de remodelación.*

*En los tres mercados se aplicarán las tarifas vigentes en 2005 en tanto no finalicen las obras indicadas.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.*

#### **ANEXOS**

*Para determinar las bases de percepción y las tarifas conforme a los artículos 4, 6 y 7 de la Ordenanza.*

#### **ANEXO      CONTENIDO**

- 1      Clasificación por grupos de los mercados.*
- 2      Determinación de las categorías de los puestos en cada mercado.*
- 3      Tarifa número 1, relativa a la concesión de puestos de venta, espacios libres, casetas, etc., a que se refiere el artículo 3º, número 2, de la Ordenanza.*



- 4 *Tarifa número 2, relativa a la utilización de los distintos puestos y servicios de los mercados, en función de su categoría.*
- 5 *Tarifa número 3, relativa a la utilización de los distintos puestos y servicios del Mercado Central y del Mercado del Cabanyal.*

**ANEXO NÚM. 1**

**CLASIFICACIÓN POR GRUPOS DE LOS MERCADOS**

<i>Mercados</i>	<i>Grupos</i>
<i>Central y Ruzafa .....</i>	<i>1º</i>
<i>Jesús-Patraix, Algirós, Torrefiel y Cabanyal .....</i>	<i>2º</i>
<i>San Pedro Nolasco, Benimámet, Malvarrosa y Nazaret .....</i>	<i>3º</i>
<i>Castilla, Benicalap, Grao, Rojas Clemente y Mosen Sorell .....</i>	<i>4º</i>
<i>Jerusalén, Benimaclet y los demás que no tengan Clasificación Específica .....</i>	<i>5º</i>
<i>Plaza Redonda .....</i>	<i>6º</i>
<i>Mercados Extraordinarios: puestos que cambian diariamente de Mercado .....</i>	<i>7º</i>
<i>Mercados Provisionales .....</i>	<i>8º</i>

**ANEXO NÚM. 2**

**DETERMINACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE LOS PUESTOS EN CADA MERCADO Y EN SU CASO TARIFAS ESPECÍFICAS**

*Grupo 1º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría, con excepción del Mercado Central)*

*MERCADO CENTRAL (véase Anexo núm. 5 para el importe de la tasa en función de la categoría)*

**RECINTO PESCADERÍA**

*Pescadería de categoría 1ª*

*Casetas exteriores, no esquina*

*Palco esquina número 29*

*Casetas interiores que forman esquina*



*Pescadería de categoría 2ª*

*Casetas exteriores, esquina 1,*

*Caseta esquina número 28*

*13, 14 y 2*

*Palcos esquinas*

*número 16, 17 y 24*

*Puestos de categoría 3ª*

*Palcos esquina*

*Casetas esquinas*

*Casetas interiores sin esquina*

*números 14 y 15*

*Puestos de categoría 4ª*

*Palcos sin esquina*

*Palcos esquinas números 5 y 8*

*Puestos de categoría 5ª*

*Puestos bajos de fila 1 metro*

*Palcos no esquina*

*Números 38, 270, 289 y 433*

*Casetas despojos no esquina*

*Puestos de categoría 6ª*

*Puestos bajo de fila 1,5 metros,*

*Bajos de fila 1,30 metros*

*con esquina*

*con esquina*

*Puestos de categoría 7ª*

*Puestos bajo de fila 1,5 metros,*

*Bajos de fila 1,30 metros*

*sin esquina*

*sin esquina*

*Puestos bajo de fila 1 metro,*

*Bajos de fila 1 metro*

*con esquina*

*con esquina*

*Puestos de categoría 8ª*

*Puestos bajo de fila 1 metro,*

*Bajos de fila 1 metro*

*sin esquina*

*sin esquina*

**MERCADO DE RUZafa**

*Categoría 1ª.*





*Casetas de esquina*

*Categoría 2ª.*

*Casetas no esquina*

*Categoría 3ª*

*Palcos esquina*

*Categoría 4ª*

*Palcos no esquina*

*Categoría 5ª*

*Bajos 1,50 metros esquina y exterior*

*Categoría 6ª.*

*Bajos 1,50 metros no esquina*

*Categoría 7ª.*

*Bajos 1 metro esquina*

*Categoría 8ª.*

*Bajos 1 metro no esquina*

*Grupo 2º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría, con excepción del Mercado del Cabanyal)*

**MERCADO JESÚS-PATRAIX**

*Categoría 1ª.*

*Puestos grandes y en esquina, para carnes, pescado, pollos, charcutería, salazones, dietética...*

*Categoría 2ª.*

*Puestos grandes y en esquina, para frutas, verduras, pan y bollería, huevos...*

*Categoría 4ª.*

*Puestos pequeños, para carne, pescado, pollos, charcutería, salazones, dietética...*



*Categoría 5ª.*

*Puestos pequeños, para frutas, verduras, pan y bollería, huevos...*

**MERCADO DE ALGIRÓS**

*Categoría 7ª.*

*Todos los puestos.*

*Categoría 8.*

*Cámara frigorífica con obrador.*

*Categoría 9ª.*

*Cámara frigorífica sin obrador.*

*Categoría 10ª.*

*Cuartos-almacenes.*

**MERCADO DE TORREFIEL**

*Puestos*

*Categoría 2ª.*

*Puesto: 10.*

*Categoría 3ª.*

*Puestos: 28, 31, 32, 35, 36, 39, 40, 43, 44, 47, 48, 51.*

*Categoría 4ª.*

*Puestos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27.*

*Categoría 5ª.*

*Puestos: 25, 26, 29, 30, 33, 34, 37, 38, 41, 42, 45, 46, 49 y 50.*

*Epígrafe*

*Euros*

*Local núm. 1 ..... 344,61*

*Locales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 ..... 156,35*

*Local núm. 9 Bar ..... 364,58*



<i>Local núm. 10</i> .....	228,26
<i>Locales 11, 12, 13 y 14</i> .....	94,91
<i>Locales 15, 16 y 17</i> .....	198,42
<i>Local núm. 18</i> .....	173,54
<i>Local núm. 19</i> .....	129,67
<i>Local núm. 20</i> .....	84,64
<i>Local núm. 21</i> .....	708,46
<i>Locales 22 y 23</i> .....	70,74
<i>Locales 24 y 25</i> .....	110,59

*MERCADO DEL CABANYAL (véase Anexo núm. 5 para el importe de la tasa en función de la categoría)*

**METROS**

*Más de      Sin exceder de*

**CATEGORÍA 6ª**

<i>1. Palcos</i> .....	2,75	3,30
<i>2. Casetas</i> .....	2,00	3,00

**CATEGORÍA 7ª**

<i>3. Puestos para artículos no comestibles</i> .....	2,00	3,30
<i>4. Palcos</i> .....	2,20	2,75
<i>5. Casetas</i> .....	1,50	2,00

**CATEGORÍA 8ª**

<i>6. Puestos para artículos no comestibles</i> .....	1,65	2,00
<i>7. Palcos</i> .....	1,65	2,20
<i>8. Bajos de fila</i> .....	-	2,20



9. Casetas ..... 1,00 1,50

*CATEGORÍA 9ª*

10. Bajos de fila ..... 1,00 1,65

11. Casetas ..... - 1,00

12. Palcos ..... - 1,65

13. Bajos de fila para pescadería ..... 1,00 1,65

*CATEGORÍA 10ª*

14. Bajos de fila ..... - 1,00

15. Bajos de fila para pescadería ..... - 1,00

*Grupo 3º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)*

*MERCADO DE SAN PEDRO NOLASCO*

*Categoría 3ª*

*Puestos nº 14 y 17.*

*Categoría 5ª.*

*Puestos nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.*

*Categoría 8ª.*

*Puestos nº 12 y 19.*

*MERCADO DE BENIMÁMET*

*Categoría 6ª.*

*Puestos nº 1, 3, 4, 5, 7, 8, 11 y 12.*

*Categoría 7ª.*

*Puestos nº 2, 6, 9 y 10.*

*MERCADO NAZARET Y MALVARROSA*

*Categoría 7ª.*

*Puestos de hasta 1 metro sin esquina para pescados, carnes y salazones.*



*Categoría 8ª.*

*Puestos hasta de 1 metro para frutas, verduras y huevos.*

*Grupo 4º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)*

**MERCADO CASTILLA (AVENIDA DEL CID)**

<i>Epígrafe</i>	<i>Euros</i>
<i>1.a) Puesto Bar .....</i>	<i>511,15</i>
<i>1.b) Puestos 133 y 134 .....</i>	<i>226,28</i>
<i>1.c) Restantes puestos .....</i>	<i>181,04</i>
<i>2. Aparcamiento/hora .....</i>	<i>0,30</i>

**3. Almacenes en Mercado de Castilla (Avda. del Cid):**

<i>N.º</i>	<i>Superficie m<sup>2</sup></i>	<i>Cuota Bimestral Euros</i>
<i>1 .....</i>	<i>11,83 .....</i>	<i>41,19</i>
<i>2 .....</i>	<i>11,83 .....</i>	<i>41,19</i>
<i>3 .....</i>	<i>11,83 .....</i>	<i>41,19</i>
<i>4 .....</i>	<i>11,83 .....</i>	<i>41,19</i>
<i>5 .....</i>	<i>11,69 .....</i>	<i>40,69</i>
<i>6 .....</i>	<i>11,69 .....</i>	<i>40,69</i>
<i>7.....</i>	<i>11,69 .....</i>	<i>40,69</i>
<i>8 .....</i>	<i>11,69 .....</i>	<i>40,69</i>
<i>9 .....</i>	<i>7,57 .....</i>	<i>26,37</i>
<i>10 .....</i>	<i>6,88 .....</i>	<i>23,96</i>
<i>11 .....</i>	<i>11,91 .....</i>	<i>46,05</i>
<i>12 .....</i>	<i>11,29 .....</i>	<i>43,67</i>
<i>13 .....</i>	<i>10,68 .....</i>	<i>41,30</i>
<i>14 .....</i>	<i>10,68 .....</i>	<i>41,30</i>



15 .....	10,73 .....	41,48
16 .....	9,60 .....	37,12
17 .....	10,95 .....	42,35
18 .....	10,73 .....	41,48
19 .....	10,40 .....	40,23
20 .....	10,00 .....	38,66
21 .....	10,68 .....	41,30
22 .....	10,82 .....	41,85
23 .....	10,04 .....	38,84
24 .....	10,87 .....	42,03
25 .....	10,73 .....	41,48
26 .....	10,87 .....	42,03
27 .....	10,46 .....	40,45
28 .....	10,92 .....	42,24
29 .....	10,90 .....	42,24
30 .....	10,90 .....	42,24
31 .....	10,90 .....	42,24
32 .....	10,90 .....	42,24
33 .....	10,90 .....	42,24
34 .....	10,90 .....	42,24
35 .....	10,90 .....	42,24

4. "Complemento Comercial"

4.1. Superficie Complemento Comercial (681,50 metros cuadrados):

..... 3.723,85 euros al bimestre.

4.2. Almacén-anexo al Complemento Comercial (209,00 metros cuadrados):



..... 808,25 euros al bimestre.

*MERCADO DE BENICALAP*

*Categoría 5ª*

*Todos los puestos, excepto las esquinas*

*Categoría 4ª*

*Puestos de esquina*

*Categoría 3ª*

*Tienda exterior con altillo*

*Categoría 10ª*

*Cuartos – Almacenes*

*Categoría 8ª*

*Cámara frigorífica con obrador*

*Categoría 9ª.*

*Cámara frigorífica sin obrador.*

*Euros*

*Bar interior ..... 252,51*

*Supermercado / Banco ..... 489,56*

*Centro específico de alimentación seca (686 m<sup>2</sup>): cuota de 4.095,38 euros al bimestre.*

*MERCADO DEL GRAO*

*METROS*

*Más de Sin exceder de*

*CATEGORÍA 7ª*

*Casetas ..... 1,50 2,00*

*MERCADO DE ROJAS CLEMENTE*

*Categoría 1ª.*





*Puestos: 14.*

*Categoría 2ª.*

*Puestos: 3, 4, 7, 15, 18, 25, 26, 29, 36, 37, 46, 47 y 50.*

*Categoría 3ª.*

*Puestos: 39, 40 y 75.*

*Categoría 5ª.*

*Puestos: 1, 2, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83.*

*Categoría 6ª.*

*Puestos: 5, 6, 8, 9, 16, 17, 19, 20, 27, 28, 30, 31, 38, 41, 48, 49, 51, 52, 85, 86, y 87.*

*Categoría 10ª.*

*Almacenes.*

*Tienda A: cuota de 105,27 euros al bimestre.*

*Tienda B: cuota de 828,31 euros al bimestre.*

**MERCADO DE MOSEN SORELL**

*Categoría 1ª.*

*Puestos: 4.*

*Puesto 1: La cuota aplicable será el resultado de multiplicar por 2 la correspondiente a la categoría 1ª.*

*Puestos 5, 8, 9 y 11: La cuota aplicable será el resultado de multiplicar por 2,5 la correspondiente a la categoría 1ª.*

*Puesto 12 (46 m<sup>2</sup>): La cuota aplicable será el resultado de multiplicar por 2,5 la correspondiente a la categoría 1ª.*

*Categoría 2ª.*

*Puestos: 2, 3, 6, 7 y 10.*

*Grupo 5º (véase anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)*

**MERCADO DE JERUSALÉN**



*Categoría 5ª, puesto: 26.*

*Categoría 6ª, puestos: 44, 52, 53 y 61.*

*Categoría 7ª, puestos: 1, 25, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 66, 75, 79, 80, 81 y 82.*

*Categoría 8ª, puestos: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 45, 46, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 62.*

*Categoría 9ª, puestos: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 30, 31, 32, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 74.*

*Categoría 10ª, puestos: 73.*

*Puestos: 76, 77 y 78 (unidos para venta de flores y plantas, o bien, opcionalmente, quioscos): categoría 7ª para cada uno de ellos. Por tanto la categoría aplicable a la unión será el resultado de multiplicar por tres la correspondiente a la categoría 7ª.*

*Puestos: 83, 84 y 85 (unidos para congelados, u opcionalmente legumbres cocidas): categoría 6ª para cada uno de ellos. Por consiguiente la cuota aplicable a la unión será el resultado de multiplicar por tres la correspondiente a la categoría 6ª.*

*Puesto bar (sin número): cuota de 683,05 euros al bimestre.*

#### **MERCADO DE BENIMACLET Y LOS DEMÁS QUE NO TENGAN CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA**

*Categoría 8ª*

*Puestos de hasta 2 metros para artículos no comestibles.*

*Puestos de hasta 1 metro con esquina para pescados, carnes, ultramarinos y salazones.*

*Categoría 9ª*

*Puestos de hasta 1 metro sin esquina para pescados, carnes, ultramarinos y salazones.*

*Categoría 10ª.*

*Puestos hasta de 1 metro para frutas, verduras y huevos.*

*Grupo 6º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)*

#### **MERCADO PLAZA REDONDA**

*Categoría 3ª*

*Todos los puestos.*



*Categoría 5ª*

*Almacenes.*

*Grupo 7º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)*

#### **MERCADOS EXTRAORDINARIOS**

*La cuota será establecida en la “Ordenanza reguladora de Tasas aplicables en Mercados Extraordinarios, Mercadillos, Rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia”.*

*Grupo 8º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)*

#### **MERCADOS PROVISIONALES**

*Relativo a los mercados que puedan establecerse con tal carácter.*

*Categoría 9ª*

*Puestos de hasta 1 metro con esquina para pescados, carnes, ultramarinos y salazones.*

*Puestos de hasta 2 metros para artículos no comestibles.*

*Puestos hasta de 1 metro para frutas, verduras y huevos.*

#### **ANEXO NÚM. 3**

*Tarifa número 1, relativa a la adjudicación, traspaso, cesión y sucesión mortis causa de puestos de venta, casetas, espacios libres, etcétera, y expedición de los correspondientes permisos y autorizaciones:*

*Epígrafe.*

*1. Por la adjudicación de los puestos de mercados se satisfarán los derechos establecidos en el artículo 3º apartado 2, de esta Ordenanza.*

*2. En los traspasos ordinarios de puestos, cualquiera que sea el mercado de que se trate, la tasa exigible será el 10% del precio de traspaso, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda ejercer el derecho de tanteo.*

*Las cesiones inter vivos a favor del cónyuge, hijos, ascendientes y descendientes directos de 2º y 3º grado y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta de 3º grado, no devengan tasa.*

*En las sucesiones mortis causa a favor del heredero o legatario del titular del puesto la cuota exigible será el 20% del importe correspondiente a tres bimestres de la cuota por utilización del puesto.*



*ANEXO NÚM. 4*

*Tarifa número 2 relativa a la utilización de los distintos puestos y servicios de los mercados.*

*Grupo Único. Venta al detall, exceso sobre las dimensiones normales del puesto y ocupaciones fuera de puesto.*

*a) Venta al detall: Cuota fija al bimestre en función de la categoría del puesto.*

<i>Categoría del puesto</i>	<i>Euros</i>
<i>Primera .....</i>	<i>207,35</i>
<i>Segunda .....</i>	<i>181,40</i>
<i>Tercera .....</i>	<i>165,72</i>
<i>Cuarta .....</i>	<i>138,07</i>
<i>Quinta .....</i>	<i>110,44</i>
<i>Sexta .....</i>	<i>82,81</i>
<i>Séptima .....</i>	<i>68,73</i>
<i>Octava .....</i>	<i>55,04</i>
<i>Novena .....</i>	<i>44,13</i>
<i>Décima .....</i>	<i>33,32</i>

*b) Exceso sobre las dimensiones del puesto: Cuota fija al bimestre por cada medio metro o fracción que tenga de exceso el puesto sobre las dimensiones normales de su categoría, cuando la clasificación sea por metros.*

<i>Categoría del puesto</i>	<i>Euros</i>
<i>Primera .....</i>	<i>41,48</i>
<i>Segunda .....</i>	<i>35,96</i>
<i>Tercera .....</i>	<i>30,20</i>
<i>Cuarta .....</i>	<i>24,90</i>
<i>Quinta .....</i>	<i>19,23</i>
<i>Sexta .....</i>	<i>15,19</i>



<i>Séptima</i> .....	<i>11,06</i>
<i>Octava</i> .....	<i>8,33</i>
<i>Novena</i> .....	<i>6,77</i>
<i>Décima</i> .....	<i>5,53</i>

*c) Ocupación fuera del puesto: Cuota fija al bimestre por cada medio metro o fracción del exceso.*

<i>Categoría del puesto</i>	<i>Euros</i>
<i>Primera</i> .....	<i>16,65</i>
<i>Segunda</i> .....	<i>13,19</i>
<i>Tercera</i> .....	<i>11,06</i>
<i>Cuarta</i> .....	<i>9,87</i>
<i>Quinta</i> .....	<i>8,33</i>
<i>Sexta</i> .....	<i>6,94</i>
<i>Séptima</i> .....	<i>6,04</i>
<i>Octava</i> .....	<i>5,01</i>
<i>Novena</i> .....	<i>4,05</i>
<i>Décima</i> .....	<i>3,24</i>

*Por la ocupación diaria eventual de puestos en mercados minoristas se satisfará una cuota única diaria de 5,69 euros.*

#### *ANEXO NÚM. 5*

*(aplicable al Mercado Central y al Mercado del Cabanayal)*

*Tarifa número 3 relativa a la utilización de los distintos puestos y servicios de los mercados.*

*Grupo Único.- Venta al detall, exceso sobre las dimensiones normales del puesto y ocupaciones fuera de puesto.*

*a) Venta al detall: Cuota fija al bimestre en función de la categoría del puesto.*

<i>Categoría del puesto</i>	<i>Euros</i>
-----------------------------	--------------



<i>Primera</i> .....	230,39
<i>Segunda</i> .....	201,56
<i>Tercera</i> .....	184,13
<i>Cuarta</i> .....	153,41
<i>Quinta</i> .....	122,71
<i>Sexta</i> .....	92,01
<i>Séptima</i> .....	76,37
<i>Octava</i> .....	61,16
<i>Novena</i> .....	49,03
<i>Décima</i> .....	37,02

*b) Exceso sobre las dimensiones del puesto: Cuota fija al bimestre por cada medio metro o fracción que tenga de exceso el puesto sobre las dimensiones normales de su categoría, cuando la clasificación sea por metros.*

<i>Categoría del puesto</i>	<i>Euros</i>
<i>Primera</i> .....	46,09
<i>Segunda</i> .....	39,96
<i>Tercera</i> .....	33,56
<i>Cuarta</i> .....	27,67
<i>Quinta</i> .....	21,37
<i>Sexta</i> .....	16,88
<i>Séptima</i> .....	12,29
<i>Octava</i> .....	9,25
<i>Novena</i> .....	7,52
<i>Décima</i> .....	6,14

*c) Ocupación fuera del puesto: Cuota fija al bimestre por cada medio metro o fracción del exceso.*

*Categoría del puesto*

*Euros*



<i>Primera</i> .....	18,50
<i>Segunda</i> .....	14,66
<i>Tercera</i> .....	12,29
<i>Cuarta</i> .....	10,97
<i>Quinta</i> .....	9,25
<i>Sexta</i> .....	7,71
<i>Séptima</i> .....	6,71
<i>Octava</i> .....	5,57
<i>Novena</i> .....	4,50
<i>Décima</i> .....	3,60

*Por la ocupación diaria eventual de puestos en mercados minoristas se satisfará una cuota única diaria de 6,32 euros.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de les taxes per la prestació dels servicis relatius a les actuacions urbanístiques per a l'exercici 2016.		

## **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.





## **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

## **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios relativos a las actuaciones urbanísticas.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurridas varias décadas desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios relativos a las actuaciones urbanísticas, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. Asimismo, se propone que la bonificación del cincuenta por cien en la cuota de la tasa aplicable en el área de rehabilitación de Ciutat Vella comprenda únicamente los barrios del Carme, Velluters, Mercat y la Seu-Xerea.

De igual forma, se pretende el establecimiento de una bonificación consistente en el noventa por cien de la cuota para las actuaciones en edificios destinados a viviendas en los siguientes supuestos:

- Las sujetas al régimen de licencia urbanística categoría tipo I, apartado c), previsto en la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia de 29/06/2012, esto es, las definidas como obras de modificación, rehabilitación o reforma que supongan sustitución o reposición de elementos estructurales, o cambio de uso del edificio o de parte del mismo.

- Las sujetas al régimen de declaración responsable Categoría Tipo I, apartado a), previsto en la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de Valencia de 29/06/2012, esto es, las definidas como obras de reforma de edificios existentes que supongan reestructuración o modificación de elementos arquitectónicos o comunes de un inmueble, incluyendo la modificación del número de viviendas que fueron autorizados por la licencia del edificio.

- Las sujetas al régimen de declaración responsable categoría tipo II, apartado b), previsto en la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de Valencia



de 29/06/2012, esto es, las definidas como obras en el interior de los edificios que supongan reparación de daños no estructurales; acondicionamiento y redistribución de elementos privativos y/o comunes, con sujeción al cumplimiento de las exigencias normativas de accesibilidad, habitabilidad, calidad, salubridad y seguridad contra incendios.

Tercero. Por último, debe señalarse que ante las reiteradas ocasiones en las que los contribuyentes manifiestan sus dudas respecto a la interpretación del apartado 1.1.a del anexo B de esta Ordenanza (que pasa a ser apartado 1.a), referido a la tarifa a aplicar a las licencias de nueva planta, reformas, rehabilitaciones, así como actos sujetos a declaración responsable y, en general, actos sujetos a licencia o declaración responsable que no tengan epígrafe específico en el Anexo-Tarifa, se propone una nueva redacción del apartado objeto de tal controversia, con la finalidad de precisar el cálculo de la cuota, de tal manera que el tenor literal quede como sigue:

#### B. TARIFAS (\*)

1) a) Licencias de nueva planta, reformas, rehabilitaciones, así como actos sujetos a declaración responsable y, en general, actos sujetos a licencia o declaración responsable que no tengan epígrafe específico en este Anexo-Tarifa: según Presupuesto de Ejecución de la Obra (PEM):

Presupuesto	Tarifa / Euros
- Hasta 6.010,12 de euros .....	140,90
- Mayor de 6.010,12 y hasta 30.050,61 euros .....	253,54
- Mayor de 30.050,61 y hasta 60.101,21 euros .....	751,31
- Mayor de 60.101,21 y hasta 150.253,03 euros .....	1.638,97
- Mayor de 150.253,03 y hasta 300.506,05 euros .....	3.756,28
- Mayor de 300.506,05 y hasta 601.012,10 euros .....	7.982,11

- A partir de 601.012,10 euros, se abonará una cuota fija de 10.048,02 euros, a la que se sumará una cuota variable resultante de dividir la parte del presupuesto que exceda de 601.012,10 euros en tramos de 6.010,12 euros y, aplicando al resultado el coeficiente 9,66; de forma que:

$$\text{Cuota total} = 10.048,02 \text{ €} + [(\text{PEM} - 601.012,10 \text{ €}) \times 9,66]$$

$$6.010,12 \text{ €}$$

Siendo PEM = Presupuesto de Ejecución Material.

Cuarto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios relativos a las actuaciones urbanísticas, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción y estableciendo una bonificación del 90 por cien para obras en viviendas sujetas al régimen de licencias urbanísticas tipo I, apartados a) y c), y tipo II, apartado b), previstas en la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia de 29/06/2012, así como que la bonificación del cincuenta por cien en la cuota de la tasa aplicable en el área de rehabilitación de Ciutat Vella comprenda únicamente los Barrios del Carmen, Velluters, Mercat y la Seu-Xerea, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

## *'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS*

### *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

#### *Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios relativos a las actuaciones urbanísticas, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.*

### *II. HECHO IMPONIBLE*

#### *Artículo 2*

*Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios técnicos y administrativos de competencia municipal relativos a:*



**A. LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS:**

- a) *De parcelación, división y segregación de fincas.*
- b) *De obras de urbanización de carácter complementario o concreto que no comporten la ejecución íntegra de un proyecto de urbanización y los de mera conservación y mantenimiento.*
- c) *De obras de edificación y otras obras análogas:*
  - 1º. *Las obras de nueva planta y ampliación de edificios.*
  - 2º. *Intervención sobre edificios protegidos.*
  - 3º. *Obras de demolición.*
  - 4º. *Obras de reforma de edificios.*
  - 5º. *Obras menores.*
  - 6º. *Obras civiles singulares.*
  - 7º. *Actuaciones estables.*
  - 8º. *Tala de árboles y plantación de masa arbórea.*
  - 9º. *Movimientos de tierra no vinculada a obras de urbanización o edificación incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.*
  - 10º. *Acondicionamiento de espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos.*
  - 11º. *Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.*
  - 12º. *Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.*
  - 13º. *Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transportes, postes, etc.*
  - 14º. *Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre, recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.*
  - 15º. *Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.*
  - 16º. *Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.*



*17º. Vertederos de residuos o escombros.*

*18º. Instalaciones de depósito de almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.*

*19º. Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.*

*20º. Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios, teleféricos, etc.*

*21º. Vallado de obras y solares.*

*22º. Sondeos de terrenos.*

*23º. Apertura de zanjas y calas.*

*24º. Instalaciones de maquinaria, andamiaje y apeos.*

*Las actuaciones urbanísticas relacionadas en los números 7 a 24 que supongan utilización del dominio público municipal, requiriendo la oportuna autorización o concesión sujetas al pago de la tasa correspondiente, no estarán sujetas al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza.*

*d) Licencias de Actividades o Instalaciones.*

*e) Licencias de ocupación.*

*f) Obras y usos de naturaleza provisional.*

*g) Transmisión de licencias de obras.*

*h) Modificación de licencias de obra por alteraciones que pretenden introducirse durante la ejecución material de las mismas.*

## **B. INFORMACIÓN**

*a) Consulta urbanística.*

*b) Cédula de garantía urbanística.*

*c) Expedición y reproducción de planos.*

*d) Expedición de cartografía en soporte digital o medio electrónico.*

*e) Informe de circunstancias urbanísticas obtenido de la Base de Datos Cartografía Municipal.*



*f) Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, en soporte magnético.*

*C.*

*a) Demarcación de alineaciones y rasantes y expedición del correspondiente certificado con una validez de un año, a contar desde la fecha de expedición.*

*b) Comprobación de la validez de las alineaciones y rasantes contenidas en certificados con una antigüedad superior a un año, con la finalidad de verificar su adecuación a la ordenación urbanística vigente y expedición del correspondiente duplicado del certificado.*

*D. Inspección urbanística sobre patología de la edificación, de interés particular a solicitud del interesado.*

*E. Órdenes de ejecución de naturaleza urbanística.*

*F. Expedientes contradictorios de declaración de ruina.*

### **III. SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO**

#### **Artículo 3**

*1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y/o administrativos, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.*

*2. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas, los constructores y contratistas de las obras.*

### **IV. DEVENGO**

#### **Artículo 4**

*Las tasas reguladas en esta ordenanza se devengarán:*

*a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.*

*b) En las inspecciones urbanísticas de interés particular, cuando se realice la inspección.*

*c) En las órdenes de ejecución, al dictarse la resolución correspondiente.*



*d) En los expedientes contradictorios de declaración de ruina, en el momento de la solicitud cuando se inicien a instancia del interesado o al dictarse el acto administrativo de incoación de oficio.*

## **V. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y CUOTA TRIBUTARIA**

### *Artículo 5*

*1. Las tasas reguladas en esta Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación.*

*2. Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las tarifas detalladas en el Anexo-Tarifas previsto en la presente Ordenanza.*

## **VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### *Artículo 6*

*1. Se aplicará una bonificación del 50 por cien en la cuota en las siguientes áreas de rehabilitación declaradas, así como en las que en el futuro se declaren:*

*- Área de rehabilitación integrada concertada de Ciutat Vella. La bonificación en esta área se aplicará únicamente en los barrios del Carme, Velluters, Mercat y la Seu-Xerea.*

*- Área de rehabilitación del centro histórico del barrio de Russafa.*

*- Área de rehabilitación del centro histórico denominada barrios del Cabanyal y el Canyamelar/Norte.*

*- Área de rehabilitación del conjunto arquitectónico de vivienda, conocido como plaza Redonda.*

*- Área de rehabilitación del Cconjunto arquitectónico de viviendas Finca Roja de Valencia.*

*2. Se aplicará una bonificación del 90 por cien en la cuota en las siguientes actuaciones en edificios destinados a viviendas:*

*a) Las sujetas al régimen de licencia urbanística categoría tipo I, apartado c), previsto en la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de Valencia de 29/06/2012, esto es, las definidas como obras de modificación, rehabilitación o reforma que supongan sustitución o reposición de elementos estructurales, o cambio de uso del edificio o de parte del mismo.*

*b) Las sujetas al régimen de declaración responsable categoría tipo I, apartado a), previsto en la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de Valencia de 29/06/2012, esto es, las definidas como obras de reforma de edificios existentes que supongan reestructuración o modificación de elementos arquitectónicos o comunes de un inmueble, incluyendo la modificación del número de viviendas que fueron autorizados por la licencia del edificio.*





*c) Las sujetas al régimen de declaración responsable categoría tipo II, apartado b), previsto en la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de Valencia de 29/06/2012, esto es, las definidas como obras en el interior de los edificios que supongan reparación de daños no estructurales; acondicionamiento y redistribución de elementos privativos y/o comunes, con sujeción al cumplimiento de las exigencias normativas de accesibilidad, habitabilidad, calidad, salubridad y seguridad contra incendios.*

*3. Se aplicará una bonificación del 50 por cien en las licencias de intervención en edificios catalogados.*

*4. Se aplicará una bonificación del 90 por cien de la cuota, o parte de cuota, correspondiente a las siguientes actuaciones en edificios destinados a viviendas:*

*A) Obras que los propietarios tengan que realizar como consecuencia de la declaración por el Ayuntamiento de la situación legal de ruina, causada por patologías constructivas o estructurales constando así en la resolución de ruina, en los siguientes supuestos:*

*a) Edificios catalogados: obras de intervención y ejecución de medidas precautorias de seguridad.*

*b) Edificios no catalogados: obras de rehabilitación o demolición a elección de la propiedad, así como medidas precautorias de seguridad.*

*B) Obras que la propiedad tenga que ejecutar como consecuencia de inspecciones urbanísticas u órdenes de ejecución cuando en la inspección se compruebe que efectivamente el objeto de la misma es la valoración técnica de elementos del edificio afectados por patologías constructivas y estructurales.*

*C) Obras que pretendan ejecutar los propietarios de edificios o viviendas afectados por patologías constructivas y estructurales, consecuentes con la patología: reparación, conservación, rehabilitación parcial o integral, reforma, intervención en edificios catalogados y demolición.*

*5. En ningún caso será aplicable la bonificación establecida en el apartado 1 a las obras de nueva planta ni a la reconstrucción de edificios catalogados en solares resultantes de la demolición de edificios afectados por patologías. En estos supuestos la tasa se aplicará sin bonificación alguna.*

*6. Las bonificaciones establecidas en los anteriores números 1, 2, 3 y 4 no son acumulables. Sólo se podrá aplicar una de ellas.*

*7. La bonificación prevista en el punto 4 sólo se aplicará sobre la cuota o parte de cuota correspondiente a las obras estrictamente enumeradas, no alcanzando a las obras que excediendo de aquéllas pudieran estar incluidas en la misma licencia o proyecto. Tampoco alcanzará a la parte de cuota correspondiente a las obras realizadas en elementos privativos de las viviendas o locales, salvo que éstas se deriven directamente de las especificadas en el punto 3 anterior.*



8. *Se aplicará una bonificación del 90% en las cuotas correspondientes a obras de eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de vivienda a las necesidades derivadas de las personas discapacitadas que las habiten.*

#### **VII. DESISTIMIENTO DEL INTERESADO, RENUNCIA, CADUCIDAD Y DENEGACIÓN DE LA LICENCIA**

##### *Artículo 7*

1. *Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo municipal para la concesión de licencia y siempre que no se hubieran comenzado las obras, podrán los interesados desistir de aquélla, en cuyo caso la cuota tributaria quedará reducida al 20% de la que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado.*

2. *La renuncia y caducidad de las licencias determinará la pérdida de los derechos y tasas satisfechos por aquellas.*

3. *Cuando la licencia solicitada sea denegada, no se devolverá importe alguno, al haberse prestado los servicios técnicos y administrativo que constituyen el hecho imponible de las tasas por actuaciones urbanísticas.*

#### **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### *Artículo 8*

*Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General.*

#### **ANEXO TARIFAS**

##### **A. INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:**

1º. *Con carácter general, en el caso de licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas, las tarifas se gradúan en función del presupuesto de ejecución material de la obra para la que se solicita licencia, se presenta la declaración responsable o la comunicación previa. A estos efectos los proyectos que se presenten deberán haber sido visados por el colegio oficial correspondiente, con un máximo de un año de antelación respecto al momento en que se solicita la licencia o aprobación del proyecto, se presenta la declaración responsable o la comunicación previa*

*La cuota tributaria será la que resulte de aplicar la escala de tarifas establecida en el epígrafe 1) de la letra B) de este Anexo-Tarifas, en función del presupuesto de ejecución material de la obra.*

2º. *Se excepcionan del régimen general las licencias, así como los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, que tengan asignada cuota específica en su correspondiente epígrafe de la letra B de este Anexo-Tarifas; en cuyo caso la cuota tributaria será la consignada en su epígrafe. Y las licencias, declaraciones responsables y comunicaciones*



previas que no precisen presupuesto que tributarán por la cuota asignada al tramo inferior de la escala establecida en el epígrafe 1) de la letra B) de este Anexo-Tarifas.

**B. TARIFAS (\*)**

1) a) *Licencias de nueva planta, reformas, rehabilitaciones, así como actos sujetos a declaración responsable y, en general, actos sujetos a licencia o declaración responsable que no tengan epígrafe específico en este Anexo-Tarifa: según Presupuesto de Ejecución de la Obra (PEM):*

<i>- Presupuesto</i>	<i>Tarifa / Euros</i>
<i>- Hasta 6.010,12 de euros .....</i>	<i>140,90</i>
<i>- Mayor de 6.010,12 y hasta 30.050,61 euros .....</i>	<i>253,54</i>
<i>- Mayor de 30.050,61 y hasta 60.101,21 euros .....</i>	<i>751,31</i>
<i>- Mayor de 60.101,21 y hasta 150.253,03 euros .....</i>	<i>1.638,97</i>
<i>- Mayor de 150.253,03 y hasta 300.506,05 euros .....</i>	<i>3.756,28</i>
<i>- Mayor de 300.506,05 y hasta 601.012,10 euros .....</i>	<i>7.982,11</i>

*- A partir de 601.012,10 euros, se abonará una cuota fija de 10.048,02 euros, a la que se sumará una cuota variable resultante de dividir la parte del presupuesto que exceda de 601.012,10 euros en tramos de 6.010,12 euros y, aplicando al resultado el coeficiente 9,66; de forma que:*

$$\text{Cuota total} = 10.048,02 \text{ €} + [(\text{PEM} - 601.012,10 \text{ €}) \times 9,66]$$

$$6.010,12 \text{ €}$$

*Siendo PEM = Presupuesto de Ejecución Material.*

*b) Licencias de obras menor, comunicaciones previas, renovación, restauración, revocado y estucado de fachada: euros .....*

*140,90*

*c) Licencia de derribo: euros .....*

*469,61*

2) *Licencia de ocupación, cambio de uso, de titularidad, prórroga y modificaciones.*

*La cuota resulta de aplicar los siguientes porcentajes sobre el importe liquidado en concepto de tasa urbanística por solicitud de licencia o declaración responsable de la obra para la que se solicitan:*

*- Licencia de ocupación o comprobación final de obra en Viviendas Protegidas .. 10%*

*del importe liquidado por la tasa de solicitud de licencia de obras.*



- Cambio de uso, titularidad o prórroga ..... 7%

*Modificaciones: La cuota tributaria será la diferencia entre la cuota ingresada según el presupuesto inicial y la que resulte del presupuesto modificado. En ningún caso la cuota resultante podrá ser inferior a la mínima de la escala general establecida en el núm. 1) de las tarifas.*

3) Fijación de alineaciones:

- 3.1. Certificado de fijación de alineaciones, por parcela edificable ... 408,28 euros

*Si la fijación de líneas es solicitada en soporte digital (formato DxF o DWG) o medio electrónico, se incrementará en 25,62 euros la anterior tarifa.*

- 3.2. Duplicado del certificado de fijación de alineaciones ..... 247,00 euros

4) Licencias de parcelación, segregación y división de fincas:

- En suelo urbano y urbanizable ..... 453,63 euros
- En suelo no urbanizable ..... 140,90 euros

5) Cédula de garantía urbanística:

*La solicitud de expedición de cédula de garantía urbanística acreditativa de los baremos señalados en el artículo 200 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, devengará en concepto de derechos, euros por parcela edificable:  
..... 140,90 euros*

6) 1. Consultas, informes y certificados de informes urbanísticos:

- por parcela edificable ..... 140,90 euros*

2. Informes de compatibilidad urbanística previos a la solicitud de

- autorización ambiental integrada ..... 140,90 euros*

- 3. Certificado de innecesiedad de parcelación ..... 140,90 euros

- 4. Certificados y notas del Registro de Solares y Edificios a Rehabilitar 140,90 euros

7) Expedición y reproducción de planos: Regirán las siguientes tarifas por copia, según formato y tipo de papel:

*Euros*

- DIN A-4, papel N ..... 0,83*

- DIN A-4, papel N, fotocopia ..... 0,05*



<i>DIN A-3, papel N .....</i>	<i>1,59</i>
<i>DIN A-2, papel N .....</i>	<i>3,20</i>
<i>DIN A-1, papel N .....</i>	<i>6,55</i>
<i>DIN A-0/m<sup>2</sup>, papel N .....</i>	<i>10,80</i>

8) *Expedición y reproducción de copias de instrumentos de planeamiento y programas de actuación integrada y otros documentos urbanísticos, excepto planos, por copia DIN A-4: ..... 0,05 euros*

9) *Expedición de cartografía y planeamiento en soporte digital (formato DxF o DWG) o medio electrónico:*

<i>Escala</i>	<i>Parcelario</i>	<i>Parcelario y Planeamiento</i>
<i>1/500</i>	<i>97,51 euros</i>	<i>132,94 euros</i>
<i>1/1000</i>	<i>132,94 euros</i>	<i>177,17 euros</i>
<i>1/2000</i>	<i>177,17 euros</i>	<i>248,06 euros</i>
<i>1/5000</i>	<i>398,70 euros</i>	<i>487,28 euros</i>

*Nota: Se ha tomado como troquel de las hojas la cuadrícula a escala 1/2000 de la Cartografía Base del P.G.O.U.*

10) *Informe de circunstancias urbanísticas obtenido de la Base de Datos Cartográfica Municipal: 26,51 euros por informe de una unidad parcelaria, con independencia del número de hojas de que conste el informe.*

11) *Certificado de compatibilidad urbanística previo a la solicitud de licencia o comunicación ambiental ..... 26,51 euros*

12) *Inspecciones urbanísticas a solicitud del beneficiario ..... 140,90 euros*

13) *Ordenes de ejecución ..... 140,90 euros*

14) *Expedientes contradictorios de declaración de ruina ..... 1.638,81 euros*

15) *Licencia de tala de arbolado privado y de abatimiento y trasplante de arbolado público por particulares.*

*Importe por concesión de licencia ..... 140,90 euros*

*Si las operaciones de tala, abatimiento o trasplante se realizaran con medios municipales, al importe de la licencia se agregará el coste de los medios empleados aplicando el cuadro de precios de la Contrata de Mantenimiento de Jardines.*



16) Bases de datos: Callejero (sin escala) ..... 4.633,37 euros

*El producto se completa con una actualización semestral valorada en 79,47 euros, que se entregará previa devolución de los diskettes originales.*

17) Plan General de Ordenación Urbana de Valencia (1988), en soporte digital (incluye Normas Urbanísticas) ..... 68,43 euros

18) Las licencias de instalación de soportes publicitarios tributarán con arreglo a la escala establecida en el epígrafe 1) cuando se exija proyecto técnico.

*Cuando no se exija proyecto técnico tributarán con arreglo a la tarifa correspondiente al tramo inferior de la escala. No obstante, en las licencias de instalación de rótulos en locales comerciales sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se limiten a la identificación del establecimiento y la actividad ejercida en el mismo, se aplicará la siguiente cuota ..... 47,08 euros*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*En las licencias de obras menores y obras de reforma, así como en los actos sujetos a declaraciones responsables o comunicaciones previas referentes a locales comerciales en el ámbito de las Áreas de Rehabilitación declaradas, relacionadas en el artículo 6.1, y en las que en el futuro se declaren, solicitadas por los titulares de las actividades en ellos realizadas, cuyo presupuesto sea inferior a 150.253,03 euros (en tramos de 6.012,12 euros enteros), se aplicarán las siguientes tarifas:*

*- Hasta 30.050,61 euros de presupuesto (enteros) ..... 42,82 euros*

*- Más de 30.050,61 y hasta 150.253,03 euros (enteros) ..... 233,97 euros*

#### **RELACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS QUE DELIMITAN LOS BARRIOS**

##### **• Barrio 1 La Seu**

*C/ Conde de Trénor, números del 1 al 15 y del 2 al 16.*

*C/ Pintor López, del 1 al 7 y del 2 al 8.*

*C/ Serranos, del 6 al 40.*

*C/ Concordia, del 1 al 1.*

*C/ Obispo Don Jerónimo, del 1 al 11.*

*C/ Mare Vella, del 2 al 4.*

*C/ Caballeros, del 31 al 41.*



*C/ Abadía de San Nicolás, del 2 al 4.*

*Pl. Horno de San Nicolás, del 7 al 8.*

*C/ Cadirers, del 2 al 18.*

*C/ Zurradores, del 2 al 18.*

*C/ Zapatería de los Niños, del 2 al 4.*

*C/ Martín Mengod, del 1 al 11.*

*C/ Sombrerería, del 2 al 8.*

*Pza. Santa Catalina, del 8 al 13.*

*C/ Paz, del 1 al 5.*

*C/ Castelvins, del 2 al 6.*

*C/ Mar, del 2 al 10.*

*C/ Avellanas, del 1 al 21.*

*C/ Palau, del 7 al 7.*

*C/ Venerables, del 1 al 17.*

*Pza. San Esteban, del 6 al 6.*

*Pza. Tosalet, del 1 al 9.*

*C/ Trinitarios, del 5 al 17.*

*Pza. Poeta Llorente, del 1 al 3.*

*• Barrio 2 La Xerea*

*Pza. Poeta Llorente, del 4 al 4.*

*C/ Trinitarios, del 8 al 22.*

*Pza. Tosalet, del 2 al 10.*

*C/ Los Venerables, del 2 al 14.*

*Pza. San Esteban, del 1 al 15.*

*C/ Avellanas, del 2 al 28.*





*C/ Mar, del 15 al 19.*

*C/ Castellvins, del 1 al 5.*

*C/ Marqués de Dos Aguas, del 1 al 7.*

*C/ Rinconada Federico García Sanchis, del 2 al 6.*

*C/ Embajador Vich, del 1 al 15.*

*C/ Procida, del 1 al 3.*

*Pza. Picadero de Dos Aguas, del 1 al 4.*

*C/ Salva, del 1 al 3.*

*C/ Pintor Sorolla, del 17 al 23.*

*C/ Bonaire, del 20 al 34.*

*C/ Olivo, del 1 al 3.*

*Pza. Alfonso El Magnánimo, del 1 al 3 y del 13 al 15.*

*Pza. Porta de la Mar, del 6 al 7.*

*C/ Del Justicia, del 1 al 5.*

*Paseo Ciudadela, del 1 al 13.*

*Pza. Tetuán, del 3 al 6.*

• *Barrio 3 El Carme*

*C/ Blanquerías, del 1 al 24.*

*Pza. Portal Nuevo, del 1 al 6.*

*C/ Guillem de Castro, del 94 al 162.*

*Pza. Santa Ursula, del 1 al 3.*

*C/ Quart, del 8 al 54.*

*C/ Caballeros, del 22 al 44.*

*C/ Mare Vella, del 1 al 1.*

*C/ Obispo Don Jerónimo, del 2 al 10.*



*C/ Los Borja, del 3 al 5.*

*C/ Concordia, del 2 al 4.*

*C/ Samaniego, del 1 al 33.*

*Pza. Fueros, del 1 al 5.*

*C/ Martín Mengod, del 4 al 8.*

*C/ Zurradores, del 1 al 21.*

*C/ Corregería, del 35 al 39.*

*C/ Purísima, del 5 al 5.*

*C/ Cadirers, del 1 al 13.*

• *Barrio 4 El Pilar*

*C/ Quart, del 15 al 57.*

*C/ Guillem de Castro, del 34 al 90.*

*C/ Hospital, del 2 al 32.*

*Avda. Barón de Cárcer, del 26 al 34.*

*C/ Beata, del 1 al 13.*

*C/ Maldonado, del 4 al 12.*

*C/ Pie de la Cruz, del 7 al 19.*

*C/ Santa Teresa, del 1 al 27.*

*C/ Moro Zeit, del 1 al 7.*

*C/ Rey Don Jaime, del 1 al 17.*

• *Barrio 5 El Mercat*

*C/ Caballers, del 43 al 53.*

*Pza. Tossal, del 3 al 10.*

*C/ Quart, del 7 al 13.*

*C/ Rey Don Jaime, del 2 al 14.*



*C/ Santa Teresa, del 4 al 12.*

*Pza. Don Juan de Villarrasa, del 8 al 16.*

*C/ Pie de la Cruz, del 8 al 16.*

*C/ Maldonado, del 1 al 11.*

*C/ Vinatea, del 1 al 3.*

*C/ Beata, del 2 al 14.*

*Avda. Barón de Cárcer, del 23 al 25.*

*C/ Adresadors, del 2 al 18.*

*C/ Maestro Clavé, del 2 al 14.*

*C/ San Vicente Mártir, del 2 al 42.*

*Pza. Santa Catalina, del 1 al 7.*

*C/ Sombrerería, del 1 al 13.*

*Pza. Lope de Vega, del 1 al 7.*

*C/ Martín Mengod, del 4 al 8.*

*C/ Zurradores, del 1 al 21.*

*C/ Corregería, del 35 al 39.*

*C/ Purísima, del 5 al 5.*

*C/ Cadirers, del 1 al 13.*

• *Área de rehabilitación de Nazaret:*

*Por el eje de la calle del Sech, calle Castell de Pop hasta calle Mascarat y por esta hasta el encuentro con la calle San Francisco de Paula.*

*Por la calle San Francisco de Paula hasta el encuentro con la calle Santa Pola, y por la última y por la calle Jesús Nazareno hasta el encuentro con la prolongación de la calle Fontilles.*

*Por el eje de la calle Fontilles hasta el eje de la calle Parque de Nazaret, y hasta el eje de la calle Puente de Astilleros.*



*Cruza al Camino de las Moreras por el puente de Astilleros hasta la calle Río Cenia, englobando el Barrio de Cocoteros, a ambos lados de la calle Mayor.*

*Cruza de nuevo el Camino de las Moreras y sigue por el eje de la Ronda de Nazaret hasta el cruce con la calle Fontilles. Desde ese punto, por el eje de la calle Isabel Nebrada hasta el cruce con el camino de la Punta al Mar y por este camino hasta el cauce con el eje del Camino del Canal. Por el Camino del Canal y por los límites del Colegio Público Vicente Hervás, hasta la prolongación de la calle Manuel Andrés, en su cruce con el Camino de la Punta al Mar. Por este camino de nuevo hasta la calle Algemés y recoger el área 3E del plano.*

*Desde la misma calle Algemés en su cruce con el camino de la Punta al Mar. Por este camino hasta la calle Manuel Carboneros números pares y el eje de la calle del Sech.*

• *Área de Rehabilitación de Campanar:*

*Polígono comprendido por la calle Benavites entera hasta su encuentro con la Avenida del General Avilés.*

*Por las aceras de las Avenidas del General Avilés y Maestro Rodrigo hasta la futura calle que irá desde el encuentro de las calles Marines y Reverendo José Noguera (actual Plaza de Badajoz) hasta el cruce con la Avenida Maestro Rodrigo.*

*Por la calle que bordeará al oeste la Plaza de Badajoz y la que bordeará al sur la citada plaza, hasta su encuentro con la calle Grabador Enguidanos hacia el sur, incluyendo números pares e impares hasta la Acequia de Rascaña.*

*Por la calle Valdelinares hasta la calle Virgen de Campanar y por esta última hasta la calle Gaudencia Torres.*

*Por Gaudencia Torres hasta el cruce con la calle Juan Aguilar (números pares) y por ésta hasta el cruce con la calle Obispo Soler. Por la calle Obispo Soler (números impares) hasta calle Rascaña.*

*Por la calle Rascaña hacia el norte en una línea que sigue por el Camino de Parra y la calle Aparicio Albiñana hasta la calle Benavites, incluyendo la superficie de vía pública de estas últimas cuatro calles.*

#### *DISPOSICIÓN FINAL*

*La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados



en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000022-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per prestació del servici de celebració de bodes civils per a l'exercici 2016.	

### **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

### **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

### **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurrido un largo periodo de tiempo desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

### *'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES*

#### *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

##### *Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.*

#### *II. HECHO IMPONIBLE*

##### *Artículo 2*

*Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios municipales con ocasión de la celebración de bodas civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Valencia.*

#### *III. SUJETO PASIVO*

##### *Artículo 3*



*Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración de bodas civiles en los términos establecidos en el artículo anterior, eso es, los contrayentes.*

#### **IV. DEVENGO Y GESTIÓN**

##### **Artículo 4**

*1. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que dé lugar a la prestación del servicio.*

*2. Si con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fecha fijada para la celebración de la ceremonia los solicitantes desistieren de la celebración, procederá la devolución del 50 por cien del importe ingresado.*

#### **V. CUOTA TRIBUTARIA**

##### **Artículo 5**

*La cuota tributaria que corresponde satisfacer por la prestación del servicio a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza asciende a la cantidad de 150,63 euros.*

#### **VI. EXENCIONES**

##### **Artículo 6**

*Estarán exentas del pago de la tasa las celebraciones en las que al menos uno de los contrayentes estuviera empadronado en la ciudad de Valencia con una antelación mínima de doce meses a la fecha del inicio del expediente municipal tramitado para la celebración de la boda.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.





Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000021-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per servicis motivats per espectacles pirotècnics per a l'exercici 2016.	

### **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

### **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

### **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por los servicios motivados por espectáculos pirotécnicos.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurrido un largo periodo de tiempo desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por los servicios motivados por espectáculos pirotécnicos, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta



de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por los servicios motivados por espectáculos pirotécnicos, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

### *'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS MOTIVADOS POR ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS*

#### *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

##### *Artículo 1.*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Servicios motivados por Espectáculos Pirotécnicos.*

#### *II. HECHO IMPONIBLE*

##### *Artículo 2*

*1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos pirotécnicos por particulares dentro del término municipal, tales como:*

*a) Tramitación del expediente.*

*b) Colocación de vallas.*

*c) Arenas.*

*d) Colocación de placas.*

*2. No están sujetos a esta tasa la prestación de los servicios de competencia municipal reseñados en el párrafo precedente, en los supuestos siguientes:*



a) Cuando el espectáculo pirotécnico sea organizado por el propio Ayuntamiento o sus organismos autónomos, así como por otros entes y administraciones públicas.

b) Cuando el espectáculo pirotécnico sea organizado por las comisiones de fallas.

c) Cuando el espectáculo pirotécnico sea organizado por entidades y asociaciones ciudadanas sin ánimo de lucro.

### III. SUJETO PASIVO

#### Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la autorización municipal para la celebración del espectáculo que dé lugar a la prestación de los servicios de competencia municipal previstos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

### IV. DEVENGO Y GESTIÓN

#### Artículo 4

1. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se conceda la autorización municipal.

2. No obstante lo anterior, con anterioridad al otorgamiento de la autorización municipal, deberá acreditarse en el expediente correspondiente el ingreso previo de la tasa, cuyo documento cobratorio será emitido por la unidad administrativa que tramite la autorización, que tendrá carácter provisional, a resultas de la liquidación definitiva.

3. Si por circunstancias ajenas a la voluntad del sujeto pasivo no llegara a celebrarse el espectáculo pirotécnico, se practicará la devolución del importe abonado.

### V. CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 5

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

	Euros
5.1 Por la tramitación del expediente .....	64,70
5.2 Por la colocación de vallas .....	369,80
5.3. Arenas .....	890,63
5.4. Por la colocación de placas .....	377,83



5.5. Cuando se presten todos los servicios anteriores ..... 1.702,96

**VI. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES**

*Artículo 6*

*No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*La aplicación de esta tasa no excluye sino que es compatible con las que resulten por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal y, especialmente, con la tasa prevista en el artículo 5.5.2. de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, puestos, barracones, espectáculos y otras instalaciones análogas, en relación con la superficie ocupada para la instalación de artefactos pirotécnicos.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de les taxes per les ensenyances oficials impartides en el Conservatori Municipal de Música 'José Iturbi' per a l'exercici 2016.		

**DEBAT**



El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

## **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

## **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por las enseñanzas impartidas en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurrido un largo período de tiempo desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por las enseñanzas impartidas en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por las enseñanzas impartidas en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi,



consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

*'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA JOSÉ ITURBI*

*I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

*Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por las enseñanzas impartidas en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.*

*II. HECHO IMPONIBLE*

*Artículo 2*

*Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios académicos y administrativos por el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi.*

*III. SUJETO PASIVO*

*Artículo 3*

*Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes quienes se matriculen como alumnos en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi.*

*IV. DEVENGO Y GESTIÓN*

*Artículo 4*

*La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, exigiéndose, no obstante, el ingreso previo de su importe en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.*

*V. CUOTA TRIBUTARIA*

*Artículo 5*

*Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:*

*Euros*



*5.1. Enseñanza oficial:*

<i>5.1.1. Apertura de expediente .....</i>	<i>49,13</i>
<i>5.1.2. Precio por asignatura de enseñanza elemental .....</i>	<i>40,93</i>
<i>5.1.3. Precio por asignatura de enseñanza profesional .....</i>	<i>49,13</i>
<i>5.1.4. Precio por asignatura repetida de enseñanza elemental .....</i>	<i>49,13</i>
<i>5.1.5. Precio por asignatura repetida de enseñanza profesional .....</i>	<i>57,31</i>
<i>5.1.6. Prueba de acceso a enseñanza profesional .....</i>	<i>49,13</i>
<i>5.1.7. Diploma de enseñanza elemental .....</i>	<i>49,13</i>

*5.2. Servicios Generales:*

<i>5.2.1. Expedición/renovación tarjeta identidad .....</i>	<i>4,09</i>
<i>5.2.2. Traslado expediente .....</i>	<i>16,39</i>

**VI. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES**

*Artículo 6*

*1. Estarán exentos del pago de estas tasas:*

*a) Los alumnos miembros de familias numerosas categoría especial.*

*b) Los alumnos beneficiarios de becas reguladas por el RD 1721/2007, de 21 de noviembre.*

*2. Gozarán de bonificación del 50% los alumnos miembros de familias numerosas de categoría general.*

*3. Las exenciones y bonificaciones se aplicarán a todos los conceptos excepto a los siguientes:*

*3.1. Apertura de expediente de enseñanza oficial.*

*3.2. Inscripción enseñanza libre.*

*3.3. Expedición/renovación traslado.*

*3.4. Traslado expediente.*

**DISPOSICIÓN FINAL**





*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per la prestació del servici d'estadística municipal per a l'exercici 2016.	

## **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

## **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

## **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de estadística municipal.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurrido un largo periodo de tiempo desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de estadística municipal, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de estadística municipal, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

### *'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTADÍSTICA MUNICIPAL*

#### *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

##### *Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de estadística municipal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.*

#### *II. HECHO IMPONIBLE*

##### *Artículo 2*

*Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de estadística municipal.*



**III. SUJETO PASIVO**

*Artículo 3*

*Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio.*

**IV. DEVENGO**

*Artículo 4*

*La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.*

**V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

*Artículo 5*

*1. La base imponible se determinará en función de la cantidad de información estadística no tabulada que precise explotación informática específica, que se medirá por el número de datos emitidos, de acuerdo con las siguientes tarifas:*

*Tarifas/euros*

*1.1. Información sobre municipios, distritos, barrios, secciones y/o agrupaciones de éstos, por cada 100*

*datos o fracción ..... 2,53*

*1.2. Información sobre otros ámbitos territoriales, por dato o fracción  
..... 3,36*

*1.3. A las tarifas anteriormente mencionadas se añadirá, en su caso, por cada hora o fracción de análisis*

*y tratamiento estadístico de la información ..... 71,08*

*2. Estas tarifas serán aplicadas al 80 por ciento de su importe a los organismos autónomos y entidades públicas empresariales del Ayuntamiento de Valencia y por razón de trabajos que redunden en interés de la Administración municipal, así como a agrupaciones, consorcios, mancomunidades o comisiones mixtas que formen parte del Ayuntamiento de Valencia.*

*3. A los efectos de las tarifas reguladas en este artículo, se entiende por dato toda información unitaria de carácter numérico o alfanumérico, referida a un ámbito territorial y a un momento o intervalo temporal.*



## VI. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

### Artículo 6

1. Se aplicará una bonificación del 75 por ciento en el importe de la cuota prevista en el apartado 1.2 del artículo 5, a los estudiantes o investigadores, previa acreditación del centro docente o de investigación al que estén vinculados.

## VII. GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO

### Artículo 7

1. La solicitud deberá presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, con expresión detallada de los trabajos a realizar.

2. Una vez presentada la misma, por la Oficina de Estadística Municipal se confeccionará un presupuesto estimativo de los citados trabajos, cuyo importe deberá ingresarse, con carácter de depósito previo, antes de su realización.

3. Efectuados los trabajos, se practicará, en su caso, la correspondiente liquidación definitiva, de la que resultará cantidad a exaccionar o devolver, según proceda.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per prestació dels servicis administratius en proves i expedients de selecció de personal per a l'exercici 2016.	



## **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

## **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

## **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurrido unos años desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. Además, debe adaptarse la clasificación profesional de las diferentes categorías de personal funcionario, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin que ello suponga alteración del importe de las tarifas.

Tercero. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la



Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, así como en la adecuación de las distintas categorías profesionales de personal funcionario conforme a la regulación prevista en el Estatuto Básico del Empleado Público, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

## *'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN PRUEBAS Y EXPEDIENTES DE SELECCIÓN DE PERSONAL*

### *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

#### *Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios Administrativos en Pruebas y Expedientes de Selección de Personal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.*

### *II. HECHO IMPONIBLE*

#### *Artículo 2*

*Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento de Valencia de los siguientes servicios:*

- a) Procesos de selección para el acceso a plazas de naturaleza permanente.*
- b) Procesos de selección para el acceso a puestos de trabajo de naturaleza temporal.*

### *III. SUJETO PASIVO*

#### *Artículo 3*

*Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la prestación de los servicios previstos en el artículo 2.*

### *IV. DEVENGO Y PAGO*



*Artículo 4*

*1. La tasa se devengará en el momento de solicitar la inscripción en las correspondientes pruebas selectivas. Dicha inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, a cuyo efecto, en el momento de la presentación de la solicitud, habrá de adjuntarse el documento justificativo del ingreso efectuado.*

*2. Procederá la devolución de la cuota ingresada cuando no se realice el hecho imponible por causa no imputable al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá tal devolución en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado, circunstancia que deberá hacerse constar en las bases de las correspondientes convocatorias.*

**V. CUOTA TRIBUTARIA**

*Artículo 5*

*La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas*

	<i>Tarifas/euros</i>
<i>GRUPO A<sub>1</sub> .....</i>	<i>46,87</i>
<i>GRUPO A<sub>2</sub> .....</i>	<i>41,41</i>
<i>GRUPO B .....</i>	<i>41,41</i>
<i>GRUPO C<sub>1</sub> .....</i>	<i>35,97</i>
<i>GRUPO C<sub>2</sub> .....</i>	<i>29,44</i>
<i>AGRUPACIONES PROFESIONALES .....</i>	<i>23,97</i>

**VI. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES**

*Artículo 6*

*1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo.*

*Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas:*

*Categoría general: 50% de bonificación en la cuota íntegra.*

*Categoría especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra.*





*Los beneficiarios deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas, fotocopia del título de familia numerosa, debidamente compulsado.*

*2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos siguientes:*

*2.1. Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.*

*2.2. Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria.*

*Serán requisitos para el disfrute de la bonificación que, en el plazo indicado, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará mediante la aportación en copia de la declaración anual del IRPF de aquella parte correspondiente a ingresos del contribuyente del año anterior de que se trate, o certificado acreditativo de no haber presentado declaración del IRPF.*

*Ambos documentos deberán acompañarse a la solicitud.*

## **VII. INFRANCCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 7**

*Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.





Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per prestació de servicis de sanitat per a l'exercici 2016.	

### **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

### **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

### **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios de sanidad.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurrido un largo periodo de tiempo desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios de sanidad, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. Por otra parte, se propone por el Servicio de Sanidad equiparar el importe de la tasa por concesión de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, que actualmente asciende a 94,57 euros, al importe de la tasa por la inscripción del censo canino, que asciende a 14,43 euros, puesto que el servicio que se presta es puramente administrativo, sin intervención de prestación veterinaria alguna.

Tercero. Asimismo, a propuesta del Servicio de Sanidad, se da nueva redacción al Anexo 4.Tarifas in fine –actual artículo 5 in fine- a fin de que clarificar el contenido del mismo y dotarle



de mayor seguridad jurídica, en los supuestos que resulte necesario efectuar una toma de muestra oficial, de oficio o a petición de parte que requiera desplazamientos por parte del personal municipal.

Cuarto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios de sanidad, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

## *'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANIDAD*

### *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

#### *Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios de sanidad.*

### *II. HECHO IMPONIBLE*

#### *Artículo 2*

*Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades de competencia municipal destinadas a preservar la salud pública y, en concreto:*



a) *Los servicios sanitarios consistentes en la realización de actividades o prestación de servicios de inspección, estudio, tratamiento y emisión de informes, así como la expedición de copias de los mismos, relativos a condiciones higiénico sanitarias de viviendas y locales, o a los extremos señalados en la legislación aplicable en materia de reagrupación familiar, de licencias o de cualquier otra autorización administrativa, a solicitud de los interesados.*

b) *El registro, matrícula, inspección, custodia y sacrificio de animales.*

c) *La concesión de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

d) *La desinfección, desinsectación de viviendas o inmuebles o locales.*

e) *Los servicios analíticos efectuados por el Laboratorio Municipal.*

### **III. SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3.**

*1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios que constituyen el hecho imponible de esta Ordenanza fiscal.*

*2. La responsabilidad solidaria se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.*

### **IV. DEVENGO**

#### **Artículo 4**

*Se devenga la tasa cuando se solicite la prestación de los servicios o la realización de las actividades previstas en esta Ordenanza Fiscal, o cuando las mismas se lleven a cabo de oficio.*

### **V. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y TARIFAS**

#### **Artículo 5**

*Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas, resultando o no acumulables conforme a lo previsto en las mismas:*

##### **A. Servicios Sanitarios**

*Por inspección sanitaria de construcciones, locales y emisión de informes y certificados, cuando proceda:*

*Vivienda, apartamentos, bungalows y villas, así como lugares que sin reunir las condiciones necesarias sean utilizados con estas finalidades ..... 14,43 €*



*La cuota señalada corresponde a la inspección, emisión de informes y expedición de certificados, cuando proceda, siempre que tal actuación tenga lugar a instancia del interesado.*

*B. Registro y Matrícula, Inspección, Custodia y Sacrificio de animales.*

<i>1. Inscripción censal y distintivo .....</i>	<i>14,43 euros</i>
<i>2. Expedición de duplicados .....</i>	<i>8,90 euros</i>
<i>3. Inspección sanitaria, incluso por mordedura .....</i>	<i>28,85 euros</i>
<i>4. Sacrificio de animales de pequeño tamaño .....</i>	<i>8,90 euros</i>
<i>5. Retirada de animales de la vía pública o del domicilio .....</i>	<i>19,21 euros</i>
<i>6. Custodia y alimentación, por 3 días o fracción .....</i>	<i>19,21 euros</i>

*- A partir del tercer día se incrementará esta cuota a razón de 4,49 euros por animal y día.*

*- Adopción de animales: 8,29 euros, más la cuota correspondiente al periodo de custodia y alimentación del animal.*

*Las cuotas por las actuaciones precedentes son independientes entre sí y acumulables.*

*C. Concesión y renovación de licencia de tenencia de animales potencialmente*

<i>peligrosos .....</i>	<i>14,43 euros</i>
-------------------------	--------------------

*D. Desinfección, Desinsectación de viviendas o locales.*

<i>Volumen:</i>	<i>Euros</i>
<i>Hasta 500 m<sup>3</sup> .....</i>	<i>70,05</i>
<i>De 501 a 1.000 m<sup>3</sup> .....</i>	<i>87,62</i>
<i>De 1.001 a 2.000 m<sup>3</sup> .....</i>	<i>122,75</i>
<i>De 2.001 a 3.000 m<sup>3</sup> .....</i>	<i>175,25</i>
<i>De 3.001 a 4.000 m<sup>3</sup> .....</i>	<i>210,32</i>
<i>Más de 4.001 m<sup>3</sup> .....</i>	<i>245,30</i>

*E. Servicios Analíticos efectuados por el Laboratorio Municipal:*

*Análisis Físico-Químico:*



*Aguas*

<i>Determinación</i>	<i>Técnica</i>	<i>Precio Técnica</i>	<i>Precio preparación muestra</i>	<i>Total</i>
<i>pH</i>	<i>POTENCIOMETRÍA</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Conductividad a 20 °C</i>	<i>POTENCIOMETRÍA</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Nitratos</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VISIBLE</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>Nitritos</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>Amonio</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>Turbidez</i>	<i>TURBIDIMETRÍA</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Cloro residual</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>Cloruros</i>	<i>VOLUMETRÍA</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Oxidabilidad</i>	<i>VOLUMETRÍA</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>Sulfatos</i>	<i>TURBIDIMETRÍA/ ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>Carbonatos</i>	<i>VOLUMETRÍA</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Bicarbonatos</i>	<i>VOLUMETRÍA</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Alcalinidad</i>	<i>CÁLCULO VARIAS DETERMINACIONES</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>Índice de Langelier</i>	<i>CÁLCULO VARIAS DETERMINACIONES</i>	<i>31,14 x 4</i>		<i>31,14 x 4</i>
<i>Fluoruros</i>	<i>POTENCIOMETRÍA</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Cianuros</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>Fósforo total</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 3</i>
<i>Residuo seco a 180°C</i>	<i>GRAVIMETRÍA</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Amonio</i>	<i>DESTILACIÓN VOLUMETRÍA</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 2</i>
<i>Nitrógeno Kjeldahl</i>	<i>KJELDAHL</i>	<i>31,14 x 3</i>		<i>31,14 x 3</i>
<i>Nitrógeno total</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>Fósforo Total</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>DBO5</i>	<i>RESPIROMÉTRICA</i>	<i>31,14 x 3</i>		<i>31,14 x 3</i>
<i>DQO</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14 x 4</i>



Sólidos en suspensión	GRAVIMETRÍA	31,14	31,14	31,14 x 2
Materia sedimentable	VOLUMETRÍA	31,14		31,14
Oxígeno disuelto	ELECTROMETRÍA	31,14		31,14
% saturación de oxígeno	ELECTROMETRÍA	31,14		31,14
Nitrógeno Nítrico	ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VISIBLE	31,14 x 2		31,14 x 2
Sulfuros	ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VISIBLE	31,14 x 2		31,14 x 2
Aceites y grasas	GRAVIMETRÍA	31,14	31,14 x 2	31,14 x 3
Detergentes aniónicos	COLORIMETRÍA	31,14 x 2		31,14 x 2
Hidrocarburos Totales	CROMATOGRAFÍA DE GASES	31,14 x 4	31,14 x 2	31,14 x 6
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's)	CROMATOGRAFÍA DE GASES-MASAS	31,14 x 4	31,14 x 2	31,14 x 6
Plaguicidas	CROMATOGRAFÍA DE GASES-MASAS	31,14 x 6	31,14 x 2	31,14 x 8
Metales (Calcio, Cobre, Hierro, Magnesio, Potasio, Sodio).	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	31,14 x 6		31,14 x 6
Plomo	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	31,14 x 3		31,14 x 3
Cobre	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	31,14 x 2		31,14 x 2
Hierro	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	31,14 x 2		31,14 x 2
Sodio	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	31,14 x 2		31,14 x 2
Calcio	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	31,14 x 2		31,14 x 2
Magnesio	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	31,14 x 2		31,14 x 2
Potasio	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	31,14 x 2		31,14 x 2
Dureza	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	31,14 x 3		31,14 x 3
Mercurio	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	31,14 x 4		31,14 x 4
Cadmio	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	31,14 x 3		31,14 x 3
Cromo	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	31,14 x 3		31,14 x 3
Níquel	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	31,14 x 3		31,14 x 3
Manganeso	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	31,14 x 3		31,14 x 3
Zinc	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	31,14 x 2		31,14 x 2
Cromo (VI)	ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VISIBLE	31,14 x 2		31,14 x 2



*Alimentos:*

<i>Determinación</i>	<i>Técnica</i>	<i>Precio Técnica</i>	<i>Precio preparación muestra</i>	<i>Total</i>
<i>Grado de acidez</i>	<i>VOLUMETRÍA</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Índice de peróxidos</i>	<i>VOLUMETRÍA</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Índice de Refracción</i>	<i>REFRACTOMETRÍA</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Prueba espectrofotométrica UV</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14 x 4</i>
<i>Ácidos grasos</i>	<i>CROMATOGRAFÍA GASES</i>	<i>31,14 x 4</i>		<i>31,14 x 4</i>
<i>Esteroles</i>	<i>CROMATOGRAFÍA GASES</i>	<i>31,14 x 4</i>	<i>31,14 x 3</i>	<i>31,14 x 7</i>
<i>Compuestos polares</i>	<i>INSTRUMENTACIÓN ESPECÍFICA</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Compuestos polares</i>	<i>GRAVIMETRÍA</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 3</i>
<i>Grado Alcohólico</i>	<i>DENSIMETRÍA ELECTRONICA</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 2</i>
<i>Etanol</i>	<i>CROMATOGRAFÍA GASES</i>	<i>31,14 x 3</i>		<i>31,14 x 3</i>
<i>Metanol</i>	<i>CROMATOGRAFÍA GASES</i>	<i>31,14 x 3</i>		<i>31,14 x 3</i>
<i>Alcoholes superiores</i>	<i>CROMATOGRAFÍA GASES</i>	<i>31,14 x 4</i>		<i>31,14 x 4</i>
<i>Aldehídos</i>	<i>CROMATOGRAFÍA GASES</i>	<i>31,14 x 3</i>		<i>31,14 x 3</i>
<i>Esteres</i>	<i>CROMATOGRAFÍA GASES</i>	<i>31,14 x 3</i>		<i>31,14 x 3</i>
<i>Densidad</i>	<i>DENSIMETRÍA ELECTRÓNICA</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Bebidas Alcohólicas (Metanol, Alcoholes Superiores, Aldehídos y Esteres)</i>	<i>CROMATOGRAFÍA GASES</i>	<i>31,14 x 6</i>		<i>31,14 x 6</i>
<i>Nitritos</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 3</i>
<i>Humedad</i>	<i>GRAVIMETRÍA</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 2</i>
<i>Grasa</i>	<i>GRAVIMETRÍA</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14 x 3</i>
<i>Hidroxiprolina</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 3</i>
<i>Proteínas</i>	<i>KJELDAHL</i>	<i>31,14 x 3</i>		<i>31,14 x 3</i>
<i>Sulfitos</i>	<i>DESTILACIÓN-VOLUMÉTRIA</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 2</i>
<i>Nitratos</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 3</i>
<i>Especie Cárnica (Bovino, Ovino, Aves, Caprino)</i>	<i>ELISA</i>	<i>31,14 x 3</i>		<i>31,14 x 3</i>



<i>CONSERVADORES (Ácido benzoico, ácido sórbico, ácido parahidroxibenzoato de metilo (metil paraben), de etilo (etil paraben) y de propilo (propil paraben)</i>	<i>HPLC</i>	<i>31,14 x 4</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 5</i>
<i>Histamina</i>	<i>ELISA</i>	<i>31,14 x 3</i>	<i>31,14 x 3</i>	<i>31,14 x 6</i>
<i>Gluten</i>	<i>ELISA</i>	<i>31,14 x 3</i>	<i>31,14 x 3</i>	<i>31,14 x 6</i>
<i>Grasa</i>	<i>VOLUMÉTRICO (GERBER)</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Extracto seco</i>	<i>GRAVIMETRÍA</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 2</i>
<i>Lactosa</i>	<i>VOLUMETRÍA</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 2</i>
<i>Cenizas</i>	<i>GRAVIMETRÍA</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Acidez</i>	<i>VOLUMETRÍA</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Prueba de la Fosfatasa</i>	<i>TEST COLORIMÉTRICO</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Acido bórico</i>	<i>COLORIMETRÍA</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Aflatoxinas totales</i>	<i>ELISA</i>	<i>31,14 x 3</i>	<i>31,14 x 3</i>	<i>31,14 x 6</i>

*Microbiología Aguas y Alimentos*





<i>Determinación</i>	<i>Técnica</i>	<i>Precio Técnica</i>	<i>Precio preparación muestra</i>	<i>Total</i>
<i>Bacterias coliformes</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Escherichia coli</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Enterococos Intestinales</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Pseudomonas aeruginosa</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Recuento de Colonias a 22 °C</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Clostridium perfringens</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Coliformes totales</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Coliformes fecales</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Streptococos fecales</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Colonias aerobias</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Salmonella</i>	INVESTIGACIÓN	31,14 x 3		31,14 x 3
<i>Listeria monocytogenes</i>	INVESTIGACIÓN	31,14 x 3		31,14 x 3
<i>Listeria monocytogenes</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Aerobios mesófilos</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Staphylococcus aureus</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Enterobacteriaceas</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Estafilococos coagulasa positivo</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Enterobacterias</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Mohos y levaduras</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Coliformes a 30 °C</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Enterobacteriaceae lactosa positivas</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Vibrio cholerae Antígeno O1</i>	INVESTIGACION	31,14		31,14
<i>Hongos</i>	RECuento	31,14		31,14
<i>Hongos saprofitos</i>	RECuento	31,14		31,14

Quando sea necesario efectuar una toma de muestra oficial, de oficio o a petición de parte, el importe de la cuota se incrementará según el número de desplazamientos que realice el personal municipal para llevar a cabo dicha toma de muestras, a razón de 24,58 euros/hora/funcionario.



*Si en el supuesto descrito en el párrafo anterior se requiere además la realización de tomas de muestras y de pruebas analíticas fuera del horario funcional, la cuota correspondiente de euros/hora/funcionario se multiplicará por 1,5*

#### **VI. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN**

##### *Artículo 6*

*No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.*

#### **VII. GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO**

##### *Artículo 7*

*La oficina gestora de la Tasa practicará las liquidaciones correspondientes al beneficiado o afectado por el servicio una vez realizado el mismo.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per la prestació del servei de cementeris municipals, conducció de cadàvers i altres serveis funeraris de caràcter municipal per a l'exercici 2016.	

#### **DEBAT**



El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

## **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

## **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurrido un largo periodo de tiempo desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. Asimismo, debe resaltarse que mediante Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 241/15, de fecha 29 de mayo de 2015, se estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Santa Lucia, SA, Compañía de Seguros, contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la citada Ordenanza fiscal para su entrada en vigor en el ejercicio 2014, anulando y dejando sin efecto la Nota introducida en el artículo 5 de la Ordenanza, por los motivos que se exponen en la citada Sentencia y que se aporta al presente expediente.

Tercero. Por otra parte, se regula expresamente en el artículo 7 de la Ordenanza los supuestos y requisitos de no sujeción a la tasa, siendo destacable las inhumaciones de carácter benéfico que asuma el Ayuntamiento cuando el finado o sus familiares, carezcan de recursos económicos para ello.

Esta apreciación resulta conforme a derecho en virtud de lo prevenido en el artículo 24.4 del TRLHL, que establece que '*para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas*'.  
'



Cuarto. Además, según informe del jefe de Servicio de Cementerios de fecha 5 de agosto de 2015 se propone la modificación de la denominación de la Ordenanza fiscal, de tal manera que se defina como Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de los servicios funerarios municipales de cementerios.

Quinto. Se propone, igualmente, la supresión del epígrafe D del artículo 5.

Sexto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de los servicios funerarios municipales de cementerios, consistente en la modificación tanto de su denominación como de la estructura de la misma, mejorando su redacción y anulando la nota del artículo 5, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

## ***'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES DE CEMENTERIOS***

### ***I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA***

#### ***Artículo 1***

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de los servicios funerarios municipales de cementerios.*

### ***II. HECHO IMPONIBLE***



*Artículo 2*

*Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de cementerios, tanto en lo que respecta a la adjudicación o concesión de nichos, panteones y sepulturas, como en lo que respecta a los restantes servicios complementarios que se prestan en los cementerios municipales para el cumplimiento de sus fines.*

**III. SUJETO PASIVO**

*Artículo 3*

*Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la adjudicación o prestación del servicio.*

**IV. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

*Artículo 4*

*Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen y que vienen determinados en las tarifas reguladas en el artículo 5, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.*

**V. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS**

*Artículo 5*

*1. La base imponible de estas tasas se determinará atendiendo a las diferentes naturalezas de los servicios y tipos de duración de los derechos funerarios, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.*

*2. Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:*

**A. UNIDADES DE ENTERRAMIENTO (apartados A1 a A7, ambos inclusive)**

*Tarifa / Euros*

**A.1. NICHOS SENCILLOS EN TODOS LOS CEMENTERIOS Y TRAMADAS**

*A.1.1. Mínima temporalidad: 5 años, Cuota inicial o Renovación ..... 158,14*

*A.1.2. Media temporalidad: 20 años (sólo en caso de reutilización del nicho) .....*

*607,18*

*A.1.3. Máxima temporalidad: 50 años ..... 950,07*

**A.2. NICHOS DOBLES EN TODOS LOS CEMENTERIOS Y TRAMADAS**

*A.2.1. Media temporalidad: 20 años (sólo en caso de reutilización del nicho) .....*

*1.214,34*



A.2.2. <i>Máxima temporalidad: 50 años</i> .....	1.900,02	
<b>A.3. NICHOS TRIPLES EN TODOS LOS CEMENTERIOS Y TRAMADAS</b>		
A. 3.1. <i>Máxima temporalidad: 50 años</i> .....	2.849,92	
<b>A.4. NICHOS DE FAMILIA EN TODOS LOS CEMENTERIOS</b>		
A.4.1. <i>Máxima temporalidad: 50 años</i> .....	5.422,62	
<b>A.5. NICHOS DE RESTOS O COLUMBARIOS</b>		
A.5.1. <i>Máxima temporalidad: 50 años</i> .....	236,24	
<b>A.6. NICHOS DE PÁRVULOS O GRANDE DE RESTOS</b>		
A.6.1. <i>Mínima temporalidad: 5 años</i> .....	101,32	
A.6.2. <i>Máxima temporalidad: 50 años</i> .....	583,91	
<b>A.7. SEPULTURAS EN TODOS LOS CEMENTERIOS</b>		
A.7.1. <i>Preferentes para un solo cadáver, en el Cementerio musulmán, anexo a la Sección 14 del Cementerio General, renovables por períodos de 5 años, por cada período</i> .....	156,70	
A.7.2. <i>Familiares para 10 cadáveres (solo en caso de reutilización). Máxima Temporalidad: 50 años</i> .....	3.524,27	
<b>A.8. PANTEONES. M<sup>2</sup> parcelas. Máxima Temporalidad: 50 años.</b>		
A.8.1. <i>Cementerio General (Parcelas) por m<sup>2</sup> de parcela. (Incluye derechos de adjudicación y mantenimiento cuota anual panteones) Todas las Secciones del Cementerio General</i> .....		5.185,37
<b>A. 9. PANTEONES DE COLUMBARIOS –COLUMNAS DE CENIZAS-</b>		
A.9.1. <i>Máxima temporalidad: 50 años</i> .....	4.606,99	
+ <i>Tasa de Inhumación (B.1.2.)</i> .....	50,61	
+ <i>Título Funerario (E.1.)</i> .....	7,85	
+ <i>Cuota Anual Mantenimiento (D.1)</i> .....	855,49	



*TOTAL* ..... 5.520,94

**A.10. CRIPTA CON CAPACIDAD PARA TRES CUERPOS**

*(Enclavadas en la Sección 20 del Cementerio General y en la Sección 4ª del Cementerio de Campanar)*

*Máxima Temporalidad: 50 años* ..... 11.987,06

**B. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS**

**B.1. INHUMACIÓN DE NICHOS**

*B.1.1. Inhumación en nichos de cadáveres, párvulos, fetos y restos cadavéricos* ...  
101,11

*B.1.2. Inhumación en nicho columbario de cenizas* ..... 50,61

**B.2. INHUMACIÓN EN SEPULTURA** ..... 192,32

**B.3. INHUMACIÓN EN PANTEÓN** ..... 03,52

**B.4. EXHUMACIÓN Y TRASLADO**

*La asistencia a exhumaciones administrativas a petición de parte interesada será de las personas designadas por el titular del derecho funerario, o en su defecto, por parte de la familia interesada.*

*B.4.1. Transcurridos más de 5 años desde el fallecimiento:*

*B.4.1. A. Desde Unidad de enterramiento* ..... 192,32

*B.4.1. B. Desde el Osario General* ..... 343,92

*B.4.2. Transcurridos entre 2 y 5 años (POR RESOLUCIÓN JUDICIAL)...* 261,74

*B.4.3. Transcurridos entre 1 y 2 años (POR RESOLUCIÓN JUDICIAL)...*  
384,42

*B.4.4. Transcurridos entre 6 meses y 1 año (POR RESOLUCIÓN JUDICIAL)*  
568,24

*B.4.5. Antes de cumplir los 6 primeros meses (POR RESOLUCIÓN JUDICIAL)*  
961,69

**B.5. CAJAS PARA TRASLADO DE RESTOS Y CADÁVERES DENTRO DEL CEMENTERIO,**



*SEGÚN TAMAÑO:*

<i>B.5.1. Pequeñas</i> .....	49,87
<i>B.5.2. Medianas</i> .....	73,13
<i>B.5.3. Grandes</i> .....	86,77

*C. INCINERACIONES*

<i>C.1. DE CADÁVERES</i> .....	262,65
<i>C.2. DE RESTOS CADAVERÍCOS</i> .....	222,52
<i>C.3. DE FETOS Y PIEZAS ANATÓMICAS</i> .....	39,81
<i>C.4. SUPLEMENTOS URNAS PARA CENIZAS</i>	
<i>C.4.1. Urna Piedad</i> .....	15,88
<i>C.4.2. Urna Mármol</i> .....	41,74
<i>C.4.3. Urna Cofre Madera</i> .....	48,55
<i>C.4.4. Urna para fetos y párvulos</i> .....	57,58
<i>C.5. Depósito de urnas de cenizas por un periodo de cinco años, renovables por periodos de igual duración hasta un máximo de cincuenta años, en la zona habilitada al efecto</i> .....	12,27

*D. OTROS SERVICIOS*

<i>D.1. EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DEL TÍTULO O CARTILLA FUNERARIA</i> .	7,85
<i>D.2. TRANSMISIÓN INTERVIVOS TÍTULO DERECHO FUNERARIO</i>	127,63
<i>D.3. TRANSMISIÓN MORTIS-CAUSA TÍTULO DERECHO FUNERARIO</i>	81,68
<i>D.4. EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, LOSAS Y CRUCES Y DE LICENCIA DE LIMPIEZA DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO</i>	7,85
<i>D.5. DEPÓSITO DE CADÁVERES EN CÁMARA FRIGORÍFICA POR DÍA O FRACCIÓN Y UNIDAD</i> .....	24,25





*D.6.1. La construcción de nueva planta, reforma, rehabilitación o reparación de construcciones existentes, incluido panteones, estarán sujetas a licencia, devengándose la tasa del 4 % del presupuesto.*

*D.6.2. En obras cuyo presupuesto sea igual o inferior a 1.200,00 €, se devengará una tasa fija por importe total de ..... 49,01*

*D.7. GRABACIÓN Y FILMACIÓN EN LOS RECINTOS DE LOS CEMENTERIOS, POR DÍA, PARA USOS CINEMATOGRAFICOS, TELEVISIVOS, DIVULGATIVOS U OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA CON FINALIDAD COMERCIAL O MERCANTIL QUE SUPONGAN UNA UTILIZACIÓN ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO ..... 306,30*

#### **VI. CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN**

##### *Artículo 6.*

*Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de cementerios y servicios funerarios municipales, aprobada por Acuerdo plenario de fecha 29.09.2006 y publicada en el BOP de Valencia de fecha 18.01.2007.*

#### **VII. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN**

##### *Artículo 7*

*No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.*

*- No están sujetas al pago de tasas:*

*a) Las inhumaciones de carácter benéfico que asuma el Ayuntamiento cuando el finado o sus familiares obligados por normas de derecho privado a sufragar dicha prestación, carezcan de recursos económicos para ello, sin perjuicio de que en caso de que posteriormente resulte injustificada la prestación benéfica del servicio, el Ayuntamiento pueda reclamar el reintegro de los costes y las liquidaciones de tasas que procedan.*

*La carestía de recursos económicos deberá ser determinada mediante declaración certificada de la Junta Municipal de Distrito, Servicio de Policía Local o de Servicios Sociales del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.*



*b) Las inhumaciones y exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.*

### VIII. GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO

#### Artículo 8

*La oficina gestora de la tasa practicará las liquidaciones correspondientes al titular del derecho funerario correspondiente que resulte beneficiado o afectado, con carácter previo a la prestación del servicio.*

#### DISPOSICIÓN FINAL

*La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per prestació del servici d'extinció d'incendis, prevenció de ruïnes, socors, salvament i altres d'anàlegs per a l'exercici 2016.		

#### DEBAT

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

#### VOTACIÓ

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

#### ACORD



"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de extinción de incendios, prevención de ruinas, socorro, salvamento y otros análogos.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurridas varias décadas desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de extinción de incendios, prevención de ruinas, socorro, salvamento y otros análogos, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de extinción de incendios, prevención de ruinas, socorro, salvamento y otros análogos, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

*'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SOCORRO, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS*

#### *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*



### *Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Extinción de Incendios, Prevención de Ruinas, Socorro, Salvamento y otros análogos.*

## **II. HECHO IMPONIBLE**

### *Artículo 2*

*Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de extinción de incendios, prevención de ruinas, socorro, salvamento y otros análogos, realizados por el personal del Servicio Municipal de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias.*

## **III. SUJETO PASIVO**

### *Artículo 3*

*1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.*

*2. Serán sustitutos del contribuyente, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo, objeto del siniestro.*

*3. De ser varios los beneficiarios por un mismo servicio, la imputación de la cuota de la tasa, se efectuará, proporcionalmente, a los efectivos empleados en cada una de las tareas realizadas en beneficio de cada uno de ellos, según informe técnico emitido por el Servicio Municipal de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y, si no fuere posible su individualización, por partes iguales.*

*4. Cuando se trate de servicios prestados fuera del término municipal, para lo que se exige, con carácter previo, el requerimiento del servicio por parte del Ayuntamiento interesado, dicho Ayuntamiento será el obligado al pago.*

## **IV. DEVENGO**

### *Artículo 4*

*Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la salida de los Parques de Bomberos de la dotación correspondiente.*

## **V. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS**



*Artículo 5*

*1. La base imponible de esta tasa se determinará atendiendo al número y entidad de los efectivos, tanto personales como materiales, que sean utilizados en la prestación del servicio, así como por el tiempo invertido en este.*

*2. Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:*

*Tarifa/Euros*

*Por hora o fracción:*

*2.1. Personal (bomberos) ..... 14,42*

*2.2 Vehículos:*

*2.2.1. Grupo I*

*Furgón materia, furgón salvamento y furgón y ambulancia ..... 12,19*

*2.2.2. Grupo II*

*Vehículo primer socorro pequeño y furgón Personal y*

*autotanque ligero ..... 30,37*

*2.2.3. Grupo III*

*Vehículo primer socorro y autotanque grande y bomba urbana*

*pesada ..... 51,65*

*2.2.4. Grupo IV*

*Autoescalera y autoplataforma ..... 121,57*

*3. En los servicios prestados fuera del término municipal se aplicará un recargo del 50 por ciento sobre las tarifas.*

*4. En cualquier caso, la cuota mínima por servicio prestado fuera del término municipal será de ..... 207,79 euros*

*5. No se computarán al efectuar la liquidación los vehículos que, aún asistiendo al servicio, no fuesen posteriormente utilizados.*

*6. El tiempo del servicio se computará, a efectos de liquidación, desde la salida del parque hasta la finalización del servicio en el lugar que se preste, sin computar el tiempo de retorno al parque.*



## *VI. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN*

### *Artículo 6*

*1. No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.*

*2. No están obligados al pago de estas tasas los jubilados, pensionistas, parados de larga duración y personas con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.*

## *VII. GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO*

### *Artículo 7*

*1. La oficina gestora de la Tasa practicará las liquidaciones correspondientes al beneficiado o afectado por el servicio una vez realizado el mismo, y de acuerdo con su duración y circunstancias, en base a los datos contenidos en los partes de intervención que le sean cursados por el Servicio Municipal de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias.*

*2. Cuando el servicio se preste fuera del término municipal, la liquidación se practicará al Ayuntamiento respectivo.*

*3. Podrá exigirse al obligado al pago que efectúe el ingreso previo de la tasa, en aquellas actuaciones que se soliciten del Servicio Municipal de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias que, a juicio de los técnicos de dicho servicio, no revistan el carácter de siniestro ni de urgencia.*

## *DISPOSICIÓN FINAL*

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."



42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per la prestació del servici de retirada de vehicles de la via pública i subsegüent custòdia d'estos per a l'exercici 2016.	

## **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 43 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

## **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

## **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurridas varias décadas desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta, debiendo destacar la regulación específica que se efectúa dentro de los supuestos de exención, bonificación y supuestos de no sujeción respecto a quienes sean titulares de la tarjeta expedida por la Generalitat Valenciana que habilita para aparcar en zona reservada para personas con discapacidad, conforme a la regulación prevista en la Orden de la Consellería de Bienestar Social de 11 de enero de 2001 dictada al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 25/1998.

Segundo. Asimismo, se regula expresamente que el sujeto pasivo de esta tasa en aquellos supuestos de adquisición de vehículos en pública subasta, serán los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.





Tercero. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

*'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS*

*I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

*Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.*

*Artículo 2.*

*La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica por la prestación de un servicio público de competencia local que afecta de modo particular a los sujetos pasivos del tributo, siendo su recepción obligatoria para los mismos, y venir impuesta su prestación por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, al haber provocado con su actuación alguna perturbación, obstáculo o entorpecimiento de la circulación rodada o peatonal en la vía pública, estacionando los vehículos incorrectamente, o por haber abandonado un vehículo en la vía pública, implicando en todo caso una infracción de las normas de circulación.*





## *II. HECHO IMPONIBLE*

### *Artículo 3*

*1. Constituye el hecho imponible de la tasa la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos que hayan de ser retirados por la administración municipal de acuerdo con la legislación vigente.*

*2. En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los servicios de retirada y depósito de toda clase de vehículos que se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 85 y 86 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de la aplicación del artículo 38.4 de la misma norma.*

## *III. SUJETO PASIVO*

### *Artículo 4*

*1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa en los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones para los usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el conductor o el arrendatario y, a falta de éstos, el titular de los mismos, registrados como tales en el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.*

*2. En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.*

*3. La designación del sujeto pasivo de la Tasa lo será sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la misma.*

*4. En el supuesto de vehículos que sean retirados de la vía pública o de cualquier otro espacio de la ciudad por robo, se aplicará la tasa de custodia de vehículos si los mismos no son retirados dentro de las 48 horas siguientes a ser avisados los propietarios de su localización.*

## *IV. DEVENGO*

### *Artículo 5*

*1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo del acoplamiento de los aparatos de la grúa, para proceder a la retirada del vehículo.*



2. La tasa correspondiente a la custodia del vehículo se devenga una vez transcurridas veinticuatro horas desde el momento en que hubiera tenido lugar la retirada o traslado del vehículo.

**V. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS**

**Artículo 6**

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, viene constituida por la unidad de vehículo retirado o custodiado y por la clasificación del vehículo, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2. La clasificación de los vehículos a efectos de aplicación de la tarifa será la siguiente:

- A) Motocicletas, velocípedos y triciclos.
- B) Vehículos cuya tara no sea superior a 1.000 Kg.
- C) Resto de vehículos cuya tara sea superior a 1.000 Kg.

3. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función de las siguientes tarifas:

3.1. Cuando se acuda a realizar el servicio o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir ésta por la presencia del propietario, se satisfará según clase de vehículo:

A) Motocicletas, velocípedos y triciclos . . . . .	19,00 euros
B) Vehículos cuya tara no sea superior a 1.000 Kg. . . . .	39,02 euros
C) Resto de vehículos cuya tara sea superior a 1.000 Kg. . . . .	39,02 euros

3.2. Cuando se realiza el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales se satisfará, según la clase de vehículo:

A) Motocicletas, velocípedos y triciclos . . . . .	37,98 euros
B) Vehículos cuya tara no sea superior a 1.000 Kg. . . . .	75,98 euros
C) Resto de vehículos cuya tara sea superior a 1.000 Kg. . . . .	151,97 euros

3.3. Por cada día o fracción de custodia, se satisfará según clase de vehículo:

A) Motocicletas, velocípedos y triciclos . . . . .	4,76 euros
B) Vehículos cuya tara no sea superior a 1.000 Kg. . . . .	9,50 euros



C) Resto de vehículos cuya tara sea superior a 1.000 Kg. . . . . . 19,00 euros

3.4. Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales disponibles siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentando con el 15% de su importe por gastos generales de administración.

## VI. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

### Artículo 7

No están obligados al pago de las tasas en las zonas reservadas para discapacitados quienes sean titulares de la tarjeta expedida por la Generalitat Valenciana, siempre y cuando la misma reúna los requisitos exigidos por la Orden de la Conselleria de Bienestar Social de 11 de enero de 2001 dictada al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 25/1998, y dicha tarjeta sea legible desde el exterior del vehículo, sin cuyo requisito se estará sujeto al pago de la tasa.

## VII. GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO

### Artículo 8

Para la liquidación y recaudación de esta tasa, podrá utilizarse cualquiera de los sistemas autorizados por la ley. Respecto de cada sistema se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

### Artículo 9

El pago de la tasa deberá efectuarse, previamente a la entrega del vehículo a su titular, en los locales de la Unidad de Grúa donde esté depositado el mismo, o directamente a la concesionaria o empresa prestataria del servicio, o a los agentes de la Policía Local actuantes, en los propios lugares en los que se lleve a cabo los servicios, en el caso de que estos no se hayan consumado por haberse presentado el titular o usuario.

### Artículo 10

Este pago no excluye el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción o policía urbana.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado



automàticament a definitiu, sin necessitat de nou acord plenari en els terminos senyalats en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de les taxes per realització d'actuacions singulars de regulació del trànsit per a l'exercici 2016.	

## **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm.16 a 42 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

## **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

## **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la realización de actuaciones singulares de regulación del tráfico.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurridas varias décadas desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la realización de actuaciones singulares de regulación del tráfico, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, conforme a los contenidos previstos por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, mejorando la redacción de esta figura tributaria, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.



Segundo. Asimismo, se corrige el error material existente en las tarifas obrantes en el artículo 8 de la Ordenanza –que pasarán a recogerse en el artículo 5 una vez modificada la misma-, de tal manera que la tarifa de un vehículo con dotación de dos policías se fije en 52,09 –resultado de la suma de la tarifa de dos policías y un vehículo-, y que la tarifa por intervención de dos o más policías locales, con incorporación de un conductor y un vehículo se fije en 28,83 euros –resultado de la suma de un policía y un vehículo-.

Tercero. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la realización de actuaciones singulares de regulación del tráfico, consistente en la modificación de la estructura de la misma, mejorando su redacción, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

## *'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN DEL TRÁFICO*

### *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

#### *Artículo 1*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano o vigilancia especial, de competencia municipal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.*

### *II. HECHO IMPONIBLE*



## *Artículo 2*

*Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano o vigilancia especial, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y, que sean distintas de las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Local, siempre que sean en beneficio de particulares y motivada por éstos directa o indirectamente, y en particular:*

*A) Los que se realizan a instancia de parte y previa autorización.*

*B) Los que motivados por grandes transportes o paso de convoyes, exijan el servicio por su potencial peligrosidad o por producir alteraciones en el tráfico rodado, aunque no haya mediado petición del particular.*

## **III. SUJETO PASIVO**

### *Artículo 3*

*Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten propietarios de los vehículos y hayan solicitado o resulten beneficiadas por los servicios o actividades municipales.*

## **IV. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

### *Artículo 4*

*1. El período impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de los servicios singulares o especiales regulados en esta Ordenanza.*

*2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiendo a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos y, en el supuesto de que no medie solicitud, el devengo de la tasa tendrá lugar cuando se inicie la prestación efectiva del servicio.*

*3. En servicios que estén sujetos a autorización administrativa, será necesario el pago de la tasa con carácter previo a la concesión de dicha autorización.*

*4. En otros supuestos, podrá utilizarse cualquiera de los sistemas previstos en la Ley General Tributaria, estando, respecto a cada sistema, a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.*

## **V. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS**

### *Artículo 5*



1. La determinación de la cuota tributaria estará en función del número de efectivos personales que presten el servicio, los medios materiales empleados y el tiempo invertido en su realización.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas.

2.1. Tarifas por hora o fracción:	Tarifas/Euros
- Un policía .....	23,26
- Un vehículo .....	5,57
- Un guardia de gala a caballería .....	26,36

2.2. Tarifas de Servicio:

a) Transporte de mercancías por hora o fracción:

- Un policía motorizado.....	28,90
- Un vehículo con dotación de dos policías.....	52,09

b) Instalación de grúas y vigilancia especial por hora o fracción:

- Un policía .....	23,26
--------------------	-------

En caso de que intervengan dos o más policías locales, se añadirá al coste derivado de la tarifa anterior, el desplazamiento: 1 vehículo y conductor por hora de servicio .....

28,83
-------

## VI. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

### Artículo 6

No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## VII. INFRANCCIONES Y SANCIONES

### Artículo 7

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General.

## DISPOSICIÓN FINAL





*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.'*

**Segundo.** Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**Tercero.** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

**Cuarto.** Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana per a l'exercici 2016.	

### **DEBAT CONJUNT DELS PUNTS NÚM. 44 A 48**

La Presidència informa que la Junta de Portaveus ha acordat debatre conjuntament els punts núm. 44 a 48 de l'Orde del Dia relatius als dictàmens de la Comissió d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General i Desenvolupament Econòmic Sostenible que proposen aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora dels impostos municipals i de l'Ordenança Fiscal General.

### **DEBAT**

El Sr. president obre el primer torn d'intervencions.

Sr. Giner

“Sobre el punto 46, IBI, sobre todo lo que afecta a la subvención del IBI a las familias numerosas en el tramo contemplado entre 60.000 y 100.000 euros. En este tramo es donde nos queremos centrar porque entendemos que existen en nuestra ciudad muchos barrios -como puede ser Nou Campanar, Nou Benicalap, Alfahuir...- donde hay matrimonios que se casaron en el 2003, en el 2005, en la época del boom inmobiliario, que compraron un piso por un valor determinado, X, han tenido tres hijos o dos con un hijo con algún problema y en estos momentos están los dos trabajando. Se trata de su primera residencia. No es una segunda residencia ni nada extraordinario, es donde viven. Están ambos trabajando, si pueden. O uno de los dos. Intentando llegar a final de mes. Y encima ese piso hoy vale no digo la mitad, pero casi.





Creo que tenemos muchísimos valencianos, familias valencianas en esta situación. El Grupo Municipal de Ciudadanos lo que pide es esa consideración para las familias numerosas en el tramo entre 60.000 y 100.000 euros. Porque hay muchos valores catastrales que están sobre 70.000 euros y el piso pudo estar en su día en 250.000 o 300.000 euros, tuvieron que hacer un esfuerzo económico para ello. Y por lo tanto, pedimos una reflexión única y exclusivamente en ese tramo del impuesto.”

Sr. Monzó

“Estábamos en el tema de las tasas, no había dado paso todavía al tema de los impuestos.”

Sr. president

“No, les taxes ja s’han votat. Estem discutint els punts entre el 44 i el 48.”

Sr. Monzó

“Nosotros, en cuanto lo que son las tasas, no he querido intervenir pero no se pueden bonificar. De alguna manera lo que hacen es cubrir el servicio que se presta.

En cuanto a lo que son los impuestos, nosotros vamos a votar en contra -excepto el punto 44, lo que es el IVTNU- fundamentalmente por tres motivos. El primero, como saben, nuestro país viene de una profunda recesión. En este momento España está creciendo al 3%. Esto es algo que está reconocido por todos los organismos internacionales, por el FMI, por la Comisión Europea, por el Banco de España. Y nuestra Comunidad en concreto está creciendo por encima de ese 3%. El peso mayor que hay en el PIB es el consumo y lo que más puede perjudicar al consumo es una subida de impuestos. Ha costado mucho recuperar este consumo y por tanto entendemos que no es momento de subir los impuestos.

Y sí que se suben los impuestos porque la estimación que se ha hecho por parte del gobierno municipal es de 12 millones de euros, que supone un 3% sobre el cómputo total de los ingresos tributarios. Por tanto, sí que se suben los impuestos. Es verdad que no se suben al conjunto de los ciudadanos pero ahora mencionaré a quién se suben y entiendo el porqué también.

El segundo motivo es porque hoy también se ha aprobado, se ha presentado el Informe de Auditoría y la Cuenta General del Ayuntamiento de Valencia para el año 2014. En él se podrá comprobar que hay un superávit presupuestario después de ajustes de 55 millones de euros, que se ha reducido la deuda a lo largo del año pasado, que se han incrementado los ingresos en una cuantía importante. Sí que estamos de acuerdo en la lucha contra el fraude fiscal, pero se demuestra ahí claramente que se puede incrementar la recaudación tributaria sin necesidad de aumentar los impuestos.

Y efectivamente, tenemos unas tasas inferiores al resto de las grandes ciudades -Barcelona, Sevilla...-. Pero esta menor presión fiscal -que llega hasta 300 euros por persona en el caso de Madrid- pensamos que es algo importante que también nos distingue y pensamos que hay que preservarlo.



Y fundamentalmente, vamos a votar en contra en estos tres puntos -45, 46 y 47 referidos a IVTM, a IBI y a IAE- por aquellas personas a las que va a afectar. Fundamentalmente va a afectar a inmuebles dedicados a la actividad productiva, actividad comercial. En concreto, al 9% del sector ocio y hostelería y al 9% también de las oficinas. Y además lo hace en función de la referencia catastral, cosa que tampoco entendemos porque el IBI es un impuesto objetivo que no tiene porqué tener en cuenta este tipo de circunstancias. Ahí se hace distinciones entre lo que es grande, pequeño, que es algo que al equipo de gobierno venimos escuchando desde hace mucho tiempo. Bonifiquemos al pequeño comercio sin necesidad de agravar al gran comercio, de alguna manera lo que hay que potenciar es la actividad económica en la ciudad.

Y por último, y el punto más importante, es por la grandísima reducción en la bonificación a las familias numerosas. Las familias de régimen general, es decir, aquellas que tienen hasta tres hijos, yo soy una de ellas, vamos a ver reducida la bonificación del 30% al 10%. Y las de categoría especial, aquellos que tienen más de tres hijos, del 90% al 30%. Además, también otra vez según el valor catastral cuando saben que una familia numerosa de más de tres hijos -cinco, seis hijos- necesita una vivienda mucho más amplia y lógicamente la referencia y el valor catastral van a ser mayores. Por tanto, aquí se habla de equidad, se habla de justicia en los impuestos y en este sentido con los casos que he nombrado de la actividad comercial y de las familias numerosas pues no lo vemos, por eso votamos en contra.”

Sr. Vilar

“Con respecto a las familias numerosas, lo que van a pagar de más. A partir de ahora les garantizo que votarán a favor porque a ninguna familia numerosa que tenga ya reconocida una bonificación se le va a quitar. Es decir, es una nueva escala de aplicación a las bonificaciones que es a partir de las nuevas solicitudes al registro que tiene la Generalitat en el que se reconoce a las familias numerosas. Pero las existentes reconocidas con la bonificación del año pasado se le mantienen para el ejercicio que viene. Nadie de los de ahora va a pagar más de lo que estaba pagando. Por tanto, si ese es el problema estén ustedes tranquilos. Si viene la retórica de que una familia necesita un piso más grande, pues sí. Pero estoy seguro que hay familias numerosas que viven en peores condiciones que otras en pisos más pequeños, eso es todo relativismo. Es verdad, necesitaría un piso más grande evidentemente. Si este es el debate no es el problema.

El problema es que ustedes hablan de subida de impuestos y el equipo de gobierno de este Ayuntamiento lo que ha hecho es equiparar en algunos casos puntuales y muy especiales la presión fiscal -por así decirlo- con la de otras grandes ciudades. Madrid, Barcelona, Málaga, Sevilla y Zaragoza aplican unos coeficientes correctores, evidentemente al alza, sobre lo que es la pequeña y mediana actividad a lo que es la gran actividad que se desarrolla evidentemente en inmuebles de alto valor catastral.

Que tengan todos los ciudadanos y ciudadanas claro el concepto de congelación, ustedes no van a pagar más el año que viene. Además, esto no es una filosofía etérea que luego puede uno tener razón o no. Ningún uso residencial tiene subida y eso se verá cuando llegue el recibo. No tienen porqué hacerme caso, ni creerse lo que digo, ni fiarse. Como esto es empírico, porque luego llegan los recibos y dirán: ‘*Xe, mira. Si és el mateix que l’any passat*’. Me darán o no la razón, no tienen porqué abusar de su confianza.



En todo caso, como decía el alcalde Ribó en su primera intervención, nosotros tenemos unas propuestas que son transversales, una línea transversal en todo lo que es la fiscalidad municipal, tanto en tasas -como se ha explicado- como en impuestos. Es una implementación, un incentivo para el ahorro y la eficiencia energética en un concepto de desarrollo sostenible, lo llevamos tanto en vehículos como en las rebajas en el IBI considerable a aquellas viviendas que garanticen o que aseguren su eficiencia energética. Lo mismo para el IVTM donde se va a bonificar los vehículos eléctricos o mixtos.

Y esa otra línea conductora es la de que no queremos que la ciudad siga creciendo y comiéndose huerta. La ciudad no ha de crecer de dentro hacia fuera en estos momentos, tiene que crecer desde fuera hacia adentro. No comer más huerta, no hipotecar el futuro sostenible de la ciudad e ir a la rehabilitación de las zonas interiores de la ciudad, que falta hace. Tanto en barrios históricos como solares abandonados de zonas no históricas. Hace falta que la ciudad crezca. Y los incentivos para la rehabilitación de las viviendas, tanto para personas privadas -particulares- como para lo que son empresas constructoras, que tengan presente que no estamos en contra de nadie sino que vamos a primar y a incentivar a las empresas constructoras que realicen rehabilitación, está recogida también transversalmente en todas las ordenanzas.

Y luego, el criterio de equidad. Es cierto que ustedes dicen: *‘Ustedes van a hacer un recargo con la actividad urbanística’*. No, no. Nosotros vamos a estar incluso por debajo de la presión fiscal de las grandes ciudades que he citado antes. Pero claro, no vamos a dejar de utilizar mecanismos fiscales aunque sean tramos cortos, muy cortitos. Que todo ese gran recargo es el 1,1% para recaudar algo más, usted mismo ha dicho que son 12 millones.

Gracias.”

El Sr. president obre el segon torn d'intervencions.

Sr. Giner

“Aquí se mezcla un poco lo que es la gestión de los Presupuestos con el modelo de ciudad que se quiere, en nuestra opinión. Si vamos a equiparar los impuestos de los comercios a Madrid y Barcelona la propuesta podría ser primero subamos la actividad económica al nivel de Madrid y Barcelona. Y luego usted me sube los impuestos o me los equipara. Porque Madrid y Barcelona tienen una población flotante y unos ingresos y una actividad económica que por desgracia no tiene Valencia. Entonces, como modelo de ciudad nos podríamos plantear perfectamente si somos capaces de generar esa actividad económica que es a lo que deberíamos de aspirar todos.

Y en segundo lugar, sobre si es el presente o el futuro de las familias numerosas. Esto no lo digo yo, lo dice el INE. La Comunidad Valenciana va a un decrecimiento de la población. Este año muere más gente que nace, tenemos un saldo vegetativo negativo. Es decir, que una familia pueda tener más hijos y facilitárselo en el presente o en el futuro en un tramo entre 60.000 y 100.000 euros es algo que de modelo y de planificación de la ciudad me parece más que lógico.

Por lo tanto, le agradezco de verdad las aclaraciones porque además son reflexivas y hacen pensar. Pero me parece que tendríamos que plantearlo desde la perspectiva no sólo de la gestión

presupuestaria sino del modelo de ciudad que queremos en el futuro. Y ahí, insisto, vamos a intentar primero subir la actividad económica y luego equiparamos los impuestos a estas dos ciudades. Y en tercer lugar, sepamos que estamos en un entorno donde demográficamente Valencia está saliendo muy perjudicada.”

Sr. Monzó

“Decirle Sr. Vilar que desde el año 2006 el anterior equipo de gobierno no había subido los impuestos. Aunque el hecho de modificar digamos lo que es el tipo de gravamen para compensar la actualización del valor catastral suponga esto, el no subir los impuestos. De hecho, reitero, en la aprobación del informe de auditoría del año 2014 verán que suben los ingresos tributarios de 18 millones de euros. Es decir, más que subiendo los impuestos o cambiando el tipo de gravamen. Y como acabamos de escuchar, sin penalizar la actividad comercial. Y de alguna manera de una forma más justa porque no se diferencia entre grandes y pequeños. De lo que se trata en la ciudad es de generar empleo, generar actividad productiva. Y no se diferencia entre sectores, entre ocio, hostelería y oficinas, y el resto de sectores. En ese sentido ya les adelanto que vamos a presentar una enmienda.

Y con respecto a las familias numerosas, con este tipo de medidas lo que están diciendo es que no vengan familias numerosas a vivir a la ciudad de Valencia porque se les va a reducir la bonificación del 90 al 30% en las de categoría especial. Y ahí se rompe el principio de equidad. La equidad es tratar por igual a todos respetando las diferencias. Puede haber diferencias, lo que deberían de hacer es como acabamos de escuchar esta semana, hay que respetar más a las personas que a las ideas. Tal vez con esa ideología se podría respetar a todo tipo de personas, también a las de las familias numerosas que decidan venir a vivir a Valencia.”

Sr. Vilar

“No me voy a meter ni con el tipo de familia ni mucho menos, sino todo lo contrario; me parece muy bien cualquier modelo de familia y sobre todo con el número de hijos que quiera tener cada uno. Pero no insistan en la idea que es que vamos a quitarle bonificaciones a la familia numerosa, las que tienen ahora se les van a mantener y luego hay una nueva escala de aplicación de las bonificaciones a partir de valores catastrales.

Usted dice que su partido cuando gobernó no hizo subida de impuestos. Hizo alguna rebaja de bonificaciones, eso lo sabe usted. Probablemente porque se lo impuso su otro gobierno con el programa de ajuste de entidades locales, pero todo queda dentro de la misma casa, todo queda dentro de los gobiernos del PP. El Gobierno de España del PP en el Plan de Ajuste les ‘obligó’ a quitar alguna bonificación.

Y no asusten porque es que luego se va a ver, ya lo he dicho antes. No digan que subimos los impuestos al comercio. Carles [Galiana], estigues tranquil. Tu et reunixes amb els comerciants, que espiguen tranquils. No hay ninguna subida de impuestos para el comercio, ni para el pequeño comercio, ni para el comercio de proximidad, de barrio, para el comercio familiar, ni para el mediano comercio.

Hay un intento de equiparación a otras ciudades que sobre todo va a afectar a aquellas compañías que tienen expansión en el conjunto del Estado español. Y de hecho alguna de estas



compañías grandes que sí que van a pagar ese 1,1% -porque parece que estamos hablando de unas cantidades desorbitadas- han venido, se han sentado con los técnicos, pero cantidades muy importantes, de las que saben que van a pagar, no tengo que hacerle propaganda pero lo saben ustedes. Y cuando se han dado cuenta de lo que iban a pagar de más: *'Hombre, si mis dos horas de venir aquí cuestan más trabajo. Valen más para la empresa que lo que vamos a pagar de más'*. Quiero decir que el pequeño y el mediano comercio de la ciudad esté tranquilo porque también verán su recibo y verán que es lo mismo que lo que pagaron el año pasado.

Y sí, Sr. Giner, es verdad. Para nosotros no es un bloque o ahora un *pen drive* sin más, lleno de cifras, de datos, de palabras raras y que solo entienden los economistas. Desarrolla una idea de ciudad, obviamente. Y se basa en criterios ideológicos, claro. No es lo mismo hacer un presupuesto desde una perspectiva que desde otra.”

El Sr. president li comunica al delegat d'Hisenda que ha consumit el temps del seu torn de rèplica.

Sr. Vilar

Anava a dir allò de la diferència entre política econòmica i economia política.

Gràcies.”

## **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

## **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurridas varias décadas desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, figura tributaria que constituye una de las principales fuente de ingresos para las arcas municipales, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, proponiéndose, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. Asimismo, se propone la incorporación de diferentes supuestos de no sujeción al impuesto, debiendo destacar, entre otros, las disolución de comunidad forzosas, las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, SA, en los términos previstos legalmente y que vienen desarrollados en el artículo de la Ordenanza cuya modificación se propone, las operaciones



societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, en los términos previstos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Tercero. Además, conviene resaltar, dentro del régimen de infracciones y sanciones, la regulación que se efectúa respecto al incumplimiento por parte de los Notarios de las obligaciones previstas en el artículo 28 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto.

Cuarto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de la estructura de la misma, la actualización de supuestos de no sujeción y del régimen de infracciones y sanciones, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

## ***'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA***

### ***I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA***

#### ***Artículo 1***

*El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquél.*

### ***II. HECHO IMPONIBLE***

#### ***Artículo 2***





1. *Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Valencia y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*

2. *El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.*

### *Artículo 3*

*Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

### *Artículo 4*

1. *No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

2. *No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*

*Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.*

3. *No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:*

a) *Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

b) *Los terrenos que resulten afectados por Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas así como las adjudicaciones que se realicen en proporción a los derechos de los propietarios con motivo de la parcelación.*

c) *Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.*



*d) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.*

*e) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.*

*Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.*

*Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.*

*Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.*

*f) Los actos de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.*

*g) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 18.7 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.*

*Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.*

### **III. EXENCIONES**

#### **Artículo 5**

*Están exentos de este impuesto:*

*a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.*





b) *Las transmisiones de bienes inmuebles construidos que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.*

*El derecho a la exención se obtendrá en función del nivel de protección otorgado al inmueble por el planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de Valencia y del presupuesto de ejecución de las obras realizadas durante el periodo impositivo, en relación con el valor catastral en el año de la transmisión, conforme al siguiente cuadro:*

<i>Nivel de protección</i>	<i>Porcentaje de las obras sobre el valor catastral</i>
<i>No catalogados 200%</i>	<i>200%</i>
<i>Nivel 3</i>	<i>100%</i>
<i>Nivel 2</i>	<i>75%</i>
<i>Nivel 1</i>	<i>10%</i>

*Para acreditar la realización de obras que dan derecho a la exención será necesario aportar los siguientes documentos:*

- 1. La licencia municipal de obras.*
- 2. El certificado final de obras.*
- 3. La carta de pago de la tasa urbanística por el otorgamiento de la licencia.*
- 4. La acreditación del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

*Las transmisiones de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro delimitado como Conjunto de Interés Histórico-Artístico y de los declarados individualmente de Interés Cultural en las que no se den los requisitos establecidos anteriormente en este apartado, tributarán de acuerdo con el valor que tenga asignado el terreno en el momento de la transmisión a los efectos del Impuesto sobre bienes Inmuebles.*

*El incremento de valor se determinará conforme al porcentaje previsto en el art. 9 de la presente Ordenanza, sin que la mera incardinación de un inmueble en el conjunto histórico-artístico, implique la congelación económica de su valor.*

*La solicitud de exención deberá presentarse en el plazo establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza.*

c) *Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra*



*entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.*

*A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.*

*No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.*

*Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a exigir la liquidación tributaria correspondiente.*

*Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.*

#### *Artículo 6.*

*Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:*

*a) El Estado y sus organismos autónomos.*

*b) La Comunidad Autónoma Valenciana y las entidades de derecho público de carácter análogo a los organismos autónomos del Estado.*

*c) El municipio de Valencia y demás entidades locales integradas o en las que se integre este municipio así como sus respectivas entidades de derecho público de carácter análogo a los organismos autónomos del Estado.*

*d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.*

*e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las mutualidades de previsión social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación supervisión de los Seguros Privados.*

*f) Los titulares de concesiones administrativas respecto de los terrenos afectos a las mismas.*

*g) La Cruz Roja Española.*



*h) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.*

#### **IV. SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 7**

*1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:*

*a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.*

#### **V. BASE IMPONIBLE**

##### **Sección 1ª. Base imponible**

##### **Artículo 8**

*La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo del período transcurrido desde la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente, con un máximo de veinte años.*

##### **Artículo 9**

*1. Para determinar el importe del incremento del valor de los terrenos, se aplicará sobre el valor del terreno vigente en el momento del devengo, estimado conforme a lo previsto en los artículos 11 al 15 de esta Ordenanza, el porcentaje que corresponda, según el siguiente cuadro, en función de la duración del período impositivo.*



<i>Duración del período impositivo</i>	<i>Porcentaje de incremento</i>
<i>1 año</i>	<i>3'1</i>
<i>2 años</i>	<i>6'2</i>
<i>3 años</i>	<i>9'3</i>
<i>4 años</i>	<i>12'4</i>
<i>5 años</i>	<i>15'5</i>
<i>6 años</i>	<i>18</i>
<i>7 años</i>	<i>21</i>
<i>8 años</i>	<i>24</i>
<i>9 años</i>	<i>27</i>
<i>10 años</i>	<i>30</i>
<i>11 años</i>	<i>31'9</i>
<i>12 años</i>	<i>34'8</i>
<i>13 años</i>	<i>37'7</i>
<i>14 años</i>	<i>40'6</i>
<i>15 años</i>	<i>43'5</i>
<i>16 años</i>	<i>46'4</i>
<i>17 años</i>	<i>49'3</i>
<i>18 años</i>	<i>52'2</i>
<i>19 años</i>	<i>55'1</i>
<i>20 años</i>	<i>58</i>

*2. A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la fecha en que se produzca el hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de un año.*

#### *Artículo 10*

*Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:*



*a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.*

*b) A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.*

#### *Sección 2ª. Valor del Terreno*

##### *Artículo 11*

*1. El valor del terreno en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*Para la aplicación concreta de esta norma deberán tenerse presente que:*

*a) Cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referidos a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos a efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*

*b) Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.*

*c) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, el valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.*

*d) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, el valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere fijado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía fijado su valor se estimará proporcionalmente a la cuota de copropiedad que tenga atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.*

*2. En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor catastral asignado al mismo fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.*

##### *Artículo 12*

*En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre terrenos, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:*



a) *Los derechos de usufructo y superficie temporales se estimarán en un 2 por 100 por cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.*

b) *Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando este porcentaje, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.*

c) *Si el derecho de usufructo se constituye conjunta y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad. En caso de usufructos sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario.*

d) *Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.*

e) *El derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia hasta el 100 del porcentaje atribuido al derecho de usufructo según las reglas precedentes.*

f) *Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.*

g) *En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, o en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.*

### *Artículo 13*

*El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor será igual al 100 por 100 del valor del terreno.*

### *Artículo 14*

*En las sustituciones fideicomisarias, al fallecer el fideicomitente, la determinación del valor atribuible al heredero fiduciario se hará por las normas de usufructo vitalicio; de la misma manera se procederá al entrar en posesión de los bienes, en su caso, cada uno de los sucesivos fiduciarios y solamente se liquidará la transmisión de la plena propiedad cuando la sucesión tenga lugar a favor del heredero fideicomisario.*

### *Artículo 15*



*En el censo enfitéutico, su valor se fijará por diferencia entre el valor del terreno y el resultado de capitalizar una anualidad de pensión al tipo pactado en la escritura o, en su defecto, al interés básico del Banco de España.*

#### **VI. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA**

##### *Artículo 16*

*La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo de gravamen del 29,70 por 100.*

#### **VII. BONIFICACIONES**

##### *Artículo 17*

*Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre la misma, a favor de los descendientes o ascendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada en función del valor del suelo correspondiente a la vivienda, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:*

*a) El 95 por 100 si el valor del suelo es inferior o igual a 12.020,24 euros.*

*b) El 50 por 100 si el valor del suelo es superior a 12.020,24 euros y no excede de 18.030,36 euros.*

*c) El 25 por 100 si el valor del suelo es superior a 18.030,36 euros.*

*En todo caso, para tener derecho a la bonificación, el adquirente deberá acreditar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, que se acreditará mediante certificado de empadronamiento y mantener la citada adquisición durante los 4 años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.*

*De no cumplir el requisito de permanencia referido, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.*

*La bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 24 de la presente Ordenanza.*

#### **VIII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

##### *Sección 1ª. Devengo del impuesto*

##### *Artículo 18*

*1. El impuesto se devenga:*





a) *Cuando se transmita la propiedad del terreno, a sea a título oneroso o gratuito, intervivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.*

b) *Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*

2. *A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:*

a) *En los actos o contratos intervivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.*

b) *En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.*

c) *En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.*

d) *En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.*

e) *En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originalmente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.*

#### *Artículo 19*

1. *Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código civil.*

*Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo, no habrá lugar a devolución alguna.*

2. *Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considera como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.*

3. *En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto*





*desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.*

*Sección 2ª. Período Impositivo*

*Artículo 20*

*El período impositivo comprende el número de años completos a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento real del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.*

*En la posterior transmisión de los terrenos a que se refiere el artículo 4, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto.*

*Artículo 21*

*En el supuesto de transmisión de terrenos que hayan sido adjudicados en una reparcelación, se tomará como fecha inicial del período impositivo la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.*

*Artículo 22.*

*En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de inicio del período impositivo en la que tuvo lugar o debió tener lugar como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.*

*Artículo 23*

*En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieran satisfecho por tenencia de los mismos cuotas por la modalidad de Tasa de Equivalencia, del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha de inicio del período impositivo la de 1 de enero de 1990.*

**IX. GESTIÓN DEL IMPUESTO**

*Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales*

*Artículo 24*

*1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del Impuesto y a ingresar su importe en una de las entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento de Valencia, en los plazos siguientes:*

*a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.*



*b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.*

*2. La Administración prestará asistencia a los obligados tributarios en la realización de las autoliquidaciones del impuesto, conforme establece el artículo 85 apartado e) de la Ley General Tributaria.*

#### *Artículo 25*

*1. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración municipal y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal.*

*2. En el supuesto de autoliquidaciones asistidas en las oficinas municipales, deberá acompañarse fotocopia del DNI o NIF, NIE o CIF del sujeto pasivo, y copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.*

#### *Artículo 26*

*Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 24, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 25, además de la pertinente en que fundamente la pretensión. Si la Administración municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.*

#### *Artículo 27*

*1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que el sujeto pasivo:*

*a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico intervivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 7, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*2. La comunicación contendrá como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre, apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.*



*3. La presentación por parte de notarías y/o terceros a efectos de lo establecido en el artículo 254 de la Ley Hipotecaria y del artículo 110.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no eximirá a los sujetos pasivos de las obligaciones materiales y formales establecidas en el artículo 24 de la presente Ordenanza.*

#### *Artículo 28*

*Según lo establecido en el artículo 110.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.*

*También estarán obligados a remitir dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.*

#### *Sección 2ª. Comprobación de las autoliquidaciones*

#### *Artículo 29*

*1. La Administración municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.*

*2. Caso de que la Administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo, practicará en la misma forma, liquidación de los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.*

#### *Artículo 30*

*Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal que exprese su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la administración para determinar la deuda tributaria como el derecho a la devolución del ingreso indebido.*

*Transcurridos seis meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique la resolución, el interesado podrá entender desestimada aquélla, al objeto de interponer reclamación económico-administrativa, o bien, con carácter potestativo, presentar previamente recurso de reposición.*

### **X. INFRACCIONES Y SANCIONES**



*Artículo 31*

*1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.*

*2. El incumplimiento por parte de los Notarios del deber a que se refiere el artículo 28 de la presente Ordenanza tendrá el carácter de infracción grave y se sancionará según lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley General Tributaria.*

*No obstante, cuando se produzca resistencia, obstrucción, excusa o negativa por parte de los Notarios al no atender algún requerimiento de la Administración municipal debidamente notificado referido al deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, dicha conducta será asimismo infracción grave y la sanción consistirá en la multa pecuniaria a que se refiere el artículo 203.5, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 186.3, ambos de la Ley General Tributaria.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica per a l'exercici 2016.		

**DEBAT**



El present punt es debat conjuntament amb els punts núm. 44 a 48 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

### **VOTACIÓ**

Voten a favor els/les 23 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Compromís, Ciutadans, Socialista i València en Comú; i en contra els/les 9 Srs./Sres. regidors/es del Grup Popular presents en la sessió (falta la Sra. Bernal).

### **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurridas varias décadas desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, figura tributaria que constituye una de las principales fuente de ingresos para las arcas municipales, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, proponiéndose, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. Por otra parte, y en base a la potestad reglamentaria y la potestad tributaria que la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4.1, apartados a) y b), reconoce a los municipios, y conforme a las previsiones contenidas en el artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo –en adelante TRLHL–, que regula las bonificaciones potestativas respecto de este impuesto, se propone la supresión de la bonificación prevista para los vehículos cuyo combustible sea gasolina sin plomo que incorporen dispositivos catalizadores de fábrica, dado lo que hace años era excepcional en relación con esta clase de motor, es ahora lo habitual, debiendo dar mayor relevancia a los vehículos eléctrico e híbridos.

En línea con lo anterior, se establece por una parte, una bonificación del setenta y cinco por cien tanto para los vehículos eléctricos como para los vehículos híbridos en sus distintas versiones – motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas–, si bien limitando la bonificación a un vehículo por sujeto pasivo y, por otra parte, se prevé igualmente una bonificación del treinta por 100 durante tres años para los vehículos turismos de nueva matriculación que emitan menos de 100 gr/km de CO<sub>2</sub> y usen como carburante gasolina sin plomo.

De la misma forma, se propone que la bonificación por vehículo con matrícula histórica, independientemente de que tenga una antigüedad mínima de veinticinco años o superior a cincuenta años, se disfrute únicamente respecto de un sólo vehículo por sujeto pasivo, manteniendo inalterables los porcentajes de bonificación, esto es, cincuenta por cien y, cien por cien, respectivamente.



En este punto, se introduce expresamente en la Ordenanza fiscal el régimen transitorio para los sujetos pasivos que disfrutarán de la bonificación por más de un vehículo con matrícula histórica.

Tercero. Asimismo, y conforme a las previsiones contenidas en los apartados 1 y 4 del artículo 95 del TRLHL, que regula tanto el cuadro de tarifas del impuesto como el coeficiente que a partir del mismo podrán aplicar los Ayuntamientos, se opta por proponer tanto el incremento de la cuota para los turismos comprendidos en los dos últimos tramos esta clase de vehículo, esto es, con una potencia de entre 16 y 19,99 caballos fiscales, y con una potencia de 20 caballos fiscales en adelante, en un 2 % y en un 4 % respectivamente, como de las motocicletas comprendidas igualmente en los dos últimos tramos de esta clase de vehículo, esto es, las de más de 500 centímetros cúbicos y hasta 1000 centímetros cúbicos, y las de más de 1000 centímetros cúbicos, en un 2 % y un 3,53 %, respectivamente.

Estos incrementos de cuota se ajustan a la legalidad vigente en la medida que el importe resultante respeta en todo caso el límite del coeficiente 2 previsto en el citado artículo 95.4.

Cuarto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica consistente, por una parte, tanto en la modificación de la estructura de la misma como en el incremento de las cuotas para los vehículos turismos y vehículos motocicletas comprendidos en los dos últimos tramos del cuadro tarifas, respectivamente, y en la regulación de las bonificaciones por antigüedad y clase de motor, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

## *'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA*

### *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*





### *Artículo 1*

*El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de tracción mecánica en los términos establecidos en los artículos 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquél.*

## **II. HECHO IMPONIBLE**

### *Artículo 2*

*1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.*

*2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y de matrícula turística.*

*3. No están sujetos a este impuesto:*

*a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.*

*b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.*

## **III. EXENCIONES**

### *Artículo 3*

*1. Estarán exentos del impuesto:*

*a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritas a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.*

*b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.*

*Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.*

*c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.*





*d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.*

*e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad, empadronadas en el municipio de Valencia.*

*Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad, empadronadas en el municipio de Valencia, para su uso exclusivo, siempre que su conductor resida, a su vez, en este municipio. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.*

*Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. En consecuencia, la solicitud de nueva exención por otro vehículo será denegada en tanto la anterior tenga vigencia.*

*A los efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Se considerará que existe uso exclusivo sólo cuando el vehículo circule en todo momento con el titular a bordo, sea como conductor o como pasajero, según los casos.*

*f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.*

*g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.*

*2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, antes del 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que deban surtir efectos.*

*En el caso de matriculación o nueva adquisición del vehículo, el plazo de solicitud de la exención será de un mes a partir de la matriculación del vehículo. Declarada la exención por el Ayuntamiento de Valencia, se expedirá un documento que acredite su concesión.*

*3. Las solicitudes de la exención prevista en la letra e) deberán detallar por escrito las razones que justifiquen el destino para uso exclusivo del titular en los términos regulados en este apartado y aportar cuantos documentos estimen pertinentes a tal fin. Además adjuntarán en todo caso los siguientes documentos:*

*a) Fotocopia del DNI y del permiso de conducción en vigor del titular del vehículo y del conductor habitual, en los casos en que el vehículo sea destinado para el transporte del discapacitado.*



- b) Fotocopia del permiso de circulación de vehículo.*
- c) Fotocopia de la tarjeta de la ITV en vigor.*
- d) Copia compulsada del certificado de discapacidad emitida por órgano competente.*
- e) Declaración responsable suscrita por el discapacitado.*
- f) Fotocopia de la póliza del seguro obligatorio.*

*La falta de justificación del destino para uso exclusivo del titular discapacitado determinará la denegación de la exención que tendrá lugar por resolución motivada.*

*El grado de discapacidad igual al 33 por ciento se acreditará, en aplicación del artículo 2.1 del RD 1.414/2006, de 1 de diciembre, mediante cualquiera de los siguientes documentos:*

*a) Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.*

*b) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.*

*c) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.*

*d) Asimismo y conforme al artículo 2.2 del Real Decreto citado, el grado de discapacidad superior al 33 por ciento se acreditará mediante resolución o certificado expedidos por el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.*

*4. El documento acreditativo de la concesión de la exención deberá ser mostrado a requerimiento de cualquier agente de la autoridad.*

*5. Cualquier falsedad en la documentación aportada o falta de veracidad en las manifestaciones realizadas para la obtención de la exención será calificada como falta grave, dando lugar a la incoación del oportuno procedimiento sancionador y perdiendo, además, el derecho a obtener la exención sobre el vehículo.*

*6. En aquellos supuestos en los que no se mantengan las circunstancias previstas en el segundo párrafo del artículo 93.1.e) para gozar de la exención, se extinguirá el derecho.*

#### **IV. SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 4**

*Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación y siempre que el domicilio que figure en el mismo corresponda al término municipal de Valencia.*



*V. CUOTA TRIBUTARIA*

*Artículo 5*

*1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultante de incrementar las mínimas previstas en el artículo 95 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los coeficientes que se indican:*

<i>Potencia y clase de vehículos</i>	<i>Coeficiente</i>	<i>Euros</i>
<i>A) TURISMO:</i>		
<i>De menos de 8 caballos fiscales</i>	<i>1,679268310</i>	<i>21,20</i>
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	<i>1,727474478</i>	<i>58,87</i>
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	<i>1,780001806</i>	<i>128,05</i>
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales</i>	<i>1,866730415</i>	<i>167,27</i>
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	<i>1,955533084</i>	<i>219,01</i>
<i>B) AUTOBUSES:</i>		
<i>De menos de 21 plazas</i>	<i>1,678454380</i>	<i>139,82</i>
<i>De 21 a 50 plazas</i>	<i>1,728289316</i>	<i>205,05</i>
<i>De más de 50 plazas</i>	<i>1,779260280</i>	<i>263,87</i>
<i>C) CAMIONES:</i>		
<i>Menos de 1000 Kg. carga útil</i>	<i>1,679285161</i>	<i>71,00</i>
<i>De 1000 a 2999 Kg. carga útil</i>	<i>1,678454380</i>	<i>139,82</i>
<i>Más de 2999 a 9999 Kg. carga útil</i>	<i>1,677265478</i>	<i>198,99</i>
<i>Más de 9999 Kg. de carga útil</i>	<i>1,677177354</i>	<i>248,73</i>
<i>D) TRACTORES:</i>		
<i>De menos de 16 caballos fiscales</i>	<i>1,678604893</i>	<i>29,66</i>
<i>De 16 a 25 caballos fiscales</i>	<i>1,678069860</i>	<i>46,60</i>



<i>De más de 25 caballos fiscales</i>	<i>1,678511405</i>	<i>139,82</i>
---------------------------------------	--------------------	---------------

**E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

<i>De menos de 1000 Kg. de carga útil</i>	<i>1,678604893</i>	<i>29,66</i>
---	--------------------	--------------

<i>De 1000 a 2999 Kg. carga útil</i>	<i>1,678001918</i>	<i>46,60</i>
--------------------------------------	--------------------	--------------

<i>De más de 2999 Kg. carga útil</i>	<i>1,678454380</i>	<i>139,82</i>
--------------------------------------	--------------------	---------------

**F) OTROS VEHICULOS:**

<i>Ciclomotores</i>	<i>1,669967927</i>	<i>7,38</i>
---------------------	--------------------	-------------

<i>Motocicletas hasta 125 c.c.</i>	<i>1,736198949</i>	<i>7,68</i>
------------------------------------	--------------------	-------------

<i>Motocicletas de más de 125 a 250 c.c.</i>	<i>1,774732681</i>	<i>13,44</i>
--	--------------------	--------------

<i>Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.</i>	<i>1,827389168</i>	<i>27,69</i>
--	--------------------	--------------

<i>Motocicletas de más de 500 a 1000 c.c.</i>	<i>1,918770793</i>	<i>58,11</i>
---	--------------------	--------------

<i>Motocicletas de más de 1000 c.c.</i>	<i>2,000000000</i>	<i>121,16</i>
---	--------------------	---------------

2. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las tarifas del mismo, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo cuerpo legal.

## **VI. BONIFICACIONES**

### *Artículo 6. Antigüedad*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto los vehículos que dispongan de matrícula histórica que tengan una antigüedad mínima de 25 años.

2. La bonificación será del 100 por 100 cuando los citados vehículos tengan una antigüedad superior a 50 años.

3. La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación y si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

4. Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación antes del 31 de diciembre del ejercicio en el que el vehículo alcance la antigüedad



*requerida, acompañando a la solicitud fotocopia de la tarjeta ITV en vigor del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo. La bonificación surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al año en que el vehículo alcance la antigüedad requerida.*

*5. Cuando la bonificación se solicite después de transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, la concesión de la misma, cuando proceda, surtirá efectos a partir del siguiente período impositivo al de la fecha de solicitud.*

*6. La concesión de la bonificación prevista en este artículo queda condicionada a estar al corriente en el pago de todos los tributos locales, de tal manera que, una vez concedida la misma, el incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la bonificación.*

*7. En el supuesto de vehículos que cumpliendo los requisitos previstos en este artículo, sean matriculados por primera vez, se exigirá la autoliquidación del impuesto.*

*Sin perjuicio de ello, el sujeto pasivo podrá solicitar la bonificación en el plazo de un mes desde la matriculación, procediéndose por el Ayuntamiento de Valencia a la devolución del exceso de lo ingresado sí la bonificación fuese concedida.*

*8. Cada sujeto pasivo sólo podrá gozar de esta bonificación en un vehículo.*

#### *Artículo 7. Clase de motor*

*1. Los vehículos eléctricos, así como los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 75 por 100.*

*2. Los vehículos turismos de nueva matriculación a partir de 1 de enero de 2016, que utilicen como carburante gasolina sin plomo, gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 30 por 100 durante 3 años, cuando el grado de emisión de carbono CO<sub>2</sub> sea inferior a 100 gr/Km.*

*3. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 y 2 de este artículo tienen carácter rogado, debiendo presentarse la solicitud en el plazo de un mes desde la matriculación, y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite. A la solicitud deberá acompañarse la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para su reconocimiento, mediante la aportación de copia de la ficha técnica del vehículo.*

*No obstante, estas bonificaciones podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación. Una vez reconocida la bonificación, el Ayuntamiento procederá a la devolución del exceso de lo ingresado.*

*4. La concesión de la bonificación prevista en este artículo queda condicionada a estar al corriente en el pago de todos los tributos locales, de tal manera que, una vez concedida la misma, el incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la bonificación.*



*5. Las bonificaciones reguladas en este artículo son incompatibles entre sí, pudiendo el sujeto pasivo sólo gozar de cualquiera de ellas únicamente respecto de un vehículo de su titularidad.*

## **VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

### *Artículo 8*

*1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.*

*2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.*

*3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.*

## **VIII. GESTIÓN Y PAGO**

### *Artículo 9*

*La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este Impuesto se efectuará por cualquiera de los sistemas previstos en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia y con sujeción a la regulación contenida en dicha Ordenanza y a las normas establecidas en los artículos siguientes.*

### *Artículo 10*

*1. Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como que se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular, en los casos en que el vehículo hubiera causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Dirección General de Tráfico.*

*En estos supuestos, el sujeto pasivo deberá practicar en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, la autoliquidación del impuesto e ingresar su importe en las entidades colaboradoras de recaudación autorizadas por el Ayuntamiento de Valencia.*

*2. Una vez practicada la autoliquidación correspondiente al alta e incorporada ésta a la matrícula del impuesto, la cobranza de las sucesivas cuotas anuales se realizará en la forma, plazos y efectos que la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia establece.*

*3. Cuando por determinadas circunstancias haya de utilizarse un período excepcional de cobranza, la apertura del período de cobro habrá de anunciarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios de mayor circulación de la ciudad. En el supuesto de que la inserción*





*del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia fuese posterior a la apertura del período de cobranza, se entenderá prorrogado éste automáticamente para que en ningún supuesto pueda darse un plazo menos de dos meses hasta la publicación del edicto y el cierre del período de cobranza.*

#### *Artículo 11*

*1. El documento acreditativo del pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica o de su exención, deberá presentarse ante la Jefatura Provincial de Tráfico por quienes deseen matricular o rehabilitar un vehículo, al propio tiempo de solicitar esta.*

*2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.*

#### **X. INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### *Artículo 12.*

*En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*Para todo lo no expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento y en las disposiciones que las complementen o desarrollen.*

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

*En el supuesto de sujetos pasivos que a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza disfruten de la bonificación en la cuota del impuesto por más de un vehículo con matrícula histórica y antigüedad mínima de 25 años o superior a 50 años, deberán optar antes del 31 de marzo de 2016, por el vehículo al que debe aplicarse la bonificación.*

*En el supuesto de no ejercitar esta opción, se continuará disfrutando únicamente la última bonificación concedida por este Ayuntamiento.*

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**





*En el supuesto de sujetos pasivos que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza tuvieran dados de alta en este Ayuntamiento vehículos eléctricos o híbridos, podrán solicitar la bonificación prevista en el artículo 7.1 de la Ordenanza hasta el 31 de marzo de 2016.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de l'impost sobre béns immobles per a l'exercici 2016.	

### **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm. 44 a 48 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

### **VOTACIÓ**

Voten a favor els/les 17Srs./Sres. regidors/es dels Grups Compromís, Socialista i València en Comú; i en contra els/les 15 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Popular i Ciutadans presents en la sessió (falta la Sra. Bernal).

### **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:



Primero. Transcurridas varias décadas desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, figura tributaria que constituye una de las principales fuente de ingresos para las arcas municipales, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, proponiéndose, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. Por otra parte, pese a que ya en los dos últimos años se han venido actualizado los valores catastrales del municipio de Valencia, en un 10 por cien anual, de acuerdo con las solicitudes efectuadas por el Ayuntamiento de Valencia al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, estas subidas no han tenido impacto alguno para los contribuyentes, puesto que el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles se ha ido adecuando a fin de que la cuota líquida de los correspondientes recibos permaneciera prácticamente inalterable.

En este sentido, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas comunica mediante escrito de fecha 17 de junio de 2015, que el coeficiente de actualización de los valores catastrales que está previsto incorporar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 que correspondería al municipio de Valencia es del 1,1.

Así, tal y como ha venido sucediendo en ejercicios anteriores, el Ayuntamiento de Valencia no pretende que la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana sufra un aumento para el contribuyente, resulta necesario adecuar el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana a tal fin, de manera que aquél se fije en el 0,806 por cien para el ejercicio 2016, lo que es conforme a los límites de tipos de gravamen previstos en el artículo 72.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo –en adelante TRLHL-.

Además, respecto de los bienes inmuebles de características especiales, y conforme a los límites previstos en el artículo 72.3 del TRLHL, se fija el tipo de gravamen en el 1,10 por cien.

Tercero. Por otra parte, y en base a la potestad reglamentaria y la potestad tributaria que la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4.1, apartados a) y b), reconoce a los municipios, y conforme a las previsiones contenidas en los artículos 73 y 74 del TRLHL, que regulan las bonificaciones obligatorias y potestativas respecto de este impuesto, se considera conveniente introducir las siguientes modificaciones:

1. Establecer en el 90 por cien –máximo permitido- el porcentaje de bonificación en la cuota íntegra del impuesto, para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. Modificar el periodo de disfrute de la bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto para las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas, conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, de tal manera que el disfrute de la misma alcance tres periodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación



definitiva –tal y como señala el TRLHL con carácter obligatorio- más una bonificación adicional del 50% durante los dos periodos impositivos siguientes a aquel en que finalice la bonificación prevista con carácter obligatorio.

En relación con esta bonificación, se estable el régimen transitorio para las bonificaciones reconocidas hasta 31 de diciembre de 2015.

3. Modificar el porcentaje de bonificación en la cuota íntegra del impuesto para las viviendas que constituyan el domicilio habitual de familias numerosas, de tal manera que se establecen diferentes porcentajes de bonificación en función de la categoría del título de familia numerosa y el valor catastral de la citada vivienda.

En relación con esta bonificación, debe resaltarse que se regula los requisitos para su obtención, las causas de pérdida del derecho, así como distinta casuística para supuestos tales como el cambio de domicilio o traslado de residencia de uno de los integrantes de la unidad familiar.

Se prevé igualmente el régimen transitorio en esta materia.

4. Establecer una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, con los requisitos que se indican en la propia Ordenanza fiscal.

Cuarto. Por otra parte, y dentro de los límites establecidos en el artículo 72.4 del TRLHL, se establecen tipos diferenciados –que se fijan en el 1,10 %- para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, tal y como viene aplicándose en la gran parte de las capitales de provincia del conjunto del estado.

Quinto. Finalmente, es destacable la inclusión del régimen de división de cuota dentro del título IX, gestión y pago, de la Ordenanza, conforme a las previsiones contenidas tanto en el TRLHL, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla este último.

Sexto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria



Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**Primero.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente por una parte, tanto en la modificación de la estructura de la misma, como del tipo de gravamen aplicable sobre los bienes inmuebles de naturaleza urbana, fijándolo en el 0,806 por cien, así como el aplicable sobre los bienes inmuebles de características especiales, fijándolo en el 1,10 por cien y, estableciendo tipos diferenciados para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial; y por otra parte, regulando las distintas bonificaciones aplicables en este impuesto, especialmente en materia de familia numerosa, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

## *'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES*

### *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

#### *Artículo 1*

*El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los inmuebles en los términos establecidos en los artículos 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquél.*

### *II. HECHO IMPONIBLE*

#### *Artículo 2*

*1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:*

*a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*

*b) De un derecho real de superficie.*

*c) De un derecho real de usufructo.*

*d) Del derecho de propiedad.*

*2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecidos, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.*

*3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.*



*Artículo 3.*

*No están sujetos a este impuesto los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 61.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en particular:*

*a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.*

*b) Los siguientes bienes inmuebles enclavados en este término que sean de propiedad municipal:*

- Los de dominio público afecto a uso público.*
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.*
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.*

**III. EXENCIONES**

*Artículo 4.*

*Estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en los apartados 1 y 2 del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en los términos establecidos por éstos, y los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al Mecenazgo.*

*No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 62.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación algunos de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, o sobre Organismos Autónomos del Estado o entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.*

**IV. SUJETO PASIVO**

*Artículo 5*

*1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.*



*En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio competente la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por la Orden EHA/821/2008, de 24 de marzo, y demás disposiciones de aplicación.*

*Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda satisfecha.*

*2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto al cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.*

## **V. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 6**

*La base imponible de este impuesto está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.*

### **Artículo 7**

*1. El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará constituido por el valor del suelo y de las construcciones.*

*2. Para calcular el valor del suelo se tendrá en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.*

*3. Para calcular el valor de las construcciones se tendrá en cuenta, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su situación, su carácter histórico, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda afectar a aquel valor.*

### **Artículo 8.**





*1. El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.*

*2. El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales.*

*3. El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el número 3 del artículo anterior, en la medida que lo permita la naturaleza de aquéllas.*

#### *Artículo 9*

*La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que, en su caso, legalmente corresponda, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa que resulte de aplicación.*

### **VI. CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN**

#### *Artículo 10*

*1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.*

*2. Los tipos de gravamen aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:*

*a) Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,806 %*

*b) Sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,437 %*

*c) Sobre bienes inmuebles de características especiales: 1,10 %*

*3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos que se recoge en el siguiente cuadro:*





USOS	Valor Catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados
Comercial	250.000 €	1,10 %
Ocio y Hostelería	3.345.000 €	1,10 %
Espectáculos	3.989.820 €	1,10 %
Industrial	250.000 €	1,10 %
Deportivo	2.533.342 €	1,10 %
Oficinas	250.000 €	1,10 %
Almacén-Estacionamiento	50.000 €	1,10 %
Religioso	842.328 €	1,10 %
Edificio singular	5.767.325 €	1,10 %

*En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.*

*Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.*

*4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza fiscal.*

## **VII. BONIFICACIONES**

### *Artículo 11. Urbanización, construcción y promoción inmobiliaria*

*1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, según lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.*

*2. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.*

### *Artículo 12. Viviendas de protección oficial*



*Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas, conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.*

*Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél y por el tiempo que reste.*

*Artículo 13. Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria a la tierra.*

*Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.*

*Artículo 14. Familias numerosas*

*1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia, los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo.*

*A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.*

*Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figuran empadronados sus miembros.*

	Categorías	
	General	Especial
Valor Catastral vivienda habitual	Bonificación	Bonificación
Hasta 60.000 euros	30 %	90 %
Superior a 60.000 euros y hasta 100.000 euros	20 %	60 %
Superior a 100.000 euros	10 %	30 %



2. *Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, todos ellos deberán estar incluidos en el mismo título de familia numerosa que justifique la bonificación. No obstante, se exceptúan los supuestos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, en los que sólo se requerirá que se halle incluido en el título de familia numerosa el cónyuge que por declaración judicial firme tenga atribuido el uso de la vivienda familiar.*

3. *La bonificación regulada en este artículo sólo se podrá aplicar a una vivienda por cada título de familia numerosa.*

4. *En el supuesto de que dos o más personas integrantes de un mismo título de familia numerosa solicitasen que la vivienda de la que son sujeto pasivo y en la que se hallan empadronados se beneficie de la bonificación, se requerirá por el Ayuntamiento a todos los solicitantes para que opten por escrito por la única vivienda a la que deba aplicarse la bonificación. En caso de no presentarse esta opción por escrito en el plazo de diez días hábiles, se entenderá que desisten todos ellos del beneficio.*

*Podrá constituir vivienda habitual familiar dos o más inmuebles sólo cuando se acredite que constituyen una unidad física por estar comunicados entre sí y destinados única y exclusivamente a vivienda de la familia.*

5. *Para poder disfrutar de esta bonificación, el solicitante deberá estar empadronado en el municipio de Valencia y presentar la solicitud al Ayuntamiento de Valencia antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, acompañada de copia compulsada del título de familia numerosa, salvo que Ayuntamiento pudiera verificar dicho título a través de otros medios, debiendo identificarse el inmueble mediante su referencia catastral.*

6. *Una vez otorgado el beneficio se prorrogará, sin que resulte necesario nueva solicitud, por los períodos impositivos siguientes en los que el sujeto pasivo mantenga la condición de familia numerosa prevista en este artículo, siempre que la Administración Municipal tenga constancia de la vigencia del título de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto correspondiente al período impositivo de aplicación del beneficio. En caso contrario, deberá aportarse por el beneficiario los justificantes correspondientes.*

7. *Cuando el título de familia numerosa pierda su vigencia por caducidad del mismo, y siempre que se tenga derecho a su renovación, el título renovado o certificado acreditativo de haber presentado su renovación deberá aportarse hasta la fecha de finalización del plazo para formular recursos contra deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva a que se refiere el artículo 14.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*La no presentación de la documentación en plazo determinará la pérdida del derecho a la bonificación para ese ejercicio, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios sucesivos, siempre que se aporte la citada documentación.*

8. *El cambio de domicilio que constituya la vivienda habitual de la familia numerosa exige la presentación de nueva solicitud de bonificación. La no presentación en plazo de la nueva solicitud determinará la pérdida del beneficio fiscal respecto del inmueble que constituya la nueva vivienda habitual familiar.*



9. *En aquellos supuestos en los que algún miembro de la unidad familiar que constituya familia numerosa, y que venga disfrutando de la bonificación regulada en este artículo, tuviera que residir temporalmente fuera del término municipal de Valencia por necesidades laborales u otras circunstancias previstas en la legislación de protección a las familias numerosas, debidamente acreditadas, mantendrá el derecho a la bonificación.*

*Artículo 15. Sistemas de aprovechamiento de la energía solar.*

1. *Tendrá derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.*

2. *Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie construida o en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 5 kw por casa 100 m<sup>2</sup> de superficie construida.*

*El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado. Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:*

- a) Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.*
- b) Certificado final de Obras.*
- c) Factura o certificado del coste de la instalación.*

3. *Esta bonificación, que tendrán carácter rogado, surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y no tendrá carácter retroactivo.*

4. *No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.*

*Artículo 16. Compatibilidad*

1. *Las bonificaciones reguladas en los artículos 11, 12 y 13 de esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicará, por el orden que las mismas aparecen reguladas sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le preceden.*



2. *Las bonificaciones reguladas en los artículos 14 y 15 de esta ordenanza serán incompatibles entre sí y con las especificadas en el párrafo anterior.*

3. *Cuando se reúnan los requisitos exigidos para gozar de varias bonificaciones incompatibles entre sí, se aplicará aquella que resulte más favorable al contribuyente.*

#### **VIII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

##### *Artículo 17*

1. *El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.*

2. *El periodo impositivo coincide con el año natural.*

3. *Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.*

#### **IX. GESTIÓN Y PAGO**

##### *Artículo 18*

*Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.*

##### *Artículo 19*

1. *La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado.*

2. *El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro. Cuando las expresadas variaciones, en aplicación de la legislación catastral, tengan efectos retroactivos respecto de periodos impositivos ya cerrados, de forma que resulte necesaria la práctica de nuevas liquidaciones del impuesto, en el correspondiente expediente de gestión tributaria que se tramite para su aprobación se declarará la nulidad de las liquidaciones afectadas por la retroactividad del acto catastral.*



3. *Por tratarse de un tributo de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la matrícula del impuesto, se notificará colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

4. *Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia establece.*

#### *Artículo 20*

1. *Cuando un bien inmueble o derecho sobre éste pertenezca a dos o más titulares, el recibo o liquidación se emitirá a nombre de uno de ellos, determinándose la designación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; salvo que se solicite la división de la cuota, de manera expresa, por cualquiera de los cotitulares de los derechos recogidos en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que acrediten dicha condición.*

*En la solicitud de división deberán constar y acreditarse los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno participe en el dominio del bien o derecho sobre el inmueble y, con ella, se aportará, con carácter general, el título de propiedad del bien o derecho objeto de imposición, acompañando certificación catastral actualizada del inmueble objeto de solicitud, salvo cuando la identificación de los cotitulares y su participación consten en el Padrón emitido al efecto por la Gerencia Territorial Catastro, en cuyo caso, bastará que se acompañe declaración expresa de que los datos que constan en dicho registro catastral, en el momento de la solicitud, son coincidentes con los derechos de titularidad exigibles sobre el bien inmueble.*

2. *El plazo para la presentación de la solicitud de división de la cuota finalizará el 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior al de la exigencia del pago.*

*Una vez comprobado que se cumplen los requisitos para la admisión de la solicitud, y, una vez aprobada la resolución que corresponda, se practicará y notificará a los distintos cotitulares la liquidación que corresponda, que, en ningún caso, tendrá efectos retroactivos, surtiendo efectos única y exclusivamente para las cuotas devengadas a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se haya aprobado la división.*

*La división aprobada se incorporará al padrón del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en lo sucesivo, mientras no se altere alguno de los datos que han determinado su división.*

*En este sentido, los cotitulares vendrán obligados a declarar cualquier variación en los mismos y a solicitar nuevamente la división, antes de la finalización de cada ejercicio.*

3. *No procederá la división de la deuda en los siguientes supuestos:*

- *Cuando alguno de los datos de los cotitulares sea incorrecto.*





- *En los supuestos de cónyuges en régimen económico matrimonial de gananciales.*
- *Cuando la titularidad catastral corresponda a herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades sin personalidad jurídica, salvo que se acredite la disolución de las mismas.*
- *En los supuestos de cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales separados o divorciados por sentencia judicial en donde no conste la liquidación de la sociedad de gananciales.*
- *Cuando alguna de las cuotas líquidas resultantes de la división sea inferior a doce euros.*

*4. En el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de la cuota tributaria, copia cotejada del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.*

*5. En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso.*

*Para ello, deberá aportarse, junto con la solicitud, copia cotejada del documento público que acredite dicha asignación. En este caso, se exigirá el acuerdo expreso, por escrito, de los interesados, que deberá aportarse junto con la solicitud.*

*6. Si alguna de las liquidaciones resultantes de la división resultare impagada, se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los cotitulares, responsables solidarios en virtud del artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

## **X. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### *Artículo 21.*

*En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.*

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*Para todo lo no expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento y en las demás disposiciones que las complementen o desarrollen.*





### *DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA*

*En el supuesto de bonificaciones solicitadas respecto a inmuebles que obtengan la calificación definitiva de viviendas de protección oficial o equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana con posterioridad al 1 de enero de 2016, se aplicará una bonificación adicional del 50 % durante los dos periodos impositivos siguientes a aquel en que finalice la bonificación prevista en el apartado 1 del artículo 12 de esta Ordenanza.*

### *DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA*

*Se mantendrán hasta la fecha de su extinción aquellos beneficios fiscales reconocidos en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, en relación con las viviendas de protección oficial o equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana.*

### *DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA*

*Las bonificaciones concedidas a los sujetos pasivos que ostentasen la condición de familia numerosa con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se mantendrán mientras no varíen las circunstancias tenidas en cuenta para su otorgamiento.*

### *DISPOSICIÓN FINAL*

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora de de l'impost sobre activitats econòmiques per a l'exercici 2016.		

### **DEBAT**



El present punt es debat conjuntament amb els punts núm. 44 a 48 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

## **VOTACIÓ**

Voten a favor els/les 23 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Compromís, Ciutadans, Socialista i València en Comú; i en contra els/les 9 Srs./Sres. regidors/es del Grup Popular presents en la sessió (falta la Sra. Bernal).

## **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Transcurridas varias décadas desde que se aprobó originariamente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de este instrumento normativo, figura tributaria que constituye una de las principales fuente de ingresos para las arcas municipales, a fin de mejorar tanto su técnica normativa como su estructura tributaria, proponiéndose, por tanto, una modificación íntegra de la misma, que constituya una regulación sistemática, clara y concisa, tal y como se pone de manifiesto en la parte dispositiva de este informe propuesta.

Segundo. Por otra parte, y en base a la potestad reglamentaria y la potestad tributaria que la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4.1, apartados a) y b), reconoce a los municipios, y conforme a las previsiones contenidas en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo –en adelante TRLHL-, que regula el coeficiente de situación aplicable sobre las cuotas modificadas del impuesto, resultantes de la aplicación del coeficiente de ponderación, se propone adecuar los coeficientes aplicables a las actividades que se desarrollan en el ámbito del PEPRI del Cabanyal-Canyamelar, estableciendo de una nueva categoría de vía pública, la cuarta, con un coeficiente de situación de 0,60 a los efectos de este impuesto.

Así, analizadas las distintas actividades que se realizan en dicho ámbito, resultan principalmente cuatro sectores: actividades anexas al transporte, restauración, comercio minorista y finanzas.

Partiendo de la configuración actual de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, aprobada por acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2008, conformada a partir del informe efectuado por la Universidad Politécnica de Valencia en julio de 2008, a la mayoría de empresas que operan en estos sectores les es de aplicación un coeficiente de situación de 2,58 –actividades anexas al transporte-, dado la rentabilidad que ofrece estar ubicadas en esa zona de la ciudad y no en otra, por su conexión portuaria, y de 2,03, al resto, especialmente actividades de banca y sobre todo, restauración, estas últimas próximas al Paseo Marítimo y las playas, zonas de gran afluencia turística. Por ello no parecería lógico modificar el coeficiente que es de aplicación a estas empresas y mucho menos reducirlo por debajo de 1.



Ahora bien, partiendo de lo anterior, no podemos obviar el apoyo institucional que requiere una zona tan dañada como la del Cabanayal-el Canyamelar, suspendido el otorgamiento de licencias desde hace años, con una completa paralización urbanística, impidiendo la reactivación económica, lo que ha supuesto una degradación del barrio, por lo que parece del todo razonable crear un incentivo para para potenciar la implantación de nuevas empresas en este ámbito y para las empresas que ya operan en esta zona, con excepción tanto de las señaladas en el párrafo anterior, esto es, actividades anexas al transporte, banca y seguros, como de las ubicadas desde la calle Eugenia Viñes hacia el mar, donde se concentran la gran parte de actividades de hostelería y restauración.

Tercero. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal que luego se indica consistente, por una parte, en la modificación de la estructura de la misma y, por otra parte, en la incorporación de una nueva categoría de vía pública a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas circunscrita al ámbito del PEPRI del Cabanyal-el Canyamelar, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

## *'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS*

### *I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

#### *Artículo 1*

*El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real que grava el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas en los términos establecidos en los artículos 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquél.*



## *II. HECHO IMPONIBLE*

### *Artículo 2*

*1. El Impuesto sobre Actividades económicas grava el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.*

*2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye hecho imponible del presente impuesto.*

*3. Se considerará que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno solo de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.*

*4. El contenido de las actividades incluidas dentro del hecho imponible será definido en tarifas del presente impuesto.*

*5. El ejercicio de las actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por aquéllos recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.*

### *Artículo 3*

*No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:*

*1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.*

*2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.*

*3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. No obstante, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalar a los clientes.*

*4. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.*

## *III. EXENCIONES*

### *Artículo 4*

*1. Están exentos del impuesto:*



a) *El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.*

b) *Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.*

c) *Los siguientes sujetos pasivos:*

*- Las personas físicas.*

*- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.*

*- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.*

*A efectos de lo previsto en esta letra c):*

*1ª. El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 del Código de Comercio.*

*2ª. El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.*

*3ª. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.*

*No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.*

*A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010.*

*4ª. En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.*



d) *Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.*

e) *Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas, o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.*

f) *Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.*

g) *La Cruz Roja Española.*

h) *Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.*

i) *Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 2 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.*

2. *A los efectos previstos en el apartado 1.i) de este artículo, con respecto a aquellas entidades que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, hará las veces de comunicación, de conformidad con el artículo 2.3 del Reglamento de desarrollo de la citada ley, la presentación, ante la Administración Tributaria del Estado de la declaración censal a que se refiere el artículo 1.2 del mencionado reglamento y surtirá efecto a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se presente dicha declaración.*

3. *De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la regla 14 de la Instrucción del impuesto, las oscilaciones en más o en menos no superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios, no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 90.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*





4. *A los efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 de este artículo, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.*

5. *Los sujetos pasivos a los que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado 1 de este artículo no estarán obligados a presentar declaración del alta en la matrícula del impuesto.*

6. *Las exenciones previstas en las letras e), f) del apartado 1 de este artículo, tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.*

#### **IV. SUJETO PASIVO**

##### *Artículo 5*

*Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.*

#### **V. TARIFAS**

##### *Artículo 6*

*1. Las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y las Instrucciones aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre y por Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, comprenden:*

*a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas.*

*b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.*

*2. Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:*

*a) Cuotas mínimas municipales.*

*b) Cuotas provinciales.*

*c) Cuotas nacionales*

##### *Artículo 7*

*1. Son cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas tarifas de cuotas provinciales o nacionales.*





*Igual consideración de cuotas mínimas municipales tendrán aquellas que, por aplicación de lo dispuesto en la Regla 14.1.F) de la Instrucción aprobada por el Real Decreto antes citado, su importe está integrado, exclusivamente, por el valor del elemento tributario superficie.*

*2. Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas mínimas municipales, incrementadas con los coeficientes regulados en los artículos 14 y 15, como locales en los que ejerza la actividad. Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales como actividades se realicen, aunque el titular de éstas sea la misma persona o entidad.*

*3. Las actuaciones que realicen los profesionales fuera del término municipal en el que radique el local en el que ejerzan su actividad, no darán lugar al pago de ninguna otra cuota, ni mínima municipal ni provincial ni nacional.*

*4. Los profesionales que no ejerzan su actividad en local determinado, y los artistas, satisfarán la cuota correspondiente al lugar en el que realicen sus actividades, pudiendo llevar a cabo, fuera del mismo, cuantas actuaciones sean propias de dichas actividades.*

#### *Artículo 8*

*Son cuotas nacionales o provinciales las que con tales denominaciones aparecen en las tarifas.*

#### *Artículo 9*

*Cuando la actividad de que se trate tenga asignada más de una de las clases de cuotas a las que se refiere el artículo 6, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas con las facultades reseñadas en las Reglas 10, 11 y 12 respectivamente de la Instrucción del impuesto.*

#### *Artículo 10*

*A efectos de lo previsto en el artículo 6.1.b) de esta ordenanza y en la Regla 1ª.b) de la Instrucción, se consideran elementos tributarios aquellos módulos indiciarios de la actividad, configurados por las tarifas, o por la Instrucción, para la determinación de las cuotas.*

#### *Artículo 11*

*De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta del artículo 85.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas consignadas en las Secciones 1ª y 2ª de las tarifas se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales, en los términos previstos en la Regla 14.1.7 de la Instrucción.*

#### *Artículo 12*

*1. A los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, se consideran locales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir,*



*abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales.*

*2. No tienen, sin embargo, la consideración de locales a efectos de este impuesto, los enumerados en la Regla 6.1, letras a) a j) de la Instrucción.*

*3. Se consideran locales separados los enumerados en la Regla 6.2 de la Instrucción.*

## **VII. CUOTA TRIBUTARIA**

### *Artículo 13*

*La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos en la ley y, en su caso, previstos en esta Ordenanza.*

### *Artículo 14. Coeficiente de ponderación*

*1. Sobre las cuotas fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, conforme a lo prevenido en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.*

*2. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:*

<i>Importe neto de la cifra de negocios (euros)</i>	<i>Coeficiente</i>
<i>Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00</i>	<i>1,29</i>
<i>Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00</i>	<i>1,30</i>
<i>Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00</i>	<i>1,32</i>
<i>Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00</i>	<i>1,33</i>
<i>Más de 100.000.000,00</i>	<i>1,35</i>
<i>Sin cifra neta de negocios</i>	<i>1,31</i>

*A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades*



*económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.c) de este Ordenanza y, en todo caso, por lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Artículo 15. Coeficiente de situación.*

*1. Conforme a lo prevenido en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes que pondera la situación física del establecimiento o local, atendiendo a la categoría de la calle en la que radica:*

<i>Categoría de la Vía Pública</i>	<i>Código</i>	<i>Coeficiente</i>
<i>Extra</i>	<i>E</i>	<i>3,27</i>
<i>Primera</i>	<i>1</i>	<i>2,58</i>
<i>Segunda</i>	<i>2</i>	<i>2,03</i>
<i>Tercera</i>	<i>3</i>	<i>1</i>
<i>Cuarta</i>	<i>4</i>	<i>0,60</i>

*2. La delimitación de las vías públicas que vienen clasificadas a efectos de este Impuesto como categoría extra, primera, segunda o tercera viene establecida en la zonificación contemplada en el anexo de esta Ordenanza.*

*3. Se clasifican como categoría cuarta, a efectos de este Impuesto, todas las vías públicas comprendidas en el ámbito de actuación del PEPRI del Cabanyal-el Canyamelar, con excepción del ámbito comprendido desde la calle Eugenia Viñes hacia el mar, que se regirá por lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.*

*4. A todas las actividades que se ejerzan en las vías públicas clasificadas como categoría cuarta se les aplicará el coeficiente de situación correspondiente a tal categoría -0,60-, con excepción de las siguientes actividades:*

*a) Las comprendidas en la Agrupación 75 de la Sección Primera de las Tarifas (Grupo 751: Actividades Anexas al Transporte, Grupo 752: Actividades Anexas al Transporte Marítimo, Grupo 754: Depósitos y Almacenamiento de Mercancías, y 756: Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte).*

*b) Las comprendidas en la Agrupación 81 de la Sección Primera de las Tarifas (Grupo 811: Banca, Grupo 812: Cajas de Ahorro, y Grupo 819: Otras Instituciones Financieras).*



*c) Las comprendidas en la Agrupación 82 de la Sección Primera de las Tarifas (Grupo 821: Entidades Aseguradoras de Vida y Capitalización, Grupo 822: Entidades Aseguradoras de Enfermedad y Riesgos Diversos, y Grupo 823: Otras Entidades Aseguradoras).*

*5. Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso al recinto de normal utilización.*

## VII. BONIFICACIONES

### Artículo 16

*1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sobre la cuota del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:*

*a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.*

*b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de esta ordenanza.*

*2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota correspondiente:*

*a) Una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El porcentaje de bonificación será decreciente en cada uno de los cinco años de su aplicación, según la siguiente escala:*

*Primer año: ..... 50%*

*Segundo año: ..... 40%*

*Tercer año: ..... 30%*

*Cuarto año: ..... 20%*

*Quinto año: ..... 10%*

*La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente*



*bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.*

*El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el art. 88.1.a) de la citada Ley, la bonificación regulada en esta Ordenanza se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar la bonificación prevista en la Ley.*

*La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento antes del primero de enero del primer año en que se haya de aplicar.*

*b) Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél. Los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:*

*Incremento igual o superior al 10%: ..... Bonificación 10%*

*Incremento igual o superior al 20%: ..... Bonificación 20%*

*Incremento igual o superior al 30%: ..... Bonificación 30%*

*Incremento igual o superior al 40%: ..... Bonificación 40%*

*Incremento igual o superior al 50%: ..... Bonificación 50%*

*La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la letra a) del apartado 2 de este artículo de la Ordenanza.*

*La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse acompañando la documentación acreditativa del incremento de plantilla.*

## **VIII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

### **Artículo 17**

*1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.*



2. *El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.*

*Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.*

3. *Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones.*

## **IX. GESTIÓN Y PAGO**

### *Artículo 18*

1. *El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo, que se formará anualmente de conformidad con lo prevenido en los artículos 90 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

2. *La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado.*

3. *Por tratarse de un tributo de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la matrícula del impuesto, se notificará colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

4. *Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia establece.*

## **X. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### *Artículo 19*



*En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.*

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### *Primera. Reducciones en la cuota*

*1. De conformidad con lo previsto en la Nota Común 1ª a la División 6ª de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto, cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en la División 6ª se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.*

*La reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo al Ayuntamiento y, en su caso, una vez concedida, aquel deberá solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.*

*2. Cuando se realicen obras en la vía pública, con duración superior a tres meses dentro del mismo ejercicio, los sujetos pasivos que tributen por actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto y cuyos locales estén situados en los tramos de vía pública afectados por las obras podrán solicitar la aplicación de la reducción en la cuota prevista en la Nota 2ª de las Comunes a la División 6ª de las Tarifas. En este supuesto la reducción será del 80 por ciento.*

*Una vez concedida la reducción el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.*

*Cuando los locales afectados tengan más de un acceso de normal utilización para el público, el porcentaje de reducción de la cuota será el resultado de dividir 80 por el número de accesos del local, multiplicado por el número de accesos afectados.*

##### *Segunda. Régimen supletorio*

*Para todo lo no expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, que dicta normas para la gestión del Impuesto de Actividades Económicas y regula la delegación de competencias en materia censa, en el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, que regula las Tarifas e Instrucción del Impuesto, y en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento y en las demás disposiciones que las complementen o desarrollen.*

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**





*El callejero vigente hasta 31 de diciembre de 2008 recogida como Anexo nº 2 en la Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas, mantendrá su vigencia a partir de dicha fecha únicamente respecto a la Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*

#### *DISPOSICIÓN FINAL*

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.'*



**AJUNTAMENT DE VALENCIA**

**ANEXO I**

**Zonificación de las vías públicas.**

# ZONIFICACIÓN STANDARD



**ANEXO 1.1.**

De aplicación a todas las agrupaciones del I.A.E. con excepción de las Agrupaciones 31, 64, 69 y 75.

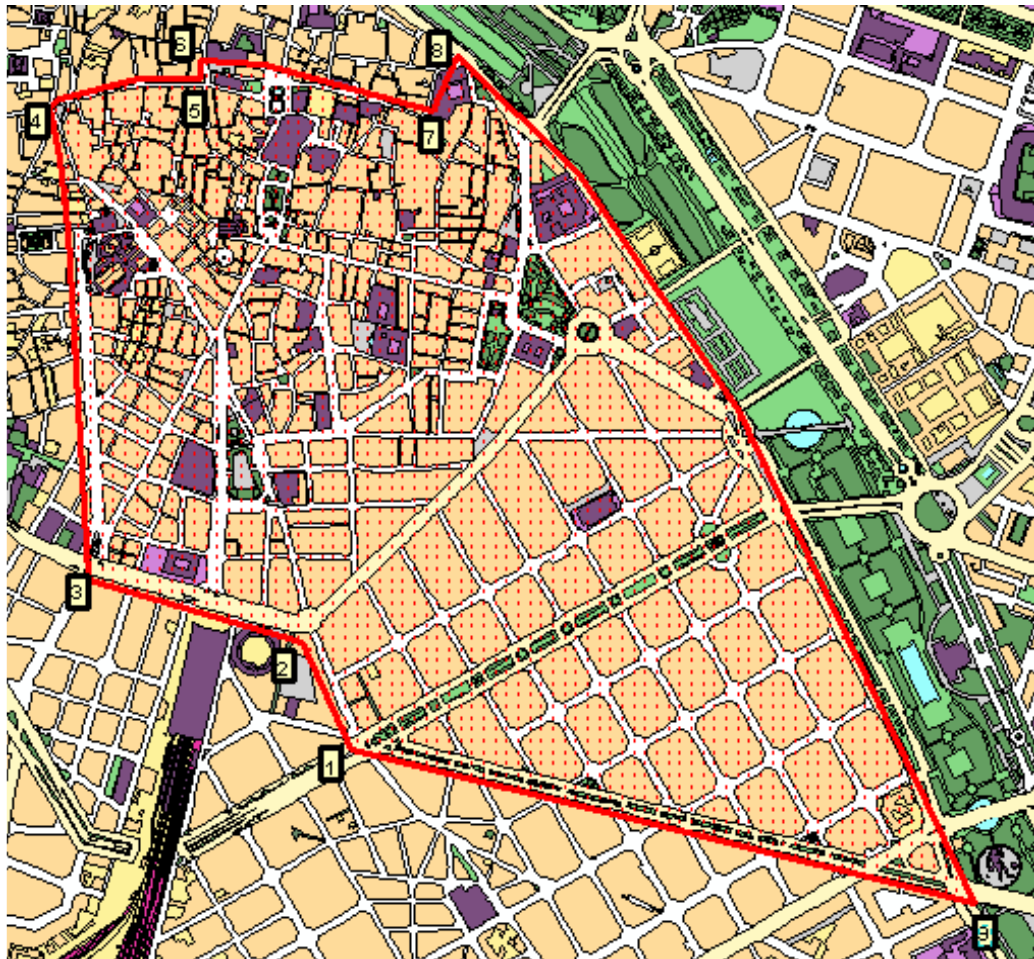
Esta zonificación Standard divide el término municipal en 3 zonas: Extra, Segunda y Tercera.

**Zona Extra:** Delimita las vías públicas de categoría extra.

<b>Coordenadas</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Vértice</b>	<b>Localización</b>
726012	4371864	1	Gran Vía Germanías, 2acc
725917	4372075	2	C/Xàtiva, 30 acc
725506	4372197	3	C/San Vicente Màrtir, 73
725428	4373119	4	C/San Miguel, 1
725720	4373174	5	C/Caballeros, 6
725720	4373212	6	C/Serranos, 3
726171	4373113	7	C/Los Mestres, 2 acc
726220	4373220	8	Pl. Poeta Lorente, 3 acc
727221	4371563	9	C/Alcalde Reig, 5
726452	4372995	10	Paseo Ciudadela, 5
726763	4372526	11	Pl. América, 5



Mapa A1: Zonificació Standard. Zona Extra





**Zona Segunda:** Delimita las vías públicas de categoría segunda.

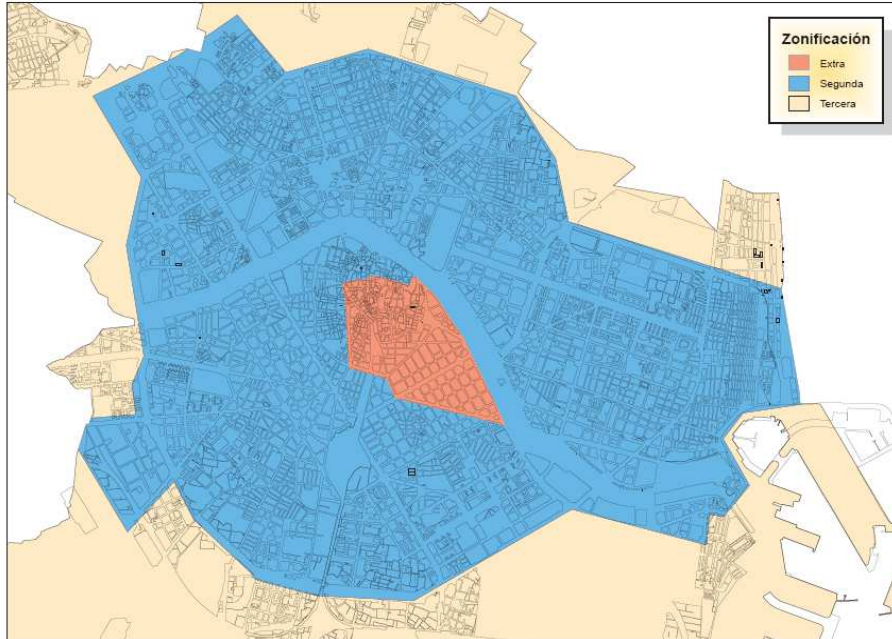
<b>Coordenadas</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Vértice</b>	<b>Localización</b>
727910	4373812	1	Av. Cataluña cruce Cno Vera
727335	4375200	2	C/Alfahuir, 51
725717	4375718	3	C/Hermanos Machado cruce C/Llano San Bernardo
724818	4375460	4	Av. Levante UD, 30
724287	4376093	5	Hermanos Machado esquina Carrer del Foc
722709	4375199	6	Camino Nuevo de Paterna
723236	4374302	7	Av. Maestro Rodrigo cruce C/La Safor
723176	4371684	8	Pl. Rei Alfons el Benigne, 13acc
722363	4371613	9	C/Tres Forques cruce V-30
723083	4370387	10	V30 cruce Cno. Nuevo Picaña
723594	4370944	11	Av. Tres Cruces, 54
724475	4369867	12	Av. Doctor Sala, 8
726211	4369626	13	Cno. Azagador del Morro, 19
727949	4370638	14	C/Antonio Ferrandis (Actor) cruce-Rotonda C.C. Saler
729423	4370242	15	C/Martínez Baguena (Compositor), 3
729451	4370578	16	Av. Ronda de Nazaret, 13
729608	4370557	17	C/Baja del Mar, 2 acc
729889	4370900	18	Puente de los Astilleros
729602	4371414	19	Av. Manuel Soto (Ingeniero), 1
729819	4371699	20	C/Doctor J J Domine, 20
730460	4371797	21	C/Otumba cruce C/Doctor Marcos Sopena
730239	4373072	22	Paseo Marítimo cruce C/ Acequia de la Cadena

Del polígono que delimita esta Zona Segunda deben excluirse las vías públicas incluidas en la precedente Zona Extra.

**Zona Tercera:** Incluye las vías públicas de categoría tercera, comprendiendo el resto del término municipal no incluido en las anteriores zonas.



**Mapa A2: Zonificació Standard. Zona Segunda**





**Zona Cuarta:** Delimita las vías públicas de categoría cuarta.

<b>Coordenadas</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Vértice</b>	<b>Localización</b>
729620	4372922	1	Av.Naranjos esquina C/Tramoyeres
729619	4372817	2	C/Tramoyeres cruce C/Remonta
729851	4372812	3	C/Remonta cruce C/La Reina
729829	4372556	4	C/Pintor Ferrandis cruce C/La Reina
729872	4372553	5	C/Pintor Ferrandis cruce C/Doctor Lluch
729861	4372425	6	C/Doctor Lluch, 195
729966	4372415	7	Frente a C/Astilleros, 22
729969	4372304	8	Frente a C/Astilleros, 2
729975	4372304	9	C/Astilleros, 2
729973	4372415	10	C/Astilleros, 22
729991	4372413	11	C/Astilleros, 22
729992	4372389	12	C/Historiador Coloma cruce C/Astilleros
730038	4372390	13	C/Historiador Coloma, 3
730066	4372064	14	Av.Mediterráneo cruce rotonda C/Eugenia Viñes
729789	4372084	15	Av.Mediterráneo cruce C/La Reina
729751	4371634	16	C/Mariano Cuber cruce C/La Reina
729795	4371631	17	C/Mariano Cuber cruce C/Doctor Lluch
729795	4371639	18	C/Doctor Lluch 2
729838	4371637	19	C/Fuente Podrida frente a esquina trasera de C/Doctor Lluch, 2
729834	4371584	20	C/Fuente Podrida frente a esquina trasera de Plaza Armada Española, 10
729776	4371587	21	Explanada central Plaza Armada Española
729747	4371615	22	Plaza Armada Española
729749	4371634	23	Plaza Armada Española cruce C/La Reina
729672	4371638	24	C/Mariano Cuber cruce C/Padre Luis Navarro
729667	4371545	25	C/Francisco Cubells cruce C/Padre Luis Navarro
729435	4371571	26	C/Francisco Cubells cruce C/Vicente Brull
729446	4371655	27	C/Mariano Cuber cruce C/Vicente Brull
729389	4371661	28	C/Mariano Cuber cruce C/Francisco Baldomá
729401	4371867	29	C/Don Vicente Gallart "Arcipreste" cruce C/Francisco Baldomá
729472	4371862	30	C/Don Vicente Gallart "Arcipreste" cruce C/Vicente Brull
729503	4372098	31	Av. Mediterráneo cruce C/Vicente Brull
729492	4372098	32	Av. Mediterráneo, 4
729501	4372140	33	C/San Pedro, 4ac
729473	4372145	34	C/Luis Despuig, 16
729478	4372170	35	C/Martí Grajales cruce C/Luis Despuig
729303	4372185	36	C/Martí Grajales cruce C/Juan Mercader
729300	4372161	37	C/Juan Mercader cruce C/Martí Grajales frente a jardín en mediana
729201	4372168	38	C/Pedro de Valencia cruce C/Manuela Estellés
729223	4372355	39	Av.Blasco Ibáñez cruce C/Manuela Estellés frente a jardín en mediana
729164	4372375	40	Av.Blasco Ibáñez jardín en mediana
729198	4372471	41	C/Beniopa cruce C/Amparo Ballester
729267	4372448	42	C/Beniopa cruce C/Marino Blas de Lezo
729286	4372485	43	C/Marino Blas de Lezo, 31
729291	4372521	44	C/Marino Blas de Lezo, 39ac
729418	4372489	45	C/Felipe de Gauna cruce C/Vicente Ballester
729447	4372608	46	C/Antonio Juan cruce C/Vicente Ballester
729504	4372596	47	C/Pintor Ferrandis cruce C/Francisco Eiximenis
729540	4372821	48	C/Conde de Melito cruce C/Pedro Maza
729417	4372848	49	C/Conde de Melito esquina C/Felipe Vives de Cañamás
729427	4372935	50	Solar C/Conde de Melito esquina C/Luis Peixó

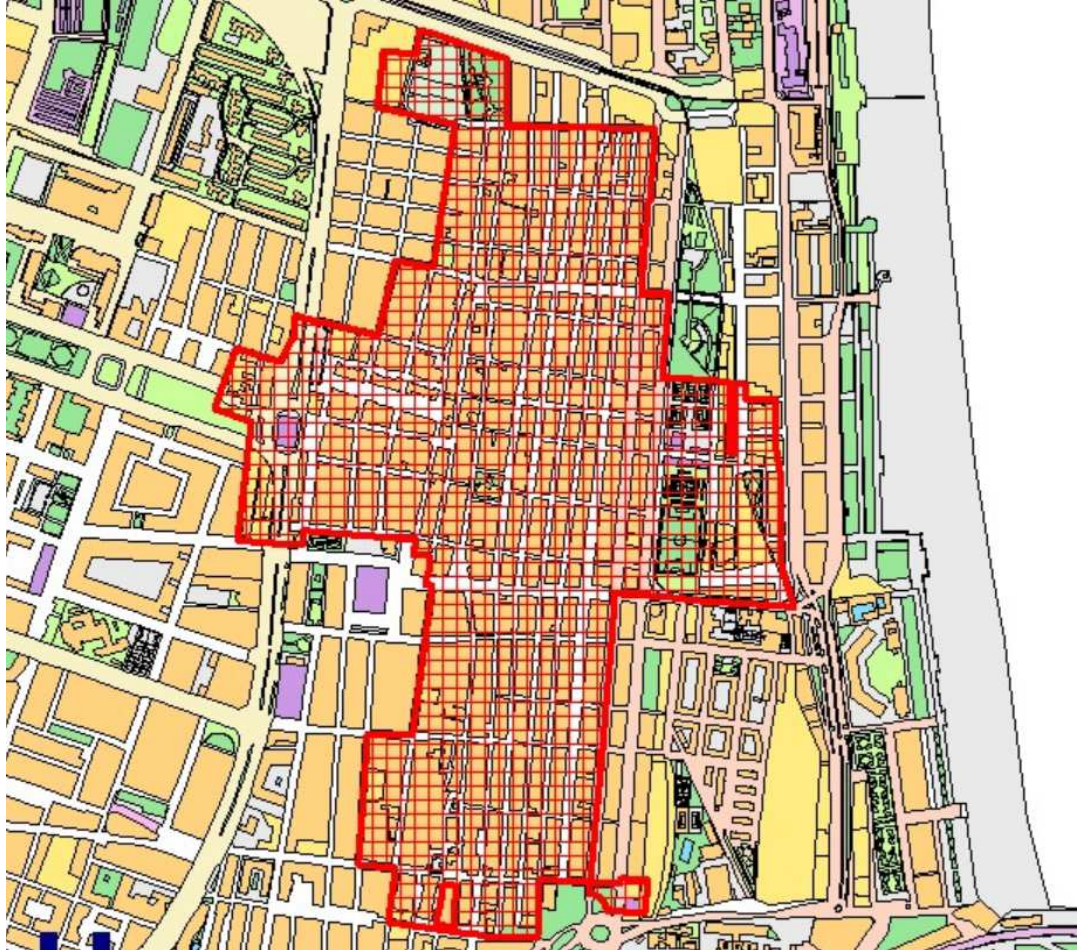




729480	4372929	51	Senda Capelleta, 44
729484	4372969	52	Av.Naranjos esquina Senda Capelleta



Mapa A3: Zonificació Standard. Zona Cuarta





# ZONIFICACIONES NO STANDARD

**Corresponden a las Agrupaciones 31, 64, 69 y 75**



**ANEXO 1.2.**

**Agrupación 31. Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte.**

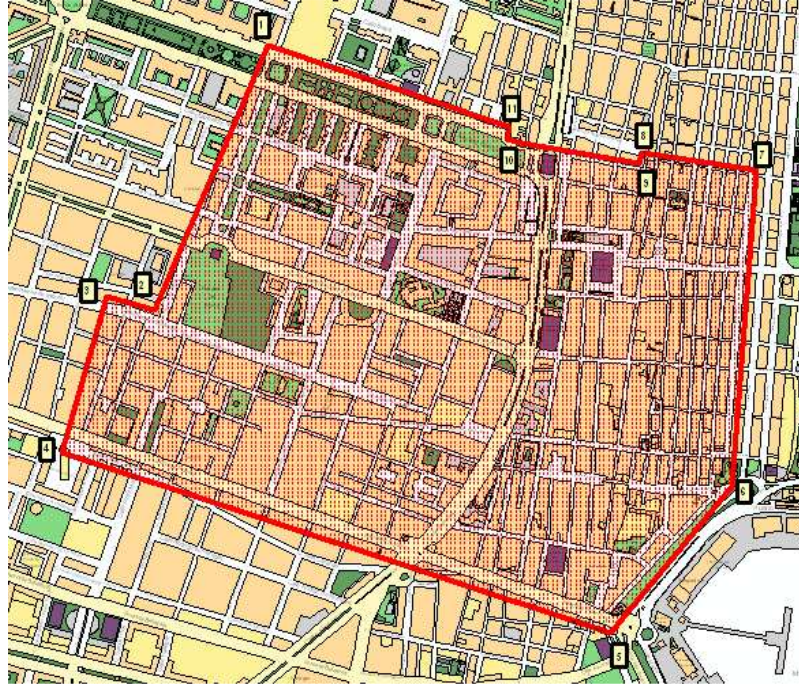
La zonificación para la agrupación 31 divide el término municipal en 3 Zonas: Primera, Segunda y Tercera.

**Zona Primera:** Delimita las vías públicas de categoría primera.

<b>Coordenada</b>	<b>Coordenada</b>	<b>Vértice</b>	<b>Localización</b>
728715	4372833	1	Av. Blasco Ibáñez, 135
728441	4372196	2	C/Ramiro de Maeztu, 47
728328	4372227	3	C/Ramiro de Maeztu, 31
728219	4371853	4	Pl. Santa Apolonia, 7 acv.
729536	4371417	5	Av. Manuel Soto (Ingeniero), 1
729827	4371770	6	C/J.J. Domine, 20
729888	4372532	7	C/Barraca, 156
729611	4372576	8	C/Luis Despuig, 64
729607	4372550	9	C/Lavadero, 4 acc.
729288	4372609	10	Esquina C/Amaparo Ballester / Av. Blasco Ibañez
729295	4372637	11	C/Amparo Ballester, 54 acc.



Mapa A4: Zonificació Agrupació 31. Zona Primera





**Zona Segunda:** Delimita las vías públicas de categoría segunda.

<b>Coordenadas</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Vértice</b>	<b>Localización</b>
727910	4373812	1	Av. Cataluña cruce no Vera
727335	4375200	2	C/Alfahuir, 51
725717	4375718	3	C/Hermanos Machado cruce C/Llano San Bernardo
724818	4375460	4	Av. Levante UD. 30
724287	4376093	5	Hermanos Machado esquina Carrer del Foc
722709	4375199	6	Camino Nuevo de Paterna
723236	4374302	7	Av. Maestro Rodrigo cruce C/La Safor
723176	4371684	8	Plaza. Rei Alfons el Benigne, 13acc
722363	4371613	9	C/Tres Forques cruce V-30
723083	4370387	10	V30 cruce Cno Nuevo Picaña
723594	4370944	11	Avda. Tres Cruces, 54
724475	4369867	12	Av. Doctor Sala, 8
726211	4369626	13	Cno. Azagador del Morro, 19
727949	4370638	14	C/Antonio Ferrandis (Actor) cruce-Rotonda C.C. Saler
729423	4370242	15	C/Martínez Baguena (Compositor), 3
729451	4370578	16	Av. Ronda de Nazaret, 13
729608	4370557	17	C/Baja del Mar, 2 acc
729889	4370900	18	Puente de los Astilleros
729602	4371414	19	Av. Manuel Soto (Ingeniero), 1
729819	4371699	20	C/Doctor J J Domine, 20
730460	4371797	21	C/Otumba cruce C/ Doctor Marcos Sopena
730239	4373072	22	Paseo Marítimo cruce C/Acequia de la Cadena

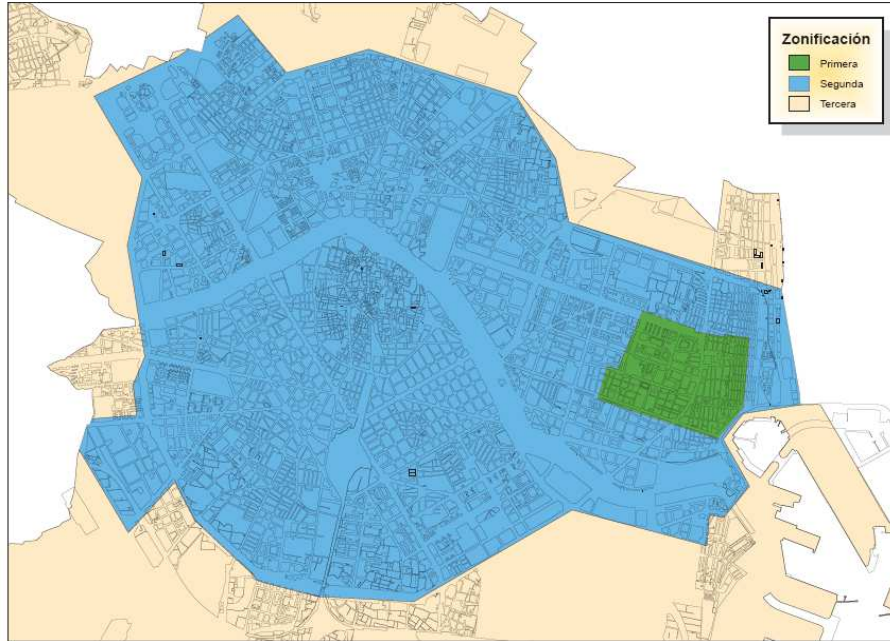
Del polígono que delimita esta Zona Segunda debe excluirse las vías públicas incluidas en la precedente Zona Primera descrita.

**Zona Tercera:** Incluye las vías públicas de categoría tercera, comprendiendo el resto del término municipal no incluido en las anteriores zonas.





Mapa A5: Zonificació Agrupación 31. Zona Segunda







**ANEXO 1.3**

**Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.**

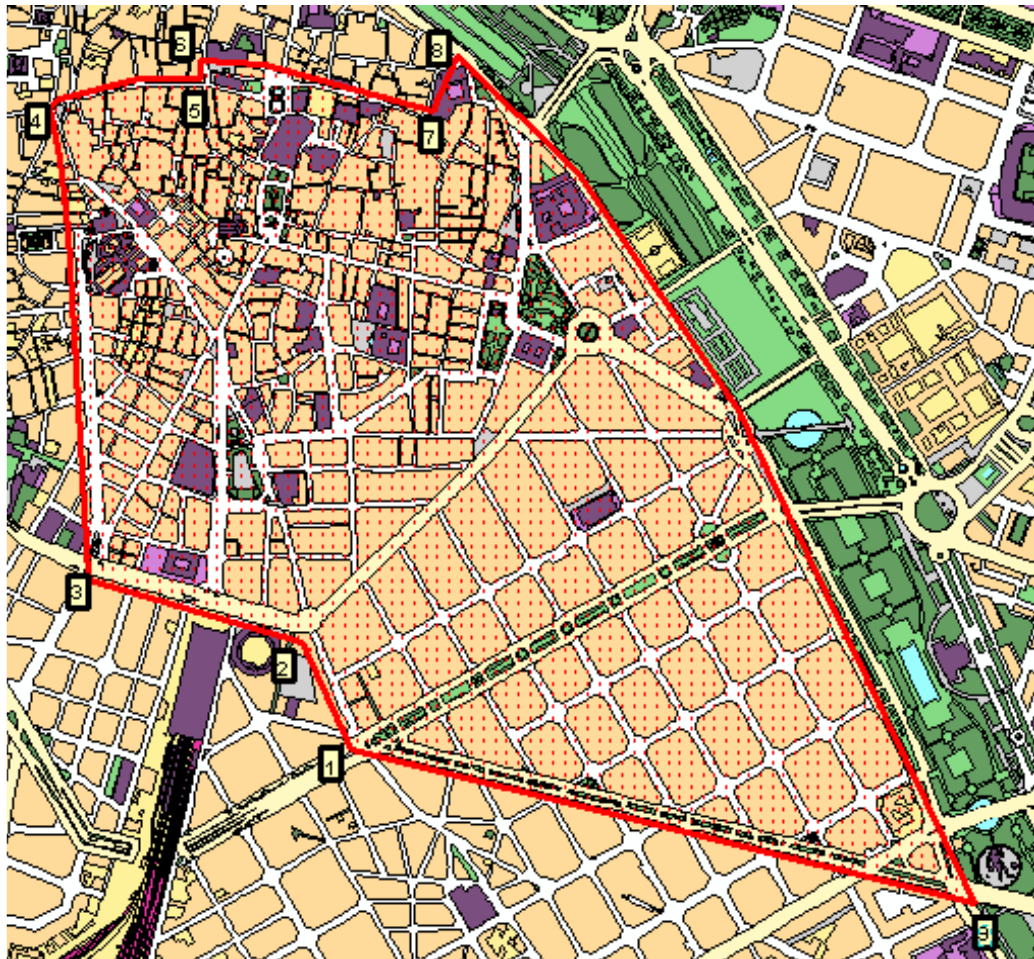
La zonificación para la Agrupación 64 divide el término municipal en 5 Zonas: Extra, 2 Zonas de Primera, Segunda y Tercera.

**Zona Extra:** Delimita las vías públicas de categoría extra.

<b>Coordenadas</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Vértice</b>	<b>Localización</b>
726012	4371864	1	Gran Vía Germanías, 2 acc.
725917	4372075	2	C/Xàtiva, 30acc
725466	4372878	3	C/San Vicente Màrtir, 73
725428	4373119	4	C/San Miguel, 1
725720	4373174	5	C/Caballeros, 6
725720	4373212	6	C/Serranos, 3
726171	4373113	7	C/Los Mestres, 1
726220	4373220	8	Pl. Poeta Lorente, 3acc
727221	4371563	9	C/Alcalde Reig, 5
726452	4372995	10	Paseo Ciudadela, 5
726763	4372526	11	Plaza América, 5



Mapa A6: Zonificació Agrupación 64. Zona Extra





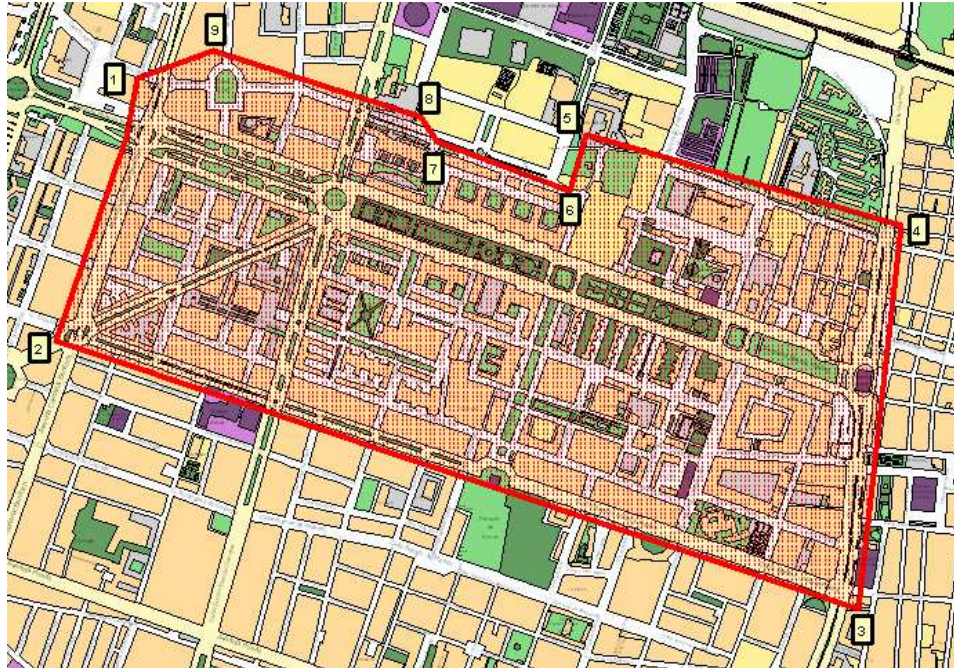
**Zona Primera:** Existen 2 zonas primeras.

**Zona Primera 1:** Delimita las vías públicas de categoría primera.

<b>Coordenadas</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Vértice</b>	<b>Localización</b>
727818	4373201	1	C/ Gorgos, 10
727641	4372633	2	C/ Chile, 21
729375	4372053	3	C/ Rio Ter, 1acc
729468	4372882	4	C/ Conde de Almenara, 3
728786	4373079	5	Cno. Cabaña, l 19
728752	4372958	6	C/ Serpis, 68
728466	4373066	7	C/ Serpis, 48 acc.
728431	4373119	8	Cmno. Cabañal, 25 acc.
727982	4373261	9	C/ Vinalopo, 1



Mapa A7: Zonificació Agrupació 64. Zona Primera 1





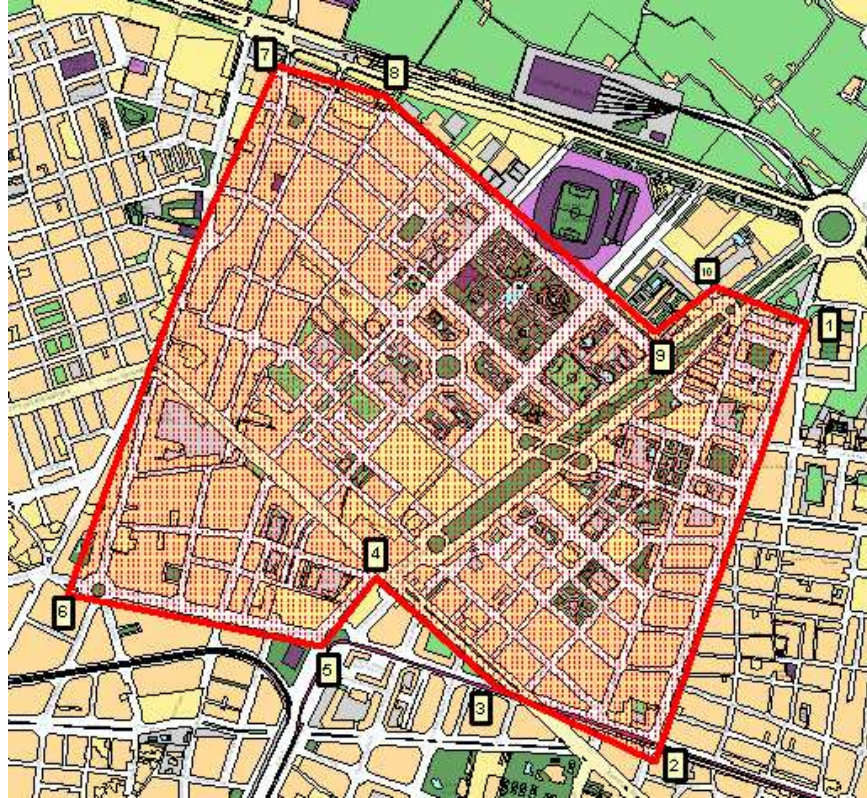
**Zona Primera 2:** Delimita las vías públicas de categoría primera.

<b>Coordenadas</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Vértice</b>	<b>Localización</b>
727276	4374971	1	C/ Masquefa, 62
726965	4374068	2	C/ Emilio Baro, 8
726643	4374219	3	C/ Cofrentes, 26
726391	4374446	4	C/ Almazora, 79acc
726280	4374305	5	C/ Almazora, 62
725760	4374411	6	C/ Maximiliano Thous, 6 dup.
726189	4375504	7	C/ Santiago Rusiñol, 10 acc.
726407	4375443	8	Cno. Alquería de Albors, 9
726966	4374955	9	C/ Santiago Rusiñol, 31 acc.
727088	4375047	10	C/ Jose Chabas Bordehore (Doctor), 3





Mapa A8: Zonificació Agrupació 64. Zona Primera 2





**Zona Segunda:** Delimita las vías públicas de categoría segunda.

<b>Coordenadas</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Vértice</b>	<b>Localización</b>
727910	4373812	1	Av. Cataluña cruce Cno Vera
727335	4375200	2	C/ Alfahuir, 51
725717	4375718	3	C/ Hermanos Machado cruce C/ Llano San Bernardo
724818	4375460	4	Avd. Levante UD, 30
724287	4376093	5	Hermanos Machado esquina Carrer del Foc
722709	4375199	6	Camino Nuevo de Paterna
723236	4374302	7	Av. Maestro Rodrigo cruce C/ La Safor
723176	4371684	8	Plaza. Rei Alfons el Benigne,13acc
722363	4371613	9	C/ Tres Forques cruce V-30
723083	4370387	10	V30 cruce Cno Nuevo Picaña
723594	4370944	11	Av. Tres Cruces, 54
724475	4369867	12	Av. Doctor Sala, 8
726211	4369626	13	Cno. Azagador del Morro, 19
727949	4370638	14	C/ Antonio Ferrandis (Actor) cruce-Rotonda C.C. Saler
729423	4370242	15	C/ Martínez Baquena (Compositor), 3
729451	4370578	16	Av. Ronda de Nazaret, 13
729608	4370557	17	C/ Baja del Mar, 2 acc.
729889	4370900	18	Puente de los Astilleros
729602	4371414	19	Av. Manuel Soto (Ingeniero), 1
729819	4371699	20	C/ Doctor J J Domine, 20
730460	4371797	21	C/ Otumba cruce C/ Doctor Marcos Sopena
730239	4373072	22	Paseo Marítimo cruce C/ Acequia de la Cadena

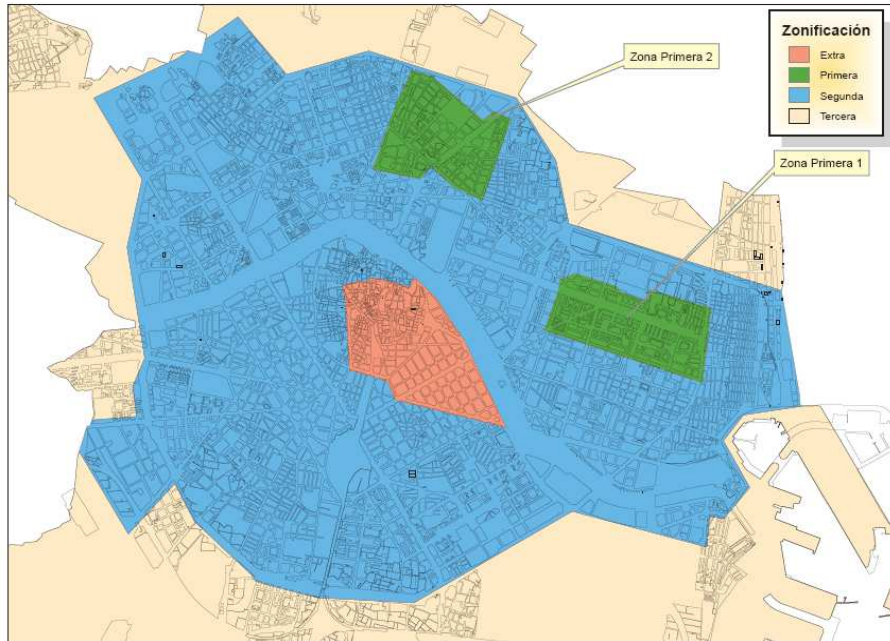
Del polígono que delimita esta Zona Segunda deben excluirse las vías públicas incluidas en las precedentes Zonas Extra y Primeras.

**Zona Tercera:** Incluye las vías públicas de categoría tercera, comprendiendo el resto del término municipal no incluido en las anteriores zonas.





**Mapa A9: Zonificació Agrupació 64. Zona Segunda**





**ANEXO 1.4**

**Agrupación 69. Reparaciones.**

La zonificación para la Agrupación 69 divide el término municipal en 4 Zonas: 2 Zonas de Primera, Segunda y Tercera.

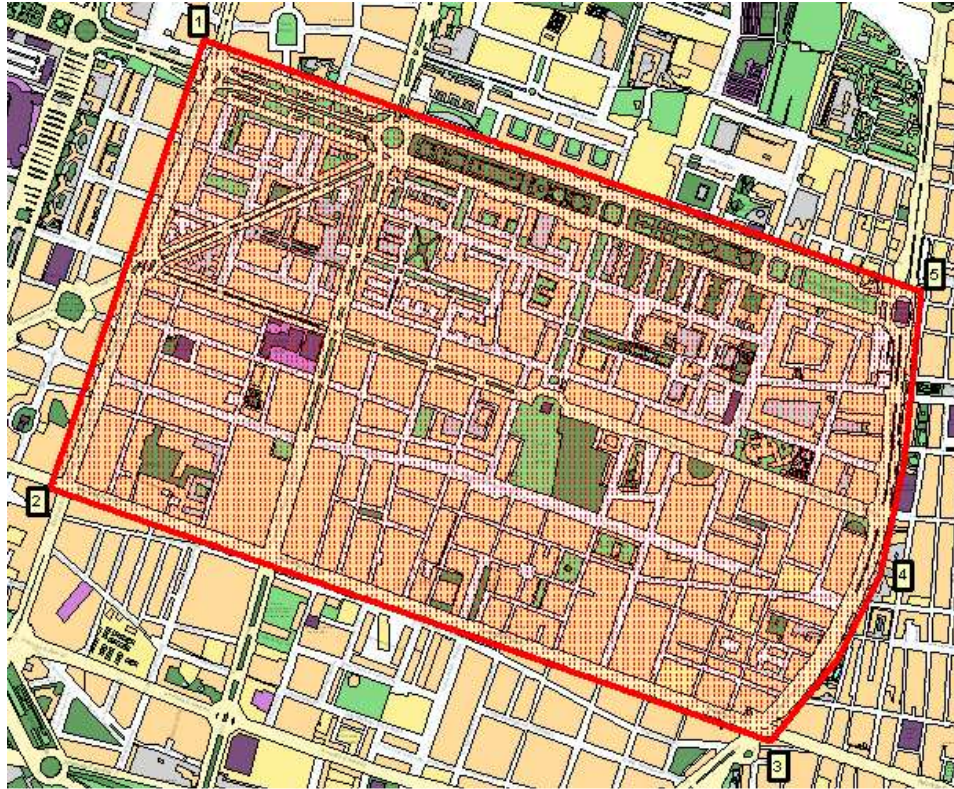
**Zona Primera:** Existen 2 zonas primeras.

**Zona Primera 1:** Delimita las vías públicas de categoría primera.

<b>Coordenadas</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Vértice</b>	<b>Localización</b>
727824	4373159	1	Av. Blasco Ibáñez, 45
727477	4372149	2	Av. Puerto, 42
729092	4371581	3	Av. Puerto, 270 acc.
729339	4371956	4	C/ Jose Belenguer Cuenca, 1acc
729431	4372594	5	C/ Juan Mercader, 21



Mapa A10: Zonificació Agrupació 69. Zona Primera 1





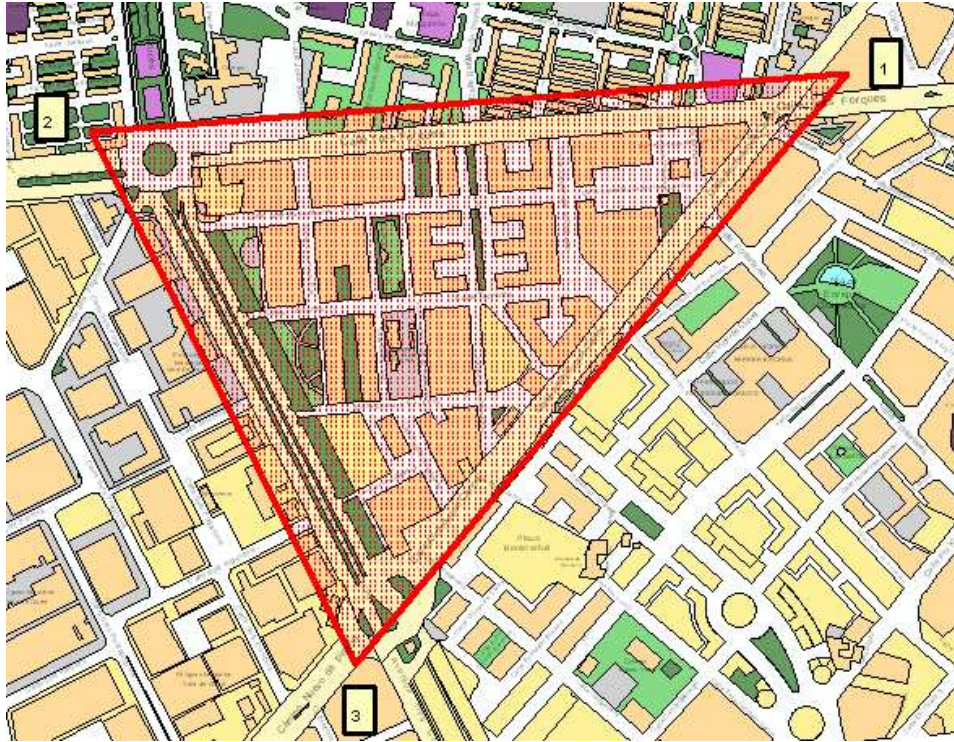
**Zona Primera 2:** Delimita las vías públicas de categoría primera.

<b>Coordenadas</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Vértice</b>	<b>Localización</b>
724214	4371756	1	Av. Tres Forques, 60
723207	4371679	2	Pl. Rei Alfons el Benigne, 4 acc.
723560	4370966	3	Cno. Nuevo de Picaña, 3





Mapa A11: Zonificació Agrupació 69. Zona Primera 2





**Zona Segunda:** Delimita las vías públicas de categoría segunda.

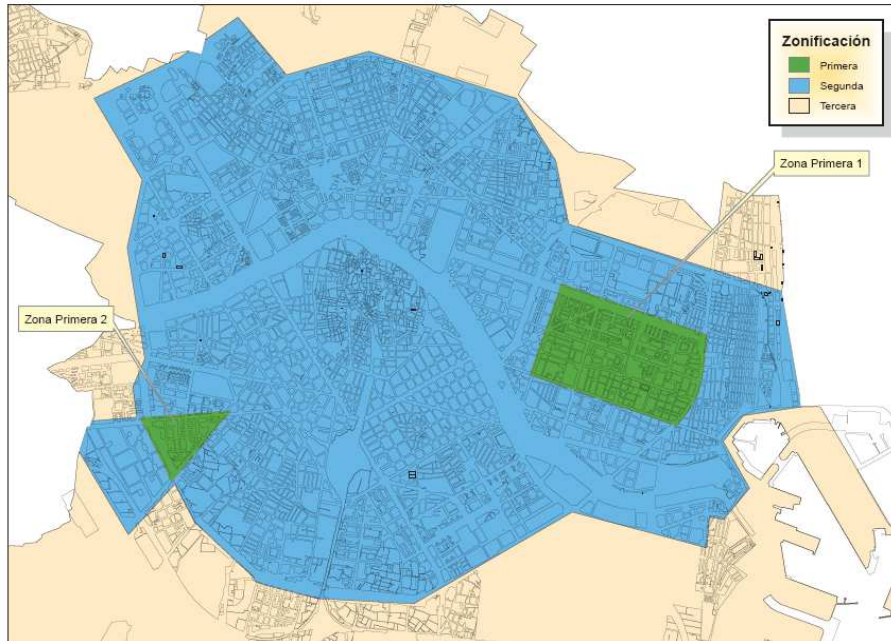
<b>Coordenadas</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Vértice</b>	<b>Localización</b>
727910	4373812	1	Av. Cataluña cruce Cno Vera
727335	4375200	2	C/ Alfahuir, 51
725717	4375718	3	C/ Hermanos Machado cruce C/ Llano San Bernardo
724818	4375460	4	Av. Levante UD, 30
724287	4376093	5	Hermanos Machado esquina Carrer del Foc
722709	4375199	6	Camino Nuevo de Paterna
723236	4374302	7	Av. Maestro Rodrigo cruce C/ La Safor
723176	4371684	8	Pl. Rei Alfons el Benigne, 13acc
722363	4371613	9	C/ Tres Forques cruce V-30
723083	4370387	10	V30 cruce Cno Nuevo Picaña
723594	4370944	11	Av. Tres Cruces, 54
724475	4369867	12	Av. Doctor Sala, 8
726211	4369626	13	Cno. Azagador del Morro, 19
727949	4370638	14	C/ Antonio Ferrandis (Actor) cruce-Rotonda C.C. Saler
729423	4370242	15	C/ Martínez Baquena (Compositor,) 3
729451	4370578	16	Av. Ronda de Nazaret, 13
729608	4370557	17	C/ Baja del Ma,r 2 acc.
729889	4370900	18	Puente de los Astilleros
729602	4371414	19	Av. Manuel Soto (Ingeniero), 1
729819	4371699	20	C/ Doctor J J Domine, 20
730460	4371797	21	C/ Otumba cruce C/ Doctor Marcos Sopena
730239	4373072	22	Paseo Marítimo cruce C/ Acequia de la Cadena

Del polígono que delimita esta Zona Segunda deben excluirse las vías públicas incluidas en las precedentes Zonas Primeras.

**Zona Tercera:** Incluye las vías públicas de categoría tercera, comprendiendo el resto del término municipal no incluido en las anteriores zonas.



Mapa A12: Zonificació Agrupació 69. Zona Segonda







**ANEXO 1.5**

**Agrupación 75. Actividades anexas al transportes.**

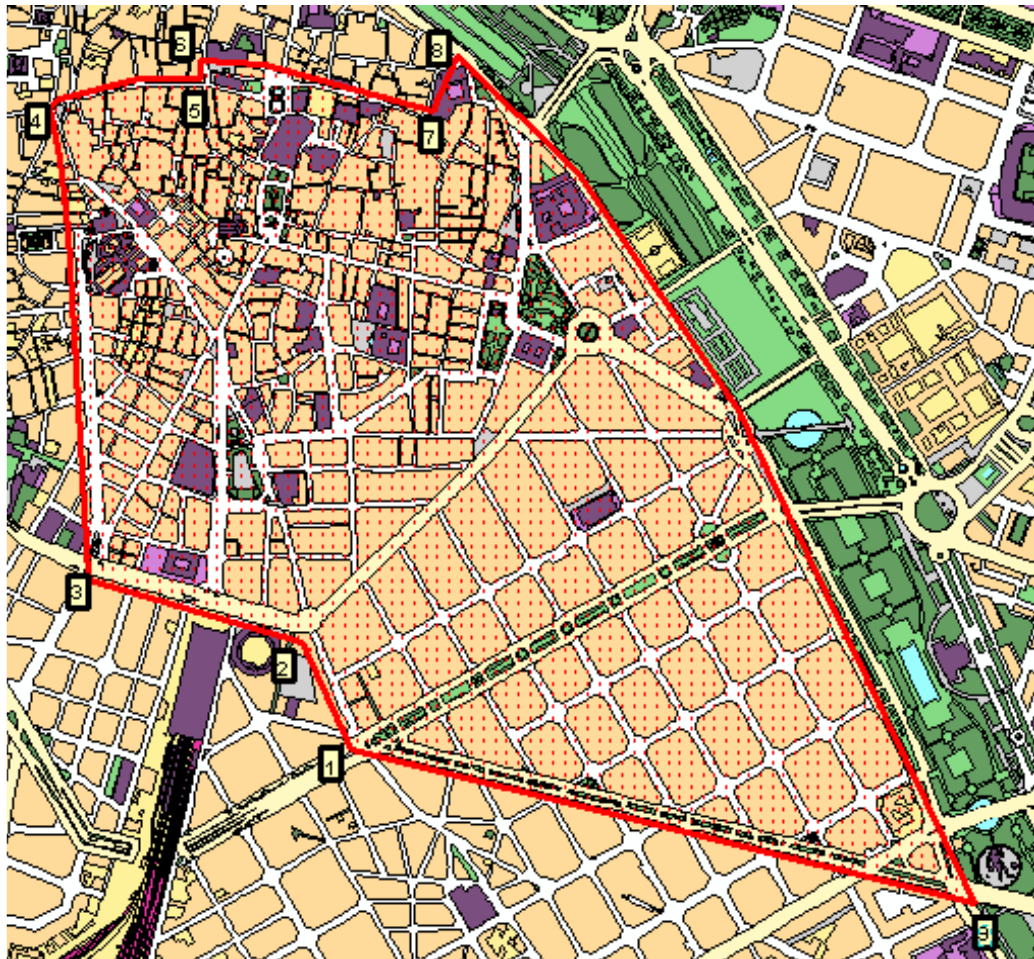
La zonificación para la Agrupación 75 divide el término municipal en 4 Zonas: Extra, Primera, Segunda y Tercera.

**Zona Extra:** Delimita las vías públicas de categoría extra.

<b>Coordenadas</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Vértice</b>	<b>Localización</b>
726012	4371864	1	Gran Vía Germanías, 2 acc.
725917	4372075	2	C/ Xativa, 30acc
725466	4372878	3	C/ San Vicente Mártir, 73
725428	4373119	4	C/ San Miguel, 1
725720	4373174	5	C/ Caballeros, 6
725720	4373212	6	C/ Serranos, 3
726171	4373113	7	C/ Los Mestres, 1
726220	4373220	8	Pl. Poeta Lorente, 3 acc.
727221	4371563	9	C/ Alcalde Reig 5
726452	4372995	10	Paseo Ciudadela, 5
726763	4372526	11	Plaza América, 5



Mapa A13: Zonificació Agrupació 75. Zona Extra



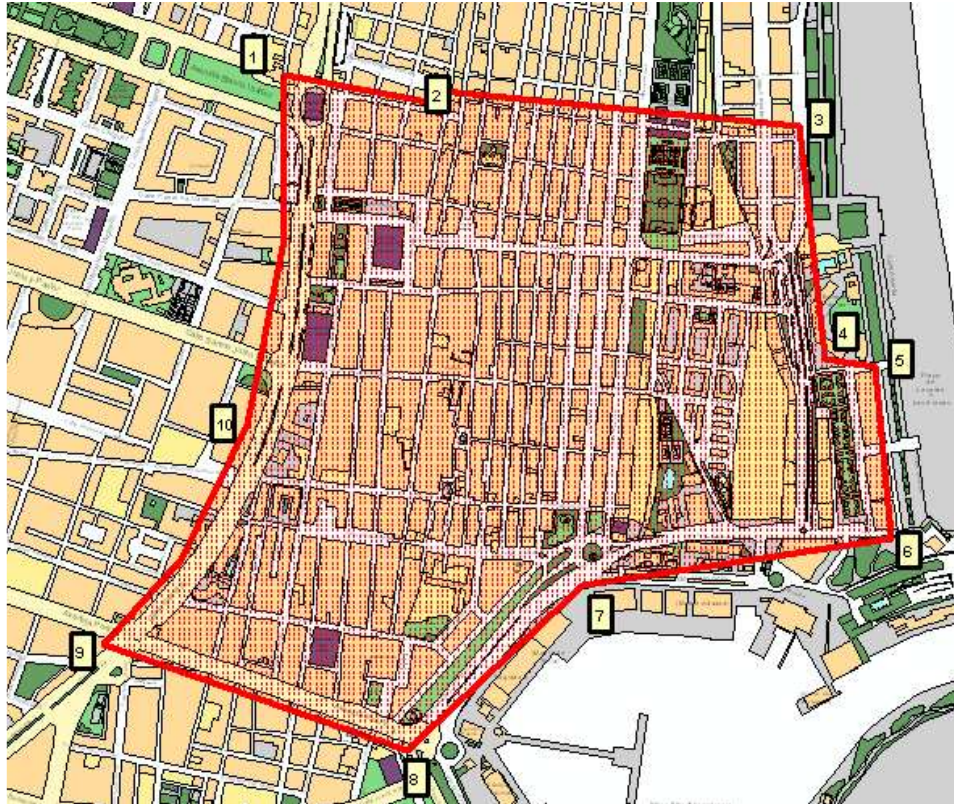


**Zona Primera:** Delimita las vías públicas de categoría primera.

<b>Coordenadas</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Vértice</b>	<b>Localización</b>
729336	4372602	1	C/ Manuela Estellés, 10
729604	4372551	2	C/ Luis Despuig, 31
730236	4372512	3	C/ Pavía, 37acc
730282	4372103	4	C/ Eugenia Viñes, 22
730370	4372089	5	Paseo Neptuno, 72
730396	4371787	6	C/ Doctor Marcos Sopena, 25acc
729858	4371705	7	C/ Doctor J.J. Domine, 20
729550	4371413	8	Avda. Manuel Soto (Ingeniero), 1
729019	4371601	9	C/ Ibiza, 2
729270	4371986	10	C/ Serrería, 45



Mapa A14: Zonificació Agrupació 75. Zona Primera





**Zona Segunda:** Delimita las vías públicas de categoría segunda.

<b>Coordenadas</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Vértice</b>	<b>Localización</b>
727910	4373812	1	Av. Cataluña cruce Cno Vera
727335	4375200	2	C/ Alfahuir, 51
725717	4375718	3	C/ Hermanos Machado cruce C/ Llano San Bernardo
724818	4375460	4	Av. Levante UD. 30
724287	4376093	5	Hermanos Machado esquina Carrer del Foc
722709	4375199	6	Camino Nuevo de Paterna
723236	4374302	7	Av. Maestro Rodrigo cruce C/ La Safor
723176	4371684	8	Pl. Rei Alfons el Benigne, 13 acc.
722363	4371613	9	C/ Tres Forques cruce V-30
723083	4370387	10	V30 cruce Cno Nuevo Picaña
723594	4370944	11	Av. Tres Cruces, 54
724475	4369867	12	Av. Doctor Sala, 8
726211	4369626	13	Cno. Azagador del Morro, 19
727949	4370638	14	C/ Antonio Ferrandis (Actor) cruce-Rotonda C.C. Saler
729423	4370242	15	C/ Martínez Baguena (Compositor), 3
729451	4370578	16	Av. Ronda de Nazaret, 13
729608	4370557	17	C/ Baja del Mar, 2 acc.
729889	4370900	18	Puente de los Astilleros
729602	4371414	19	Av. Manuel Soto (Ingeniero), 1
729819	4371699	20	C/ Doctor J J Domine, 20
730460	4371797	21	C/ Otumba cruce C/ Doctor Marcos Sopena
730239	4373072	22	Paseo Marítimo cruce C/ Acequia de la Cadena

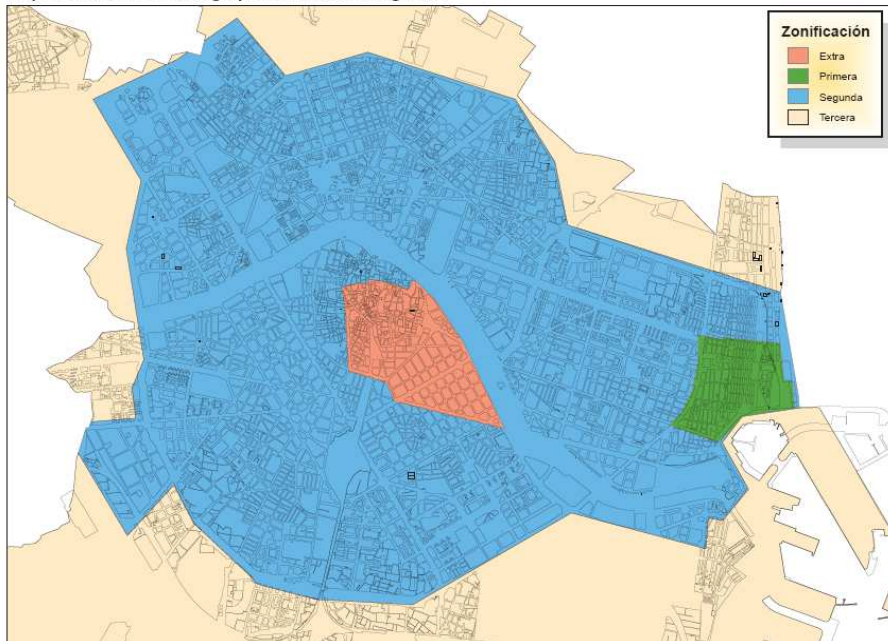
Del polígono que delimita esta Zona Segunda deben excluirse las vías públicas incluidas en las precedentes Zonas Extra y Primera.

**Zona Tercera:** Incluye las vías públicas de categoría tercera, comprendiendo el resto del término municipal no incluido en las anteriores zonas.





Mapa A15: Zonificación Agrupación 75. Zona Segunda



**NOTA 1:** Si se produjesen altas en el I.A.E. de empresas pertenecientes a agrupaciones distintas a las 31, 64, 69 y 75, se entenderá que se trata de actividades empresariales que siguen el patrón de la zonificación "Standard" y, en consecuencia, se deberá incluir dentro de alguna de las Zonas Extra, Segunda y Tercera.

**NOTA 2:** Las coordenadas que definen los lados de los polígonos que acotan cada zona se han establecido de acuerdo con el sistema cartográfico de representación conforme, Universal Trasversa de Mercator (UTM), huso30. La red (local) trigonométrica se apoyó en la red geodésica del IGN (1980) con Datum ED50 (European Datum 1950), cuyo punto fundamental está en Potsdam (Torre de Helmert) y lleva asociado el elipsoide internacional de 1924 (o elipsoide Hayford), refiriéndose las altitudes al nivel medio del mar en Alicante."



Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2015-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE.-Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança Fiscal General per a l'exercici 2016.	

## **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm. 44 a 47 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

## **VOTACIÓ**

Voten a favor els/les 23 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Compromís, Ciutadans, Socialista i València en Comú; i en contra els/les 9 Srs./Sres. regidors/es del Grup Popular presents en la sessió (falta la Sra. Bernal).

## **ACORD**

"Mediante moción del concejal delegado Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. El artículo 142 de la Constitución Española establece el principio de suficiencia financiera de las entidades locales para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentando, entre otras potestades, conforme a lo prevenido en el artículo 4.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la reglamentaria y de autoorganización, y especialmente, en lo que aquí respecta, la potestad tributaria y financiera.





En este sentido, el artículo 106.2 de la Ley 7/85 señala que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Segundo. Al hilo de lo anterior, el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que las entidades locales, a través de sus ordenanzas fiscales podrán adaptar la normativa en materia tributaria al régimen de organización y funcionamiento propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Tercero. A tenor de esta fundamentación jurídica y conforme a la moción que encabeza el expediente, se propone la modificación del artículo 29 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia, que regula los aplazamientos y fraccionamientos de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público que se encuentren en período voluntario o ejecutivo de pago, conforme a las previsiones y en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En este sentido, el apartado 2.2 del citado artículo 29 contempla las cuantías y plazos máximos en esta materia, previéndose seis tramos de deuda, pudiendo aplazar el importe de la deuda hasta un máximo de veinticuatro meses, cuando se trate de deudas de un importe superior a ochenta mil euros de principal.

Además, el plazo máximo aplazable en los dos primeros tramos de deuda es de tres y seis meses, respectivamente, esto es, tres meses para las deudas desde 350 euros y hasta 1.350 euros, y 6 meses, para las deudas a partir de 1.350 euros y hasta 6.000 euros.

Con la modificación que se propone el plazo máximo aplazable en los dos primeros tramos de deuda será de seis y nueve meses, respectivamente, esto es, seis meses para las deudas desde 350 y hasta 1.350 euros, y de 9 meses, para las deudas a partir de 1.350 y hasta 6.000 euros, flexibilizando el pago de las deudas a aquellos contribuyentes con mayores problemas económicos.

Asimismo, se pretende incrementar los citados tramos a siete, de manera que a partir de ciento ochenta mil euros de principal el aplazamiento pueda alcanzar hasta 36 meses, flexibilizando igualmente dicho pago, lo que tiene encaje legal a la vista de los preceptos señalados.

Cuarto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha aprobado la Junta de Gobierno Local el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**Primero.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal General consistente en la modificación del artículo 29, ampliando los tramos de deuda aplazable, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

*'ORDENANZA FISCAL GENERAL*

*Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2016.*

*El artículo 29. Aplazamiento y fraccionamiento de pago. Requisitos, queda como sigue:*

*'Artículo. 29º. Aplazamiento y fraccionamiento de pago. Requisitos.*

*1. Las deudas tributarias y demás de derecho público que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo de pago, podrán aplazarse y fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago, en los términos fijados en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria, así como en los concordantes del Reglamento General de Recaudación y de la presente Ordenanza General, cuando la situación económico-financiera del obligado le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.*

*2. Al amparo de lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, los criterios generales de concesión de aplazamiento, con o sin fraccionamiento, son:*

*2.1. Importe mínimo aplazable: 350,00 euros de principal.*

*Nº mínimo de fracciones: 3.*

*2.2. Cuantías y plazos máximos:*

<i>Tramos de deuda</i>			<i>Plazo máximo</i>
<i>350,00 €</i>	<i>importe principal</i>	<i>1.350,00 €</i>	<i>Hasta 6 meses</i>
<i>1.350,00 €</i>	<i>importe principal</i>	<i>6.000,00 €</i>	<i>Hasta 9 meses</i>
<i>6.000,00 €</i>	<i>importe principal</i>	<i>18.000,00 €</i>	<i>Hasta 12 meses</i>
<i>18.000,00 €</i>	<i>importe principal</i>	<i>36.000,00 €</i>	<i>Hasta 15 meses</i>
<i>36.000,00 €</i>	<i>importe principal</i>	<i>80.000,00 €</i>	<i>Hasta 18 meses</i>
<i>80.000,00 €</i>	<i>importe principal</i>	<i>180.000,00 €</i>	<i>Hasta 24 meses</i>
<i>180.000,00 €</i>	<i>importe principal</i>		<i>Hasta 36 meses</i>



*No obstante lo anterior, en casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad económica del obligado al pago, que deberá acreditarse en la propia solicitud, podrán admitirse a trámite solicitudes que se refieran a deudas de importe inferior. A estos efectos, el obligado al pago deberá aportar la documentación justificativa del importe que se reciba en concepto de pensión o salario, los movimientos de las cuentas en entidades de crédito de que sea titular durante los tres meses anteriores a la fecha de solicitud y, una declaración jurada de que no dispone de otras cuentas en entidades de créditos en este u otro municipio, ni que percibe ingresos por otros conceptos distintos al de la pensión o salario.*

*Una vez estudiada la solicitud junto con la documentación aportada, por la Administración tributaria municipal se determinarán los plazos y su cuantía, sin que el importe mínimo fraccionable pueda ser inferior a 100 euros, ni la cuantía mínima por plazo pueda ser inferior a 30 euros.*

*2.3. Los fraccionamientos deberán tener sus vencimientos en meses sucesivos, sin que quepan vencimientos en meses alternos.*

*3. En materia de contenido de la solicitud, plazos de presentación de la misma, tramitación del expediente, contenido de la resolución y procedimiento en caso de falta de pago, se estará a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.*

*4. Cuando se conceda un aplazamiento o fraccionamiento, el interesado deberá pagar las cuotas resultantes mediante su domiciliación bancaria en la cuenta corriente de la que sea titular, abierta en una entidad financiera que habrá de designar al momento de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento. En estos supuestos no será de aplicación la bonificación del 2% a que se refiere el artículo 23.5 de esta Ordenanza. No obstante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 38.1, letra a), del Reglamento General de Recaudación, el pago podrá domiciliarse en cuenta bancaria que no sea de titularidad del obligado, siempre que se acredite que el titular de dicha cuenta autoriza la domiciliación.*

*5. Cuando no sea posible emitir una fracción en su correspondiente fecha, ésta se remitirá para su cargo en cuenta junto con la fracción siguiente, estando obligado el contribuyente a realizar su pago conjunto. Se entenderá producido el impago si se devuelve alguna de tales fracciones.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."



49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2015-000601-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT HUMÀ, EDUCACIÓ, JOVENTUT I ESPORTS, I CULTURA.- Proposa aprovar les festes locals per al 2016.	

"De les actuacions, documentació i informes que consten en l'expedient resulten els següents

#### FETS

Primer. Amb data 15 de juny del 2015 es presenta instància del cap del Servei Territorial de Treball i Economia Social en el Registre d'Entrada d'este Ajuntament amb núm. 00110 2015 071083, en què se sol·licita la remissió d'acord del Ple de la corporació proposant les dos festivitats locals que, amb caràcter retribuït i no recuperable i pel seu caràcter tradicional, hauran de celebrar-se durant l'any que ve, 2016, concretant de manera expressa la seua data i denominació.

Segon. El regidor delegat de Cultura Festiva, en la moció de data 26 d'agost del 2015, d'acord amb el que estableix l'art. 37.2 del Text Refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors i disposicions concordants, proposa que es declaren com a festes locals que han de figurar en el calendari laboral per al 2016 els dies 22 de gener, Sant Vicent Màrtir, patró de la ciutat de València, i 4 d'abril, Sant Vicent Ferrer, patró de la Comunitat Valenciana.

Tercer. S'ha emés dictamen de la Comissió de Desenvolupament Humà, Educació, Esports i Joventut, i Cultura, en virtut del que disposen els articles 82 i 83 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per RD 2568/1986, de 28 de novembre.

Als anteriors fets se li apliquen els següents

#### FONAMENTS DE DRET

Primer. El Reial Decret Legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual es va aprovar el Text Refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors, va determinar, en la seua disposició transitòria quinta, la vigència, fins al 12 de juny de 1995, de les normes sobre jornada i descansos contingudes en el Reial Decret 2001/1983, de 28 de juliol, sense perjudici de la seua adequació pel Govern, amb la consulta prèvia a les organitzacions empresarials i sindicals afectades, a les previsions contingudes en els articles 34 a 38 del mencionat text legal.

A l'efecte, el Reial Decret 1561/1995, de 21 de setembre, sobre jornades especials de treball, en la seua disposició derogatòria única, va establir la derogació expressa del Reial Decret 2001/1983, de 28 de juliol (modificat pel Reial Decret 1346/1989, de 3 de novembre), sobre regulació de la jornada de treball, jornades especials i descansos, si bé exceptuant-se de la derogació el que disposen els articles 45, 46 i 47 en matèria de festes laborals, per les quals estes continuen sent el referent reglamentari d'aplicació del Text Refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors.



L'article 37.2 del Text Refós assenjala que '*Les festes laborals, que tindran caràcter retribuït i no recuperable, no podran excedir catorze a l'any, de les quals dos seran locals*', i l'article 46 del R.D. 2001/1983, de 28 de juliol indica que '*Seran també inhàbils per al treball retribuïts i no recuperables, fins a dos dies de cada any natural amb caràcter de festes locals que per tradició li siguen pròpies en cada municipi, determinant-se per l'autoritat laboral competent -a proposta del Ple de l'Ajuntament corresponent- i publicant-se en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma i, si és el cas, en el Butlletí Oficial de la província*'.

Segon. L'òrgan competent a determinar els dos dies de festes locals és el Ple de l'Ajuntament, en virtut de la competència que té atribuïda per l'article 46 del R.D. 2001/1983, de 28 de juliol, en relació amb l'article 37.2 del Text Refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors, aprovat per Reial Decret Legislatiu 1/1995, de 24 de març.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret, i amb el dictamen de la Comissió de Desenvolupament Humà, Educació, Esports i Joventut, i Cultura, l'Ajuntament Ple per unanimitat acorda:

Únic. Establir com a festes locals a incloure en el calendari laboral per a l'any 2016, com a dies inhàbils a efectes laborals, retribuïts i no recuperables, pel seu caràcter tradicional, el 22 de gener, Sant Vicent Màrtir, patró de la ciutat de València, i el 4 d'abril, Sant Vicent Ferrer, patró de la Comunitat Valenciana."

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2015-000118-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MEDI AMBIENT I CANVI CLIMÀTIC.-Proposa autoritzar a la Delegació de Govern de la Comunitat Valenciana la tala controlada d'una palmera datilera mascle (Phoenix dactylifera) situada en el jardí interior del Palau del Temple.	

### **DEBAT CONJUNT DELS PUNTS NÚM. 50 I 51**

La Presidència informa que la Junta de Portaveus ha acordat debatre conjuntament els punts núm. 50 i 51 de l'Orde del Dia relatius a dos dictàmens de la Comissió de Medi Ambient i Canvi Climàtic. El primer proposa autoritzar a la Delegació de Govern de la Comunitat Valenciana la tala controlada d'una palmera datilera i el segon dóna compte de la RA núm. 90-SR, de 10 de setembre de 2015, per la qual s'aprova la tala d'esta.

### **DEBAT**

El Sr. president obre el primer torn d'intervencions.

Sr. Benlliure

“Buenos días, Sr. presidente; buenos días, Sr. alcalde; buenos días, compañeros concejales.

No queríamos pasar -desde el Grupo Ciudadanos- de puntillas sobre los puntos 50 y 51 puesto que tratan nada más y nada menos que de la tala de palmeras que en estos momentos son patrimonio arbóreo monumental de la Comunidad Valenciana. El protocolo, según los informes



que nos han trasladado desde el Servicio de Jardinería para la tala de estas palmeras nos parece apropiado lógicamente porque como hemos dicho antes se corresponden con un patrimonio de los valencianos.

No obstante, llamamos la atención en que en ambos informes se observa la falta de mantenimiento de estas palmeras por parte de los técnicos del Ayuntamiento. Nosotros, el Grupo Municipal de Ciudadanos, somos muy sensibles a todo lo que es medio ambiente y a todo lo que es el arbolado que compone la ciudad de Valencia. Hemos observado últimamente caídas inesperadas de árboles de palmeras y se ve que las palmeras, que tienen una especial protección, pues tampoco son bajo nuestro punto de vista cuidadas con el cariño que se merecen.

Dicho esto, yo invitaría a la concejala doña Pilar Soriano a que nos dijera qué clase de prevención van a hacer para que en un futuro los valencianos no nos encontremos otra vez con la situación con la que nos estamos encontrando y qué actuaciones se están desarrollando en la actualidad para localizar las palmeras, los árboles, etc., que puedan presentar o estén presentando un riesgo para la población.

Muchas gracias.”

Sra. Ramón-Llin

“Moltíssimes gràcies, Sr. alcalde. Breument.

Ens pareix bé la tramitació que s’ha utilitzat. És un tema que ve de la Comissió, ja ho parlarem allí. S’ha complert com sempre la normativa, s’ha donat compte al Ple en casos similars. Es pot fer en Comissió.

En qualsevol cas, res a dir pel sistema que s’ha utilitzat i simplement dir que efectivament considerem que són correctes les propostes i que a més són propostes de caràcter tècnic, com es va fer en l’anterior mandat, i que demostra, contra el que s’ha dit aquí, la gran professionalitat -que crec que compartirem l’equip de govern i el Grup Popular- dels nostres funcionaris, en este àmbit molt especialment. I per això sempre s’ha considerat que abatre o no una palmera o qualsevol altre tipus d’arbre és una decisió efectivament d’un informe tècnic ben argumentat i signat pel responsable tècnic de la Secció d’Arbrat.

Per tant, jo crec que és correcte, està bé i res que afegir a una cosa que jo crec que és de pur tràmit, com sempre s’ha fet i en el qual per suposat estem d’acord.

Gràcies.”

Sra. Soriano

“Done les gràcies a la presidència, Sr. alcalde. Companys i companyes regidores.

Si volem fer un debat de l’estat de la jardineria de la ciutat en cinc minuts no tenim ni per a enunciar tots els ítems necessaris. Em sorprén que hi haja este debat perquè com bé ha dit la Sra. M<sup>a</sup> Àngels Ramón-Llin estos punts s’han tractat sempre que s’ha abatut un arbre monumental i s’ha donat compte al Ple. El que passa és que no era consum fer-ho com a punts a banda sinó que





entrava dins de les resolucions d'Alcaldia, al punt 2. El nou govern ha volgut fer un gest de transparència i de millor informació cap al ciutadà i ho hem posat dins l'ordre del dia.

Una primera puntualització. El punt núm. 50, que proposa autoritzar es convertiria ara en un donar compte perquè a l'endemà d'aprovar este punt en la Comissió de Medi Ambient es va procedir al seu abatiment.

Qüestions que s'han parlat en les intervencions. La situació de la jardineria d'esta ciutat és prou complicada. El nou equip de govern es troba amb una nova contracta aprovada el 6 de juny del 2015 fruit del treball de l'antic equip de govern, però amb prou necessitats i mancances. No puc dir totes les qüestions i actuacions que hem fet i que ara puntualitzaré alguna, però sí que m'agradaria deixar palés que és una contracta que es troba infradimensionada econòmicament. Partim de què caldrien al voltant de 4,5 milions per a poder dur endavant un correcte funcionament de la jardineria.

Actuacions que podem fer? Augmentar, si ens ho permet el Pressupost, el màxim que ens permet la llei de contractació per a poder fer un millor manteniment. No arribarem a l'últim, però sí almenys millorar-les. Una altra actuació que hem fet, eixa contracta no contemplava els arbres monumentals. No s'havia dotat ni s'havia dit com s'havia de fer. Els que estaven dins de l'organisme autònom quedaven dins del seu paraigües, però els arbres monumentals de les dos zones no estava contemplat el seu manteniment en la contracta. Primera acció de govern. Gràcies a Déu, o al govern, que tenim un organisme autònom que s'ha fet càrrec de tots els arbres monumentals de la ciutat.

Prevenició? Estem en una contínua revisió de l'estat de l'arbrat de la ciutat. Terminem i una volta sencera, des de monumentals, perillosos, més sensibles a la resta d'arbres, i tornem a començar. Més accions que hem dut endavant? La poda, intentar millorar el seu manteniment.

Però ho dic, no és motiu de debat en estos punts més que de donar compte d'unes accions que com bé ha dit la Sra. Ramón-Llin eren tècniques, felicitar al gran equip de funcionaris de la casa que fa la seua tasca meravellosament i poder esperar que en futurs Pressupostos puguem dur accions millors.

Gràcies.”

El Sr. president obre el segon torn d'intervencions.

Sr. Benlliure

“Únicamente decirle a la concejala que estamos de acuerdo, que estamos con ellos y que lo que vemos desde el Grupo muy importante es que no lleguemos tarde. Se nos están cayendo los árboles en la ciudad y yo creo que hay que poner el remedio antes que la enfermedad.

Nada más, muchas gracias.”

Sra. Ramón-Llin

“Moltes gràcies, Sr. alcalde.





En primer lloc, Sra. Soriano, que ja ens coneixem molt de temps, permeta que discrepe perquè el fet de portar estos dos punts al Ple quan a demés ja s'ha executat eixos abatiments, ja ha sigut aprovat unànimement per la Comissió. Primer, no és un exercici de més transparència, és una equivocació plantejar esta qüestió com de més transparència simplement per a diferenciar-se del govern anterior, crec que estes coses s'han fet sempre amb total transparència perquè s'han complit els requisits; sinó ens hagueren denunciat.

I per altra banda, jo lamente que dos punts que tenen un caràcter absolutament tècnic en els quals estem tots d'acord que damunt no s'han d'aprovar ací siguen objecte d'un debat -minidebat, per dir-ho d'alguna forma- de l'estat dels arbres de la ciutat que en qualsevol cas és un tema molt interessant, però que si algú vol portar-ho que es porte com un tema genèric en el qual tots puguem estar preparats en eixa qüestió.

A banda d'això, jo realment reiterar el que li he dit. És un criteri molt tècnic, són tècnics molt qualificats, els mateixos que estaven continuen estant perquè quan uns tècnics són bons no n'hi ha color polític que els haja de canviar. Que sempre s'ha intentat -i crec que eixa és la mateixa filosofia- protegir, evitar la tala dels arbres, però són criteris que van indicant els tècnics en cada moment.

I també recordar, per si algú no se'n recorda -perquè jo crec que la memòria és bona per a tots els temes, no sols per a alguns- que València va ser la capital europea de l'arbre l'any 2007, amb un èxit extraordinari, i que l'any passat, el 2014, ens varen donar el Premi de l'Associació Nacional de Parcs i Jardins al millor tractament del morrut roig realitzat per l'Ajuntament. Perquè efectivament el tractament i el manteniment de l'arbrat no és el mateix en el cas de les palmeres que portem un tractament que és exemple en nombroses ciutats del món, com Dubai, i ciutats que ens han visitat per a conèixer el treball realitzat i aplicar-ho. I per tant, és el gran patrimoni que tenim de palmeres jo crec que té un tractament especial dins del context del tractament i el manteniment dels arbres de la ciutat.

Per tant, confiem en què seguiran eixa línia i res a dir, sinó al contrari.

Moltes gràcies.”

Sra. Soriano

“Gràcies. Molt breument.

Sra. Ramón-Llin, exercici de transparència és perquè en la passada legislatura no varem tindre este debat i ara el tenim, bo és.

Jo només voldria afegir -perquè no és qüestió ara de fer el debat de la jardineria- que des de l'equip de govern volem començar a estudiar un pla estratègic per a la millora de la jardineria de la ciutat d'una forma participativa amb altres entitats expertes, com poden ser les universitats i col·lectius professionals i molt agraïda de què el PP i Ciutadans se sumen a este projecte.”

## **VOTACIÓ**



L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

## **ACORD**

### **"FETS**

Primer. Les presents actuacions s'inicien en virtut de petició formulada per la Delegació del Govern de la Comunitat Valenciana en què sol·licita visita d'inspecció per un tècnic municipal a fi de valorar l'estat d'una palmera datilera (*Phoenix dactylifera*) monumental sítia en el pati interior del Palau del Temple, seu de la Delegació de Govern, a l'efecte de realitzar l'actuació corresponent en funció de la seua gravetat.

Segon. En data 23 de febrer de 2015 es realitza visita d'inspecció pel cap de Secció de Patrimoni Arbori, elaborant informe respecte d'això en data 6 de març de 2015 requerint al sol·licitant la realització d'una sèrie d'actuacions sobre el dit exemplar arbori singular.

Tercer. Posteriorment la Sra. \*\*\*\*\*, en representació de la Delegació de Govern de la Comunitat Valenciana, presenta escrit manifestant el compliment de les actuacions requerides pel Servei de Jardineria i adjuntant informe de l'empresa especialitzada Sociedad de Agricultores de la Vega, SA, en què es desprén la falta de viabilitat de la palmera, sol·licitant a este efecte el seu abatiment.

Quart. Pel Servei de Jardineria s'emet un informe en data 13 de juliol de 2015 en què es fa constar entre altres extrems proposta d'autorització de la tala controlada de la dita palmera, ja que es tracta d'una palmera sensible a la ruptura, i amb tendència a inclinar-se per la sinergia de pes i vent, a més de trobar-se en el pati interior sent este un espai públic transitable i pels antecedents d'altres tres palmeres ja retirades

Quint. L'interessat en data 17 de juliol de 2015 va procedir al pagament de la taxa per tala/trasplante per mitjà d'ingrés núm. 5060150003292.

### **FONAMENTS DE DRET**

I. La palmera *Phoenix Dactylifera* objecte de l'expedient és monumental, en compliment del que disposa l'article 4 de la Llei 4/2006, de Patrimoni Arbori de la Comunitat Valenciana.

II. L'article 11 de l'esmentada Llei estableix la possibilitat que, excepcionalment per raons de riscos per a béns i persones, poder procedir a l'abatiment dels exemplars protegits amb l'autorització prèvia de l'òrgan competent. En el cas d'administracions públiques locals i en sòl urbà o urbanitzable com és el cas, l'òrgan competent és el Ple.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, i amb el dictamen de la Comissió de Medi Ambient i Canvi Climàtic, l'Ajuntament Ple per unanimitat acorda:

Primer. Autoritzar a la Delegació de Govern de la Comunitat Valenciana la tala controlada d'una palmera datilera mascle (*Phoenix dactylifera*) monumental sítia en el jardí interior del



Palau del Temple d'esta Ciutat atés que es tracta d'una palmera sensible a la ruptura i amb tendència a inclinar-se per la sinèrgia de pes i vent i trobar-se en un espai transitable, sempre que es complisquen les condicions següents:

1. El peticionari haurà d'acreditar la representació, de conformitat amb la Llei 30/1992 de 26 de novembre del Règim Jurídic de les Administracions Públiques i Procediment Administratiu Comú.

2. Els treballs hauran de realitzar-se a càrrec de l'interessat per una empresa especialitzada en arboricultura, que dispose d'equip especialitzat a nivell material i de personal qualificat per al dit treball, garantint que tota l'operació s'execute de forma adequada i d'acord amb les normatives vigents.

3. A causa de la importància històrica de l'edifici i el seu elevat valor patrimonial, recomanem que després de la finalització de les obres de restauració del Palau, i aprofitant el gran valor ornamental dels quatre exemplars existents de *Livistonia sinensis*, abans de realitzar l'enjardinament d'este pati interior, es realitze un estudi per al seu revaloració, per mitjà d'un disseny del jardí d'acord amb les característiques de l'emplaçament i amb una correcta elecció d'espècies.

4. Així mateix l'incompliment de les anteriors condicions deixarà sense efecte l'autorització, podent donar lloc, si és el cas, a l'exigència de responsabilitat.

5. Seran responsables de tots els danys que es generen a conseqüència de les actuacions que constitueixen l'objecte de la present autorització, havent d'adoptar les mesures necessàries en evitació dels mateixos.

Segon. Comunicar la present Resolució a la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenrotllament Rural i a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport."

51	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04001-2015-000689-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MEDI AMBIENT I CANVI CLIMÀTIC.-Dóna compte de la Resolució d'Alcaldia nº SR94, de 10 de setembre de 2015, per la qual s'aprova la tala de la palmera monumental situada al carrer del Doctor Lluch.		

## **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb el punt núm. 50 i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

“De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, i amb el dictamen de la Comissió de Medi Ambient i Canvi Climàtic, l'Ajuntament Ple acorda:

Únic. Quedar assabentat de la Resolució núm. SR 94, de 10 de setembre de 2015, que diu el següent:



*'En data 20 d'agost de 2015 s'emeta un informe per la contracta de manteniment dels jardins de la zona nord de la Ciutat de València Fomento de Construcciones i Contratas, SA, en què es posa de manifest que l'exemplar de la palmera Phoenix dactylifera sítia en el carrer del Doctor Lluch, núm. 237, té una cavitat oberta en el terç superior del tronc amb un risc molt alt de fractura recomanant-se la seua tala immediata. Així mateix, en data 31 d'agost de 2015 emeta un informe la Secció Tècnica de Patrimoni Arbore en què es fa constar que l'estat vegetatiu i els defectes biomecànics que posseïx, es van agreujant amb el pas del temps, per la qual cosa es continua recomanant el seu tala, a pesar de la seua monumentalitat, a fi a evitar danys per fractura o caiguda de la mateixa.*

*El citat exemplar es troba dins de la proposta de Catàleg d'Arbres Monumentals de titularitat municipal aprovat i presentat davant de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural.*

*A estos fets se li apliquen els següents*

#### **FONAMENTS JURÍDICS**

*PRIMER. La palmera Phoenix dactylifera objecte de l'expedient és monumental en compliment dels disposat en l'article 4 de la Llei 4/2006 de Patrimoni Arbore de la Comunitat Valenciana.*

*L'article 11 de l'esmentada Llei estableix la possibilitat que, excepcionalment per raons de riscos per a béns i persones poder procedir a l'abatiment dels exemplars protegits amb l'autorització prèvia de l'òrgan competent. En el cas de les administracions públiques locals i en sòl urbà o urbanitzable com és el cas l'òrgan competent és el Ple.*

*Atés que no va a celebrar-se Ple fins l'últim dijous del mes de setembre i la possibilitat de produir danys per a béns i persones, es proposa procedir al seu tala i posteriorment a donar-la de baixa en la relació abans mencionada.*

*SEGON. Atés que la Llei 4/2006, de Patrimoni Arbore Monumental de la Comunitat Valenciana, no contempla supòsits d'adopció de mesures urgents davant del perill de danys a béns i a persones, la situació que es planteja és assimilable al supòsit previst en l'article 189 de la Llei 5/2014 de 25 de juliol de la Generalitat, d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge de la Comunitat Valenciana en què es regulen les actuacions que s'ha de seguir en cas de ruïna imminent. A este respecte l'article estableix:*

*'Article 189. Amenaça de ruïna imminent.*

*1. Quan l'amenaça d'una ruïna imminent pose en perill la seguretat pública o la integritat del patrimoni arquitectònic catalogat, l'ajuntament podrà acordar les mesures que estime necessàries per a garantir l'estabilitat i seguretat de l'edifici, i ordenar el desallotjament o adoptar les mesures urgents i necessàries per a previndre o evitar danys en els béns públics o a les persones. Excepcionalment, cabrà ordenar la demolició, quan esta fora imprescindible per a impedir majors perjudicis.*



2. *L'Ajuntament serà responsable de les conseqüències que comporte l'adopció injustificada de les dites mesures, sense que això eximisca el propietari de la íntegra responsabilitat en la conservació dels seus béns d'acord amb les exigències de la seguretat, sent-li repercutibles els gastos realitzats per l'ajuntament, fins al límit del deure normal de conservació.*

3. *L'adopció de les mesures cautelars disposades per l'ajuntament per a evitar la ruïna imminent no pressuposen la declaració de la situació legal de ruïna, però determinen l'inici del procediment per a la seua declaració d'acord amb el que estableix l'article 188 d'esta llei.*

4. *L'adopció de les mesures cautelars a què es referix el present article determinarà la incoació automàtica d'un procediment contradictori de l'objecte de determinar l'eventual incompliment, per part del propietari, del deure de conservació de l'edificació, d'acord amb els articles 184 i 185 d'esta llei.'*

*El primer apartat de l'article de referència s'aplicaria al patrimoni monumental objecte de l'expedient de manera que, en el cas d'elements protegits, podrà adoptar-se qualsevol mesura que s'estime necessària per a garantir l'estabilitat i seguretat. Excepcionalment cabrà ordenar la demolició quan esta fora imprescindible per a impedir majors perjuís.*

*L'article 188 de l'esmentada Llei preveu la possibilitat de dictar ordes d'execució als propietaris per a complir a les actuacions anteriorment indicades.*

*De no adoptar-se mesures immediates, i esperar fins a la celebració de l'ordinari de setembre, podria causar-se danys a béns i a persones. L'informe dels tècnics conclou categòricament que l'estat de la palmera monumental, ubicada en la direcció anteriorment mencionada, segueix en les mateixes condicions de perillositat, que les arplegues en l'informe que realitza l'empresa contractista, de data 20/08/15, i en conseqüència no hi ha solució tècnica alternativa dir, es deduïx la necessitat d'actuar immediatament i donar compte posterior al Ple.*

*Per tot allò que s'ha exposat, es resol:*

*PRIMER. Ordenar la tala immediata de la palmera Phoenix dactylifera sítia en el carrer del Doctor Lluch, núm. 237, de propietat municipal, codi 24360/32, per existir un risc evident de ruptura i caiguda a la calçada, amb possibles danys per a béns i persones segons consta en l'informe del Servei de Jardineria que hi ha en l'expedient.*

*SEGON. Donar compte immediatament al Ple en la primera sessió que se celebre, per a la seua ratificació.*

*TERCER. Comunicar la present Resolució a la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenrotllament Rural i a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport.'''*



52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2015-000296-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GOVERN INTERIOR, ADMINISTRACIÓ ELECTRÒNICA, PERSONAL I CONTROL ADMINISTRATIU.- Proposa autoritzar la compatibilitat per a activitat pública de professor associat en el Departament de Dret Financer i Història del Dret de la Universitat de València.	

**"FETS I FONAMENTS DE DRET:**

Primer.- El Sr. \*\*\*\*\*, interventor-tresorer de categoria superior, adscrit al lloc de treball de Presidència del Jurat Tributari d'esta corporació, sol·licita en data 23 de juliol de 2015 l'autorització de compatibilitat per a exercir com a professor sssociat en el Departament de Dret Financer i Història del Dret de la Universitat de València, en règim de dedicació parcial (3h de docència).

Segon. A tenor de l'art. 3.1, paràgraf 2n, de la Llei 53/84, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del Personal al Servici de les Administracions Públiques, per a l'exercici de la segona activitat és indispensable la prèvia i expressa autorització de compatibilitat.

Tercer. L'exercici d'un lloc de treball en l'esfera docent, com a professor universitari associat en règim de dedicació no superior a la de temps parcial i amb duració determinada, es contempla com a activitat pública susceptible d'autorització de compatibilitat en els arts. 3 i 4.1 de la Llei 53/84, de 26 de desembre, i art. 3.1 del Reial Decret 598/85, de 30 d'abril, requerint-se, en tot cas, que es desenvolupe fora de la jornada i horari en esta corporació i no es superen determinats límits retributius, sense que s'aprecie que l'exercici de l'activitat pública secundària pugua impedir o menyscar l'estricta compliment dels seus deures funcionaris o comprometre la seua imparcialitat o independència.

Quart. Per a l'exercici de la segona activitat és indispensable la prèvia i expressa autorització, que no suposarà modificació de jornada de treball i horari dels dos llocs i que es condiona al seu estricte compliment en ambdós, de conformitat amb allò que disposa l'article 3.1 de la Llei 53/1984, de 26 de desembre.

Cinqué. La Universitat de València informa, mitjançant ofici remés per la vicerectora d'Ordenació Acadèmica i Professorat de 30 de juliol de 2015, que el Sr. \*\*\*\*\* percebrà, per l'exercici del lloc de treball de professor associat en eixa Universitat, un import mensual de 254,10 euros, percebent per la seua condició de president del Jurat Tributari (en règim de dedicació ordinària i exclosos conceptes no fixos ni periòdics ni els derivats de la seua antiguitat), la quantitat de 88.763,22 euros, superant en conseqüència el límit retributiu establert en l'article 7 de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, per quant la quantitat total percebuda per ambdós llocs de treball supera la remuneració prevista en els Pressupostos Generals de l'Estat per al càrrec de director general (l'article 22.2 de la Llei 36/2014, de 26 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a 2015, concreta en 13.117'44 el sou base, en 13.814'76 el complement de destinació, en 23.900'13 el complement específic, en 751,45 l'import a percebre en concepte de sou en les pagues extres i en 13.814,76 l'import a incloure en les pagues extres com a complement de destinació), no superant el segon límit establert en l'esmentat article 7, per





quant la quantitat a percebre per ambdós llocs de treball no supera la remuneració corresponent al principal, estimat en règim de dedicació ordinària incrementada en un 30 per 100 per als funcionaris de grup A o personal de nivell equivalent.

No obstant això, i de conformitat amb allò que s'ha tipificat en l'article 7.1, apartat segon, la superació dels mencionats límits en còmput anual requerix en cada cas acord exprés del Ple de la Ccorporació basant-se en raons d'especial interès per al servici.

Sisé. Que conforme a l'article 7.2. de la Llei 53/1984, els servicis prestats en el segon lloc de treball no es computaran als efectes de triennis ni de drets passius, podent suspendre's la cotització a este últim efecte. Les pagues extraordinàries, així com les prestacions de caràcter familiar, només podran percebre's per un dels llocs, qualsevol que siga la seua naturalesa

Seté. Que a l'empara de l'art. 9 de la Llei 53/84, la Universitat de València emet informe favorable a l'autorització de compatibilitat, amb data 30 de juliol de 2015, basant-se en els arts. 4.1 i 7 de la Llei 53/84.

Huité. De conformitat amb el que disposa l'art. 9 de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del Personal al Servici de les Administracions Públiques, i en l'art. 123.1.p) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local, la resolució del present expedient d'autorització de compatibilitat, correspon a l'Ajuntament Ple, previ dictamen de la Comissió de Govern Interior, Administració Electrònica, Personal i Control Administratiu.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, i amb el dictamen de Comissió de Govern Interior, Administració Electrònica, Personal i Control Administratiu, l'Ajuntament Ple per unanimitat acorda:

Únic. Accedir, basant-se en raons d'especial interès per al servici, al superar els límits retributius previstos en l'art. 7.1 de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del Personal al Servici de les Administracions Públiques, a la sol·licitud d'autorització de compatibilitat formulada pel Sr. \*\*\*\*\*, President del Jurat Tributari, i en conseqüència, autoritzar l'exercici de l'activitat pública secundària de Professor Associat a temps parcial, per al Curs Acadèmic 2015/2016, adscrit al Departament de Dret Financer i Història del Dret de la Facultat de Dret de la Universitat de València, d'acord amb el que disposen els arts. 3, 4.2 i 16.3 de l'esmentada Llei 53/84, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del Personal al Servici de les Administracions Públiques, i arts. 3 i 15.2 del Reial Decret 598/85, de 30 d'abril i vistos l'informe del Servici de Personal, l'informe emés per la Universitat de València i el dictamen de la Comissió de Govern Interior, Administració Electrònica, Personal i Control Administratiu.

L'esmentada autorització expressa a l'exercici de la segona activitat, pressuposa l'estricta compliment dels seus deures i obligacions en l'activitat municipal, sense que puga suposar modificació de la jornada de treball i horari, de conformitat amb el que disposa l'art. 3 de l'esmentada Llei, no sent-li computats els servicis prestats en la segona activitat als efectes de triennis ni drets passius, i no podent rebre pagues extraordinàries o prestacions de caràcter familiar per part de la Universitat de València, de conformitat amb l'art. 7.2 de la Llei 53/84.

La present autorització tindrà validesa per al present curs i posteriors, mentres no varien les circumstàncies de la seua actual concessió, en concret, en l'aspecte relatiu a horaris i retribucions,





ni es modifique la legislació vigent, i caducant, en tot cas, quan es vulnere el que disposa la vigent normativa sobre incompatibilitats."

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

53	RESULTAT: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Moció subscripta pel Sr. Giner, portaveu del Grup Ciutadans, sobre el projecte comú d'Espanya.		

### **DEBAT CONJUNT DELS PUNTS NÚM. 53 I 57**

La Presidència informa que la Junta de Portaveus ha acordat debatre conjuntament els punts núm. 53 i 57 de l'Orde del Dia relatius a dos mocions dels Grups Municipals Ciutadans i Popular. La primera sobre el projecte comú d'Espanya i la segona sobre la defensa de l'Estat de Dret i la cohesió d'Espanya.

### **MOCIÓ GRUP CIUTADANS**

"El próximo día 27 de septiembre se celebran en la Comunidad Autónoma de Cataluña elecciones autonómicas, convocadas de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de dicha Comunidad, para elegir diputados al Parlamento de Cataluña.

Sin embargo, algunas fuerzas políticas que se presentan a tales comicios han adelantado su voluntad de desobedecer, precisamente, la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y toda la norma del ordenamiento democrático vigente que les impida separar unilateralmente a Cataluña del conjunto de España, mediante la aprobación de una declaración de independencia en el Parlamento de Cataluña.

La Constitución y el resto del ordenamiento vigente son la garantía de la igualdad de derechos de todos los españoles en cualquier parte de España, que son además el marco de convivencia del que libremente todos los ciudadanos españoles nos hemos dotado. Por tanto, ninguna institución democrática española puede permanecer ajena a un reto contra la legalidad democrática de esta magnitud.

Ante las declaraciones del alcalde de Valencia en el Fórum Europa del 15 de septiembre asegurando que no es independentista y la urgencia de la proximidad de dichas elecciones autonómicas en la comunidad vecina, el Grupo Municipal de Ciudadanos presenta las siguientes propuestas de acuerdo:

Primero. Nos oponemos a que ningún parlamento, gobierno o institución política pueda efectuar declaración alguna por la que se reconozca que cualquier Parlamento, Gobierno o institución política pueda desobedecer las leyes democráticamente aprobadas, ni las resoluciones de los tribunales, ni situarse por encima de la soberanía popular que corresponde, de acuerdo con la Constitución, al conjunto del pueblo español.

Segundo. Reafirmamos la plena vigencia de todos los principios democráticos que emanan de la Constitución, en particular la igualdad de todos los españoles ante la ley, con independencia del territorio donde residan.

Tercero. Nos solidarizamos con todos los ciudadanos de Cataluña ante el reto a las libertades, a la igualdad y a la democracia que supone la intención de algunas fuerzas políticas de incumplir la Constitución, las leyes y las resoluciones de los tribunales.

Cuarto. Expresamos nuestro máximo compromiso con la construcción del proyecto común que es España, de la mano de nuestros conciudadanos catalanes y junto con todos los españoles, en el marco de la Unión Europea."

### **MOCIÓ GRUP POPULAR**

"España es una gran nación. Una nación con una historia muy rica en aportaciones de todo orden a la historia universal. Una nación llena de singularidades, de pluralidades, forjada a lo largo de los siglos.

España es un Estado democrático, un Estado social, un Estado de Derecho. Decir hoy Constitución es decir España y decir España es decir Constitución.

España es hoy una gran nación porque está integrada por un conjunto de hombres y mujeres libres e iguales en derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio nacional.

Es una gran nación porque está a la altura de su tiempo, una nación moderna, desarrollada, integrada en Europa y con presencia y liderazgo en todas las organizaciones internacionales de relevancia.

Es una gran nación porque respeta la pluralidad y singularidad de los territorios que la conforman, y basa en ese respeto y en esa riqueza el fundamento de su indisoluble unidad.

Es una gran nación porque ha sabido transformar viejos enfrentamientos en pautas de concordia y convivencia.

Es una gran nación porque sabe superar con cohesión las dificultades económicas y sociales.

Es una gran nación porque la sociedad española hace de la solidaridad su mayor virtud.

Es una gran nación porque es de todos los españoles, vivan donde vivan, y es de todas las tradiciones y de todas las sensibilidades.

En definitiva, declaramos que los españoles de cualquier parte del territorio nacional tenemos derecho a seguir siendo españoles, libres, iguales, con obligaciones y derechos fundamentales garantizados por la Constitución.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**



Por todo ello, instamos a todos los poderes públicos, administraciones públicas y sociedad civil:

1. A poner en valor la cohesión y la unidad de España.
2. A respetar los derechos y libertades fundamentales de todos los ciudadanos, y a que éstos se desarrollen garantizando la convivencia y la concordia entre todos los españoles.
3. A poner en valor la fortaleza democrática de nuestras instituciones.
4. A la puesta en valor y defensa de nuestra soberanía nacional, que no es ni vulnerable ni fraccionable.
5. E instamos a todos ellos, a todas las Instituciones y a la sociedad española a la defensa y puesta en valor de nuestro Estado de Derecho, de nuestros principios y valores constitucionales, de nuestro sistema de libertades."

## **DEBAT**

La Presidència obre el primer torn d'intervencions.

Sr. Giner

"El próximo día 27 de septiembre se celebran en la Comunidad Autónoma de Cataluña elecciones autonómicas convocadas de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de dicha comunidad para elegir diputados al Parlamento de Cataluña.

Sin embargo, como sabemos, algunas fuerzas políticas que se presentan a tales comicios han adelantado su voluntad de desobedecer precisamente la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y toda la norma del ordenamiento democrático vigente que les impida separar unilateralmente a Cataluña del conjunto de España mediante la aprobación de una declaración de independencia en el Parlamento de Cataluña.

La CE y el resto del ordenamiento vigente son la garantía de la igualdad de derechos de todos los españoles en cualquier parte de España, que son además el marco de convivencia del que libremente todos los ciudadanos españoles nos hemos dotado. Por tanto, ninguna institución democrática española puede permanecer ajena a un reto contra la legalidad democrática de esta magnitud.

Ante las declaraciones del Sr. alcalde de Valencia que tuve la oportunidad de escuchar y además disfrutar en el Forum de Europa el 15 de septiembre, donde le escuché decir que no era independentista -y dijo las palabras no, perfecto-, lo que hace el Grupo Municipal de Ciudadanos es presentar la siguiente propuesta de acuerdo:

'Primero. Nos oponemos a que ningún parlamento, gobierno o institución política pueda efectuar declaración alguna por la que se reconozca que cualquier parlamento, gobierno o institución política pueda desobedecer las leyes democráticamente aprobadas, ni las resoluciones de los tribunales, ni situarse por encima de la soberanía popular que corresponde, de acuerdo con la Constitución, al conjunto del pueblo español.



Segundo. Reafirmamos la plena vigencia de todos los principios democráticos que emanan de la Constitución, en particular la igualdad de todos los españoles ante la ley, con independencia del territorio donde residan.

Tercero. Nos solidarizamos con todos los ciudadanos de Cataluña ante el reto a las libertades, a la igualdad y a la democracia que supone la intención de algunas fuerzas políticas de incumplir la Constitución las leyes y las resoluciones de los tribunales.

Cuarto. Expresamos nuestro máximo compromiso con la construcción del proyecto común que es España, de la mano de nuestros conciudadanos catalanes y junto con todos los españoles, en el marco de la Unión Europea.’

Señores, esto no viene a definir el proyecto. Si tiene que ser de una manera u otra. Lo que proponemos es que se respete la CE, que se respeten las normas, que se respeten las sentencias de los tribunales y que sepamos que España es un proyecto común. No proponemos aquí el debate de dicho proyecto sino que se respete lo que es básico, lo que es esencial y lo que nos hace iguales a los españoles, y lo que nos ha dado 40 años de estabilidad, de crecimiento y de democracia.”

Sr. Novo

“Buenos días. Sr. alcalde, Sras. y Sres. concejales.

Primero que nada yo creo que hay que hablar un poco de porqué estamos ahora comentando esto porque a alguien le puede sorprender a santo de qué ahora en el Ayuntamiento de Valencia el Grupo Popular en este caso presenta una moción para hablar de la cohesión de España, de la lealtad, de respeto a los preceptos constitucionales. Creo que la respuesta es fácil, se ha hablado de ello ya.

Dentro de nada, escasamente dos días, hay unas elecciones de las que se viene hablando mucho tiempo ya, yo creo que demasiado, creo que la gente incluso está cansada ya de hablar de este tema, la gente está harta de ver la televisión y de que cada dos por tres estemos hablando de exactamente de lo mismo, de que la noticia fundamental de los telediarios sea este tema porque creo que nos van a decir luego que seguramente la culpa la tiene el Sr. Rajoy porque no ha sido capaz de llegar a un acuerdo.

Aquí hay decisiones unilaterales que se toman por parte de determinados partidos políticos que han conjugado entre ellos mismos una agrupación en este caso de interés político, por encima incluso de las lealtades políticas, de las lealtades institucionales. Y solo con un objetivo fundamental, que es si cabe todavía más triste, y no es el convencimiento de la necesidad o no de que para los catalanes sea mejor vivir en independencia o seguir como están siendo la comunidad autónoma que tiene mayores competencias de todo el territorio del Estado. Porque en el fondo lo que subyace, o lo que se pretende, es ocultar verdaderos problemas de carácter institucional que tienen en esa comunidad.

La moción que hemos presentado simplemente se trata -y no quiero hablar más del tema, yo creo que sabemos de qué estamos hablando- de reafirmar principios que yo creo que están en



la mente de todos, porque decir que todos juntos hemos sabido hacer y crear un estado democrático, un estado social, un estado de Derecho. Hemos llegado al momento de que hablar de Constitución es hablar de España y hablar de España es hablar de Constitución; que también casi huelga que digamos que entre todos hemos conseguido integrar un conjunto de hombres y de mujeres libres e iguales en derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio nacional; que entre todos hemos además conseguido una nación moderna, desarrollada e integradora en Europa, con presencia y liderazgo además en la mayoría de organizaciones internacionales; que entre todos hemos creado una gran nación que respeta la pluralidad, la singularidad de los territorios y que se basa fundamentalmente en ese respeto y en esa riqueza que es el fundamento básico de esa unidad; que entre todos hemos conseguido transformar viejos enfrentamientos en pautas de concordia y de convivencia; que hemos logrado superar con cohesión las dificultades económicas y sociales; que entre todos hemos superado diferencias y hemos hecho de la solidaridad nuestra mayor virtud, la mayor virtud de la nación, del Estado.

En resumen, decirles que todos juntos hemos logrado en definitiva que los españoles en cualquier punto, en cualquier parte del territorio nacional tenemos el mismo derecho a seguir siendo españoles libres, iguales, con obligaciones y con derechos. Y garantizados además todos ellos en la Constitución donde se reconoce y ampara esa diversidad. De lo que se trata en definitiva es de decir que toda España es de todos los españoles y que ningún territorio es exclusivamente de nadie.

Por eso, la propuesta de acuerdo, insisto, con la explicación de inicio de la presentación porque viene a colación de lo que lógicamente estamos hablando. Y concretamente de lo que se trata es de que todos pongamos en valor la cohesión y la unidad de España, que respetemos los derechos y libertades fundamentales de todos los ciudadanos y a que estos además se desarrollen garantizando la convivencia y la concordia entre todos los españoles, que pongamos en valor la fortaleza democrática de nuestras instituciones, que la puesta además en valor y defensa de nuestra soberanía nacional, que no es vulnerable ni fraccionable porque es de todos. E instamos además a todos ellos, a todas las instituciones, a toda la sociedad en general a la defensa y puesta en valor de nuestro estado de Derecho, de nuestros principios y valores constitucionales, en definitiva de nuestro sistema de libertades.

Creo que es una cuestión procedente en estos momentos cuando se está cuestionando la unidad y cuando esa unidad además se quiere romper unilateralmente sin más justificaciones que las que vemos en los telediarios, que son muy pobres.

Gracias.”

Sr. Calabuig

“Muchas gracias tanto al Grupo de Ciudadanos como al Grupo Popular por la propuesta que hacen. Es evidente que todos, creo, por unas razones u otras, nos sentimos concernidos por las cosas que suceden en Cataluña, en el conjunto de España, como es lógico. Y evidentemente es lógico también que podamos compartir preocupaciones ante la situación que se ha dado.

Ciertamente, estamos como bien saben ustedes a prácticamente horas de esas elecciones autonómicas y yo creo que lo primero que nos tenemos que preguntar desde aquí es si vamos a tratar este tema. Y quiero recordarle, Sr. Novo, que en muchas ocasiones precisamente nos han



reprochado a otros grupos que tratáramos aquí temas generales y no exclusivamente municipales. Pero como ven seguramente todo influye y por lo tanto es importante también que hoy rectifiquen ese criterio y hablemos de temas generales, creo que es importante también porque efectivamente para nuestra comunidad, para nuestra ciudad todo lo que sucede en el resto de España y en otras partes del mundo, cada vez somos más interdependientes, tiene evidentemente repercusiones.

Pero la pregunta primera que nos tenemos que hacer es, ante esa situación que a todos nos preocupa, cuál es la mejor aportación que, unidos desde Valencia, podemos hacer a esa situación que se vive muy cerca de aquí. Por tanto, en ese sentido creo que el único camino que creo que va a ser posible recorrer de cara al futuro, el único, y estoy seguro que nadie piensa en ningún otro, va a ser el diálogo, el acuerdo, suceda lo que suceda y decidan los ciudadanos de Cataluña lo que decidan; va a ser solamente ese el camino. Y quiero que nos preguntemos también por tanto cómo podemos ayudar desde aquí al nuevo tiempo.

Y lo que también me pregunto es si este es un buen lugar para continuar con la campaña y creo sinceramente que este no es un buen lugar para continuar la campaña que se está desarrollando en Cataluña sino al revés. Creo que desde Valencia lo que tenemos que hacer en todo caso es ver cómo nuestras posiciones, con nuestra unidad podemos ayudar a que el futuro sea mejor para todos.

En ese sentido lo que quiero decir también es que desgraciadamente las palabras de campaña, que muchas veces son palabras grandilocuentes, lo que hacen sobre todo en estos procesos es resaltarse las diferencias cuando si analizamos con detalle seguramente vamos a encontrar -y de alguna manera lo apuntaba el Sr. Giner en referencia a unas declaraciones recientes del Sr. alcalde- vamos a encontrar muchas más cosas que nos unen que las que nos separan. Por lo tanto, creo sinceramente que ese es el mejor camino.

Quiero decirles por tanto que en ese sentido el gobierno de la ciudad, y por eso les queremos hacer una propuesta, que la unidad, el buscar el común denominador y no exaltar las diferencias seguramente es la mejor aportación que nosotros podemos hacer. Por esa razón hemos presentado un texto a ambas mociones porque creemos que ambas evidentemente tratan digamos de cuestiones muy similares y en esa moción alternativa lo que hacemos principalmente es lógicamente resaltar aquellos elementos que nos unen.

Evidentemente, tenemos un ordenamiento jurídico que todos los que estamos aquí constitucional que por las razones que sea y los orígenes que sea nos hemos comprometido aquí públicamente a respetar. Por tanto, hay una serie de elementos que todos claramente compartimos. Y es evidente también que todos tenemos una preocupación por la situación que se está produciendo. Y creo que compartiremos que tiene toda la lógica no acentuar las diferencias sino buscar aquellos caminos de diálogo que en cualquier caso van a ser imprescindibles para afrontar el futuro desde la realidad diversa y plural de España.

Por tanto, ruego a la mesa que si tiene a bien pueda leer la propuesta que hace el gobierno.

Gracias.”

El Sr. secretario lee:

“Moción alternativa que se presenta por el equipo de gobierno a las del Grupo Ciudadanos y el Grupo Popular:

‘Primero. Reafirmamos nuestro respeto y compromiso con la Democracia y con los principios constitucionales que regulan nuestra convivencia, en particular, la libertad y la igualdad en derecho y deberes de todos los españoles, con independencia del territorio donde residan.

Segundo. Trasladamos nuestra preocupación por la situación política que vive el pueblo de Catalunya e instamos al Gobierno de España a propiciar de forma inmediata el diálogo, el consenso y el mayor acuerdo posible entre las diferentes fuerzas políticas y representantes de la sociedad civil para poner en marcha un proceso que reforme nuestro sistema de organización territorial hacia un Estado que asuma la existencia de la España real: plurinacional, con su rica diversidad cultural y lingüística que pueda ser lugar de encuentro y unión, con la finalidad de mejorar nuestro marco de convivencia, reforzar el Estado del Bienestar y apostar por un sistema de financiación autonómico justo y equilibrado.

Tercero. Mostramos nuestro máximo compromiso en el fortalecimiento de un proyecto común, una España, dentro de la Unión Europea, en la que tengan buena acogida y cabida todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas de todos los pueblos que componen y enriquecen la sociedad española.”

La Presidència obre el segon torn d'intervencions.

Sr. Giner

“Muchísimas gracias.

Gracias por fomentar el diálogo. Nosotros en esta propuesta, más allá de abrir el debate de lo que tiene que ser el futuro de España, nos quedamos en el concepto que España es un proyecto común y que en España en estos momentos lo que tenemos que respetar son las leyes, la constitución y los parlamentos. Y cualquier parlamento de España tiene que respetar eso. Entendemos que no es el momento de abrir ese debate y menos aquí, como usted nos ha indicado. Indicarle que creemos en un proyecto común que es España, única y exclusivamente.”

Sr. Novo

“Moltes gràcies.

Yo creo que muchas de las cosas que ha dicho el Sr. Ribó vienen contenidas en la moción. Es decir, aquí muy resumidamente le digo que estamos hablando de poner en valor la cohesión y la unidad, de respetar los derechos y libertades, de poner en valor la fortaleza democrática de nuestras instituciones, de poner en valor la defensa de nuestra soberanía nacional que no es vulnerable ni fraccionable, de instar a todas las instituciones y a la sociedad en la defensa y puesta en valor de nuestro Estado de Derecho.

Esta es la propuesta de acuerdo, que se la remití por cierto el día 18 y estoy esperando contestación. El día 18 de septiembre, a las 8.45 de la mañana si no recuerdo mal, recibía usted el





correo, que además le avisé para ver si le parecía bien y si alguna de las cuestiones podía ser asumida. No consideró que tenía la suficiente relevancia, ni siquiera para decirme que no le parecía bien, que estaba en contra o que había algunos puntos asumibles. Yo lo lamento y además lamento encima que haya tenido que ser usted, el Partido Socialista, quien defiende esta moción para decir que no la van a apoyar.

Al final resulta que en su texto alternativo se insta solo al Gobierno de España, con independencia de quién sea el Gobierno de España. Y a la otra parte no hay que instarle nada, hay que dejarle que haga y diga lo que le dé la gana. E imputarle toda la responsabilidad al Sr. Rajoy, claro. Por cierto, al Sr. Ribó tengo que reconocerle que me hizo ilusión leer aquello de que no es independentista. Reconozco que eso me hizo hasta incluso ilusión porque hay que ver cómo cambian las personas. No se puede imputar -como vamos a acabar aquí, seguro- toda la responsabilidad al Sr. Rajoy.

Precisamente ustedes que cuando quieren se envuelven en la bandera de España y cuando no apoyan a los independentistas, incluso más radicales, con tal de que el PP no gobierne en las instituciones. Y ya que estamos hablando de Cataluña, recordarles que precisamente en Badalona, con un sextopartito, creo que son seis o siete, incluso con la CUP que son los más radicales en cuanto a la independencia y a los conceptos políticos que tienen y que defienden, ustedes fueron capaces de apoyarles.

Es decir, que al final después de su exposición que además, insisto, me parece muy mal que precisamente haya tenido que ser el Partido Socialista. Muy mal por ellos porque demuestra que son capaces que para defender ese tripartito que componen se pasan por el forro de las narices todos los principios, incluso la CE. Porque, ¿cuál es la mejor aportación que podemos hacer, Sr. Calabuig, que se preguntaba usted? Defender la unidad y la cohesión de España, simplemente. ¿Y por qué traemos esta moción aquí? Porque hablamos de Constitución, hablamos de comunidades autónomas, hablamos de Ayuntamiento y hablamos de algo que hace escasamente tres meses ahí arriba todos jurábamos y prometíamos. Hablamos de Constitución, todos los que estamos aquí. Por eso hablamos aquí en este Ayuntamiento de eso y espero en la medida de lo posible que puedan ustedes apoyar esta moción.

Gracias.”

Sr. Calabuig

“A veces hay un problema es que ustedes fijan un estereotipo, lo plantean, se lo inventan en muchas ocasiones y se lo creen. No voy a defender yo al Sr. Ribó, pero es que el Sr. Ribó ha dicho que no es independentista un montón de veces, no ahora sino muchas otras. Lo que pasa es que a ustedes les divierte mucho seguir buscando divisiones hasta donde no las hay y eso me parece que no es la manera de construir España, ni es bueno para España, ni es bueno para la convivencia entre los pueblos de España. Porque es evidente que si hay gran parte del problema que hoy tenemos en Cataluña también ha sido un problema de quienes han ido atacando a Cataluña por toda España. Es evidente que en este país hay separatistas, pero también hay separadores que hacen muy difícil la convivencia.

Y por lo tanto creo sinceramente que convendría que hicieran un esfuerzo de diálogo porque no va a haber otro camino, insisto. No se empeñen en buscar la división, buscar la



separación. Esta moción que hemos presentado creo que es extraordinaria, donde este Ayuntamiento podía perfectamente dar un ejemplo de unidad para, defendiendo desde el marco actual, la Constitución, un proceso de diálogo y de cambio que es imprescindible. Porque además le digo, será también imprescindible como por cierto algunos dirigentes de su partido han dicho públicamente que es imprescindible hacer esa reforma para poder convivir en el futuro. Y por lo tanto eso es lo que estamos planteando aquí, espacios de diálogo, exaltar lo que nos une, buscar caminos de acuerdo. Insisto, lamento profundamente que sigan buscando en ese sentido caminos de separación.

Y decirle sinceramente que nos preocupa evidentemente la situación en Cataluña y nos preocupa especialmente en este caso, yo le digo personalmente, la situación y la actitud de determinados partidos. Pero como ha citado Badalona, le diré una cosa: estoy seguro que lo que nunca aceptaremos, porque eso es una cuestión de derechos humanos fundamentales, es intentar auparse al poder humillando a los inmigrantes y humillando a las personas que vienen a trabajar a este país. Eso desde luego nunca lo haremos, para nosotros eso es lo primero. Después ya podemos hablar de todo lo demás. Por tanto, casi hubiera sido mejor que no me hubiera sacado ese ejemplo.

Pero en todo caso yo creo que esta moción tiene un extraordinario valor, es una moción hecha buscando el consenso, buscando el acuerdo, buscando el diálogo y buscando desde Valencia en ese sentido ser una referencia del camino que insisto inevitablemente se va a recorrer y por lo tanto les pediría, creo que sería muy importante, que esta moción alternativa pudieran ustedes votarla porque es perfectamente razonable el hacerlo.

Muchas gracias."

## **VOTACIÓ**

En primer lloc, se sotmet a votació l'alternativa subscripta pels portaveus dels grups polítics Compromís, Socialista i València en Comú, Sr. Fuset, Sr. Calabuig i Sr. Peris respectivament, i l'Ajuntament Ple acorda aprovar-la pels vots a favor dels/de les 17 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Compromís, Socialista i València en Comú; i en contra els/les 15 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Popular i Ciutadans presents en la sessió (falta la Sra. Bernal). En conseqüència, decauen les mocions originals subscrietes pels Grups Ciutadans i Popular.

## **ACORD**

"Vistas sendas mociones suscritas por los portavoces de los Grupos Popular y Ciudadanos, y de conformidad con la alternativa suscrita por los portavoces de los Grupos Compromís, Socialista y València en Comú, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Reafirmamos nuestro respeto y compromiso con la Democracia y con los principios constitucionales que regulan nuestra convivencia, en particular, la libertad y la igualdad en derecho y deberes de todos los españoles, con independencia del territorio donde residan.



Segundo. Trasladamos nuestra preocupación por la situación política que vive el pueblo de Catalunya e instamos al Gobierno de España a propiciar de forma inmediata el diálogo, el consenso y el mayor acuerdo posible entre las diferentes fuerzas políticas y representantes de la sociedad civil para poner en marcha un proceso que reforme nuestro sistema de organización territorial hacia un Estado que asuma la existencia de la España real: plurinacional, con su rica diversidad cultural y lingüística que pueda ser lugar de encuentro y unión, con la finalidad de mejorar nuestro marco de convivencia, reforzar el Estado del Bienestar y apostar por un sistema de financiación autonómico justo y equilibrado.

Tercero. Mostramos nuestro máximo compromiso en el fortalecimiento de un proyecto común, una España, dentro de la Unión Europea, en la que tengan buena acogida y cabida todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas de todos los pueblos que componen y enriquecen la sociedad española."

54	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-C1504-2015-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Moció subscripta per la coordinadora general de l'Àrea de Desenvolupament Humà, Sra. Castillo, sobre el suport de l'Ajuntament de València a la campanya Pobresa Zero.	

## **DEBAT**

La Presidència obre el primer torn d'intervencions.

Sra. Castillo

"Sr. president, Sr. alcalde, ciutadania, Sres. regidors, Srs. regidors.

Des de l'equip de govern presentem aquesta moció com a govern, però tenim el convenciment de què serà aprovada per unanimitat tal com ha passat ja a la Diputació de València no fa massa dies.

Totes i tots hui ací representem a la majoria de les sensibilitats de la nostra societat i aquesta, estic convençuda, està en contra de la pobresa. Hui a l'Assemblea General de l'ONU es valorarà el nivell de compliment dels objectius del mil·lenni que es van signar l'any 2000, fa 15 anys. Malauradament s'han acomplert alguns objectius, però no la majoria i és per això que des del govern de la ciutat plantegem aquesta moció.

Perquè volem influir en què les condicions i les conclusions de la cimera de hui a les Nacions Unides no es queden sols en paraules ja que des dels estats, des de les comunitats autònomes, des dels ajuntaments també podem establir polítiques concretes que ajuden a eradicar la pobresa. Perquè el que volem és que la defensa i la garantia dels drets humans guie les nostres polítiques per tal d'aconseguir l'eradicació de les desigualtats.



Aquesta moció no fa més que arreplegar els postulats de Pobresa Zero, un moviment ciutadà internacional que acull persones de moltes distintes sensibilitats però que tenen un element comú i que no és altre que la lluita contra les causes de la pobresa i de les desigualtats socials.

A l'Estat espanyol el procés de formulació del Pacte d'Estat contra la Pobresa va suscitar molt d'interés i molta participació. La seua aplicació podem qualificar-la com a de desmesurat fracàs. Per què aquesta diferència? Tanta il·lusió al principi i tant desencís després? Molt fàcil, per la falta de compromís polític. I és això, ara de forma més bé simbòlica, com apareix en les propostes d'acord de la moció, el que pretenem començar a esmenar amb aquesta moció.

Volem, en definitiva, caminar cap a un model de ciutat que canvie l'estat de les coses, on les persones empobrixen, per un altre que faça possible una vida digna per a totes i tots.

Ahir a la plaça hi havia una concentració d'aquest moviment de Pobresa Zero i l'element sorpresiu era que una regidora d'esta corporació, de l'equip de govern més concretament, estava a la pancarta. I això és, entre altres coses, el que jo les propose. Vostés també poden estar darrere d'eixa pancarta demanant l'eliminació de la pobresa. Però hem de fer més coses, evidentment, a banda d'estar darrere d'eixa pancarta. I els demane que votant que sí a la presència d'una pancarta a la porta o al balcó de l'Ajuntament exigint Pobresa Zero es manifesten. Pancarta que hauria d'estar cada 12 d'octubre mentre es reivindique l'eliminació de la pobresa i de les desigualtats.

També els proposem que participen en totes les activitats organitzades per la campanya Pobresa Zero amb motiu del Dia Internacional per l'Eradicació de la Pobresa. Y per últim, que ens ajuden a dur endavant, vostés també, projectes per a materialitzar ací però sobretot als països del nord i del sud que vagen encaminats a eradicar la pobresa al món. Fins ara, l'aportació al Pressupost per a aconseguir aquest objectiu en este Ajuntament va ser per exemple en l'exercici 2015 del 0,017% d'este. Els assegure que nosaltres anem a incrementar sensiblement eixa partida. Però ara, i mentres tot això s'aprova a final d'any, voten aquesta moció. Serà una demostració de què tots podem caminar junts en pro d'alguns objectius que segur unixen a tota la societat valenciana.

Moltes gràcies.”

Sr. Giner

“Por nuestra parte, lo que es luchar contra la pobreza como usted entenderá nos va a tener a su lado. Lo único, dos cuestiones. Al leer la moción nos ha llamado la atención la referencia que hace a la terminología *País Valencià*. Puede parecer un tema de segundo orden dada la gravedad y la magnitud de lo que usted plantea, pero estamos en el Ayuntamiento y en una institución oficial y aquí nombra '*organitzat en el País Valencià*', y después: '*En el País Valencià...*'. Yo le pediría en primer lugar que esta terminología de *País Valencià* la cambie por la oficial, la *Comunitat Valenciana*. Sólo eso, ese pequeñito detalle de forma, que sé que es de forma. No le pido más que eso.



Y luego, en segundo lugar le proponemos que por favor incluya en la moción a aquellas entidades y ONG valencianas que el año pasado en el Presupuesto de 2015 fueron recogidas en el mismo que ayudaban a abolir la pobreza y trabajaban profesionalmente en ello, que se recoja y que en el Presupuesto del 2016 estas entidades -se las he enumerado en la hoja que le he adjuntado antes- sigan con la misma aportación por parte del consistorio y que colaboren en el proyecto.

Entonces, estas dos cuestiones. La primera es de forma, pero me parece que siendo una institución oficial y después de todo lo que se ha dicho en la moción anterior creo que vale este detalle de la forma. Poner la terminología *Comunitat Valenciana*, que es lo que somos. Y en segundo lugar, que por favor enumeren y digan las entidades, las ONG profesionales que se dedican a ello y que se mantendrán en los Presupuestos del 2016. Si es así, tiene nuestro apoyo.”

#### La Presidència

“Entiendo que ha presentado una enmienda formalmente y que la mantiene como tal, ¿no? Lo digo después para la votación. En términos de votación, entendemos que se votarán estas propuestas como enmienda.”

#### Sra. Puchalt

“Muchas gracias.

Vaya por delante que nosotros vamos a votar sí a esta moción, como no puede ser de otra manera, pero por el fondo de la misma. Pero me gustaría hacer unas aclaraciones. Una es de forma y otras tantas para que se tuvieran en cuenta. La primera es la misma que ha reparado el Sr. Giner. Al término de *País Valencià* nuestro más profundo rechazo y no voy a entrar en disquisiciones políticas de ningún tipo sino en disquisiciones legales. Es decir, no nos llamamos así. Yo sé que a ustedes esto no les gusta y no lo aceptan. Pero de alguna manera ahora gobiernan y se les presupone esa responsabilidad a la hora de aceptar la forma en la que se denominó esta Comunidad hace muchos años.

Segunda, en cuanto a la pancarta. ¿Que ustedes van a colocar una pancarta en la fachada del Ayuntamiento? Coloquen una, dos, tres, cuatro o veinticuatro. Nosotros en el mundo de la pancarta pues no vamos a entrar, la verdad. Nos quedamos en los hechos, en las acciones y en los compromisos concretos, que siempre que sean así los vamos a votar a favor.

Por otra parte, recordarles que este Ayuntamiento ha trabajado en esta línea durante muchísimo tiempo; no es una cuestión de ahora. Nada más lejos que cuando se abrió el Centro de Servicio de Primera Acogida de Inmigrantes, en Centro de Apoyo a Inmigración y la Oficina del Plan Norte-Sur. Y el incremento que hubo desde el 2008 hasta el 2015 de 23,5 a 32 millones de euros. Entonces, siempre que ustedes continúen en esta línea este Grupo lo van a encontrar a favor.



Sí que ha hecho referencia usted a una cosa y es que la Diputación votó con ustedes esta moción, pero allí se hicieron las cosas de otra manera porque allí fue una moción conjunta, porque el gobierno invitó a los grupos de la oposición a hacerlo conjuntamente y se presentó por todos los grupos. Nos hubiera gustado que hubiera sido así.

Muchas gracias.”

La Presidència obre el segon torn d'intervencions.

Sra. Castillo

“Efectivament, aixina va ser en la Diputació i este és el text aprovat allí. Per tant, em semblava que si un text havia estat pactat prèviament pels grups ací representats no calia tornar a la mateixa operativa perquè el text era el mateix. Potser és cert, però el motiu era perquè el text era tal qual. Per tant, era tornar a rodar la roda. Però li accepte eixa matisació perquè crec que al final -i vosté ho ha dit al final de la seua intervenció, i també el Sr. Giner- ací del que estem parlant és de pobresa. Jo no vaig a entrar en altre tipus de disquisicions que trobe que és menor, però sí que contestaré algunes.

El tema de la pancarta efectivament és un tema simbòlic, però que no hi ha que sobrevalorar ni que infravalorar. Si determinats organismes o determinats col·lectius que fins ara no han estat visualitzats trobem que amb la visualització del seu moviment posant una pancarta en l'Ajuntament és un element que els publicita, nosaltres anem a ajudar a publicitar a aquelles sensibilitats que fins ara no han estat d'alguna manera massa representades.

Sr. Giner, respecte del nom. Vosté utilitzarà la terminologia que considere convenient, que efectivament l'oficial és la de *Comunitat Valenciana*, cosa que nosaltres no tenim res a dir. Però en el text de la moció apareix la de *País Valencià* que és un terme també estatutari que apareix en el preàmbul i sobre el qual no vaig a fer més menció, fi de l'apunt. Perquè no m'interessa, m'interessen altres coses.

M'interessa, per exemple, fins ara l'Ajuntament de València dedicava del seu Pressupost el 0,017% a projectes de cooperació. Dedicava 78 euros per ciutadà i any, quan la mitja de l'Estat era de 319 euros per a benestar social. Tenim una ciutat en què hi ha un 32% de persones en risc d'exclusió. Som la penúltima comunitat autònoma que invertix en benestar social. Som una ciutat que dedicarà una part substancial del seu Pressupost degut a un imperatiu legal -eixe sí que s'ha de complir, sí o sí- que és pagar el deute als bancs i no atendre de forma prioritària a les persones.

Per tant, el que jo els demane en aquesta moció és una cosa molt més senzilla d'aprovar: lluita i compromís de tota la corporació per a lluitar contra la pobresa, possibilitar la visibilitat d'eixe col·lectiu i la participació en la campanya Pobresa Zero duta a terme per una ONG que arreplega totes les sensibilitats de l'espectre social. Tenen l'ocasió de manifestar amb el seu vot eixe compromís. I si no, no passa res. Però el que estem parlant aquí és d'això, d'una aposta ferma i radical contra les desigualtats i a favor de la superació de la pobresa.

La proposta del Sr. Giner, de Ciutadans, parlava del manteniment de la subvenció a tota una sèrie d'entitats que apareixien en el Pressupost amb anterioritat. Jo li he confirmat que es





produïa en totes, a excepció d'una i era un tema d'un canvi de forma d'actuar. És a dir, la subvenció d'aproximadament 85.000 euros que es dedicava al Banc Solidari d'Aliments serà incorporada a la targeta que utilitzava l'Ajuntament, de València amb tu, que és el mecanisme a través del qual les famílies amb risc d'exclusió assumeixen una sèrie de recursos econòmics i en compte d'anar a demanar els aliments als dispensaris eren ells qui de forma autònoma organitzaven eixe consum d'aliments.

Moltes gràcies.”

Sr. Giner

“Entonces, el segundo punto lo aceptan. El segundo punto que es que todas las entidades que el año pasado estuvieron colaborando contra la pobreza van a ser recogidas en el Presupuesto del 2016.

Sobre el primer punto, de forma, el *País Valencià*, yo si hubiera sido usted no lo hubiera puesto. Si me preocupa la pobreza yo no hubiese traído una terminología que sabe de antemano que nos va a dividir. Y eso lo sabía usted, no me diga que no porque lo sabe. Porque estamos peleando. Luego tendremos una moción sobre el *Nou d'Octubre* y este mismo de cosas. Es una cuestión que duele porque esto es la *Comunitat Valenciana*, es el término oficial y ahí nos hemos puesto de acuerdo todos los valencianos y esa es la terminología que tenemos que emplear. Ciudadanos está en contra, y que conste en el Acta, de esta terminología de *País Valenciano*. Porque esto es la *Comunitat Valenciana*.

Ahora, si ese va a ser todo el problema para que nosotros no estemos a favor de abolir la pobreza. Como un día a favor del Cabanyal tuvimos que ir a una sede que no nos gustaba por defender las cosas en que creemos, porque sabemos que tenemos que ceder cuando tenemos que ceder. Pero sería un acto de señorío, sería un acto de elegancia que suprimieran esa terminología. Porque no estamos en el País Valenciano, estamos en la *Comunitat Valenciana*. Sí señora, esto es la *Comunitat Valenciana*. Que quede claro.

Y el Grup Municipal de Ciutadans, como ya ha hecho una vez y lo hará todas las veces que conste, lo pondrá y lo denunciará. Ahora, siempre estará a favor de los más necesitados, del futuro de los ciudadanos y del sentido común. Se lo dice una persona que ha estado 20 años en una ONG dedicándole dos días a la semana.”

Sra. Puchalt

“Muchas gracias.

Sra. Castillo, varias cosas. Primero, siga nuestro rechazo a la terminología presentada en la moción. Segundo, cuando le he dicho que no entramos en el mundo de la pancarta no quiere decir que no estemos de acuerdo con los que están detrás de la pancarta sino que no vamos a entrar en esta política de gestos y de pancartas, una detrás de otra. Y tercero, precisamente porque es un tema importantísimo el que nos ocupa, precisamente porque todos tenemos que votar a favor y precisamente porque en el fondo de estas cuestiones siempre estaremos a favor, no me gusta nada que se digan mentiras una vez más.





Porque el texto de la moción de la Diputación está aquí. Primera, no es el mismo. Y segunda, no habla de *País Valencià* sino dos veces de *Comunidad Valenciana*. Y tercera, allí se vota una cosa y aquí se vota otra distinta. Bien, es igual. Pero usted no me puede decir, primero, la primera mentira de '*No les he llamado porque es el mismo texto*'. Aunque hubiera sido el mismo texto de verdad, esta es otra institución y aquí se tiene que llamar a otra gente para volver a pactar lo mismo. Pero no vuelva usted a utilizar cosas que no son ciertas. Yo esta moción se la voy a dar a la prensa porque aquí pone una cosa y aquí pone otra, Sra. Castillo.

Muchas gracias.”

El Sr. Secretari llig l’esmena presentada pel Grup Municipal de Ciutadans.

"Esmena subscripta pel portaveu del Grup Ciutadans, Sr. Giner:

Si bien este Grupo es favorable a la iniciativa propuesta, plantea las siguientes modificaciones con el fin de poder emitir un voto favorable sin reservas, dando un mayor apoyo a las mociones presentadas. Los cambios propuestos serían los siguientes:

1º. Que se elimine cualquier referencia a '*País Valencià*', sustituyéndose por el nombre oficial de '*Comunitat Valenciana*'.

2º. Que a la propuesta de acuerdo se añada el siguiente párrafo:

*'Que el Ayuntamiento de Valencia se compromete a mantener, para el año 2016, como mínimo en las mismas cantidades, las ayudas recibidas este año 2015 por las instituciones y convenios que tengan por objeto el fomento de la colaboración entre culturas, el socorro a los necesitados y la erradicación a la pobreza, siempre que sigan cumpliendo los requisitos conveniados. Siendo las mencionadas instituciones y convenios las siguientes: Convenio Atención Mujeres Inmigrantes; Convenio Banco Solidario de Alimentos; Asociación Valenciana de Caridad, Cáritas Diocesana (CAST/CAI), Sin Techo e Inmigración; Cruz Roja, Intervención Social; Convenio Ciudad de la Esperanza; Convenio Fundación Secretariado Gitano, Lucha contra la Discriminación; Convenio Fundación Secretariado Gitano, Intervención Soc. Inmigrante; Convenio Albergue San Juan de Dios'.*"

La Presidència

“No quedan turnos de intervención, Sr. Giner. Si quiere hacer alguna aclaración breve o si quiere hacer alguna modificación en el texto, comuníquelo ahora.”

Sr. Calabuig

“Solamente por una aclaración, me imagino que he entendido en el caso de ambos grupos que lo que quieren es que conste en Acta el hecho de que estaban en desacuerdo con esa terminología.”

Sr. Giner



“Sr. Calabuig, no es que no nos guste. Es que le pedimos que la cambie. Ahora bien, usted dice que no la cambia porque no le da la gana, vale. Pero que sepa que cedemos por un asunto de estado mayor que es la pobreza, punto. Que quede clarísimo y que lo sepan todos.”

### La Presidència

“Por cuestión de procedimiento. Lo que tocaría ahora es votar la enmienda y luego en Acta podrán constar sus palabras sin ningún problema. Disculpen, las opiniones ya han quedado expresadas y han quedado adecuadamente recogidas en el Acta también. Por tanto, vamos a proceder a votar.”

### **VOTACIÓ**

En primer lloc, se sotmet a votació l'esmena formulada en el transcurs de la sessió pel portaveu del Grup Ciutadans, Sr. Giner, i l'Ajuntament Ple acorda rebutjar-la pels vots en contra dels/de les 17 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Compromís, Socialista i València en Comú; voten a favor els/les 15 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Popular i Ciutadans presents en la sessió (falta la Sra. Bernal). A continuació, se sotmet a votació la moció original i l'Ajuntament Ple acorda aprovar-la per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

### **ACORD**

"Pobresa Zero és la major mobilització de la història contra la pobresa, per la qual es pretén aconseguir el compromís dels governs de tot el món per a eradicar la fam i la pobresa. Es tracta d'una iniciativa mundial, present en més de 100 països.

Pobresa Zero és un moviment ciutadà internacional, organitzat en el País Valencià per la Coordinadora Valenciana de ONG per al Desenvolupament que pretén implicar a tots els sectors de la societat civil en la lluita contra les causes de la pobresa i de la desigualtat d'una forma urgent, definitiva i eficaç.

En el País Valencià, 184 organitzacions ciutadanes de molt diversos camps d'actuació s'han adherit a la iniciativa, incloent associacions de veïns, musicals, culturals, religioses, universitats, sindicats i ONGD.

Actualment són 39 municipis i molts centres educatius que en els anys de vida de la campanya han emprés accions de sensibilització y/o mobilització, relacionades amb la defensa dels drets de les persones més desfavorides, siga a nivell global, nacional o local.

Pobresa Zero ha desenvolupat campanyes informatives, ha organitzat centenars d'activitats de sensibilització-incidència política, formació i mobilització social com concentracions, arpleguades de firmes, manifestacions, concerts solidaris, conferències, exposicions, fotonotícies, etc., i s'han escrit molts articles d'opinió i notes de premsa, en més de 100 localitats.

Fins fa poc l'èxit institucional més celebrat va ser la firma del Pacte d'Estat contra la Pobresa i diversos pactes autonòmics, provincials i locals, entre ells el Pacte Valencià contra la Pobresa.

Si bé en el seu procés de formulació va haver molt d'interés en participar per part d'organitzacions no governamentals per al desenvolupament, institucions i entitats socials agrupades en Pobresa Zero, i de partits polítics i grups amb representació en els seus corresponents parlaments, la seua aplicació va ser un desmesurat fracàs. L'èxit de la seua tramitació dóna arguments per a denunciar una falta de compromís polític i es fa patent la necessitat de reprendre la iniciativa i buscar el suport de totes les institucions i en especial de les valencianes, i col·laborar d'una manera més participativa i compromesa que contribuïska a garantir la dignitat de tot el gènere humà

Pobresa Zero proposa un canvi de l'economia especulativa per una economia al servei de les persones, un repartiment just de les riqueses al servei de les persones i del bé comú, potenciar alternatives que permeten a la naturalesa regenerar-se. Facilitar a totes les persones una vida digna, canviar l'individualisme i la competitivitat per la cooperació, la solidaritat i la pau entre les persones i els pobles, i d'estos amb la naturalesa. En definitiva, canviar un sistema on la riquesa empobreix per un altre on la riquesa genera una vida digna per a totes les persones.

Per tot això, i amb motiu de la celebració del Dia internacional per a l'eradicació de la pobresa que se celebra cada any el 17 d'octubre, Pobresa Zero realitza una campanya d'activitats per a continuar desenvolupant noves maneres d'incidència política i per a innovar sobre les maneres de treballar tradicionals, així com coordinar eficientment les propostes creades en el procés participatiu de la campanya a nivell estatal, però també adequant a les necessitats detectades en les localitats de la nostra de la nostra província.

Un dels reptes de la campanya és buscar el compromís i participació de les institucions públiques valencianes, i en concret de l'administració local en este tipus d'activitats.

En este sentit, l'Ajuntament de València, atenent a la necessitat de reafirmar el seu compromís i contribució amb l'eradicació de la pobresa i la defensa dels drets de les persones més desfavorides, així com el seu compromís de col·laboració amb la Campanya Pobresa Zero 2015, l'Ajuntament Ple, de conformitat amb la moció subscrita per la regidora de Servicis Socials, per unanimitat acorda:

Promoure la participació ciutadana en la manifestació del 17 d'octubre i en aquest sentit col·locar en la façana de l'Ajuntament una pancarta amb el lema 'Pobresa 0' durant eixa setmana, així com fer-ho igualment cada any el dia 17 d'octubre, Dia internacional per la eradicació de la pobresa.



Contribuir i participar en totes aquelles activitats i iniciatives en què pugua col·laborar l'Ajuntament de València dins del seu marc d'actuació i possibilitats i que puguen programar-se en la campanya Pobresa Zero, coincidint amb celebració del dia 17 d'octubre de 2015, Dia internacional per a l'erradicació de la pobresa.

Impulsar projectes i relacions entre els països del nord i del sud per a fomentar la eradicació de la pobresa al món i impulsar i gestionar polítiques públiques per a eliminar la pobresa a València, la nostra ciutat."

55	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES	
EXPEDIENT: O-00201-2015-000038-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Moció subscripta per l'Alcaldia-Presidència sobre demanda al Govern Central de dotacions fonamentals per a la ciutat de València als Pressupostos Generals de l'Estat per al 2016.		

## **MOCIÓ**

"Durant el més d'agost es publicaren els Pressupostos Generals de l'Estat de l'exercici 2016 i estan en procés de discussió al Congrés. Aquests Pressupostos assignen una quantitat ínfima en transferències i inversions per als projectes estructurals i les principals institucions de la nostra ciutat, com ja ve sent habitual als darrers anys.

En el cas de les infraestructures ferroviàries, als PGE 2016 no contempen un sol euro d'assignació als projectes per al túnel passant del ferrocarril i el consegüent alliberament dels terrenys del futur Parc Central, ni per a la prolongació del túnel de la Serradora, que si no s'executa convertirà la ciutat en l'embut del futur corredor mediterrani i obligarà que totes les mercaderies travessen els barris del sud-est de la nostra ciutat.

El contracte programa per al transport metropolità tampoc apareix una vegada més als PGE 2016. Este equip de govern està concretant amb el Consell la reconstitució de l'Entitat Metropolitana de Mobilitat de l'Horta per a poder gestionar estes competències amb la coordinació de les diferents empreses i mitjans.

El Consorci València 2007, gestor de la dàrsena del port i amb uns passius de 440 milions d'euros, que són impagables amb els recursos i futurs ingressos de l'ens, obliguen l'Estat a fer front al deute provinent de la realització de la Copa Amèrica a València com va fer amb el deute de la realització d'altres esdeveniments de les mateixes característiques: les Olimpíades de Barcelona, l'Expo de Sevilla o l'Expo de Saragossa. És l'única manera d'assegurar la viabilitat de la dàrsena i garantir que es convertisca en un espai al servei de la ciutadania i dels sectors productius de la ciutat.

A l'apartat de les principals institucions culturals de la ciutat i al mateix temps atraccions turístiques, la situació no és millor. Tant el Museu Sant Pius V, segona pinacoteca de l'Estat, l'IVAM, en altres temps un referent de l'art modern, o el Palau de les Arts reben quantitats ínfimes comparades amb a altres contenidors similars d'altres ciutats.



## PROPOSTA D'ACORD

Primer. Exigir el Govern Central que als PGE 2016 s'inclouen partides plurianuals perquè comence la licitació del túnel passant, amb l'alliberament dels terrenys del Parc Central, i l'ampliació del túnel de la Serradora.

Segon. Que als PGE 2016 s'incorpore una partida per al contracte programa del transport de l'àrea metropolitana de València.

Tercer. Que el Govern Central es compromet a fer front al deute del Consorci València 2007 amb dotacions pressupostàries plurianuals.

Quart. Que les principals institucions culturals de la ciutat de València reben unes dotacions en quant a inversions i transferències per al seu funcionament, en la mateixa proporció que altres contenidors d'altres ciutats espanyoles."

## **ESMENA GRUP POPULAR**

"1ª. Exigir al Gobierno central que en los PGE 2016 se incluyan partidas plurianuales para que se inicien los trámites de la licitación y ejecución del canal de accesos soterrado hasta la actual Estación del Norte, que permitirá la liberación del suelo actualmente ocupado por la infraestructura ferroviaria y se puede desarrollar el Parque Central con las determinaciones que recoge el planeamiento vigente.

2ª. Asimismo, que se incluya en los PGE 2016 y siguientes la consignación presupuestaria necesaria para la redacción de los estudios, proyectos, licitación y ejecución del túnel pasante desde la Estación del Norte, que permitirá una salida directa de los trenes hacia Castellón.

3ª. Igualmente, que se incluya en los PGE 2016 y posteriores consignación presupuestaria para la ejecución de las obras de soterramiento de las vías del tren en Serrería, retrasándolo al sur del viejo cauce del río Turia.

4ª. Que en los PGE 2016 se incluya una partida para el contrato programa del transporte del área metropolitana de Valencia.

5ª. Que el Gobierno Central se comprometa a hacer frente a la deuda del Consorcio Valencia 2007 con dotaciones presupuestarias plurianuales.

6ª. Que se incluya por el Gobierno de España en los PGE 2016 consignación económica plurianual para la ejecución de las siguientes infraestructuras viarias:

- La ejecución del proyecto de ampliación de la V-21 en el acceso a Valencia por el Norte, desde el barranco del Carraixet hasta la ciudad.
- La reordenación de los accesos y enlaces de tráfico en el entorno de la V-30 en la pista de Silla (V-31) y Forn d'Alcedo.



7ª. Que las principales instituciones culturales de la ciudad de Valencia reciban unas dotaciones en cuanto a inversiones y transferencias para su funcionamiento, en la misma proporción que otros centros culturales de otras ciudades españolas.”

### **ESMENA GRUP CIUTADANS**

"Que la propuesta de acuerdo número cuatro quede redactada de la siguiente forma:

4. Que se desarrolle y diseñe, para su ejecución, un plan para la dársena en el que pueda participar, además del equipo de gobierno, el grupo municipal Ciudadanos de forma activa, con voz y con voto.

5. Que las siguientes instituciones culturales de la ciudad de Valencia Museu Sant Pius V, IVAM y Palau de les Arts, reciban unas dotaciones...”

### **DEBAT**

El Sr. President obre el primer torn d'intervencions.

Sr. alcalde

“Gràcies. Bon dia.

El motiu d'aquesta moció és demanar al govern estatal el finançament que a nivell d'obres públiques i de cultura ens correspon com a gran ciutat d'Espanya i que els Pressupostos estatals de 2016 es neguen a donar. Hi ha moltes dades que corroboren que els valencians tenim un tracte molt desfavorable, molt negatiu per part dels Pressupostos del govern estatal. Els hi mencionaré alguns.

No tenim cap contracte programa per al transport públic, quan Madrid rebrà 126,5 milions l'any 2016 i Barcelona 98,6. Després veiem com la T2 de FGV continua sense acabar, com l'EMT té greus problemes de finançament, etc. Ens han assignat a *rodalies* de Renfe 1 milió d'euros per a 2016, sense planificació plurianual. Per a Madrid, 327 milions, per a Barcelona 185 milions, per a Sevilla 51,8 milions, per a Astúries 175 milions. Sembla un poiquiu escandalosa la diferència, no creuen?

Es dediquen 45,4 milions al Museu del Prado i 2,2 milions al Museu valencià de Sant Pius V. Es dediquen 180.000 euros a l'IVAM valencià quan es dedica 86,6 milions al Museu Reina Sofia, 6 milions al Thyssen, 2 milions al MNAC de Barcelona, etc. No es senten un poc maltractats com a valencians?

En la visita que férem a la ministra de Foment poguérem comprovar que no hi havia ni un euro ni per al túnel de la Serradora ni per al Parc Central. I miren vostés, eren dos '*compromisos ciertos*' i cite textualment les declaracions com van aparéixer a final de març per part de l'anterior alcaldessa. La realitat és que de '*ciertos*' res de res. Sols paraules de precampanya electoral, mentres en la majoria de les ciutats importants espanyoles s'estan construint o almenys hi ha un compromís seriós d'arribar els trens al centre de la ciutat en túnel.



Volem advertir que aquesta actitud és una actitud de menyspreu respecte a València, però que ens està provocant un endarreriment molt fort en la nostra economia, en el nostre nivell de treball. Està frenant el creixement econòmic del nostre país i de la nostra ciutat. Jo crec que està clar que no podem continuar aixina i només una actitud clara i decidida de reivindicació d'allò que és nostre pot reconvertir la situació.

Ens agradaria que anàrem pel camí d'una sola veu i tenim exemples. En posaré un, en Múrcia. Que sent del mateix govern es van mobilitzar i en estos moments tenen un compromís seriós per part del govern del Ministeri de Foment d'arreglar este tema.

Ho diem molt clarament: no volem més que ningú, però no podem permetre que ens tracten des del govern central pitjor que a ningú.

Per açò els proposem la següent moció:

Primer. Exigir el Govern Central que als PGE 2016 s'incloguen partides plurianuals perquè comence la licitació del túnel passant, amb l'alliberament dels terrenys del Parc Central, i l'ampliació del túnel de la Serradora.

Segon. Que als PGE 2016 s'incorpore una partida per al contracte programa del transport de l'àrea metropolitana de València.

Tercer. Que el Govern Central es compromet a fer front al deute del Consorci València 2007 amb dotacions pressupostàries plurianuals.

Quart. Que les principals institucions culturals de la ciutat de València reben unes dotacions en quant a inversions i transferències per al seu funcionament, en la mateixa proporció que altres contenidors d'altres ciutats espanyoles.

Moltes gràcies.”

Sr. Giner

“Alcalde, como usted sabe, cuando presentó la moción el Grupo Municipal de Ciudadanos enseguida nos pusimos en contacto con ustedes para decirles que nos tenían a su lado para poder pedir una financiación que nos ayude a solucionar los problemas tan urgentes que tiene la ciudad de Valencia. Nuestro propósito es que este Grupo municipal esté con ustedes en este sentido.

La moción lleva una enmienda que ahora la concretaré, pero antes quiero hacerle ver lo siguiente. Sabiendo usted que nos tiene a su lado en todo lo que hace falta, inician unas conversaciones tarde porque han hecho antes cosas que esa conversación. Cuando lo más importante era coger e irse a hablar con Fomento para estos asuntos y nos tenemos que enterar por la prensa, Sr. alcalde. Cuando usted sabe que nos tiene a su lado porque esto es un tema que compete a toda la ciudad de Valencia. No es un tema del gobierno, es un tema de todos los valencianos y de todas las valencianas; y eso seguimos sin entenderlo.

De verdad, le acompañamos hasta Madrid. No entraremos en los despachos, nos quedaremos fuera. Pero escúchenos que igual le podemos aportar algo porque estamos peleando





por un bien mayor que es el futuro de la ciudad de Valencia. Porque es verdad, ha sido maltratada financieramente. Esto es así, esto es una realidad.

Dicho esto, pedimos en la enmienda dos salvedades. En el punto 3, la dársena, que se elabore además un plan para el futuro de la dársena en el que se nos permita colaborar viene a decir más o menos; una planificación. Porque la dársena es quitar la deuda que tiene, estoy de acuerdo. Pero a su vez tiene que tener un futuro y ese futuro requiere de una planificación y de una gestión, y ahí nos gustaría colaborar en ese punto.

Y luego, en el punto 4, cuando se exige financiación para las principales entidades culturales de la ciudad de Valencia le pedimos que las concrete. Usted pone como ejemplo tres entidades que son el IVAM, el Palau y el San Pío V, pues esas tres que queden concretadas. ¿Por qué? Porque si vamos a apoyarle a usted en las actividades culturales queremos saber de antemano cuáles son, que luego no sean otras. Estamos hablando del San Pío V, estamos hablando del Palau y estamos hablando del IVAM. Ahí tienen nuestro apoyo, pero por favor en la moción las concretan.

Y con estas dos pequeñas salvedades nos tiene a su lado, usted, el equipo de gobierno porque está representando a la ciudad de Valencia para pelear por unos presupuestos y una financiación justa, Sr. alcalde.”

Sr. Novo

“Muchas gracias, Sr. alcalde en funciones. Voy a intentar ser breve.

Creo que en los tiempos recientes no es la primera vez que hablamos de estas cuestiones, pero sí posiblemente hace algún año más también me hubiera gustado hablar de estas cuestiones. La realidad es un poco distinta, no es como la plantea, Sr. Ribó, Sr. alcalde de la ciudad; no es como la plantea exactamente.

Porque al final se están moviendo a veces a golpe de agenda del PP. Nosotros ya se lo dijimos en julio, hay muchas cuestiones que van un poco como consecuencia de lo que nosotros anunciamos que íbamos a hacer o que debe hacerse. Afortunadamente algunas de ellas se hacen y esto es positivo al final. Pero yo creo que es tarde, creo que era tarde, ya se lo dijimos en su momento. Hablar ahora de inclusión en los Presupuestos de 2016 es un poco complicado desde el punto de vista presupuestario.

Pero con independencia de eso, al final hablaremos de las propuestas de acuerdo, que en muchas cosas vamos a coincidir, si no en todas; incluso en alguna más que le quiero proponer. Quiero decirle que de la forma que se plantea aquí la relación con el actual Gobierno de España, poco más que nos machacan. Decirle que en estos momentos gracias a determinadas actuaciones estamos creciendo por encima de la media, más de un 4%. Decirle que en los últimos años en cuanto a inversiones han sido más de 3.000 millones de euros lo que se ha invertido en esta tierra y también decirle que en los últimos dos o tres años a través del Fondo de Liquidez Autonómico y del Plan de Proveedores han sido más de 20.000 millones de euros los que han llegado también a esta tierra. Al final no resulte que esto es tierra de nadie y que aquí estamos absolutamente olvidados.



¿Que hay cuestiones que se podían haber acelerado? Se lo digo yo ahora. ¿Que se podían haber avanzado? Se lo reconozco. Lo hemos hablado muchas veces y lo hemos reconocido en muchas ocasiones. Pero sí que es verdad que las cuestiones tampoco son exactamente como ustedes la plantean. Porque con respecto al túnel de Serrería yo no sé si lo saben, si se lo dijeron en el Ministerio. Porque a nosotros sí nos lo aclararon que efectivamente era una de las cuestiones que se comprometió la ministra con quien entonces era alcaldesa, Sra. Rita Barberá, de que efectivamente esas actuaciones irían adelante. En varias vías. Primero, porque el túnel de Serrería, que forma parte del Corredor Mediterráneo, tiene de nuevo una partida entre 4 y 6 millones incluida en ese Presupuesto para poder intervenir con los trabajos y la complicación que ese soterramiento requiere para pasar el viejo cauce del Turia soterradas las vías a su salida de Serrería y poder hilvanar y unir lo que es Av. de Francia, prolongación de la Alameda, Natzaret, el PAI del Grau... En definitiva, eliminar esa barrera que afecta a toda esa zona.

En la moción no hablan -supongo que lo dan por hecho, no sé- del canal de acceso. Que también les propongo que hablemos del canal de acceso porque en definitiva el canal de acceso hay que soterrarlo y es cuando llega a la ciudad el AVE hasta que llega a la estación habrá que soterrarlo. Con independencia de lo que es la actuación del Parque Central y la salida del túnel pasante hacia Castelló. Ahí chocan algunas cuestiones porque cuando se ha elaborado el planeamiento de toda esa zona hace sólo unos meses, el Partido Socialista alegaba precisamente al PRI del Parque Central y solicitaba a través de distintas iniciativas que se impusieran 60 millones de euros de carga de urbanización en el soterramiento. Cuando el soterramiento como sabemos y como imagino que le informarían, como además debe saber, es una cuestión que tiene que financiar el Ministerio de Fomento y Adif con cargo a las plusvalías urbanísticas que tiene que sacar de toda esa zona en base al desarrollo urbanístico. Por eso yo creo que también es otra pequeña contradicción.

Si hablamos de enmiendas o de propuestas lo que hay que hacer es presentarlas. Ya desde hace más de 20 días en el Grupo Popular del Senado sí que tienen unas enmiendas que hablan precisamente de estas cuestiones para presentarlas a los PGE en la medida que se puedan aceptar, plazo de presentación de enmiendas que creo que ya ha acabado o acaba esta semana. De hecho, una de ellas habla de las subvenciones y apoyo al transporte terrestre, con una solicitud de unos 28 millones de euros para el 2016. Hablamos del soterramiento de las vías de Renfe, que además se concrete esos 4 millones que se incrementen en 2 millones dentro de lo que es el Corredor Mediterráneo.

Y también hablamos de una cuestión que le voy a proponer también como enmiendas a su moción, que es precisamente de la actuación de alguno de los accesos de la ciudad. Que se le han olvidado y también tienen algunos problemas. Por ejemplo, en la pista de Silla. En la V-31 en el enlace con la V-30, cuando sales de Valencia que quieres cruzar. Muchos vehículos se cruzan al polígono industrial de Forn d'Alcedo y se produce un trenzado verdaderamente peligroso. Hay un proyecto que se está redactando y lo que hemos solicitado es que se dote ya de una partida, aunque sea de 1,5 millones, para poder empezar a licitar a lo largo del 2016 y solventar este problema.

Con lo cual, decirle que muchas de estas cuestiones estamos de acuerdo y ahora en la segunda parte si acaso le aclaro las dos opciones que podemos tener para presentarle la enmienda a la suya.”



La Presidència obre el segon torn d'intervencions.

Sr. alcalde

“En primer lloc, m’he llegit l’esmena. Em sembla molt bé el plantejament que fan. L’únic element que tinc és que no sé si els estatuts corresponents al Consorci de la dàrsena permeten el que vosté planteja, amb veu i vot. És l’únic element que jo he de veure i per tant, exceptuant açò, absolutament d’acord amb la resta. Estic encantat de la seua actitud i em sembla molt positiu.

En el tema que vostés plantegen, no. Per desgràcia, la situació és molt pareguda. Està molt reflectida en les meues paraules. I com que no vull que li quede dubte a ningú, els vaig a comentar els quatre anys. En 2013 les inversions per càpita a nivell d’espanyol mitjà van ser de 226 euros; a nivell de valencià, he de parlar de Comunitat Valenciana, van ser de 128. El 2014 les inversions a nivell d’espanyol mitjà van ser de 209 i a nivell de valencià mitjà van ser de 119. El 2015, 241/155. El 2016, 237/176, que es van vanagloriar de què havien pujat un poc; home, van pujar un poc però ens vam quedar però molt per baix de la mitjana estatal una altra vegada.

Per tant, la situació dels últims quatre anys envers aquesta Comunitat ha estat terriblement desfavorable. Jo voldria que els hi ho digueren vostés perquè són del seu mateix partit, que els hi digueren i que quedara clar que no ens estan tractant adequadament. Que no demanem més que ningú, només volem ser com qualsevol. La mitjana, aproximadament. És que és un 50%, un 60%, uns percentatges molt alts. No és broma. No estem parlant de qualsevol cosa, és un tema fonamental.

¿Estem a temps? Sí, estem a temps. Açò s’està debatent al Senat i al Senat vostés tenen persones qualificades que coneixen molt bé este Ajuntament des de fa molts anys que poden treballar seriosament en aquesta direcció, de millorar el finançament d’aquesta ciutat. En dos temes: infraestructures i cultura. Per cert, quan parlem d’açò els que he dit i fiquem un altre, el Museu de Ceràmica també perquè alguna vegada ha tingut també un finançament. No és una altra cosa. A demés, Cultura no finança altres coses. Jo crec que són els temes de què parlem, els grans museus, concretament estos. Estem parlant d’açò.

Jo sí que voldria ressaltar este tema. La realitat, per tant, no és distinta. A pesar de tot, jo no he parlat del Govern actual, eh? En la meua moció no hi ha cap referència al Govern actual. Parle del Govern de l’Estat, perquè per desgràcia este tema és un tema que dura molt i que algun dia hem de dir com els de Múrcia i en açò jo m’apunte quan diu vosté: ‘*M’haguera agradat anar a Madrid*’. Normalment van els governs, qui s’entrevista. Però estic d’acord, a mi em sembla molt bé que fem una mobilització com s’ha fet. I pose l’exemple de Múrcia perquè és molt paregut al que hi havia ací, em sembla perfecte perquè crec que és un tema que afecta des del primer a l’últim valencià.

Gràcies.”

Sr. Giner

“Nuevamente queremos hacer cosas buenas y tenemos impedimentos legales. Vamos a ver si somos capaces de tener la imaginación de que la legalidad se ajuste a lo que es la buena voluntad. Pero dicho esto, no sé si lo del voto será posible pero seguro que con voz. Lo único que



le pido es que esa voz que podamos tener en el proyecto de la dársena sea escuchada, sea tenida en cuenta. Otra cosa es que estemos o no de acuerdo, lo que podamos participar y que un día no nos tengamos que ir de ahí porque no nos hacen ni caso, sino que sea una colaboración sincera. Con su palabra me sobra, fíjese.”

Sr. Novo

“Creo que al final cuando estamos hablando de todos esos números que sacaba usted de manera más o menos creo que tendenciosa, precisamente además sacaba una relación que se ha traído preparada a escasamente dos o tres meses de elecciones generales pues no queda muy bien.

Precisamente cuando además uno de los problemas fundamentales fue la dársena, Sr. Calabuig. Donde se aprueba aquí que venga la Copa América y los millones que hay que devolver son como consecuencia de que el Gobierno de entonces, del Sr. Rodríguez Zapatero, no quiso que ese dinero viniera a fondo perdido.

Porque al final da la sensación de que todo es del PP y eso no es del PP. Con el PP se ha estado negociando hasta el último momento y seguro que se buscarán mecanismos de solución porque el Gobierno es quien está haciendo frente a esa deuda, en definitiva, como consecuencia de que entonces aquel gobierno no quiso dar esto a fondo perdido para un evento de carácter mundial como era aquel y que nos sirvió para tener la dársena que tenemos y algunas otras infraestructuras, y hay que devolverlo. Y hay que devolverlo con todas las intervenciones y actuaciones, Sr. Giner, que se están haciendo en la dársena porque ese era el objetivo fundamental.

Y no olvidemos, que aquí se olvida con mucha rapidez y con mucha facilidad, que precisamente fue el gobierno socialista quien no quiso que eso fuera una intervención como consecuencia de la ayuda del Estado a esta ciudad en su momento. Y de aquella decisión tenemos las consecuencias que tenemos ahora.

Voy a ir directamente a decirle simplemente, como le he dicho antes, que son más de 20.000 millones lo que a través del Fondo de Liquidez Autonómico y del Plan de Pago a Proveedores ha recibido esta Comunidad, que ustedes no lo computan. Y además a interés cero. Es decir, son cuestiones que hay que tener en cuenta.

El Gobierno en los PGE incluye además partidas plurianuales. Que comience la licitación del túnel, claro que los incluyen. No obstante, como además no queremos que tengan la más mínima duda de que son compromisos ciertos, de que se ha hablado con el Gobierno, de que en las reuniones que ha habido en el Ministerio de Fomento y con los secretarios generales y de Estado de este asunto se ha constatado siempre esa documentación y ese compromiso, la enmienda que acabo de entregar a la Mesa no sólo avala y respalda lo que se dice en la suya sino que lo amplía. Se habla de la Estación del Norte, pero siempre donde tiene que estar, con su centralidad. Se habla del canal de acceso, que también es necesario tenerlo en cuenta.

Hablamos del soterramiento del túnel pasante, que meterlo en el 2016 nos parece un poco precipitado pero no obstante hablamos también del túnel pasante para que no exista ninguna duda. Hablamos también del programa de ayuda al transporte del área metropolitana. Hablamos del Consorcio Valencia 2007. Y hablamos de accesos, como es el de la V-21, porque el que une



la A-3 con la V-30, el túnel a la altura del puente de la Av. del Cid ya está en licitación por valor de 13 millones y eso va a descongestionar toda la zona, al igual que va a beneficiar a Xirivella. Habla también de la reordenación de los accesos en la pista de Silla. Y lógicamente hablamos y respaldamos que todas las instituciones culturales de esta ciudad tengan el apoyo del Gobierno, como en otras situaciones. Claro que sí.

Si pueden dar lectura a la emienda.

Muchas gracias.”

El Sr. secretari llig l'esmena presentada pel Grup Popular a la Mesa, anteriorment transcrita.

## **VOTACIÓ**

El president sotmet a votació la moció amb les esmenes formulades en el transcurs de la sessió pels portaveus dels Grups Ciutadans i Popular i l'Ajuntament Ple acorda aprovar la moció amb l'esmena del Grup Ciutadans - pels vots a favor dels/de les 23 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Compromís, Ciutadans, Socialista i València en Comú, fan constar la seua abstenció els/les 9 Srs./Sres. regidors/es del Grup Popular presents en la sessió (falta la Sra. Bernal)- i amb l'esmena del Grup Popular, - per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió-.

## **ACORD**

Vista la moció subscripta per l'Alcaldia i de conformitat amb esta i amb les esmenes formulades en transcurs de la sessió pels portaveus dels Grups Ciutadans i Popular, l'Ajuntament Ple per unanimitat acorda:

Primer. Exigir al Govern Central que als Pressupostos Generals de l'Estat de 2016 s'incloguen partides plurianuals perquè s'inicien els tràmits de la licitació i execució del canal d'accessos soterrat fins a l'actual estació del Nord, que permetrà l'alliberament del sòl actualment ocupat per la infraestructura ferroviària i es pugua desenvolupar el Parc Central amb les determinacions que arreplega el planejament vigent.

Segon. Exigir al Govern Central que s'incloga als PGE 2016 i següents la consignació pressupostària necessària per a la redacció dels estudis, projectes, licitació i execució del túnel passant des de l'estació del Nord, que permetrà una eixida directa dels trens cap a Castelló.

Tercer. Exigir al Govern Central que s'incloga als PGE 2016 i posteriors consignació pressupostària per a l'execució de les obres de soterrament de les vies del tren en la Serradora, retardant-ho al sud del vell llit del riu Túria.

Quart. Exigir al Govern Central que s'incloga als PGE 2016 consignació econòmica plurianual per a l'execució de les següents infraestructures viàries:

- L'execució del projecte d'ampliació de la V 21-en l'accés a València pel nord, des del barranc del Carraixet fins a la ciutat.



- La reordenació dels accessos i enllaços de trànsit en l'entorn de la V-30 en la pista de Silla (V-31) i Forn d'Alcedo.

Quint. Exigir al Govern Central que als PGE 2016 s'incorpore una partida per al contracte programa del transport de l'àrea metropolitana de València.

Sext. Que el Govern Central es compromet a fer front al deute del Consorci València 2007 amb dotacions pressupostàries plurianuals.

Que es desenvolupe i dissenye, per a la seua execució, un pla per a la dàrsena en què puguen participar, a més de l'equip de govern, els grups municipals de l'oposició.

Sèptim. Que les principals institucions culturals de la ciutat de València –Museu Sant Pius V, IVAM, Palau de les Arts- reben unes dotacions en quant a inversions i transferències per al seu funcionament, en la mateixa proporció que altres contenidors d'altres ciutats espanyoles."

56	RESULTAT: REBUTJAT
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 67
ASSUMPTE: Moció subscripta pel portaveu del Grup Popular, Sr. Novo, sobre defensa de les nostres tradicions en la celebració del Nou d'Octubre.	

### **DEBAT CONJUNT DELS PUNTS NÚM. 56 y 61**

La Presidència informa que la Junta de Portaveus ha acordat debatre conjuntament els punts núm. 56 i 61 de l'Orde del Dia relatius a dos mocions sobre el Nou d'Octubre, la primera del Grup Popular i la segona del Grup Ciutadans.

### **MOCIÓ GRUP POPULAR ( PUNT NÚM. 56)**

"El Nou d'Octubre és el Dia de la Comunitat Valenciana. Commemorem l'entrada a la ciutat de València del rei Jaume I en l'any 1238. La ciutat de València començà a commemorar, com a capital del regne valencià, dita efemèride un segle després, és a dir, a 1338, arribant fins els nostres dies.

Es tracta, per tant, d'una celebració amb una llarga tradició des del segle XIV amb el rei Jaume II. En aquell any 1338, el Consell General va decidir que es festejara el 9 d'octubre amb una processó general, que va tindre un evident component religiós, recordant l'entrada triomfant a València del rei en Jaume I, el Conqueridor. A partir d'eixa data, esta va ser incorporada com una de les festes anuals de la ciutat.

La Processó Cívica de la Reial Senyera, a les 12 del matí de cada Nou d'Octubre, és l'eix fonamental d'eixa celebració en la ciutat de València. La baixada de la Reial Senyera compleix tot el cerimonial històric: baixa recte, sense inclinar-se pel balcó de l'Ajuntament, mentre es disparen les 21 salves i sona l'himne nacional. Des de l'Ajuntament la comitiva es dirigeix fins a la catedral, on té lloc el *Te Deum* d'acció de gràcies.





Tot açò forma part de les senyes d'identitat de la ciutat de València i per tant de tot el poble valencià que conforma l'actual Comunitat Valenciana.

Ara, es trobem en un moment en el qual des del govern de l'Ajuntament de València es qüestiona esta tradició històrica i es va a eliminar el *Te Deum*, fent una errònia interpretació d'una tradició, al·legant motius religiosos que, entenem des del Grup Popular, són excuses sense raó.

Pensem que este 'canvi' unilateral i dictatorial pretén anar eliminant costums i tradicions seculars en València, que perjudiquen la bona convivència dels ciutadans i de les ciutadanes.

Tot açò unit a declaracions, afirmacions i actituds dels responsables polítics actuals de les institucions valencianes, ens preocupen perquè suposen un atac directe als nostres sentiments i a les nostres normes jurídiques, que consagren amb claredat quins són els nostres símbols i tradicions.

#### **PROPOSTA D'ACORD**

Primer. Que el Nou d'Octubre continue sent un dia de concòrdia entre els valencians i valencianes, participant les institucions sense crear elements de conflicte.

Segon. Que l'Ajuntament de València respecte als costums que són essència de les nostres senyes d'identitat i mantinga tant el protocol de baixada de la Reial Senyera com l'itinerari íntegre –inclòs el *Te Deum*- de la Processó Cívica del Nou d'Octubre.

Tercer. Que la pròxima tramitació de l'expedient de sol·licitud de declaració com a BIC contemple detalladament estos elements tradicionals entorn de la celebració de la festivitat del Nou d'Octubre perquè queden degudament constatats i protegits.”

#### **MOCIÓ GRUP CIUTADANS (PUNT NÚM. 61)**

"Sobre la iniciativa presentada por parte del equipo de gobierno en el pasado Pleno municipal del 30 de julio, que proponía declarar BIC la Procesión Cívica del Nou d'Octubre, nuestro Grupo municipal pidió que cualquier modificación que afectara a dicha celebración debía estar definida y consensuada con el Consejo Social de la Ciudad. A día de hoy no tenemos constancia de ninguna consulta o convocatoria de dicho Consejo y creemos que el dialogo que solicitamos no se ha producido.

Ante la proximidad de la celebración del día de la Comunidad Valenciana, y de dicha Procesión Cívica, creemos que la sociedad valenciana tiene que ser escuchada. La polémica alrededor de una fecha tan señalada para todos los valencianos perjudica la esencia de este día, crea polémica y desunión entre los valencianos.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos presenta las siguientes propuestas de acuerdo:





Primero. Que el gobierno municipal plantee una Procesión Cívica que sea motivo de unión de toda la sociedad valenciana, fruto del consenso y del dialogo.

Segundo. Que no se instrumentalice desde los distintos grupos municipales la celebración de la fiesta de todos los valencianos."

## **DEBAT**

La Presidència obre el primer torn de paraules.

Sr. Giner

“Sobre este aspecto nuestra moción es tremendamente sencilla, es tan sencilla que choca tenerla que presentar pero lo hemos considerado oportuno y necesario. Y es que el Nou d’Octubre sea una fiesta de unidad y de consenso. Y esto es obligación del Ayuntamiento y es una obligación de todos los que estamos aquí.

El Nou d’Octubre no puede ser una fiesta para separarnos sino todo lo contrario. Por este motivo nosotros propusimos ya en el anterior Pleno que el protocolo de la procesión fuese diseñado por el Consejo Social de la Ciudad, que se hubiese convocado. Porque en el Consejo Social de la Ciudad están todas las fuerzas vivas de la misma representadas: el Ayuntamiento, los empresarios, los colegios oficiales, las universidades. Y que se trabaje para tener consenso en este sentido. Nos parece fundamental y lo dijimos. Y una vez sepamos cuál es ese protocolo pediremos el BIC para poderlo proteger, pero no podemos proteger algo que no sabemos qué es.

Por lo tanto, nos acercamos al Nou d’Octubre y la sensación que hay en la calle es de desunión. Cuando es una fiesta de todos los valencianos y tenía que ser justamente lo contrario, un día de unión. Nosotros estamos por ello, pero que se hagan todos los esfuerzos. Pensamos profundamente que los gobiernos están para dar soluciones a los ciudadanos y no para generar problemas. En esta ocasión se está generando un problema al intentar cambiar de forma unilateral lo que es la procesión establecida.

Y dos, sabiendo que al final el Ayuntamiento, los que estamos aquí no somos más que los depositarios de un bien que pertenece al pueblo. Nosotros no somos los propietarios de la Senyera. El Ayuntamiento está custodiando la Reial Senyera. Tenemos la obligación de consensuar con ese pueblo lo que se tiene que hacer.

Y no se ha visto, a mí personalmente no me gusta que si hay unos se haga de una manera y ahora como ganan otros se hace de otra manera. Tenemos la obligación, vuelvo a intervenir como Grupo Municipal, del consenso y del diálogo. Es un esfuerzo que está en nuestras manos. Esto no depende de quien gobierna, esto depende de los valencianos.

Y por último, que me parece igualmente importante, se dice que se va a quitar el himno de España y que se va a poner la Marcha de la Ciudad. Señores, es que no es la fiesta de la ciudad de Valencia. Es la fiesta de la Comunitat Valenciana, es que ya le he leído alguna vez que la Senyera es la bandera de la ciudad. No señor, es la bandera de la Comunitat Valenciana que coge Alicante, Valencia y Castellón. Es la de todos los valencianos, no es la fiesta de nuestra ciudad.



Se celebra en nuestra ciudad, de acuerdo, porque aquí está la Senyera. Pero es la fiesta de toda la Comunitat Valenciana y esto es lo que tenemos que entender y lo tenemos que reflejar.

Por lo tanto, que todo lo que se haga vaya en beneficio de la unión, del consenso, de la fiesta. Y sabiendo que la Comunitat Valenciana son las tres provincias y que el Nou d'Octubre es la fiesta de todos los valencianos y de todas las valencianas.”

Sr. Novo

“Moltes gràcies.

Presentem una moció fonamentalment, amb independència de què enguany el Nou d'Octubre ja coneixem què es farà, ja ho anunciarem també al mes de juliol que presentaríem una moció després d'haver parlat amb les institucions que durant molts anys han treballat en esta matèria, que coneixen la matèria, que l'han estudiada amb profunditat. Estem parlant de Lo Rat Penat i de la *Real Acadèmia*, que hem mantingut unes reunions i a les quals hem demanat que vagen preparant els informes que consideren oportuns per a la tramitació d'eixe BIC, que ens preocupa i ho anunciarem al seu dia al final no serà l'essència del que és el Nou d'Octubre.

Ho dic amb tot el respecte, possiblement siga també el rodatge del començament del govern però hi ha moltes contradiccions des de l'inici. Vosté parlava en la moció de fa dos mesos que el Nou d'Octubre commemora la conquesta de València el 9 d'octubre de 1238, dia de Sant Dionís, per part de les tropes del rei Jaume I. Que a partir de 1338 es va instituir la festa commemorativa del Nou d'Octubre, no és de l'època de Rita Barberà. Que des del s. XVII s'ha celebrat quasi ininterrompudament, especialment en els casos dels centenaris.

D'entrada el que li proposem és que el Nou d'Octubre continue sent un dia de concòrdia entre els valencians i valencianes, participant les institucions sense crear elements de conflicte; que l'Ajuntament de València respecte als costums que són essència de les nostres senyes d'identitat i mantinga tant el protocol de baixada de la Reial Senyera com l'itinerari íntegre –inclòs el *Te Deum*– de la Processó Cívica del Nou d'Octubre, i que la pròxima tramitació de l'expedient de sol·licitud de declaració com a BIC contemple detalladament estos elements tradicionals entorn de la celebració de la festivitat del Nou d'Octubre perquè queden degudament constatats i protegits.

Per què es presenta açò? Fonamentalment per les declaracions que han fet vostés en els últims dies i per qüestions que ja varem vore en el seu moment. Compromís en el programa electoral en concret parla i diu, respecte al Nou d'Octubre, el compromís de recuperar el Nou d'Octubre.

Pero sin embargo escriben negro sobre blanco lo siguiente: *‘Hay que crear nuevos actos y al mismo tiempo reconvertir alguna de las celebraciones y actividades de las que se llevan a cabo. Pero no por esta aceptación pública que está libre de revisión, sino todo lo contrario. Por ejemplo, se podría sustituir el piquete militar –decían entonces– que ofrecen los honores a la Reial Senyera por una secció de la Policía Autonómica valenciana. Además de suprimir la interpretación de la Marcha Real española. Por último, el consistorio como sociedad laica que*



*somos debería desligarse de las ceremonias religiosas, como por ejemplo el Te Deum'. Y dice finalmente que hay que subrayar que lo que se trata es 'de redefinir –ahí es donde está el problema– y reconstruir la Procesión Cívica'.*

Porque se lo dije al principio y se lo repetiré al final, para que se queden con esta idea. Ustedes lo que quieren es modificar, reconstruir una procesión cívica y luego blindarla con el BIC. Y que luego la sociedad en general, los valencianos, tengamos problemas para actuar sobre esa cuestión. Y ahí –con todo el respeto, con toda la humildad– siempre nos van a tener enfrente porque eso intentaremos que no sea así. Por varias razones, porque al final esto es Historia, no es un invento de hace tres días. Es Historia que nace cuando llega un señor a caballo y conquista este territorio. Y efectivamente se dirige a la Catedral para agradecer el éxito y la reconquista para la cristiandad de todo este territorio.

Y yo, Dios me libre de dar aquí clases de Historia, pero sí hay que leer un poquito más y saber que desde 1239 se viene celebrando, que cada 100 años se celebraba y que a partir del s. XVII se ha celebrado con toda su rotundidad. Y siempre el Te Deum, nos guste o no, ha sido el eje central de esta procesión. Me dice usted que no, le voy a dar otro dato. El Manual de Consells de 1538, el nº 70 en concreto, se recuerda aquella primera disposición municipal sobre la entrada de la Senyera en la Catedral y la celebración de un oficio.

Concretamente además, y con anterioridad a eso, se dice que no debería ser problema el conseguir la ley municipal –que sí que está y existe– del Manual de Consells de la Ciutat de 1338, al folio 245, que se acordó celebrar el Nou d'Octubre con una procesión general donde el motivo lógicamente era dirigirse a la Catedral.

Usted esto lo liga fundamentalmente, que es donde quiero ir, estoy acabando y casi se lo voy a decir en el segundo turno para no tener que extenderme demasiado.

Gracias”

Sr. Fuset

“Moltes gràcies, president. Alcalde, companys i companyes, i poble valencià.

Vaig a demanar disculpes primer que res per si la meua intervenció els resulta ja un poc familiar i dir-los que no és un *déjà vu* però és que vaig a rescatar algunes de les paraules que vaig dir en el moment en què vam defensar este govern la proposta del Nou d'Octubre de la Processó Cívica com a Bé d'Interés Cultural. I, efectivament, recordaré que el Nou d'Octubre no té quatre dies i que les primeres celebracions es remunten al primer centenari de la creació del Regne de València l'any 1338.

Set segles no són poca cosa i resulta molt senzill comprendre, com també ho hem explicat perquè ho vam explicar llargament, que des dels seus orígens la Processó Cívica ha anat adaptant-se a cada moment històric, polític, social. Les primeres celebracions eren a l'Edat Mitjana. Vosté em permetrà, però el component espiritual tenia una especial incidència ja que d'alguna manera el que es destacava era la victòria del Cristianisme sobre l'Islam.



Als segles posteriors, al XVI i al XVII, va adquirint un caràcter més cívic i d'alguna manera mostra el creixent protagonisme de la ciutat enfront del poder reial i religiós. I posteriorment, les noves concepcions identitàries d'Occident també marquen la seua empremta i és una celebració especialment rellevant per al valencianisme. És que si la festa ha sobreviscut a tots estos segles és perquè ha anat adaptant-se, és per la seua capacitat d'adaptació al context per a tractar de ser sempre un reflex molt fidel del poble valencià i dels temps actuals.

Per tant, vosté si té interés en la Història sabrà, i celebre que estiga investigant en ella, que els recorreguts, els protocols, els actes, els himnes i les banderes han anat canviant durant eixos segles d'Història. Però el poble és el mateix: el poble valencià. I sempre s'ha mantingut fidel a ella precisament per un mateix objectiu: celebrar la consciència col·lectiva i la data de naixement del seu poble. Això és el realment important: el civisme i la valencianitat. Són, han sigut i ho seran –li ho assegure, Sr. Novo– els elements centrals durant set segles i esperem que durant molts més.

És això el que precisament este govern vol preservar i potenciar amb eixa petició del BIC. I ara haurà de ser la Conselleria de Cultura la que s'adreça als experts i als tècnics que considere oportú per a iniciar el diàleg i incoar eixe expedient. No patisquen que hi haurà eixe diàleg, però allò important era posar-ho en marxa. Una proposta que per cert li ho he de recordar al senyor de Ciutadans no va contar amb el seu suport i ens haguera agradat que esta cambra de manera unànime haguera fet eixa petició i vostés van decidir no sumar-se.

Però de totes formes ací el més important és que hui veiem dos maneres d'entendre la identitat i els símbols. Una, que és la de qui entenem que és una ferramenta per a unir, per a guanyar autoestima i un motor de futur. I una altra, que utilitzen una tàctica prou recurrent com és la d'enfrontar els valencians els uns als altres. Aquella de les fotos de color sèpia i la gresca contínua. Este govern vol convidar a tots i a totes a sumar-se a la primera.

I si férem de la identitat un element de cohesió? És el que vam fer precisament amb eixa proposta de BIC i és el que fem amb una Processó Cívica en la qual defensem el seu caràcter aconfessional, perquè estem en un estat aconfessional. O el que fem també quan obrim eixa Processó Cívica a més col·lectius, col·lectius que s'havien sentit exclosos fins ara. Això també és fonamental. L'objectiu és molt clar, que això siga una festa, que els valencians i les valencianes siga quina siga la seua fe o la seua no fe, siga quina siga la seua ideologia, sempre democràtica, tinga trobada, tinga cabuda en eixe Nou d'Octubre.

Perquè el Nou d'Octubre, efectivament, no és propietat nostra, ni vostra. És del poble valencià i nosaltres som els seus dignes representants. És de tot el poble i és un poble que li recorde que és modern i plural. I en ell n'hi ha gent que vol anar a Te Deum i gent que no vol. I el Te Deum es farà, però no ens obligue vosté a anar tot el món a la Catedral. Un poble que hui ens reclama que estem a l'altura precisament del difícil moment i ens deixem d'estes batalletes que segurament faran vendre molts diaris, però li assegure que no resolen els problemes reals dels valencians.

Si el Nou d'Octubre ha de servir per a alguna cosa precisament és per a unir-nos, per a servir com un motor de cohesió, per a fer-nos sentir dignes i orgullosos de ser valencians. I hui vostés han vingut ací a parlar-nos de símbols, de banderes, d'himnes, de recursos retòrics quan



nosaltres estem parlant-los de fer servir eixos himnes, eixes banderes, eixa identitat precisament per a sentir-nos orgullosos de ser valencians i parlar dels temes que interessen com són la pobresa, com són els exiliats de la guerra als quals volem donar acollida, com són totes eixes qüestions que la gent real està patint al carrer. Això és el que hauríem de tractar en este Ple i no estes qüestions.

No ho oblidem mai. El Nou d'Octubre és una festa, una festa per a tots i per a totes. Tinguem la festa en pau i celebrem l'orgull de ser valencians.”

La Presidència obre el segon torn de paraules.

Sr. Giner

“O no me he sabido explicar o evidentemente algo tengo que haber hecho mal porque lo que le estoy intentando decir es que esta fiesta es de todos los valencianos. Todos nosotros, los concejales, el alcalde, el equipo de gobierno, estamos temporalmente y si me permite casualmente, estamos porque nos han votado unos señores. Pero esta no es nuestra casa, esta es la casa de todos los valencianos y de todas las valencianas.

Entonces, a mí personalmente me haría mucha ilusión que nuestro Grupo municipal, ser el Ayuntamiento que ha sido capaz de aunar y de consensuar a los valencianos. Ojala pasáramos a la Historia por ello y eso solo va a ser posible si cogemos a todas las fuerzas vivas y representantes de la Comunidad Valenciana. Nosotros no somos más que una parte de los ciudadanos, pero están los colegios oficiales, están los empresarios, están los trabajadores, están las universidades... Sentémonos en una mesa y podamos hacer cosas conjuntamente. Y ojalá lleguemos a un consenso tal que este debate quede aparcado para siempre. Eso sería un mérito nuestro y eso es lo que estamos pidiendo.

Y efectivamente, nosotros el 9 de octubre vamos a ir a celebrarlo y vamos a apoyar. Pero ya se lo decimos, no nos gusta cómo se están decidiendo las cosas de forma unilateral y no nos gusta el planteamiento. ¿Por qué no votamos y nos abstuvimos en el BIC? Porque no sabíamos cuál iba a ser el proceso. Usted me dice: *‘Encapsule algo, protéjalo’*. Y yo le dije qué. Y poco a poco me lo va diciendo. Es que hoy sabemos cosas que cuando usted presentó el BIC no sabíamos. Entonces, ¿cómo va usted a definir esa procesión al final? Porque cada semana y cada mes van sacando una cosa distinta y usted comprenda que cuando usted tenga claro lo que va a proponer diremos si lo protegemos o no, porque eso se quedará para siempre. Lo que proteja el BIC se quedará para siempre.

Lo que estamos proponiendo desde el Grupo Municipal de Ciudadanos es que sea el pueblo valenciano quien decida esa procesión, no nosotros. Que hagamos un esfuerzo de diálogo y de transparencia. ¿Pero sabe por qué? Porque nos comprometimos con estos señores en las elecciones a cambiar la forma de hacer política, nos comprometimos a decir que el diálogo iba a ser la constante. Por eso, cuando me hablan de los Presupuestos no me interesa lo que pasó en el pasado. Quiero mirar por el futuro de nuestros hijos y quiero mirar por el futuro de Valencia. Ya imagino que todo el mundo habría hecho cosas mal, seguro que sí. Pero vamos a mirar hacia delante y vamos a ir todos unidos. Tenemos un potencial tremendo.



Y lo que no puede ser, insistimos, es que ganen unos y se hagan unas cosas y vengan otros, lo cambien porque ellos piensan que... Oiga, detrás está Valencia, está la Comunidad Valenciana y están los valencianos. Eso es lo que estamos proponiendo, Sr. concejal. Que se tenga capacidad de unir y de consensuar, y no de que se apliquen las políticas de forma unilateral en función de quien mande. Porque es la fiesta de la Comunitat Valenciana, tan sencillo como eso.

Hemos venido a la política para hacer las cosas de otra manera. Es más lento, seguro que sí. Pero queremos hacer las cosas de otra manera. Esa es nuestra ilusión y para eso hemos dejado nuestros trabajos y nos hemos venido aquí.”

Sr. Novo

“Estoy de acuerdo en parte con lo que ha dicho el Sr. Giner.

I dir-li al Sr. Fuset que per no cridar més i per fer-ho més ràpid al final va a tindre més raó. Hi ha moltes contradiccions. Primer, efectivament, va plantejar vosté un BIC sense saber res més, ens paregué bé la idea de què hi haja un BIC sobre la Senyera i el dia de la Processó Cívica ens pareix molt bé. Però no sabem el contingut, li donàrem suport i ja varem dir que demanàriem informes i que avalarem tots aquells que estiguen basats en la Història i que puguen arreplegar el que fins ara ha sigut un dia de pau.

Al final parla vosté com si la setmana passada o fa dos anys estiguérem ací no se sap com, com si fins ara no anara bé el Nou d'Octubre, com si no haguera sigut un dia d'unió, com si no haguera sigut el dia d'arreplegar tots els honors que es mereix un símbol important d'esta terra, no de la ciutat de València sinó de tota la Comunitat que és la Reial Senyera. No és qualsevol bandereta, és la Reial Senyera. I sí li demane que si és possible vosté es retracte d'eixes paraules, però més que res pel tema de la unió, no de les banderetes. Ací no estem defensant banderetes, estem demanant la Senyera que representat a tots els valencians, des d'Oriola fins a Vinaròs, a tots. I és la Senyera. No qualsevol bandereta, que a això sí que són vostés aficionats.

No vull entrar en l'enfrontament, però vosté és un aficionat. Inclús l'alcalde ho ha dit que a ell el tema de les banderetes no li preocupa, que cada u porte la que vullga, com si no vol portar-ne cap. Estem parlant d'una cosa més important pel significat, no estic pensant en el drap, en allò que penja del pal. Sinó pel significat i la tradició i la Història que suporta.

Vostés entren en contradiccions per l'últim del BIC que han dit: '*Que no hay que ir al Te Deum porque esto es un estado aconfesional, el Ayuntamiento es Estado y como tal no puede ir porque es aconfesional*'. Utilitzen açò com volen. L'únic que vol dir aconfesional és que no n'hi ha ninguna religió, ninguna confessió que siga oficial o que estiga reconeguda o que tinga el caràcter d'Estat, ninguna. Això és el que vol dir aconfesional. No ho aprofiten per a dir que no van al *Te Deum* que forma part de la Història. No li parle ni de tradició, ni de 20 anys, ni de 100 anys, de molts més. La gent va i acompanya la Senyera perquè és un acte històric.

Però a demés si la contradicció és màxima perquè com diuen si és d'Estat, per què lleven l'himne? Per què no reconeixen que en 1238 o en 1377 Pere II el Cerimoniós li donà la categoria de Reial a la Senyera? I per què no estem orgullosos tots de què siga l'únic estendard, l'única bandera de totes les comunitats autònomes que té eixos honors i que quan baixa ho fa perquè té el





tractament de cap d'Estat? No perquè ens agrada més o menys, que vostés ho porten a eixe terreny, a dir que '*Ya están aquí los fachas con el himno nacional*'. D'això, res. Forma part de la Història i del mèrit i reconeixement que té la nostra Senyera, que ens representa a tots.

En conseqüència, li demane que analitze la moció si és possible. Jo crec que hi ha fets per a poder aprovar-la i segur que del BIC continuarem parlant. I que siga efectivament un dia de pau i un dia de tranquil·litat."

Sr. Fuset

"La Història efectivament és molt rica, varia molt i per tant no es remunte vosté tant lluny. Fa 25 anys el Te Deum es feia, clar que es feia. Però no estava dins dels actes oficials. Eixe és el model que nosaltres estem recuperant. Perquè vostés quan van arribar van incorporar un nou acte, vostés també van jugar amb la Història. I la Història no es deté, la Història evoluciona i s'escriu. I nosaltres ara estem fent la Història i hem defensat un Estat aconfessional i un Nou d'Octubre en el qual el fet religiós tindrà cabuda perquè estem convidant els líders religiosos de les principals religions: a la catòlica, als protestants, als musulmans, als jueus i a tots aquells agents que vullguen participar de la Processó Cívica, que és cert que és més oberta.

Clar que s'ha de redefinir. El que no pot ser és el que passava l'any passat, que hi hagueren esvàstiques al costat de la nostra Senyera. Això és el que no pot passar i el que este govern mostrarà especial interès. I per això volem protegir-ho. I vaig a deixar-ho molt clar: ¿Què s'està protegint en este BIC? Dos coses. Ho tornem a dir, però ho hem dit moltes vegades. L'afirmació col·lectiva dels valencians i el seu caràcter cívic. Són les dos coses que volem preservar. A mi m'agradaria que estos debats no es reproduïren d'esta manera perquè és llavors quan convertim la bandera en bandereta, l'himne en cançoneta. Quan no li donem un valor per a unir sinó per a separar-nos.

Volen vostés parlar d'identitat? Volen vostés parlar de festes? Acompanyeu-me quan vaja a TVE a demanar-li que retransmeta les *mascletaes*. Vol vosté parlar de valencianitat? Vol vosté un tracte just per a esta terra? Acompanyeu-nos a demanar eixes inversions, estarem expectants. Volen vostés defensar la bona imatge dels valencians? Pressioneu el vostre govern per a què ens deixe demostrar que la solidaritat és un tret identitari del poble valencià. Eixes són les coses importants i és llavors quan convertim els símbols i la identitat en una cosa important.

El pròxim Nou d'Octubre els valencians celebrarem molt orgullosos el nostre Nou d'Octubre, una festa per a tots i per a totes. Eixe és el model que nosaltres anem a fer.

I anuncie que anem a votar a favor de la moció de Ciutadans, però m'agradaria també que reconeguera vosté eixe esforç que hem fet per fer eixa Processó Cívica més oberta. Estic completament d'acord amb els acords que vosté proposa en eixa moció. Efectivament, volem que la festa del Nou d'Octubre siga una festa oberta i participativa i que deixe de ser el que ha sigut durant uns anys. I per a això cal redefinir-la, Sr. Novo. Perquè no ens agrada el que veiérem l'any passat, no ens agrada que hi haguera gent amenaçada en eixes manifestacions, no ens agrada que hi haguera gent que ho passara mal precisament per a alimentar conflictes que vendran molts diaris però no solucionen els problemes reals dels valencians.





Ho torne a repetir: el Nou d'Octubre és una festa, la festa de tots i de totes. Eixa és l'aposta d'este govern i per tant recolzem la seua moció.”

### **VOTACIÓ**

Voten a favor de la moció del Grup Popular (punt núm. 56) els/les 15 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Popular i Ciutadans presents en la sessió (falta la Sra. Bernal); i en contra els/les 17 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Compromís, Socialista i València en Comú. En conseqüència, la moció és rebutjada.

La moció del Grup Ciutadans (punt núm. 61) és aprovada per unanimitat i el corresponent acord consta en el mencionat punt d'esta Acta.

### **ACORD**

57	RESULTAT: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 66
ASSUMPTE: Moció subscripta pel portaveudel Grup Popular, Sr. Novo, sobre la defensa de l'Estat de Dret i la cohesió d'Espanya.		

### **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb el punt núm. 53 i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

### **VOTACIÓ**

Se sotmet a votació l'alternativa (als punts 53 i 57) subscripta pels portaveus dels grups polítics Compromís, Socialista i València en Comú, Sr. Fuset, Sr. Calabuig i Sr. Peris respectivament, i l'Ajuntament Ple acorda aprovar-la pels vots a favor dels/de les 17 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Compromís, Socialista i València en Comú; i en contra els/les 15 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Popular i Ciutadans presents en la sessió (falta la Sra. Bernal). En conseqüència, decauen les mocions originals subscrietes pels Grups Ciutadans i Popular (Punts 53 y 57).

### **ACORD**

"Vistas sendas mociones suscritas por los portavoces de los Grupos Popular y Ciudadanos, y de conformidad con la alternativa suscrita por los portavoces de los Grupos Compromís, Socialista y València en Comú, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Reafirmamos nuestro respeto y compromiso con la Democracia y con los principios constitucionales que regulan nuestra convivencia, en particular, la libertad y la igualdad en derecho y deberes de todos los españoles, con independencia del territorio donde residan.



Segundo. Trasladamos nuestra preocupación por la situación política que vive el pueblo de Catalunya e instamos al Gobierno de España a propiciar de forma inmediata el diálogo, el consenso y el mayor acuerdo posible entre las diferentes fuerzas políticas y representantes de la sociedad civil para poner en marcha un proceso que reforme nuestro sistema de organización territorial hacia un Estado que asuma la existencia de la España real: plurinacional, con su rica diversidad cultural y lingüística que pueda ser lugar de encuentro y unión, con la finalidad de mejorar nuestro marco de convivencia, reforzar el Estado del Bienestar y apostar por un sistema de financiación autonómico justo y equilibrado.

Tercero. Mostramos nuestro máximo compromiso en el fortalecimiento de un proyecto común, una España, dentro de la Unión Europea, en la que tengan buena acogida y cabida todos y cada uno de sus ciudadanos y ciudadanas de todos los pueblos que componen y enriquecen la sociedad española."

58	RESULTAT: REBUTJAT
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 68
ASSUMPTE: Moció subscripta pel portaveu i la regidora del Grup Popular respectivament, Sr. Novo i Sra. Puchalt, sobre l'assumpció de l'atenció als refugiats com una qüestió d'Estat.	

### **DEBAT CONJUNT DELS PUNTS NÚM. 58, 59 I 62**

La Presidència informa que la Junta de Portaveus ha acordat debatre conjuntament els punts núm. 58, 59 i 62 de l'Orde del Dia relatius a diverses mocions subscrietes pels Grups Popular i Ciutadans, i pel delegat de Cooperació al Desenvolupament i Migrants, sobre els refugiats.

### **MOCIÓ GRUP POPULAR (PUNT NÚM. 58)**

"Europa está asistiendo en estos momentos a una grave crisis humanitaria motivada por el desplazamiento de miles de personas que huyen del terror y la guerra en sus países de origen y buscan en Europa un espacio de seguridad, libertad y respeto a los derechos humanos.

Las connotaciones enormemente dramáticas de la situación humanitaria que estamos viviendo incluyen la terrible pérdida de vidas humanas y demandan que todos nos impliquemos en la búsqueda de soluciones a la misma.

Esta es una cuestión de Estado que requiere la máxima coordinación en la Unión Europea y en el resto de la comunidad internacional, así como la colaboración, a nivel nacional, de todas las administraciones, organizaciones y entidades del tercer sector y sociedad civil en su conjunto.

La sociedad española ha vuelto a demostrar, una vez más, la enorme solidaridad y el gran compromiso que los españoles siempre han demostrado con los que sufren.

El Gobierno de la Nación trabaja desde hace meses en la gestión de esta crisis. Ya en el mes de mayo se puso en marcha un equipo de trabajo con la participación de los diferentes departamentos ministeriales implicados, del que ha tomado el testigo un Grupo Interministerial



formado por representantes de siete ministerios, que trabaja ya con toda intensidad para preparar, con arreglo a las decisiones europeas, la gestión del traslado, acogida e integración de los solicitantes de protección internacional.

Asimismo, se ha reunido ya la Conferencia Sectorial de la Inmigración, con la participación de las comunidades autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias, y se han intensificado las reuniones y contactos con las entidades especializadas en la atención e integración de refugiados, así como con los representantes de ACNUR.

El Gobierno de la Nación ha mostrado en todo momento su disposición a colaborar a la hora de hacer frente a esta crisis y se ha comprometido a acoger a cuantos solicitantes de protección internacional proponga la Comisión Europea, dando prueba de la máxima responsabilidad y solidaridad en esta cuestión, como en tantas otras y como ha hecho desde el comienzo de esta crisis.

De hecho, el Gobierno ya había previsto un importante incremento en las partidas dedicadas a la acogida e integración de refugiados, en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 aprobado el 31 de julio por el Consejo de Ministros.

Adicionalmente, y en respuesta al agravamiento de la crisis humanitaria, el Consejo de Ministros del 11 de septiembre ha aprobado un Real Decreto de ayudas extraordinarias, por importe de 13 millones de euros, a las asociaciones implicadas en la gestión de la ayuda a los solicitantes de protección internacional; que supone una primera medida inmediata para adecuar nuestra red de asistencia a la nueva situación.

En coherencia con ello, el Partido Popular también ha presentado en el Congreso de los Diputados una enmienda transaccional a los Presupuestos para 2016, apoyada por todos los grupos, para reforzar, con 200 millones de euros, las partidas dedicadas a la atención de solicitantes de protección internacional.

España cuenta, desde hace años, con un Sistema de Atención a los Refugiados que ha dado respuesta a las necesidades de cada momento y que se está reforzando con más recursos para atender a la situación actual. Contamos también con la sólida experiencia de ser un país de acogida, por la condición de nuestro país de frontera marítima del Sur de Europa, lo que nos convierte en un referente en la atención humanitaria a extranjeros, así como en la reivindicación de una política europea, conjunta, coordinada e integral en relación a los movimientos migratorios de todo tipo.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Por esta razón, el Grupo Popular del Ayuntamiento de Valencia eleva al Pleno la presente Moción para asumir la atención a los refugiados como una cuestión de Estado.

1. Instamos a todas las Administraciones Públicas a:

- Seguir impulsando una verdadera política europea, común e integral, de inmigración y asilo, que debe contar con recursos financieros suficientes.



- Reforzar la capacidad de respuesta de la Unión Europea ante situaciones de emergencia, como la que estamos viviendo.
- Impulsar la dotación de fondos europeos para reforzar y concentrar los esfuerzos de cooperación en los países de origen y, en particular, de un Fondo Fiduciario Europeo para la ayuda financiera a los países de África, inspirado en una propuesta realizada por el Gobierno de España.
- Dar prioridad al diálogo y la cooperación con los países de origen y tránsito, así como con los países limítrofes de las zonas de conflicto en la acogida de refugiados.
- Colaborar con los países de tránsito para la protección de sus fronteras y luchar contra las mafias que se lucran con esta tragedia humana.
- Trabajar juntos en cuentas iniciativas nos permitan lograr la paz y la estabilidad en los lugares de origen de los refugiados.

2. Que tal y como se refleja en la Declaración Institucional de 11 de septiembre de 2015 aprobada por unanimidad en la Junta de Portavoces de la Federación Española de Municipios y Provincias para que los municipios españoles mantengan una posición conjunta en la crisis migratoria:

- Corresponde a la FEMP la interlocución con el Gobierno de España de la ayuda municipal a los refugiados. A través de su Oficina de Coordinación Municipal de Ayuda al Refugiado, los ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consejos insulares podrán acceder a la información actualizada que se genere en este proceso y podrán plantear su ofrecimiento de recursos.

- Que la Federación Española de Municipios y Provincias realizará un único inventario de todos los recursos que los gobiernos locales estén en disposición de proporcionar. Dicho inventario será proporcionado al Gobierno de España en aras de ofrecer una respuesta coordinada y eficaz a la crisis humanitaria planteada.

- Que este inventario de recursos que se canalizará a través de la FEMP será puesto a disposición del Gobierno para que en colaboración con las entidades del tercer sector se organice adecuadamente la ayuda al refugiado.

3. El Ayuntamiento de Valencia favorecerá -en el marco de sus competencias y de acuerdo con las directrices del Gobierno de España- la plena integración de los refugiados que lleguen a Valencia como ciudad de acogida, facilitando los recursos materiales y humanos que se requieran para asegurar su bienestar y el de sus familias, al tiempo que se garantiza el mantenimiento de la cohesión social en nuestra ciudad."

### **MOCIÓ GRUP CIUTADANS (PUNT NÚM. 59)**

"Ante la situación actual de crisis humanitaria con la llegada de cientos de miles de refugiados a Europa que escapan de la guerra o de la represión, el Pleno del Ayuntamiento de Valencia expone:



La crisis exige una respuesta inmediata, decidida y acorde a los valores y principios que compartimos los ciudadanos europeos. La respuesta, sin embargo, de los estados miembros y de las instituciones de la Unión Europea no ha estado a la altura de las dimensiones del drama humano, ni de un mínimo ejercicio de responsabilidad compartida.

Abordar la gestión del mayor número de desplazados desde la II Guerra Mundial en Europa exige también, para no caer en reacciones espontáneas pero ineficaces, reconocer la complejidad y alcance de la crisis. La mayor parte de las personas que huyen de la guerra o la persecución se refugian en los países vecinos. Unos siete millones en la región de Oriente Medio y Norte de África. El flujo actual a Europa, cerca de medio millón, no es consecuencia de una mayor conflictividad sino de la incapacidad de los países vecinos para proveer protección en condiciones de dignidad.

El drama de las familias obligadas a recorrer miles de kilómetros en busca de seguridad y una vida digna es también consecuencia de la inacción de la política exterior europea, que no ha logrado resolver los conflictos en Libia, Siria o Irak, ni articular una cooperación eficaz con países vecinos como Turquía, candidato a entrar en la UE.

El drama de los refugiados, no obstante, no termina con arribar a las fronteras europeas. En gran parte porque, ante la falta de canales legales de entrada, han utilizado las mismas vías de entrada ilegales que usan la migración por motivos económicos. La falta tanto de una política común de asilo como de una política migratoria ha generado en algunas ocasiones la misma respuesta para situaciones diferentes. De ahí que las víctimas de la guerra se hayan convertido en suelo europeo en víctimas también del tráfico de personas.

Aunque parte de la solución duradera pasa necesariamente por la responsabilidad compartida entre instituciones a nivel europeo, estatal y local además de la cooperación con terceros países, los ciudadanos europeos tenemos también la responsabilidad de no permanecer impasibles y colaborar en nuestro radio de acción a no hacer de Europa ni una fortaleza ni una isla de derechos. La respuesta solidaria de muchos ciudadanos no puede sino sonrojar a muchos gobiernos, incluido el español.

Pero la solidaridad sin planificación no es eficaz ni duradera. La acogida de refugiados y su integración posterior requiere la movilización de recursos financieros, técnicos y humanos así como medidas de atención inmediatas -mantención, vivienda, sanidad, educación-, sin olvidar la atención personalizada y la asistencia psicosocial en caso de menores no acompañados, víctimas de violencia o personas vulnerables. Ello requiere una respuesta a nivel estatal.

Por eso, defendemos una respuesta adaptada a las necesidades de las personas que buscan protección internacional y siguiendo el criterio de eficacia y división de competencias que promueva la colaboración leal entre los diferentes niveles de administración -estatal, regional y local-, sin olvidar la necesaria implicación de la sociedad civil.

La ciudadanía europea y española está diciendo a sus administraciones que no es posible mirar hacia otro lado ante esta grave crisis y por ello el Ayuntamiento de Valencia, como administración más cercana a las personas y como canal de comunicación entre administraciones debe responder a este movimiento ciudadano que exige solidaridad y justicia por los pueblos del mundo.



Por lo expuesto el Grupo Municipal de Ciudadanos presenta las siguientes propuestas de acuerdo:

Primero. Instamos a que el gobierno español defienda la creación de una política europea de asilo con el apoyo financiero del Fondo Europeo de Refugiados y el desarrollo pleno del Programa Común de Reasentamiento. Así como a que asuma las responsabilidades en materia de refugio y asilo, en cumplimiento de la Convención de Ginebra sobre el estatuto de los refugiados, firmada por España, recibiendo y acogiendo a las personas que está solicitando refugio y garantizando sus derechos.

Segundo. Defendemos una cooperación más estrecha con países terceros en un esfuerzo compartido que mejore las condiciones de vida de los refugiados en países seguros (Turquía, Líbano, Jordania, Egipto) y se habiliten además vías legales de entrada a la UE que alivien la saturación en tales países. Tales soluciones deben incluir el principio de solidaridad compartida y una división clara de responsabilidades. Ante la ineficacia del sistema actual, medidas excepcionales como la Directiva de Protección temporal, utilizada en el caso de los Balcanes, debería ser contemplada.

Tercero. Pedimos, asimismo, que esta tragedia humanitaria no se instrumentalice políticamente, ni se generen expectativas no realistas. El gobierno central debe liderar un plan de acción estatal que, aplicando todos los instrumentos legales y políticos, movilice recursos técnicos, humanos y financieros. Una Comisión Interministerial debe coordinar dicha acción en colaboración con comunidades autónomas, ayuntamientos, ONG y demás actores involucrados en la acogida e integración.

Cuarto. Que el Ayuntamiento de Valencia coordine su respuesta con criterios de flexibilidad que garanticen un tratamiento igualitario para las personas que buscan refugio, evitando los efectos llamada, la dispersión de recursos y los mismos desequilibrios que operan en el ámbito europeo. La lealtad institucional y la división de responsabilidades es la única forma de dar una respuesta sostenible, eficaz y duradera."

### **MOCIÓ DELEGAT DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRANTS (PUNT NÚM. 62)**

"S'eleva al Ple esta moció, aprovada per la Junta de Govern Local el 11 de setembre de 2015.

Durant tota la història de la humanitat les persones hem migrat cap a aquells llocs que ens permeteren tindre una vida millor, una vida digna. En les últimes dècades assistim a grans desigualtats imposades per un model econòmic i social que repercuteix en tot el planeta. Les guerres, la pobresa, els interessos macroeconòmics, l'espòli de recursos naturals i la vulneració dels Drets Humans són les causes per les quals les persones es veuen forçades a fugir dels seus països per vies que, moltes vegades, atempten inclús contra la vida. Els països de recepció, com ara Espanya, hauríem de reflexionar sobre com repercuteixen la participació, la implicació o la coresponsabilitat en estes causes als països d'origen.



Des de 1939, milers de persones van haver de fugir del nostre país a altres països d'Europa i Llatinoamèrica a causa de la Guerra Civil i la imposició de la dictadura. Hui en dia, la joventut busca oportunitats laborals a Europa principalment. Açò ens demostra que continuem migrant i que ho farem sempre que hi haja una mínima possibilitat de viure dignament en un altre lloc.

L'anomenada 'crisi dels refugiats' que estes setmanes ocupa l'atenció dels mitjans de comunicació ha posat en evidència el resultat de les despietades polítiques europees sobre immigració i refugi que només provoquen dolor i mort. Europa s'ha convertit en una fortalesa, disposada a impedir el pas d'aquells a qui espolia. El Govern espanyol ha mantingut sempre una política de migració i refugi sustentada en el rebuig i la repressió. Espanya té una de les cifres més baixes de concessió d'estatuts de refugiat d'Europa: 384 al 2014, 206 al 2013, 220 al 2012... La igualtat de drets de tota la ciutadania, incloent-hi les persones migrants, ha de ser independent de la seua situació administrativa.

La defensa dels Drets Humans i la justícia social han de regir qualsevol acció de govern. La ciutadania europea i espanyola està dient a les seues administracions que no és possible mirar cap a un altre costat davant d'esta greu crisi i, per això, l'Ajuntament de València, com administració més pròxima a les persones i com a canal de comunicació entre administracions, ha de respondre a este gran moviment ciutadà que exigix solidaritat i justícia pels pobles del món declarant València ciutat refugi.

De conformitat amb les anteriors fets i fonaments de dret, es formula la següent proposta d'acord:

- Declarar València ciutat refugi perquè siga una ciutat de protecció, igualtat i reconeixement de drets, que garantisca la vida, la llibertat i el benestar de totes les persones.

- Instar el Govern estatal a assumir les responsabilitats en matèria de refugi i asil, en compliment de la Convenció de Ginebra sobre l'estatut dels refugiats, firmada per Espanya, de manera que reba i aculla les persones que estan sol·licitant refugi i en garantisca els drets.”

## **DEBAT**

La Presidència obre el primer torn de paraules.

El Sr. Estellés llig íntegrament la moció presentada pel Grup Municipal Ciutadans reproduïda a l'inici d'este debat.

Sra. Puchalt

“Muchas gracias, Sr. presidente. Sr. alcalde, Sras. y Sres. Concejales.

A nuestro grupo nos hubiera más que encantado poder haber llegado a un acuerdo en esta moción. Pero a los grupos del gobierno se lo digo, transaccionar algo implica que cada una de las partes pierda algo por el camino y ganemos todos en común. Ustedes no han querido -no han podido, no lo sé- transaccionar absolutamente nada porque no han querido mover ni una coma de la moción que han presentado, yo lo he intentado.





Al menos en otras ciudades de España antes incluso de presentar la moción que ustedes presentaban en la comisión de gobierno sentaron a todos los grupos de la oposición. Aquí no ha sido así. Pero bueno, es igual, da lo mismo.

Estamos viendo, como ha dicho el concejal de Ciudadanos, el más tremendo éxodo migratorio que ha tenido lugar desde la II Guerra Mundial con motivo de las guerras y la barbarie que estas suponen, y además de la indefensión humanitaria que producen. Y todo esto se merecía, o se merecerá llegado el momento, que nos pongamos de acuerdo por encima de políticas de gestos y de anuncios mediáticos que no consiguen más que confundir a la solidaridad de la buena gente que quiere ayudar como sea pero que no quiere ser engañada.

Una crisis de este calado no se soluciona simplemente con gestos individuales ni con políticas localistas. Tiene que existir necesariamente, quieran o no, una política de coordinación que permita inventariar los recursos, pero los recursos municipales y de la Comunidad de verdad. Esos recursos que las organizaciones internacionales y en concreto ACNUR son los que solicitan porque son los recursos que dan equilibrio y son duraderos, esos recursos son los que hay que inventariar.

Por eso creo que ya es hora que nos dejemos de hablar de páginas web, de ciudades refugio o no refugio, asilo o no asilo, ciudad tierra de asilo... Todos los nombres que ustedes les quieran poner. Porque, de verdad, ¿para qué sirve eso? Dígamelo, ¿para qué sirve el nombre? Pues para nada. Es lo mismo que lo de los barcos, si fletamos un barco, tres o veintitrés. Y que los refugiados no están aquí porque el Sr. Rajoy no quiere fletar el barco. Pero vamos a ver, ¿ustedes se creen que el Sr. Rajoy o el Gobierno de España del signo político que fuera podría abrir una vía marítima entre la isla de Lesbos y la Comunidad Valenciana con un ferry de Baleària? Por Dios, seamos serios.

El Gobierno ha dado un sí rotundo a un compromiso solidario. Pero como ha dicho la Comunidad Económica Europea, ser hará de manera ordenada y dentro del marco comunitario. ¿Y por qué? Porque si no se hace de manera ordenada los éxodos migratorios siempre crean marginación y muchas veces brotes de xenofobia. Aparte de eso, el compromiso del Gobierno de España se manifiesta con los 53 millones de euros que se incrementaron en mayo y con los 200 que se van a poner ahora en los PGE.

Además, ayer hubo una reunión del Gobierno de España con los sindicatos para tratar el tema del empleo cuando vengan los refugiados. Además de todo esto, el Sr. Rajoy el 14 de septiembre dijo que sí que íbamos a apoyar la solución concreta del tema sirio. Pero quiere una respuesta general de la Comunidad Económica Europea. Y eso lo dijo el 14 de septiembre, no hace tanto tiempo.

Por otra parte, y ustedes lo saben porque han sido llamados, el Gobierno ha realizado varias conversaciones sectoriales. En una de ellas se llamó a todos los consejeros de todas las comunidades valencianas, a otra a todos los directores generales. Y en todas estas reuniones estuvo la FEMP y allí se acordó, y se ha vuelto a acordar ahora en la FEMP, que la FEMP es la que tendrá la interlocución con el Gobierno de España a la ayuda a los refugiados a través de la Oficina de Coordinación que se ha creado. Que será la FEMP la que realice el único inventario



de los recursos que todas las comunidades y todos los ayuntamientos le mandarán. Y que será la FEMP la que pondrá a disposición del Gobierno este inventario para que se ponga a disposición de las organizaciones internacionales.

Si ustedes lo que quieren es ayudar, que es lo que queremos todos, de verdad que lo que tienen que hacer es hacer esto, ponerse en contacto con la FEMP haciendo lo que tienen que hacer. Y después, cuando estén aquí los refugiados realmente, facilitarles el acceso sanitario de forma inmediata, facilitarles la escolarización a los niños que la necesiten, garantizar el alojamiento y el empleo. Lo demás, gestos y política mediática, que las casi 300 personas que llegan al día a la frontera de Hungría no se merecen.

Muchas gracias.”

Sr. Jaramillo

“Sras. y Sres. Concejales. Querido compañero presidente del Pleno.

Quiero empezar dando las gracias a las asociaciones que han venido hoy con algunos representantes de CEAR, ACCEM, ACNUR y Cruz Roja, que son los expertos en materia de refugiados. Y en primer lugar iba a agradecer a los grupos de la oposición las conversaciones que ha habido para intentar llegar a un acuerdo, lo que pasa es que tras escuchar a la compañera del Partido Popular se hace un poco difícil. A nosotros nos hubiera gustado llegar a una moción por unanimidad, lo hemos intentado y no ha podido ser. Tristemente no lo hemos conseguido. Hoy se presentan tres mociones en ese sentido, dos de ellas muy similares. Creemos que con un poco más de voluntad lo abríamos conseguido.

Nuestra propuesta está sobre la mesa desde el principio. Se hicieron las llamadas. Hablé con su compañero Alfonso Novo, puede preguntarle. Les enviamos la oferta desde el principio y cuando nos la devolvieron vimos que era totalmente incompatible, como comentaré en la segunda parte. Es una pena porque hay otros municipios donde sí que se ha conseguido y creemos que aquí también podría haberse hecho.

Es una situación en la que todos y todas nos encontramos muy concienciados en la necesidad de dar asilo a los refugiados. Estos refugiados tienen derechos, como ya se ha dicho, procedentes del Estatuto de los Refugiados recogido en la Convención de Ginebra. Estos derechos, no hay más que verlos en las imágenes, están siendo claramente incumplidos.

Sin embargo, además de la concienciación puntual conviene recordar algunas cosas. Por ejemplo, ya tenemos refugiados de Ucrania en nuestra ciudad. El estado de guerra en Siria no es actual, lleva 4 años. Pero el de Irak lleva 12, el de Afganistán 14 y el de Palestina 69. En todos estos y otros conflictos tanto España como Europa tienen una cuota de responsabilidad, tanto en los inicios de muchas de las guerras como en la falta de voluntad por buscar soluciones. Hemos convertido países enteros cuya población tenía serios problemas, es cierto, en países donde simplemente ahora es imposible vivir, donde todo aquel que quiere sobrevivir debe dejarlo todo atrás y partir.

¿Y qué se encuentra en su camino por sobrevivir? Políticas represoras, fronteras antipersonas, deshumanización, vulneración de los derechos humanos... Esa es la respuesta



actual de Europa. En Valencia y en España la ciudadanía tenemos memoria. En 1939 miles y miles de personas fueron las que huyeron de España temiendo por su vida, miles y miles se subían a los trenes igual que ahora, miles y miles a los barcos, miles y miles cruzaban las fronteras, miles y miles salían en fotografías cuya única diferencia con las fotografías actuales es que ahora son en color.

Y también en la actualidad por motivos económicos principalmente son miles y miles las personas de mi generación las que se marchan a otros países de Europa, América o Asia. Porque tenemos memoria este pueblo es solidario y la ciudadanía ha respondido formidablemente. La solidaridad y la exigencia de justicia y defensa de los derechos humanos desborda a las administraciones, que no están a la altura. Y el Ayuntamiento de Valencia quiere estar a la altura.

Por eso, porque queremos estar a la altura, porque queremos una ciudad que proteja a toda la ciudadanía que vive en ella, porque creemos en la justicia social promovemos la propuesta de acuerdo siguiente:

- Declarar València ciutat refugi perquè siga una ciutat de protecció, igualtat i reconeixement de drets, que garantisca la vida, la llibertat i el benestar de totes les persones.

- Instar el Govern estatal a assumir les responsabilitats en matèria de refugi i asil, en compliment de la Convenció de Ginebra sobre l'Estatut dels Refugiats, firmada per Espanya, de manera que reba i aculla les persones que estan sol·licitant refugi i en garantisca els drets.”

La Presidència obre el segon torn de paraules.

Sra. Puchalt

“Pues yo sí, Sr. Jaramillo.

Lo que ha dicho no es verdad. Yo estuve hablando con usted y usted con el Sr. Novo después de presentar ustedes la moción en la Comisión de Gobierno, después. Que es lo que no ha pasado en otras ciudades de España. Después. No sé si sabemos lo de arriba, abajo, o antes y después de Barrio Sésamo. Pero después, ¿vale?

Aparte de todo eso, yo hablé con usted y le dije que le aceptaba -fíjese, no me dirá que es mentira- todo el cuerpo de la moción, a pesar de que en algunas cosas no estábamos de acuerdo, si ustedes movían lo del nombramiento o lo de instar al Gobierno de España. Pero no me cambiaron ni una coma, ni una sola que es lo que le he dicho en mi primera intervención. Ante eso es cuando nosotros presentamos la otra moción, solo ante eso.

Y lo único que le digo en este Pleno, se lo he dicho antes, es que es lo suficientemente importante como para que nos hubiéramos puesto de acuerdo. Ahora, lo único que tienen que hacer ustedes –como todos los gobiernos municipales y de las comunidades autónomas- es llevar un orden. Y primero, hablar con la Generalitat y ver los recursos que se han presentado o que se van a presentar. Y segundo, respetar -quieran o no- el orden que se ha establecido, que es CEE, Gobierno de España, FEMP, ayuntamientos, cabildos insulares, etc. Y no hay más, se pongan ustedes como se pongan. Y las personas se merecen que ustedes sigan ese orden.



Por otra parte le diré que España sigue siendo un país de refugiados desde hace muchos años, desde hace 30 años. Esto no lo inventa nadie. El Sr. Rajoy, el Sr. Aznar, el Sr. Felipe González, el Sr. Zapatero han traído refugiados. El último año -y aún no ha acabado el año- se han traído 8.000. ¿Pero cómo se han traído? Ordenados y en silencio, como se tienen que traer.

Por otra parte, Sr. Jaramillo. Creo que usted también tiene que recordar que este gobierno municipal ha hecho muchas cosas durante muchos años y entre ellas el año pasado abrir la sede de la Asociación Hispano-Siria en Valencia. Este tema no es nuevo y creo que hay buena voluntad entre todos. A lo mejor podemos llegar a un acuerdo. Quisiera saber esas reuniones que están teniendo ustedes con la Generalitat Valenciana, ese equipo de trabajo al que antes se ha referido parece que un concejal del PSOE; todo eso es lo que nosotros queremos saber, todo eso es lo que les preguntamos y todo eso es lo que no sabemos.

Muchas gracias.”

Sr. Jaramillo

“Sí que sé lo que es arriba y abajo, por si hay alguna duda.

En la Junta de Gobierno se aprobó una moción. Pero al igual que muchas de las mociones que se han traído hoy aquí se han modificado, se ha llegado a acuerdos, se ha llegado a consensos y se podía haber hecho. Ahora, usted me dice que no he querido cambiar ni una coma de la propuesta de acuerdo. Claro, es que la propuesta de acuerdo suya dice cosas como: ‘*El Gobierno de la Nación... se ha comprometido a acoger a cuantos solicitantes de protección internacional proponga la Comisión Europea...*’. Y resulta que en julio, cuando iba a haber el primer reasentamiento de 40.000 refugiados, la Comisión Europea le propuso a España que acogiera a 5.000 y dijeron que no, que 2.700.

Lo que sucede aquí es que estas son las peticiones de asilo que tiene España. No es ninguna barbaridad, no llegan ni al 1%. Estas son las que acepta el Gobierno de España, no llega ni al 6%. Es una auténtica vergüenza. No podemos hacer una moción que diga que se está haciendo todo bien y amén, y para adelante.

Muchas gracias.”

### **VOTACIÓ (PUNT. 58)**

Voten en contra de la moció els/les 17 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Compromís, Socialista i València en Comú, i a favor els/les 9 Srs./Sres. regidors/es del Grup Popular presents en la sessió (falta la Sra. Bernal); fan constar la seua abstenció els els/les 6 Srs./Sres. regidors/es del Grup Ciutadans. En conseqüència, la moció és rebutjada.

59	RESULTAT: REBUTJAT	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Moció subscripta pel portaveu del Grup Ciutadans, Sr. Giner, sobre la crisi dels refugiats.		

### **DEBAT**



El present punt es debat conjuntament amb els punts núm. 58 i 62 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt 58.

## VOTACIÓ

Voten en contra els/les 17 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Compromís, Socialista i València en Comú, i a favor els/les 6 Srs./Sres. regidors/es del Grup Ciutadans; fan constar la seua abstenció els/les 9 Srs./Sres. regidors/es del Grup Popular presents en la sessió. En conseqüència, la moció és rebutjada.

60	RESULTAT: REBUTJAT
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 65
ASSUMPTE: Moció subscripta pel portaveu i el regidor del Grup Popular respectivament, Sr. Novo i Sr. Grau, sobre el manteniment del districte únic per a l'elecció de centre escolar i la reprovació del conseller Sr. Vicent Marzà.	

## MOCIÓ

"Durante este verano ha transcendido a la opinión pública valenciana una entrevista radiofónica de la emisora catalana Ràdio Terra realizada el pasado 11 de septiembre por el Sr. Vicent Marzà, diputado de Compromís y miembro del actual gobierno de la Generalitat Valenciana. En dicha entrevista, en la que intervino como portavoz de su partido por Castellón, se muestra abiertamente a favor de las tesis de los independentistas catalanes, aboga por el incumplimiento de la Constitución, así como llega a afirmar que entre sus objetivos políticos está que la Comunitat Valenciana pudiera formar parte de lo que ellos denominan '*Països Catalans*'.

Estas declaraciones, realizadas hace apenas un año, siendo graves, adquieren relevancia, motivo de reprobación y condena al ser este diputado no solo miembro del Consell sino, además, el responsable de la cartera de Educación, Investigación, Cultura y Deportes.

Afirmaciones como las siguientes que transcribimos de la entrevista de Ràdio Terra:

- «*Tenemos la vista puesta en mayo para asaltar democráticamente las instituciones valencianas y recuperar la soberanía para el país*».
- «*Ahora mismo, evidentemente, es imposible dar este paso, pero poquito a poquito, pasito a pasito los que nos creemos el país construiremos un puente con las mismas piedras (...) a cada lado del río Sènia*»
- «*... como compañeros de nación y comunidad cultural...*»
- «*Recuerdo haber dicho una frase en una conferencia en Sant Pere de Ribes, que muchas veces decimos que sin Valencia no hay independencia y añadiría que sin desobediencia no hay independencia*».
- «*Aquí, desde el País Valencià, podríamos decir que tenemos dos formas de poderlo vivir, poderlo ver (...): las personas que estamos convencidas de que los 'Països Catalans' son una realidad (...) no sólo culturalmente, sino también políticamente y deberían ser en el futuro todavía más.*»

Son afirmaciones antónimas a nuestro Estatut d'Autonomía, son un claro desprecio al sentir de la mayoría de los valencianos y valencianas, son contrarias a la Constitución, abogan por el incumplimiento de las leyes y ponen de manifiesto cuáles son sus objetivos políticos.

Estos posicionamientos y objetivos atacan directamente nuestra identidad y la legalidad. Han generado entre nuestros vecinos y vecinas el rechazo a que una persona que defienda estos postulados sea el responsable de la educación y la cultura en nuestra tierra.

Una identidad, legalidad y cultura que el Sr. Marzà ha demostrado públicamente que rechaza abiertamente y quiere eliminar. No es, por tanto, una persona ni capacitada ni merecedora de representar institucionalmente a todos los valencianos y valencianas.

Tampoco parece ser el conseller Marzà el mejor defensor del derecho de las familias valencianas a elegir en libertad el centro educativo que prefieren para sus hijos e hijas, tras el reciente anuncio de eliminación del distrito único de escolarización.

En la pasada legislatura, el consell del Partido Popular en la Comunitat Valenciana apostó por implantar el distrito único como medida fundamental para avanzar y hacer efectiva la libertad en la elección del centro escolar. El distrito único, que en la ciudad de Valencia empezó a funcionar plenamente el pasado curso escolar 2014-2015 (en el curso 2013-2014 los distritos escolares en los que se dividía la ciudad pasaron de 20 a 4) ha hecho posible que las familias tengan el mayor número de opciones a la hora de elegir el centro. Cualquier familia ha podido optar, con independencia del lugar de residencia, a escolarizar a sus hijos en el centro que eligiera.

Además, se facilita a las familias poder elegir el centro por criterios académicos, calidad de la enseñanza, proyecto educativo, ideario, etc., y no por proximidad al domicilio como hasta el momento.

Asimismo, la zona única mejora la eficiencia del sistema educativo al aumentar la competitividad de los centros por tener más demanda de alumnado. Al tiempo que favorece la especialización curricular de los centros (centros bilingües, bachilleratos de excelencia, etc.).

De hecho, con el Partido Popular, el 93% del alumnado de la ciudad de Valencia consiguió matricularse el pasado curso en el centro que solicitaban como primera opción.

Pese a ello, recientemente el actual gobierno socialista y de Compromís ha anunciado a través del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la eliminación del distrito único, por lo que eliminarán la libertad de los padres a elegir el centro para sus hijos.

Por todo cuanto antecede, el concejal que suscribe propone las siguientes propuestas de acuerdo:

Primero. Solicitar al nuevo Consell que mantenga el distrito único para la elección del centro escolar en toda la Comunitat Valenciana, para que las familias puedan seguir eligiendo el centro en el que estudian sus hijos.





Segundo. Reprobar al diputado D. Vicent Marzà, de la Coalició Compromís, por sus declaraciones del 11 de septiembre de 2014 en la emisora Ràdio Terra.

Tercero. Solicitar al presidente de la Generalitat Valenciana que destituya a D. Vicent Marzà de su cargo como conseller d' Educació, Investigació, Cultura i Esports.

Cuarto. Dar traslado de estos acuerdos al presidente de la Generalitat Valenciana, así como también al presidente y a todos los grupos parlamentarios de les Corts Valencianes."

## **DEBAT**

La Presidència obre el primer torn de paraules.

Sr. Grau

“Gracias, alcalde en funciones. Concejales y concejales.

Hoy presentamos esta moción y la verdad es que viendo el desarrollo de la sesión creo que cobra mayor vigencia si cabe. La propuesta de acuerdo que hoy elevamos al Pleno en primer lugar habla del mantenimiento del distrito único porque entendemos que es el pilar sobre el cual se fundamenta la libre elección de centro de las familias valencianas y la ligamos a la reprobación del actual conseller d'Educació. No lo hacemos por casualidad.

Es cierto, y antes en la intervención del portavoz del Grupo Socialista, del Sr. Calabuig, se hablaba que hay que intentar rebajar o alejarse de las declaraciones que se realizan durante los períodos anteriores a la celebración de unas elecciones, con lo cual podría o no estar de acuerdo. No me parece mal, posiblemente muchos de nosotros durante el calor de la celebración o la proximidad de unas elecciones podamos decir cosas. Yo intento mantener todo aquello que digo ante, durante y después. Pero bueno, por mantener ese espíritu lo podría entender.

Pero para nosotros la educación en libertad es un valor fundamental, probablemente una de las razones de ser del Partido Popular y de la que muchos de los que hoy estamos aquí formamos parte de este grupo o tenemos estas convicciones y estos valores, entre otras cosas, porque entendemos que educar en libertad es fundamental.

Ya lo manifestó nuestro portavoz, Alfonso Novo, en el Pleno que dio comienzo a esta legislatura y habló expresamente de educación en libertad. Y dijimos: ‘Lo habíamos anunciado en la campaña electoral, lo dijimos ese día y vamos a estar especialmente vigilantes en todo lo que tenía que ver con la educación, con la formación de nuestros hijos y de nuestros jóvenes. Hicimos la advertencia que incluso que eso no formaba parte de la cortesía de los 100 días, entendíamos que era algo fundamental.

Desgraciadamente se ha cumplido el peor de los pronósticos. Bastaron unas horas, probablemente unos días para que comenzara una sucesión de anuncios que afectaban libremente a algo que es la educación en libertad. Comenzamos con todo lo que tenía que ver con el modelo plurilingüe que tenía implantada la Comunidad Valenciana, con la clara intención de la inmersión





lingüística. Y enlazo con el debate que se ha tenido en dos momentos de las mociones en la mañana de hoy. Hay un objetivo claro en la inmersión lingüística y no lo han ocultado, lo agradezco.

Vino luego el ataque a los centros de educación infantil, claramente. Se sabe que directamente atacar a ese momento de libre elección de centro, aquello que las familias entendemos que es lo que más nos preocupa y ocupa que es la elección del centro, el primer centro de nuestros hijos. Quiero hoy aquí resaltar la alta profesionalidad y calidad de la educación infantil en nuestra ciudad. Más de 190 centros que atienden a más de 7.000 niños, con excelentes profesionales.

Pero ustedes con ese objetivo de adoctrinar desde los más pequeños e imponer lo que ya hemos escuchado aquí políticamente. Que no me parece mal que ustedes intenten políticamente llevar adelante sus tesis, fenomenal. Ahora bien, déjennos a los padres, dejen a las familias que tomen libremente en qué centros quieren formar a sus hijos.

Pero no contentos con esto, llegó el anuncio -con esa frase mágica de: '*Se acabó la barra libre*'- de atacar el distrito único. Ya no, porque encima hay datos que demuestran claramente que es el sistema en el que más a gusto se encuentran en estos momentos las familias valencianas. Hoy el 55% de las familias valencianas optan por el modelo concertado de la educación afectando a más de 40.000 niños. Y el grado de satisfacción en los últimos cursos ha ido creciendo de aquellos 20 distritos, posteriormente 4 y en la actualidad 1, hasta el 93% de satisfacción de los padres.

Pero volvemos, y ha ocurrido también durante el debate del Nou d'Octubre, que cuando no quedan argumentos sacamos a juego la movilidad, la situación económica de las familias, que por supuesto que hay que tener en cuenta. Y cuando se ven rodeados con este tema siempre sale el eslogan de lo gratis y la gratuidad. Pues en el tema de la educación, no. La gratuidad es un precio demasiado alto el que usted le está pidiendo a los padres para que renuncien a la libertad.

Seguiré en mi segundo turno, gracias.”

Sr. Giner

“Muy brevemente. Hacer una reflexión sobre lo comentado.

Pensamos que los padres tienen que tener la libertad para decidir el futuro de los hijos. Presentamos ya una moción sobre el tema del trilingüismo, pensábamos exactamente lo mismo. Y sobre lo que son las escuelas infantiles, poner encima de la mesa los datos que en estos momentos hay más plazas que niños en la ciudad de Valencia. Hay suficientes centros para que los niños puedan ser atendidos. Si la cuestión es que todo el mundo pueda tener las mismas oportunidades, y en eso estamos completamente de acuerdo, también se puede bonificar al 100% a esas familias con las infraestructuras que tenemos.

Es decir, pensando todos lo mismo y es que vayamos a una educación donde todo el mundo tenga las mismas oportunidades, donde todo el mundo pueda desarrollarse en libertad y



donde los padres puedan elegir en libertad, vamos a pensar también que ya hay una infraestructura. Y nuevamente vamos a sentarnos a hablar y vamos a ver qué podemos aprovechar para que haciendo lo que queremos hacer podamos desarrollarlo con lo que ya hay.”

Sr. alcalde

“Bon dia.

Esta moció té dos parts. Una part de reprovació de l'actual conseller i una segona part que parla del districte únic. Em vaig a referir a aquestes dos parts perquè crec que és del que es tracta.

En el tema del Sr. Marzà sí que voldria demanar-los que s'atingueren a la realitat. No és correcte el que diuen vostés en l'exposició de motius. Diuen taxativament: '*...realizada el pasado 11 de septiembre...*'. El passat 11 de setembre fa 14 dies, fa dos setmanes, este senyor ja era conseller i això és mentida el que diu aquesta moció. Estes declaracions no tenen res a veure amb un conseller perquè no era conseller quan va fer les declaracions, em sembla important. Era un treballador de l'ensenyament que treballava en una comunitat autònoma determinada. Per tant, els demanaria per favor que rectifiquen perquè crec que és molt diferent unes declaracions d'una persona treballadora, que era una persona de Compromís, això està clar, que una persona que és conseller.

Em sembla bé que critiquen unes declaracions d'un conseller, però deixem clar que estes declaracions no eren d'un conseller i m'agradaria que criticaren les declaracions d'un conseller, que criticaren les actuacions d'un conseller i no es dedicaren a fer coses d'estes. D'una ràdio, que jo ni la coneixia. Està bé. Indica que les declaracions que ha fet com a conseller no hi ha massa coses que criticar perquè estic segur que es dedicarien a açò. També em sembla que en quant a les seues actuacions d'alguna manera el Consell Escolar les va aprovar unànimement i era un Consell Escolar que no estava escollit per ell sinó que venia de l'etapa anterior.

Passe al districte únic. Vosté ha afirmat que el districte únic és l'element fonamental de la llibertat dels pares. No, jo li vaig a fer una afirmació: és un element fonamental de la llibertat d'escollir els centres concertats els seus alumnes, que és molt diferent. Llibertat, sí. Però per a escollir els seus alumnes. Jo crec que este element és molt diferent.

Vostés estan governant aquí des de fa molts anys, estaven. Fa 24 anys que estaven. Fa 20 anys que estaven en la Generalitat. El que siga districte únic o no ho siga depén d'una decisió com vosté sap perfectament de la Generalitat i es va posar en marxa l'any passat per primera vegada. No devia ser una cosa tan meravellosa si van tardar 23 anys en posar-la en marxa o 19 anys des del punt de vista de la Generalitat. Segurament tindria molts problemes i té molts problemes.

Jo li vaig a posar un detall que em sembla important. Es va reunir el Consell Escolar d'aquesta ciutat no fa molts dies, fa uns mesos. I va parlar d'açò. I va poder votar d'açò, que abans quan hi havia altres en aquest Ajuntament no els van deixar votar aquest tema del districte únic. Sap vosté el resultat? Li ho dic jo: 11 vots en contra del districte únic, 6 a favor. És important, perquè no eren gent nostra, era gent que s'havia ficat abans. Eixa és l'opinió de la comunitat escolar.



És cert, era una reivindicació demanada pels propietaris del centres escolars concertats des de fa molts anys a la direcció. És cert açò, però jo pense que és molt important que quan parlem de centres escolars evidentment hem de parlar de llibertat. Però no estar en un districte únic no coarta la llibertat de les persones, no coarta la llibertat dels pares. L'únic que diu, que és important la proximitat. I açò està fins els papers del Ministeri. És cert que és una opció que s'ha fet a Madrid i a la Comunitat Valenciana. Clar, hi havia una forma de governar. Però la resta no ho ha fet d'esta manera, com vosté sap.

Nosaltres pensem que és molt important a l'hora de programar l'educació tindre en compte els barris perquè els xiquets viuen en un barri i és bo que estiguen arrelats. Entre altres coses, sap vosté per què? Perquè si se'n van lluny perden d'una a dos hores al dia que si les aplicaren a altres coses seria molt interessant. Jo pense que és important potenciar l'educació des dels districtes, des dels barris, que els serveis bàsics estiguen arrelats en una determinada zona de la comunitat. Nosaltres ho pensem d'aquesta manera i per açò diem que no estem d'acord amb el districte únic.

Jo sé que hi ha persones que estan molt interessades en este tema, ho sabem. Ho sabem per les seues demandes, pels seus vots. Però nosaltres i la majoria de la comunitat escolar que reflectix en votació no diu açò. Nosaltres volem atendre els interessos de la majoria. Vostés poden atendre els interessos dels qui vulguen, sabem qui són. Però nosaltres volem atendre els interessos de la majoria, sobre tot en un tema tan substancial com el tema escolar.

Gràcies.”

Sr. Grau

“Gràcies, alcalde en funcions.

Alcalde, he deixat açò per a la segona intervenció perquè crec que és important. Més enllà de si era l'11 de setembre del 2014 o el 2015. Ho he dit abans, açò no tindria importància si efectivament es diu dins d'eixe moment previ a la realització d'unes eleccions. El que és preocupant és que el que ho digué després fou diputat i, el que és pitjor, hui és el conseller d'Educació, el meu conseller d'Educació, el responsable de l'educació dels meus fills.

I lluny d'estar separant-se d'allò que va dir, jo li he d'agrair almenys que una cosa sí que és: sincer. El que digué l'11 de setembre, coma a coma, paraula a paraula. I li ho llig:

- *«Ací, des del País Valencià, podríem dir que tenim dos formes de poder-ho viure, poder-ho vore (...): les persones que estem convençudes de què els 'Països Catalans' són una realitat (...) no sols culturalment, sinó també políticament i ho haurien de ser en el futur encara més.»*

Però no queda ací i deia:

- *«Tenim la vista ficada en maig per a assaltar democràticament les institucions valencianes i recuperar la sobirania per al país».*

I ens diu com:



- «...*poquito a poquito, pasito a pasito los que nos creemos el país construiremos un puente con las mismas piedras (...) a cada lado del río Sènia*»

Pues bien, Sr. alcalde, esto es motivo suficiente para reprobarlo. Pero la reprobación de hoy no es por lo que dijo sino por lo que está haciendo. Es que lo está haciendo y nos lo anunció. Porque -y voy a lo de la educación, que es lo que verdaderamente me preocupa porque espero que sus socios de gobierno le den luz en este tema y tomen una decisión acertada y aparten a este señor del gobierno, lo que me preocupa de verdad es la educación- hay una gran diferencia entre lo que usted ha dicho y lo que he dicho yo. Su concepto de la concertada es subsidiario, mi concepto de la concertada no es subsidiario de nada.

Yo creo en la escuela pública, pero con la misma fuerza y con los mismos recursos económicos creo en la educación concertada. No es subsidiaria de nada, al mismo nivel. Y no se esconda, que se lo he dicho, en la movilidad. La libertad de elegir el centro, la libertad de educar a mis hijos está por encima de la movilidad, muy por encima. Y no intenten confundir luego hablando de gratuidad, de gratis nada. El precio de renunciar a mi libertad es demasiado alto y no nos va a encontrar.

Y me gustaría que tuviese una referencia hoy y aquí sobre qué opina de la decisión de la apertura de los centros para los niños entre dos y tres años que afecta gravemente a muchísimos profesionales, a muchísimas familias y a muchísimos niños en nuestra ciudad.

Termino pidiendo en este caso no al Grupo Compromís, que tenía muy claro que en este caso no tiene más narices que cerrar filas con su conseller Marzà y ellos sabrán ahí dentro cómo se lo aclaran, pero sí al resto de grupos que no se dejen llevar por las políticas que en estos momentos intenta imponer este señor.

Gracias.”

Sr. alcalde

“Vull recordar-li que el conseller d’Educació compleix de forma solidària amb els Acords del Botànic i en els Acords del Botànic hi ha el que hi ha. De les aplicacions posteriors, que vosté no menciona sinó que parla exclusivament dels textos anteriors, són qüestions que no tenen res a veure amb el tema de govern.

El conseller d’Educació ha seguit els plantejaments d’este Acord del Botànic i el fet que millor ho demostra és que vostés en la pràctica no han presentat cap moció en contra. El tema del districte únic, està clar. Però mire, jo estic a favor de què el districte únic no continue en la ciutat de València perquè estic convençut de què és molt negatiu.

I vull entrar en una sèrie de coses que fica en els seus papers perquè jo em llig els papers. Vosté parla, per exemple, d’una sèrie d’elements que em sembla important. Ensenyament de qualitat, clar que sí. Per a totes les persones, per a tots els xiquets. En la concertada i en la pública. No volem que la pública siga una ensenyança assistencial. Ho dic amb moltíssima claredat i el districte únic el que fa és dirigir en aquesta direcció.



Aprenentatge d'idiomes seriós. Per cert, la plantilla d'ensenyament que s'ha deixat per qui ens governaren vint anys enrere dona que en estos moments hi ha menys del 5% de persones capacitades per a dur a terme el plurilingüisme. Jo sóc dels primers que em sembla fonamental, però si ho diem posem els mitjans. Que molt de boqueta s'ha parlat durant els últims anys, però de formar als professors en eixa direcció res de res; jo era professor quan va començar. I açò és molt clar, ho lamente. Quan parlem de l'anglès, és una qüestió molt clara i s'ha de fer. Aprenentatge d'idiomes per a tots.

Projecte educatiu, clar que sí. Però per a tots els alumnes i pensat també des dels barris, perquè em sembla molt important parlar de barris. La ciutat vosté la concebrà com vulga, però nosaltres la concebem com una ciutat articulada en una sèrie de barris i districtes que han de tenir uns serveis mínims fonamentals de qualitat. I per açò és molt important impulsar-ho.

I per açò pensem que és molt positiu -ja que m'ha dit que parle, li dic- que es face un programa pilot per a què comence l'ensenyament infantil en els centres públics, em sembla molt positiu i ho dic amb absoluta rotunditat i ho dic també per a què quede clar que l'Ajuntament de València va a treballar paral·lelament amb la Conselleria d'Educació en aquesta direcció. Em sembla positiu, clar que sí, perquè pensem que és una cosa que perfectament la Generalitat també ha de treballar en aquesta direcció.

Evidentment, no li anem a recolzar la moció. Vosté ho entén perfectament, no?

Gràcies.”

## **VOTACIÓ**

Voten a favor els/les 15 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Popular i Ciutadans presents en la sessió, i en contra els/les 17 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Compromís, Socialista i València en Comú. En conseqüència, la moció és rebutjada.

61	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: Moció subscripta pel portaveu del Grup Ciutadans, Sr. Giner, sobre la Processó Cívica del Nou d'Octubre.	

## **DEBAT CONJUNT**

El present punt es debat conjuntament amb el punt núm. 56 i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

## **VOTACIÓ**

La moció s'aprova per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

## **ACORD**



"De conformidad con la moción suscrita por el Grupo Municipal Ciudadanos, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Que el gobierno municipal plantee una Procesión Cívica que sea motivo de unión de toda la sociedad valenciana, fruto del consenso y del dialogo.

Segundo. Que no se instrumentalice desde los distintos grupos municipales la celebración de la fiesta de todos los valencianos."

62	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-C1517-2015-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Moció subscripta pel delegat de Cooperació al Desenvolupament i Migrants, Sr. Jaramillo, sobre València Ciutat Refugi.	

### **DEBAT**

El present punt es debat conjuntament amb els punts núm. 58 i 59 de l'Orde del Dia i figura abans de l'acord de l'esmentat punt.

### **VOTACIÓ**

Voten a favor els/les 17 Srs./Sres. regidors/es dels Grups Compromís, Socialista i València en Comú, i en contra els/les 9 Srs./Sres. regidors/es del Grup Popular presents en la sessió; fan constar la seua abstenció els/les 6 Srs./Sres. regidors/es del Grup Ciudadans.

### **ACORD**

"S'eleva al Ple esta moció, aprovada per la Junta de Govern Local el 11 de setembre de 2015.

Durant tota la història de la humanitat les persones hem migrat cap a aquells llocs que ens permeteren tindre una vida millor, una vida digna. En les últimes dècades assistim a grans desigualtats imposades per un model econòmic i social que repercuteix en tot el planeta. Les guerres, la pobresa, els interessos macroeconòmics, l'espòli de recursos naturals i la vulneració dels Drets Humans són les causes per les quals les persones es veuen forçades a fugir dels seus països per vies que, moltes vegades, atempten inclús contra la vida. Els països de recepció, com ara Espanya, hauríem de reflexionar sobre com repercuteixen la participació, la implicació o la coresponsabilitat en estes causes als països d'origen.

Des de 1939, milers de persones van haver de fugir del nostre país a altres països d'Europa i Ilatinoamèrica a causa de la Guerra Civil i la imposició de la dictadura. Hui en dia, la joventut busca oportunitats laborals a Europa principalment. Açò ens demostra que continuem migrant i que ho farem sempre que hi haja una mínima possibilitat de viure dignament en un altre lloc.



L'anomenada 'crisi dels refugiats' que estes setmanes ocupa l'atenció dels mitjans de comunicació ha posat en evidència el resultat de les despietades polítiques europees sobre immigració i refugi que només provoquen dolor i mort. Europa s'ha convertit en una fortalesa, disposada a impedir el pas d'aquells a qui espolia. El Govern espanyol ha mantingut sempre una política de migració i refugi sustentada en el rebuig i la repressió. Espanya té una de les xifres més baixes de concessió d'estatuts de refugiat d'Europa: 384 al 2014, 206 al 2013, 220 al 2012... La igualtat de drets de tota la ciutadania, incloent-hi les persones migrants, ha de ser independent de la seua situació administrativa.

La defensa dels Drets Humans i la justícia social han de regir qualsevol acció de govern. La ciutadania europea i espanyola està dient a les seues administracions que no és possible mirar cap a un altre costat davant d'esta greu crisi i, per això, l'Ajuntament de València, com administració més pròxima a les persones i com a canal de comunicació entre administracions, ha de respondre a este gran moviment ciutadà que exigix solidaritat i justícia pels pobles del món declarant València ciutat refugi.

Per l'exposat i de conformitat amb la moció subscripta per delegat de Cooperació al Desenvolupament i Migrants, l'Ajuntament Ple acorda:

- Declarar València ciutat refugi perquè siga una ciutat de protecció, igualtat i reconeixement de drets, que garantisca la vida, la llibertat i el benestar de totes les persones.

-Instar el Govern estatal a assumir les responsabilitats en matèria de refugi i asil, en compliment de la Convenció de Ginebra sobre l'estatut dels refugiats, firmada per Espanya, de manera que reba i aculla les persones que estan sol·licitant refugi i en garantisca els drets."

\_\_\_\_\_

Presidix la sessió l'alcalde, Sr. Ribó.

\_\_\_\_\_

63	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-08001-2015-000024-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Moció subscripta pel delegat d'Energies Renovables i Canvi Climàtic, Sr. Peris, per a l'adhesió als nous compromisos del Pacte pels Alcaldes.	

## **MOCIÓ**

"La comunidad científica es unánime en sus análisis, el calentamiento global es un hecho inequívoco y la emisión continuada de gases de efecto invernadero tendrá como consecuencia un





mayor calentamiento con cambios duraderos en todos los componentes del sistema climático, lo que acentuará las posibilidades de impactos generalizados e irreversibles en los sistemas productivos y los ecosistemas naturales.

El informe de 2014 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) alerta de que este cambio es incluso más acentuado de lo que se reflejaba en los peores de los escenarios planteados, sugiriendo que el planeta se dirige hacia un incremento en 2100 de 4°C sobre el nivel de la era preindustrial. El estado español y la costa mediterránea serán, por su localización, una de las áreas más sensibles. De hecho, el Análisis de Riesgos y Vulnerabilidades al Cambio Climático de la ciudad de Valencia muestra como la reducción en las precipitaciones en la ciudad será notablemente más alta que en la media del área mediterránea.

La comunidad científica coincide en que vivimos una situación de emergencia a escala global en relación a la energía y el clima. Si nuestro modelo productivo, económico y energético continúa funcionando en la línea de las últimas décadas se producirán cambios irreversibles en el clima que crearán una situación de inestabilidad climática que tendrá graves efectos sociales y económicos, además de graves implicaciones en nuestra salud y condiciones de vida.

Este diagnóstico convierte el cambio climático no sólo en un problema técnico sino en un problema político de primer orden. Su intensificación y el deterioro de las condiciones de vida del planeta llevarán en los próximos años, según los expertos, a un aumento de la desigualdad global y el surgimiento de nuevos conflictos sociales ligados al uso de los recursos así como a la protección contra las adversidades climáticas y los daños generados por ellas.

La catástrofe climática que predicen los científicos irá de la mano, con toda seguridad, de una catástrofe social. Se trata, pues, de un problema político de primer orden, que las instituciones democráticas deben tratar de atajar cuanto antes.

#### Una oportunidad para un nuevo modelo de ciudad

La comunidad científica coincide casi unánimemente en que la única solución para combatir el calentamiento global es el descenso de las emisiones contaminantes. Y ello únicamente se puede hacer de una forma, reduciendo drásticamente el consumo de combustibles fósiles que es el principal factor del calentamiento. En buena medida, la energía generada por combustibles fósiles debe ser sustituida por energías limpias y renovables en áreas como la movilidad, la producción industrial o el consumo público y residencial.

Pero esa sustitución deberá acompañarse de una transformación en los hábitos de consumo y producción y por la construcción de un modelo de ciudad menos dependiente de las energías contaminantes. Así pues, la lucha contra el cambio climático no debe limitarse solamente a una política reactiva y de adaptación. Se trata, por el contrario, de una oportunidad para redefinir nuestras formas de vivir la ciudad, desde parámetros más respetuosos con el medio ambiente y con nuestra propia salud.

#### Una respuesta urbana al cambio climático

Como respuesta a las consecuencias del Cambio Climático, la Comisión Europea formalizó en 2008 la iniciativa del Pacto de los Alcaldes con el fin de respaldar y apoyar el esfuerzo de las autoridades locales en la aplicación de políticas de energía sostenible.

El Pacto de los Alcaldes reconoce que los gobiernos locales desempeñan un papel decisivo a la hora de atenuar los efectos del cambio climático, máxime si consideramos que el 80 % del consumo energético y de las emisiones de CO<sub>2</sub> están asociados a la actividad humana en las ciudades. Desde su lanzamiento, el Pacto de los Alcaldes se ha convertido en el principal instrumento de las autoridades locales y regionales europeas para comprometerse voluntariamente con el ahorro y la eficiencia energética, y utilizar fuentes de energía renovable en sus territorios para alcanzar el objetivo de la Unión Europea de reducir en un 20 % las emisiones de CO<sub>2</sub> para 2020.

En los últimos años, las fuentes renovables y la eficiencia energética han sido objetivo de innovación y desarrollo tecnológico constantes. Como consecuencia miles de hogares españoles han optado por el autoconsumo, la energía eléctrica de red exclusivamente verde, o la inversión comunitaria en plantas de energía renovable. Igualmente, las administraciones públicas han asumido un rol ejemplarizante para incentivar la adopción de usos sostenibles de la energía por la ciudadanía y los actores económicos.

Considerando lo anterior, el Pacto de los Alcaldes se propone ir más lejos en los compromisos voluntarios de las ciudades, fijando un nuevo objetivo: reducir el 40% de las emisiones de la ciudad en el año 2030 respecto al año base estipulado. Propone también aunar esfuerzos tanto en mitigación como en adaptación al cambio climático.

El nuevo compromiso de emisiones será adoptado públicamente en un encuentro del Pacto de los Alcaldes el próximo 13 de octubre. Significará una contribución decisiva de las autoridades locales a la XXI Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que tendrá lugar en París a finales de 2015 y que se espera adopte nuevos compromisos internacionales más ambiciosos que los fijados por el protocolo de Kyoto.

Siendo las ciudades europeas firmantes del Pacto de los Alcaldes las que deben ponerse al frente para reducir localmente las emisiones de gases de efecto invernadero, y teniendo en cuenta que Valencia firmó tanto los compromisos del Pacto de los Alcaldes por la Energía en 2009 como los compromisos del Pacto de los Alcaldes por la Adaptación en 2014. Y siendo que un compromiso más intenso de la ciudad de Valencia por un uso sostenible de la energía y contra el cambio climático requiere una actuación igualmente decidida del Ajuntament de València,

El concejal delegado de Energías Renovables y Cambio Climático, SOLICITA que:

El Pleno municipal del Ajuntament de València apruebe la adhesión de la ciudad de Valencia a los nuevos compromisos que propone el Pacto de los Alcaldes en su nuevo objetivo de reducción de un 40% de las emisiones de CO<sub>2</sub> para 2030, con el firme compromiso de seguir contribuyendo a la lucha contra el cambio climático, tanto en su vertiente de mitigación como de adaptación."



## **DEBAT**

La Presidència obre el primer torn de paraules.

Sr. Peris

“Buenas tardes, gracias por la palabra.

Presentamos hoy una moción aquí sobre uno de los temas que sin duda va a ser un tema clave en el futuro no solo de esta ciudad sino del conjunto del Estado español y del planeta. Hace referencia al tema del calentamiento global y lo presentamos hoy aquí precisamente por el momento en el que nos encontramos, en el que estas temáticas están siendo trabajadas a nivel internacional y de alguna manera se piden ciertos compromisos a ser adquiridos por los ayuntamientos y las ciudades en esta lucha contra el cambio climático, que sin duda es uno de los grandes desafíos que enfrentaremos en los próximos años.

En ese sentido, la comunidad científica es absolutamente unánime en sus análisis. El calentamiento global es ya un hecho inequívoco y está teniendo consecuencias generalizadas y en muchos casos irreversibles tanto sobre los sistemas naturales como los sistemas económicos y productivos. Concretamente, en el último informe del grupo intergubernamental de expertos en cambio climático se alerta de que las consecuencias de este son incluso más acentuadas de lo que se preveía en un primer momento y de alguna manera lo que se plantea es que la tierra camina hacia un calentamiento de algo más de cuatro grados.

Concretamente, el Estado español y la costa mediterránea son por su localización una de las áreas más sensibles y en particular la ciudad de Valencia lo es todavía mucho más en algunas cuestiones muy concretas. Por ejemplo, la predicción de la reducción de las precipitaciones para la ciudad de Valencia es mucho más acusada que en el resto de la cuenca mediterránea, concretamente alrededor de un 5,5% frente a un 3%. Por todo eso podemos afirmar que vivimos en una situación de emergencia global y que nuestro modelo productivo, económico y energético debe cambiar para mitigar o reducir los graves efectos sociales, ambientales y económicos que el cambio climático puede tener en un futuro cercano.

De alguna manera lo que afirman todos los expertos es que este deterioro en las condiciones de vida, fruto de la inestabilidad climática, conducirá en los próximos años a un aumento de desigualdad global y al surgimiento de nuevos conflictos sociales ligados tanto a la lucha por los recursos naturales como a la protección frente a los desastres que se pudiesen producir por los cambios en el clima. Todo esto hace que el cambio climático sea hoy no solo un problema técnico sino un problema político de primer orden y requiere que las instituciones democráticas lo afronten de una manera decidida y cuanto antes.

Lo que se afirma en todos los estudios al respecto es que la única solución al cambio climático es el descenso en las emisiones contaminantes y ello únicamente se puede realizar reduciendo el consumo de combustibles fósiles. Esto supone una necesaria transformación de nuestros hábitos de consumo y de producción, y la construcción de un nuevo modelo de ciudad menos dependiente de las energías contaminantes. La lucha contra el cambio climático en este



momento debe consistir y debe de ser leída como una oportunidad para redefinir nuestras formas de vivir la ciudad desde parámetros más respetuosos con el medio ambiente y con nuestra propia salud.

Como respuesta urbana al cambio climático la Comisión Europea formalizó en el 2008 lo que se ha venido en llamar el Pacto de los Alcaldes, con el fin de apoyar y respaldar a las autoridades locales en la aplicación de políticas de energía sostenible. Y es que los gobiernos locales desempeñan un papel decisivo en la lucha contra el cambio climático pues el 80% del consumo energético y de las emisiones de CO<sub>2</sub> se produce por actividades que tienen lugar en las ciudades. Desde su alumbramiento el Pacto de los Alcaldes se ha convertido en un instrumento para el ahorro, la eficiencia y el uso de energías renovables.

El Pacto de los Alcaldes pretende ir más allá de los acuerdos y de los compromisos firmados previamente. Y frente a una reducción en el 20% de las emisiones para el 2020 que era lo que planteaba el Pacto de los Alcaldes anterior, hoy se propone expandir y ampliar este compromiso hasta reducir un 40% de las emisiones en el año 2030. Este nuevo compromiso será adoptado públicamente en un encuentro el próximo día 15 de octubre en Bruselas y significará una contribución decisiva de las autoridades locales a la XXI Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático que tendrá lugar en París a finales de 2015.

Lo que se propone concretamente al consistorio es que el Pleno municipal apruebe la adhesión de la ciudad de Valencia a este nuevo objetivo de reducción del 40% de las emisiones en 2030 y que reafirme sus compromisos en la lucha contra el cambio climático tanto en su vertiente de mitigación como de adaptación.

Muchas gracias.”

Sra. Ramón-Llin

“Moltes gràcies, Sr. alcalde.

La veritat és que al llegir esta moció –que a demés estem d’acord, ja ho anuncie– no sabia si estàvem en el Ple del 25 de setembre de 2015 o si en eixa moció ens havíem traslladat al 30 de gener de 2009, en el Ple en què aprovàrem per unanimitat –com sempre ha sigut– l’adhesió de València al Pacte dels Alcaldes que posteriorment es va signar en Brussel·les el 10 de febrer. O possiblement el Ple també important del 25 de juny de 2010 en què aprovàrem el Pla d’Acció de l’Energia Sostenible, que posteriorment va ratificar Brussel·les. O també al Ple del 31 d’octubre de 2014 –este més recent– en el qual es va ratificar la nostra adhesió al Pacte dels Alcaldes per a l’adaptació al canvi climàtic, que havia sigut signada uns dies abans, concretament el 14 d’octubre de 2014, no fa encara ni un any.

Els termes del text, les idees del text i de la moció que ara ha expressat el Sr. regidor jo crec que són una continuació de tot el que s’ha dit i fet durant les últimes dos legislatures per part de l’equip de govern del PP. És important que juny de les divergències que es donen en este hemicicle i en la vida política, ens alegra també i molt que vostés sense dir-ho explícitament continuen amb les nostres polítiques en matèria de canvi climàtic. Inclús mencionen en el text –que jo crec que és important i ara donarà les dades el regidor– l’anàlisi de riscos i vulnerabilitat al canvi climàtic de la ciutat de València, que era un dels compromisos que signàrem l’any passat



en octubre del 2014 i que presentàrem ja en abril d'enguany, que permet que ara vostés puguen iniciar i prosseguir amb el Pla d'adaptació que és una de les obligacions que sé que van a complir perquè aixina ho han manifestat a la Comissió.

Per tant, vull recordar que tots estos acords foren fruit del consens, del diàleg i per tant de la unanimitat sempre de tots els grups polítics sense pretendre cap protagonisme partidista que jo crec que ha sigut aixina. En este sentit també recordar una cosa important: jo crec que per a la ciutat, independentment del govern és que en octubre de l'any passat només signàrem eixe nou pacte quatre o cinc ciutats espanyoles, s'adherí molt poca gent cosa per la qual té més valor encara i que a demés varem ser convidats a intervindre en una jornada allí en Brussel·les també per a explicar el treball realitzat en València fins al moment, cosa que també ens pareix bé que l'alcalde o representant estiga el pròxim mes d'octubre allí en Brussel·les perquè jo crec que això redunda en benefici de la ciutat i del seu futur.

També recordar, jo crec que és molt important, el fet de què hem complit per damunt de la mitjana de les ciutats europees el Pacte dels Alcaldes. És a dir, una part important –no sé dir-li el percentatge– no va presentar el Pla d'acció d'energia sostenible, no l'ha revisat cada dos anys com nosaltres sí que hem fet i això també cal dir-ho.

Però pel que estem debatent, ens pareix adequada i correcta esta proposta perquè es tracta de continuar amb les polítiques realitzades pel govern popular en matèria de canvi climàtic i que, per tant, el continuisme en esta matèria –com deia fa un moment– jo crec que és molt important.

Només volia afegir que també seria molt important i es podia haver explicat que falta en l'exposició de motius o en la seua intervenció, com vullguen, totes estes polítiques. O siga, no estic dient que es feren bé les coses o el millor que es va poder perquè sí sinó perquè els resultats avalen eixa gestió. És a dir, a la primera revisió del Pla d'acció de l'energia sostenible la reducció d'emissions de CO<sub>2</sub> a l'atmosfera a la ciutat de València s'havia reduït en un 8,6% i en la segona revisió del PAES, que estan aprovades les dos per Brussel·les, ja n'hi havia una reducció del 13%. I per què dic això? Perquè és real, no es inventat i a demés està fet per experts en la matèria i recolzat per Brussel·les.

Només li dic que, en eixe sentit, sempre ens tindrà al seu costat i que només ha de seguir amb eixes polítiques que nosaltres varem portar a terme per a aconseguir eixe nou repte del Pacte d'Alcaldes que és el nou repte d'aconseguir la reducció del 40% d'emissions de CO<sub>2</sub> per al 2030, que nosaltres signàrem el que hi havia en aquell moment que era el 20% per al 2020. Per tant, dir-los que estem a favor, que el camí està marcat i que només han de continuar-lo.

Moltes gràcies.”

Sr. Peris

“Muchas gracias por la intervención y gracias por las palabras de reconocimiento a la importancia de todo este marco formal de compromisos de la ciudad de Valencia a un marco internacional que plantea toda una serie de trabajos a realizar en relación con ello. En este sentido, es cierto que con esta moción y con el impulso de lo que es el Pacto de los Alcaldes lo que queremos es dar continuidad a esos compromisos formales. Pero creo que en la materialización concreta de las políticas contra el cambio climático me va a permitir usted que le



plantee que este gobierno municipal se plantea ser mucho más ambicioso de lo que ustedes han sido durante estos últimos años.

Es totalmente cierto lo que dice. En la primera revisión de los planes de acción se constató una reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> -8% en la primera revisión, más del 13% en la segunda-, lo cual parece apuntar a que vamos en teoría por el buen camino porque vamos a ese horizonte del 20% en el 2020. Lo que pasa es que yo le propondría hacer una reflexión un poquito más en profundidad porque pretender que esa reducción de emisiones es algo que se ha derivado de las políticas que ustedes han impulsado desde el Ayuntamiento me parece como mínimo un tanto autocomplaciente por parte de ustedes.

Estas reducciones hay que ponerlas en contexto, se han producido en el marco de una crisis económica brutal que ha reducido la actividad económica a unos niveles casi sin precedentes en este país y en esta ciudad, y que ha reducido en consecuencia muchísimas de las actividades que generan estas emisiones. Ese no es nuestro modelo, el desafío no es reducir emisiones a través de la destrucción de la economía y del empleo. Al revés, el desafío es mantener la actividad económica y el empleo, y en ese marco reducir las emisiones de CO<sub>2</sub>.

Ese creo que es el desafío que estamos planteando y ese es el desafío que este gobierno se plantea poner en marcha a través de políticas transversales en muchas y muy diversas áreas de gobierno. Desde la cuestión de la movilidad sostenible, donde se requiere un cambio de paradigma importante como ya se está visualizando e impulsando desde este gobierno, el tema de la rehabilitación energética de edificios y el consumo de energía verde, el tema de que los edificios municipales deben ser ejemplo de buenas prácticas en esta materia, con temas de auditoría energética, etc.

Aspectos muy singulares de nuestra ciudad como por ejemplo es la huerta, donde ahí hay políticas de agricultura ecológica, de consumo de proximidad, que deben ser centrales en cualquier estrategia del cambio climático. Y mucho más allá que eso. Temas de concienciación, de participación ciudadana, la construcción de este nuevo modelo energético que debe de acompañar este cambio de modelo de ciudad hacia una ciudad baja en carbono.

Ese es nuestro modelo de trabajo y ese es el modelo que vamos a trabajar a partir de ahora, aunque es cierto que este tipo de compromisos formales a nivel internacional son esenciales para apuntar hacia ello.

Gracias.”

## **VOTACIÓ**

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores presents en la sessió.

## **ACORD**





"Vista la moción presentada por el concejal delegado de Energías Renovables y Cambio Climático, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Único. Acordar la adhesión del municipio de Valencia a a los nuevos compromisos que propone el Pacto de los Alcaldes en su nuevo objetivo de reducción de un 40% de las emisiones de CO2 para 2030, con el firme compromiso de seguir contribuyendo a la lucha contra el cambio climático tanto en su vertiente de mitigación como de adaptación."

64	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Grau, del Grup Popular, sobre l'Estació Nàutica de Vela Lleugera en el Vaixell d'Estibadors, del Saler.		

### **PREGUNTA**

"Tras el cierre del polideportivo del Saler, en cumplimiento con el Proyecto Rehabilitación Integral del Borde Marítimo promovido por el Ministerio de Medio Ambiente, Demarcación de Costas acordó con el Ayuntamiento de Valencia la cesión del edificio conocido como Barco de Estibadores, situado en la playa de l'Arbre del Gos, para dar solución a la práctica de vela ligera en la zona, pendiente de ubicación definitiva después del derribo del polideportivo.

En octubre de 2014 se solicitó formalmente a Costas la cesión del espacio, tras la presentación del correspondiente proyecto por parte de la Fundación Deportiva Municipal. Pero la práctica de este deporte ha continuado desarrollándose en precario durante este verano.

El compromiso de todas las administraciones con este deporte, estratégico para la ciudad de Valencia, debería ser ineludible.

### **PREGUNTAS**

1ª. ¿En qué situación se encuentra la cesión de este espacio? ¿Cuándo se hará efectiva?

2ª. ¿Cuál es la voluntad del gobierno municipal sobre este proyecto y la creación de una Estación Náutica de Vela Ligera en el Barco de Estibadores?

3ª. ¿Qué solución se ha aportado a los clubes que practican esta modalidad deportiva para esta temporada?"

### **RESPOSTA**

**Sra. Girau, delegada d'Esports:**





"1ª. En abril de 2014 la Concejalía y la Gerencia de la FDM se reunieron con la Demarcación de Costas para ver cómo podía modificar el Ayuntamiento de Valencia el Decreto 123/2014 en el aspecto puntual de autorizar una zona de unos 200-400 metros donde poder construir o autorizar el almacenamiento de material relacionado con la vela, sus embarcaciones e instalar el canal náutico. Costas indicó que había que remitir escrito al Secretario de la Consellería de Infraestructuras y al Director General de Aeropuertos y puertos.

El 22 de agosto de 2014 la Concejalía remite carta al Jefe de la Demarcación de Costas, en el que se solicita que se facilite la documentación técnica y gráfica de que dispongan sobre el edificio Barco de Estibadores, y sobre sus instalaciones.

El 31 de octubre de 2014, finalizó el uso en el Polideportivo El Saler, así como los que utilizaban la zona de la playa de Els Ferros para la actividad de kitesurf, siendo estos clubes:

- Club de Vela Devesa Saler
- Club de Vela Margalló de El Saler Valencia
- Grup d'Esplai Cata Regata
- Club de Windsurf Hispano Francés
- Club de Kite Casbah

El 6 de noviembre de 2014 la Concejalía remite carta al Jefe de la Demarcación de Costas, en la que se le solicita, desde el Ayuntamiento de Valencia, la cesión de los espacios necesarios que en estos momentos se encuentran bajo la responsabilidad de la Demarcación de Costas, así como la correspondiente autorización para el desarrollo de las actividades náuticas de playa.

El 22 de diciembre de 2014 la Concejalía envía escrito de alegaciones al Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General del Medio Natural de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, sobre la información pública del Proyecto de Decreto de revisión del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de la Albufera. Todavía se está a la espera de la contestación a estas alegaciones.

El 23 de diciembre de 2014 se movieron los contenedores y los barcos de los clubs que usaban el Polideportivo El Saler, hacia la parte posterior del mismo (en el aparcamiento posterior), por el inicio del movimiento de tierras.

El 13 de enero de 2015, la Demarcación de Costas remite informe sobre la documentación presentada el 6 de noviembre de 2014. Indicar que actualmente se está elaborando la documentación requerida para su subsanación (no se ha presentado aún porque se está a la espera de poder resolver el problema del aparcamiento posterior).

Dada las fechas y visto que el plazo para presentar el Plan de temporada acaba en febrero y que el Barco de Estibadores todavía no estaba cedido al Ayuntamiento de Valencia, se decide



preparar dicho Plan para intentar solucionar el problema inminente de la navegación e intentar conseguir el espacio de aparcamiento en la zona posterior para los contenedores. Asimismo, el 27 de febrero se remite a la Demarcación de Costas el Plan de Temporada en Playas del Litoral de la ciudad de Valencia (2015) para su tramitación, y el 10 de marzo se presenta ampliación del mismo.

El 12 de marzo la Demarcación de Costas remite informe solicitando varias correcciones sobre el Plan, entre las que se halla la Actividad náutica en la Playa del Saler.

El 26 de marzo se presenta informe por parte de la FDM con las correcciones solicitadas por la Demarcación de Costas.

El 17 de abril se solicita por parte de la Gerencia de la FDM a la Subdirecció General Del Medi Natural, Conselleria D'infraestructures, Territori I Medi Ambient que se autorice la instalación de 22 contenedores y 43 embarcaciones de vela ligera en la zona del aparcamiento que se halla en la parte posterior del edificio Barco de Estibadores, en la playa del Saler, zona de l'Arbre del Gos, y que pertenece a la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient, para que sirva de zona de almacenamiento de material.

El 21 de abril la Demarcación de Costas remite informe con el que adjunta informe vinculante del Servicio de la Devesa Albufera del Ayuntamiento de Valencia, por el que se pide que el Balizamiento se traslade un poco más al norte para alejarse de la cría del Chorlitejo.

En fecha 19 de mayo se remite por parte de la FDM informe con la subsanación solicitada.

El 29 de mayo se recibe informe de la Demarcación de Costas en el que se indica que se pospone la autorización a las Actividades náuticas de Playa de El Saler, Zona l'Arbre del Gos, por estar pendiente informe del Servicio Devesa Albufera del Ayuntamiento de Valencia.

- Para intentar desbloquear el tema y poder dar salida a las actividades náuticas de playa, el 16 de junio la FDM solicita otro nuevo emplazamiento, justo en el mismo lugar que en años anteriores (frente al antiguo polideportivo El Saler). Junto con esa documentación se adjunta informe del Servicio Devesa Albufera (de fecha 15-06-15) en el que apunta que al estar los contenedores en un espacio de Conselleria, deberá haber informe del Servicio de Aeropuertos y Costas de la Dirección General de Transporte y Logística de la Conselleria de Infraestructuras Territorio y Medio Ambiente para autorizar la permanencia de los mismos.

El 16 de junio la Demarcación de Costas emite informe favorable sobre el balizamiento en la zona l'Arbre del Gos, en el lugar apuntado por el Servicio Devesa Albufera.

El 17 de junio la FDM vuelve a solicitar la Subdirecció General Del Medi Natural, Conselleria D'infraestructures, Territori i Medi Ambient que se autorice la instalación de los contenedores y las embarcaciones de vela ligera en la zona del aparcamiento que se halla en la parte posterior del edificio Barco de Estibadores, en la playa del Saler, zona de l'Arbre del Gos.

El 29 de junio se monta el balizamiento, únicamente de kitesurf, en la playa de El Saler, zona de l'Arbre del Gos, a la espera de los informes sobre el otro balizamiento frente al antiguo Polideportivo El Saler. Desde la FDM se ha colaborado con el pago del mismo (este año el canal



no es solo para los miembros del club de kite, como ocurría en años anteriores), además se han impreso dos rótulos con las normas de uso de la zona.

El 7 de julio el Servicio Devesa Albufera emite informe sobre el emplazamiento para el balizamiento en la zona del antiguo Polideportivo El Saler, indicando que para esa localización deberá emitir informe el Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y playas, además del Servicio de Aeropuertos y Costas de la Dirección General de Transporte y Logística de la Conselleria de Infraestructuras Territorio y Medio Ambiente.

El 14 de julio el Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y playas emite informe desfavorable al balizamiento en la ubicación frente al antiguo Polideportivo El Saler.

2ª. Por todo ello, y dado que sobre el aparcamiento de la zona posterior del Barco de Estibadores no existe informe favorable hasta la fecha que debe ser emitido por la Subdirección General del Medi Natural, Conselleria D'infraestructures, Territori i Medi Ambient, el Ayuntamiento de Valencia a través de la FDM volverá a reactivar la solicitud de cesión del barco, pero teniendo en cuenta que solo podrá ser para el kitesurf y para el windsurf. La estimación de usuarios que podrían hacer uso de ese espacio podría rondar los 200.

También apuntar que está estudiando por parte de la FDM el coste al que ascendería el acondicionamiento de citado edificio, para ello se va a crear una comisión técnica que valorará finalmente la mejor ubicación y conveniencia del lugar, objetivando la menos costosa en todos los términos y especialmente el económico para el Ayuntamiento de Valencia, teniendo en cuenta todas las variables que intervienen en esta decisión (coste, número de usuarios, otras alternativas de ubicación, etc. ).

Asimismo se volverá a emprender negociaciones con la Demarcación de Costas para que nos indique otros emplazamientos menos costosos para el Ayuntamiento e igual de favorables para la práctica de las actividades náuticas de playa (catamaranes, patines a vela, kitesurf, etc.) y para la colocación de los contenedores de almacenamiento, siendo una tarea bastante compleja en la que interviene una gran cantidad de administraciones.

3ª. La solución aportada a los clubes para esta temporada estival ha sido la de que permanezcan los contenedores en el antiguo Polideportivo El Saler, dado que todavía nos se ha hallado lugar para ellos y trasladar la actividad de kitesurf frente al Barco de Estibadores."

65	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Grau, del Grup Popular, sobre el Pavelló de Nou Moles.	

## **PREGUNTA**



"El pabellón de Nou Moles es una obra financiada con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana (Plan Confianza), cuya ejecución y supervisión es competencia de la Generalitat Valenciana.

En junio de este año se publicó en prensa la paralización de las obras, que se encontraban en ejecución desde noviembre de 2014.

En declaraciones a medios, la concejala responsable del área de Deportes, Maite Girau, señaló que el Ayuntamiento *'trata de encontrar la mejor alternativa para desbloquear las obras'*.

### PREGUNTAS

1ª. ¿En qué situación se encuentran actualmente dichas obras?

2ª. ¿Cuándo van a retomarse?

3ª. ¿Cuál es el grado de ejecución de las mismas hasta el momento?

4ª. Teniendo en cuenta el plazo de 18 meses para la ejecución de las obras previstos inicialmente, ¿cuántos meses quedan para su finalización?

5ª. ¿Qué alternativa está trabajando el Ayuntamiento con la Generalitat para desbloquear estas obras?"

### RESPOSTA

#### **Sra. Girau, delegada d'Esports**

"La obra Infraestructura Deportiva del Complejo Deportivo Nou Moles está siendo promovida y supervisada inicialmente por el Consell Valencià de l'Esport, actualmente por la Dirección General del Deporte y por tanto la Generalitat Valenciana. El Ayuntamiento de Valencia no tiene atribuciones y competencias respecto de la misma durante los trabajos de ejecución.

Se están manteniendo reuniones con la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana para buscar posibles soluciones que permitan la total ejecución de las obras, pero la iniciativa de las actuaciones, las circunstancias de las obras respecto de su posible paralización y de la fecha de terminación de los trabajos corresponde a la Generalitat Valenciana."

66	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Grau, del Grup Popular, sobre l'estratègia d'emprenedoria i ocupació jove, i programes de beques formatives en l'empresa.		



## **PREGUNTA**

"El Ayuntamiento de Valencia presentó en junio de 2013 su Plan de Actuación para adherirse a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016 puesta en marcha por el Gobierno de España.

El Plan de Actuación, con una vigencia de cuatro años, presenta 35 medidas, que intentan mejorar la formación de los jóvenes; su empleabilidad, capacidad de adaptación, inserción y permanencia en el mercado de trabajo; el conocimiento de idiomas y el manejo de las TIC; favorecer el autoempleo, el emprendimiento, y la creación y consolidación de empresas; impulsar sus ideas; ofrecerles una primera experiencia laboral; fomentar su contratación en igualdad de oportunidades; y ofrecerles información, asesoramiento y acompañamiento a la hora de elegir su itinerario académico, búsqueda de empleo, e inicio de una actividad por cuenta propia.

La última evaluación del Plan de Actuación se efectuó en marzo de 2015.

El presupuesto del Plan para el periodo 2013-2016 era de 8.498.593,33 euros, de los que ya se habían ejecutado 4.576.360,82 euros.

El número de beneficiarios para todo el periodo era de 77.567 jóvenes. Después de casi dos años de funcionamiento, el Plan de Actuación contaba ya con 38.021 beneficiarios.

El programa de becas formativas en la empresa para favorecer la empleabilidad de los jóvenes universitarios a través de la colaboración público-privada era una de las 35 medidas contempladas.

Estos programas de becas, iniciados en 2013, se están desarrollando través de las 5 universidades valencianas: Universitat de València, Universitat Politècnica de València, Universidad CEU Cardenal Herrera, Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir y Universidad Europea de Valencia.

El Ayuntamiento de Valencia ha financiado en 2015 estos programas con 270.000 euros, de los que se beneficiarían 260 jóvenes.

## **PREGUNTAS**

1ª. ¿Va a continuar el nuevo equipo de gobierno con la implementación del Plan de Actuación con el que el Ayuntamiento se adhirió a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven?

2ª. ¿Van a mantenerse los programas de becas formativas en la empresa? ¿Se llevarán a cabo con todas las universidades valencianas?"

## **RESPOSTA**

**Sra. Oliver, delegada de Joventut**



"El Pla d'Actuació presentat per l'Ajuntament per a adherir-se a l'Estratègia d'Empenedoria i Ocupació Jove 2013-2016 elaborada pel Ministeri d'Ocupació i Seguretat Social contempla mesures aprovades per l'anterior govern municipal i que encara no s'havien posat en marxa amb eixe govern, després de dos anys de vigència del Pla d'Actuació.

A penes queda un any perquè finalitze la vigència del Conveni que es va subscriure per a adherir-se a la dita Estratègia i l'actual govern municipal no va a exigir-se el compliment d'aquelles mesures que no s'han posat en marxa ni amb el govern popular. Respecte a la resta de mesures, la seua execució es durà a terme en funció de les prioritats polítiques dels programes municipals que s'estiguen duent a terme en les diferents regidories afectades.

Respecte al Programa de Beques Formatives en l'empresa hi ha voluntat de mantindre-ho, sense perjudi que es realitzen els ajustos necessaris."

67	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: Pregunta subscriu pel Sr. Grau, del Grup Popular, sobre la creació de les juntes municipals de districte del nord, sud i est.		

### **PREGUNTA**

"La ciudad de Valencia dispone de siete juntas municipales: Abastos, Ciutat Vella, Exposició, Marítim, Patraix, Russafa y Trànsits.

Son órganos de gestión desconcentrada y tienen como finalidad la aproximación de la gestión municipal a los vecinos e incentivar su participación en los asuntos de competencia municipal.

Ante las informaciones aparecidas por la concejala Consol Castillo de la prioridad de la creación de las tres nuevas juntas de distrito al norte, sur y este, en atención e interés a los vecinos residentes en dicho ámbito de las pedanías.

Igualmente y ante la pasividad en el nombramiento de presidentes y vicepresidentes de las juntas municipales, y habiendo sido nombrados los vocales que componen los consejos de distrito en representación de todos los grupos políticos que componen el Ayuntamiento de Valencia.

### **PREGUNTAS**

1ª. ¿Cuándo se tiene previsto la creación de las tres nuevas juntas municipales de distrito del norte, sur y este? ¿Dónde se ubicarán los Consejos de Distrito?

2ª. ¿Asumirán las mismas funciones de fomento e información y composición de las actuales juntas municipales?



3ª. ¿Cuándo se procederá al nombramiento de los presidentes y vicepresidentes de las siete juntas municipales y su constitución una vez nombrados todos los vocales de los grupos políticos?."

### **RESPOSTA CONJUNTA**

#### **Sra. Castillo, delegada de Agricultura i Horta**

"Un dels eixos bàsics que inspira la política del nou equip de govern és promoure la participació de la ciutadania i en conseqüència aprofundir en els mecanismes de participació, el dret a la informació i la iniciativa ciutadana, amb l'objectiu d' acostar el màxim possible la presa de decisions.

Es per això que el nou equip de govern està treballant en una reforma de les juntes municipals de districte que contemple la problemàtica específica dels pobles del nord, sud i oest de València.

En el moment en què la reforma estiga enllestida, com no pot ser d'altra manera, als òrgans de la corporació."

#### **Sr. Peris, delegat de Participació Ciutadana i d'Acció Veïnal**

"1ª. Se va a iniciar un proceso participativo de revisión y modificación del actual Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito en el que se valorará la posibilidad de crear nuevas juntas municipales.

2ª. Las funciones de las juntas municipales de distrito y su composición se valorarán en el proceso participativo de revisión y modificación que impulsará la Delegación de Participación.

3ª. En la semana del 28 al 2 de octubre se harán públicas las fechas de convocatoria para la constitución de los consejos de distrito de las respectivas juntas municipales."

68	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Grau, del Grup Popular, sobre el Pla d'Inversions Financerament Sostenibles de la Diputació de València.		

### **PREGUNTA**

"El pasado día 9 de septiembre se publicó en el BOP anuncio de la Diputación de Valencia con la convocatoria de ayudas económicas para la realización de inversiones financieramente sostenibles (IFS). A Valencia, tal y como se especifica en las bases reguladoras de dicha convocatoria, le corresponden 5.000.000 de euros, que según declaraciones de la concejal responsable, se destinarán a inversiones en las pedanías de nuestra ciudad.





## PREGUNTAS

1ª. ¿Qué distribución se ha hecho de estas ayudas?

2ª. ¿Con qué criterios se ha efectuado la asignación de los recursos a cada una de las pedanías? ¿Se ha seguido un criterio poblacional?

3ª. ¿Han tenido participación los vecinos de las pedanías para proponer actuaciones? ¿A través de qué procedimientos?

4ª. ¿Qué proyectos se han presentado a dicha convocatoria?

5ª. ¿Qué proyectos solicitados por los vecinos de las pedanías se han quedado fuera?"

## RESPOSTA

**Sra. Castillo, delegada d'Agricultura i Horta**

"1a. S'acompanya el llistat dels projectes presentats (DOC PIFS).

2a. Els criteris per a l'assignació dels recursos han combinat les necessitats de cadascun dels pobles i els criteris fixats pels tècnics municipals.

3a. Atenent als pocs dies fixats a les Bases de la convocatòria s'ha fet un esforç dels alcaldes i alcaldesses per acordar amb els veïns els projectes més necessaris.

4a. Els projectes que s'han presentat consten al document adjunt.

5a. Els projectes presentats han suposat un esforç extraordinari per part dels serveis municipals afectats, amb 10 dies s'ha aconseguit presentar projectes que en la majoria dels casos eren reivindicacions històriques de les poblacions i que quan s'executen donaran plena satisfacció. Com vosté sap perfectament, les necessitats són moltes i durant el transcurs del mandat aniran realitzant-se tots aquells projectes que milloren la qualitat de vida dels pobles de València."



SERVICI	DESCRIPCIÓ OBRA	LLOC OBRA	IMPORT OBRA
JARDINERIA	Acondicionamiento de viales de jardín, instalación zona esparcimiento canino, instalación sistema cloración en fuente ornamental en el jardín de Camales.	Benimàmet-Beniferri	60.499,99 €
JARDINERIA	Instalación juegos infantiles i aparatos biosaludables, renovación bancos en Plaza Vicente Gil Ros.	Carpesa	36.283,93 €
JARDINERIA	Mejora accesibilidad jardín C/ Agrupación Musical Massarrojos y cruce C/ Castell de la Creu, instalación zona esparcimiento canino, nueva zona fitness-biosaludable.	Massarrojos	60.489,56 €
JARDINERIA	Acondicionamiento jardín de la Calle Embarcadero.	El Saler	60.316,30 €
JARDINERIA	Acondicionamiento del jardín de la Plaza Castell de Jérica.	La Torre	60.499,62 €
JARDINERIA	Acondicionamiento del Jardín de la Calle Castell d'Ènguera.	La Torre	60.499,62 €
JARDINERIA	Acondicionamiento del jardín de la Calle Ador cruce con calle José Siurana.	Castellar-Oliveral	60.358,64 €
JARDINERIA	Acondicionamiento del jardín de la Calle Castell de Cullera/ Benidoleig	La Torre	57.512,72 €
JARDINERIA	Acondici jardí PAI.	El Palmar	22.143,00 €
JARDINERIA	Acond jardí C/ Jesuset de L'Hort.	El Palmar	51.911,88 €
<b>Total S. Jardineria:</b>			<b>530.515,26 €</b>
TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN	Mejora de infraestructuras de señalización y balizamiento.	El Palmar/La Punta/Castellar/Carpesa	33.211,63 €
<b>Total S. Trans y Circ.:</b>			<b>33.211,63 €</b>
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS	Pavimentación Plaza Europa y Plaza Emilio Attard en la Ciudad de Valencia. Año 2015	Valencia	265.659,15 €
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS	Renovación de aceras y calzadas Camino del Canal Año 2015. Distrito Poblats Marítims.- Barrio Nazaret en la ciudad de Valencia.	Valencia	268.642,74 €



AS						
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS	Pavimentación Carris-Bus, Avda. Pérez Galdós y Avda. Giorgeta en la ciudad de Valencia. Año 2015.	Valencia			268.220,32 €	
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS	Pavimentación Avda. Constitución (Tramo Ronda Norte-Tavernes Blanques) en la Ciudad de Valencia. Distrito de Rascanya en el Barrio de Orriols.	Valencia			195.899,79 €	
<b>Total S. Mant. Infraest.:</b>					<b>998.422,00 €</b>	
OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS	Benifaraig			30.000,00 €	
OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS	Carpesa			292.383,29 €	
OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS	Poble Nou			30.000,00 €	
OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS	El Perellonet			60.000,00 €	
OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS	Castellar Fase I			60.000,00 €	
OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS	Castellar Fase II			50.000,00 €	
OBRAS DE	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS	La Torre			35.000,00 €	



INFRAESTRUCTUR A									
OBRAS DE INFRAESTRUCTUR A	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS.			El Saler					251.075,58 €
OBRAS DE INFRAESTRUCTUR A	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS.			Pinedo					487.305,49 €
OBRAS DE INFRAESTRUCTUR A	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS.			La Punta					50.000,00 €
OBRAS DE INFRAESTRUCTUR A	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS.			Forn d'Alcedo					146.678,95 €
OBRAS DE INFRAESTRUCTUR A	Dirección facultativa Obras: Benifaraig, Poble Nou, Perellonet, Castellar1, Castellar 2, La Torre, La Punta y Carpesa			Benifaraig/Poble Nou/Perellonet/Castellar1/Ca stellar 2/ La Torre, La Punta y Carpesa.					15.822,59 €
OBRAS DE INFRAESTRUCTUR A	Dirección facultativa Obra: Pinedo, El Saler y Horno Alcedo.			Pinedo, El Saler y Horno Alcedo.					20.095,41 €
<b>Total S. Obr. Infraest.:</b>									<b>1.528.361,31 €</b>
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Trabajos adaptación Colegio Massarrojos			Massarrojos					59.843,01 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Climatización Benifaraig			Benifaraig					23.250,22 €
SERVICIOS CENTRALES	Ascensor El Palmar			El Palmar					38.928,66 €



TÉCNICOS SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Climatización Alcaldía de Carpesa	Carpesa	59.900,00 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Acondicionamiento y Reforma en Pedanía Borbotó	Borbotó	56.664,92 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Rehabilitación en escorxador Borbotó	Borbotó	43.512,64 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Habilitación P.B. Antigua Llar Jubilado	Benimamet	59.958,11 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Torre Racó de l'Olla	El Palmar	34.191,94 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Casal d'Espilai	El Saler	58.167,22 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Conexión eléctrica alcaldía	El Perellonet	31.200,00 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Renovación alumbrado-Paseo Marítimo y barrio	Pinedo	184.000,00 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Alumbrado Paseo Golas y Perellonet	El Perellonet	123.000,00 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Dirección de las obras de reforma de inmuebles (Coord de SS)	Diversas Pedanías	10.000, 00 €
SERVICIOS CENTRALES	Dirección de las obras de alumbrado ( Coord de SS)	Diversas Pedanías	7.000,00 €



TÉCNICOS SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Restauración de los torreones laterales de la Casa Consistorial	Valencia	59.997,43 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Rehabilitación de la cubierta de la aceitera	València	49.500,00 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Renovación alumbrado público Font d'En Cortis i pou d'Aparisi	València	162.190,00 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Renovación alumbrado público en C\ Ruíz i Comes	Castellar	107.000,00 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Reforma despacho medicina laboral Casa Consistorial	València	59.963,51 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Mejora alumbrado Mahuella	Càses de Bàrcena	25.390,75 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Mejora alumbrado camino de Moncada	Poblenou Borbotó	108.321,62 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Renovación de alumbrado en La Punta	La Punta	187.195,00 €
<b>Total S. Centr. Tecn.:</b>			<b>1.549.175,03 €</b>
CICLO INTEGRAL del AGUA	Emergencia C/ Vicente Gallart, reparación hundimiento alcantarillado C/ Vicente Gallar y C/ Guadalaviar y reposición elementos de cubrición y cierre en diversos barrios de la ciudad.	Valencia	350.000,00 €



<b>Total S. CIA.:</b>			<b>350.000,00 €</b>
DEVESA- ALBUFERA	Construcción depósito almacenamiento estanco para aguas residuales en el centro de visitantes de Raco de L'Olla.	El Saler	9.718,77 €
	Coordinación de seguridad y salud del proyecto "Construcción depósito almacenamiento estanco para aguas residuales en el centro de visitantes de Raco de L'Olla.	El Saler	596,00 €
<b>Total S. Dev- Albufera:</b>			<b>10.314,77 €</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>5.000.000 €</b>





69	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Grau, del Grup Popular, sobre l'augment de sancions de trànsit en les pedanies del sud.	

### **PREGUNTA**

"A partir de la segunda quincena del mes de agosto se ha producido un excesivo aumento de las denuncias por vehículos mal estacionados en distintas pedanías del Sur (el Saler, el Palmar, el Perellonet y Pinedo), así como multas a las terrazas de restaurantes en vía pública.

Por los datos y reclamaciones que nos han hecho llegar vecinos de las pedanías se constata una mayor presión policial en el ámbito de las mismas y que se produce en plenas celebraciones de las fiestas patronales.

Igualmente constatamos una descoordinación entre el equipo de gobierno sobre cómo se debe actuar ante las infracciones de tráfico y ubicación de terrazas en vía pública.

Mientras desde la Concejalía de Movilidad se exige actuación contundente con multas en el entorno de Mestalla en los partido del Valencia CF, la Concejalía de Pedanías pide reuniones con mandos de la Policía Local para reducir dicha presión policial; apreciamos que no existe dirección clara a los agentes que reciben órdenes contradictorias y se produce un caos en las pedanías del Sur.

En consecuencia, el Grupo Popular y en su nombre el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Qué número de sanciones y por qué hecho tipificado por infracciones de tráfico se han impuesto en los meses de julio y agosto en las pedanías del Saler, el Palmar, el Perellonet y Pinedo?

2ª. ¿Qué número de sanciones y por qué hecho tipificado en terrazas de vía pública se han impuesto en los meses de julio y agosto en las pedanías del Saler, el Palmar, el Perellonet y Pinedo?

3ª. ¿Se ha dado por la Concejalía de Protección Ciudadana alguna indicación a los agentes de Policía Local para que se haya producido el citado aumento de la imposición de sanciones?

4ª. ¿Se ha informado a los alcaldes pedáneos y vecinos en el transcurso de este periodo de esta especial situación?

5ª. ¿Qué medidas se van a adoptar para llegar a un consenso vecinal que siempre ha existido y establecer mecanismos complementarios al tratarse de núcleos singulares de población?"

### **RESPOSTA CONJUNTA**



**Sr. Grezzi, delegat de Mobilitat**

"La concejalía de Mobilitat Sostenible conjuntamente a la EMT estamos trabajando en la mejora del servicio que presta el transporte público."

**Sr. Galiana, delegat de Control Administratiu**

"1a. De conformitat amb les dades obrants en el Servei Central del Procediment Sancionador i tenint en compte que poden existir denúncies pendents de gravació o de remissió per part del Servei de la Policia Local s'informa que en les zones amb el codi postal 46012, corresponent a les pedanies a què fa referència la pregunta, tenint en compte que dits codis postals comprenen una zona més àmplia de la sol·licitada, s'han imposat i han tingut entrada en este Servei un total de 806 denúncies i s'ha procedit a dictar una resolució sancionadora en 24 expedients, per tant, es troben en tràmit la resta.

En relació amb els fets tipificats, es refereixen a les infraccions següents:

TOTAL	INFRACCIÓ
150	ESTACIONAR EN ZONA ENJARDINADA
130	ESTACIONAR EN LLOC PROHIBIT PER SENYAL
96	ESTACIONAR DAMUNT DE LA VORERA
71	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PART DE LA VIA RESERVADA PER A LA CIRCULACIÓ
71	ESTACIONAR SOBRE ZONA DE VIANANTS
53	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PART DE LA VIA RESERVADA PER A LA CIRCULACIÓ AFECTANT LA CIRCULACIÓ
43	ESTACIONAR EN UNA ZONA RESERVADA A MINUSVÀLIDS, CORRECTAMENT SENYALITZADA
36	ESTACIONAMENT PROHIBIT
20	NO RESPECTAR UNA MARCA GROGA LONGITUDINAL CONTÍNUA
15	ESTACIONAR DAMUNT DE LA VORERA O ZONA DE VIANANTS IMPEDINT EL PAS DELS VIANANTS
11	ESTACIONAR EN VIA URBANA OBSTACULITZANT GREUMENT LA CIRCULACIÓ
16	ESTACIONAR EN PAS PER A VIANANTS
9	ESTACIONAR EN EIXIDA D'EMERGÈNCIA, CORRECTAMENT SENYALITZADA
5	ESTACIONAR EN PART DE LA VIA RESERVADA EXCLUSIVAMENT PER AL SERVEI DE DETERMINATS USUARIS
5	ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA PER A MINUSVÀLIDS, AMB TARGETA NO REGLAMENTÀRIA
4	ESTACIONAR EN UNA ZONA ON ES PROHIBEIX LA PARADA PER MARQUES VIÀRIES
4	ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA PER A ESTACIONAMENT I PARADA D'ÚS EXCLUSIU PER AL TRANSPORT PÚBLIC URBÀ



4	ESTACIONAR EN UNA INTERSECCIÓ O EN LES SEUES PROXIMITATS
3	ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA A VEHICLES POLICIAIS O AMBULÀNCIES, CORRECTAMENT SENYALITZADA
3	ESTACIONAR EN UNA ZONA ON ES PROHIBEIX L'ESTACIONAMENT PER MARQUES VIÀRIES
3	ESTACIONAR DAVANT D'UN GUAL SENYALITZAT CORRECTAMENT
3	ESTACIONAR EN UNA INTERSECCIÓ OBSTACULITZANT LA CIRCULACIÓ
3	ESTACIONAR EN DOBLE FILA OBSTACULITZANT LA CIRCULACIÓ
3	ESTACIONAR EN LLOC PROHIBIT PER SENYAL, OBSTACULITZANT GREUMENT CIRCULACIÓ O CONSTITUINT RISC PER A VIANANTS
3	NO UTILITZAR EL CONDUCTOR DEL VEHICLE A MOTOR EL CINTURÓ DE SEGURETAT
3	ESTACIONAR EN UNA INTERSECCIÓ INDICADA O EN LES SEUES PROXIMITATS DIFICULTANT EL GIR D'ALTRES VEHICLES
3	ESTACIONAR EN UNA MITJANA, SEPARADOR, ILLOT O UN ALTRE ELEMENT DE CANALITZACIÓ DEL TRÀNSIT
3	ESTACIONAR AL MIG DE LA CALÇADA
3	NO RESPECTAR EL CONDUCTOR D'UN VEHICLE LA LLUM ROJA D'UN SEMÀFOR
2	CIRCULAR AMB UN VEHICLE PER LA VORERA O ZONA DE VIANANTS
2	ESTACIONAMENT INDEGUT
2	NO RESPECTAR UNA MARCA GROGA EN ZIG-ZAG
2	FER ÚS DE LA TARGETA DE MINUSVÀLIDS SENSE QUE EL TITULAR D'ESTA ESTIGA PRESENT
2	ESTACIONAR EN CARRIL O PART DE VIA RESERVADA PER A CIRCULACIÓ O SERVEI DE DETERMINATS USUARIS, CAUSANT RISC
2	ESTACIONAR EN VIA URBANA CONSTITUINT UN RISC PER ALS ALTRES USUARIS
2	CONDUIR UTILITZANT MANUALMENT DISPOSITIUS DE TELEFONIA MÒBIL
2	ESTACIONAR EN RODONA
2	ESTACIONAR EN CARRIL DESTINATS A L'ÚS EXCLUSIU DEL TRANSPORT PÚBLIC URBÀ (BUS, TAXI...)
2	ESTACIONAR EN CARRIL RESERVAT PER A LES BICICLETES (CARRIL BICI)
1	CONDUIR USANT CASCOS O AURICULARS CONNECTATS A APARELL RECEPTOR O REPRODUCTOR DE SONS
1	NO UTILITZAR, EL CONDUCTOR D'UNA MOTOCICLETA, D'UN VEHICLE DE 3 RODES EL CASC DE PROTECCIÓ
1	NO OBEIR UN SENYAL DE GIR PROHIBIT A L'ESQUERRA.
1	NO OBEIR UN SENYAL CIRCUMSTANCIAL QUE MODIFICA EL RÈGIM NORMAL D'UTILITZACIÓ DE LA VIA.
1	ESTACIONAR EN PAS DE VIANANTS IMPEDINT EL PAS D'ESTOS



1	ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA A CÀRREGA I DESCÀRREGA, DURANT LES HORES D'UTILITZACIÓ ( EXCEDINT-SE DEL TEMPS LÍMIT)
1	NO OBEIR UN SENYAL DE PARADA I ESTACIONAMENT PROHIBIT
1	NO RESPECTAR UNA MARCA BLANCA LONGITUDINAL CONTÍNUA
1	AVANÇAR POSANT EN PERILL O ENTORPINT CICLISTES QUE CIRCULEN EN SENTIT CONTRARI
1	ESTACIONAR EN DOBLE FILA

2a. De conformitat amb les dades obrants en el sistema informàtic municipal, a data hui no s'ha incoat cap expedient sancionador de competència municipal, ni per tant s'han imposat sancions en els mesos de juliol i agost en les pedanies del Saler, el Palmar, el Perellonet i Pinedo, sense perjuí que donada la proximitat de les dates sobre les quals se sol·licita informe es troben pendents de remissió per part del Servei de Descentralització o de la Policia Local les corresponents actes o denúncies que precisen l'informe del Servei competent sobre l'ocupació autoritzada

**Sra. Gómez, delegada de Protecció Ciutadana**

"1ª. Durante los meses de julio y agosto pasados se han extendido los siguientes boletines de denuncia por infracciones de tráfico en:



<b>PINEDO</b>	
CONCEPTOS	DENUNCIAS
TELEFONO	1
PASO DE PEATONES	3
DOBLE FILA	1
PEATON	1
VADO	2
SEMAFORO	3
CARNET DE CONDUCIR	2
ITV	2
ACERA	28
CARRIL DE CIRCULACION	41
ZONA PEATONAL	83
MINUSVALIDOS	22
ESTACIONAMIENTO INDEBIDO	157
CASO OMISO PLACAS	95

<b>SALER</b>	
CONCEPTOS	DENUNCIAS
ITV	1
ACERA	3
ESTACIONAMIENTO INDEBIDO	4
CASO OMISO PLACAS	2



<b>PALMAR</b>	
CONCEPTOS	DENUNCIAS
ITV	1
ACERA	2
MINUSVALIDOS	1
ESTACIONAMIENTO INDEBIDO	2
CASO OMISO PLACAS	1
OTROS	1

<b>PERELLONET</b>	
CONCEPTOS	DENUNCIAS
PASO DE PEATONES	2
ITV	2
ACERA	70
CARRIL DE CIRCULACIÓN	7
ZONA PEATONAL	27
ESTACIONAMIENTO INDEBIDO	30
CASO OMISO PLACAS	12
CINTURÓN	1
SEGURO	1
CASCO	1
CARGA Y DESCARGA	1

2ª. La única sanción corresponde al local Jardines del Ocio, sito en Crta. del Riu, 558, con el acta de denuncia nº G54391/15, por tres infracciones: No disponer de seguro, celebrar espectáculos o actividades sin licencia y utilizar medios sonoros o audiovisuales sin autorización. Dicha sanción ha sido remitida a la Conselleria de Governació y una copia al Servicio de Actividades de este Ayuntamiento.



3ª. Tanto por parte de la Jefatura de Policía Local como por parte de la Concejalía de Protección Ciudadana no se ha recibido en esta Unidad indicación para el aumento de sanciones impuestas.

Comparativa de boletines de denuncia totales extendidos en las pedanías:

PEDANIAS	2014	2015	<i>En 60 días de playa se extienden una media de</i>
PINEDO	303	517	8'6
PALMAR	9	8	0'13
PERELLONET	78	179	2'98
SALER	58	43	0'71

PINEDO			PERELLONET		
	2014	2015		2014	2015
Zona peatonal	26	83	Zona peatonal	2	27
Es. indebido	124	157	Es. indebido y acera	34	100

No obstante, significar en la comparativa entre los años 2014 y 2015 se observa un ligero aumento en las pedanías de Pinedo y el Perellonet, donde en Pinedo el aumento por el mal estacionamiento principalmente es en el camino de Montañares y en su zona peatonal y con respecto al Perellonet es poco significativa ya que principalmente el aumento es por llevar perros sueltos en la zona de playas. ( 118 / (2014) / (140 / (2015)).).

En ambas pedanías, así como todas las de la zona sur, se ha instaurado la nueva línea 25 de la EMT, por lo que han aumentado las reclamaciones por vehículos que dificultaban el paso de la misma.

4ª. Como se ha señalado en la anterior respuesta, no se ha dado indicación alguna para la imposición de sanciones. Por lo tanto, los agentes de la Policía Local han procedido a la denuncia de aquellas situaciones que implicaban algún riesgo para los peatones y el tráfico rodado.

5ª. El consenso nunca se ha perdido ya que el contacto desde la Jefatura de la Unidad con los alcaldes pedáneos es constante y fluida. Así mismo, es de destacar que en los meses de verano las pedanías del sur -principalmente de costa- aumentan considerablemente su población permanente y las visitas de muchos ciudadanos en los fines de semana."





70	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 24
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Grau, del Grup Popular, sobre les ajudes per a llibres escolars.	

## **PREGUNTA**

"A principios de este mes de septiembre el president de la Generalitat anunció la concesión de una ayuda de 200 euros para la adquisición de libros de texto por todos los escolares que en este nuevo curso estudian Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y FP Básica. Según lo anunciado, los primeros 100 euros se cobrarán por las familias antes de Navidad, previa presentación del justificante de compra en el Ayuntamiento, y los 100 euros restantes al final de curso si se devuelven los manuales en buen estado.

Lo cierto es que, pese al gran número de familias que en la ciudad de Valencia se van a poder solicitar esta ayuda (según la web municipal, hay más de 73.000 niños y niñas que por su edad quedarían incluidos en el ámbito de la ayuda), poca o ninguna es la información adicional que al respecto ha facilitado el gobierno municipal, sumiendo a las familias de la ciudad en la incertidumbre.

Lo cual es especialmente grave si tenemos en cuenta que, según el anuncio de la medida, son los ayuntamientos los que tienen que tramitar el pago, al menos, de los primeros 100 euros de la ayuda.

Visto que son también muchas las familias que están llamando al Ayuntamiento de Valencia para solicitar información sin recibir mayor aclaración al respecto, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿A partir de qué fecha se podrá solicitar en el Ayuntamiento de Valencia la ayuda universal de 100 euros para la adquisición de libros de texto?

2ª. ¿Cómo y dónde se va a poder solicitar esta ayuda al Ayuntamiento?, ¿qué documentación habrá que acompañar a la solicitud?

3ª. ¿En qué fecha se abonarán estos primeros 100 euros?

4ª. ¿Se ha previsto cómo se solicitarán los otros 100 euros que se concederán al devolver los libros a final de curso? ¿Quién revisará el estado de los libros de texto que se devuelvan?

5ª. ¿Qué previsiones se han adoptado para tramitar todas estas solicitudes? ¿Se va a reforzar el Servicio de Educación (o aquél otro que las vaya a tramitar) con los recursos humanos y técnicos necesarios para atender este volumen de solicitudes?"

## **RESPOSTA**

**Sra. Oliver, delegada d'Educació**



"1a. En contestació a la primera qüestió relativa a la data en què podrà sol·licitar-se en l'Ajuntament l'ajuda universal de 100 euros per l'adquisició de llibres de text, per mitjà de la present se li informa que, de conformitat amb allò que s'ha informat pel director general d'Administració Local, està previst que durant el mes de novembre es realitzen les peticions.

2a. Quant al com i on es va a poder sol·licitar esta ajuda a l'Ajuntament, així com la documentació que haurà d'acompanyar-se a la sol·licitud, dependrà en tot cas de l'Orde per la qual es regule el procediment i està previst que esta es publique en el Diari Oficial de la Generalitat aproximadament abans de finalitzar el mes d'octubre.

3a. Respecte a la data d'abonament d'estos primers 100 euros, segons allò que s'ha informat pel director general d'Administració Local, abans de la finalització de l'any 2015 els ajuntaments hauran de realitzar la primera fase de la devolució d'un màxim de 100 euros.

4a. A la pregunta de si s'ha previst com se sol·licitaran els altres 100 euros i qui revisarà l'estat dels llibres, serà el centre educatiu qui informará l'Ajuntament del resultat del procés de verificació i en este cas l'Ajuntament procedirà a efectuar l'abonament, si és el cas, de la resta del gasto realitzat que supere els 100 euros que ja han rebut en la primera fase.

5a. Finalment, en relació amb les previsions adoptades per a tramitar les sol·licituds, així com el reforç de del Servei d'Educació amb recursos humans i tècnics, informar-li que s'està treballant en això perquè quan es publique la normativa esta corporació es trobe preparada per a assumir la gestió administrativa que este procediment comporta."

71	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 26
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Grau, del Grup Popular, sobre les Festes Patronals de Poble Nou.		

### **PREGUNTA**

"Desde el Grupo Municipal Popular se ha tenido conocimiento, por reclamaciones de vecinos y la comisión de fiestas de la pedanía de Poble Nou, de distintos incidentes que tuvieron lugar con ocasión de la celebración de sus fiestas patronales.

Una de las incidencias tuvo lugar el pasado 5 de septiembre, durante el 'Sopar Popular', al que acudieron varios miembros de este grupo municipal.

Se ha constatado además que ha existido una descoordinación entre las distintas Delegaciones municipales, produciéndose un excesivo celo policial que ha ocasionado molestias a los vecinos de esta pedanía.

### **PREGUNTAS**

1ª. ¿Cuál fue la causa de reabrir al tráfico el camino de Moncada a su paso por Poble Nou el sábado 5 de septiembre de 2015?



2ª. ¿Se produjo algún incidente en la Cabalgata de Disfraces del sábado 5 de septiembre?

3ª. ¿Se disponía del correspondiente permiso de corte del camino de Moncada expedido por la Diputación de Valencia?

4ª. ¿Se impuso alguna sanción por parte de la Policía Local en la celebración de los festejos del día 5 de septiembre?

5ª. ¿Se informó a la Alcaldía Pedánea y vecinos de estas incidencias y actuaciones?

6ª. ¿Qué medidas se van a tomar para que no ocurran incidentes de estas características?"

## **RESPOSTA**

### **Sra. Gómez, delegada de Protecció Ciutadana**

"Con referencia a las preguntas presentadas por el Grupo Popular Municipal sobre fiestas patronales en Poble Nou, se informa lo siguiente:

1ª. Con respecto a la causa de reabrir el tráfico en el camino de Moncada a su paso por Poble Nou, si bien es cierto que la Orden del Jefe del Cuerpo indica claramente que el referido corte de tráfico debe de llevarse a cabo entre las 18.00 horas y las 22.00 horas, el inspector al que le fue encargada la dirección del servicio en dicha pedanía consideró innecesario prolongar el corte de tráfico una vez hubo finalizado la cabalgata debido a la ausencia de público en la calzada.

2ª. En lo que respecta a si se produjo algún incidente, en el parte de intervención 70009054 se explica con bastante detalle lo ocurrido. En definitiva, se trata de una denuncia a una conductora por hacer caso omiso a las indicaciones del agente. La denunciada considera que se le ha denunciado injustamente y le manifiesta al agente que va a hablar con la alcaldesa pedánea, cosa que hace. Posteriormente comparece ante el agente con carnet profesional nº 20655 la alcaldesa pedánea interesándose por lo ocurrido, relatándole el agente los hechos.

3ª. Mediante Acuerdo nº 76 de Junta de Gobierno Local de 03 de julio de 2015 se resuelve autorizar al corte del camino de Moncada el día 05 de septiembre, de 18.00 a 22.00 horas, y en el antecedente de hecho tercero se hace referencia al informe favorable emitido por el Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras de la Diputación Provincial de Valencia.

4ª. En lo referente a si se impuso alguna sanción, lo que en realidad hizo el agente con carnet profesional 20655 fue denunciar un hecho que él considera que infringe la normativa en materia de tráfico y seguridad vial, tal como se explica en el parte de intervención anteriormente mencionado.

5ª. Si tuvo conocimiento la Alcaldía Pedánea, es evidente que sí ya que fue la misma la que llamó por teléfono para que se cortase el tráfico de nuevo en el camino de Moncada y también fue la alcaldesa pedánea la que se interesó ante el citado agente sobre lo ocurrido.



6ª. Por lo que se refiere a las medidas a adoptar para que no se vuelvan a repetir estos incidentes, parece necesario que se proceda a realizar un estudio jurídico del órgano al que corresponde tramitar el procedimiento sancionador de las denuncias que se imponen en el camino de Moncada a su paso por Poble Nou, pues desde siempre las está tramitando el Ayuntamiento de Valencia y a la vista de lo dispuesto en el art. 5. i) del Real Decreto Legislativo 339/1990 parece corresponderle al Ministerio del Interior (Jefatura Provincial de Tráfico de Valencia), ya que en el referido artículo se establece textualmente que: *'Se atribuyen al Ministerio del Interior las siguientes competencias en el ámbito de esta Ley, sin perjuicio de las que tengan asumidas las Comunidades Autónomas en sus propios Estatutos: la vigilancia y disciplina del tráfico en toda clase de vías interurbanas y en travesías cuando no exista Policía Local, así como la denuncia y sanción de las infracciones a las normas de circulación y de seguridad en dichas vías'*.

No obstante lo anterior, se darán instrucciones para lograr que las peticiones de los vecinos, en especial para fiestas populares, recojan todos los pormenores de sus necesidades, evitando así episodios que den pie a posibles desavenencias al no conciliar las necesidades del tráfico con los intereses particulares de los organizadores de los festejos."

72	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 27
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Grau, del Grup Popular, sobre els punts de venda il·legal de droga a Benimàmet.	

### **PREGUNTA**

"Por reclamaciones que nos han hecho llegar vecinos, asociaciones y entidades de la pedanía de Benimàmet, se constata que en distintos puntos de dicha pedanía se está produciendo una venta ilegal de droga.

Frente esta situación, que está causando un fuerte malestar vecinal y ante la inexistencia de medidas para su supresión, se formulan las siguientes preguntas:

1ª. ¿Se tiene conocimiento de esta situación anómala por el Área de Protección Ciudadana? En caso afirmativo, ¿se tienen identificados estos puntos de venta?

2ª. ¿Qué medidas se van a adoptar para evitar dicha venta ilegal?

3ª. ¿Existe coordinación y protocolo entre los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para casos de estas características?"

### **RESPOSTA**

#### **Sra. Gómez, delegada de Protecció Ciutadana**

"Con referencia a las preguntas que formula al Ayuntamiento Pleno el Grupo Popular sobre la venta ilegal de droga en Benimàmet, por parte de esta Jefatura se informa lo siguiente:



1ª. En la actualidad, en lo que a la Policía de Barrio se refiere, no hay identificados puntos de venta de droga en la pedanía de Benimàmet, al menos del tipo del que hubo en su momento en la huerta de esta pedanía y del barrio de Campanar hasta abril del 2008, momento en el que se procedió al cierre del denominado 'Hiper de la Droga'. No obstante, tenemos información de la existencia de al menos tres puntos de Benimàmet en el que ocasionalmente se juntan jóvenes consumidores de derivados del cannabis. Concretamente: parque de Camales, inmediaciones del Velódromo Luis Puig y en los descampados sin urbanizar de la av. de l'Estació, a la altura de la estación del Metro Carolinas/Fira.

2ª. Aunque no se tiene constancia de la existencia de puntos de venta de droga en la pedanía, en los lugares señalados de consumo los policías de barrio tienen encomendado dentro de los objetivos propios en su misión el de proporcionar seguridad a los vecinos del entorno de esos espacios públicos y corregir cualquier conducta incívica que se pueda producir en su presencia, así como de informar de aquellas actividades que quedasen al margen de su competencia, como la investigación en materia de drogas, con el fin de trasladar la información que se tenga de forma inmediata a los responsables del Cuerpo Nacional de Policía competentes en esa materia. En ese sentido recordar la importancia que tiene la colaboración ciudadana, los cuales desde el anonimato pueden llegar a observar conductas que perfectamente resulten invisibles a los ojos de los policías uniformados.

3ª. La pedanía de Benimàmet-Beniferri está adscrita al Cuerpo Nacional de Policía, Comisaría de Tránsitos, con la que esta Unidad de Policía Local de Tránsitos mantiene una relación de cooperación recíproca, tanto en materia de seguridad ciudadana como en cuestiones de tipo administrativo. Dentro del marco de cooperación entre ambos cuerpos de seguridad, se vienen realizando desde hace años dispositivos conjuntos en los que agentes del CNP y PLV establecen filtros de control en los denominados puntos calientes del distrito, entre los que se encuentran los lugares citados en el punto primero. En lo que va de año 2015 la Comisaría de Tránsitos y la 5ª Unidad de distrito han llevado a cabo 28 de esos filtros en diferentes puntos del distrito incluida la pedanía de Benimàmet."

73	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Grau, del Grup Popular, sobre la interpretació de la Marxa Reial en festes patronals de les pedanies.		

## **PREGUNTA**

"Se ha constatado a lo largo de los diferentes festejos celebrados en las pedanías de la ciudad de Valencia con motivo de la celebración de sus fiestas patronales cómo en algunas de ellas se ha dado orden expresa de los alcaldes pedáneos de no interpretar la Marcha Real a la salida y entrada de las imágenes patronales en sus celebraciones y actos.

Siendo conocedores de la Normativa en materia de Protocolo que determina la obligatoriedad de los actos en los que debe interpretarse, no es menos cierto que se ha convertido



en una tradició, en alguns casos centenaria, la interpretació de los acordes de la Marcha Real como muestra de respeto y de máximo honor protocolario a las entradas y salidas de las imágenes patronales de las pedanías.

El Grupo Municipal Popular ha presenciado *in situ* estos festejos al haber asistido y participado concejales y asesores, comprobando en casos como el de la Pedanía de Carpesa, donde no se interpretó la Marcha Real, o casos como en las pedanías de Pinedo y el Palmar, donde instrucciones de los alcaldes/as pedáneos a las Bandas de Música, posteriormente fueron desatendidas como fruto de las peticiones mayoritarias que realizaron los clavaros, clavarieras y vecinos de las pedanías.

### PREGUNTAS

1ª. ¿Se han dado por la Alcaldía de Valencia o Delegación de Pedanías alguna instrucción a los alcaldes/as pedáneos para la no interpretación de la Marcha Real en los actos de las fiestas patronales de las pedanías?

2ª. ¿Por qué han trasladado los alcaldes/as del Palmar, Carpesa y Pinedo las instrucciones para no interpretar la citada Marcha Real a las bandas de música?

3ª. ¿Se ha tomado alguna medida al respecto para las fiestas patronales de las pedanías que aún faltan por celebrar?

4ª. ¿Se tendrá en cuenta la opinión de vecinos/as y clavaros/as de las fiestas patronales para continuar interpretando la Marcha Real como ha tenido lugar año tras año?"

### RESPOSTA

#### **Sra. Castillo, delegada d'Agricultura i Horta**

"Com vosté deu saber, el Reial Decret 1560/1997, signat per Jose Maria Aznar i el Rei Joan Carles I, regula la interpretació de l'Himne de l'Estat, establint quan s'haurà d'interpretar la versió curta o la més ampliada. Com podrà vosté adonar-se -quan tinga ocasió de llegir el referit RD-, en cap cas inclou que s'haja d'interpretar a l'eixida o entrada de les imatges religioses.

El moviment associatiu de les bandes de música compren al nostre país casi 600 societats musicals i més de 40.000 músics, amb una base associativa de més de 200.000 persones. És per això que pretendre introduir un element de discòrdia al primer agent cultural de la nostra societat és una irresponsabilitat per part de qui formula la pregunta i del grup que li dona suport.

És probable que la seua intenció siga la de tornar a crear divisió entre els valencians i valencianes i no tinga cap més proposta a fer que estes qüestions absolutament secundàries, però qui subscriu ja li assegure que no va a caure en este tipus de banalitats



Com vostè sobradament coneix, s'ha demanat un dictamen a través de la Delegació del Govern per a què establisca el que s'ha de fer i esta regidora el complirà com no pot ser d'altra manera.

En tot cas, i com a regidora d'Agricultura li he de dir que em preocupa més saber per què Brussel·les ha imposat una sanció de 6,1 milions d'euros al Regne d'Espanya, i que acabarem pagant totes i tots els valencians, per la nefasta gestió de les ajudes agràries en el període 2007-2010.

Crec sincerament que allò que els ciutadans esperen de nosaltres és que ens ocupem dels assumptes que afecten a les seues condicions de vida i del sector agrari, de molta importància per a tots nosaltres, segur que està més interessat en saber perquè Brusel·les ens penalitza que per la pregunta que vostè formulava.

Convide al seu grup i a vostè mateix per a que treballem per esbrinar que és el que ha passat i per a què no torne a ocórrer, i ens ocupem de les coses realment importants."

74	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Benlliure, del Grup Ciutadans, sobre l'estat i conservació de la Devesa del Saler.		

### **PREGUNTA**

"La Devesa del Saler es una de las principales riquezas medioambientales de la ciudad de Valencia. Tras los incendios acaecidos en agosto en la Mallada de la Rambla-Mallada de la Redona, nos hemos personado como grupo municipal para conocer de primera mano el estado real del parque natural y recoger el parecer de los vecinos.

Por lo expuesto, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cuáles fueron las causas del incendio y del rebrote posterior?

2ª. ¿Qué coste tiene los daños ocasionados en los incendios? ¿Y el coste medioambiental?

3ª. ¿Qué solución piensan adoptar con la problemática existente entre los vecinos del Saler y los colectivos asiduos a la zona?

4ª. ¿Estiman que los equipos de prevención son suficientes para acometer de manera rápida y eficaz los incendios?

5ª. ¿Qué medios materiales y personales van a proponer desde el consistorio para prevenir de forma efectiva los incendios de nuestro parque natural?





6ª. ¿Han planteado refuerzos puntuales en las épocas del año con mayor peligro?"

### **RESPOSTA CONJUNTA**

#### **Sra. Gómez, delegada de Protecció Ciutadana**

"1ª. De momento se desconocen las causas ya que el Servicio de Bomberos no tiene competencias en la investigación de incendios, que son competencia de la Guardia Civil y de la Conselleria de Medio Ambiente.

2ª. No es competencia de este Servicio.

3ª. No es competencia de este Servicio.

4ª. Los recursos humanos y materiales con que cuenta el Servicio de Bomberos son suficientes y adecuados para acometer de forma rápida y eficaz los incendios forestales que puedan declararse en la zona de la Devesa del Saler.

5ª. Esta Concejalía habilitará todos los medios necesarios, tanto de Policía Local, Bomberos y Protección Civil, para prevenir y extinguir de manera rápida y eficaz los incendios.

6ª. Durante el periodo estival se refuerza el Saler con Policía Local, Bomberos y con voluntarios de Protección Civil. Además, cuando la Generalitat Valenciana declara el nivel 3 de preemergencia por riesgo de incendio forestal se incrementan las patrullas preventivas y se amplía su horario.

#### **Sr. Campillo, delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera**

"En primer lloc, convé aclarir que les mesures de vigilància constitueixen una part molt important de les mesures de prevenció d'incendis forestals en la Devesa ja que la presència dels funcionaris destinats a labors de vigilància servix per a reduir el nombre d'activitats de risc que realitzen els usuaris de l'espai. Les labors de vigilància, dins de les competències municipals, són exercides per la Policia Local i la Guarderia Forestal del Saler. També actuen en la zona la Guàrdia Civil, el SEPRONA, els agents mediambientals de la Generalitat i els guardes d'espais naturals dependents del parc natural de l'Albufera.

A més de les labors de vigilància, l'Ajuntament, a través del Servici Devesa-Albufera, realitza altres labors de prevenció, que es recolzen en dos línies d'actuació, que són l'ordenació de l'ús públic dins de la Devesa i la reducció de la quantitat de brancatge sec (necromasa) en les zones amb major presència de persones en la zona. Les mesures de prevenció es basen, per tant, en dos qüestions. La primera és que la immensa majoria dels incendis que es produïxen en la Devesa té origen humà (actes negligents o incendis intencionats). La segona, a reduir la quantitat brancatge sec en les zones on és més probable que es produïska un acte negligent o intencionat.



Un increment de la vigilància reduiria el nombre d'incendis en la Devesa, però no oblidem que, segurament, la Devesa és el bosc amb major presència de cossos de vigilància de tota la Comunitat Valenciana. Quant a l'ordenació de l'ús públic, en la Devesa hi ha establits dos tipus de viaris, uns d'ús restringit als vehicles destinats a treballs de vigilància i manteniment i altres de lliure accés. Hi ha una relació clara entre la presència de vehicles particulars i la probabilitat que s'inicie un incendi en eixe sector de la Devesa. És a dir, cal tractar d'arribar a un equilibri entre facilitar l'accés als usuaris, que principalment visiten la Devesa utilitzant cotxes privats, i reduir la probabilitat d'incendis forestals, que tal com s'ha referit són d'origen humà en la seua immensa majoria.

Quant a la reducció de la quantitat de brancatge sec en la zona on es va originar l'incendi del passat 13 d'agost cal indicar que, atés que eixe sector de la Devesa no registra una presència de visitants per damunt de la mitjana, no és un sector d'actuació preferent per a la contracta municipal que executa estos treballs.

Una vegada es dona per extingit un incendi, els treballs han d'encaminar-se cap a recuperació de la zona incendiada. Donada l'alta capacitat que posseïx la vegetació mediterrània per a recuperar-se d'un incendi les primeres actuacions s'han dirigit a preservar la zona de més agressions; per tant, s'ha senyalitzat el seu perímetre per a dissuadir a visitants de transitar per la zona cremada ja que el trepig pot agreujar els efectes de l'incendi.

Atés que es disposava d'una brigada de neteja provinent del Pla de Treball 2015, també s'ha procedit a retirar els abundants residus sòlids, llandes i botelles principalment, que van quedar al descobert al desaparèixer la coberta vegetal. També s'ha iniciat un seguiment dels processos naturals de regeneració de la vegetació. Moltes de les espècies que han patit l'incendi tenen capacitat rebrotadora, és a dir, que poden tornar a regenerar la copa des dels òrgans subterranis de la planta que no es van veure afectats per l'incendi. Este seguiment permetrà avaluar la conveniència de realitzar treballs que servisquen per a impulsar la recuperació de les espècies que, per alguna causa, no estiguen recolonitzant adequadament l'àrea incendiada.

També s'està treballant per a evitar la proliferació d'escoltids (insectes perforadors) en els pins danyats parcialment per l'incendi. És probable que es produïska un increment d'estos insectes arran d'un incendi forestal, ja que aprofiten la presència d'arbres debilitats per a reproduir-se en grans quantitats. Per a evitar que s'aconseguixen nivells poblacionals que puguen posar en risc als pins sans que no es van veure afectats per l'incendi, és necessari detectar els símptomes que ens advertixen de la debilitat dels pins referits i eliminar-los abans de què muiren a causa dels danys provocats pels insectes. En estos moments ja s'han detectat pins a eliminar, encara que els treballs es realitzaran en els pròxims mesos d'acord amb el cicle biològic d'estos insectes.

Per a evitar el trepig d'estes zones cremades, així com l'alteració i erosió del sòl, es van senyalitzar totes les entrades per sengles en el perímetre de l'àrea incendiada informant al ciutadà de la importància de no entrar en la zona per a evitar la seua degradació. Es va realitzar una neteja de llandes i botelles que van aparèixer ficats en el matoll cremat i ja transcorregut un any es farà una valoració de la regeneració natural de la zona, s'eliminarà el brancatge cremat i en el cas d'haver de reintroduir alguna espècie (ginebre marí i pi blanc que no rebroten, però podrien germinar) es durà a terme en la següent tardor.



En quant als temps de regeneració, en el cas dels pastius i saladars, es calcula que entre 6 mesos i un any s'hauran recuperat totalment ja que totes les espècies han rebrotat. En l'esteperola s'estima en 1 any la recuperació total. Respecte a la màquia el termini és entre 3 i 6 anys aproximadament. I en el cas de la màquia arborada, la recuperació total està en funció de l'edat dels pins cremats que oscil·len entre 20 i 30 anys.

En quant al cost econòmic total dels danys ocasionats pels dos incendis, no hi ha un procediment estandarditzat que ens permeta valorar el cost econòmic dels danys ocasionats pels incendis d'este mes d'agost. S'han realitzat diversos intents de valoració dels serveis ecosistèmics del parc natural de l'Albufera, però donada la diversitat d'ambients existents dins d'ell no se creu convenient dividir el valor total del parc per la seua superfície i utilitzar este valor mitjà per a calcular el cost econòmic d'ambdós incendis. També cal tindre en compte que els danys tenen caràcter temporal, ja que és previsible que la zona abaste un estat semblant a l'anterior a l'incendi en un termini comprés entre 20 i 30 anys.

Açò no ens impediix qualificar els danys provocats pels dos incendis com greus. Cal destacar la mort d'un gran i vigorós exemplar femella de ginebre marí, espècie que ha arribat a estar prop de l'extinció en la Comunitat Valenciana, que representava un percentatge significatiu de la biodiversitat intraespecífica d'esta espècie en la nostra Comunitat. L'incendi també ha provocat la mort de la majoria dels *Limonium duforeii* que van ser plantats en la mallada Redona pel Servei de Biodiversitat de la Generalitat durant la passada primavera. Esta espècie és un endemisme exclusiu de la Comunitat Valenciana que també ha estat a punt d'extingir-se en la Devesa i la població de la qual està sent objecte d'estudi degut a les peculiaritats que presenta en relació amb les altres poblacions existents en la nostra Comunitat.

Com hem dit adès, el bosc de la Devesa és un bosc amb una vigilància permanent per part dels bombers i la prova ha estat la ràpida actuació dels equips d'extinció durant el passat agost. Esta Regidoria posarà tot el seu empeny en conservar i protegir la Devesa, en col·laboració amb la resta d'administracions afectades."

75	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Benlliure, del Grup Ciutadans, sobre la degradació del Jardí del Túria.	

## **PREGUNTA**

"El Jardín del Turia, el mayor jardín netamente urbano y uno de los más visitados de España, viene sufriendo una degradación progresiva que ha hecho patente su deficiente mantenimiento de los últimos tiempos, principalmente en la zona del jardín entre Nou Moles y Campanar.

Los graffitis y la basura protagonizan muchos de sus tramos, así como el deterioro progresivo del mobiliario urbano, fuentes, acequias que no funcionan o con agua estancada, e incluso algunas instalaciones deportivas.



Asimismo, numerosos adoquines del camino y el carril bici se encuentran completamente levantados a causa de las raíces de los pinos, suponiendo un peligro para los deportistas y las personas mayores que van a pasear.

Por todo expuesto el concejal que subscribe formula la siguiente pregunta:

¿Qué medidas tiene previsto el Ayuntamiento de Valencia para paliar esta degradación?"

## **RESPOSTA**

### **Sra. Soriano, delegada de Parcs i Jardins**

"En relació amb la qüestió plantejada en la qual s'indica com a exemple el tram II del Jardí del Túria, volem deixar palés que l'OAM realitza la neteja diària de tot el jardí i elimina els grafitis en quant són detectats, com es pot observar passejant per este.

Quant a l'estat de les fonts, recentment l'OAM s'ha fet càrrec de la gestió i manteniment de les fonts situades en els jardins que gestiona. En el cas concret de les situades en el Jardí del Túria, el primer pas va ser la neteja integral de les citades fonts per a la seua posada en funcionament. En el cas de fonts ornamentals que no poden estar operatives per alguna avaria o deficiència, s'ha procedit a sol·licitar pressupost i prioritització en el capítol d'inversions 2016.

En quant a l'estat de les llambordes del camí i carril bici del tram II del Jardí del Túria, és un problema que coneixem però la solució tècnica és complexa. Posat en marxa en 1985, va tenir problemes constructius. Entre uns altres, la terra utilitzada va ser de mala qualitat. El que al principi era perjudicial per a la vegetació no ho va ser per als pins que es van trobar en el seu ambient idoni. Les arrels dels pins s'associen amb fongs i donen lloc a engrossiments. El bon estat fitosanitari dels pins té com a conseqüència que en les llambordes dels camins es produeixen ondulacions i aixecaments.

En el tram III recentment s'ha escomés la reforma eliminant les voreres, el que afegia un espai de desenvolupament per als pins. Però en el cas del tram II no existeixen voreres, pel que, si escometérem una reforma integral, una gran part de les arrels serien perjudicades i per tant afectaríem l'estat i estabilitat dels pins.

En aquest tram la solució passa per escometre xicotetes reformes de les zones més fetes malbé i que no afecten a grans àrees, si volem mantenir el bon estat dels pins."

76	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Benlliure, del Grup Ciutadans, sobre la contaminació acústica en la ciutat.		

## **PREGUNTA**



"La contaminación acústica es uno de los temas que más preocupa a los ciudadanos de Valencia. El tráfico o la alta concentración de locales de ocio en algunos barrios, entre otros, genera protestas desde hace años ante el Ayuntamiento de Valencia.

Recientemente se ha publicado la intención de convocar mesas de trabajo con las entidades y colectivos de la plaza del Cedro, zona Gran Vía-Ruzafa y las consideradas como ZAS o con problemática detectada con el fin de reducir la contaminación acústica en estos barrios de Valencia.

Por todo lo expuesto, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Qué medidas tiene previsto el Ayuntamiento para paliar los problemas acústicos de la ciudad, no solo en zonas concretas sino de manera generalizada?

2ª. ¿Tiene un plan concreto acerca de esta problemática?"

## **RESPOSTA**

### **Sra. Soriano, delegada de Qualitat Ambiental**

"1a. Tenint com a base la Llei 37/2003, de 17 de novembre, del Soroll, es va dur a terme el corresponent mapa estratègic de soroll (MES), seguint el que estableix la disposició addicional primera de la Llei del Soroll. Aquest MES va possibilitar l'adopció fundada de plans d'acció en matèria de contaminació acústica i, en general, de les mesures preventives i correctores que siguen adequades.

L'Ajuntament de València ha abordat els plans d'acció no solament amb la finalitat de donar compliment a la legislació vigent, sinó que ha pretès anar més enllà dels requisits mínims exigits per a l'elaboració dels plans d'acció. En aquest sentit, el present Pla es pretén emmarcar dins d'un procés de gestió integral del soroll urbà, amb actuacions realistes i progressives, amb l'objecte de millorar la qualitat de vida dels ciutadans mitjançant la resposta als problemes reals d'exposició al soroll ambiental de la població.

Els plans d'acció es plantegen no com un document tancat amb un període de vigència de cinc anys, sinó com un document dinàmic i obert, on el seguiment de les actuacions proposades és labor primordial tant per al correcte control de les accions plantejades com per al plantejament de noves actuacions durant el temps de vigència dels plans. Amb tal motiu s'ha creat un Òrgan Gestor de Contaminació Acústica en l'Ajuntament de València, les funcions del qual són, a més d'establir els mecanismes d'avaluació i seguiment de desenvolupament dels plans, el servir com a fòrum de debat i decisió per a proposar noves mesures contra la contaminació acústica que emplen les ací exposades com a conseqüència dels estudis i projectes que es duguen a terme pels diferents Serveis de l'Ajuntament.



Aquests plans d'acció es poden consultar en la web de Contaminació Acústica en el següent enllaç:

<http://www.valencia.es/ayuntamiento/maparuido.nsf/vDocumentosTituloAux/Inicio?opendoc>

Els plans tenen una vigència de cinc anys, transcorreguts els quals han de sotmetre's a avaluació per a comprovar l'efectivitat de les mesures adoptades, el grau de compliment del dit pla i sobre la base de les conclusions d'aquesta avaluació proposar mesures per a la millora contínua de la qualitat acústica de la ciutat.

L'any 2015 es compleixen els cinc anys de la seua entrada en vigor, per la qual cosa ja s'està treballant en l'avaluació de les mesures aplicades i en l'elaboració dels nous plans.

Prèviament a aquest treball que s'està desenvolupant en l'actualitat, s'ha procedit a l'actualització del MES, una vegada transcorreguts els cinc anys des de la seua aprovació. Aquest document està aprovat i publicat i pot consultar-se en la mateixa web que els plans d'acció.

2a. Entenem que aquesta pregunta queda àmpliament contestada en l'anterior."

77	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Picó, del Grup Ciutadans, sobre la sol·licitud a la UNESCO perquè 'L'espai cultural de les Falles de València' siga declarat Patrimoni Cultural Immaterial de la Humanitat.		

## **PREGUNTA**

"El 28 de enero de 2011 el Pleno del Ayuntamiento de Valencia acordó iniciar el proceso de solicitud a la UNESCO para la declaración de las fiestas falleras como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Esta solicitud ha contado con el apoyo de todo el mundo fallero así como de los valencianos en general. Muestra de ello fue la adhesión de más de 200 instituciones públicas y privadas al proyecto.

El pasado mes de marzo de 2015, y pese a la promesa de apoyo por parte del Gobierno de España y de la anterior alcaldesa de Valencia, se conoció que el Consejo de Patrimonio Histórico de España, órgano de coordinación del Ministerio de Cultura y las distintas consejerías del ramo, había decidido retrasar a 2016 la candidatura de la fiesta fallera.

Por lo expuesto, la concejala que subscribe formula las siguientes preguntas:



1ª. ¿En qué etapa del proceso se encuentra la candidatura de 'El espacio cultural de las Fallas de Valencia' para ser declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad?

2ª. ¿Ha establecido contacto con el nuevo ministro de Cultura, Íñigo Méndez de Vigo, para tratar el tema expuesto anteriormente?

3ª. En caso afirmativo, ¿cree que desde el Ministerio seguirán apoyando la candidatura de las Fallas para el ciclo 2016-2017?"

## **RESPOSTA**

### **Sr. Fuset, delegat de Cultura Festiva**

"1a. En la 76 reunió del Consell de Patrimoni Històric, òrgan de coordinació entre el Ministeri d'Educació, Cultura i Esport i les comunitats autònomes, del 13 de març de 2015, es va acordar que Espanya proposara davant la UNESCO la candidatura de la festa de les Falles de València per a ser inscrita en la Llista Representativa de Patrimoni Cultural Inmaterial de la Humanitat en el cicle corresponent a 2016-2017. En tot cas, el Consell de Patrimoni Històric té previst fer una nova reunió el pròxim mes d'octubre, on s'actualitzarà la informació de què disposem.

2a. Els contactes referits al procés de la candidatura s'establixen a través de la Direcció General de Patrimoni de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, que en tot moment està en contacte amb els representants del Ministeri per a abordar-ne tots els detalls. A més, l'Ajuntament de València manté un contacte permanent amb la Direcció General de Patrimoni. Així, este estiu representants de la Junta Central Fallera, acompanyats pels tècnics de la Direcció General de Patrimoni, van mantindre una reunió de treball amb la Secretaria General de Patrimoni del Ministeri, on es tractaren diverses qüestions tècniques relacionades amb la tramitació de l'expedient.

3a. Per la informació de què disposem, és intenció del Ministeri mantindre la candidatura de les Falles per al pròxim cicle. No obstant això, s'ha de tindre en compte que els procediments són complexos i que, en última instància, són els criteris que marca la UNESCO els que definitivament determinen la presentació i el manteniment de les candidatures. Quan tindrà lloc la pròxima reunió del Consell de Patrimoni Històric estarem en disposició de conèixer el moment exacte en què està la candidatura, informació que compartirem amb la resta de grups d'este Ajuntament, sempre amb la voluntat de mantindre el consens que ha presidit sempre el procés i que és una de les garanties del seu èxit."

78	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Picó, del Grup Ciutadans, sobre mesures socials per al barri del Cabanyal.	





**PREGUNTA**

"Tras las primeras iniciativas para revertir la degeneración del barrio del Cabanyal, y la creación de la Comisión de Urgencia para el Cabanyal, se anunciaron una serie de medidas sociales con el fin de mejorar la calidad de vida en el barrio.

Por lo expuesto, la concejala que subscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Tiene el consistorio una primera evaluación de la situación social del barrio? En caso afirmativo, ¿cuáles son sus conclusiones?

2ª. ¿Se han incorporado trabajadores sociales que anunciaron el pasado mes de julio?, ¿dónde ejercen su actividad?"

**RESPOSTA**

**Sra. Castillo, delegada de Servicis Socials**

"Només assumir la responsabilitat de govern a l'Ajuntament en juny de 2015 procedírem a implementar un primer pla de xoc al Cabanyal, on interactuaven des de distints àmbits. L'avaluació des de la Regidoria de Desenvolupament Humà és francament preocupant, dècades d'abandonament en el barri i de polítiques contràries a la millora de les condicions de vida dels veïns i veïnes han provocat una situació de deteriorament màxim en algunes zones del barris, sobretot en aquelles pròximes a la denominada zona zero i que s'han vist ocupades per persones en situació d'exclusió, de màxima pobresa i immigrants, alguns d'ells d'ètnia gitana i provinents de països de l'Europa de l'Est.

Davant aquesta situació, sobre la qual urgeix la intervenció social, estem actuant amb la col·laboració de la Fundació del Secretariat Gitano, amb els tècnics del CMSS de la zona i amb tots els col·lectius implicats en la convivència del barri, per tal de fer un diagnòstic al detall de les necessitats i les actuacions que corresponderen.

En un primer moment destinàrem un dia a la setmana, durant el mes de juliol, personal del CMSS a la biblioteca del carrer de la Reina, però davant la baixa assistència de les persones afectades, es tornà al treball en el CMSS intensificant i fent un treball de seguiment més al detall a aquest col·lectiu per part dels distints professionals.

És la nostra intenció incrementar en quan siga possible més treballadors socials al barri."

79	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 22
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Picó, del Grup Ciutadans, sobre el concurs públic per a la gestió del Teatre el Musical.		

**PREGUNTA**



"En referencia al concurso público para la gestión del Teatre el Musical, situado en la zona del Cabanyal-el Canyamelar, es necesario que se conozcan las causas de su paralización y del proceder errático y poco transparente del equipo de gobierno al respecto. La decisión de poner fin a un concurso público y la adjudicación inmediata de la gestión de actos que se incluían en el mencionado procedimiento a la compañía Pro21 es, a todas luces, una actuación falta de la transparencia y objetividad de que hacían gala los partidos gobernantes y contraria a su supuesta ruptura con los métodos de gobiernos anteriores.

Por todo lo expuesto se plantean las siguientes preguntas:

1ª. ¿Por qué motivo se ha concedido, sin concurso previo, la organización de una serie de actividades en la inauguración del centro teatral de Cabanyal?

2ª. ¿Se ha analizado técnicamente la aptitud real de la sociedad para poder abordar la tarea encomendada?

3ª. Este tipo de actuaciones, como conceder esta organización a una de las empresas aspirantes a la gestión del Teatre el Musical, tras poner fin al concurso unilateralmente y sin consultar al resto de aspirantes, ¿será la tónica general de actuación de este gobierno transparente?"

## **RESPOSTA**

### **Sra. Oliver, delegada d'Acció Cultural**

"En resposta general a la seua pregunta, no hi ha hagut cap expedient iniciat de concessió a cap empresa per a l'organització d'activitats en el Teatre el Musical. En aquest sentit, a data 22 de setembre del present, existeixen labors prospectives necessàries relatives al acondicionament de l'immoble i a avaluar si seria possible assumir una obertura del TEM amb gestió directa al llarg de la tardor de 2015. Per tant:

1a. En resposta a la primera pregunta, indicar que no hi ha hagut concurs previ ni tampoc concessió per a l'organització d'activitats en la inauguració del Teatre el Musical.

2a. En resposta a la segona pregunta, ja que no obra expedient algun en el Servei d'Acció Cultural no s'ha procedit a analitzar la capacitat de cap societat.

3a. En resposta a la tercera pregunta, reiterem que no s'ha concedit a cap empresa aspirant a l'anterior licitació per a la gestió del Teatre el Musical la dita organització."

80	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Estellés, del Grup Ciutadans, sobre el manteniment del Micalet.		

## **PREGUNTA**



"Uno de los monumentos más emblemáticos de Valencia viene sufriendo evidentes desperfectos en sus muros interiores con pintadas en paredes, desperfectos en barandillas, escritos con objetos punzantes y pintadas. En la terraza también se dan marcas y desperfectos.

Por todo ello, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Han estudiado alguna medida que frene el deterioro continuado del Micalet y lo devuelva a su estado original?

2ª. ¿Qué medidas van a adoptar para prevenir esta degeneración paulatina por la acción de visitantes?"

## **RESPOSTA**

### **Sra. Tello, delegada de Patrimoni i Recursos Culturals**

"1a. El Micalet és patrimoni eclesiàstic, propietat de l'Arquebisbat de València. Per la qual cosa la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals no resulta competent per intervindre en este monument. No obstant açò, la Regidoria de Patrimoni Cultural, en el seu afany per vetlar per la conservació del patrimoni de la ciutat, instarà l'actual propietari a adoptar les mesures addients per fer complir l'article 18.1 de l'anomenada Llei de Patrimoni Cultural Valencià.

2a. L'adopció de mesures front al deteriorament del Micalet correspon prendre-les al seu propietari, quedant la potestat d'este Ajuntament limitada a instar el propietari al compliment de la Llei."

81	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 22
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Monzó, del Grup Popular, sobre la creació de l'Oficina d'Inversions.	

## **PREGUNTA**

"Tras las declaraciones realizadas por el presidente de la Generalitat, en las que anunció la creación de una Oficina de Inversiones, en la que estarían las tres Administraciones Públicas, el Grupo Municipal Popular quiere saber:

¿El Ayuntamiento de Valencia formará parte de esta Oficina?

En caso afirmativo, ¿qué papel desempeñará?

¿Su constitución se está realizando de forma coordinada entre las administraciones?

En caso afirmativo, ¿qué competencias se atribuyen a la administración local?

¿Saben el coste que va a suponer su puesta en funcionamiento?



¿Saben con qué personal se va a contar para su funcionamiento?

¿Saben si tendrá alguna repercusión económica para las arcas municipales?

¿Les consta qué plazos barajamos? ¿Saben cuándo entrará en funcionamiento?

¿Tienen previsto dar traslado o hacer partícipes de este proyecto a los grupos de la oposición?"

**RESPOSTA**

**Sr. Vilar, delegat d'Hisenda**

"En contestación a la pregunta formulada por el Grupo Popular para el próximo Pleno relativa a la creación de una Oficina de Inversiones, en la que estarían las tres administraciones públicas, por esta Delegación de Hacienda, no tenemos información sobre esta posible Oficina de Inversiones."

82	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Monzó, del Grup Popular, sobre l'anunci d'inversions en el Parc Central.		

**PREGUNTA**

"Tras el compromiso anunciado por parte del gobierno autonómico y local de invertir –a partes iguales- 135 millones de euros en Parque Central, el Grupo Municipal Popular realiza las siguientes preguntas:

1ª. ¿Se ha comunicado esta decisión a la Sociedad Parque Central?

2ª. ¿Cómo se va a financiar esta inversión el Ayuntamiento de Valencia?

3ª. ¿De qué partidas se tiene pensado sacar estos recursos?

4ª. Esta importante inyección económica, 67,5 millones de euros, ¿quedará reflejada en el próximo Presupuesto municipal?"

**RESPOSTA**

**Sr. Sarrià, delegat de Planificació i Gestió Urbana**

"La inversió plantejada està subordinada a què el Ministeri de Foment incorpore als PGE 2016 la seua part proporcional d'inversió, que com tots coneixem no és el cas. Pel que no ha sigut necessari encara comunicar la decisió a la Societat Parc Central, ni buscar finançament, ni fixar partides pressupostàries.



En el moment que el Ministeri de Foment confirme la seua assignació s'iniciaran tots els tràmits necessaris coordinats amb la Generalitat Valenciana; això sí, la part aportada per l'Ajuntament sempre es farà a compte de les plusvàlues urbanístiques que s'aportaven al conveni del 2003."

83	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Puchalt, del Grup Popular, sobre les Zones de Gran Afluència Turística.	

### **PREGUNTA**

"Según ha aparecido en los medios de comunicación en los últimos días, el actual equipo de gobierno pretende eliminar las cinco zonas de Gran Afluencia Turística (GAT) de la ciudad que gozan de libertad de horarios y dejar una única zona en torno a la Lonja.

Ante estas declaraciones entendemos necesario realizar las siguientes preguntas:

1ª. ¿Van a respetarse las actuales cinco zonas GAT que hay en la ciudad?

2ª. En caso contrario, ¿van a ser sustituida por otra u otras? Especificar cuáles, con su ubicación y su delimitación geográfica.

3ª. ¿Para cuándo se tiene previsto que entren en vigor estos cambios?

4ª. ¿Qué reuniones y consultas se han mantenido con los distintos representantes del comercio de la ciudad y cuales han sido las conclusiones o consensos alcanzados?

5ª. ¿Cuándo se va a convocar el Observatorio del Comercio de la Ciudad de Valencia?

6ª. ¿Va a ser eliminada también, como ha hecho el conseller de Economía Sostenible, la representación de las grandes superficies comerciales en el Observatorio del Comercio de la Ciudad?"

### **RESPOSTA**

#### **Sr. Galiana, delegat de Comerç**

"1a. La intenció de l'actual equip de govern és revertir l'arbitrarietat amb la qual l'anterior equip de govern va crear les zones de gran aflluència turística.

2a. S'està treballant des del diàleg amb totes les parts afectades, des del xicotet i mitjà comerç fins a les grans àrees i superfícies comercials, per arribar a un consens sobre les ZGAT. Encara que existeix un avant-projecte, no és el definitiu.

3a. El treball s'està intensificant perquè es puga produir com més prompte millor.



4a. Les reunions han sigut múltiples, encara és prompte per a parlar de consens.

7 JULIOL

- 9'30 H FEDERACIÓ EMPRESARIAL HOSTELERIA DE VALENCIA
- 10'30 H ASSOCIACIÓ COMERCIANTS CENTRE HISTÒRIC DE VALÈNCIA
- 11'30 H CONFEDERACIÓ D'EMPRESARIS DEL COMERÇ VALENCIÀ

9 JULIO

- 11'30 H ASSOCIACIÓ PROVINCIAL D'AMES DE CASA I CONSUMIDORS TYRIUS

13 JULIOL

- 9'30 H ASSOCIACIÓ COMERCIANTS JESUS-PATRAIX

15 JULIOL

- 9'00 H UNIÓ GREMIAL
- 10'00 H ASSOCIACIÓ COMERCIANTS MARQUES DE DOS AIGÜES

20 JULIOL

- 9'30 H FOTUR, FEDERACIÓ OCI I TURISME
- 10'30 H AVACU, ASSOCIACIÓ VALENCIANA DE CONSUMIDORS I USUARIS

21 JULIOL

- 17 H ASSOCIACIÓ COMERCIANTS BENIMACLET

23 JULIOL

- 9'00 H ASUCOVA, ASSOCIACIÓ SUPERMERCATS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

28 JULIOL

- 9'00 H GRECOTEX, GREMI COMERCIANTS TEXTILS DE VALÈNCIA I PROVÍNCIA

29 JULIOL



- 12'00H COVACO, CONFEDERACIÓ DE COMERCIANTS I AUTÓNOMS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

- 13'30 H UNIÓ CONSUMIDORS COMUNITAT VALENCIANA

10 AGOST

- 10'00 H FEDERACIÓ DE ASSOCIACIONS DE VEÏNS DE VALÈNCIA

3 SETEMBRE

- 9'00 H GREMI FORNERS I PASTISSERS

- 13,00H GABRIEL ECHAVARRI . ALCALDE I REGIDOR DE COMERÇ DE LA CIUTAT D'ALACANT

7 SETEMBRE

- 13'00 H ASSOCIACIÓ ESPANYOLA CENTRES COMERCIALS.

9 SETEMBRE

- 10 H. ASSOCIACIÓ COMERCIANTS, INDUSTRIALS I PROFESIONALS DEL MARITIMO.

- 19 H. ASSOCIACIÓ INTEGRAL DE COMERCIANTS SENSE ESTABLIMENT

14 SETEMBRE

- 10'00 H. PRESIDENT AAVV BENIMACLET.

- 12'00 H ASSOCIACIÓ VENEDORS RASTRE VALÈNCIA.

18 SETEMBRE

- 13'00 H ANGED, ASSOCIACIÓ NACIONAL DE GRANS EMPRESES DE DISTRIBUCIÓ.

5a. Tenint en compte que la darrera vegada que es va convocar l'Observatori de Comerç, segons consta al Servei de Mercats i Abastiment, va ser el 22 de febrer de 2011, estem treballant per reorganitzar la seua composició i convocar-lo el més prompte possible.

6a. La composició completa de l'Observatori es troba en fase d'estudi."





84	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Pregunta suscrita per la Sra. Puchalt, del Grup Popular, sobre suport al centenari de la construcció del Mercat Central.	

### **PREGUNTA**

"El Mercado Central de Valencia conmemora a finales de este año 2015 el centenario del inicio de su construcción.

Este edificio es una de las piezas arquitectónicas emblemáticas de nuestra ciudad y representa el importante auge mercantil de Valencia a principios del siglo XX. Hoy en día sigue absolutamente vivo y se convierte en el corazón de Valencia todas las mañanas, con el bullir de sus gentes y el sinfín de turistas que recorren los puestos del mayor centro de Europa dedicado a la especialidad de productos frescos.

En el anterior Pleno, de fecha 30 de julio, a iniciativa del Grupo Popular, se aprobó por unanimidad una moción urgente para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Valencia la Mercado Central.

Asimismo, el anterior gobierno municipal, consciente de la importancia de la fecha que se aproximaba, se puso en contacto con la Casa Real con el objeto de invitar al Rey a formar parte del recientemente creado Comité de Honor y éste contestó con celeridad aceptando con gusto que el Rey presidiera dicho Comité y asegurando su representación en los actos que se organizaran para la celebración del Centenario.

La Asociación de Vendedores nos ha trasladado su inquietud, puesto que tras una primera reunión con el alcalde Ribó, no se ha obtenido apoyo por parte del Ayuntamiento; justo lo contrario de la respuesta que obtuvieron del anterior equipo de Gobierno, que se comprometió a ayudar desde el primer día con diversas acciones que incluían la difusión del Centenario.

Por todo lo expuesto, realizamos las siguientes preguntas:

1ª. ¿Va a colaborar el Ayuntamiento en los actos que se celebrarán con motivo del Centenario del Mercado Central?

2ª. En caso afirmativo, ¿en qué se va a concretar esa ayuda?

3ª. ¿Se va a colaborar junto con la EMT a la promoción del Centenario?

4ª. ¿Y en el resto de actos que se vayan a organizar (acto central, cena...)?"

### **RESPOSTA CONJUNTA**

**Sr. Grezzi, delegat de Mobilitat**

"Sí, está previsto que la EMT colabore con el centenario de la construcción del Mercado Central."



**Sr. Galiana, delegat de Comerç**

"1a. Sí.

2a. En estos momentos s'està treballant en concretar l'ajuda amb l'Associació de Venedors del Mercat Central des del Comité del Centenari, ja que l'anterior equip de govern no va preveure cap partida pressupostària especial per la seua celebració.

3a. Totes les regidories i organismes autònoms que puguen i/o tinguen relació amb el Mercat Central treballaran per la promoció del Centenari.

4a. Sí."

85	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Puchalt, del Grup Popular, sobre el nou centre municipal d'activitats per a persones majors de Montolivet.		

**PREGUNTA**

"El 9 de junio de 2015 la entonces concejala de Bienestar Social en funciones, Ana Albert, realizó una visita al nuevo Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores de Montolivete. Asistieron también a esta visita la presidenta y representantes de la Asociación de Vecinos de Monteolivete, además de los técnicos municipales y la empresa adjudicataria de las obras, El Corte Inglés División de Empresas.

Esta reunión tuvo lugar tras la comunicación al Ayuntamiento de la finalización de las obras por parte de la adjudicataria e inmediatamente antes de la constitución de la nueva corporación municipal. En la visita, los técnicos municipales y los de la empresa constructora informaron a los asistentes que lo único que faltaba para la puesta en funcionamiento del centro era la recepción de la obra y finalizar la tramitación de la contratación por parte del Ayuntamiento de los suministros de luz, agua y gas. La previsión en la que coincidieron es que el 1 de septiembre el centro podría estar en pleno funcionamiento.

Así se comunicó al nuevo equipo de gobierno municipal en el informe sobre el traspaso de poderes que desde el Grupo Municipal Popular se entregó al nuevo Alcalde tras su toma de posesión. Lo bien cierto, sin embargo, es que tres meses después el centro sigue cerrado, sin ni siquiera haber retirado las vallas de la obra y con las zonas ajardinadas exteriores en estado de abandono.

Por todo ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Por qué no ha sido puesto todavía en funcionamiento el nuevo Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores de Monteolivete?



2ª. ¿Se ha recepcionado la obra? En caso negativo, ¿en qué fecha prevé el gobierno municipal que se recepcionará la obra?

3ª. ¿Se ha concluido la tramitación necesaria para la contratación de los suministros de luz, agua y gas? En caso negativo, ¿en qué fecha prevé el Gobierno municipal tener contratados estos servicios?

4ª. ¿En qué fecha estará el centro en funcionamiento, con el servicio de cafetería y demás condiciones necesarias para su apertura al público?

5ª. ¿En qué fecha se iniciarán en este nuevo centro de mayores las actividades que en todos ellos imparte el Ayuntamiento?

6ª. ¿Se ha informado y se informa periódicamente de todas estas previsiones a la Asociación de Vecinos de Monteolivete?"

## **RESPOSTA**

### **Sr. Calabuig, delegat de Persones Majors**

"El Centro Municipal de Atención a las Personas Mayores de Monteolivete abrió sus puertas el pasado día 16 con todos los servicios comunes disponibles para los vecinos y vecinas del barrio. Las actividades empezarán a principios del mes de octubre como en el resto de CMAPM de la ciudad de Valencia."

86	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: Pregunta suscrita per la Sra. Puchalt, del Grup Popular, sobre celebració de la Fira del Llibre en València en la plaça de l'Ajuntament.	

## **PREGUNTA**

"Hemos conocido a través de distintos medios de comunicación las declaraciones efectuadas por la concejala delegada de Cultura, Dª Gloria Tello, referentes a la celebración de una Fira del Llibre en valencià que tendrá lugar en la plaza del Ayuntamiento.

Una vez más, este Grupo manifiesta el apoyo a dicha iniciativa, así como a los editores y librereros valencianos. En este sentido les solicitamos la siguiente información:

1ª. ¿Se han iniciado los trámites administrativos para poner en marcha el correspondiente expediente?

2ª. De ser así, ¿en qué fase se encuentra el mismo?



- 3ª. ¿Qué fechas se tienen previstas para su celebración?
- 4ª. ¿En que consistirá la participación del Excmo. Ayuntamiento de Valencia en esta feria?
- 5ª. ¿Se prevé alguna dotación económica o subvención de nuestra institución para esta actividad? En caso afirmativo, cuál sería y en para qué conceptos.
- 6ª. ¿Se ha mantenido algún tipo de contacto con asociaciones o colectivos del sector?
- 7ª. En caso afirmativo, ¿con que entidades?
- 8ª. ¿Cuántos expositores participarían en esta Fira?
- 9ª. ¿Piensa darse cabida a editores valencianos, aunque no editen en dicha lengua?
- 10ª. ¿En qué lenguas se autorizará exponer y vender a los expositores?"

## **RESPOSTA**

### **Sra. Tello, delegada de Patrimoni i Recursos Culturals**

- "1a. No.
- 3a. L'organització de la Fira té previst celebrar-la del 19 al 22 de novembre.
- 4a. L' Ajuntament de València atorgarà la llicència d' ocupació del lloc pertinent.
- 5a. No.
- 6a. Sí.
- 7a. L' Ajuntament de València s'ha reunit amb l' Associació de Editors del País Valencià , entitat organitzadora de la Fira del llibre en Valencià.
- 8a. Encara no es coneix el nombre d' expositors que participaran a la Fira.
- 9a. No, donat que la voluntat dels organitzadors es que siga una Fira del Llibre en valencià.
- 10a. En valencià."

87	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Puchalt, del Grup Popular, sobre l'nici de l'expedient per a l'adjudicació de la gestió del Teatre el Musical.	



## **PREGUNTA**

"Ante la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la paralización del concurso para la adjudicación de la gestión y explotación del Teatro El Musical y ante las noticias aparecidas ante los medios de comunicación que refieren la inminente apertura del TEM, la Concejala que suscribe, en su nombre y en del Grupo Popular, formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Va a optar ustedes por el sistema de gestión indirecta de los servicios en la Explotación del TEM o por el contrario van a plantear un sistema de Gestión Directa del mismo?

2ª. Para el supuesto de optar por la gestión indirecta ¿cuando prevén la aprobación de los pliegos para la nueva licitación?

3ª. Entre la aprobación de los nuevos pliegos, si se opta por la gestión indirecta, la adjudicación de los mismos y la efectiva apertura del TEM, ¿cuánto tiempo calcula que va a estar sin prestar servicios culturales al barrio del Cabanyal y a Valencia?

4ª. Para el supuesto de elegir la gestión directa, ¿qué significa para ustedes el concepto de 'proyecto piloto'?

5ª. ¿Proyecto piloto significa gestión mixta?

6ª. Y si ello es así, ¿cómo se va a realizar dicha gestión?

7ª. ¿Se va a crear una sociedad mercantil para tal fin?

8ª. ¿Qué participación en el capital social tendrá la parte privada?

9ª. ¿Quién asumirá la dirección y gestión de la empresa en la que ha de intervenir el Ayuntamiento de Valencia?

10ª. ¿Participarán la administración pública y el empresario en los resultados de la explotación del servicio público y en el riesgo económico que se asume?

11ª. ¿Ya han elegido la sociedad que les va a acompañar en este proyecto?

12ª. ¿Ha participado la misma en concurrencia con otras sociedades en el proceso de adjudicación del TEM, que ustedes han paralizado?

13ª. ¿Han contado ustedes con las otras sociedades concurrentes para la formalización de la sociedad de economía mixta, que se supone van a crear?

14ª. ¿O solo van a contratar al responsable de una de las sociedades concurrentes, asumiendo el Ayuntamiento su salario y las consecuencias de sus decisiones?"

## **RESPOSTA**



**Sra. Oliver, delegada d'Acció Cultural**

"En resposta general a la seua pregunta, no hi ha hagut cap expedient iniciat d'adjudicació de la gestió del Teatre el Musical. En aquest sentit, a data 22 de setembre del present, existeixen labors prospectives necessàries relatives al acondicionament de l'immoble i a avaluar si és possible assumir una obertura del TEM amb gestió directa al llarg de la tardor de 2015. Per tant:

1a. En resposta a la primera pregunta, estem treballant en la reimplantació d'una gestió directa per al Teatre el Musical durant el final de 2015 i analitzant amb deteniment les possibilitats d'aquesta gestió per al 2016.

2a. En resposta a la segona pregunta, no procedeix ja que no anem a continuar amb la gestió indirecta d'aquesta dotació cultural municipal.

3a. En resposta a la tercera pregunta, reiterem que no s'està treballant en la línia de la gestió indirecta. No obstant això, la voluntat de la Regidoria pel que respecta a la prestació dels servei al barri del Cabanyal depén de l'acondicionament de l'immoble, amb algunes actuacions urgents com goteres i neteja general de les instal·lacions. En cap cas s'ha concedit a cap empresa aspirant a l'anterior licitació per a la gestió del Teatre el Musical la dita organització, neteja general de les instal·lacions, revisió de plagues, ni cap altre servei. La intenció és la de poder reprendre l'activitat cultural i dotant-lo d'una programació estable i de qualitat al llarg de la tardor de 2015.

4a. En resposta a la quarta pregunta i en avant, projecte pilot significa revisar les condicions de la gestió, determinar aquelles funcions que es poden assumir des del mateix Ajuntament i aquelles que puguen necessitar de l'assistència d'empreses o professionals especialistes. Qualsevol tasca que no poguera assumir el consistori serà contractada amb la màxima transparència i en els terminis que són preceptius. L'objectiu és reprendre des de l'Ajuntament un espai molt important per les arts escèniques a la ciutat de València, tindre un model de gestió que tinga en compte les necessitats del sector i que servisca com a regenerador de la nostra escena a la vegada que actua com a element revitalitzador d'un barri tan necessitat d'accions immediates com el Cabanyal- el Canyamelar .

Les següents preguntes són decantades del punt 4 i no podem contestar-les perquè no afecten tan sols a l'acció administrativa sinó també al camp dels professionals del sector amb qui estem dialogant."

88	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Puchalt, del Grup Popular, sobre l'nici del procés de canvi de nomenclatures en distints carrers de la ciutat.	

**PREGUNTA**

"En el Pleno del pasado mes de julio y a raíz de la publicación de distintas noticias aparecidas en los medios de comunicación, la Concejala que suscribe, en su nombre y en del Grupo Popular, presentó una pregunta en la que solicitaba información en relación con los



mecanismos que se iban a arbitrar por parte del equipo de gobierno para garantizar la participación ciudadana, así como la de entidades culturales, sociales y económicas de la ciudad.

Se nos informó que la participación ciudadana en asuntos municipales se regula a través del Reglamento de Participación Ciudadana aprobado, por acuerdo del Pleno de 28 de septiembre de 2012.

Como quiera que dicha respuesta nos parece totalmente insuficiente y sin perjuicio de cumplir con la legalidad vigente, se solicita de nuevo la siguiente información:

1ª. ¿Se ha iniciado expediente administrativo?

2ª. En caso de que así sea, ¿en qué fase se encuentra el mismo?

3ª. ¿Cómo tiene prevista la Concejalía dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana?

4ª. ¿Será necesario que las decisiones adoptadas lo sean por consenso?

5ª. ¿Considera la Concejalía que es una medida urgente e importante para su implantación en la actualidad?

6ª. ¿Ha cifrado la Concejalía el coste del encargo, elaboración, retirada y sustitución de las placas que van situadas en las fachadas de las calles afectadas? En caso afirmativo, ¿cuál sería su coste?

7ª. A raíz de lo anterior, ¿se han cuantificado los costes que supone alterar la señalización del tráfico con el cambio de los indicadores de direcciones y sentidos?. En caso afirmativo, ¿a cuánto ascendería su cuantía?

8ª. ¿Ha valorado la Concejalía lo que supone modificar el nombre en callejeros, planos y mapas de la ciudad; los impresos oficiales y toda la papelería (sobres, membretes, tarjetas de visita, sellos) de las sedes de organismos públicos (municipales, autonómicos, etc.) ubicados en las vías que cambien la denominación? En caso afirmativo, ¿cuál sería su coste?

9ª. Siendo importante todas las cuantías anteriormente consultadas, ¿ha analizado la Concejalía el malestar que se ocasionará a miles de vecinos con residencia en esas calles al tener sustituir los documentos nacionales de identidad y pasaportes de todas las personas con residencia en esas calles?

10ª. ¿Ha analizado la Concejalía la incomodidad que provocará en los vecinos el tener que realizar trámites burocráticos inesperados como el cambiar los datos personales y de domiciliación de las facturas, y ponerse en contacto con todas las empresas con las que tengan contratados servicios de todo tipo, entre otros muchos ejemplos, cambio de la dirección de envío del supermercado o cualquier otro comercio de venta online?

11ª. A otro nivel, ¿ha valorado la Concejalía el gasto privado de la decisión, que afecta a las sociedades, comercios y negocios que tengan sede o comercio en estas calles, y que deberán





modificar el nombre de todos los registros, así como de las direcciones de facturación y envío de sus proveedores, sus formularios e impresos, rótulos, modificaciones en la web, en sobres, etiquetas o tarjetas de visita, suponiendo todo ello el asumir grandes costes, inesperados, por el cambio de nombre de las calles?"

## **RESPOSTA**

### **Sra. Tello, delegada de Patrimoni i Recursos Culturals**

"1a. Els expedients que s'han iniciat referents al canvi en la denominació de vies públiques han sigut generats a instàncies de part, és a dir, prèvia sol·licitud dels ciutadans.

2a. S'ha creat una Comissió de Memòria Històrica que està estudiant els mecanismes adequats per a l'estricta compliment de la Llei, bé siga mitjançant un expedient conjunt o expedients individualitzats per a cadascuna dels carrers.

3a. La participació ciutadana serà un principi inspirador de tota la nostra actuació municipal com s'estableix en l'Exposició de Motius del Reglament de Participació Ciutadana, aprovat per Acord plenari de data 28 de setembre de 2012 (BOP 26 d'octubre de 2012), i es donarà compliment amb els mecanismes previstos en aquest Reglament, que seran els drets d'informació, participació i iniciativa.

4a. Les decisions s'adoptaran en benefici sempre de l'interès general.

5a. Ja no solament es tracta d'una mesura urgent i important sinó sobretot d'una mesura necessària per a respectar i complir la Llei de la Memòria Històrica, Llei 52/2007, que en el seu article 15 estableix:

*'Les administracions públiques, en l'exercici de les seues competències, prendran les mesures oportunes per a la retirada d'escuts, insígnies, plaques i altres objectes o esments commemoratius d'exaltació, personal o col·lectiva, de la revolta militar, de la Guerra Civil i de la repressió de la Dictadura. Entre aquestes mesures podrà incloure's la retirada de subvencions o ajudes públiques.'*

6a. De moment no han sigut xifrat els costos perquè s'estan estudiant les fórmules adequades i necessàries per a causar el menor perjudici al ciutadà.

7a. Idem.

8a. La Regidoria per sobre de tot ha valorat la necessitat de fer complir la llei

9a, 10a i 11a. Un canvi de denominació d'una via pública, com en altres ocasions que s'ha realitzat discrecionalment per l'anterior equip de govern, exigeix valorar el perjudici que ocasiona al ciutadà en funció de moltes qüestions, com és el cas del nombre d'empadronats existents, però l'estricta compliment de la Llei avalaria qualsevol actuació sobre aquest tema; açò no eximeix que aquesta Regidoria, en pro de generar el menor perjudici a la ciutadania, estudeie la manera de procedir més adequat"



89	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Puchalt, del Grup Popular, sobre el nou centre municipal de baixa exigència per a persones sense sostre.	

### **PREGUNTA**

"Situado en una parte de los bajos que anteriormente ocupaba el retén de la policía local de Ciutat Vella, el anterior equipo de gobierno municipal decidió destinar estas instalaciones a la puesta en funcionamiento de un Centro de Baja Exigencia para Personas sin Techo. Un equipamiento necesario en la ciudad para prestar la debida atención a las personas que, por su estado o circunstancias personales, no pueden ser inmediatamente derivadas al recurso más adecuado para ellas.

Unas instalaciones estratégicamente elegidas por su ubicación, al estar situadas junto al Centro Municipal de Atención a Personas sin Techo (CAST). El pasado 11 de junio de 2015, inmediatamente antes de la constitución de la nueva Corporación municipal, estaban finalizadas o en fase de finalización las pequeñas actuaciones necesarias para la adecuación del local y adquirido el mobiliario y equipamiento necesario para la puesta en funcionamiento del centro. Asimismo, estaba en tramitación la concesión de una subvención de 199.950 € en favor de la Asociación Natación, especializada en este tipo de recursos, para la gestión del centro durante un año en tanto se procedía a la licitación de un contrato para llevar a cabo esta gestión.

Si bien todas estas actuaciones del anterior equipo de gobierno municipal hacían posible la puesta en funcionamiento del nuevo Centro de Baja Exigencia para Personas sin Techo, lo cierto es que trascurridos más de tres meses desde el cambio de gobierno el centro sigue cerrado. Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Por qué no ha sido puesto todavía en funcionamiento el nuevo Centro Municipal de Baja Exigencia para Personas sin Techo?

2ª. ¿En qué fecha está prevista la apertura y puesta en funcionamiento de este centro?2

### **RESPOSTA**

**Sra. Castillo, delegada de Servicis Socials**

"1a. En el mes de juny les obres d'adequació, pintura, accessibilitat i neteja no estaven encara finalitzades.

L'expedient d'equipament va ser finalitzat pel Servici de Servicis Socials en setembre.

Per criteris tècnics i a la vista d'allò assenyalat anteriorment, es valorà la conveniència de posar en funcionament aquest recurs en dates coincidents amb la propera Operació Fred.

2a. Amb l'inici de l'Operació Fred 2015-2016 l'esmentat recurs estarà funcionant."



90	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Puchalt, del Grup Popular, sobre el nou centre municipal destinat a hotel d'associacions.	

### **PREGUNTA**

"Situado en una parte de los bajos que anteriormente ocupaba el retén de la Policía Local de Ciutat Vella, el anterior equipo de gobierno municipal decidió destinar estas instalaciones a la puesta en funcionamiento de un hotel de asociaciones.

Un equipamiento destinado a las asociaciones y entidades de carácter social de la ciudad que carecen de una sede para el desarrollo de su actividad, facilitándoles el uso de un despacho, sala de reuniones, así como un domicilio social en el que fijar la sede de la entidad a todos los efectos.

El pasado 11 de junio de 2015, inmediatamente antes de la constitución de la nueva corporación municipal, estaban finalizadas o en fase de finalización las pequeñas actuaciones necesarias para la adecuación del local y adquirido el mobiliario y equipamiento necesario para la puesta en funcionamiento del centro. El funcionamiento del centro y planificación del uso se iba a coordinar por personal del Servicio de Bienestar Social, con el apoyo y participación de las propias entidades usuarias.

Si bien todas estas actuaciones del anterior equipo de gobierno municipal hacían posible la puesta en funcionamiento del nuevo Hotel de Asociaciones, cierto es que trascurridos más de tres meses desde el cambio de gobierno el centro sigue cerrado. Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Por qué no ha sido puesto todavía en funcionamiento el nuevo centro destinado a hotel de asociaciones?

2ª. ¿En qué fecha está prevista la apertura y puesta en funcionamiento de este centro?"

### **RESPOSTA**

#### **Sra. Castillo, delegada de Servicis Socials**

"Les obres estan adjudicades a la contracta municipal però no s'han pogut executar. En canvi, l'adquisició del mobiliari i equipament sí. El centre entrarà en funcionament a l'espera de què la contracta pugui executar-les."

91	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 28
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Ramón-Llin, del Grup Popular, sobre els solars del barri de Malilla.	



### **PREGUNTA**

"Davant les queixes dels veïns i veïnes del barri de Malilla pel mal estat dels solars del barri de Malilla, sobre tot després de les últimes pluges, pregunte:

Quines actuacions concretes va a desenrotllar l'Ajuntament per tal de solucionar amb urgència este problema?"

### **RESPOSTA**

**Sra. Soriano, delegada de Gestió de Residus Sòlids**

"En el marc dels serveis de neteja i manteniment de solars i zones sense urbanitzar, li informe que la setmana passada i durant aquesta s'estan executant els treballs periòdics de neteja i esbrosse mecànic dels solars del barri de Malilla, la freqüència dels quals és trimestral habitualment."

92	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 29
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Ramón-Llin, del Grup Popular, sobre el cultiu d'hortalisses i verdures en els horts urbans de Sociòpolis (la Torre), amb motiu de l'acollida de persones refugiades.	

### **PREGUNTA**

"Sabedors de què el Consell Agrari Municipal de València prepara una actuació de plantació de cultiu d'hortalisses i verdures en els horts urbans de Sociòpolis (la Torre) amb motiu de l'acollida de persones refugiades a la ciutat de València, pregunte:

1a. En quines parcel·les de cultiu ubicades als horts urbans es van realitzar les esmentades plantacions?

2a. Quins tipus d'hortalisses es van a cultivar? Quina previsió de dg es té?

3a. Es té preparat un mecanisme de repartiment i coordinació, que siga efectiu i ràpid, per a poder alimentar a estes persones refugiades?"

### **RESPOSTA**

**Sra. Castillo, delegada d'Agricultura i Horta**

"1a. Com vostè deu saber, dins el parc de Sociòpolis hi ha unes sis fanecades aproximadament que són propietat de la Conselleria. En altres ocasions estos terrenys han estat cultivats, tot i que en l'actualitat no es cultiven. El Consell Agrari municipal està estudiant la fórmula per a què la Conselleria permeta la utilització dels terrenys.



2a. La previsió de cultius és de ceba i de creïlla.

3a. El mecanisme de distribució es farà quan es sàpiga si el Govern d'Espanya autoritza l'arribada de les persones refugiades."

93	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 30
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Ramón-Llin, del Grup Popular, sobre la utilització de gots reciclables en les festes dels barris.	

### **PREGUNTA**

"En estos passats dies s'ha anunciat per part de la Regidoria de Gestió de Residus Sòlids que en les festes dels barris es va a utilitzar gots reciclables, per tal de reduir l'embrutament de la ciutat durante la celebració de les festes.

Així mateix, la Regidoria ha repartit ja gots d'estes característiques.

### **PREGUNTES**

"1a. ¿Quants gots reutilitzables s'han repartit des.de l'Ajuntament? A quines associacions (amb quantitat a cadascuna d'elles)?

2a. Amb quines associacions s'ha contactat per a portar avant este projecte?

3a. A càrrec de quina partida pressupostària concreta de 2015 s'ha carregat el cost i a quina contracta municipal?"

### **RESPOSTA**

#### **Sra. Soriano, delegada de Gestió de Residus Sòlids**

"1a. S'han repartit fins avui 480 unitats de gots reutilitzables de 380 ml, 240 verds i 240 blaus, i està previst repartir pròximament un altre lot de la mateixa quantitat i característiques.

El primer d'ells per a l'AA.VV. de Sant Marcel·lí i el segon per a l'AA.VV. de Patraix, amb motiu de les respectives festes populars de cada barri.

2a. De moment s'han programat aquestes dues associacions de veïns.

3a. El cost de cada lot de 480 unitats ascendeix a un total de 289,04 €, més 60,70 € d'IVA, i el seu càrrec es realitza contra el Fons Contractual de l'1% de la Zona Sud de València, SAV."



94	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 31
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Ramón-Llin, del Grup Popular, sobre el punt d'informació del muntanyar de la Mona.		

**PREGUNTA**

"El passat dia 17 d'agost, l'Ajuntament va obrir el punt d'informació del Muntanyar de la Mona per tal d'informar als visitants de l'importància del bosc de la Devesa.

**PREGUNTES**

1a. ¿Quantes persones han segut ateses en el punt d'informació del Muntanyar de la Mona, des de la seua apertura, fins la data de hui (per dies)?

2a. ¿Per quins temes s'han interessat?"

**RESPOSTA**

**Sr. Campillo, delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera**

"RESUM DE VISITES REALITZADES

PERÍODE: 3-31 AGO 2015

PERSONES ATESES EN EL PUNT D' INFORMACIÓ

MUNTANYAR DE LA MONA	81 pax
----------------------	--------

PROCEDÈNCIA

COMUNITAT VALENCIANA	33 pax	40.74%
----------------------	--------	--------

RESTA ESPANYA	19 pax	23.46%
---------------	--------	--------

ESTRANGER	29 pax	35.80%
-----------	--------	--------

PERSONES ATENSES EN ITINERARI GUIAT 'HISTÒRIC DEL SALER'

Nº ITINERARIS REALITZATS 3 NÚM. PERSONES: 10

PROCEDÈNCIA

COMUNITAT VALENCIANA	2 pax	20%
----------------------	-------	-----

RESTA ESPANYA	8 pax	80%
---------------	-------	-----

ESTRANGER	0 pax	0%
-----------	-------	----







RESTA ESPANYA 26 pax 27.08%  
 ESTRANGER 45 pax 46.88%

PERSONES ATESES EN ITINERARI GUIAT 'HISTÒRIC DEL SALER'

Nº ITINERARIS REALITZATS: 7 NÚM. TOTAL DE PERSONES: 8

PROCEDÈNCIA

COMUNITAT VALENCIANA 0 pax 0%  
 RESTA ESPANYA 4 pax 50%  
 ESTRANGER 4 pax 50%

PERSONES ATESES EN LAS ENQUESTES DE LA LÍNIA 25 D'AUTOBÚS DE L'EMT

NÚM. D'ENQUESTATS: 24 NÚM. TOTAL DE PERSONES: 33

PROCEDÈNCIA

COMUNITAT VALENCIANA 23 pax 69.70%  
 RESTA ESPANYA 5 pax 15.15%  
 ESTRANGER 5 pax 15.15%

QUADRE RESUM D'ATENCIÓ A VISITANTS PERÍODE AGO-SET 2015

	TOTAL	COM VAL	REST ESP	EXT
P.INFO MUNTANYAR DE LA MONA	177	58	45	74
ITINERARIS GUIATS	18	2	12	4
ENQUESTA AUTOBÚS	64	41	6	17
TOTAL PERSONES	259	101	63	95
% PROCEDÈNCIA	100%	39%	24.32%	36.68%."

95	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 32
ASSUMPTE: Pregunta subscriu per la Sra. Ramón-Llin, del Grup Popular, sobre l'inici del Pla d'Adaptació al Canvi Climàtic de la Ciutat de València.		



## **PREGUNTA**

"La Junta de Govern Local va aprovar el passat dia 11 de setembre l'inici del Pla d'Adaptació al Canvi Climàtic de la Ciutat de València. Este es el pas següent a donar, després de què l'equip de govern anterior deixara el-laborat, en el mes de maig, l'Estudi de riscos i vulnerabilitats de València, previ al Pla d'Adaptació, complint d'esta forma amb celeritat el compromís adquirit voluntariament a Brusel·les el passat 16 d'octubre del 2014.

## **PREGUNTA**

¿Quin procediment es va a utilitzar per a l'elaboració del Pla d'Adaptació al Canvi Climàtic? ¿Quan s'iniciarà?"

## **RESPOSTA**

### **Sr. Peris, delegat d'Energies Renovables i Canvi Climàtic**

"1ª. Se va a contratar a una entidad externa para lo cual se ha elaborado un pliego que regule la contratación del Plan de Adaptación al Cambio Climático de Valencia.

Al disponer ya del informe de riesgos y vulnerabilidades al cambio climático de la ciudad de Valencia, el Plan de Adaptación se presupuesta por un importe máximo de 18.000 € (IVA no incluido), por lo que se considera un contrato menor con adjudicación directa; no obstante, se invitará a un mínimo de tres entidades de reconocida solvencia y prestigio profesional para la elaboración del Plan.

La elaboración del Plan por parte de la entidad estará coordinada por el servicio municipal con las competencias en la materia.

2ª. Cuando se valoren las propuestas que nos hagan llegar la entidades y empresas participantes y se formalice el contrato con la seleccionada; con todo ello esperamos que durante el primer trimestre de 2016."

96	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 33
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Ramón-Llin, del Grup Popular, sobre el Plad'Inversions Sostenibles de la Diputació.	

## **PREGUNTA**

"Quants projectes presentarà l'Ajuntament de València dins del Pla d'Inversions Sostenibles de la Diputació de València que siguen beneficiosos per a l'agricultura i el medi ambient?"

## **RESPOSTA CONJUNTA**

### **Sra. Soriano, delegada de Parcs i Jardins**



"La Delegació de Parcs i Jardins ha remés 10 projectes de millores en espais enjardinats de les diferents pedanies, segons la següent relació de jardins:

**CARPESA:**

INSTAL·LACIÓ DE JOCS INFANTILS I APARELLS BIOSALUDABLES I RENOVACIÓ DE BANCS EN LA PLAÇA DE VICENT GIL ROS.

**MASSARROJOS:**

MILLORA ACCESSIBILITAT JARDÍ CARRER DE L'AGRUPACIÓ MUSICAL DE MASSARROJOS, ENCREUAMENT CARRER DEL CASTELL DE LA CREU, INSTAL·LACIÓ ZONA ESPLAI PER A GOSSOS, NOVA ZONA FITNESS BIOSALUDABLE.

**CASTELLAR-L'OLIVERAR:**

CONDICIONAMENT JARDÍ DEL CARRER D'ADOR, ENCREUAMENT AMB EL CARRER DE JOSÉ SIURANA.

**LA TORRE:**

i) CONDICIONAMENT JARDÍ DEL CARRER DEL CASTELL DE CULLERA/DE BENIDOLEIG.

ii) CONDICIONAMENT JARDÍ DE LA PLAÇA DEL CASTELL D'ÉNGUERA.

iii) CONDICIONAMENT JARDÍ DE LA PLAÇA DEL CASTELL DE XÈRICA.

**EL SALER:**

CONDICIONAMENT JARDÍ DEL CARRER DE L'EMBARCADOR.

**BENIMÀMET:**

CONDICIONAMENT DE VIARIS DE JARDÍ, INSTAL·LACIÓ ZONA ESPLAI PER A GOSSOS, INSTAL·LACIÓ SISTEMA CLORACIÓ EN FONT ORNAMENTAL EN EL JARDÍ DE CAMALES.

**EL PALMAR:**

i) CONDICIONAMENT JARDÍ DEL CARRER DE JESUSET DE L'HORT.

ii) CONDICIONAMENT JARDÍ PAI UE1 PERI P\_S2."

**Sra. Castillo, delegada d'Agricultura i Horta**

"S'acompanya el DOC PIFS."



SERVICI	DESCRIPCIÓ OBRA	LLOC OBRA	IMPORT OBRA
JARDINERIA	Acondicionamiento de viales de jardín, instalación zona esparcimiento canino, instalación sistema cloración en fuente ornamental en el jardín de Camales.	Benimàmet-Beniferri	60.499,99 €
JARDINERIA	Instalación juegos infantiles i aparatos biosaludables, renovación bancos en Plaza Vicente Gil Ros.	Carpesa	36.283,93 €
JARDINERIA	Mejora accesibilidad jardín C/ Agrupación Musical Massarrojos y cruce C/ Castell de la Creu, instalación zona esparcimiento canino, nueva zona fitness-biosaludable.	Massarrojos	60.489,56 €
JARDINERIA	Acondicionamiento jardín de la Calle Embarcadero.	El Saler	60.316,30 €
JARDINERIA	Acondicionamiento del jardín de la Plaza Castell de Jérica.	La Torre	60.499,62 €
JARDINERIA	Acondicionamiento del Jardín de la Calle Castell d'Ènguera.	La Torre	60.499,62 €
JARDINERIA	Acondicionamiento del jardín de la Calle Ador cruce con calle José Siurana.	Castellar-Oliveral	60.358,64 €
JARDINERIA	Acondicionamiento del jardín de la Calle Castell de Cullera/ Benidoleig	La Torre	57.512,72 €
JARDINERIA	Acondici jardí PAI.	El Palmar	22.143,00 €
JARDINERIA	Acond jardí C/ Jesuset de L'Hort.	El Palmar	51.911,88 €
<b>Total S. Jardineria:</b>			<b>530.515,26 €</b>
TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN	Mejora de infraestructuras de señalización y balizamiento.	El Palmar/La Punta/Castellar/Carpesa	33.211,63 €
<b>Total S. Trans y Circ.:</b>			<b>33.211,63 €</b>
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS	Pavimentación Plaza Europa y Plaza Emilio Attard en la Ciudad de Valencia. Año 2015	Valencia	265.659,15 €
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS	Renovación de aceras y calzadas Camino del Canal Año 2015. Distrito Poblats Marítims.- Barrio Nazaret en la ciudad de Valencia.	Valencia	268.642,74 €



AS						
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS	Pavimentación Carris-Bus, Avda. Pérez Galdós y Avda. Giorgeta en la ciudad de Valencia. Año 2015.	Valencia			268.220,32 €	
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS	Pavimentación Avda. Constitución (Tramo Ronda Norte-Tavernes Blanques) en la Ciudad de Valencia. Distrito de Rascanya en el Barrio de Orriols.	Valencia			195.899,79 €	
<b>Total S. Mant. Infraest.:</b>					<b>998.422,00 €</b>	
OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS	Benifaraig			30.000,00 €	
OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS	Carpesa			292.383,29 €	
OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS	Poble Nou			30.000,00 €	
OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS	El Perellonet			60.000,00 €	
OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS	Castellar Fase I			60.000,00 €	
OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS	Castellar Fase II			50.000,00 €	
OBRAS DE	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS	La Torre			35.000,00 €	



INFRAESTRUCTUR A									
OBRAS DE INFRAESTRUCTUR A	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS.			El Saler					251.075,58 €
OBRAS DE INFRAESTRUCTUR A	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS.			Pinedo					487.305,49 €
OBRAS DE INFRAESTRUCTUR A	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS.			La Punta					50.000,00 €
OBRAS DE INFRAESTRUCTUR A	RENOVACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS.			Forn d'Alcedo					146.678,95 €
OBRAS DE INFRAESTRUCTUR A	Dirección facultativa Obras: Benifaraig, Poble Nou, Perellonet, Castellar1, Castellar 2, La Torre, La Punta y Carpesa			Benifaraig/Poble Nou/Perellonet/Castellar1/Castellar 2/ La Torre, La Punta y Carpesa.					15.822,59 €
OBRAS DE INFRAESTRUCTUR A	Dirección facultativa Obra: Pinedo, El Saler y Horno Alcedo.			Pinedo, El Saler y Horno Alcedo.					20.095,41 €
<b>Total S. Obr. Infraest.:</b>									<b>1.528.361,31 €</b>
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Trabajos adaptación Colegio Massarrojos			Massarrojos					59.843,01 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Climatización Benifaraig			Benifaraig					23.250,22 €
SERVICIOS CENTRALES	Ascensor El Palmar			El Palmar					38.928,66 €



TÉCNICOS SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Climatización Alcaldía de Carpesa	Carpesa	59.900,00 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Acondicionamiento y Reforma en Pedanía Borbotó	Borbotó	56.664,92 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Rehabilitación en escorxador Borbotó	Borbotó	43.512,64 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Habilitación P.B. Antigua Llar Jubilado	Benimamet	59.958,11 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Torre Racó de l'Olla	El Palmar	34.191,94 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Casal d'Espilai	El Saler	58.167,22 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Conexión eléctrica alcaldía	El Perellonet	31.200,00 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Renovación alumbrado-Paseo Marítimo y barrio	Pinedo	184.000,00 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Alumbrado Paseo Golas y Perellonet	El Perellonet	123.000,00 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Dirección de las obras de reforma de inmuebles (Coord de SS)	Diversas Pedanías	10.000, 00 €
SERVICIOS CENTRALES	Dirección de las obras de alumbrado ( Coord de SS)	Diversas Pedanías	7.000,00 €





TÉCNICOS SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Restauración de los torreones laterales de la Casa Consistorial	Valencia	59.997,43 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Rehabilitación de la cubierta de la aceitera	València	49.500,00 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Renovación alumbrado público Font d'En Corts i pou d'Aparisi	València	162.190,00 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Renovación alumbrado público en C\ Ruíz i Comes	Castellar	107.000,00 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Reforma despacho medicina laboral Casa Consistorial	València	59.963,51 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Mejora alumbrado Mahuella	Càses de Bàrcena	25.390,75 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Mejora alumbrado camino de Moncada	Poblenou Borbotó	108.321,62 €
SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	Renovación de alumbrado en La Punta	La Punta	187.195,00 €
<b>Total S. Centr. Tecn.:</b>			<b>1.549.175,03 €</b>
CICLO INTEGRAL del AGUA	Emergencia C/ Vicente Gallart, reparación hundimiento alcantarillado C/ Vicente Gallar y C/ Guadalaviar y reposición elementos de cubrición y cierre en diversos barrios de la ciudad.	Valencia	350.000,00 €



<b>Total S. CIA.:</b>			<b>350.000,00 €</b>
DEVESA- ALBUFERA	Construcción depósito almacenamiento estanco para aguas residuales en el centro de visitantes de Raco de L'Olla.	El Saler	9.718,77 €
	Coordinación de seguridad y salud del proyecto "Construcción depósito almacenamiento estanco para aguas residuales en el centro de visitantes de Raco de L'Olla.	El Saler	596,00 €
<b>Total S. Dev- Albufera:</b>			<b>10.314,77 €</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>5.000.000 €</b>



97	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 40
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Ramón-Llin, del Grup Popular, sobre l'abastiment d'aigua a la zona de francs, marjals i extremals.		

### **PREGUNTA**

"Donat el problema que hi ha per abastir l'aigua en la quantitat necessària a la zona de francs, marjals i extremals.

### **PREGUNTA**

Quines accions pensa portar a terme el govern municipal per tal de solucionar este problema?"

### **RESPOSTA**

#### **Sra. Castillo, delegada d'Agricultura i Horta**

"Efectivament, a la zona de francs, marjals i extremals té problemes important d'aigua que no són recents.

De fet, la zona sota la jurisdicció de Francs Marjals i Extremals rep els sobrant d'aigua de les séquies de Favara i Rovella.

Com a comissària de Francs vaig reunir-me el passat dia 3 de setembre amb el Tribunal de les Aigües i parlar directament amb els síndics de les dos séquies. És un problema complex que a més s'ha agreujat en els últims temps a conseqüència de la sequera que estem patint.

Com podrà comprendre els problemes de l'aigua a la zona de francs no venen d'un dia, però li assegure que estem treballant per trobar una solució."

98	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 43
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Ramón-Llin, del Grup Popular, sobre l'horta de Campanar.		

### **PREGUNTA**

"La delegada d'Agricultura i Horta va afirmar que recolzaria les iniciatives per a ficar en valor l'horta històrica de Campanar amb diferents iniciatives.

### **PREGUNTES**

1a. En quina data es realitzarà el diagnòstic de l'horta de Campanar?



2a. En quina data es realitzarà una campanya de sensibilització sobre la necessitat de fomentar el consum de productes locals?

3a. En quina data està prevista la creació d'un mercat de venda directa de productes de l'horta en la plaça de Campanar?

4a. En quina data es ficarà en marxa un 'banc de terra' de la partida de Dalt de Campanar?

5a. Quina quantitat econòmica destinarà l'Ajuntament per a cadascun d'estos projectes?"

## **RESPOSTA**

### **Sra. Castillo, delegada d'Agricultura i Horta**

"Lamentablement i degut a la política depredatòria del territori que ha practicat el Partit Popular en les més de dos dècades, és difícil parlar de l'horta de Campanar, atés que amb rigor sols es pot parlar de la partida de Dalt, l'única de les nou partides en què fou dividit el terme de Campanar al primer terç del s. XIX, en total d'un poc menys de 100 hectàrees.

Una de les prioritats de la Regidoria d'Agricultura és poder dignificar la professió de llaurador/a., així com conservar la poca horta que ens ha quedat.

Tenim molts projectes a realitzar, no sols a la partida de Dalt. En la mesura que vagen concretant-se, com no pot ser d'altra manera, li donarem trasllat d'estes. En qualsevol cas, la regidora que subscriu està a la seua disposició per a explicar-li els eixos centrals de l'acció de govern en matèria agrària, i també, per descomptat, escoltar les seues propostes."

99	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 44
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Ramón-Llin, del Grup Popular, sobre l'horta de Natzaret.		

## **PREGUNTA**

"La delegada d'Agricultura i Horta va manifestar la seua aposta per la revitalització de l'horta de Nazaret.

## **PREGUNTA**

Quines mides va a impulsar l'Ajuntament de València per tal de revitalitzar l'horta de Nazaret?"

## **RESPOSTA**

### **Sra. Castillo, delegada d'Agricultura i Horta**



"La voluntat és incentivar la recuperació de l'horta de Natzaret i en estos moments s'estan realitzant gestions entre veïns de Natzaret i l'Alcaldia de la Punta en pro d'aconseguir augmentar les terres que a hores d'ara estan treballant-se i que gestiona un projecte solidari i d'integració."

100	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 45
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Ramón-Llin, del Grup Popular, sobre l'espai enjardinat delimitat pels carrers del Duc de Mandas, de l'Arquitecte Rodríguez, de Sant Vicent de Paül i de l'Historiador Chabret, al barri dels Orriols.	

### **PREGUNTA**

"L'anterior equip de govern del Partit Popular estava treballant en l'impuls del projecte d'execució de l'espai enjardinat limitat pels carrers del Duc de Mandas, de l'Arquitecte Rodríguez, de Sant Vicent de Paül i de l'Historiador Chabret, al barri dels Orriols. Esta actuació s'havia ficat en coneiximent dels veïns i s'havia ficat en coneiximent dels veïns i s'havia compromès en eixe sentit, la seua ficada en funcionament per a gaudir pels veïns i veïnes del barri dels Orriols.

En este sentit, es formulen les següents preguntes:

1a. S'ha finalitzat la redacció del projecte d'espai ajardinat delimitat pels carrers Duc de Mandas, Historiador Chabret i Arquitecte Rodríguez?

2a. Quan té prevista la seua licitació exenció i acondicionament?

3a. Si no es té el projecte de redacció ni data de previsió de la seua execució, té previst atendre la demanda veïnal amb una altra actuació alternativa de reurbanització?"

### **RESPOSTA**

#### **Sra. Soriano, delegada de Parcs i Jardins**

"1a. El projecte d'enjardinament de l'espai enjardinat delimitat pels carrers del Duc de Mandas, de l'Historiador Chabret i de l'Arquitecte Rodríguez mai va ser encarregat per l'equip de govern del Partit Popular, per la qual cosa evidentment no pot haver-se finalitzat la redacció d'un projecte que mai s'ha encarregat.

2a. Segons el contestat en el punt primer, en les aplicacions pressupostàries d'inversions de jardineria per a l'any 2015 no va ser inclosa ni la licitació ni tan sols la redacció del projecte objecte de la present pregunta, per la qual cosa difícilment pot licitar-se una obra la redacció del projecte de la qual ni tan sols ha sigut encarregat.

3a. La sol·licitud de Pressupost per a inversions de jardineria per a l'exercici 2016 sí contempla l'enjardinament de referència. La seua execució estarà condicionada per la disposició pressupostària i es realitzarà amb un disseny redactat de forma participativa amb les entitats socials del barri."



101	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 41
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Ramón-Llin, del Grup Popular, sobre la posada en marxa d'horts urbans en el solar de Jesuïtes.	

### **PREGUNTA**

"L'Ajuntament va informar el passat mes de juliol que 'facilitarà' l'existència temporal d'horts urbans en el solar de Jesuïtes, 'mentrestant es tramite l'ampliació del Jardí Botànic'.

A la vista d'estes informacions, pregunte:

- 1a. Quan es ficaran en marxa eixos horts urbans als solar de Jesuïtes?
- 2a. Quants horts urbans està previst que s'ubiquen a dit solar?
- 3a. Estos horts urbans seran gestionats per la Regidoria d'Agricultura i Horta?
- 4a. Quina quantitat econòmica dedicarà l'Ajuntament a esta finalitat?"

### **RESPOSTA**

#### **Sra. Castillo, delegada d'Agricultura i Horta**

"El projecte dels horts urbans de l'anomenat solar dels Jesuïtes en l'actualitat està en fase d'estudi."

102	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 47
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Puchalt, del Grup Popular, sobre picadures d'insectes en els jardins públics.	

### **PREGUNTA**

"Lejos de mejorar la situación tras el paso de los meses de julio y agosto, nos estamos encontrando con multitud de denuncias por parte de ciudadanos que están sufriendo con mayor intensidad la picadura de mosquitos tigre u otros insectos que les está produciendo unas virulentas reacciones en su cuerpo desconocidas hasta ahora y que les obliga a acudir a los centros de salud con carácter de urgencia. Tanto es así que incluso en algún centro de salud del departamento de la Fe de Campanar, los propios médicos les han llegado a prohibir, a estas personas con tan alta reacción a las picaduras, la visita a los jardines de la ciudad. En concreto se está transmitiendo a los ciudadanos que no vayan a los Jardines de Viveros.

Este hecho que se está convirtiendo en un grave problema de salud pública para los ciudadanos de Valencia, se está ocultando y no se está informando debidamente, ni se están tomando las medidas adecuadas para su control y erradicación.



Dada la importancia del tema, la falta absoluta de transparencia y la descoordinación entre las Delegaciones de Jardines y Sanidad, realizamos las siguientes preguntas:

1ª. ¿Qué medidas especiales se están tomando en los jardines de la ciudad para combatir estas nuevas plagas?

2ª. ¿Qué trabajos coordinados se están llevando a cabo con la Delegación de Jardines?

3ª. ¿Se está realizando algún estudio sobre estos insectos y su posible erradicación?

4ª. ¿Se ha detectado esta plaga en algún otro jardín de la ciudad?

5ª. ¿De qué manera se va a advertir a la población del riesgo que corren al visitar los jardines de la ciudad?"

### **RESPOSTA CONJUNTA**

#### **Sra. Girau, delegada de Sanitat i Salut**

"1ª. Podemos destacar las siguientes:

a) Protocolo de monitorización y control del mosquito tigre en las fuentes ornamentales e imbornales de Valencia.

b) Coordinado desde el Servicio de Sanidad, se ha creado una Mesa Multidepartamental en el Ayuntamiento con el fin de establecer los cauces de comunicación necesarios para poder actuar de forma conjunta sobre la problemática del mosquito tigre.

c) Debido a que la concienciación social es básica para la prevención del mosquito tigre, también se han editado una serie de trípticos informativos.

2ª. A través de la Mesa Multidepartamental recientemente constituida coordinamos las actuaciones no solo con la Delegación de Jardines sino también de todos aquellos Departamentos que participan en la misma.

3ª. El estudio sobre el mosquito tigre ha sido constante por parte de la Delegación de Sanidad.

Desde el punto de vista de la erradicación, no se puede hacer mención a ella cuando la experiencia indica que no hay ejemplos de otras ciudades mediterráneas que hayan eliminado a la especie de sus territorios. En consecuencia, el objetivo del Ayuntamiento es el de controlar a las poblaciones para mantenerlas en los niveles más bajos posibles.

4ª. Hasta el momento, los parques y jardines en los que se ha detectado la presencia de *Aedes albopictus* son: Parque Ayora, Parque del Oeste, Jardín San Isidro, Jardines de Viveros, Jardín de la Valvanera y Parque Benicalap.





5ª. Ninguna visita a un jardí municipal conlleva un riesgo específico y notorio que deba ser advertido de forma excepcional. Desde Sanidad creemos que es importante informar a la ciudadanía, pero sin crear falsas alarmas."

**Sra. Soriano, delegada de Parcs i Jardins**

"1a. En primer lloc informar que en el Servei de Jardineria no s'ha rebut cap tipus de denúncia referent a picades de mosquit tigre en jardins.

No obstant açò, les actuacions referent al mosquit tigre s'estan engegant des de la Delegació de Sanitat per ser la competent en la matèria. Ambdues Delegacions estan col·laborant a través d'un equip de treball del qual formen part els següents Serveis: Sanitat, Residus Sòlids, Cicle Integral de l'Aigua, OAM, Jardins i Cementeris.

2a. Les actuacions proposades en el grup de treball, dutes a terme per tots els Serveis, són les següents:

- Embornals : neteja amb major periodicitat perquè no retinguen aigua (fulles, brutícia, etc.), encara que són sifònics estan trepats per al drenatge. Sanitat indicarà al Cicle Integral de l'Aigua les zones afectades per a augmentar periodicitat (neteja cada quatre mesos).

- Fonts: clorar (lleixiu) y estudiar la possibilitat de buidar, si fóra necessari, les que no estan en funcionament.

- Boques de reg: evitar que s'acumule l'aigua estancada, en qualsevol sistema de reg, drenatges.

- Arbres: en els buits s'acumula aigua amb les pluges i és el seu mitjà natural, s'ha de tancar o permetre drenatge. Detectar-los aprofitant que ve època de pluges.

- Cementeris: A més de fer el mateix seguiment que la resta de serveis, informen als usuaris que han de mantindre sense aigua les jardineres i pitxers en les làpides.

3a. Des de la Delegació de Parcs i Jardins, el seguiment de les mesures proposades tant a través dels tècnics municipals com de les contractes, a les quals també han sigut remeses les actuacions proposades per al seu compliment i seguiment.

4a. Segons el ja contestat en la pregunta 1a, no hi ha coneixement de denúncies per plagues en jardins.

5a. S'adjunta tríptic\*."

\*L'esmentat tríptic figura en l'expedient de la sessió.



103	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 48
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Puchalt, del Grup Popular, sobre contaminació de les aigües de bany a les platges de la ciutat.	

## **PREGUNTA**

"Durante el mes de agosto se detectó por parte de la Conselleria de Medio Ambiente que en las playas de Valencia, en concreto Malvarrosa y Cabanyal que son las más visitadas, presentaban índices de contaminación elevados en sus aguas. Durante varios días miles de valencianos y turistas se bañaron en estas aguas careciendo de una información imprescindible para su salud y la de sus familias.

En la carta de servicios de playas que se aprobó en la pasada legislatura por Junta de Gobierno se establece la obligatoriedad de publicar las analíticas del agua, así como informar a los ciudadanos de cualquier acontecimiento que pudiera afectar a su salud. El actual equipo de gobierno ocultó una información que podría haber causado perjuicios muy graves. Pero más grave aún es jugar con el bienestar de las personas.

Por último, destacar que sólo a raíz de la denuncia en prensa por parte del Grupo Popular de esta grave situación se obtuvo reacción de la delegada de Playas, que publicó entonces en la página web las analíticas de la calidad de las aguas.

Por todo lo dicho hasta ahora, realizamos las siguientes preguntas:

1ª. ¿Se tiene conocimiento de alguna persona afectada por la contaminación de las aguas de baño en las playas de Valencia?

2ª. ¿En qué fecha se publicaron las analíticas en la página web?

3ª. ¿Por qué se mantuvo la bandera verde esos días?

4ª. ¿No considera esta concejala que, en base a la transparencia y a la seguridad de las personas, debería haberse realizado una mejor gestión de la situación y sobre todo una información detallada a los ciudadanos?

5ª. ¿Cuál fue el origen de esa contaminación?

6ª. ¿Qué medidas se han tomado para que no vuelva a repetirse este suceso de contaminación?

7ª. ¿Qué medidas se han tomado para que no vuelva a repetirse este suceso de falta de información a los ciudadanos?"

## **RESPOSTA**

**Sra. Soriano, delegada de Qualitat Ambiental**



"1a. No es té coneixement de cap persona afectada per contaminació d'aigües de bany en les platges de València.

2a. Entenent que es refereixen als resultats de qualitat d'aigües de la setmana del 17 al 21 d'agost, els resultats es van publicar en la pàgina web el mateix dia en què es van rebre en el Servei, el dia 21 d'agost.

3a. Es va mantenir bandera verda eixos dies perquè des de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural no es va alertar d'existència de contaminació en les aigües de bany. És a dir, els valors obtinguts, malgrat ser insuficients, no determinaven el tancament de la platja.

D'altra banda, el remostreig realitzat a les 24 hores per la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural (dia 18 agost) estableix uns paràmetres de qualitat bona.

L'anàlisi realitzada pel Laboratori Municipal el mateix dia 17 reflecteix un paràmetre normal, sense contaminació alguna.

4a. La informació va ser exposada en la pàgina web i en la cartellera de les postes i monòlits el mateix dia 21 d'agost, data en la qual se'ns comunica per part de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural. Aquests són els mitjans amb els quals contem en l'actualitat.

5a. L'origen dels paràmetres no òptims és producte d'un fet natural com van ser les pluges torrencials del dia 16 d'agost, que produïren un desbordament de les aigües que van a parar al mar. Aquestes circumstàncies no són previsibles, si bé una vegada que es produeixen es prenen les mesures necessàries: es realitza una anàlisi de la qualitat de les aigües i en cas que aparegueren valors del doble del permés es procediria bé a col·locar bandera groga o roja o bé en cas extrem al tancament de la platja.

En el cas de referència no va ser necessari ja que va ser un episodi puntual que en la contra mostra que va realitzar la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural l'endemà ja van eixir els valors dins dels límits normals.

6a. Com he comentat, és un fet imprevisible i natural davant el qual s'actua immediatament segons els protocols establerts que són: l'anàlisi d'aigües i presa de decisions si calguera (bandera groga o roja i en cas extrem al tancament de la platja).

En el cas de referència no es va procedir a cap d'aquestes mesures ja que no van ser precises donat que l'episodi de les aigües amb certa contaminació es va diluir ràpidament sense arribar a afectar al bany com mostren les anàlisis d'aigües que es van fer l'endemà com contra mostra. La Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural no va ordenar ni el posar bandera groga ni roja ni ordenar el tancament de la platja.

7a. No va haver-hi en cap cas falta d'informació."



104	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 24
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Jiménez, del Grup Ciutadans, sobre la renovació del conveni entre l'Ajuntament de València i l'Autoritat Portuària.		

### **PREGUNTA**

"Después de revisar el Convenio firmado el 27 de Julio de 1993 entre el Ayuntamiento de Valencia y la Autoridad Portuaria para el establecimiento de una dotación de Bomberos en el recinto portuario de Valencia, notamos que falta una contraprestación económica para la ciudad, siendo por parte del Ayuntamiento la mayoría de los costes de dicha dotación.

En otros convenios similares entre ayuntamientos y autoridades portuarias de España, estos últimos abonan una cantidad económica a la ciudad por la prestación de un servicio especializado al recinto portuario para intervenir en caso de emergencias. Así es el caso de Santa Cruz de Tenerife, Cádiz, Barcelona o A Coruña.

Por lo expuesto, la concejal que subscribe formula la siguiente pregunta:

¿Cuándo tiene previsto este equipo de gobierno negociar un nuevo convenio con la Autoridad Portuaria?"

### **RESPOSTA**

#### **Sra. Gómez, delegada de Protecció Ciutadana**

"Que efectivamente dicho convenio fue firmado el 27 de julio de 1993 y que no contempla contraprestación económica para la ciudad, siendo por parte del Ayuntamiento los costes de dicha dotación.

Que durante la vigencia de dicho convenio, más de 22 años, y hasta la fecha no ha habido modificación de las condiciones económicas.

Y que a día de hoy esta concejalía ha iniciado las gestiones oportunas con la Autoridad Portuaria para la modificación de esta situación."

105	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Jiménez, del Grup Ciutadans, sobre l'organigrama del Servici de Protecció i Extinció d'Incendis.		

### **PREGUNTA**

"La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia en la reunión celebrada el 27 de julio de 2007, con base en la Resolución de Alcaldía núm. 850, de 20 de junio de 2007, acordó la transformación de los Servicios de Bomberos, de Prevención y de Protección Civil, cuyas



competencias y personal quedaron incardinados en un único servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias.

Las unidades estructuradas, como son las de Prevención de Incendios, la de Sistemas de Información, la de Operaciones y Extinción de Incendios, la de Apoyo Logístico y la de Protección Civil, requieren.

Desde aquel momento y debido a la falta de personal y la amortización fáctica de determinados puestos, los funcionarios han ido adaptándose y constituyendo un nuevo organigrama con el que poder actuar. Hoy día existen puestos de responsabilidad vacíos, siendo necesario cumplir con lo aprobado o modificar la normativa anterior para que se ajuste a la realidad del organigrama que se ha ido creando.

Por todo lo expuesto, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Piensan destinar personal funcionario A1 para que ocupe las Jefaturas de cada una de las Subunidades Operativas de forma que se puedan cubrir, ininterrumpidamente, las operaciones de intervención en siniestros?

2ª. ¿Tiene planificado el equipo de gobierno modificar el organigrama del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias para que se ajuste a la realidad actual?"

## **RESPOSTA**

### **Sra. Gómez, delegada de Protecció Ciutadana**

"1ª. Las Unidades cuyas Jefaturas están vacantes son: Prevención de Incendios y Protección Civil. Se destinará personal funcionario para cubrir dichas vacantes.

2ª. La Concejalía tiene como objetivo la evaluación permanente de los organigramas para permitir en todo momento una mejor y rápida respuesta en la prevención e intervención en emergencias."

106	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: Pregunta suscrita per la Sra. Jiménez, del Grup Ciutadans, sobre implementació de la plataforma tecnològica CoordCom de gestió d'emergències.	

## **PREGUNTA**

"Una rápida respuesta en situaciones de emergencia es fundamental para responder con prontitud a las llamadas de los ciudadanos en momentos de auxilio o necesidad sea de un incendio o siniestro en calles, plazas o edificios, sean privados o públicos.

La implementación de servicios de comunicaciones para llevar a cabo esas respuestas es fundamental y para ello hoy día la red de emergencias 112 de la Generalitat Valenciana, Cruz Roja y el Servicio de Protección y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Valencia tiene una plataforma tecnológica adecuada.

En Junta Local de Protección Civil del pasado jueves 18 de septiembre realicé la pregunta sobre si el Servicio de Policía Local contaba con dicha plataforma, lo que permitiría una mejor comunicación, coordinación y respuesta en la atención al ciudadano, no habiendo obtenido in situ respuesta .

Por todo lo expuesto, la concejala que subscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Carece de la plataforma tecnológica CoordCom algún servicio de emergencias del Ayuntamiento de Valencia?

2ª. En caso afirmativo, ¿qué servicio es el que carece de dicha plataforma? ¿Tiene previsto la concejala de Seguridad implementarlo próximamente?"

## **RESPOSTA**

### **Sra. Gómez, delegada de Protección Ciudadana**

"La Policía Local de Valencia no tiene implantado el sistema CoordCom por imposibilidad de integración con el SIRE (Sistema Inteligente de Respuesta a Emergencias).

Entre los años 2000-2001, la Policía Local de Valencia formó a todos los policías de la Sala 092, en la plataforma CoordCom que el 112 disponía en ese momento. Después de la realización de los cursos y de un análisis técnico para poder proceder a la integración de la Plataforma de 112 con la plataforma utilizada en Policía Local de Valencia (SIGOS, en la actualidad SIRE), se llegó a la conclusión que no se permitía dicha integración y dado que implantar simultáneamente ambos sistemas a los agentes del 092 era duplicarles el trabajo se descartó.

En la actualidad, para poder utilizar de manera eficiente la plataforma CoordCom y ajustarla a las necesidades de Policía Local, el 112 debería realizar una consultoría técnico-operativa de los procesos del 092 y adaptarlo a las necesidades actuales de esta Policía, no siendo un proceso de implantación inmediata."

107	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: Pregunta suscrita per la Sra. Jiménez, del Grup Ciutadans, sobre els servicis sanitaris en la platja de la Malva-rosa.	

## **PREGUNTA**



"El personal de Cruz Roja es el encargado, según el convenio, de cerrar los baños públicos de la Malvarrosa al finalizar su jornada laboral, a las 19:30 de la tarde.

Conocemos las quejas que turistas y usuarios han comunicado debido al cierre temprano de la instalación, lo que da una mala imagen de la ciudad en la época estival.

Por lo expuesto, la concejala que subscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Se ha propuesto desde la concejalía competente que durante la campaña estival 2016 el personal sanitario no se ocupe del cierre de los baños públicos? ¿Podría la contrata de mantenimiento de instalaciones municipales ocuparse de tal tarea?

2ª. ¿Ha visitado la concejala responsable las instalaciones, tanto baños públicos como postas sanitarias, en la playa de la Malvarrosa este verano para comprobar el estado de mantenimiento y equipación de las mismas?"

## **RESPOSTA**

### **Sra. Soriano, delegada de Qualitat Ambiental**

"1a. La contracta de manteniment de les instal·lacions municipals no té entre les seues competències l'obertura i tancament ni de les postes sanitàries ni dels banys públics sinó el manteniment d'estos. Per eficàcia i eficiència en la prestació d'aquest servei es considera que se segueixca realitzant pel personal existent en les postes sanitàries.

2a. Si, he visitat les instal·lacions. A més, es troben en condicions per a la prestació del servei. De fet, la platja en qüestió està certificada en:

NORMA UNEIX 187001 Platges. Requisits per a la prestació del servei (Marca Q de Qualitat Turística) en es platges de la Malva-rosa i el Cabanyal.

NORMA UNEIX 170001 d'Accessibilitat Universal. En les platges de la Malva-rosa i el Cabanyal, a fi de garantir la igualtat d'oportunitats en l'accés i utilització de l'entorn a tots els usuaris de la platja.

NORMA ISO 14001 Sistema de Gestió Ambiental. en les platges de la Malva-rosa i el Cabanyal.

Reglament (CE) N° 1221/2009 EMAS. en les platges de la Malva-rosa i el Cabanyal.

Ha de tenir-se en compte que anualment passa les auditories corresponents que certifiquen l'estat tant de les postes com dels banys públics.

A més de les auditories internes i externes que es realitzen anualment, diàriament són inspeccionades les condicions i les postes, i en el cas de trobar alguna deficiència s'adopten les mesures oportunes per a esmenar-la immediatament."





108	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Jiménez, del Grup Ciutadans, sobre l'estat de les postes sanitàries en la platja de la Malva-rosa.	

### **PREGUNTA**

"La concejala María Dolores Jiménez Díaz formula las siguientes preguntas en relación a los servicios sanitarios ubicados en la playa de la Malvarrosa. En concreto sobre el conocimiento que la concejala responsable tiene respecto al estado de las postas sanitarias de la playa y de su deficiente mantenimiento y equipamiento.

### **PREGUNTAS**

1ª. ¿Ha visitado la concejala responsable las postas sanitarias emplazadas en la playa de la Malvarrosa este verano a fin de comprobar el estado de mantenimiento y equipo de las mismas?

2ª. ¿Ha comprobado, con los trabajadores, las deficientes condiciones sanitarias de las postas, que entorpecen y dificultan la labor de los trabajadores?

3ª. ¿Desde la Concejalía responsable piensan paliar la falta de aire acondicionado que afecta al tratamiento de algunas patologías como golpes de calor o lipotímias?"

### **RESPOSTA**

#### **Sra. Soriano, delegada de Qualitat Ambiental**

"1a. Sí, he visitat les instal·lacions i es troben en condicions per a la prestació del servei. De fet, la platja en qüestió està certificada en:

NORMA UNEIX 187001 Platges. Requisits per a la prestació del servei (Marca Q de Qualitat Turística) en les platges de la Malva-rosa i el Cabanyal.

NORMA UNEIX 170001 d'Accessibilitat Universal. En les platges de la Malva-rosa i el Cabanyal, a fi de garantir la igualtat d'oportunitats en l'accés i utilització de l'entorn a tots els usuaris de la platja.

NORMA ISO 14001 Sistema de Gestió Ambiental. En les platges de la Malva-rosa i el Cabanyal.

Reglament (CE) N° 1221/2009 EMAS. En les platges de la Malva-rosa i el Cabanyal.

Ha de tenir-se en compte que anualment passa les auditories corresponents que certifiquen l'estat tant de les postes com dels banys públics.



2a. No tenim constància ni comunicació per part dels treballadors que la situació de les postes (sempre millorable, tant estèticament com funcionalment) dificulte la seua labor professional.

3a. En principi no es té notícia que la falta d'aire condicionat haja afectat al tractament de les patologies a les quals es refereix la pregunta. Cap auditoria ni informe ha posat de manifest que açò siga una deficiència a esmenar, ni s'han fet observacions sobre aquest tema.

Ha de tenir-se en compte que en els casos greus l'estada del pacient en la posta és mínima ja que és desplaçat immediatament mitjançant l'ambulància a l'hospital."

109	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Jiménez, del Grup Ciutadans, sobre l'augment de la plantilla de bombers.		

### **PREGUNTA**

"La plantilla del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Valencia es, en estos momentos, insuficiente para prestar unos servicios adecuados. El consistorio no ha convocado oposiciones para aumentar la dotación.

Una medida adecuada, dentro de la crisis económica, sería incluir una partida en los presupuestos de 2016 para dotar de nuevas plazas.

En ese sentido tenemos entendido que el Parque del Oeste cerró por falta de personal pero también aparecieron daños estructurales, con lo cual desde hace varios meses la ciudad tiene un recinto menos de Bomberos.

Por todo expuesto, la concejala que subscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Tiene previsto la concejala Sandra Gómez solicitar al delegado de Personal la inclusión de una partida en los presupuestos de 2016 para aumentar la plantilla de bomberos? ¿Qué cantidad de efectivos podría ser?

2ª. ¿Cuáles son los motivos del cierre del Parque del Oeste? ¿Existe un informe oficial para la clausura del recinto? En caso de existir, ¿nos podrían remitir copia del informe?"

### **RESPOSTA**

**Sra. Gómez, delegada de Protecció Ciutadana**

"1ª. La Concejalía tiene prevista la adaptación de la plantilla a la realidad del servicio. Las ampliaciones se efectuarán dentro de un plan de crecimiento sostenido que permitirá una mejor adaptación de la plantilla para el futuro.



2ª. El Parque Oeste de Bomberos se cerró el 12 de enero de 2015 de forma precipitada, según valoración y criterio de la anterior corporación."

110	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Estellés, del Grup Ciutadans, sobre els desnonaments en el barri dels Orriols.	

### **PREGUNTA**

"En los últimos meses el barrio de Orriols viene padeciendo una situación de inseguridad y vandalismo insostenibles.

Los desahucios han proliferado en los últimos tiempos, multiplicando la cantidad de inmuebles acumulados por las entidades bancarias. Los vecinos han denunciado el estado de abandono de las mismas, lo que puede estar provocando alquileres ilegales.

Por todo lo expuesto el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Qué medidas tiene previsto adoptar el Ayuntamiento de Valencia para paliar esta dramática situación?

2ª. ¿En qué medida van a mediar con los bancos para minimizar los desahucios padecidos mayoritariamente por gente trabajadora?

3ª. ¿Qué políticas va a llevar a cabo el Ayuntamiento de Valencia, dentro sus competencias, a fin de paliar este drama social?"

### **RESPOSTA**

#### **Sra. Oliver, delegada de Vivenda**

"En resposta a les seues preguntes relatives als desnonaments en el barri dels Orriols, s'informa el que segueix:

A) Actuacions previstes per l'Ajuntament de València en matèria de vivenda social.

1a. Creació de l'Oficina d'Intermediació Hipotecària i de Lloguer, amb seu en l'Ajuntament de València.

Es preveu ampliar el servei d'intermediació hipotecària que presta actualment l'II·lustre Col·legi d'Advocats de València, en compliment del Conveni de col·laboració suscrit entre el mateix i l'Ajuntament a través de Servicis Socials, i crear una Oficina d'Intermediació



Hipotecària i de Lloguer, amb major atenció al públic i un servici més ampli. Amb este servici es tracta d'evitar que els impagaments d'hipoteques o lloguers deriven en procediment hipotecaris que puguen arribar fins al llançament.

2a. Subvencions per a lloguers socials.

L'Ajuntament de València destinarà una partida pressupostària per a la concessió de subvencions per a lloguers de vivenda.

B) Negociació amb entitats bancàries.

Està previst realitzar una reunió entre Alcaldia i les principals entitats financeres a fi d'arribar a un acord en quant, depenent del moment processal en què es troben les persones afectades per procediments hipotecaris, a:

1r. Pactar la dació en pagament de la vivenda acompanyada d'un lloguer social de manera que no hagen d'abandonar sa casa.

2n. Renegociar el deute, adaptant els pagaments als ingressos de la unitat familiar.

Es pretén a més la cessió per part de les entitats financeres de vivendes de la seua propietat que es troben buides per a destinar-les a lloguers socials, en els termes i condicions que es pacten entre l'Ajuntament i les entitats financeres.

C) Actuació de la Policia Local.

S'ha sol·licitat la col·laboració de la Policia Local amb vista a investigar els casos de lloguers il·legals."

111	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Estellés, del Grup Ciutadans, sobre trama històrica del carrer del Salvador.	

**PREGUNTA**

"La Asociación de Vecinos del Salvador propone la creación de un jardín público en un solar de la calle del Salvador, que es propiedad de la Cortes Valencianas. El terreno fue adquirido por parte de la administración en 2008 con la pretensión de construir la biblioteca de *les Corts*. Las excavaciones sacaron a la luz, entre otros hallazgos arqueológicos, parte de la puerta septentrional de acceso a la ciudad así como una domus romana del siglo II d. C.

Estas parcelas forman parte de la trama urbana del conjunto histórico de Valencia que fue declarado Bien de Interés Cultural en 1993.

Los planes especiales de protección exigen que se mantenga la estructura urbana y arquitectónica de este tipo de zonas, *'por lo que no permitirán modificaciones de alineaciones,*



*alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, salvo que contribuyan a la mejor conservación general del conjunto'.*

Esta actuación implicaría, por tanto, una importante modificación del planeamiento urbanístico vigente, en su caso.

Por todo lo expuesto el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Impulsaría el Ayuntamiento la ejecución de una plaza en el solar propiedad de las Cortes? ¿O, por el contrario, fomentaría el respeto por la trama histórica?

2ª. ¿Cuál es la postura del equipo de gobierno al respecto?"

### **RESPOSTA CONJUNTA**

#### **Sra. Soriano, delegada de Parcs i Jardins**

"1a. Aquesta Delegació de Parcs i Jardins no té constància de cap sol·licitud formulada referent a l'enjardinament del solar del carrer del Salvador.

2a. Qualsevol sol·licitud formulada per una associació de veïns requereix un estudi seriós de la viabilitat de la sol·licitud. En el present suposat, tenint en compte que existeix una normativa reguladora del centre històric declarat com a Bé d'Interès Cultural, així com la resta de normes urbanístiques que li resulte d'aplicació, caldria estar al compliment d'estes. No obstant açò, en tractar-se d'una parcel·la de propietat de les Corts Valencianes l'actuació i decisió última serà en tot cas competència d'aquesta."

#### **Sra. Sarrià, delegat de Planificació i Gestió Urbana**

El PEPRI de la Seu-Xerea permet en el solar del carrer Salvador, propietat de la Generalitat, la seua edificabilitat mantenint la trama històrica.

Els veïns de la zona han plantejat en alguna ocasió la possibilitat de fer un projecte, que mantenint la trama històrica, servisca com a centre de recepció de visitants integrat en un espai públic.

Fins a la data la Generalitat no ha presentat cap projecte per a tal solar, per la qual cosa una vegada es reba una proposta concreta els tècnics municipals elaboraran els informes pertinents."

112	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Estellés, del Grup Ciutadans, sobre l'aparcament de la plaça Ciutat de Bruges.	



## **PREGUNTA**

"El aparcamiento de la plaza de Brujas está en el corazón de Valencia y es un elemento sustancial.

La Conselleria de Obras Públicas junto al Ayuntamiento de Valencia tienen pendiente afrontar la remodelación integral del espacio que comparten dos hitos arquitectónicos de la ciudad, la Lonja y el Mercado Central. Asimismo, continúa paralizada la resolución del conflicto del aparcamiento de la Ciudad de Brujas, que conllevan la reurbanización de la plaza Brujas a partir de la construcción del aparcamiento subterráneo, para dar homogeneidad a todo el conjunto.

Recientemente se ha anunciado la creación de una comisión técnica para perfilar nuevos accesos al comentado aparcamiento, y la regeneración y rehabilitación de la zona con el fin de crear un proyecto propio.

Por todo lo expuesto el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Qué planteamiento tienen previsto para rediseñar el diseño exterior de la plaza y los accesos al aparcamiento subterráneo?

2ª. ¿Cuándo tienen prevista la licitación para la finalización del aparcamiento? ¿Se han marcado plazos para la puesta en marcha del mismo? ¿Unificarán los tres aparcamientos que existen actualmente?

3ª. ¿Qué criterios tienen previstos para la adjudicación del parking?"

## **RESPOSTA**

**Sr. Grezzi, delegat de Mobilitat**

"Después de dos intentos fallidos por parte del PP de licitar la urbanización, acondicionamiento y posterior explotación del parking, así como la urbanización de la plaza, las dos Administraciones hemos retomado el proyecto con el compromiso de terminarlo lo más pronto posible. Por eso, ya en julio pusimos en marcha una Comisión Técnica para trabajar de forma conjunta y coordinada con la Conselleria para desbloquear el proyecto. En estos momentos los técnicos de la Conselleria se encuentran trabajando en el pliego de condiciones técnicas y administrativas, para que pueda salir a concurso lo más pronto posible. Mientras tanto, se están estudiando las propuestas arquitectónicas de reurbanización de la plaza, analizando al detalle las alternativas de planta viaria que hagan compatible los usos de plaza para el tránsito y los desplazamientos peatonales y ciclistas. En tanto en cuanto vaya avanzando la redacción del proyecto, informaremos puntualmente."



113	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Estellés, del Grup Ciutadans, sobre la línia T2 de Metrovalència.		

### **PREGUNTA**

"Las obras de la línea T2 están paralizadas desde el año 2008 tras una inversión pública de casi 300 millones de euros en la plataforma tranviaria, las vías y el túnel que va de la calle Alicante a General Urrutia. Una infraestructura que se ha deteriorado progresivamente estos años por la parálisis que ha sufrido, víctima además de robos y de vandalismo.

Mientras tanto, Nazaret sigue sumido en el aislamiento. La necesidad social de conexión del barrio con la Ciudad de las Artes y las Ciencias y con el centro de la ciudad sería, definitivamente, un importante punto de partida para revertir el proceso degenerativo del barrio.

Por todo lo expuesto, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Consideran una prioridad de esta legislatura completar la infraestructura?

2ª. ¿Qué iniciativas han tomado hasta el momento para revertir la paralización de este proyecto?

3ª. ¿Cómo van a abordar este proyecto? ¿Saben si se han fijado plazos de ejecución? En su caso, ¿cómo se va a financiar estas actuaciones?

### **RESPOSTA**

#### **Sr. Grezzi, delegat de Mobilitat**

"Como sabrá, este proyecto megalómano fue promovido por el PP, en concreto por Francisco Camps, entonces presidente de la Generalitat. Ahora mismo, después de invertir centenares de millones de euros, se encuentra abandonado y en progresivo deterioro, como usted también subraya. La Conselleria competente ha prometido estudiar el tema pero con todas las cautelas del caso porque la situación financiera muy delicada de la Generalitat, más de 40.000 millones de euros de deuda, hace difícil asumir el coste de la reanudación de obras, que algunos técnicos han cifrado en 200 millones de euros, incluyendo los costes de explotación por la compra de vagones. Desde luego, es vergonzosa la situación, que impide tener una importante línea de transporte entre Nazaret y el centro de la ciudad. Además, el gobierno central, presidido por el PP, ha vuelto a marginar València en los PGE2016, dejándonos sin transferencias para inversiones fundamentales en la mejora de la infraestructuras de transportes tan necesarias en nuestra ciudad."





114	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Estellés, del Grup Ciutadans, sobre la zona 30.		

### **PREGUNTA**

"La Concejalía de Movilidad ha dispuesto la ampliación de la zona 30 y el límite 30 en aras a una mayor seguridad vial en el centro de la ciudad sin la participación de la ciudadanía. La Asociación de Vendedores del Mercado y la Asociación de Comerciantes del Centro Histórico de Valencia, dos de las entidades más representativas del distrito de Ciutat Vella, han denunciado la falta de consenso respecto de esta iniciativa.

Por todo lo expuesto el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Han considerado la participación ciudadana para implantar esta iniciativa? ¿Se limitarán a dar conocimiento de la misma?

2ª. ¿Van a ampliar la zona 30 a más zonas de la ciudad? ¿Qué plazos tiene previstos para su implantación?"

### **RESPOSTA**

#### **Sr. Grezzi, delegat de Mobilitat**

"Como sabrán la regulación de la velocidad en el barrio histórico de Valencia ya estaba vigente, pero no abarcaba la totalidad de la conocida como ronda interior. Por eso, la medida que ha empezado a estar en vigor el pasado 1 de setiembre, ha sido establecer esa regulación para homogeneizar y pacificar el tránsito en una zona emblemática de la ciudad y empezar a devolver a la plaza del Ayuntamiento y su entorno su carácter de espacio para las personas y no para los vehículos. En reuniones con asociaciones de vecinos, comerciantes y otras plataformas sociales se ha expuesto la voluntad de trabajar en esa dirección, cumpliendo con el programa electoral con el cual recibimos el respaldo ciudadano."

115	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 30
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Estellés, del Grup Ciutadans, sobre Benifaraig.		

### **PREGUNTA**

"Los vecinos de Benifaraig vienen padeciendo una falta de seguridad en el trayecto hacia el cementerio de la pedanía. A fin de subsanar este hecho, los vecinos requieren de un paso de peatones que evite la necesidad de la presencia policial en determinados momentos, así como de una acera que complemente la actual en su lado opuesto para evitar que los peatones se vean obligados a atravesar una calzada con elevado tránsito de vehículos.



Por todo ello, el concejal que suscribe plantea las siguientes cuestiones:

1ª. ¿Va a solventar el Ayuntamiento este problema de seguridad para el peatón en la pedanía?

2ª. ¿Cómo tiene previsto subsanarlo?, ¿en qué plazos?"

### **RESPOSTA CONJUNTA**

#### **Sra. Castillo, delegada d'Agricultura i Horta**

"La CV-315 és una infraestructura realitzada fa temps, de fet existeix un projecte redactat per la Diputació de València per a millorar declarat com a prioritari des de fa anys.

Des de la Regidoria estem a l'espera d'una cita amb el diputat de Carreteres, per tractar la problemàtica que afecta als veïns i les veïnes de Benifaraig.

En el moment en què disposem de més informació li la farem arribar."

#### **Sr. Grezzi, delegat de Mobilitat**

"Le agradezco la pregunta, comunicaremos a los Servicios para que envíen una inspección en breve para verificar la circunstancia y en su caso se actúe para solucionar la situación."

116	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Estellés, del Grup Ciutadans, sobre l'Alqueria de Julià.		

### **PREGUNTA**

"La Alquería de Julià, un histórico edificio construido en 1675 emplazado en la calle Castán Tobeñas, ha venido sufriendo una degradación progresiva a pesar de ser declarado Bien de Interés Cultural y, por tanto, debiendo regirse por la Ley de Patrimonio Histórico.

Por todo ello, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. A pesar de que la propiedad de la alquería sigue siendo de Bankia, ¿en qué medida va a responsabilizarse el Ayuntamiento de este inmueble declarado Bien de Interés Cultural? ¿tiene previsto el Ayuntamiento de Valencia obtener la propiedad del inmueble?

2ª. ¿Qué medidas va a adoptar el Consistorio a fin de revertir el proceso de deterioro que sufre el inmueble? En su caso, ¿qué usos tendría previstos?"

### **RESPOSTA**



**Sr.Sarrià, coordinador Àrea de Desenvolupament Urbà i Vivenda**

"La Comissió d'Urbanisme, Qualitat Urbana i Vivenda en sessió de 22 d'abril del 2013 (dictamen 3) va donar compte de la moció presentada pel Grup Socialista en relació amb l'alqueria de Julià perquè es realitzara un conveni amb Bankia, propietària de l'immoble, per a la cessió gratuïta a la ciutat.

Tal com consta en l'acta de la sessió:

*'Finalitzat el debat, el Sr. president proposa com a alternativa, i així s'aprova per unanimitat, que l'Ajuntament és dirigisca a Bankia, en la seua qualitat de propietària de l'alqueria Julià, sol·licitant la cessió gratuïta de tal immoble a l'Ajuntament de València'.*

L'única actuació realitzada va ser remetre un escrit a Bankia, el 20 de febrer de 2014, per la qual cosa des d'esta Àrea de Desenvolupament Urbà i Vivenda es faran les gestions necessàries amb la propietat per a donar compliment a l'acord de la Comissió d'Urbanisme d'abril del 2013."

117	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 31
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Estellés, del Grup Ciutadans, sobre l'Alqueria del Moro i l'Alqueria de la Torre.	

**PREGUNTA**

"Benicalap posee uno de los patrimonios rurales más fecundos de la ciudad. Destacan la Alquería del Moro, de propiedad municipal, y la Alquería de la Torre, dos edificios protegidos de gran valor histórico en lamentable estado de abandono.

Por ello, el concejal que suscribe plantea las siguientes cuestiones:

1ª. ¿Qué ha previsto el ayuntamiento respecto a estos inmuebles, uno de ellos de propiedad municipal? ¿Cómo van a frenar el saqueo que sufren de manera continuada?

2ª. A fin de salvar de la ruina a estas alquerías, ¿qué medidas provisionales tomarán? ¿Cuáles son los plazos previstos por el Ayuntamiento para que reviertan su estado de degradación actual? ¿Qué plan tienen previsto para financiar las obras pertinentes?

3ª. Tras la oportuna rehabilitación, ¿qué usos tienen previstos para ambos inmuebles?"

**RESPOSTA**

**Sr. Campillo, delegat de Servicis Centrals**

"Per a este equip de govern és objectiu prioritari garantir la conservació i manteniment dels béns i edificis del patrimoni cultural del municipi de València.



Sent conscients del lamentable estat d'abandó a què l'anterior equip de govern ha sotmès a estos edificis, la primera mesura que hem adoptat és encarregar la realització d'un estudi de tots els immobles patrimonials municipals per part de personal tècnic del Servei de Serveis Centrals Tècnics, per a avaluar el seu estat i les actuacions que cadascun d'ells necessita, establint una relació de prioritats en funció del seu interès patrimonial, l'estat de conservació i urgència en la seua intervenció.

A partir de llavors, s'estudiarà un pla de finançament per a iniciar en primer lloc l'execució dels treballs que garantisquen el bon estat de conservació d'estos immobles fins que s'escometen les obres de rehabilitació i posada en ús dels immobles.

Quant a l'ús previst per a estos immobles després de la seua rehabilitació, estudiarem el seu ús futur depenent de les necessitats del barri on estan situades.

Entre els edificis que s'estan estudiant, es troben l'immoble municipal que forma part del conjunt de l'alqueria del Moro i el també immoble municipal de l'alqueria de la Torre."

118	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 32
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Estellés, del Grup Ciutadans, sobre l'Alqueria de Pallardó.	

### **PREGUNTA**

"La alquería de Pallardó, incorporada en el Plan Especial de Protección del entorno del BIC Iglesia de Nuestra Señora de la Misericordia de Campanar, fue rehabilitada en 1992 y, desde entonces, está habilitado como dependencias administrativas para Servicios Sociales. La previsión inicial era utilizar el edificio como Centro Cívico de Campanar, un equipamiento necesario en uno de los pocos barrios que no cuenta con una Universidad Popular.

Por todo ello, el concejal que suscribe plantea las siguientes cuestiones:

- 1ª. ¿Tiene previsto el Ayuntamiento este cambio de uso?
- 2ª. ¿Qué costes tendrá asociados esta nueva habilitación?
- 3ª. ¿Dónde se remitirían las dependencias administrativas?
- 4ª. En su caso, ¿qué coste tienen previsto para ello? ¿Cómo preveen financiarlo?"

### **RESPOSTA**

**Sra. Castillo, delegada de Servicis Socials**

"Eixa és una reivindicació de l'AAVV des de fa molt de temps i assumida per Compromís durant la passada legislatura. Està entre les nostres prioritats procedir a eixe canvi en tant punt tingam clara la nova ubicació i la partida pressupostària que faça possible el canvi."



119	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Estellés, del Grup Ciutadans, sobre la permuta del solar de Jesuïtes.	

## **PREGUNTA**

"El pasado 31 de julio, en sesión ordinaria, la Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de demolición del edificio municipal destinado a oficinas municipales situado en la avenida Aragón, obra que ya ha comenzado a ejecutarse.

Este edificio ha sido permutado por el Ayuntamiento de Valencia a la empresa catalana Expogrup para construir sobre su solar un hotel de 15 plantas, teniendo como contrapartida la permuta del denominado solar de los Jesuitas, que esta empresa comprara en los años 80 y sobre el que la plataforma Salvemos el Botánico reclamara su recalificación en zona verde.

Independientemente del debate arquitectónico sobre este edificio, se trata de una muestra característica de un periodo concreto del que tenemos escasos ejemplos en la ciudad. Con este convenio urbanístico adolecemos, una vez más, de sensibilidad con nuestro patrimonio arquitectónico y, por ende, con la historia reciente de nuestra ciudad.

Por todo ello, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿El Ayuntamiento ha elaborado, previamente al acuerdo adoptado, una relación de solares que puedan ser, asimismo, permutables con el solar de Jesuitas?

2ª. En caso afirmativo, ¿han tomado en consideración la transferencia de aprovechamiento urbanístico con algún otro solar del municipio a fin de evitar el coste económico y social del derribo de un edificio en óptimo estado de conservación?"

## **RESPOSTA**

### **Sr. Sarrià, delegat de Planificació i Gestió Urbana**

"L'elecció del solar de l'av. d'Aragó com a lloc on transferir l'aprofitament urbanístic dels propietaris del denominat solar de Jesuïtes es deriva de les negociacions realitzades per l'anterior equip de govern, materialitzades en el Conveni de Col·laboració entre l'Excm. Ajuntament de València i la mercantil Expo Grup, SA, per a l'obtenció amb destí a zona verda pública de l'immoble conegut com solar de Jesuïtes, aprovat per l'Acord de l'Ajuntament Ple, en sessió de 28 de juny del 2013, subscript per les parts el 24 de juliol del mateix any.

Encara que tots els membres de l'anterior corporació estàvem d'acord en l'objectiu final del conveni, que era evitar l'edificació en el solar de Jesuïtes, no compartíem l'obligació contractual



de transferir l'edificabilitat al solar que quedarà després del derrocament de l'edifici de l'av. d'Aragó i així ho manifestarem reiteradament a l'anterior govern municipal, desconeixent si en les negociacions es van oferir solars alternatius."

120	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 25
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Giner, del Grup Ciutadans, sobre l'Oficina Tourist Info València-Ajuntament.	

### **PREGUNTA**

"La ciudad de Valencia tiene en la plaza del Ayuntamiento una Oficina de Información Turística. Durante este verano se ha podido apreciar aglomeraciones provocando largas esperas para los usuarios que intentaban conseguir un mapa e información sobre la ciudad.

Por lo expuesto, el concejal que subscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cuántos turistas han sido atendidos en cada una de las oficinas de turismo de la ciudad de Valencia en los meses de junio, julio y agosto? ¿Qué medios, físicos y de personal, tienen las oficinas de Valencia Turismo Convention Bureau para la atención al público?

2ª. ¿Qué mecanismos se utilizan para medir los tiempos de espera en las oficinas? ¿Cuáles son los resultados? ¿Cómo se gestiona las puntas de trabajo?"

### **RESPOSTA**

**Sr. Calabuig, delegat de Turisme**

"1ª.



TOTALES		OFICINAS		
		JUNIO	JULIO	AGOSTO
Local	Visitantes	612	716	583
Nacional	Visitantes	2.501	3.959	3.692
Internac.	Visitantes	11.548	14.810	18.335
<b>Mensual</b>	<b>Visitantes</b>	<b>14.661</b>	<b>19.485</b>	<b>22.610</b>
<b>TOTAL</b>		<b>56.756</b>		

		REINA		
		JUNIO	JULIO	AGOSTO
Local	Visitantes	121	92	120
Nacional	Visitantes	289	628	955
Internac.	Visitantes	2.523	3.520	5.352
<b>Mensual</b>	<b>Visitantes</b>	<b>2.933</b>	<b>4.240</b>	<b>6.427</b>
<b>TOTAL</b>		<b>13.600</b>		

		JOAQUIN SOROLLA		
		JUNIO	JULIO	AGOSTO
Local	Visitantes	114	90	44
Nacional	Visitantes	731	530	353
Internac.	Visitantes	1.132	1.292	888
<b>Mensual</b>	<b>Visitantes</b>	<b>1.977</b>	<b>1.912</b>	<b>1.285</b>
<b>TOTAL</b>		<b>5.174</b>		

		AEROPUERTO		
		JUNIO	JULIO	AGOSTO
Local	Visitantes	45	161	145
Nacional	Visitantes	66	95	30
Internac.	Visitantes	2.450	3.253	3.819
<b>Mensual</b>	<b>Visitantes</b>	<b>2.561</b>	<b>3.509</b>	<b>3.994</b>
<b>TOTAL</b>		<b>10.064</b>		

		AYUNTAMIENTO		
		JUNIO	JULIO	AGOSTO
Local	Visitantes	297	341	217
Nacional	Visitantes	1.360	2.556	2.153
Internac.	Visitantes	4.129	4.994	6.013
<b>Mensual</b>	<b>Visitantes</b>	<b>5.786</b>	<b>7.891</b>	<b>8.383</b>
<b>TOTAL</b>		<b>22.060</b>		

		PLAYA		
		JUNIO	JULIO	AGOSTO
Local	Visitantes	9	32	32
Nacional	Visitantes	38	124	183
Internac.	Visitantes	196	497	700
<b>Mensual</b>	<b>Visitantes</b>	<b>243</b>	<b>653</b>	<b>915</b>
<b>TOTAL</b>		<b>1.811</b>		

		PUERTO		
		JUNIO	JULIO	AGOSTO
Local	Visitantes	26	0	25
Nacional	Visitantes	17	26	18
Internac.	Visitantes	1.118	1.254	1.563
<b>Mensual</b>	<b>Visitantes</b>	<b>1.161</b>	<b>1.280</b>	<b>1.606</b>
<b>TOTAL</b>		<b>4.047</b>		





Turismo Valencia coordina una red de oficinas de turismo ubicadas en puntos de acceso a la ciudad –aeropuerto y estación Joaquín Sorolla-, en el centro de la ciudad –pl. Reina y pl. Ayuntamiento-, puerto –para la atención de todos los cruceros que llegan a Valencia– y playa –abierta durante el período estival-. En el ejercicio 2015 la Oficina de Playa permaneció abierta desde el 18 de junio al 13 de septiembre.

Se detallan los horarios de cada oficina de turismo:

#### **TOURIST INFO VALENCIA - AEROPUERTO**

Planta de llegadas / 46940 - Manises (Valencia)

Horario: Temporada alta (marzo a octubre): Lunes a viernes: de 8,30 a 20,30 h. Sábados, domingos y festivos: de 9,30 a 17,30 h. Temporada Baja (noviembre a febrero): Lunes a viernes: de 8,30 a 20,30 h. Sábados: de 9,30 a 17,30 h. Domingos y festivos: de 9,30 a 14,30 h. Cerrada: 1 enero - 6 enero - 25 diciembre.

#### **TOURIST INFO VALENCIA- JOAQUÍN SOROLLA**

Estación Valencia Joaquín Sorolla (AVE y Larga Distancia). San Vicente, 171 /46007 - Valencia

Horario: Lunes a viernes: de 10 a 18 h. Sábados, domingos y festivos: de 10 a 15 h. Cerrado: 1 enero - 6 enero - 25 diciembre.

#### **TOURIST INFO VALENCIA- REINA**

Plaza de la Reina, 19 / 46002 - Valencia

Horario: Lunes a sábado: de 9 a 19 h. Domingos y festivos: de 10 a 14 h. Cerrado: 1 enero - 6 enero - 25 diciembre.

#### **TOURIST INFO VALENCIA- AYUNTAMIENTO (frente puerta principal de Correos)**

Plaza del Ayuntamiento, s/n / 46002 -Valencia

Horario: Lunes a sábado: de 9 a 19 h. Domingos y festivos: de 10 a 14 h. Cerrado: 1 enero - 6 enero - 25 diciembre.

#### **TOURIST INFO VALENCIA- PUERTO**

Abierta únicamente durante escalas de cruceros.

Estación de ACCIONA, Muelle de Poniente s/n / 46024 - Valencia

Horario: Abierta únicamente durante las escalas de cruceros (Ver listado [aquí](#))



TOURIST INFO VALENCIA- PLAYA (frente a hotel Neptuno)

Abierta únicamente en temporada de verano (de junio a septiembre)

Paseo de Neptuno, 2 / 46011 - Valencia

Horario: Del 18 junio al 13 de septiembre 2015: abierta de lunes a sábado (de 10 a 17.00 hrs.). Domingos y festivos, de 10 a 14 hrs.

El personal asignado a la información turística en las oficinas de Turismo Valencia se eleva a 20 personas distribuidas en las distintas oficinas.

2ª. Las oficinas de turismo atienden a los visitantes según las necesidades y demanda de información turística de los mismos.

Para gestionar las puntas de trabajo el personal realiza turnos-horarios mayores en los meses de temporada alta –de marzo a octubre- y menores en los meses de temporada baja –de noviembre a febrero-."

121	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 26
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Giner, del Grup Ciutadans, sobre la pujada de l'IBI a establiments comercials.		

### **PREGUNTA**

"A finales de julio, el concejal de Hacienda Ramón Vilar anunció la intención de aumentar el IBI a los establecimientos comerciales con un valor catastral igual o superior a 500.000 euros.

Por lo expuesto, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cuántos locales comerciales tiene la ciudad de Valencia con un valor catastral superior a 500.000 euros? ¿Cuántos locales de este tipo hay por barrios?

2ª. ¿A cuánto asciende la recaudación de estos recibos en el ejercicio 2015?

3ª. Respecto al IBI que se aplica a los suelos urbanizables, ¿cuánto recibos se han emitido este año con esta calificación?, ¿qué recaudación ingresa el ayuntamiento por este concepto en el presente ejercicio?, ¿qué previsión tiene para el año que viene por este mismo concepto?"

### **RESPOSTA**

**Sr. Vilar, delegat d'Hisenda**



"En contestación a la pregunta formulada por el Grupo Municipal Ciudadanos, relativa a la subida del Impuesto de Bienes Inmuebles a establecimientos comerciales, adjunto le remito listado pormenorizado del número de locales comerciales, recaudación a la que asciende y suelos urbanizables a los que se aplica, por barrios."



**Respuesta a las preguntas formuladas por Fernando Giner, del Grup Municipal Ciutadans.**

1. A. ¿Cuántos locales comerciales tiene la ciudad de Valencia con un valor catastral superior a 500.000 euros?

Tenemos un total de 416 unidades urbanas con uso C-Comercial de más de 500.000 euros de valor catastral.

- B. Cuántos locales de este tipo hay por barrios?

Este es el desglose por Distrito/Barrio (total 416 Unidades Urbanas).

Distrito	Barrio	Num.
01 CIUTAT VELLA	1 LA CATEDRAL	1
	2 LA XEREA	9
	4 EL PILAR	5
	5 EL MERCADO	2
	6 SAN FRANCISCO	82
	TOTAL 01 CIUDAD VIEJA	
02 EL ENSANCHE	1 RUZAFÁ	10
	2 LLANO DEL REMEDIO	48
	3 GRAN VÍA	11
TOTAL 02 EL ENSANCHE		69
03 EXTRAMUROS	1 BOTANICO	5
	2 LA ROQUETA	6
	3 LA PECHINA	3
	4 ARRANCAPINOS	19
TOTAL 03 EXTRAMUROS		33
04 CAMPANAR	1 CAMPANAR	15
	2 LES TENDETES	1
	4 SAN PLABO	20
TOTAL 04 CAMPANAR		36
05 ZAIDIA	3 TRINIDAD	4
	5 SAN ANTONIO	5
TOTAL 05 ZAIDIA		9
06 EL LLANO DEL REAL	1 EXPOSICION	4
	2 MESTALLA	11
	3 JAIME ROIG	2
	4 CIUDAD UNIVERSTARIA	3
TOTAL 06 EL LLANO DEL REAL		20
07 LA OLIVERETA	1 NOU MOLES	3
	3 TRES FORQUES	1
TOTAL 07 LA OLIVERETA		4
08 PATRAIX	1 PATRAIX	11
	3 VARA DE QUART	2
	4 ZAFRANAR	3
TOTAL 08 PATRAIX		16
09 JESUS	1 LA RAIOSA	2
	2 HUERTO DE SENABRE	2
	3 CRUZ CUBIERTA	4
TOTAL 09 JESUS		8
10 CUATRO CARRERAS	3 MALILLA	8
	5 NA ROVELLA	3
	6 LA PUNTA	3
	7 CIUDAD ARTES Y CIENCIAS	31
TOTAL 10 CUATRO CARRERAS		45
11 POBLADOS MARITIMOS	1 GRAO	3
	2 CABAÑAL-CAÑAMELAR	2
TOTAL 11 POBLADOS MARITIMOS		5
12 CAMINOS AL GRAO	1 AYORA	3
	2 ALBORS	5
	3 CRUZ DEL GRAO	2
	4 CAMINO HONDO	4
	5 PEÑARROCHA	8
TOTAL 12 CAMINOS AL GRAO		22



	2 CIUDAD JARDIN	1
	4 VEGA BAJA	5
13 ALGIROS	5 LA CARRASCA	5
	TOTAL 13 ALGIROS	11
14 BENIMACLET	1 BENIMACLET	3
	TOTAL 14 BENIMACLET	3
	2 TORREFIEL	3
15 RASCAÑA	3 SAN LORENZO	8
	TOTAL 15 RASCAÑA	11
16 BENICALAP	1 BENICALAP	13
	TOTAL 16 BENICALAP	13
17 PUEBLOS DEL NORTE	3 CARPESA	1
	TOTAL 17 PUEBLOS DEL NORTE	1
	1 BENIMAMET	4
18 PUEBLOS DEL OESTE	2 BENIFERRI	4
	TOTAL 18 PUEBLOS DEL OESTE	8
	1 HORNO DE ALCEDO	2
19 PUEBLOS DEL SUR	8 FAITANAR	1
	TOTAL 19 PUEBLOS DEL SUR	3

2. ¿A cuánto asciende la recaudación de estos recibos en el ejercicio 2015?

Los recibos de la matrícula IBI 2015 correspondientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y uso Comercial con un valor catastral de más de 500.000 euros, asciende a un total de **6.904.106,99**

3. Respecto a la tercera pregunta, La Tesorería no dispone de la relación de inmuebles calificados como "suelo urbanizable", ya que no es una información que nos viene en los ficheros DOC/PADRON que nos facilita la Dirección General de Catastro. Dicha información es competencia de Planeamiento. Si dispusiésemos de esa relación de inmuebles, podríamos obtener los datos de los recibos de los inmuebles con esa calificación.



122	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 33
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Giner, del Grup Ciutadans, sobre els retards en la publicació de la llista final dels beneficiaris de les ajudes de xec escolar.		

### **PREGUNTA**

"El cheque escolar tiene como objetivo ayudar a las familias en la educación infantil no obligatoria.

Este año se ha retrasado el proceso de presentación de los listados definitivos por parte del Ayuntamiento de Valencia. Por esta razón las familias se están viendo obligadas a hacerse cargo de los primeros pagos dado que el curso ya ha comenzado.

Por lo expuesto, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

- 1ª. ¿Cuál es la razón de este retraso en la publicación de dicha lista?
- 2ª. ¿Cuándo se va a conocer el número de cheques escolares y su cuantía?
- 3ª. ¿Qué medidas se van a aplicar para que este error no se vuelva cometer?"

### **RESPOSTA**

#### **Sra. Oliver, delegada d'Educació**

"1a. Quant a la raó pel retard en la publicació en la llista, esta obeïx a l'estudi jurídic dut a terme en el Servei Fiscal del Gasto, quant a la possibilitat de concedir el xec escolar sense tindre que comprovar prèviament a la seua concessió, si els mateixos mantenen deutes amb l'Ajuntament de València.

2a. Respecte a la data per a la seua resolució, esta està prevista per a finals del mes de setembre, principis del mes d'octubre.

3a. Finalment significar-li que sobra contestar a l'última qüestió, atés que no s'ha comés cap error. No obstant l'anterior, salvada jurídicament la qüestió sobre els deutes, l'any que ve la resolució de la tramitació del xec escolar s'acurtarà en el temps."

123	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Camarasa, del Grup Ciutadans, sobre les declaracions de la regidora Sra. Lozano en relació amb la Policia municipal.		

### **PREGUNTA**



"El pasado 7 de agosto la concejala de Igualdad Isabel Lozano realizó unas, en nuestra opinión, desafortunadas declaraciones en los medios respecto de la Policía Local de Valencia, en las que se refería a este colectivo de funcionarios, textualmente como '*aún masculinizado y con cierta ideología machista e intolerante*'.

A pesar de que al día siguiente, la concejala Isabel Lozano pidió públicamente disculpas por sus anteriores declaraciones, tan solo hizo referencia a que '*solo pretendía incidir en la oportunidad que se abre de realizar talleres y cursos de formación para una mayor sensibilización hacia la violencia de género*'.

Por lo expuesto, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿En qué presuntos hechos y pretendidas actitudes se fundamenta la concejala de Igualdad para realizar tales declaraciones?

2ª. ¿Se trata de una opinión fundada en estadísticas o es de índole personal?

3ª. ¿Puede decirnos si el Ayuntamiento ha recibido algún tipo de queja al respecto de estas pretendidas actitudes?

4ª. En caso afirmativo, ¿cuántas?"

## **RESPOSTA CONJUNTA**

### **Sra. Lozano, delegada d'Igualtat i Polítiques Inclusives**

"Com a regidora d'Igualtat i Polítiques Inclusives voldria indicar, com a resposta conjunta a les seues preguntes, que les declaracions aparegudes en premsa el passat 6 d'agost no reflectien la meua opinió en relació amb la Policia Local de València. Les meues declaracions a la premsa foren en el sentit de fer ressaltar la importància de la formació i sensibilització en igualtat, violència de gènere, diversitat LGTB i integració a tot el personal municipal i, especialment, a la PLV per ser un col·lectiu que treballa en primera línia davant els delictes de violència i odi, així com en el seguiment de les ordres de allunyament, etc. I tot amb l'objectiu de prevenir actituds masclistes i intolerant, que és molt diferent a fer valoracions sobre el citat cos de seguretat com que té '*certa ideologia masclista i intolerant*' (com va aparèixer en premsa).

Sempre he tingut molt clara la necessitat de col·laboració amb la PLV com a element fonamental per continuar avançant en tolerància i lluita contra la violència de gènere, així com la consciència de què sent la cara més visible de l'Ajuntament de València i la que més contacte té amb la ciutadania, la seua tasca resulta de la major importància per a transmetre valors de convivència, integració i resolució de conflictes.

I en eixe sentit ho vaig expressar en la nota de premsa del 7 d'agost i, personalment, al sindicat SIPOL."





**Sra. Gómez, delegada de Protecció Ciutadana**

"1ª. Se desconoce por este Servicio.

2ª. Se desconoce por este Servicio.

3ª. En este Servicio no se ha recibido ninguna queja

4ª. Contestada en la pregunta anterior."

124	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 56
ASSUMPTE: Pregunta suscrita per la Sra. Simón, del Grup Popular, sobre l'actualització de les declaracions de béns i drets de membres de la corporació.	

**PREGUNTA**

"En el BOP del pasado 14 de septiembre fueron publicadas las declaraciones de bienes y derechos de los miembros de la anterior corporación al finalizar el mandato y de la actual corporación al iniciarlo. En el Portal de Transparencia que puso en marcha el anterior equipo de gobierno, sin embargo, tan solo ha sido publicado la relación de bienes y derechos de la corporación anterior.

Por ello, la concejala que suscribe, en su nombre y en el del Grupo Municipal Popular, presenta las siguientes preguntas:

1ª. Teniendo en cuenta que ambas declaraciones han sido publicadas en el mismo BOP, ¿qué criterio de transparencia ha aplicado el gobierno municipal para ocultar la publicación en el Portal de Transparencia de la Declaración de bienes y derechos de la actual corporación municipal?

2ª. ¿Piensan publicar la Declaración de bienes y derechos de los miembros de la actual corporación?"

**RESPOSTA CONJUNTA**

**Sr. Jaramillo, delegat de Transparència, Govern Obert i Auditoria Ciutadana**

"Las Declaraciones de Bienes y Derechos de la corporación 2011-2015 y de la actual corporación 2015-2019 fueron publicadas, ambas, el día 14 de septiembre de 2015, el mismo día de su publicación en el BOP, a las 11,56 horas en el primer caso y a las 12,01 horas en el segundo. La publicación se realizó en la sección Ayuntamiento/organización municipal/Pleno del Ayuntamiento, cuyo enlace directo es el que se indica a continuación:



<http://www.valencia.es/ayuntamiento/ayuntamiento.nsf/vDocumentosTituloAux/39DBBDF9>

estableciéndose posteriormente desde el Portal de Transparencia:

<http://gobiernoabierto.valencia.es/download/altos-cargos/retribuciones/declaracions-de-b--ns>

**Sr. Calabuig, delegat d'Informació i Defensa de la Ciutadania**

"Las Declaraciones de Bienes y Derechos de la corporación 2011-2015 y de la actual corporación 2015-2019 fueron publicadas, ambas, el día 14 de septiembre de 2015, el mismo día de su publicación en el BOP, a las 11,56 horas en el primer caso y a las 12,01 horas en el segundo. La publicación se realizó en la sección Ayuntamiento/organización municipal/Pleno del Ayuntamiento, cuyo enlace directo es el siguiente, estableciéndose posteriormente su enlace desde el portal de transparencia:

<http://www.valencia.es/ayuntamiento/ayuntamiento.nsf/vDocumentosTituloAux/39DBBDF9>

."

125	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 55
ASSUMPTE: Pregunta suscrita per la Sra. Simón, del Grup Popular, sobre l'actualització del Portal de Participació Ciutadana.		

**PREGUNTA**

"En el mes de abril se puso en marcha el portal de participación ciudadana <http://participa.valencia.es/>, con el objetivo de hacer más fácil la participación de los vecinos en las decisiones que toma el equipo de gobierno municipal. Dicho Portal consta de dos apartados diferenciados, uno para consultas públicas donde el Ayuntamiento puede recabar la opinión mediante encuestas y otro apartado para recoger propuestas sobre aquellos asuntos que el Ayuntamiento expone a consultas.

Se puso en marcha dicho portal con cinco consultas públicas y con una propuesta sobre la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana para incluir las cuestiones derivadas de la Ley de Transparencia.

Con el cambio de gobierno dicho Portal ya no ha sido actualizado pese a que, según afirman, su prioridad es dar participación activa a los ciudadanos.

Por todo ello, la concejal que suscribe, en su nombre y en el del Grupo Municipal Popular, formula las siguientes preguntas relacionadas con este asunto:

1ª. ¿Por qué motivo no ha sido actualizado dicho portal? ¿no lo consideran una herramienta útil? ¿lo van a modificar?



2ª. ¿No cree el equipo de gobierno que podría haber sometido a consultas, por ejemplo, la supresión de las zonas de afluencia turística? ¿Y la limitación de zonas 30? ¿Y la prohibición anunciada unilateralmente de estacionar en el carril bus por las noches? ¿Sobre la creación de un espacio para el botellón?

3ª. ¿Qué proyectos tiene pensado desarrollar el equipo de gobierno en materia de participación ciudadana mediante el uso de las nuevas tecnologías? ¿En qué plazo?"

### **RESPOSTA CONJUNTA**

#### **Sr. Peris, delegat de Participació Ciutadana**

"1ª. El Portal de Participación Ciudadana está en proceso de actualización y rediseño, por lo que se están estudiando diversas herramientas que permitan desarrollar una política transversal de participación ciudadana en coordinación con el SERTIC.

El Portal de Participación es una herramienta útil pero debe ser replanteado en su diseño y funcionamiento, por esto se va a modificar.

2ª. Algunas de las medidas mencionadas están en fase de estudio y otras corresponden a reivindicaciones históricas que no se han resuelto por la anterior corporación y sobre las cuales el actual gobierno ha decidido actuar.

Para el equipo de gobierno es fundamental contar con la participación y la opinión de la ciudadanía y para esto se habilitará distintos de canales de comunicación y consulta.

3ª. El equipo de gobierno en materia de participación ciudadana va a actualizar la página web del Ayuntamiento para que sea un herramienta accesible y que garantice el derecho a la información, pondrá en marcha el Portal de Transparencia y Portal de Participación Ciudadana, la Oficina de Ideas Ciudadanas, entre otras medidas que se encuentran en fase de estudio y valoración.

El plazo para su puesta en marcha será el primer semestre del 2016."

#### **Sr. Grezzi, delegat de Mobilitat**

"La intención de la Concejalía de Movilidad Sostenible es la de promover amplios procesos participativos a la hora de aprobar medidas y ordenanzas. De hecho, la JGL del pasado 11 septiembre aprobó empezar los trámites para la modificación de la Ordenanza de Circulación mediante un proceso de participación abierto a todos los agentes sociales."

126	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 54
ASSUMPTE: Pregunta suscrita per la Sra. Simón, del Grup Popular, sobre la convocatòria d'ajudes per a emprenedors.		



## **PREGUNTA**

"Respecto a la convocatoria de ayudas para emprendedores que el anterior equipo de gobierno municipal puso en marcha con el fin de impulsar el emprendimiento en la ciudad de Valencia, queremos preguntar al actual equipo de gobierno municipal:

- ¿Qué política económica piensa adoptar el actual gobierno local al respecto?
- Las actuales ayudas a la iniciativa empresarial están paralizadas desde el pasado mes de junio, ¿a qué se debe?
- ¿Es debido a que el actual equipo de gobierno tiene pensado modificar la política económica seguida hasta ahora en Valencia?
- En ese caso, ¿qué va a pasar con estas ayudas a la iniciativa empresarial o con las ayudas a la consolidación empresarial?
- ¿Han sido convocadas estas últimas?
- ¿Y las ayudas Seed o los cheques emprendedor?, ¿piensan continuar otorgando estas ayudas en los próximos años?

A través de las Ayudas Seed, sólo en 2014 ayudamos a hacer realidad 30 proyectos emprendedores. La característica principal de estas ayudas es que sus proyectos cuentan con asistencia o tutelaje durante dos años.

- ¿Podría facilitarnos el actual equipo de gobierno el informe de seguimiento que venía definido en las bases de estas ayudas para valorar su resultado?"

## **RESPOSTA**

### **Sr. Calabuig, delegat d'Emprenedoria**

"1ª. El actual equipo de gobierno quiere crear el mejor espacio y condiciones posibles para fomentar el emprendimiento en la ciudad de Valencia. Por ello se tomarán acciones dirigidas a mejorar tanto la información como la formación y el apoyo a las iniciativas emprendedoras. En este sentido será fundamental mejorar el acceso a ayudas al emprendimiento.

2ª. Estas ayudas no están paralizadas. De hecho, si comparamos las ayudas de 2015 con las ayudas a la Iniciativa Empresarial de 2014, en la modalidad de Jóvenes, se concedieron el 01/08/2014, y en la modalidad de Mayores el 26/12/2014. Sin embargo, para 2015 se van a conceder las ayudas en ambas modalidades entre la segunda quincena de octubre y la primera de noviembre.

3ª. Las ayudas no se han paralizado.



4ª. Como ya se ha dicho, las Ayudas a la Iniciativa Empresarial no están paralizadas y respecto de las Ayudas a la Consolidación Empresarial en breve se van a convocar, previa aprobación de las bases, y la previsión es concederlas antes del mes de diciembre de 2015.

5ª. Las bases se llevaran en los próximos días a aprobación en Junta de Gobierno Local.

6ª. Estas ayudas con ese u otro nombre, cuyo objetivo es el de incentivar y potenciar el desarrollo de proyectos emprendedores en general, capaces de aportar al tejido empresarial de la ciudad de Valencia un impacto importante y que sean generadores de empleo cualificado, (especialmente aquellos proyectos emprendedores de base tecnológica), no solo van a tener continuidad sino que se intentará multiplicar sus efectos y que puedan beneficiar a mayor cantidad de proyectos.

7ª. Como se establece en las Bases reguladoras de estas ayudas, se articuló un programa de seguimiento con una duración de dos años, con unos objetivos concretos a perseguir en el primer año y otros para el segundo. Al finalizar cada uno de los periodos se realiza un informe del Ayuntamiento para hacer una valoración del proyecto. Dado que estas ayudas se concedieron en diciembre de 2014 y que la primera reunión con los 30 proyectos seleccionados no se produjo hasta enero de 2015, todavía no se ha cumplido el primer año de seguimiento. Por tanto será en ese momento (enero de 2016) cuando proceda realizar el correspondiente informe."

127	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 53
ASSUMPTE: Pregunta suscrita per la Sra. Simón, del Grup Popular, sobre el Pla Municipal d'Ocupació i Emprenedoria.		

## **PREGUNTA**

"El Plan Municipal de Empleo elaborado por el anterior equipo de gobierno finaliza en diciembre del presente año. Con el objetivo de dar una mejor respuesta a las necesidades laborales del momento se diseñó este Plan con una vigencia hasta finales de 2015.

Por ello, el Grupo Municipal Popular quiere formular las siguientes preguntas:

- ¿Tiene previsto el actual equipo de gobierno diseñar nuevo Plan Municipal de Empleo?

En caso afirmativo:

- ¿Se seguirá desarrollando la línea de trabajo que este Plan contiene?

- Dado que ya se debe estar trabajando en su elaboración, ¿piensa el actual equipo de gobierno dar traslado del borrador a los grupos de la oposición?

- ¿Qué nuevas medias incorporará el Plan?



- ¿Han pensado abrir un proceso de participación con la patronal, sindicatos y el resto de grupos en la oposición?

- ¿Qué Presupuesto piensan destinar para el año 2016?"

## **RESPOSTA**

### **Sr. Calabuig, delegat d'Emprenedoria**

"1ª. El PMEE aprobado en mayo de 2013 se ha visto reflejado en actuaciones previstas cada año en los Presupuestos municipales de 2013, 2014 y 2015. Para los siguientes años el Ayuntamiento tiene previsto revisar los ejes de este Plan, con la colaboración de los agentes sociales implicados, y elaborar un nuevo Plan que abarque toda la legislatura.

2ª. El nuevo Plan se realizara con la participación y el consenso de todos los agentes implicados. Para la elaboración del mismo se tendrán en cuenta los resultados de las actuaciones llevadas a cabo en los planes precedentes, introduciendo los factores de mejora que resulten de las mismas. Se hará especial hincapié en la participación y consenso de los agentes sociales, a través del V Pacto por el Empleo, y la coordinación con las Concejalías y Servicios susceptibles de desarrollar programas de empleo y emprendedores.

3ª. De la redacción del mismo se dará cuenta a través de la Comisión correspondiente del Pacto por el Empleo de la que forman parte.

4ª. Todas aquellas derivadas de la revisión de los ejes del anterior Plan y sus resultados.

5ª. A través del V Pacto por el Empleo en la Ciudad de Valencia, en el que está prevista la Comisión de Seguimiento, en la que participan todos los grupos políticos con representación en el Pleno.

6ª. Las partidas presupuestarias vinculadas a las acciones del Plan no verán reducidos sus importe sino más bien se incrementarían en la medida de las nuevas acciones a implementar que se generen como consecuencia del nuevo Plan."

128	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 52
ASSUMPTE: Pregunta suscrita per la Sra. Simón, del Grup Popular, sobre promoció de la ciutat de València com a 'Ciutat del Grial. El Sant Calze de la Catedral'.	

## **PREGUNTA**

"Nuestro Grupo entiende que independientemente de la importancia que el Santo Cáliz tiene para las personas creyentes, su relevancia histórica y cultural, tanto a nivel nacional como internacional, es indiscutible. Por ello no entendemos cómo el Ayuntamiento está dejando pasar esta gran oportunidad de promoción turística para nuestra ciudad.



El Portavoz del Grupo Municipal Socialista y concejal responsable del Área de Turismo ha manifestado en varias ocasiones su apuesta por el turismo cultural.

El Grupo Municipal Popular quiere formular al actual equipo de gobierno las siguientes preguntas relacionadas con este asunto:

1ª. ¿Por qué motivo el actual equipo de gobierno municipal no ha adoptado ninguna acción de promoción de la ciudad de Valencia como Ciudad del Santo Grial?

2ª. ¿Cabe la posibilidad de que el componente religioso del proyecto no deje al actual equipo de gobierno adoptar ninguna acción de promoción?

3ª. ¿Va a apoyar el Ayuntamiento de Valencia el proyecto Grial: Holy Grial? En caso negativo, ¿cuál es el motivo? Y en caso afirmativo, ¿qué tipo de acciones tiene pensado llevar a cabo? ¿Por qué no les han dado ningún tipo de difusión?

4ª. ¿No creen que el hecho de albergar la '*reliquia más venerada y buscada de la historia*' representa un buen polo de atracción turístico – cultural?

5ª. En vista de que este proyecto no interesa al actual equipo de gobierno, ¿qué otros proyectos tienen pensado desarrollar?"

## **RESPOSTA**

### **Sr. Calabuig, delegat de Turisme**

"1ª. Desde la asunción de las responsabilidades por el actual equipo de gobierno y, en concreto, por esta Delegación de Turismo, se han venido realizando iniciativas, gestiones y todo tipo de actuaciones encaminadas a fijar las bases de lo que se pretende que sea la nueva política de proyección y desarrollo turístico de la ciudad de Valencia. Iniciativas no exentas de dificultades, motivadas fundamentalmente por las limitaciones presupuestarias ocasionadas por la situación en la que el anterior equipo de gobierno dejó las partidas destinadas a financiar dichas actuaciones.

2ª. Por parte de este equipo de gobierno no se va a escatimar ningún esfuerzo, ni desechar ninguna iniciativa y/o proyecto (venga de donde venga) que pueda resultar de interés para el desarrollo del potencial turístico de nuestra ciudad. Potencialidades entre las que consideramos que se encuentra la figura del Santo Cáliz de la Catedral, motivo por el cual ya está concertada una reunión el día 22 de septiembre de 2015 entre el Arzobispado de Valencia, la Agencia Valenciana de Turismo y el Ayuntamiento de Valencia.

3ª. Finalmente, en relación con la participación en el proyecto *Grial: Holy Grial*, como ya hemos indicado, este equipo de gobierno está abierto a la participación en todas aquellas iniciativas y proyectos que favorezcan el desarrollo turístico de Valencia. Es por ello que, en relación con este proyecto, dada su estrecha relación con el Santo Cáliz de la Catedral cuya figura y simbolismo se pretende potenciar como reclamo turístico, estamos recabando toda la





información necesaria referida al citado proyecto a los efectos de poder concretar nuestra participación."

129	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: Pregunta subscriu pel Sr. Igual, del Grup Popular, sobre falta de previsió en l'inici del curs escolar al no designar els directores dels col·legis, Escola Infantil i Conservatori municipal.	

### **PREGUNTA**

"En el ámbito de la mesa general de negociación se aprobó por unanimidad las bases que regirían la provisión de cinco puestos de directores de centros docentes públicos municipales. El 8 de abril se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, el 20 de abril en el Boletín Oficial del Estado, abriendo el plazo de presentación de instancias que concluyó con la lista provisional de admitidos en número de seis instancias que correspondían una para el Colegio Municipal de Benimaclet, Santiago Grisolí, Fernando de los Ríos y Escuela infantil de Pinedo y dos para el Conservatorio Municipal, anuncio que fue publicado el 1 de junio de 2015.

Desde esa fecha sólo se ha tenido conocimiento de la resolución del mes de julio sobre nombramiento de los miembros de las comisiones de valoración de 4 de los 5 centros docentes públicos municipales, y desgraciadamente del inicio del curso sin tener nombrados los directores de todos los centros públicos docentes, y como consecuencia de ello, ningún equipo directivo, ni secretarios ni jefes de estudio.

Por todo ello, se formulan las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cuál es la causa por la que se ha iniciado el curso escolar en todos los centros públicos docentes municipales sin haber realizado el nombramiento de designación de directores y de sus correspondientes secretarios y jefes de estudio?

2ª. ¿Por qué motivo no se ha designado los miembros de la comisión de valoración del conservatorio y se excluyó de la resolución que nombraba el resto de comisiones de valoración en el proceso de selección de directores de centros públicos docentes municipales?

3ª. ¿En qué mes tiene previsto nombrar los directores del Colegio Municipal Benimaclet, del Colegio Municipal Santiago Grisolí, del Colegio Municipal Fernando de los Ríos y de la Escuela Infantil de Pinedo?

4ª. ¿En qué mes tiene previsto nombrar los secretarios y jefes de estudio del Colegio Municipal Benimaclet, del Colegio Municipal Santiago Grisolí, del Colegio Municipal Fernando de los Ríos y de la Escuela Infantil de Pinedo?

5ª. ¿En qué mes tiene previsto nombrar el director del Conservatorio Municipal?



6ª. ¿En qué mes tiene previsto nombrar al jefe de estudio, secretario y resto de miembros del equipo directivo del Conservatorio?"

**RESPOSTA**

**Sra. Oliver, delegada d'Eduació**

"1a. Quant a la causa per la qual s'ha iniciat el curs escolar en els centres docents, sense que s'haja realitzat el nomenament de designació de professors i els seus corresponents secretaris i caps d'estudi, obeeix a un escrit de reclamació interposat per una de les candidatures presentades.

2a. El motiu pel qual no s'ha designat als membres de la comissió de valoració del Conservatori és conseqüència de la reclamació existent dalt referenciada.

3a. El mes en què es té previst nomenar els directors dels col·legis municipals dependrà de la tramitació administrativa que el Servei de Personal haja de realitzar. No obstant l'anterior, s'entén que a principis del mes d'octubre estarà resolta la convocatòria.

4a. Respecte al termini per al nomenament de la resta de l'equip directiu, informar que, una vegada estiga resolta la convocatòria, el nomenament dels membres és imminent.

5a. Quant al nomenament del Director del Conservatori, significar respecte d'això que, una vegada resolta la impugnació, les actuacions administratives es realitzaran amb la màxima celeritat possible, als efectes que durant el mes d'octubre quede la convocatòria resolta.

6a. El nomenament de l'equip directiu del conservatori, resolta la convocatòria del director, també serà imminent."

130	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Igual, del Grup Popular, sobre el Decret del Govern d'Espanya per a l'abonament del 26,23 % de la paga extra del 2012 als funcionaris de l'Ajuntament i gaudi fins a completar els sis dies de lliure disposició, els 'canosos' i els dies d'antiguitat.		

**PREGUNTA**

"El Gobierno de España a través del Decreto de 11 de septiembre ha autorizado el abono del 26.23% de la paga extra de diciembre de 2012 a los funcionarios, correspondiente al devengo de 48 días, y en el mismo sentido ha completado hasta seis los días de libre disposición, así como los días por antigüedad, denominados comúnmente 'canosos'. Es una medida según palabras del la vicepresidencia del Gobierno de España '*es de justicia devolver los esfuerzos hechos (durante estos años de crisis), empezando por las personas a las que se les ha pedido un sacrificio*', justicia que no les fue aplicada por el Gobierno socialista de Zapatero cuando les minoró sus nómina un cinco por ciento.



El equipo de gobierno del Partido Popular del Ayuntamiento de Valencia en el 2012, y siempre al objeto de preservar los derechos de los trabajadores municipales y garantizar como así ha sido, el abono futuro de los devengos que correspondían a todos y cada uno de los trabajadores en diciembre del 2012, solicitó a la intervención general que afectara en una cuenta no presupuestaria dichas cantidades para tener la total certeza de poder garantizar su abono de forma inmediata en la parte o partes que los reales decretos del gobierno de España así los dispusieran.

Por todo ello, se formulan las siguientes preguntas:

1ª. Una vez aprobado el real decreto del Gobierno de España para el abono del 26.23% de la paga extra del 2012, ¿recibirán los funcionarios del Ayuntamiento de Valencia la cantidad que les corresponde en el mes de octubre?

2ª. Si la respuesta es negativa, ¿prevé que lo recibirán en noviembre o se pospondrá la resolución de la nómina hasta diciembre?

3ª. ¿Pueden solicitar desde el posterior a la publicación del Real Decreto los funcionarios del ayuntamiento de valencia hasta los seis días que le corresponden por libre disposición y los días denominados comúnmente canosos?

4ª. ¿Pueden solicitar y reconocer el derecho en el mismo sentido y de acuerdo al actual acuerdo laboral los días que les correspondan por antigüedad a los trabajadores del Ayuntamiento de Valencia?

5ª. ¿Al estar establecido en el actual acuerdo laboral y ser potestativo, se extenderá el reconocimiento a los trabajadores en el caso de los que han cumplido con anterioridad?

6ª. Si demora las circulares de autorización de de los seis días de libre disposición y de los días de antigüedad para el personal que no lo haya disfrutado ya que se encuentra en el actual acuerdo laboral, ¿ampliará hasta el primer trimestre del 2016 el tiempo para su disfrute?"

## **RESPOSTA**

### **Sr. Campillo, delegat de Personal**

"1a. i 2a. Els funcionaris i funcionàries en actiu rebran la part proporcional de la paga extra del mes de desembre de 2012 (el 26,23%) en la nòmina del mes de setembre, els qui ja no estiguen en actiu la cobraran a l'octubre. Per la seua banda, al personal laboral, i atés que el seu període de meritació és diferent, se'ls abonaran 77 dies. D'esta forma, una vegada abonades aquestes quanties, tots els empleats i empleades públics hauran vist retornada el 50% de la paga extra de 2012.



3a, 4a, 5a i 6a. Quant al sisé dia de lliure disposició, i els dies addicionals de lliure disposició i vacances, els empleats i empleades públics ja poden sol·licitar-ho, sempre que, a la data de la sol·licitud, reunisquen els requisits d'antiguitat o triennis (segons els casos) exigits pel Reial Decret Llei 10/2015, no podent-se reconèixer dies per antiguitat fora dels conceptes arrellegats en el Reial Decret 20/2012, de 13 de juliol.

En el marc de diàleg que aquesta corporació té amb els sindicats, este tema estarà inclòs en l'ordre del dia de la pròxima Mesa General de Negociació, que tindrà lloc en uns dies, i es determinarà el període de gaudi d'estos dies."

131	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Igual, del Grup Popular, sobre transparència en les retribucions dels tinents d'alcalde, regidors, directors i coordinadors generals.	

### **PREGUNTA**

"El baremo retributivo es un concepto técnico que difícilmente puede ser interpretado por los ciudadanos, por eso siempre en la web municipal en el portal de transparencia aparecía las retribuciones mensuales brutas nominales de cada uno de los concejales, asesores, coordinadores y directores generales del Ayuntamiento de Valencia.

En base a ello, se formulan las siguientes preguntas:

1ª. ¿Retribuciones brutas percibidas nominalmente por los tenientes de alcalde, concejales, asesores, directores y coordinadores generales en la nómina del mes de julio?

2ª. ¿Retribuciones brutas percibidas nominalmente por los tenientes de alcalde, concejales, asesores, directores y coordinadores generales en la nómina del mes de agosto? Si estas hubieran sido diferentes a las del mes anterior.

3ª. ¿Considera que es transparente para el ciudadano publicar el baremo, en lugar de sus retribuciones como figuraban anteriormente?

4ª. Si la respuesta anterior es negativa, ¿cuándo tiene previsto subsanar los datos del transparencia en relación a la publicación nominal de las retribuciones brutas mensuales de tenientes alcaldes, concejales, asesores, directores y coordinadores generales?"

### **RESPOSTA CONJUNTA**

#### **Sr. Campillo, delegat de Personal**

"Les retribucions del mes de juliol i agost han sigut les mateixes: 1er i 2on tinent d'alcalde, 5.664,20 euros; resta tinents d'alcalde, 5.310,19 euros; resta regidors equip govern: 5.192,18



euros; regidors portaveus: 4.956,18 euros; resta regidors (excepte dedicació al 75%), 4.749,67 euros; regidors (dedicació al 75%), 3.562,25 euros; director general, 5.123,64 euros; coordinador, 4.642,86 euros; personal eventual Gabinet Alcaldia, 4.808,00 euros; personal eventual secretari Grup Polític, 4.717,04 euros; resta personal eventual, 4.101,77 euros."

**Sr. Jaramillo, delegat de Transparència, Govern Obert i Auditoria Ciutadana**

"1ª y 2ª. En la web municipal están publicado el Acuerdo Plenario de 8 de julio de 2015 aprobando el régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la corporación y órganos directivos con el enlace <http://www.valencia.es/ayuntamiento/ayuntamiento.nsf/0/5D5D9CD731DBA156C1257E7E> que a su vez se accede desde el Portal de Transparencia en su apartado B.1.1 Retribuciones de los miembros de la Corporación

<http://gobiernoabierto.valencia.es/download/altos-cargos/retribuciones/retribuciones-de-los-r>

La voluntad de esta corporación es avanzar en transparencia y gobierno abierto, y estamos poniendo las medidas para ello, aunque el primer paso es aplicar lo que establecen las recientes leyes de transparencia que indican que deben ser publicados anualmente y no mes a mes.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en su artículo 8 f) 'que las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo'.

La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana establece en su capítulo I, Publicidad activa, artículo 9. Difusión de la información: 'g) Las retribuciones íntegras anuales, incluidas las indemnizaciones percibidas con ocasión del cese o despido, o por residencia o análoga, por las personas comprendidas en el artículo 25, y por los altos cargos y máximos responsables del resto de entidades incluidas en el artículo 2 de esta ley'.

3ª y 4ª. Estamos mejorando la información y su adaptación a los intereses de la ciudadanía, recogiendo sugerencias y aportaciones, por lo que le agradecemos sinceramente cuantas aportaciones y sugerencias nos hagan llegar para ir más allá del cumplimiento de las leyes."

132	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Igual, del Grup Popular, sobre demora en la restauració de les torretes de la Casa Consistorial.		

**PREGUNTA**



"En mayo del presente año se definió el proyecto de restauración de los torreones de la fachada de la casa consistorial con un presupuesto de 66.904,00 euros y con disponibilidad presupuestaria para acometerlo en el capítulo seis del Presupuesto municipal del 2015.

El Presupuesto recoge los trabajos de restauración de los dos torreones desde la altura de la terraza hasta el elemento de remate de los mismos, la consolidación y relleno de fisuras, reparación de sillares, hidrofugación de la piedra y restauración de la carpintería situada en el exterior, todo ello con un plazo de ejecución de treinta días si se realizaban los dos torreones simultáneamente.

En base a ello, se formulan las siguientes preguntas:

1ª. ¿Por qué aún no se ha ejecutado las obras de restauración de los torreones de la fachada que tenían un plazo de ejecución de un mes?

2ª. ¿Se ha firmado ya la moción que impulsa el expediente administrativo de restauración de los torreones de la fachada de la Casa Consistorial?

3ª. ¿Se ha firmado ya el acta de adjudicación de la empresa que realizará los trabajos?

4ª. ¿Cuándo tiene previsto acometer la restauración de los torreones de la fachada de la casa consistorial?"

## **RESPOSTA**

### **Sr. Campillo, delegat de Servicis Centrals**

"Les obres de restauració de les torres de la Casa Consistorial, la valoració correcta de la qual és de 59.997,43 € i no de 66.904,00 €, tenien disponibilitat pressupostària per a escometre estes obres en el capítol 6 del Pressupost municipal de 2015.

Després de la formació del nou equip de govern, per les necessitats d'adequació de despatxos per al correcte funcionament dels grups polítics i al fet que l'aplicació pressupostària del capítol 6 estava pràcticament esgotada per l'anterior corporació, la inversió que estava destinada a esta obra de restauració de les torretes va haver de destinar-se a l'execució d'esta adequació de despatxos per a grups polítics, concretament per a les obres d'inversions d'adequació Grup Popular (PP) en la planta 3a de la Casa Consistorial, amb un cost de 56.495,21 €.

Amb la finalitat de poder escometre al més prompte possible estos treballs de restauració de les torretes de la Casa Consistorial, s'han inclòs en la relació d'obres per a les quals sol·licita ajuda econòmica a la Diputació de València a l'empara de la convocatòria publicada en el BOP núm. 174, de 9 de setembre de 2015, la sol·licitud de la qual va ser aprovada en Junta de Govern de Local el 18 de setembre de 2015, estant per tant pendent de la concessió d'esta ajuda per a procedir a l'adjudicació de les obres i a la seua immediata execució."



133	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: Pregunta subscriu pel Sr. Igual, del Grup Popular, sobre relació nominal i model de telèfon municipal del que disposen actualment els regidors, assessors i coordinadors generals.	

### **PREGUNTA**

"A finales del presente año vence el pliego de adjudicación de telefonía móvil, cuyas características técnicas ha permitido en los últimos años reducir significativamente el gasto y aumentar las prestaciones y atender las necesidades de los servicios, especialmente de protección civil, Policía y bomberos.

Por ello, se cursa la siguiente petición:

En base al actual pliego de adjudicación de telefonía móvil se solicita, a fecha de hoy, la relación nominal y modelo de teléfono facilitado a los tenientes de alcalde, concejales, asesores, directores y coordinadores generales."

### **RESPOSTA**

**Sr. Campillo, delegat de Servicis Centrals**

"S'adjunta la relació nominal i model de telèfon que esta corporació ha facilitat, així com els que va facilitar l'equip de govern anterior, a mode de comparació.

El detall agrupat per model de mòbil és el següent:





Actual corporació

Anterior corporació

TOTAL	MODEL DE MÓBIL	TOTAL	MODEL DE MÓBIL
27	Samsung Galaxy G5	33	Iphone 5
5	Samsung Galaxi G6	21	Iphone 4
3	Iphone 6	6	Samsung Galaxy S4
2	Iphone 5	2	Iphone 6
Total: 37		1	Blackberry Curve
		1	Nokia 7230
		1	Nokia C5
		Total: 65	

CORPORACIÓ ANTERIOR	GRUP	Terminal
REGIDORS/ES		
RITA BARBERÁ NOLLA	PP	Iphone 6
ALFONSO GRAU	PP	Iphone 6
SILVESTRE SENENT FERRER	PP	Iphone 5s
ANA ALBERT	PP	Samsung Galaxy S4
MIGUEL DOMINGUEZ PEREZ	PP	Iphone 4s
MªANGELES RAMON LLIN	PP	Iphone 5s
VICENTE IGUAL ALANDETE	PP	Iphone 5s
Mª JESUS PUCHALT	PP	
FRANCISCO LLEDO AUCEJO	PP	Iphone 5s
MAIREN BENEYTO JIMENEZ DE LA IGLESIA	PP	Iphone 5s
FELIX CRESPO HELLIN	PP	Iphone 5s
VTE.ALEIXANDRE ROIG	PP	Nokia 7230
RAMON ISIDRO SANCHIS MANGRIÑAN	PP	Iphone 5s
JUAN VICENTE JURADO SORIANO	PP	Iphone 5s



ALFONSO NOVO BELENGUER	PP	Iphone 5s
BEATRIZ SIMON CASTELLETES	PP	Iphone 5s
CRISTOBAL GRAU	PP	Iphone 5s
LOURDES BERNAL SANCHIS	PP	Iphone 5s
EMILIO DEL TORO	PP	Iphone 5s
ALBERTO MENDOZA SEGUI	PP	Iphone 5s
JOAN CALABUIG	PSOE	Iphone 4s
SALVADOR BROSETA	PSOE	Samsung Galaxi S4
ANAÏS MENGUZZATO	PSOE	Iphone 5s
VICENTE SARRIA MORELL	PSOE	Samsung Galaxy S4
ISABEL DOLZ	PSOE	Samsung Galaxy S4
PEDRO SANCHEZ	PSOE	Samsung Galaxi S4
PILAR CALABUIG PAMPLO	PSOE	Samsung Galaxy S4
FELIX ESTRELA	PSOE	Iphone 4s
JOAN RIBÓ CANUT	COMPROMIS	Sense terminal
CONSOL CASTILLO PLAZA	COMPROMIS	Sense terminal
PILAR SORIANO RODRÍGUEZ	COMPROMIS	Sense terminal
AMADEU SANCHIS	EU	Iphone 4s
ROSA ALBERT	EU	Iphone 4s
ASSESSORS/ES		
*****-ASESORA GABINETE ALCALDIA		Iphone 5s
*****- SECRET.GRUPO PP		Iphone 5s
*****-ASES.BIEN.SOC		Iphone 4s
*****-ASES.RELAC.MED.COMU.		Iphone 5s
*****-ASES.MEDIO AMBIENTE		Iphone 4s
*****-ASES.CULTURA		Iphone 4s
*****-ASES.ALCALDIA		Iphone 5
*****-ASES.COMERCIO Y ABASTECIMIENTOS		Iphone 4s



*****- ASESORA GRANDES PROYECTOS		Iphone 5
*****-ASES.ALCALDIA		Iphone 4s
*****-ASES.ALCALDIAS BARRIO		Iphone 4s
*****-ASES.CIRCULAC.TRANSP.		Blackberry Curve 9300
ASESORA PALAU MUSICA- *****		Iphone 5s
*****-ASESORA GRUPO POPULAR		Iphone 4s
*****-ASESOR PORTAVOZ GRUPO POPULAR		Iphone 5s
*****- ASES.DELEG.ORDENACION URBANA		Iphone 5c
*****- ASES.DELEG.FERIAS Y FIESTAS		Iphone 4s
*****-ASES.PERSONAL		Iphone 4s
***** - ASES.GRUPO POPULAR		Iphone 4s
***** - ASESORA GRANDES PROYECTOS		Iphone 4s
*****- ASES.JUVENTUD		Iphone 5
*****-ASES.P.P.		Iphone 5s
*****-ASES.P.P.		Iphone 5s
*****-ASE.EDUC.		Iphone 5
*****- ASES.DELEG.HACIENDA		Iphone 5
*****- ASES. GRUPO POPULAR		Iphone 5
***** - ASESORA ALCALDIA		Iphone 4s
***** / ASESOR DELEG.INNOVACION		Iphone 4s
ESMERALDA ORERO- Direc.General		Iphone 4s
*****- Asesora Grupo Popular		Iphone 5s
*****- Asesora Grupo Popular		Iphone 5c
***** - SECRETARIO PSOE		Iphone 5s
SECRETARIO IU-*****		Iphone 4s
*****		Iphone 5s
*****- ASES.CIA		Iphone 4s



*****-ASESOR		Nokia C5-00
--------------	--	-------------



CORPORACIÓ ACTUAL		
REGIDORS/ES	GRUP	Terminal
JOAN RIBÓ	COMPROMIS	Samsung Galaxy S6
CONSOL CASTILLO	COMPROMIS	Samsung Galaxy A5
GLORIA TELLO	COMPROMIS	Iphone 6 Space Gray
PERE S. FUSET	COMPROMIS	Samsung Galaxy A5
GIUSEPPE GREZZI	COMPROMIS	sense terminal
ISABEL LOZANO	COMPROMIS	sense terminal
PILAR SORIANO	COMPROMIS	Samsung Galaxy A5
SERGI CAMPILLO	COMPROMIS	Samsung Galaxy A5
CARLOS GALIANA	COMPROMIS	sense terminal
FERNANDO GINER	CIUDADANOS	Samsung Galaxy A5
NARCISO ESTELLES	CIUDADANOS	Samsung Galaxy A5
AMPARO PICÓ	CIUDADANOS	Samsung Galaxy A5
MARIA DOLORES JIMENEZ	CIUDADANOS	Samsung Galaxy A5
SANTIAGO BENLLIURE	CIUDADANOS	Samsung Galaxy A5
MANUEL CAMARASA	CIUDADANOS	Samsung Galaxy A5
JOAN CALABUIG	PSOE	Iphone 6
SANDRA GÓMEZ	PSOE	Samsung Galaxy S6
VICENTE SARRIÀ	PSOE	Samsung Galaxy Alpha
RAMON VILLAR	PSOE	Samsung Galaxy A5
MAITE GIRAU	PSOE	Samsung Galaxy A5
JORDI PERIS	VALÈNCIA EN COMÚ	Samsung Galaxy A5
MARIA OLIVER	VALÈNCIA EN COMÚ	Samsung Galaxy A5
ROBERTO JARAMILLO	VALÈNCIA EN COMÚ	Samsung Galaxy A5
ASSESSORS/ES		
RAFAEL RUBIO MARTINEZ- COORDINADOR GRUPO SOCIALISTA		sense terminal



***** - ASESORA CONCEJAL COMERCIO, CONTROL ADM....		Samsung Galaxy A5
*****- ASESORA DELEG.CULTURA		Samsung Galaxy S-6
***** -SECRETARIO GRUPO COMPROMIS		sense terminal
ENRIC ROIG ARRANZ - COORDINADOR GEN. 1ª TENENCIA ALCALDIA		sense terminal
***** -ASESORA GOBIERNO INTERIOR		sense terminal
*****- Asesora Área Desarrollo Económico Sostenible		Iphone 5s
*****- ASESOR DELEGACIÓN POLICIA LOCAL		Samsung Galaxy A5
***** - ASESOR DE FERIAS Y FIESTAS		Samsung Galaxy A5
***** - ASESOR DE GIUSEPPE GRESSI		sense terminal
***** - ASESORA DELEG.MEDI AMBIENT		Samsung Galaxy A5
*****- ASSESSOR AREA DESENVOLUPAMENT		Samsung Galaxy A5
***** - Jefa de Gabinete Alcaldía		Samsung Galaxy S6
***** - Jefe Prensa Alcaldía		Iphone 6 Space Gray
***** - SECRETARIO PSOE		Iphone 5s
*****- Asesor Jurídico Alcaldía		Samsung Galaxy A5
***** - ASESORA ÁREA DE PARTICIPACIÓ		Samsung Galaxy A5
***** - ASESOR ÁREA DE EDUCACIO		Samsung Galaxy A5
***** - SECRETARIA GRUPO VALENCIA EN COMÚ		Samsung Galaxy A5
*****-ASESORA DE COOPERACIO AL DESENVOLUPAMENT		Samsung Galaxy A5
*****-ASESOR ADSCRITO A POLICIA LOCAL		Samsung Galaxy A5
***** - ASESORA DE PRENSA 1º. TEN. ALCALDIA		Samsung Galaxy A5

134	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 46
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Crespo, del Grup Popular, sobre dispositiu de seguretat de la Processó Cívica del Nou d'Octubre.	

**PREGUNTA**



"Durante los últimos años, la tradicional Procesión Cívica del Nou d'Octubre ha discurrido con total normalidad durante su recorrido. La concejala de Protección Ciudadana ha indicado que este año se tiene previsto algún riesgo de incidentes, por lo que se va a reforzar el dispositivo de seguridad durante el recorrido.

## PREGUNTAS

1ª. ¿Se ha realizado alguna Junta de Seguridad con la Delegación de Gobierno para tratar este asunto?. En caso afirmativo, ¿cuál ha sido el resultado de la misma?

2ª. ¿Cuál es el operativo de Policía Local previsto para el acto?

3ª. ¿Se tiene previsto cuál va a ser el recorrido de la procesión?"

## RESPOSTA

### **Sra. Gómez, delegada de Protecció Ciutadana**

Con referencia a las preguntas presentadas por el Grupo Popular Municipal, sobre "Procesión Cívica del 9 de Octubre", se informa lo siguiente:

"1ª. Sí, se ha realizado una Junta de Seguridad el día 22 de septiembre a las 12 h., con presencia del Sr. alcalde, el subdelegado del Gobierno, los concejales de Cultura Festiva y la de Protección Ciudadana y representantes de las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2ª. El operativo es similar al utilizado en otras ocasiones en cuanto a diseño, aunque incrementado cuantitativamente para garantizar que la Procesión Cívica se realizase dentro de los ámbitos de respeto, civismo y orden deseables.

En la Junta de Seguridad se decidió que por razones de seguridad no se daría a conocer datos concretos cuantificando el operativo, compromiso que vamos a cumplir.

3ª. Bajada de la Senyera del balcón del Ayuntamiento, plaza del Ayuntamiento por el itinerario habitual, calle de San Vicente, calle de la Paz, Parterre y, después de la ofrenda al rey en Jaume I, regreso al Ayuntamiento a través de las calles Pintor Sorolla y Barcas."

135	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 39
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Crespo, del Grup Popular, sobre uniformitat de la Policia Local.	

## PREGUNTA

"La actual uniformidad del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento es la que se establece en el Decreto 114/2005, de 17 de junio, del Consell, regulador del sistema de





homogeneización y homologación de la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Valenciana. La finalidad de este decreto fue la de consensuar y establecer un criterio similar en los municipios de la Comunidad Valenciana en todos sus policías además de dar cumplimiento a Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, que indica que *'El uniforme de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana será el establecido por Decreto del Consell de la Generalitat, previo informe de la Comisión de Coordinación'*. El mencionado Decreto también hace referencia a la excepcionalidad cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, autorizar el uso la prenda en color azul noche en su totalidad.

## PREGUNTAS

1ª. Respecto al anuncio de cambiar la uniformidad a la PLV al azul noche en todas sus unidades operativas. ¿Cuál ha sido el criterio de excepcionalidad aplicado para que todas las unidades vistan de azul marino?

2ª. ¿Se ha consensuado la aplicación de esta medida con el Consell?

3ª. ¿Se ha creado algún tipo de comisión para estudiar la aplicación de esta medida?

4ª. ¿Se va a aplicar esta medida también a la Policía de Barrio? ¿Cuál va a ser el criterio para la dotación de la uniformidad a todos los agentes que hayan recibido recientemente al antigua uniformidad?

5ª. ¿Existe alguna partida nueva para dar cuenta a este gasto durante el 2015?

6ª. ¿Se tiene una estimación del gasto previsto para el próximo año en uniformidad?"

## RESPOSTA

### **Sra. Gómez, delegada de Protecció Ciutadana**

"Con referencia a la moción presentada por el Grupo Popular sobre la uniformidad en esta Policía Local, por parte de esta Jefatura se informa lo siguiente:

1ª. La excepción se aplicará a las Unidades de Tráfico por preservar la visibilidad que garantice que la actuación de los agentes y mandos destinados a estos menesteres se realiza con las máximas medidas de seguridad, así como que sean detectados por los conductores de forma más perceptible.

2ª. Las normas autonómicas marcan unas líneas y es cada ayuntamiento, en función de las características de cada municipio, quien marca las pautas a seguir, todas ellas dentro del marco legal.



3ª. No se ha creado ninguna comisión porque era una reivindicación general de todos los sindicatos, mandos y agentes de la Policía Local de Valencia. Entendemos que si hay práctica unanimidad, no hace falta más.

4ª. Sí, se aplicará a todos los servicios operativos, de forma prioritaria. Cuando la medida se lleve a cabo se realizará la entrega de la nueva uniformidad progresivamente al personal, según la antigüedad de las prendas a cambiar.

5ª. En el Presupuesto de 2015 no está contemplada. Lo que se pretende, como se ha dicho anteriormente, es que se vaya cambiando progresivamente cuando corresponda reponer el vestuario.

6ª. Durante los últimos años el crédito asignado para dotación de uniformidad ha sido muy insuficiente, por lo que se han restringido las entregas de uniformidad para los policías. Así pues, para el año 2015 se dotó por la anterior Corporación una cantidad de 216.000 euros, claramente innecesaria para poder cubrir las necesidades previstas en el Reglamento del Cuerpo de Policía Local.

Para el próximo año, aún están pendientes de aprobación los nuevos Presupuestos, pero nuestra intención es la de incrementar sustancialmente este apartado con el objeto de que los policías puedan portar sus prendas de uniforme con la dignidad que el cargo y la responsabilidad exigen."

136	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 38
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Crespo, del Grup Popular, sobre denúncies per venda il·legal als carrers de la ciutat.		

### **PREGUNTA**

"La concejala de Protección Ciudadana, Sandra Gómez, ha declarado públicamente en referencia a la venta ilegal denominada 'top manta', que ha indicado a la Policía Local que '*deje hacer a los vendedores ambulantes ya que no molestan a nada ni a nadie*'.

1ª. ¿Cuáles han sido las indicaciones concretas a la Policía Local en referencia a este asunto?

2ª. ¿Se tiene en cuenta la manifiesta ilegalidad de esta orden, al intentar indicar a la PLV que no cumpla con lo indicado en una disposición legal?

3ª. ¿Cuántas denuncias se han interpuesto por este concepto en la ciudad en los últimos 3 meses? Indicar en que zonas se han interpuesto.



4ª. ¿Se han mantenido reuniones con las asociaciones de comerciantes para indicarles esta medida? ¿Cuáles han sido los resultados de las mismas."

**RESPOSTA**

**Sra. Gómez, delegada de Protecció Ciutadana**

"Con referencia a la moción presentada por el Grupo Popular sobre las denuncias por venta ilegal denominada 'top manta', por parte de esta Jefatura se informa lo siguiente:

1ª. No se tiene constancia de ningún tipo de indicación.

2ª Consecuentemente con la pregunta anterior, no se ha planteado nada en este sentido.

3ª. Turno noche

Zonas: fundamentalmente Ciutat Vella, Paseo Marítimo, Marina Real Juan Carlos I.

Intervenciones en materia venta ambulante	Junio	Julio	Agosto	TOTAL
ACTAS DENUNCIA POR VENTA AMBULANTE	22	16	23	62
Nº OBJETOS DECOMISADOS	1661	1355	1221	4237

Turno día

Zonas: fundamentalmente mercados Extraordinarios (Algirós, Pelayo, Castilla, Cabañal, Monteolivete, Benicalap, y Rastro), Ciutat Vella, Paseo Marítimo.

AREA ADMINISTRATIVA	Junio	Julio	Agosto	TOTAL
DECOMISOS VENTA AMBULANTE	50	71	27	148
• UNIDADES DE TEXTIL (ROPA)	193	2441	118	2752
• UNIDADES DE ENSERES (OBJETOS)	387	611	11272	12270
• KILOGRAMOS DE PERECEDEROS (ALIMENTOS)	528	109	105	742
• ABANDONO CD'S Y DVD'S	889	266	0	1155
• ABANDONO ROPA Y ENSERES	360	500	990	1850
• ABANDONO PERECEDEROS (ALIMENTOS)	386	105	131	622

4ª. Como se ha manifestado en las preguntas anteriores no existe medida de la que informar, ni puede haber resultados de una medida inexistente."



137	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 37
ASSUMPTE: Pregunta subscribita pel Sr. Crespo, del Grup Popular, sobre denúncies d'apartaments il·legals al barri dels Velluters.	

## **PREGUNTA**

"La proliferación de apartamentos de alquiler ilegales en muchos barrios de la ciudad y en especial en el barrio de Velluters ha hecho que los vecinos afectados pidan que la policía local actúe en consecuencia, denunciando esta actividad ilegal.

## **PREGUNTAS**

1ª. ¿Se tiene conocimiento por parte de la Policía Local de un listado de apartamentos que se alquilan de forma ilegal en el barrio de Velluters? En caso afirmativo, indicar en que calles y número de estas se encuentran dichos apartamentos.

2ª. ¿Cuántas denuncias ha puesto la policía local por este concepto en el barrio de Velluters?

3ª. ¿Cuántos apartamentos ha cerrado en el mencionado barrio?

4ª. ¿Cuántas denuncias ha puesto la Policía Local por este concepto en el otros barrios de la ciudad?

5ª. ¿Cuántos apartamentos ha cerrado en otros barrios de la ciudad?

6ª. ¿Qué medidas se están tomando para evitar el aumento de esta actividad?"

## **RESPOSTA**

### **Sra. Gómez, delegada de Protecció Ciutadana**

"Con referencia a las preguntas presentadas por el Grupo Popular Municipal sobre apartamentos ilegales en Velluters, por parte de esta Jefatura se informa lo siguiente:

1ª. Si. Linterna, 13-1º; Santo Tomás, 22; San Ramón, 20-2ª; La Sénia, 5-2ª; pl.del Mercado 39-8º; Lonja, 4, y Maldonado, 41-3ª y 4ª.

2ª. Tres.

3ª. Dos, C/ Maldonado y La Sénia, ya que Policía Local lo que hace es aplicar los correspondientes actos administrativos, en su caso, ordenando el cierre de un establecimiento. De no constar este mandamiento de cierre, que requiere su tramitación correspondiente. La Policía Local se ha de limitar a denunciar las situaciones irregulares que observe.



4ª. Ninguna.

5ª. Ninguno.

6ª. Todos los agentes de barrio, entre otros cometidos, ponen especial atención en cuanto a la localización de apartamentos que se puedan utilizar con estos fines. Se localizan a sus propietarios, bien a través de los propios teléfonos de contacto de los anuncios o de las páginas web, para informarles de los problemas que se están generando con estas actividades. Cuando hay reclamaciones, se confeccionan boletines de denuncia que se remiten a los Servicios bien del Ayuntamiento, bien de la Generalitat Valenciana, competente en las infracciones denunciadas."

138	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 36
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Crespo, del Grup Popular, sobre importants molèsties generades als veïns de Benimaclet per les festes populars organitzades per Assemblea Oberta.		

### **PREGUNTA**

"Teniendo conocimiento por reclamaciones de los vecinos de Benimaclet que han sufrido este fin de semana el ruido y molestias generado por ciertas actividades, que además no estaban incluidas en el programa de la Asamblea Oberta que es la entidad responsable de las denominadas fiestas alternativas o fiestas populares o fiestas no sexistas. Sorprende también la coincidencia en fechas con las fiestas civico-religiosas en honor a los santos patronos Abdón y Senen y del Cristo de la Providencia cuya cofradía lleva celebrándolas durante más de de 400 años.

Por todo ello se formulan las siguientes preguntas:

1ª. ¿Era conoedor el concejal de Cultura Festiva de la coincidencia en fechas de ambos programas festivos en el barrio de Benimaclet?

2ª. ¿Se ha reunido el concejal de Cultura Festiva con ambas asociaciones para evitar su coincidencia y planificar una oferta festiva anual en el barrio de Benimaclet?

3ª. ¿La Asociación Asamblea Oberta que organiza las fiestas populares está inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta Municipal de Benimaclet?

4ª. ¿Ha solicitado y, en su caso, se le ha concedido a la entidad que organiza las fiestas populares licencia para ocupación de vía pública y demás permisos?Se ruega se nos facilite copia de la instancia de registro y copia de la concesión de la licencia.

5ª. En caso contrario, ¿se están celebrando las fiestas populares sin los correspondientes permisos y licencias con las consecuencias que en medidas de evacuación emergencia y demás aspectos pueden incidir gravemente ene los vecinos de Benimaclet?



6ª. Si carecen de licencia, ¿qué actuación ha realizado la policía para preservar el cumplimiento de la Ordenanza de Vía Pública y las medidas de seguridad ante estas actividades programadas en las fiestas populares?

7ª. ¿Cuántas reclamaciones y llamadas telefónicas han tenido lugar a la sexta unidad de distrito de la policía local el fin de semana del 11, 12 y 13 de septiembre por la actividad no incluida en el programa de fiestas populares hasta las 00.00 en calle Músico Belando y concentración con instrumentos musicales y de percusión y cánticos durante toda la noche y hasta las siete de la mañana en la plaza de Benimaclet?

8ª. ¿Se les ha instado a realizar los trabajos de limpieza en cumplimiento de la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública? En caso contrario, ¿se le ha cursado el coste de la limpieza y a cuánto asciende?

9ª. ¿Va a permitir que se continúe celebrando el programa de fiestas populares si no se dispone de los permisos correspondientes que garanticen las medidas de seguridad en el barrio de Benimaclet?

10ª. ¿Qué medidas se van a adoptar para que acontecimientos de esta envergadura no se vuelvan a producir?"

## **RESPOSTA CONJUNTA**

### **Sr. Fuset, delegat de Cultura Festiva**

"1a i 2a. Dins de la ronda amb agents festius de la ciutat que la regidoria de Cultura Festiva està mantenint amb tots els agents festius de la ciutat, el regidor delegat Pere Fuset va entrevistar-se al juliol amb una amplia comitiva de representants de les tradicionals festes patronals de Benimaclet. En eixa reunió, entre altres qüestions, es va tractar la preocupació existent pels organitzadors d'esta festa per diverses publicacions aparegudes a les xarxes que donaven a entendre la irrupció d'una agenda d'actes festius alternatius per part d'un col·lectiu ciutadà sense identificació precisa. Per part de la Regidoria de Cultura Festiva es va ratificar el reconeixement a les festes patronals de Benimaclet pel seu caràcter històric i s'anotà la preocupació dels organitzadors al temps que es va fer una crida a evitar qualsevol tipus d'enfrontament amb altres possibles agents del barri.

Passat l'estiu, la primera setmana de setembre, s'aconseguí localitzar a un membre de l'Assemblea Oberta de Festes Populars de Benimaclet per via telefònica. Per esta mateixa via es traslladà la preocupació dels organitzadors de la festes patronals, i de la pròpia Regidoria de Cultura Festiva, per la possible coincidència d'actes, es ratificà el caràcter de reconeixement oficial d'una festa patronal amb segles d'història i s'emplaçà al nou col·lectiu a reconsiderar la seua posició tractant d'abraçar un model positiu i imprescindible de cooperació i suma que ha funcionat en altres barris de la ciutat.



Igualment, es traslladà al membre de l'Assemblea Oberta que el seu programa d'activitats quedava fora de la competència de la delegació de Cultura Festiva, que no podria coincidir en qualsevol cas en hora i espai amb les activitats festives patronals i que per a qualsevol ús de la via pública haurien de recórrer als mecanismes oficials de la Regidoria pertinent.

Este mateix representant traslladà la seua visió respecte als intents que valorà com poc fructífers de relació amb els clavaris de Benimaclet i manifestà que en cap cas existia voluntat d'obstaculitzar, per coincidència d'horaris, amb cap dels actes festius patronals."

**Sr. Peris, delegat d'Acció Veïnal**

"3ª. De los datos obrantes en el Servicio de Descentralización, la Asociación Asamblea Oberta no se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades."

**Sr. Galiana, delegat de Control Administratiu i Espai Públic**

"4a. Vista la pregunta referenciada, i únicament pel que es refereix al Servei d'Ocupació del Domini Públic Municipal, informe que no consta en el nostre Servei sol·licitud d'autorització alguna formulada a nom d'Assemblea Oberta per a ocupar domini públic.

No obstant això, en relació amb les dates en les quals se celebren les festes de Benimaclet, s'han tramitat i autoritzat les activitats sol·licitades per l'Associació de Clavaris del Sants Patrons i del Crist de Benimaclet per als dies 11 a 20 de setembre de 2015; així com un menjar popular en el tram per als vianants existent entre el carrer de Sant Columbà i el carrer de Masquefa, el dia 19 de setembre de 2015, des de les 11 a les 18 hores, a l'Associació Festers Crist de Benimaclet; i un sopar popular dins de la celebració de les Festes Alternatives de Benimaclet a l'Associació Cultural Sóc el que Menge, en el carrer del Baró de San Petrillo, des de la confluència amb el carrer d'Enric Navarro fins a l'encreuament amb el carrer del Reverend Rafael Tramoyeres, des de les 16 hores del dia 19 de setembre a la 1 del 20 de setembre de 2015."

**Sra. Gómez, delegada de Protecció Ciutadana**

"Con referencia a las preguntas que formula al Pleno de este Ayuntamiento el Grupo Popular sobre las fiestas populares celebradas en Benimaclet, se informa lo siguiente.

1ª No corresponde a este Servicio.

2ª. Se desconoce por este Servicio.

3ª. Se desconoce por este Servicio.

4ª. La única solicitud de la que se tiene constancia en la 6ª Unidad de Distrito de esta Policía Local fue la recibida a través de la plataforma PIAE con expediente nº E-03530-2015-002396-00, cuyo solicitante era D. \*\*\*\*\*, en representación de la Asociación Sóc el que Menge, para la ocupación de la vía pública con el objeto del cocinado de paellas y un sopar popular en la calle Barón de San Petrillo, en el tramo comprendido entre las calles Enrique





Navarro y Reverendo Rafael Tramoyeres el sábado día 19 de septiembre de 2015, la cual fue contestada afirmativamente en la previsión que a Policía Local de Valencia compete.

5ª. Se desconoce, puesto que no se ha tenido constancia de tales actos a través de requerimientos ciudadanos durante su supuesto desarrollo.

6ª. Se informó al servicio ordinario policial de las fechas señaladas de la inexistencia de solicitudes, ni de autorizaciones para actos distintos del señalado para el día 19 de septiembre. No consta actuación policial alguna sobre dichos supuestos actos en vía pública.

7ª.

FECHA LLAMADA	TIPO	CALLE
11/09/2015 1:15	POLICIA ADMINIST. INFRACCIONES.O.M. Ruidos	BENIMACLET
11/09/2015 21:45	POLICIA ADMINIST INFRACCIONES. O.M. Ruidos	MUSICO BELANDO
12/09/2015 1:22	POLICIA ADMINIST INFRACCIONES.O.M. Ruidos	MURTA
12/09/2015 20:36	POLICIA ADMINIST INFRACCIONES.O.M. Ruidos	BENIMACLET

8ª. Se desconoce por este Servicio.

9ª. En ningún caso se permite por la Policía Local el desarrollo de actos que no se encuentren debidamente autorizados.

10ª. No se tiene constancia a nivel de la citada de Distrito de los acontecimientos que se señalan."

139	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 35
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Crespo, del Grup Popular, sobre prohibició d'autoritacions d'espectacles públics amb animals.	

## PREGUNTA

"Tras las declaraciones efectuadas a los medios de comunicación en recientes fechas por la concejala de Bienestar Animal, Gloria Tello, en relación con la posible denegación de autorizaciones de espectáculos públicos con animales tales como circos, tras la remisión de una nota interior el pasado 13 de agosto con la solicitud de información al respecto y habiendo pasado más de un mes sin obtener contestación. Y teniendo conocimiento por los medios de comunicación de la aprobación en despacho extraordinario de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de una moción relacionada con el tema, rogamos proceda a aclarar las siguientes preguntas a la mayor brevedad posible.



1ª. ¿Cuál ha sido la fundamentación para llegar a este acuerdo y bajo que normativa legal se ha decidido?

2ª. ¿Cuántas peticiones de instalación de circos para las próximas fechas se han realizado en el Ayuntamiento de Valencia para ocupar dominio público municipal?

3ª. ¿Se ha realizado la resolución expresa de dichas solicitudes por parte del Servicio de Ocupación de Dominio Público?

4ª. En caso afirmativo, ¿qué documentos o informes se han incorporado al expediente para basar la resolución final de los mismos y en qué fecha?

5ª. ¿Se ha mantenido algún tipo de contacto con las asociaciones, colectivos o empresarios de espectáculos públicos circenses que tradicionalmente vienen instalándose en nuestra ciudad para abordar esta cuestión? En caso negativo, ¿tiene intención la concejala de Bienestar Animal de mantener alguna reunión con los mencionados colectivos?"

## **RESPOSTA CONJUNTA**

### **Sra. Tello, delegada de Benestar Animal**

"1a. Un dels objectius de la posada en marxa de la Regidoria de Benestar Animal és protegir i fomentar el benestar dels animals i intentar limitar i disminuir totes aquelles circumstàncies que posen en perill este principi.

A més a més, existeix diversa legislació a nivell europeu, estatal i autonòmic que fonamenta esta decisió, com és el cas de:

- El Tractat de Lisboa de 2007, com a text constitutiu de la UE
- L'Organització Mundial de Sanitat Animal, que va adoptar al 2004 les anomenades cinc llibertats.
- La Llei estatal 50/99, d'Animals Potencialment Perillosos
- O la Llei autonòmica 4/94, de Protecció d'Animals de Companyia

Tot açò sense menysprear que, des del Protocol de Benestar Animal de la Unió Europea de 1997, tota la doctrina política i la legislació europea i internacional posterior va encaminada a augmentar la protecció dels animals i del seu benestar, pel què els governants tenin l'obligació de reconèixer-los, proporcionar-los les màximes garanties constitucionals, conscienciar a la població i adoptar totes aquelles mesures necessàries per evitar el seu maltracte i/o patiment.



5a. Sí, per a la regidora de Benestar Animal ha estat prioritari el continu contacte amb associacions, col·lectius i empresaris del circ i així ho ha dut a terme mantenint diverses reunions amb ells."

**Sr. Galiana, delegat de Control Administratiu**

"2a. a 4a. A data 21 de setembre de 2015 s'han rebut en el Servei d'Ocupació del Domini Públic Municipal la sol·licitud d'instal·lació de circs corresponents al Circ Alaska, el Circ Wonderland, el Circ Gran Fele i el Circ de Nadal, Es troben, totes elles, actualment en tramitació, sense que s'haja dictat resolució."

140	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 34
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Crespo, del Grup Popular, sobre un incident en la Piscina de València.		

**PREGUNTA**

"El pasado 11 de agosto tuvimos conocimiento a través de los medios de comunicación de la instalación en la azotea de la Piscina Valencia de una bandera pirata en uno de los tres mástiles existentes en dicha terraza. Según la noticia, *'fuentes de la Policía Local no tuvieron constancia de que el inmueble estuviera ocupado ilegalmente'*.

Desde este grupo municipal, ese mismo día, se realizó visita a las instalaciones sobre las 9:30 horas y la bandera ya había sido retirada así como el mástil en la que se había instalado, sin que se pudiera acceder al inmueble por encontrarse cerrado y sin presencia policial.

A raíz de todo lo comentado, se remitió nota interior el pasado 11 de agosto, dirigida a la Alcaldía, estando de alcaldesa accidental la Sra. Gómez, con la solicitud de información al respecto y habiendo pasado más de un mes sin obtener contestación, ruego nos informe a la mayor brevedad posible, dada la especial transcendencia de inseguridad que genera este hecho, sobre las siguientes cuestiones:

1ª. ¿Cómo se pudo colocar dicha bandera, distintivo del movimiento ocupa, en la azotea del inmueble?

2ª. ¿Desconocía la Policía Local la posible ocupación del inmueble como apareció publicado en prensa?

3ª. ¿Se ha podido identificar al autor o autores de dicho acto?

4ª. Si la Policía desconocía la posible ocupación del inmueble, ¿quién efectuó la retirada de la bandera y el mástil?



5ª. ¿Qué desperfectos se ocasionaron para acceder ilegalmente al inmueble para colocar dicha bandera?

6ª. ¿Qué medios de vigilancia se han dispuesto para garantizar la seguridad del inmueble y que no vuelvan a repetirse hechos de esta naturaleza?"

## **RESPOSTA**

### **Sra. Gómez, delegada de Protecció Ciutadana**

"Con referencia a las preguntas presentadas por el Grupo Popular Municipal, sobre incidentes en la Piscina Valencia, por parte de esta Jefatura se informa lo siguiente:

1ª. Esta bandera pudo ser colocada por cualquier persona, y no necesariamente por ningún movimiento ocupa, habida cuenta que el inmueble no presentaba indicios de ocupación. Respecto al acceso para la colocación de la bandera se presume que se realizó accediendo por un ventanal acristalado que se encuentra en la parte superior de la puerta de acceso de antiguo salón-restaurant Alameda Palace, desde donde se accedió a la escalera que sube a la terraza, y una vez allí se procedió a bajar el mástil para coger la bandera al mismo y volver a izarlo.

2ª. Esta Policía Local no tuvo conocimiento alguno sobre la ocupación del inmueble, sino que una patrulla del Distrito de Exposición que prestaba su servicio ordinario de vigilancia por la zona detectó la presencia de la bandera y tras comprobar los accesos asegurados, trasladó la novedad al turno de la mañana con el fin de realizar las gestiones con el responsable del inmueble y la consiguiente inspección, desconociendo como pudo aparecer en la prensa este asunto.

3ª. No se ha identificado hasta el momento a persona alguna relacionada con este acto, pues en el interior no se hallaba nadie.

4ª. Como ha quedado recogido en la pregunta nº 2, esta Policía Local no tuvo conocimiento alguno sobre ocupación del inmueble, sino de la aparición de una bandera en la terraza de la torre de la piscina municipal, limitándose a inspeccionar el inmueble y tras comprobar la no existencia de dicha ocupación, el inspector que suscribe procedió a su retirada por tratarse de una propiedad municipal y no resultar apropiada la existencia de la misma en dicho lugar.

5ª. Los desperfectos, que en todo caso se presume, que pudieran haberse producido en el inmueble, según el responsable de la instalación D. \*\*\*\*\*, pudieran ser una puerta metálica que da acceso a la escalera de la torre que se encontraba violentada al parecer, aunque no pudo asegurarlo pues el inmueble se encuentra desordenado, y un ventanal a modo de cristalera que se encontraba abierto, no pudiendo precisarse si este se había violentado o ya se encontraba abierto.



6ª. En lo referido a los accesos a esta instalación, y aun no existiendo un requerimiento expreso por el Servicio responsable de la misma, a nivel operativo, por parte de esta Policía Local se viene prestando una de vigilancia discrecional y preventiva con vigilancia de los accesos comprobando que los mismos se encuentran correctamente cerrados, desconociendo las inspecciones que por parte del responsable del inmueble se pudieran hacer de su interior."

141	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Igual, del Grup Popular, sobre relació de servicis de trasllat realitzats en vehicles municipals a regidors i assessors.		

### **PREGUNTA**

"Los vehículos municipales atienden los requerimientos para el traslado de los concejales y asesores a ciertos actos de representación, quedándose anotado por el conductor día, concejal o asesor y acto.

Por todo ello, se formulan las siguientes preguntas:

1ª. ¿Qué relación de servicios se han realizado diariamente por el parque móvil en los meses de julio, agosto y septiembre?

2ª. De ellos, ¿a qué concejal, asesor o coordinador general?

3ª. Además de estos servicios de traslado en vehículo municipales, ¿algún miembro del equipo de gobierno se traslada usando vehículo y/o conductor de su servicio o adscrito a su servicio mediante contrata?"

### **RESPOSTA**

#### **Sr. Campillo, delegat de Servicis Centrals**

"En relació amb la pregunta 1a i 2a, adjuntem llistat de serveis del parc mòbil durant juliol, agost i setembre, amb el detall del regidor/a, assessor/a o coordinador general.

En total són 129 serveis, dels quals 37 són de membres de l'oposició i 92 de membres de l'equip de govern. En el mateix període de l'any passat van ser 294 serveis en total, dels quals 4 van ser membres de l'oposició i 290 de l'equip de govern.

DATA	SOLICITANT
01-jul-15	CALABUIG RULL, JOAN



02-jul-15	NOVO BELENGUER, ALFONSO
02-jul-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
02-jul-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
02-jul-15	TELLO COMPANYY, GLORIA
03-jul-15	TELLO COMPANYY, GLORIA
04-jul-15	BERNAL SANCHIS, LOURDES
06-jul-15	CALABUIG RULL, JOAN
06-jul-15	NOVO BELENGUER, ALFONSO
06-jul-15	NOVO BELENGUER, ALFONSO
07-jul-15	FUSET Y TORTOSA, PERE S.
07-jul-15	VILAR ZANON, RAMON
08-jul-15	OLIVER SANZ, MARIA
09-jul-15	CALABUIG RULL, JOAN
09-jul-15	GALIANA LLORENS, CARLOS
10-jul-15	CAMPILLO FERNANDEZ, SERGI
10-jul-15	NOTARIO VILLANUEVA, LUISA
12-jul-15	CAMPILLO FERNANDEZ, SERGI
13-jul-15	GALIANA LLORENS, CARLOS
13-jul-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
14-jul-15	CALABUIG RULL, JOAN
14-jul-15	CALABUIG RULL, JOAN
14-jul-15	CALABUIG RULL, JOAN
14-jul-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
15-jul-15	CAMPILLO FERNANDEZ, SERGI
15-jul-15	FUSET Y TORTOSA, PERE S.
15-jul-15	SORIANO RODRIGUEZ, M PILAR
16-jul-15	CALABUIG RULL, JOAN
16-jul-15	FUSET Y TORTOSA, PERE S.



16-jul-15	FUSET Y TORTOSA, PERE S.
16-jul-15	GALIANA LLORENS, CARLOS
16-jul-15	GALIANA LLORENS, CARLOS
16-jul-15	PERIS BLANES, JORDI
16-jul-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
17-jul-15	TELLO COMPANY, GLORIA
18-jul-15	FUSET Y TORTOSA, PERE S.
18-jul-15	TELLO COMPANY, GLORIA
20-jul-15	GALIANA LLORENS, CARLOS
20-jul-15	NOVO BELENGUER, ALFONSO
20-jul-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
20-jul-15	TELLO COMPANY, GLORIA
21-jul-15	GALIANA LLORENS, CARLOS
22-jul-15	TELLO COMPANY, GLORIA
22-jul-15	VILAR ZANON, RAMON
23-jul-15	LOZANO LAZARO, ISABEL
23-jul-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
23-jul-15	SIMON CASTELLETS, BEATRIZ
23-jul-15	SIMON CASTELLETS, BEATRIZ
24-jul-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
25-jul-15	FUSET Y TORTOSA, PERE S.
27-jul-15	CALABUIG RULL, JOAN
28-jul-15	GIRAU MELIA, MAITE
28-jul-15	LOZANO LAZARO, ISABEL
28-jul-15	RAMON-LLIN MARTINEZ, M ANGELS
28-jul-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
28-jul-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
29-jul-15	CALABUIG RULL, JOAN





29-jul-15	LOZANO LAZARO, ISABEL
29-jul-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
30-jul-15	VILAR ZANON, RAMON
31-jul-15	CAMPILLO FERNANDEZ, SERGI
31-jul-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
03-ago-15	CAMPILLO FERNANDEZ, SERGI
03-ago-15	TELLO COMPANY, GLORIA
03-ago-15	TELLO COMPANY, GLORIA
04-ago-15	CAMPILLO FERNANDEZ, SERGI
04-ago-15	TELLO COMPANY, GLORIA
05-ago-15	CALABUIG RULL, JOAN
05-ago-15	SORIANO RODRIGUEZ, M PILAR
05-ago-15	TELLO COMPANY, GLORIA
06-ago-15	CALABUIG RULL, JOAN
12-ago-15	SORIANO RODRIGUEZ, M PILAR
13-ago-15	GALIANA LLORENS, CARLOS
14-ago-15	CAMPILLO FERNANDEZ, SERGI
15-ago-15	CAMPILLO FERNANDEZ, SERGI
21-ago-15	SORIANO RODRIGUEZ, M PILAR
25-ago-15	SORIANO RODRIGUEZ, M PILAR
27-ago-15	CAMPILLO FERNANDEZ, SERGI
28-ago-15	CAMPILLO FERNANDEZ, SERGI
28-ago-15	LOZANO LAZARO, ISABEL
28-ago-15	TELLO COMPANY, GLORIA
31-ago-15	GRAU MUÑOZ, CRISTOBAL
31-ago-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
01-sep-15	LOZANO LAZARO, ISABEL
01-sep-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL



02-sep-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
02-sep-15	SORIANO RODRIGUEZ, M PILAR
03-sep-15	CALABUIG RULL, JOAN
03-sep-15	GALIANA LLORENS, CARLOS
03-sep-15	VILAR ZANON, RAMON
03-sep-15	VILAR ZANON, RAMON
04-sep-15	CAMPILLO FERNANDEZ, SERGI
04-sep-15	JARAMILLO MARTINEZ, ROBERTO
07-sep-15	CAMPILLO FERNANDEZ, SERGI
07-sep-15	CAMPILLO FERNANDEZ, SERGI
07-sep-15	NOVO BELENGUER, ALFONSO
07-sep-15	PERIS BLANES, JORDI
07-sep-15	VILAR ZANON, RAMON
08-sep-15	CALABUIG RULL, JOAN
08-sep-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
08-sep-15	VILAR ZANON, RAMON
09-sep-15	CAMPILLO FERNANDEZ, SERGI
09-sep-15	CAMPILLO FERNANDEZ, SERGI
09-sep-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
10-sep-15	PERIS BLANES, JORDI
10-sep-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
10-sep-15	TELLO COMPANYY, GLORIA
10-sep-15	TELLO COMPANYY, GLORIA
10-sep-15	VILAR ZANON, RAMON
11-sep-15	CAMPILLO FERNANDEZ, SERGI
11-sep-15	CAMPILLO FERNANDEZ, SERGI
14-sep-15	LOZANO LAZARO, ISABEL
15-sep-15	NOVO BELENGUER, ALFONSO



15-sep-15	PUCHALT FARINOS, M JESUS
15-sep-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
15-sep-15	VILAR ZANON, RAMON
16-sep-15	CALABUIG RULL, JOAN
16-sep-15	GRAU MUÑOZ, CRISTOBAL
16-sep-15	PERIS BLANES, JORDI
16-sep-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
16-sep-15	SARRIA MORELL, VICENT MANUEL
16-sep-15	TELLO COMPANYY, GLORIA
16-sep-15	VILAR ZANON, RAMON
17-sep-15	CAMPILLO FERNANDEZ, SERGI
17-sep-15	GIRAU MELIA, MAITE
17-sep-15	GRAU MUÑOZ, CRISTOBAL
17-sep-15	NOVO BELENGUER, ALFONSO
17-sep-15	NOVO BELENGUER, ALFONSO
17-sep-15	PERIS BLANES, JORDI

Com a resposta a la pregunta 3a i havent consultat a tots i totes les membres de l'equip de govern, cap regidor o regidora es trasllada habitualment usant vehicle i/o conductor del seu servei o adscrit al seu servei mitjançant contracta."

142	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Estellés, del Grup Ciutadans, sobre les futures mesures tarifàries i impacte en el Pressupost 2016 de l'EMT.		

### **PREGUNTA**

"Recientemente el consistorio ha planteado la gratuidad de los títulos en la Empresa Municipal de Transportes (EMT) para todas las personas en riesgo de exclusión social de la ciudad y el área metropolitana de Valencia.

Por lo expuesto, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cuál es el mecanismo de gratuidad y segmentación para determinar qué personas acceden y cuáles no?



2ª. ¿Qué impacto tienen previsto en el cierre del presupuesto vs gasto real del cierre del ejercicio 2015 de EMT?

3ª. ¿Tienen previsto ampliar la medida a otros colectivos?

4ª. ¿Cuál va a ser la política tarifaria para 2016 que van a llevar para cada título de transporte?"

## **RESPOSTA**

### **Sr. Grezzi, delegat de Mobilitat**

"Se están estudiando todas estas cuestiones por parte de los técnicos de la EMT. Todavía no se ha tomado una resolución definitiva, por lo tanto en el momento en el cual tengamos decidido la nueva modalidad de títulos contestaremos a sus preguntas con más detalles."

143	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 51
ASSUMPTE: Pregunta subscriu per la Sra. Simón, del Grup Popular, sobre l'aparcament de la plaça de la Reina.	

## **PREGUNTA**

"La concesión con la empresa gestora del parking de la plaza de la Reina, finaliza el próximo 1 de diciembre. Se desconoce cual va ser su uso a partir de esa fecha, como va a ser gestionado y si se ha planteado una remodelación del mismo.

## **PREGUNTAS**

1ª. ¿Se encuentra finalizado el estudio viabilidad sobre el mencionado parking, encargado a la empresa municipal AUMSA?

2ª. ¿Qué solución se le van a dar a las plazas para residentes y titulares de actividad comercial a partir del 1 de diciembre?

3ª. ¿Se ha mantenido alguna reunión con los residentes y comerciantes de la zona, para conocer cuales son las necesidades reales de aparcamiento? En caso afirmativo, ¿cuál ha sido el resultado de estas reuniones?"

## **RESPOSTA**

### **Sr. Grezzi, delegat de Mobilitat**



"1ª. A la empresa AUMSA no le ha sido encargado solo un estudio de viabilidad del aparcamiento de la plaza de la Reina. Sería reduccionista y de miras muy cortas, como ustedes parecen pretender o quizás desconocen, por la cual cosa deberían informarse mejor. Porque, como se ha informado en reiteradas ocasiones, el pasado 31 de julio la Junta de Gobierno Local aprobó una moción de impulso para encargar a AUMSA el estudio y redacción del proyecto de reforma de la plaza de la Reina.

La intención del nuevo gobierno es poner en valor y recuperar para el uso ciudadano, turístico y comerciales la plaza, impulsando su remodelación integral, reformar los accesos al parking y, en el caso de que fuera necesario, su rehabilitación después de que fuera construido hace más de 45 años. Para ello, hemos rescatado el proyecto de los arquitectos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, que ganaron un concurso convocado por el Colegio de Arquitectos y que desde el año 1999 estaba en un cajón.

2ª. Todavía no ha concluido el estudio por parte de AUMSA, algo comprensible dado la complejidad de los trabajos y de las implicaciones que comporta la urbanización de la plaza y rehabilitación del aparcamiento, como se ha apuntado anteriormente. En cuanto esté finalizado el estudio se informará puntualmente a usted y a toda la ciudadanía.

3ª. El estudio de viabilidad encargado lleva aparejado un proceso de participación que se activará en cuanto se hayan terminado los trabajos con las soluciones técnicas, urbanísticas, viarias y económicas del proyecto."

144	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 50
ASSUMPTE: Pregunta suscrita per la Sra. Simón, del Grup Popular, sobre la prohibició d'estacionament nocturn en el carril de l'EMT.	

## **PREGUNTA**

"El concejal de Movilidad del gobierno tripartito en el Ayuntamiento de Valencia anunció ayer en el seno de unas jornadas organizadas por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Valencia, una medida absolutamente personalista, al menos así aparece recogido en la prensa, *'Tengo el compromiso personal de trabajar en que los carriles bus queden vacíos de coches durante la noche'*.

La medida en sí, lejos de resultar ciertamente sorpresiva y sorprendente, demuestra que la aludida transversalidad en la adopción de decisiones municipales, la participación ciudadana y la consulta a todos los sectores que les puede afectar una decisión de este tipo, el consenso entre fuerzas políticas y la transparencia, solamente respondían a una política de gestos y a una demagogia ilimitada.



Por último, roza lo esperpéntico y demuestra la actitud absoluta intervencionista del tripartito en la vida de los valencianos, al pretender justificar que la autorización de estacionamiento en el carril bus desde las 22 horas a las 8 horas implantada desde hace más de 16 años en Valencia, aceptada y aplaudida por los ciudadanos, fue en su día una medida populista y que fomenta el consumo de alcohol.

Por todo lo anterior, el concejal y portavoz que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. Previamente a la toma de la decisión de prohibir estacionar vehículos en los carriles bus de 22 horas a 8 horas del siguiente, ¿se ha consultado y analizado esta decisión con los técnicos de Circulación y Transporte del Ayuntamiento?

2ª. ¿Se han mantenido reuniones y/o encuentros con ciudadanos, asociaciones profesionales, de vecinos y sectores profesionales para la adopción de esta decisión?

3ª. ¿Se han encargados estudios profesionales e informes técnicos que justifiquen la adopción de esta medida de prohibición de estacionamiento en el carril bus? Caso de haberse solicitado y de existir los mismos, ruego nos faciliten los datos de quienes son los autores de los mismos, fechas de elaboración, su experiencia profesional en materia de tráfico y en qué medios, soporte o plataformas han sido publicados.

4ª. ¿Cuándo tiene previsto la aplicación de esta medida y a partir de qué fecha?

5ª. La aplicación de esta medida, ¿se va a hacer de forma progresiva en determinadas calles donde existe carril bus o será de aplicación inmediata cuando se acuerde?

6ª. Cuando se implante la prohibición de estacionamiento en el carril bus, ¿se hará de forma selectiva, esto es, primero determinadas calles por ejemplo del centro de la ciudad y, posteriormente en el resto de barrios situados más a las afueras o se aplicará con carácter general y en toda la ciudad?

7ª. ¿Tiene previsto la adopción de medidas alternativas para paliar esta prohibición de estacionamiento?

8ª. Si la aplicación de la prohibición de estacionamiento en el carril bus de 22 horas a 8 horas o su mero anuncio recibe una contestación ciudadana de oposición, ¿está dispuesto a rectificar y dejar sin efecto la misma?

9ª. De no ser así, ¿estaría dispuesto a abrir un periodo de debate ciudadano en el que participasen todos los agentes implicados en la adopción de esta medida y durante ese periodo suspender con carácter provisional su aplicación?"

## **RESPOSTA**

**Sr. Grezzi, delegat de Mobilitat**



"El PMUS aprobado a finales de 2013 por el gobierno del PP contempla recomendaciones y estrategias para mejorar el servicio público de transporte de la EMT, empezando por mejorar la velocidad comercial del autobús, mediante la creación de plataformas y carriles reservados, la puesta en marcha de líneas exprés, la mejora del servicio nocturno y el de las primeras horas del día. A partir de estas recomendaciones la Concejalía de Movilidad quiere abrir un periodo de reflexión y participación con todos los agentes sociales de la ciudad para estudiar las alternativas para garantizar la movilidad y accesibilidad sostenibles en toda la ciudad, potenciando el servicio que presta la EMT.

A día de hoy no hay ninguna decisión en firme, porque es prioritario un periodo de participación para alcanzar un pacto por la movilidad que beneficie a todos los sectores y a todas las personas implicada. En eso estamos trabajando, cuando tengamos más detalles no dude en preguntar y les informaremos."

145	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 49
ASSUMPTE: Pregunta suscrita per la Sra. Simón, del Grup Popular, sobre la línia T2 de Metrovalència.	

### **PREGUNTA**

"La línea T2 de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV), que tiene parte de la infraestructura ejecutada (plataforma, vías y tramos de túnel) entre las estaciones de Alacant, Russafa, General Urrutia, Germans Maristes, Ciutat de les Arts i les Ciències, l'Oceanogràfic, les Moreres y Natzaret permitirá la conexión por este medio de transporte público de barrios del Sur de la ciudad, algunos históricos y más alejados del centro como el de Natzaret y otros de reciente creación como los de Moreres y Ciutat de les Arts, fruto del desarrollo urbanístico de la ciudad de Valencia en los últimos 24 años, y otros barrios algunos históricos como el de Russafa más próximos al centro de la ciudad y concretamente al entorno de la estación del Norte.

Tras una fuerte inversión pública realizada por la Generalitat para hacer realidad esta línea de metro, la crisis económica afectó de manera directa sobre esta infraestructura que permanece parada y pendiente de su finalización, dada su importancia y el compromiso del Partido Popular de impulsar políticas de transporte público y en particular esta infraestructura de transporte ferroviario que unirá los barrios del Sur con el centro de la ciudad.

Por todo lo anterior el concejal y portavoz que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Se ha reunido con la Conselleria Vivenda, de Obras Públicas y Vertebración del Territorio para solicitarles el reinicio de la obras de la línea T2?

2ª. Ante la inminente tramitación de los Presupuestos de la Generalitat, ¿se van dirigir al Consell para que incluya en los Presupuestos GV 2016 una partida para la ejecución y finalización de las obras de la T2?





3ª. ¿Qué importe van a solicitar que se consigne en los Presupuestos de la GV para el ejercicio 2016?

4ª. Para el caso de que los Presupuestos del ejercicio 2016 de la GV no contemplen ningún tipo de inversión para esta infraestructura, ¿qué acciones o iniciativas tienen previstas desarrollar para que se retomen las obras en el menor plazo previsto?"

## **RESPOSTA**

### **Sr. Grezzi, delegat de Mobilitat**

"El abandono que padece la línea T2 del Metro y su progresivo deterioro es consecuencia de la nefasta gestión de los recursos públicos de los gobiernos del PP presididos por Camps, en la Generalitat, y por Rita Barberá, en el Ayuntamiento, en los últimos 24 años. Años de gobierno plagados de despilfarros en eventos megalómanos, de saqueo constante de las arcas públicas, en obras faraónicas para beneficiar a toda la corte de arribistas y especuladores que pululaban a su alrededor. A eso hay que añadir la constante marginación que hemos padecido por los sucesivos gobiernos del Estado, que no han consignado las inversiones en infraestructuras necesarias para el transporte público que mejoraría la calidad de vida de los valencianos. Además, la deuda desbocada, que asciende a más de 40.000 millones euros y que se incrementa cada día, atestigua la delicada situación económica que atraviesa la Generalitat después que la manirrota y corrupta gestión del PP.

La Conselleria competente ha prometido estudiar el tema, una cuestión que ha sido objeto de debate en las diferentes reuniones que hemos mantenido, sea con este concejal sea con el alcalde Joan Ribó. Pero con la prudencia del caso por las situaciones descritas anteriormente, los dos gobiernos de progreso surgidos de las urnas nos hemos comprometido a estudiar todas las posibilidades, dentro del estrecho margen de maniobra que permite esta situación, para poder consignar las partidas presupuesstarias necesarias para retomar las obras y poner en funcionamiento la T2."

146	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Camarasa, del Grup Ciutadans, sobre la delimitació de terrasses que ocupen el domini públic.		

## **PREGUNTA**

"La Ordenanza de ocupación de dominio público prevé la dificultad en determinar las zonas delimitadas para el uso de establecimientos de hostelería y restauración. El artículo 48 de la citada Ordenanza obliga a la correcta señalización por parte del titular autorizado en favor del peatón.

Por lo expuesto, el concejal que suscribe formula la siguiente pregunta:

En estos meses que lleva el nuevo equipo de gobierno, ¿cuántas terrazas han señalado, tal y como estipula la Ordenanza de ocupación de dominio público?"



## **RESPOSTA**

### **Sr. Galiana, delegat d'Espai Públic**

"Des de l'entrada en vigor de l'Ordenança de Domini Públic, fa 14 mesos, fins al 21 de setembre de 2015 s'han realitzat 548 actes de pintura i senyalització de terrasses, de les quals 445 han sigut positives. En el període que comprén des de l'entrada del nou govern fins al 21 de setembre s'han fet 122 actes.

Tenint present que l'article 48 referit en la pregunta, també diu en el seu punt 2 que: '*L'obligació de l'anterior haurà de realitzar-se en presència de la Policia Local i del Servei d'Inspecció, els quals comunicaran a la persona o entitat titular de l'autorització el dia i l'hora per a portar-la a terme, alçant l'acta de l'actuació i adoptant totes les mesures necessàries per a què la senyalització s'ajuste estrictament al contingut de l'autorització*'. hem de comptar amb el hàndicap de què al mes d'agost els Serveis municipals tenen una mancança de personal evident degut al període de vacances.

No obstant això, en este període de temps s'han produït el 22,62% de les actes totals."

147	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2015-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 36
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Giner, del Grup Ciutadans, sobre la Fundació InnDEA.		

## **PREGUNTA**

"La Fundación Inndea, de la que éste grupo político forma parte como vocal titular a través de su concejal-portavoz, Fernando Giner Grima, anunció en su web la convocatoria del pliego de cláusulas técnicas y particulares para la contratación de la formulación de una estrategia integrada de desarrollo urbano sostenible para Valencia. Su área de actuación es la zona del Cabanya-el Canarymelar ampliable a otros poblados marítimos.

La convocatoria se realizó sin conocimiento de los componentes del patronato constituido pocos días antes de la convocatoria y en cuya reunión nadie informó de las pretensiones, ni tampoco tenemos constancia de que lo supiera esta Comisión de Urbanismo, al menos oficialmente.

De todo el proceso hemos tenido conocimiento a través de los medios de comunicación y de la página web de la fundación.

Una documentación donde se incluía que se esperaba la confirmación del borrador del Programa operativo plurirregional de crecimiento sostenible antes de este mes de septiembre y, además, se indicaba, y es algo inusual, que '*la convocatoria para seleccionar las estrategias urbanas podría publicarse a mediados de septiembre, o sea que deberá figurar un plazo para su presentación al menos de un mes o más*'.



Después de su publicación, distintos colectivos, como el Colegio de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, una institución fuera de cualquier duda, han criticado el procedimiento empleado.

Por todo lo expuesto, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Ya ha sido aprobado el borrador?

2ª. ¿Con esta convocatoria queda garantizado el acceso a fondos europeos, indispensables para el acometimiento de unas obras de tal magnitud?

3ª. ¿Creen que se cumplirán los requisitos para obtener esos fondos con un texto y un plan improvisados, conociendo las posibles sanciones a que se exponen y que ya han sido impuestas en otras obras de la Comunitat como la Ciutat de la Llum?"

## **RESPOSTA**

### **Sr. Peris, delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement**

"1ª. Sí. El pasado 22 de Julio se aprobó, por parte de la Comisión Europea el Programa operativo plurirregional de crecimiento sostenible.

2ª. El proyecto que se va a formular a partir de esta propuesta permitirá al Ayuntamiento de Valencia optar a la convocatoria de Fondos Europeos de Desarrollo Urbano Sostenible que gestiona el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y que tiene adjudicados 120 millones de euros para la Comunitat Valenciana.

Está previsto que la convocatoria de estas ayudas se publique próximamente y en dicha convocatoria se establecerán las bases y condiciones de las mismas. Está previsto que las ayudas se concedan en régimen de concurrencia competitiva, es decir, que las solicitudes enviadas desde el Ayuntamiento de Valencia entrarán en competencia con todas las enviadas desde la Comunitat valenciana.

Independientemente de esta oportunidad de financiación, el equipo de gobierno trabajará para identificar otras vías de financiación propias, autonómicas, estatales y europeas que permitan mejorar la calidad de vida de los vecinos de la zona objeto de actuación.

3ª. Se prevé poder tener un plan completo e integral dado que la propuesta elegida para su formulación es la opción que mejor se ajusta a las necesidades del concurso, plantea la estrategia con una visión integral incorporando conceptos no solo urbanísticos y económicos sino respetando y poniendo en valor el Cabanyal y sus vecinos. Para la elección se ha valorado también la experiencia del equipo de trabajo multidisciplinar en instrumentos de financiación europea, la calidad técnica de la propuesta y su adaptación a la especificidad del barrio, y la calidad de los procesos de participación ciudadana que se plantean para la formulación del proyecto.



En cuanto a las posibles sanciones a las que se hace referencia, corresponden a una mala ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos y que nada tiene que ver con la fase en la que nos encontramos actualmente de presentación del proyecto para la aprobación de una Estrategia que dé acceso a fondos futuros."

148	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 63
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Novo, del Grup Popular, sobre l'estat de l'Hospital la Fe, de Campanar.	

### **PREGUNTA**

"En el Pleno del pasado mes de julio el Grupo municipal presentó una moción para que el Ayuntamiento de Valencia instase a la Conselleria de Sanidad Universal y Sanidad Pública al objeto de que revocase y dejase sin efecto la resolución dictada que supuso la paralización del proyecto de derribo y demolición de los edificios e instalaciones del antiguo complejo hospitalario La Fe, ubicado en la av. Campanar, de Valencia.

La propuesta de acuerdo contemplaba, continuar con la licitación del derribo y la construcción de una nuevo complejo hospitalario, presupuestado en 90 millones de euros y la transformación en zonas verdes, juegos para niños y zonas de promoción de la salud en una superficie de 100.000 m<sup>2</sup>, que se liberalizaban del anterior complejo sanitario al construir el nuevo y moderno equipamiento.

Esta iniciativa fue rechazada por el actual gobierno tripartito en el Ayuntamiento de Valencia con el único argumento de que los informes que existían y que motivaron la decisión del Consell del PP, 'no eran concluyentes', y al parecer porque los mismos, en palabras del concejal Sr. Peris, no estaban 'en codiciones', que a su vez recogía declaraciones de la consellera Sra. Montón.

Recientemente hemos conocido la aparición de un nuevo informe, encargado por el actual equipo directivo de la Conselleria de Sanidad Universal, que confirma los anteriores informes, hasta en número de cinco, que el antiguo Hospital La Fe de Campanar está en ruina y no puede rehabilitarse. En el análisis que hacen los expertos, según las informaciones que disponemos, se vuelve a incidir en el problema del amianto, la afección de la estructura, y la situación lamentable del estado de los edificios, que ha llevado al cierre reciente de la quinta planta que recogía pacientes crónicos desde 2011, lo que viene a corroborar que sería menos costoso su derribo y nueva construcción que proceder a una reparación y rehabilitación integral de lo existente.

Por todo lo anterior el concejal y portavoz que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. A la vista del último informe sobre la situación estructural, que confirma los informes anteriores ¿Qué decisión se va a tomar definitivamente sobre el derribo del complejo hospitalario La Fe de Campanar?



2ª. ¿Qué diferencia existe entre éste último informe que recomienda el derribo y los anteriores, hasta en número de cinco, emitidos por técnicos durante el gobierno del PP?

3ª. Como ejercicio de transparencia, ¿sabe o le consta si éste último informe técnico se va a hacer público y se va 'colgar' en la página web de la Conselleria de Sanidad Universal?

4ª. Si éste último informe técnico al que se ha tenido conocimiento va en la misma línea que los anteriores ¿Sabe o le consta si se van a seguir solicitando informes sobre el estado del complejo hospitalario La Fe de Campanar? , y de ser así ¿estos nuevos informes se van a emitir 'en condiciones'? Rogamos que en la respuesta se nos especifique y aclare la expresión 'informes técnicos en condiciones', ¿a qué se refiere? así como las diferencias conceptuales respecto al término 'informes técnicos'.

5ª. En el debate plenario, el Sr. Peris aludió que esta cuestión sobre mantenimiento de las actuales instalaciones de La Fe, de Campanar, o su derribo y construcción de un nuevo y moderno complejo sanitario afectaba alrededor de 230.000 personas de los barrios de Campanar, Torrefiel, Zaidia, Marxalenes, Tendetes, etc., ¿Cómo van a explicar a los vecinos de estos barrios, si los informes siguen aconsejando su demolición, el posible cambio de postura de la actual Conselleria de Sanidad?

6ª. ¿Se van a exigir responsabilidades políticas por haber creado falsas expectativas a los vecinos sobre la conveniencia de la rehabilitación frente a la demolición como venían aconsejando los informes técnicos?

7ª. El fomento y mantenimiento de esta situación de engaño a los vecinos de la zona, ¿cree que es merecedora de algún tipo de disculpa pública a los vecinos la situación creada? ¿El gobierno tripartito va a exigir algún tipo de disculpa o rectificación pública a la Comisión Cívica por un Hospital Digno en Campanar?

8ª. El coste de demolición y nueva construcción estaba presupuestado en 90 millones de euros, la rehabilitación integral del actual complejo en 188 millones de euros, ante la comparación de estas cifras, ¿qué razón objetiva, técnica y rigurosa ampara decantarse por la rehabilitación frente al derribo y nueva construcción?

9ª. La nueva construcción del complejo hospitalario en la parcela de la antigua Fe, suponía la obtención de 100.000 m<sup>2</sup>, para nuevos equipamientos de barrio en la Av. de Campanar, nuevas zonas verdes con juegos infantiles y aparatos de promoción de la salud, ¿cómo se va a compensar a los vecinos de la zona y a través de que mecanismo urbanístico, en el supuesto que se siga optando por la rehabilitación, la pérdida de estos nuevos suelos dotacionales?

10ª. En el transcurso del debate, el Sr. Peris argumentó que el complejo de La Fe de Campanar que fue inaugurado y puesto en servicio en 1968, es todo un símbolo de la ciudad de Valencia, si finalmente los informes confirman la necesidad de demolición, ¿promoverán algún tipo de acción para recordar la puesta en marcha de este complejo sanitario?



11ª. Si como apunta el último informe técnico, la demolición es irreversible, ¿el Ayuntamiento de Valencia instará a la Conselleria de Sanidad para que proyecto de construcción de un nuevo complejo sanitario se realice con el consenso de los vecinos, partidos políticos y entidades de la zona? Y, de ser así, ¿qué tipo de acciones y a través de qué tipo instrumentos de participación recabarán dicho consenso?

12ª. Para el supuesto de volver a licitar el proyecto, que se encontraba en plazo para presentación de ofertas, ¿qué coste económico va suponer este retraso en la ejecución del proyecto?"

## **RESPOSTA**

### **Sr. Peris, delegat de Participació Ciutadana i Acció Veïnal**

"1ª. La decisión sobre el derribo o rehabilitación del complejo hospitalario La Fe, de Campanar, la debe tomar la Conselleria de Sanidad Universal.

2ª. Desconocemos el informe en mención y en cualquier caso la valoración al respecto le corresponde a la Conselleria de Sanidad

3ª. No tenemos información al respecto, pero se le solicitará a la Conselleria que haga públicas las conclusiones del citado informe para que la ciudadanía cuente con la información suficiente sobre el estado de las instalaciones del hospital y las acciones a realizar.

4ª. La Conselleria determinará si el informe es concluyente y las medidas a seguir. Al mencionar la necesidad de 'informes técnicos en condiciones' se hace referencia a estudios integrales sobre el estado de las instalaciones del complejo hospitalario, las posibles causas del deterioro del mismo, valoración de las alternativas, impactos en los alrededores y en la ciudad en distintos ámbitos.

5ª. De acuerdo a las decisiones que tome la Conselleria de Sanidad sobre el hospital de Campanar se crearán los espacios y los canales apropiados para comunicar a las y los vecinos y la ciudadanía en general, garantizando que tengan acceso a la información contenido en los informes y las acciones a emprender.

6ª. Se va a solicitar que se garantice el derecho a la información a las vecinas y vecinos y se mantenga una actitud dialogante con las entidades, organizaciones, plataformas y ciudadanía en general para explicar las actuaciones que se emprendan, como se ha venido realizando por la actual Administración.

7ª. No se ha fomentado una situación de engaños a las y los vecinos de la zona. Al contrario, se han recogido sus reivindicaciones de valorar la conveniencia de la rehabilitación parcial o total del complejo. El gobierno del tripartito solicitará que la Conselleria de Sanidad



Universal continué con el diálogo abierto con la Comisión Cívica por un Hospital Digno en Campanar.

8ª. El razonamiento sobre este tipo de cuestiones le corresponden a la Conselleria de Sanidad Universal, que en su momento explicarán al gobierno del tripartito y la ciudadanía, como es de amplio conocimiento las competencias en sanidad corresponden al gobierno autonómico.

9ª. Se está estudiando y valorando las necesidades de equipamientos de barrio, zonas verdes, juegos infantiles, aparatos de promoción de la salud para el conjunto de la ciudad y los mecanismos urbanísticos para dotar de estos a los diferentes barrios y distritos.

10ª. Sí.

11ª. El Ayuntamiento de Valencia le solicitará a la Conselleria que garantice la participación amplia de la ciudadanía y los actores sociales y políticos en el proceso de definición sobre el uso del espacio en el que se encuentra en el complejo hospitalario, previa valoración de las alternativas. La Conselleria determinará los instrumentos y metodologías adecuadas para el proceso de participación ciudadana.

12ª. La información sobre los plazos y el coste económico de una nueva licitación se debe solicitar a la Conselleria de Sanidad."

149	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 62
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Novo, del Grup Popular, sobre la rehabilitació dels edificis de la plaça del Doctor Collado, 2 i 3.		

## **PREGUNTA**

"El anterior equipo de gobierno del Partido Popular en el Ayuntamiento tras años de trabajo y seguimiento de los edificios de la plaza del Dr. Collado, números 2 y 3, impulsó la rehabilitación y reconstrucción de los mismos que gozaban de protección patrimonial y, que se encuentra, junto a la Lonja de la seda, declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

Resulta obligatorio recordar, que fue el anterior equipo de gobierno con los instrumentos legales que proporcionaba la normativa vigente, el que instó su rehabilitación y puesta en valor. Para ello, tuvo que dictar la preceptiva orden de edificación, cuyo incumplimiento obligaría a la inclusión de los edificios en cuestión en el Registro de Solares y Edificios a Rehabilitar.

Posteriormente, todos los esfuerzos y trabajos realizados por la anterior corporación municipal del PP empezaron a dar sus frutos, aprobándose los proyectos básicos de rehabilitación y reconstrucción parcial de los dos edificios situadas en la plaza del Dr. Collado, a escasos metros de la Lonja.





El proyecto de intervención aprobado para los edificios de la plaza del Dr. Collado contempla la habilitación de siete viviendas y tres plantas bajas destinadas a uso comercial, así como la reordenación de los volúmenes especialmente en la cubierta y la regularización de alturas.

Por todo lo anterior el concejal y portavoz que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cuándo tiene previsto el Ayuntamiento de Valencia sacar a licitar los proyectos de rehabilitación y reconstrucción de los edificios de la plaza del Dr. Collado, 2 y 3?

2ª. ¿Qué plazos maneja el actual equipo de gobierno para la adjudicación de las obras de rehabilitación y reconstrucción de estos dos edificios?

3ª. ¿Cuál es el tiempo estimado para llevar a cabo las obras de intervención en los mismos?

4ª. Durante las obras de rehabilitación, ¿qué medidas se van a adoptar para preservar las vistas y la imagen de La Lonja de la Seda de Valencia?"

## **RESPOSTA**

### **Sr. Sarrià, delegat de Planificació i Gestió Urbana**

"El Programa d'Actuació Aïllada per a la rehabilitació dels edificis sitis en la plaça del Dr. Collado, núm. 2 i 3, va ser aprovat per Acord de la Junta de Govern Local de 24 d'abril del 2015, assumint la corporació la seua gestió directa.

Després de la correcció de l'error existent en la codificació de l'aplicació pressupostària prevista per a atendre el gasto en el 5t expedient de modificació i suplementos de crèdit del pressupost, aprovat inicialment pel Ple de 30 de juliol, s'està tramitant l'abonament als propietaris de les corresponents indemnitzacions pel seu aprofitament urbanístic, conforme al projecte de reparcel·lació econòmica aprovat amb el Programa d'Actuació Aïllada.

Una vegada s'hagen culminat tals pagaments, adquirint-se la propietat de la totalitat dels immobles per l'Ajuntament, es podrà iniciar la licitació i posterior execució de les obres."

150	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 60
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Novo, del Grup Popular, sobre les obres de renovació d'infraestructures del carrer d'Hernán Cortés.		

## **PREGUNTA**

"La gestión de la obra que se está llevando a cabo en la calle Hernán Cortés está ocasionando numerosas quejas vecinales por no haberse transmitido las instrucciones necesarias, por parte de los responsables políticos, para que la coordinación y colaboración con los



residentes para su acceso a la propiedad y el mantenimiento de los servicios, o con los comerciantes para el normal desarrollo de su actividad, fuera permanente y fluida en todo momento.

A tal efecto se formulan las siguientes preguntas:

1ª. ¿Le consta al responsable del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda de las quejas vecinales que se han durante este verano?

2ª. ¿Es conocedor el responsable del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda que el acceso a los garajes de la calle Hernán Cortés permanece cortado desde el día 8 de agosto en un tramo y desde el 27 de agosto hasta el 28 de septiembre en el otro?

3ª. ¿Es consciente el responsable político que muchos, por no decir la mayoría de los vecinos, al regreso de sus vacaciones, se iban a encontrar con la imposibilidad física de acceder con sus vehículos ni a su garaje, ni a su calle para poder aproximar a sus familiares mayores, en muchos casos impedidos, o personas con discapacidad, ni tampoco sus equipajes y bultos?

4ª. ¿Le consta al responsable político que, mientras usted disfrutaba de sus vacaciones, los vecinos y particulares tuvieron que conseguir que la empresa accediera a habilitar el acceso a los garajes de forma provisional durante el último fin de semana de agosto para que los vecinos pudieran llegar a sus casas?

5ª. ¿Es consciente que durante todo este tiempo los titulares de plazas de garaje no pueden acceder o sacar sus vehículos de sus garajes teniendo que prescindir de los mismos o buscar aparcamiento alternativo durante todo este tiempo?

6ª. ¿Le consta que el jueves 17 de septiembre se cortará el suministro de energía eléctrica durante la mañana, sin especificar el momento ni duración del corte o cortes, lo que ha llenado de inquietud a vecinos y comerciantes ante la posibilidad de que la duración perjudique el desarrollo de la actividad comercial, profesional y privada y que los alimentos conservados en establecimientos y domicilios particulares puedan echarse a perder si la duración de la falta de suministro es prolongada?

7ª. ¿Sabe usted si estos cortes de energía eléctrica van a ser de larga duración o van a ser lo suficientemente cortos para que las molestias no sean significativas en el normal desarrollo de las actividades comerciales y privadas en la zona?

8ª. ¿Se va a avisar a las comunidades de propietarios el momento en que el corte se va a producir y su duración?"

## **RESPOSTA**

**Sr. Sarrià, delegat de Gestió d'obres d'Infraestructura**

"En relació amb les preguntes formulades pel portaveu del Grup Municipal del Partit Popular respecte a les obres de renovació d'infraestructures del carrer d'Hernán Cortés en la ciutat de València, s'informa:

Les obres es van iniciar el 7 d'agost, tallant-se el trànsit rodat excepte els accessos a garatges i operacions de càrrega i descàrrega de comerços. En el quadre següent es resumeixen els dies de tall que han afectat cada un dels guals:

GUAL NÚM.	DIA TANCAMENT	DIA OBERTURA	DIES TALL
3	17 agost	15 setembre	29 DIES
10, 11, 13	18 agost	12 setembre	25 DIES
19	21 agost	19 setembre	29 DIES
25	31 agost	19 setembre	18 DIES
28, 29, 31	31 agost	15 setembre	15 DIES

Per al dia 31 d'agost, com a previsió de la tornada dels veïns de les seues vacances, es va quedar de guàrdia personal de l'empresa constructora per a col·laborar amb el trasllat d'equipatges.

En les obres del carrer d'Hernán Cortés, com en qualsevol altra obra que siga necessari procedir a l'excavació de la calçada, és inevitable el tall dels accessos de vehicles.

Quant als talls de subministrament d'energia elèctrica, res tenen a veure amb les obres d'urbanització. Són competència d'Iberdrola i obeïxen a labors de manteniment de les seues xarxes."

151	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 59
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Novo, del Grup Popular, sobre les obres d'accessibilitati supressió de barreres arquitectòniques.	

**PREGUNTA**

"El anterior gobierno municipal del Partido Popular tramitó un proyecto que contempla hasta 500 actuaciones en l'Eixample, barrios de Russafa, el Pla del Remei y Gran Vía; en Extramurs, barrios del Botànic, la Roqueta, la Petxina y Arrancapins; Campanar, barrios de Campanar, les Tendetes, y Sant Pau; Zaida, barrios Marxalenes, Morvedre, Trinitat, Tormos y Sant Antoni; Pla del Real, barrios de Exposició, Mestalla y Jaume Roig; Olivereta, barrios de Nou Moles, Soternes, Tres Forques, la Font Santa y la Llum; Patraix, barrios de Patraix, San Isidro, Vara de Quart, Safranar, y Favara; Jesús, barrios de la Raiosa, l'Hort de Senabre, la Creu Coberta, Sant Marcel.lí y Camí Real; Quatre Carreres, barrios de Montolivet, en Corts y Malilla;



Poblats Maritims, barrios del Grau, el Cabanyal, la Malva-rosa, Beteró y Natzaret; camins al Grau, barrios de Aiora, Albors, la Creu del Grau, Camí Fondo y Penya-Roja; Algirós, barrios de l'Illa Perduda, Ciutat Jardí, l'Amistat, la Vega Baixa y la Carrasca; Benimaclet, barrios de Benimaclet y Camí de Vera; Rascanya, barrios de Orriols, Torrefiel y Sant Llorenç; Benicalap, barrios de Benicalap y Ciutat Fallera; y Pobles del Sud, en la pedanía de Castellar -l'Oliverar.

El actual gobierno municipal tripartito ha hecho prevalecer a las bicicletas sobre las personas, por lo que, a la vista de todo ello, se formulan las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cuándo se adjudicarán las obras del proyecto de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas en la ciudad de Valencia que inició el gobierno del Partido Popular?

2ª. ¿En qué fecha calcula el coordinador del área que se iniciarán las obras?

3ª. ¿Qué otras actuaciones de mejora de la accesibilidad peatonal tiene previsto el gobierno municipal tripartito distinta a las que ha dispuesto el anterior gobierno municipal del Partido Popular?

4ª. ¿En qué barrios tienen previsto llevar a cabo nuevas inversiones en accesibilidad peatonal?

5ª. ¿Cuándo tiene previsto acometerlas?

6ª. Si las obras de accesibilidad en aceras son actuaciones para mejorar la movilidad de los peatones que se desplazan por los espacios naturales de los mismos, ¿cómo van a controlar la invasión de bicicletas en las aceras que, aprovechando las mejoras, hacen una mayor utilización indebida de las mismas y ponen en riesgo a los peatones siendo en ocasiones arrollados por los ciclistas?"

## **RESPOSTA**

### **Sr. Grezzi, delegat de Mobilitat**

"Desde el primer momento, desde que el pasado 29 de junio asumí la responsabilidad de dirigir la Concejalía de Movilidad Sostenible, hemos trabajado para garantizar la accesibilidad y los desplazamientos peatonales de calidad. Con ese objetivo creamos nuevas plazas de aparcamiento de motos, para que los motoristas tuvieran más opciones de aparcamiento en la calzada y liberar espacios en la acera para las personas.

Con esa misma filosofía se están desarrollando las obras de mejora arquitectónica, viaria y de accesibilidad en coordinación con la Concejalía de Desarrollo Urbano. Como debe saber, en estos momentos se está en fase de elaboración del Presupuesto del año 2016, donde se incluirán aquellas inversiones para mejorar todos esos aspectos del espacio público."



152	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 58
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Novo, del Grup Popular, sobre disseny de l'estratègia per a la regeneració del Cabanyal.	

### **PREGUNTA**

"El Ayuntamiento de Valencia, en pleno verano y con sólo 15 días de plazo para presentar propuestas, ha sacado a concurso el diseño de una estrategia para la regeneración del Cabanyal. En relación con este asunto, se formulan las siguientes preguntas:

1ª. ¿A qué se debe el extraordinariamente breve plazo concedido para la presentación de propuestas en este concurso?

2ª. ¿Cómo es posible que una cuestión de tanta importancia, en un tema tan sensible como es el futuro del Cabanyal, lo despache el tripartito prácticamente a escondidas y en el mes de agosto?

3ª. ¿Le consta que la convocatoria de un concurso abreviado, prácticamente sin publicidad, ha provocado malestar entre los profesionales del urbanismo? ¿Han recibido quejas en este sentido?

4ª. ¿Le parece razonable al responsable político que esta forma de proceder pueda levantar suspicacias en determinados sectores profesionales de que alguna de las propuestas presentadas contara con información previa sobre la manera, la forma y los tiempos en que se iba a producir el concurso?

5ª. ¿Cuáles son las ayudas a las que se pretende concurrir? ¿A qué programas o fondos europeos o del gobierno central se van a presentar los proyectos? ¿Qué porcentaje se financian? ¿Son a fondo perdido?

6ª.- ¿Cuál es la cuantía de las ayudas a las que se pretende acceder? ¿Qué cuantía va a tener que aportar el Ayuntamiento para poder acceder a estas ayudas? ¿Cuenta el Ayuntamiento con disponibilidad

7ª. ¿Quién ha tomado la decisión de que al equipo de arquitectos que ha resultado elegido para la redacción de la estrategia, se le facilite las dependencias del Plan Cabanyal para desarrollar su trabajo?

8ª. ¿Con cargo a qué partida se abonan los emolumentos al equipo de arquitectos que ha resultado elegido?



9ª. Si la convocatoria de Actuaciones Integradas de Desarrollo Urbano Sostenible se publicará a mediados de septiembre, ¿cómo es posible el gobierno municipal sepa que las actuaciones encajan en el desarrollo del Plan del Cabanyal?

10ª. ¿Es consciente el gobierno municipal tripartito que, mientras el Ministerio de Cultura no se pronuncie al respecto, el PEPRI del Cabanyal sigue suspendido y que, lo que corresponde, es actuar dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Cultura 3631/2009?"

## **RESPOSTA**

### **Sr. Peris, delegat de Participació Ciutadana i Acció Veïnal**

"1ª. Los plazos los ha marcado la Comisión Europea y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y no este consistorio.

Así, el pasado 22 de julio se aprobó por parte de la Comisión Europea el Programa operativo plurirregional de crecimiento sostenible FEDER 2014-2020 que fija los ejes estratégicos de actuación y la asignación financiera (ayuda de la Unión) para cada uno de ellos con el fin de apoyar a las regiones y entidades locales en el desarrollo de proyectos de desarrollo urbano sostenible. En particular, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha previsto 120 millones de euros para la Comunitat Valenciana.

La Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tiene previsto que la convocatoria de ayudas pública para adjudicar los fondos se publique en las próximas semanas y para poder optar a dichas ayudas es necesario que la ciudad cuente, a fecha de la solicitud que no podrá exceder de los 45 días desde la publicación de la convocatoria de ayudas, con una estrategia integral de desarrollo urbano sostenible.

2ª. En un ejercicio de responsabilidad para poder optar a la financiación expuesta se decidió licitar el concurso para la formulación de la estrategia en el mes de agosto, dadas las fechas marcadas por la Comisión Europea y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En este sentido, destacar los cortos plazos existentes entre la aprobación del Programa operativo plurirregional de crecimiento sostenible FEDER 2014-2020 – última semana de julio- y la previsión de la publicación de la convocatoria de ayudas -finales de este mes-.

Debido a la cuantía del contrato, la adjudicación ha seguido el procedimiento negociado sin publicidad. Este procedimiento exige solicitar ofertas, al menos, a tres entidades capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En el caso que nos ocupa se ha solicitado ofertas a más entidades de las previstas por Ley y gracias a la máxima difusión realizada a través de los medios de comunicación y otros medios de difusión se han presentado 16 propuestas, poco habitual en este tipo de contratación.

3ª. No nos consta y no se ha recibido ninguna queja al respecto.



4ª. El procedimiento se ha realizado respetando la Ley y de forma transparente y justa. Se ha invitado a un mínimo de tres entidades de acuerdo con el tipo de procedimiento y la oferta seleccionada no estaba entre las invitadas a participar en el proceso, por lo que tuvo la información el mismo el día de su publicación en la página web de la Fundación Inndea.

5ª. El proyecto que se va a formular a partir de esta propuesta permitirá al Ayuntamiento de Valencia optar a la convocatoria de Fondos Europeos de Desarrollo Urbano Sostenible, que gestiona el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de España.

Está previsto que la convocatoria de estas ayudas se publique a lo largo de las próximas semanas y en dicha convocatoria se establecerán las bases y condiciones de las mismas. Sin embargo, al provenir la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) los proyectos en Valencia estarán financiados al 50% y ese 50% será a fondo perdido previa justificación de gastos.

6ª. La cuantía será la que fije la convocatoria pública de las mismas y será en Ministerio quien establezca lo que corresponde al Ayuntamiento de Valencia, en caso de que se apruebe la propuesta a presentar y en función del resto de solicitudes de la Comunitat Valenciana.

7ª. Las dependencias se han facilitado para darles el uso como punto de información y para el desarrollo de las actividades de participación contempladas en el proyecto. El trabajo del equipo elegido lo realizan en sus oficinas.

La decisión fue tomada por la Mesa de Contratación, compuesta por los tres concejales Sra. Castillo, Sr. Peris y Sr. Sarrià.

8ª. Se abonan con cargo a los presupuestos de la Fundación Inndea Valencia.

9ª. A finales del mes de julio se mantuvo una reunión con la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la que nos adelantaron los detalles de la convocatoria de ayudas, ajustándose perfectamente a alguna de las actuaciones previstas en el Plan del Cabanyal, concretamente a la parte de desarrollo urbano al tratarse de fondos Feder. Además, hemos tenido en cuenta el documento de la Red de Iniciativas Urbanas en el que se establecen las orientaciones para definir la estrategia integrada con la que poder optar a los fondos

10ª. Las actuaciones del gobierno del tripartito se rigen por la Ley."

153	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 57
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Novo, del Grup Popular, sobre l'aparcament de la plaça Ciutat de Bruges i la urbanització del seu entorn.	

## **PREGUNTA**





"A la vista de las declaraciones realizadas en relación con el asunto de referencia y de las contradicciones en las que han incurrido, en relación con este asunto, se formulan las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cuándo se ha constituido la Comisión técnica para la apertura del aparcamiento de la plaza Ciudad de Brujas?

2ª. ¿Quiénes forman parte de la citada Comisión técnica?

3ª. ¿Cuántas veces y en qué fechas se ha reunido la Comisión técnica?

4ª. Si hace apenas dos meses el Sr. Ribó *'la cosa estaba bastante avanzada para ponerse a funcionar rápidamente'*, ¿cómo es posible que ahora anuncien una demora de cerca de un año para la adjudicación del aparcamiento?

5ª. Esta demora, que con toda seguridad se le va a demorar en el tiempo al gobierno tripartito, ¿va a condicionar esta demora en las intenciones de restringir el acceso sólo a vecinos en el entorno de la Lonja y el Mercado Central?

6ª. ¿Va a llevar adelante el tripartito la restricción al tráfico en el entorno de la Lonja con independencia de la evolución de las obras del aparcamiento de la plaza Ciudad de Brujas?

7ª. ¿Se han consensuado la solución prevista con los vendedores del Mercado Central, vecinos, comerciantes, y demás colectivos afectados?"

## **RESPOSTA**

### **Sr. Grezzi, delegat de Mobilitat**

"Después de dos intentos fallidos por parte del PP de licitar la urbanización, acondicionamiento y posterior explotación del aparcamiento, así como la urbanización de la plaza, las dos administraciones hemos retomado el proyecto con el compromiso de terminarlo lo más pronto posible. Por eso ya en julio pusimos en marcha una Comisión Técnica para trabajar de forma conjunta y coordinada con la Conselleria para desbloquear el proyecto. En estos momentos los técnicos de la Conselleria se encuentran trabajando en el pliego de condiciones técnicas y administrativas, para que pueda salir a concurso lo más pronto posible. Mientras tanto, se están estudiando las propuestas arquitectónicas de reurbanización de la plaza, analizando al detalles las alternativas de planta viaria que hagan compatible los usos de plaza para el tránsito y los desplazamientos peatonales y ciclistas. En tanto en cuanto vaya avanzando la redacción del proyecto, informaremos puntualmente."



154	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 64
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Novo, del Grup Popular, sobre les obres de reurbanització en el carrer de Sant Vicent Màrtir.	

### **PREGUNTA**

"Como ya imaginábamos, la falta de entendimiento en la constitución del gobierno municipal y en el reparto de competencias está teniendo negativas consecuencias directas en los valencianos.

La paralización administrativa derivada de la inacción del actual equipo de gobierno reflejada en la paralización o el retraso en la tramitación de los proyectos que estaban en marcha, ya está perjudicando al pequeño comercio del centro de la ciudad y, lo que es peor, todavía va a tener mayores consecuencias negativas por la falta de acción y de previsión de los responsables políticos municipales.

Como era de esperar, el inicio de las obras ha llegado tarde y los trabajos han puesto en pie de guerra a los comerciantes que coinciden en que las obras deberían haberse realizado en verano, de la misma manera que temen que las molestias se prolonguen más allá de la campaña de Navidad, con los perjuicios derivados para sus negocios, ya que además del ruido o el polvo derivado de los trabajos, el corte de la calle está causando problemas con los proveedores, ya que muchos no pueden acceder con el poco espacio que queda libre en esta vía céntrica de la ciudad y con los clientes que evitan pasar por la zona en obras.

A la vista de todo ello, se formulan las siguientes preguntas:

1ª. ¿Por qué tardó un mes y medio el gobierno tripartito en proceder a la apertura del sobre 3 desde que tomó posesión?

2ª. ¿Por qué desde que se abrió el sobre 3 el 28 de julio el gobierno municipal tardó un mes en adjudicar la obra?

3ª. ¿Era consciente el responsable del Área de Desarrollo Urbano de los perjuicios que se podían derivar por no iniciar las obras al comienzo del periodo estival?

4ª. ¿Por qué no ha hecho nada el tripartito para prever esta situación y coordinar con los afectados las medidas que evitaran los perjuicios económicos para sus comercios?

5ª. ¿Se ha reunido el responsable con los comercios y vecinos afectados para coordinar el desarrollo de la obra?



6ª. ¿Por qué no consideró el responsable del Área la posibilidad de retrasar el inicio de las obras a la finalización de la campaña comercial de Navidad?

7ª. A partir de esta situación a la que el responsable del Área ha abocado a los comercios, negocios y establecimientos afectados, ¿qué soluciones tiene previsto adoptar para paliar o minimizar los efectos negativos que ya están sufriendo?

8ª. ¿Ha evaluado el equipo de gobierno los perjuicios que va a ocasionar la mala gestión política de la ejecución de esta obra?

9ª. ¿Cuándo tiene previsto el responsable del área que las obras en la calle San Vicente estén finalizadas?"

### **RESPOSTA CONJUNTA**

#### **Sr. Sarrià, delegat de Gestió d'Obres d'Infraestructura**

"L'inici de les obres s'ha realitzat amb la major celeritat possible, coordinant-se les actuacions amb els comerciants.

La proposta per a pal·liar qualsevol efecte negatiu és executar les obres amb celeritat i coordinació.

La previsió de termini d'execució de les obres és de sis mesos, encara que el no haver escomès, com en altres actuacions, la renovació de la xarxa d'aigua potable amb anterioritat a l'inici de les obres va en perjudi del termini d'execució d'estes.

En qualsevol cas la previsió és que les obres, en cas de no estar finalitzades, es paralitzaran en la campanya de Nadal i Reis."

#### **Sr. Campillo, delegat de Servicis Centrals**

"Com ja els vam respondre en el Ple realitzat el mes passat en la pregunta amb nombre de registre 00401-2015-000308 i en relació amb les obres de renovació d'infraestructures del carrer de Sant Vicent Màrtir, els informem que el procediment per a la contractació de l'execució de les obres de renovació d'infraestructures del carrer de Sant Vicent a la ciutat de València va ser convocat el dia 6 de març de 2015, l'anunci de licitació del qual es va publicar en el Butlletí Oficial de la Província el 31 de març de 2015 i el termini de presentació de les proposicions va finalitzar el 27 d'abril de 2015.

L'acte d'obertura del sobre núm. 1 de 2015 va tindre lloc els dies 28 i 30 d'abril (proposicions correu), i el del sobre núm. 2 el dia 5 de maig de 2015. Es va donar trasllat de la documentació al Servei gestor de l'expedient per a la seua valoració prèviament a l'obertura del sobre núm. 3, criteris dependents d'un judici de valor.



Després de l'informe de data 1 de juny de 2015 de valoració dels criteris depenents d'un judici de valor i una vegada revisat, la Mesa de Contractació en sessió de 21 de juliol va acordar convocar l'obertura del sobre núm. 3 i este acte va tindre lloc el dimarts 28 de juliol.

Una vegada obert el sobre núm. 3 i valorat el seu contingut els tràmits procedimentals preceptius que es van seguir per ultimar la formalització del contracte van ser els següents:

Classificació i requeriment a l'oferta econòmicament més avantatjosa per a la constitució de la garantia definitiva i verificació del compliment de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social. Termini màxim de deu dies a explicar des de la notificació de l'acord (per Resolució d'Alcaldia Z, de 5 d'agost de 2015 a proposta de la Mesa de contractació en sessió de data 31 de juliol de 2015).

Adjudicació: Resolució de l'Alcaldia Z, de 27 d'agost de 2015 (una vegada aportada i verificada la documentació requerida).

Formalització del contracte: 2 de setembre de 2015."

155	RESULTAT: CONTESTADA
ASSUMPTE: Pregunta formulada in voce pel Sr. Crespo, del Grup Popular, sobre l'escorta del Sr. alcalde.	

Sr. Crespo

“Gracias, Sr. alcalde-presidente. Sras. y Sres. Concejales.

Voy a hacer dos preguntas. Creo que son dos las que nos corresponden por grupo. Dirijo primero la intervención al alcalde, Sr. Joan Ribó, en el sentido de expresarle, previo a formularle la pregunta, quizás el invocar esa frase tan popular que se ha escrito en literatura y tantas veces se ha invocado de que somos dueños de nuestros pensamientos pero esclavos de nuestras palabras.

Hay un tema que estos días ha salido a la luz pública donde se ha tenido que desdecir de todo aquello que durante tantísimo tiempo ha utilizado políticamente contra los integrantes de este grupo municipal. Frases suyas publicadas en las redes sociales: ‘Com he de repetir que hui en l’Ajuntament de València escolta és igual a assistent’ twitter del Sr. Joan Ribó; ‘Yo no necesito escolta, regalo ese policía par que dé servicio a un barrio’ ABC, 22 de septiembre de 2015; ‘Es un despilfarro innecesario. Esos policías estarán donde hacen falta, junto a los colegios y en los barrios’; ‘Jo no necessite escorta, València no és perillosa. Si tinc algun incident el resoldré dialogant, com qualsevol veí’, Las Provincias, 2 de junio de 2015; ‘Algú pot explicar per què els jutges de l’Audiència Nacional no tenen escorta fixa i en canvi els regidors del PP de València sí?’, 21 de juliol de 2012; ‘En bicicleta, sense escorta i amb un sou menor, el canvi comença per u mateix’, retwitteat per vosté el dia 2 de juny de 2015; ‘El alcalde Joan Ribó se moverá en bicicleta y prescindirá del coche oficial y los escoltas’, entrevista en Levante, retwitteado por usted y publicado en Twitter.

Podríamos seguir, pero me quedo con una última frase y paso a formularle la pregunta. En una entrevista reciente que le han hecho en la Cadena Ser, esto es la transcripción literal de esa entrevista, dice al final usted reconociendo a la pregunta del entrevistador: ‘También entiendo



*que hay momentos determinados en los cuales los que entienden de esto, los que entienden de seguridad, dicen que valdría la pena y eso es importante. Entonces, ¿qué quiere que le diga? En el cargo va. Yo lo que sí le digo es que continuaré yendo en bicicleta, continuaré hablando con la gente y los que hagan de escoltas durante el tiempo que tengan que estar que procuren que no se me peguen mucho'. Y el entrevistador de la Cadena Ser: 'Sí, pero cuando usted dijo que iría sin escoltas ya sabía que iba en el cargo'.*

Con esto qué es lo le quiero preguntar o qué le quiero plantear, Sr. Ribó. Que todas esas afirmaciones que ha hecho usted y que durante mucho tiempo nos hemos sentido -de verdad, se lo digo con toda sinceridad- ofendidos en este grupo municipal porque siempre hemos dicho que en el tema de la seguridad no es un tema para hacer política con él, creo que hay que tener toda la cautela del mundo cuando alguien potencialmente es advertido por un policía, sea local, sea nacional, sea del cuerpo al que pertenezca y se tengan en cuenta todas aquellas recomendaciones que por seguridad se hagan.

Yo simplemente lo que le quiero preguntar es: dicho todo esto y leído todo esto, ¿se retractaría usted de estas afirmaciones y pediría disculpas a este grupo municipal por las ofensas políticas que nos hemos sentido en ello? Como sé que probablemente me responderá que no, que es su derecho, le haría un ruego añadido. Por favor, no vuelva a jugar con el concepto de seguridad nunca. Porque si lo recuerda, aquí hubo un comando informativo de ETA donde aparecimos muchos de nosotros en ese listado.

Gracias.”

Sr. alcalde

“Li vaig a intentar respondre. Jo el que lamente és que quan parlarem d’este tema, Junta de Govern, 2011, i vaig dir que el nostre grup no anava a tindre escortes, estava parlant dels regidors. En aquell moment vaig excloure específicament a l’alcaldessa i al tinent d’alcalde -i hi ha aquí persones que ho saben perquè estaven en aquella Junta de Govern- perquè entenia que era un tracte especial. Jo crec que és molt diferent tenir escorta, tenir cotxe, em semblava i em sembla important separar el concepte d’escorta del concepte d’anar en un cotxe amb escorta que fa de conductor, i ho continue pensant. Igual com continue pensant que València és una ciutat segura.

Però jo no he ficat el nivell quatre d’alarma, no pels temes de València sinó per uns altres temes. I jo no he programat unes maniobres ací de manera que assenyalen València d’alguna manera. Eixe no és el meu problema i precisament he hagut, lamentant-ho molt perquè és una cosa que no m’agrada, que realment no em genera cap satisfacció dur escorta, ni dur conductor, assistent, ni res de res. No em genera cap satisfacció, abans al contrari. Però hi ha moments que crec que és important reconèixer que hi ha aspectes que has de mantenir, encara que siga temporalment. No per un aspecte de la ciutat, li reitere. Perquè que València és una ciutat segura i m’he passejat molts mesos per ací parlant amb la gent tots els matins. Però sí que hi ha aspectes que m’han explicat d’una manera molt clara les persones que entenen de seguretat en esta casa que en estos moments és una situació important.

Per desgràcia, no és la mateixa situació. M’agradaria que separara vosté molt, com vaig separar jo en aquell moment, la situació d’una persona que està en un càrrec determinat com a



regidor, amb una presència en els mitjans de comunicació, amb un coneixement de la gent, de la presència d'una persona que està d'alcalde. Jo en aquell moment la intentí separar i m'agradaria que l'intentara separar vosté.”

156	RESULTAT: CONTESTADA
ASSUMPTE: Pregunta formulada in voce pel Sr. Crespo, del Grup Popular, sobre la subvenció a la il·luminació fallera.	

Sr. Crespo

“La segunda pregunta quería formulársela al Sr. Fuset y fíjese, la voy a hacer sobre la marcha al hilo de una intervención, no la tenía ni escrita ni preparada. Pero sobre la intervención que ha tenido en el sentido de que ha llegado un momento en el que sobre el debate de las señas de identidad creo que hasta de una manera un poco displicente, no sé si nerviosa quizás, ha empezado a decirnos: vénganse conmigo a Madrid a defender ante la televisión las *mascletaes*, vénganse conmigo a defender las Fallas como patrimonio inmaterial de la humanidad de la UNESCO, vénganse conmigo a hablar...”

Pues mire, ahora se me ha ocurrido y es la pregunta que le voy a formular, permítame que lo haga yo. Véngase conmigo a las fallas de Russafa y vamos a hablar con ellas dado que no ha sido capaz de hacerlo y ha anunciado una bajada de dos puntos en la subvención de la iluminación. Véngase conmigo, vamos a hablar con ellas. Porque ya se ha encontrado con el comunicado de la Interagrupación de Fallas, que aglutina a casi todas las fallas de la ciudad, pidiéndole que a estas alturas del ejercicio fallero no haga eso porque los presupuestos están aprobados desde abril y esas fallas contaban con ese tanto por cien. Se acaba de sumar la Federación de Fallas de Especial. Por unanimidad le solicitan que reconsidere su decisión, ni hablada, ni consensuada, ni comunicada previamente a las fallas afectadas. Lo hizo en el pleno de la Junta Central Fallera.

De ahí mi pregunta: ¿Va a mantener el anuncio de la bajada de los dos puntos en la subvención de la iluminación de las fallas cuando además ha dicho públicamente que ese dos por cien lo va a dedicar a otros festejos? No sé qué otros festejos, pero la iluminación en estos momentos es uno de los emblemas de Russafa y del conjunto de las Fallas de Valencia; y usted lo sabe bien, es un elemento atractivo para todos los que vienen a Valencia a disfrutar de la fiesta.

Y le hago un ruego, públicamente. Por favor, mantenga el Hemiciclo para la reunión de la Asamblea de Presidentes de Falla, que hace más de 25 años que se viene celebrando aquí y para los presidentes de falla es emblemático reunirse en la casa de los valencianos y en la casa de los falleros una vez al mes solamente para tomar sus decisiones. Es un ruego que le hago desde esta bancada.”

Sr. Fuset

“M'alegre que em faça eixa pregunta, li ho he de reconéixer. Perquè em dóna la possibilitat d'explicar en esta casa, on s'han d'explicar les coses que es fan des de les regidories el per què. Sr. Crespo, vosté no sé si ha agarrat la calculadora. Si no, li convida a que l'agarre, el mòbil en porta una. No baixem les subvencions a les falles, augmentem les subvencions a les falles i les



redistribuïm. Les ajudes, els diners públics, han d'anar destinades a qui més les necessita. Sap vosté quan suposa eixa rebaixa del 2% concretament en la il·luminació? Perquè el monument hem quedat que anàvem a mantindre-ho en el 25%. Suposa 20.000 euros. Sap vosté quan serà eixa nova partida que hem anunciat per a promocionar altres coses que han estat descuidades, que també són falles, que també són molt importants? Com per exemple la música, que ha estat completament abandonada. O la pirotècnia, vosté ho sap el que cobren els pirotècnics, vosté sap els problemes que tenen els pirotècnics per a programar festejos pirotècnics en la resta de la ciutat, també n'hi ha que potenciar-los. Això també desperta turisme, això també són pols d'atracció i estaven descuidats.

Per tant, anem a redistribuir eixes ajudes. La majoria de les falles pel que fa a la retallada de la il·luminació -que és d'un 2%- suposarà que deixaran de percebre 20, 30, 40 euros. És de veres que alguna Comissió d'Espècial -que són les qui més tenen- pot tindre més problemes amb això, però suposa un volum molt xicotet de tot el seu pressupost en il·luminació. Estic convençut que per 300 peretes menys no visitarà menys gent Russafa. En tot cas, buscarem també alternatives per a què tinguen major esponsorització. Per això és important que vosté m'acompanye a Madrid per a què TVE done cobertura a les Falles, per a què eixes falles tinguen també esponsorització, però les ajudes públiques és important donar-les a qui més les necessita. En eixe sentit és molt important que la pirotècnica i la música també tinga ajuda.

Moltes gràcies.”

157	RESULTAT: CONTESTADA
ASSUMPTE: Pregunta formulada in voce pel Sr. Benlliure, del Grup Ciutadans, sobre criteris per a l'elecció de l'escorta del Sr. alcalde.	

Sr. Benlliure

“Sr. alcalde, Sr. secretario, Sres. concejales, Sr. Ribó.

El Grupo Municipal Ciudadanos se alegra de que por fin se haya decidido usted a tener escoltas, nos alegramos mucho. No es una contradicción. Usted es el alcalde de todos los valencianos y eso lleva implícito en el cargo que usted tiene que tener un nivel de seguridad mínimo. Además, y como bien conoce usted, el nivel de seguridad aumentó a raíz de los atentados de París.

Lo que a mí me ha extrañado es un alcalde que presuma tanto de que no necesita seguridad, de verdad que no lo entiendo. Se han hecho un millón de *selfies*, fotos entrando, la bicicleta... A mí me parece estupendo que a usted le guste la bicicleta, a mí también me gusta. Pero tiene que asumir la responsabilidad de que es el alcalde de todos los valencianos. Un alcalde de la tercera ciudad de España, pues yo qué quiere que le diga. Cuando va a un acto oficial que vaya en bicicleta a lo mejor a usted le parece bien, pero a mucha gente no nos parece bien. Sobre todo porque prima la seguridad. Ahí le voy a decir que la decisión de usted de asumir la escolta la aprobamos y la aplaudimos desde el Grupo Municipal de Ciudadanos.

Ahora bien, igual que aprobamos eso le suspendemos a la hora de la transparencia, a la hora de elegir esos escoltas. Porque de hecho desde la propia Policía Local y de los propios





sindicatos de la Policía Local nos están viniendo quejas de que usted ha elegido a personas de confianza, de su círculo, pero que además no reúnen las condiciones adecuadas para las funciones que usted necesita de escolta. De hecho, ha realizado varias manifestaciones de que a lo mejor les toca ir en bicicleta, andando..., lo del patinete ya no lo nombro. Y no quiero entrar porque no es un tema de broma.

Pero sí que es cierto que ha faltado transparencia i que la escolta debe seguir sus propios criterios de seguridad. Y usted como empleado público, como alcalde de Valencia, como mi alcalde, como alcalde de todos los que estamos aquí debe de seguir todos sus consejos.

La pregunta es la siguiente: ¿Qué criterios ha utilizado para elegir al personal que va a realizar las labores de escolta a usted, alcalde?

Muchas gracias.”

Sr. alcalde

“En primer lloc, no compartisc el que diu vosté respecte a què s’alegren del tema. Jo no me n’alegre, jo preferiria anar com un ciutadà normal i per a mi és una obsessió continuar sent un ciutadà normal, per molt alcalde que siga. Al final la realitat m’ha obligat a entendre que en els nivells de seguretat en què estem és imprescindible.

La segona cosa que li vull dir, jo no vaig a cap acte oficial en bicicleta. Tampoc vaig en Audi 8, però hi ha uns extraordinaris fords aquí baix que utilitze. Crec que es pot anar sense utilitzar cotxes d’alta gama i per això nosaltres estos cotxes els anem a posar en valor ràpidament. Jo crec que estem d’acord, jo quan he d’anar a un acte oficial sempre vaig en un cotxe de l’Ajuntament.

Quins criteris he agarrat? Només he agarrat un criteri, que el cap siga una persona de la meua confiança. Açò ho he parlat amb els màxims responsables de la Policia i l’únic criteri que he dit, l’únic, és que el responsable d’este servei siga una persona de la meua confiança. Jo crec que és normal, s’entén. La resta de la gent, en cap moment hem parlat d’este tema. S’ha fet un procés de selecció que en cap moment he intervingut en este tema.”

La Sra. Gómez sol·licita la paraula.

Sr. alcalde

“Perdona, este tema no l’hem de debatre. No és un tema de debat, ho lamente. M’ho han preguntat a mi, Sandra. Jo estaria encantat que tu digueres el que pense que estas pensant, però crec que no seguiríem el procediment que toca. Per açò et demane que no et done la paraula.”

158	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
ASSUMPTE: Prec formulat in voce pel Sr. Camarasa, del Grup Ciutadans, sobre el respecte als funcionaris municipals.	

Sr. Camarasa



“Alcalde, regidors. Gràcies.

No és una pregunta, és un prec que m’agradaria que constara en l’Acta.

En nom del Grup Municipal Ciutadans de l’Ajuntament de València i en el meu propi, propose i sol·licite a l’equip de govern i a la resta de regidors que l’ostentar càrrecs públics i ser referents de models i expressions sempre conciliadores per als ciutadans, que per a ocasions posteriors i donada la repercussió i importància de les declaracions de la regidora delegada d’Igualtat, que m’acaben de donar ara la resposta que féu en la Comissió, que es tinga més en compte que es toca sempre la sensibilitat dels treballadors. A més, el que vull dir és que es garde eixe respecte i consideració que els funcionaris d’esta casa mereixen ja que la inconveniència d’estes declaracions al ser manifestades de manera tan desafortunada perjudiquen la bona imatge i sensibilitat del personal d’esta institució i molt especialment de la Policia Local, aixina com de totes les valencianes i els valencians. Simplement era que sé que es va disculpar, però vull que siguem un poquet més rigorosos a l’hora de fer qualsevol manifestació ràpida.

Gràcies.”

Sra. Lozano

“Bon dia.

Com ja li he respost per escrit a la seua pregunta, Sr. Camarasa, jo no em feia responsable d’eixes paraules que estaven entre cometes en eixa entrevista. Ja li he respost que la meua declaració anava en el sentit de la necessitat de fer formació i sensibilització al personal municipal i en concret a la Policia Local de violència de gènere perquè és un cos d’atenció a la ciutadania en este tema molt important que estava en primera línia en esta qüestió. Però no faig meues eixes paraules entre cometes. De cap manera la meua valoració de la Policia Local era de ser masclista i intolerant.

Gràcies.”

---

El Sr. alcalde alça la sessió a les 14.28 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.